



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Pena de muerte extrajudicial en democracia

Memorias construidas en Argentina respecto a los asesinatos y desapariciones de personas cometidos por miembros de las fuerzas de Seguridad a partir de la restauración democrática

Lucía Sbriller



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement 4.0. Espanya de Creative Commons.**

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento 4.0. España de Creative Commons.**

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution 4.0. Spain License.**



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Facultat de Dret

PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CRIMINOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA JURIDICOPENAL

PENA DE MUERTE EXTRAJUDICIAL EN DEMOCRACIA.

Memorias construidas en Argentina respecto a los asesinatos y desapariciones de personas cometidos por miembros de las fuerzas de Seguridad a partir de la restauración democrática.

LUCÍA SBRILLER

DIRECTOR: Jose Ignacio Rivera Beiras

DIRECTOR: Gabriel Ignacio Anitua



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Facultat de Dret

PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CRIMINOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA JURIDICOPENAL

PENA DE MUERTE EXTRAJUDICIAL EN DEMOCRACIA.

Memorias construidas en Argentina respecto a los asesinatos y desapariciones de personas cometidos por miembros de las fuerzas de Seguridad a partir de la restauración democrática.

LUCÍA SBRILLER

DIRECTOR: Jose Ignacio Rivera Beiras

DIRECTOR: Gabriel Ignacio Anitua

Para Ana, con el deseo de que en los mundos que le toquen, siempre los pueblos escriban sus propias memorias.

Para mis amigos y mi familia, en los mejores y los peores momentos, la red que me sostiene y el motor que me impulsa; siempre con nuevas perspectivas posibles.

Para quienes militan, para les que luchan y hacen así todos los días más vivibles nuestras vidas; por las nuevas sociedades que vamos a construir.

AGRADECIMIENTOS

A Sandra, Vanesa, Sofía, Hernán, Lorena, Ailín, Pedro, María del Carmén y Natalia, entrevistades para esta tesis; por su tiempo, su disponibilidad para compartir sus historias y por su inmensa tarea en un campo tan complejo;

A mis tutores, Iñaki Rivera e Iñaki Anitua, por su acompañamiento y por seguir apostando a construir conocimiento en temas tantas veces tan fuera de los “trending topics”;

A Anto, Pau, Agus y Carlo por las lecturas y los aportes;

A Celes por el diseño;

Al Instituto de Sociología Jurídica de Oñati, por recibirnos;

A mis compañeros, con quienes caminamos juntas hace muchos años;

A mis amigos, por las críticas y los contrapuntos;

A mis viejes, por la libertad;

A Tute, por ser mi compañero en tantos viajes y por siempre seguir diciendo que se podía;

A Ana, con todo el amor del que soy capaz, que me enseñó que tanto más era posible;

A todas las personas con las que pensé durante los años que duró este proceso, a quienes lo hicieron posible, aunque me estén faltando acá muchos nombres propios:

A quienes construyeron estas ideas, que tienen mucho más de colectivo que lo que las normas de citación y autoría podrían contener.

RESUMEN:

La presente investigación se centra en los asesinatos y las desapariciones de personas cometidas por las fuerzas de seguridad, detentoras del monopolio de la violencia legítima en Argentina, durante el último período democrático iniciado en 1983. Si bien en este país la pena de muerte está prohibida constitucionalmente, entre 1983 y el 2019, más de siete mil personas murieron o desaparecieron a manos de agentes de Policías, Servicios Penitenciarios, Gendarmería y otras fuerzas armadas. Así, toda una dimensión del despliegue punitivo se ejecuta al margen de la legalidad. Se busca analizar la construcción de las memorias al respecto en dos facetas, por un lado, las respuestas estatales y procesos judiciales que han tenido lugar en relación a estos delitos; y por otro lado, revisar los contra-relatos producidos en ese ámbito agonístico del debate judicial.

Estos asesinatos pueden leerse como penas de muerte que se despliegan sin un soporte legal, en el marco de una intervención estatal. Sin embargo, frecuentemente estos hechos resultan leídos como anomalías o excesos individuales, aun cuando este debate ha tenido grandes avances respecto al análisis de la sistematicidad de la violencia ejercida por el estado en otros momentos de nuestra historia reciente. Para este análisis se parte de un recorrido histórico de cómo se han ejecutado los asesinatos cometidos desde esas fuerzas armadas, para luego dar cuenta de las construcciones de sentido que se han formado en torno a ellas. Para su estudio se analizarán tres hechos concretos: Omar, víctima de gatillo fácil, Federico, asesinado de un tiro en el interior de una unidad penitenciaria y Luciano, desaparecido por más de cinco años.

Para esta lectura se realiza previamente una caracterización de dos conceptos teóricos centrales durante el proceso: el estado y la memoria. Los debates en torno a ambos resultan ineludibles en el abordaje de la responsabilidad respecto de estos delitos y de las construcciones de sentido que se realizaron a posteriori.

El trabajo se organiza en dos momentos, en primer término un análisis histórico, contextual, partiendo de una mirada desde la economía política del castigo, de las cifras existentes, producidas mayoritariamente por sectores de la sociedad civil, pero también en alguna medida por el propio estado, en el que se propone analizar la pena de muerte extrajudicial como un desarrollo más del aparato punitivo por fuera de la legalidad; pero que se despliega respecto de los mismos sectores de la sociedad y que apunta también al sostén del status quo. En una segunda instancia se desarrollan los tres casos puntuales, que en absoluto podrían tener una pretensión de representatividad respecto de la generalidad, pero en relación a los cuales resulta interesante retomar una construcción de memoria y de relato en términos de disputa.

Finalmente, a partir de estos análisis concretos, se reflexiona sobre la posibilidad de los juicios penales que reproducen el desarrollo del poder punitivo estatal, pero que a la vez resultan una construcción de sentido privilegiada. En cada uno de los casos se analizan las tensiones entre las construcciones de memoria que se dan en términos de resistencia y aquellas otras que se producen desde los poderes judiciales o que, en todo caso, se judicializan.

PALABRAS CLAVE: memoria, democracia, pena de muerte, desapariciones, prisión.

RESUM:

La present recerca se centra en els assassinats i les desaparicions de persones comeses per les forces de seguretat, detentores del monopoli de la violència legítima a l'Argentina, durant l'últim període democràtic iniciat en 1983. Si bé en aquest país la pena de mort està prohibida constitucionalment, entre 1983 i el 2019, més de set mil persones van morir o van desaparèixer a les mans d'agents de Polícies, Serveis Penitenciaris, Gendarmeria i altres forces armades. Així, tota una dimensió del desplegament punitiu s'executa al marge de la legalitat. Es busca analitzar la construcció de les memòries sobre aquest tema en dues facetes, d'una banda, les respostes estatals i processos judicials que han tingut lloc en relació a aquests delictes; i d'altra banda, revisar els contra-relats produïts en aquest àmbit agonístic del debat judicial.

Aquests assassinats poden llegir-se com a penes de mort que es despleguen sense un suport legal, en el marc d'una intervenció estatal. No obstant això, sovint aquests fets resulten llegits com a anomalies o excessos individuals, tot i que aquest debat ha tingut grans avanços respecte a l'anàlisi de la sistematicitat de la violència exercida per l'estat en altres moments de la nostra història recent. Per a aquesta anàlisi es parteix d'un recorregut històric de com s'han executat els assassinats comesos des d'aquestes forces armades, per a després donar compte de les construccions de sentit que s'han format entorn d'elles. Per al seu estudi s'analitzaran tres fets concrets: Omar, víctima de gallet fàcil; Federico, assassinat d'un tir a l'interior d'una unitat penitenciària; i Luciano, desaparegut per més de cinc anys.

Per a aquesta lectura es realitza prèviament una caracterització de dos conceptes teòrics centrals durant el procés: l'estat i la memòria. Els debats entorn de tots dos resulten ineludibles en l'abordatge de la responsabilitat respecte d'aquests delictes i de les construccions de sentit que es van realitzar a posteriori.

El treball s'organitza en dos moments. En primer terme, una anàlisi històrica, contextual, partint d'una mirada des de l'economia política del càstig, de les xifres existents, produïdes majoritàriament per sectors de la societat civil, però també en alguna mesura pel propi estat, en el qual es proposa analitzar la pena de mort extrajudicial com un desenvolupament més de l'aparell punitiu per fora de la legalitat; però que es desplega respecte dels mateixos sectors de la societat i que apunta també a la sustentació del status quo. En una segona instància es desenvolupen els tres casos puntuals, que en absolut podrien tenir una pretensió de representativitat respecte de la generalitat, però en relació als quals resulta interessant reprendre una construcció de memòria i de relat en termes de disputa.

Finalment, a partir d'aquestes anàlisis concretes, es reflexiona sobre la possibilitat dels judicis penals que reproduïxen el desenvolupament del poder punitiu estatal, però que alhora resulten una construcció de sentit privilegiada. En cadascun dels casos s'analitzen les tensions entre les construccions de memòria que es donen en termes de resistència i aquelles altres que es produeixen des dels poders judicials o que, en tot cas, es judicialitzen.

PARAULES CLAU: memòria, democràcia, pena de mort, desaparicions, presó.

ABSTRACT:

This research focuses on the murders and disappearances of people perpetrated by the Argentinian security forces, holders of the monopoly on the legitimate violence in the country, during the last democratic phase started in 1983. Although in this country the death penalty is constitutionally prohibited, between 1983 and 2019 more than seven thousand people died or disappeared at the hands of Police agents, Penitentiary Service officers, gendarmes, and officers from other armed corps. Therefore, a significant volume of punitive deployment is carried out beyond official legality. The aim is then to analyse the construction of two-sided memories: on the one hand, the state responses and trials that have taken place in relation to these crimes; and on the other hand, to review the counter-narratives emerged in the agonistic field of judicial debates.

These murders can be construed as death sentences meted out without legal ground, but yet in the framework of state agency. However, these facts are frequently interpreted as anomalies or individual excesses, even when the debate has made significant advances in highlighting the systematic character of this state-inflicted violence in our recent history. The starting point for this analysis is a historical journey of how the murders committed by those armed forces have been carried out, while after that, an account of the processes of meaning construction arising around them is given. For this purpose, three specific cases will be scrutinised: Omar, a victim of an easy trigger; Federico, shot to death inside a penitentiary unit; and Luciano, disappeared for more than five years.

In order to assist the reader, two central theoretical axes, State and Memory, are preliminarily defined and characterised, as the debates surrounding them are inescapable if one intends to approach state responsibility for these crimes and the meaning construction concerning them.

The work is organised in two moments. First, a historical, contextual analysis, based on a political economy of punishment and its statistics, these being mainly produced by civil society organisations, but also by the state. Here the purpose is to analyse ‘extrajudicial death penalty’ as a further development of the punitive apparatus beyond state legality; however, at the same time, it targets the same sectors of society, while sustaining the status quo. Second, the development of the three case studies, which by no means can be given universal representativeness, but still prove relevant to represent processes of memory and narrative construction in terms of dispute.

Finally, based on these specific cases, I dwell on the possibility of criminal trials that reproduce the development of state punitive power but, at the same time, result in a privileged construction of meaning. In each of them, I analyse the tensions between the processes of memory construction emerging from resistance practices and those produced within the judicial powers or, in any case, from judicialization experiences.

KEYWORDS: memory, democracy, death penalty, disappearances, prison.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
1.1 Avances desiguales en las lecturas respecto de la represión de estado	14
1.2 El desarrollo de esta investigación	16

CAPÍTULO 2:

ENCUADRE METODOLÓGICO	19
2.1 Entender la investigación como una artesanía	19
2.2 Con qué herramientas	22
2.3 Una investigación que no sea docilizante de aquello que investiga	23
2.4 Acerca de la comunicabilidad, o de pensando en quién se escribe la investigación	27
2.5 Acerca del enfoque epistemológico de esta investigación	31

MARCO CONCEPTUAL

CAPÍTULO 3:	37
ESTADO, PODER PUNITIVO Y PENA DE MUERTE EXTRALEGAL	37
3.1 Aclaraciones preliminares	
3.2 Una adscripción clásica: sobre el estado (en su faceta represiva) y el derecho (penal)	38
3.3 Contra la separación conceptual de lo económico y lo político. Los aportes de Pašukanis y el derivacionismo alemán	45
3.4 Poder punitivo como garantía del orden social	
3.5 El poder punitivo por fuera de la legalidad: crímenes cometidos por las fuerzas represivas del estado y pena de muerte sin soporte legal	62
3.6 Un estudio ¿criminológico? que aborde el estudio de los crímenes estatales	70

3.7. Responsabilidad internacional del estado. Derecho a la verdad y obligación de investigar	80
--	----

CAPÍTULO 4:

LA MEMORIA COMO CATEGORÍA POLÍTICA ACADÉMICA	87
4.1. Introducción	87
4.2 Entre la memoria y la historia	91
4.3 La memoria colectiva, sobre los orígenes e inflexiones de la categoría	96
4.4 Las voces desaparecidas	103
4.5 Las preguntas desde el presente	106
4.6 La memoria como ejercicio de resistencia	112
4.7 La memoria como disputa política	122
4.8 Memoria como práctica feminista	134
4.9 Memoria de los protagonistas y memoria judicial (o judicializada)	144
4.10 Sobre la necesidad de la memoria, también en democracia	148

MARCO HISTÓRICO

CAPÍTULO 5:

ARCHIVOS Y ESTADÍSTICAS RESPECTO DE LA PENA DE MUERTE EXTRAJUDICIAL. UN ANÁLISIS CONTEXTUAL	151
5.1 Qué datos existen, cómo se construyen los datos	151
5.2 Qué dicen los datos	156
5.3 Hacia una economía política de los castigos (no legales)	157
5.4 Federalización de las penas de muerte extralegales	167
5.5 Quiénes matan	167
5.6 Cómo matan y desaparecen	169
5.6.1 Gatillo Fácil	172
5.6.2 Muertes de personas que estaban privadas de su libertad	176
5.6.3 Desapariciones	180
5.6.4 Represión selectiva	184

5.7 Quienes son las personas muertas en manos de las fuerzas represivas.	
Edad, género, clase y racialización.	191
5.8 Responsabilidad penal inter-nacional	197
5.9 El poder punitivo, entre la legalidad y la ilegalidad:	204

ANÁLISIS DE CASOS PARTICULARES

CAPÍTULO 6:

OMAR CIGARÁN: UNA HISTORIA QUE NO ES SOLO UNA	209
6.1 ¿Qué pasó con Omar Cigarán?	210
6.2 El relato del poder judicial. La sentencia y la casación	211
6.2.1 La falta de acusación Fiscal	211
6.2.2 La sentencia, lo que nombra y lo que no	212
6.2.3 El voto en disidencia	218
6.2.4 La oportunidad de la Casación, la doctrina Chocobar	219
6.3 Lo que cuentan quienes lo conocieron. Dónde la vida de Omar Cigarán sí importa	220
6.4 Sitios de memoria: “La Plaza de lxs pibxs”	223
6.5 Sandra: de “madres” y “memorias” también en democracia	226
6.5.1 Quiénes escriben cuáles memorias	226
6.5.2 Devenires, por fuera de las narraciones familiares	227
6.6 A modo de cierre	229

CAPÍTULO 7:

FEDERICO REY, MORIR DE CÁRCEL	233
7.1 Qué pasó con Federico	233
7.2 El contexto: el miedo porque “soltaban a tod*s l*s pres*s”	235
7.3 El relato judicial la disputa	239
7.3.1 El procesamiento, l*s testigos	239
7.3.2 La Cámara de Apelaciones: quien sabe lo que hace y hace lo que quiere	242

7.3.3 La exigencia de la querrela: la Comisión Provincial por la Memoria _____	244
7.4. Quienes construyen estas memorias _____	247
7.5 Morir por cárcel _____	250
7.6 Las cárceles, para varones cis-heterosexuales _____	256
7.7 Masacres o motines: un debate que trasciende los términos _____	259

CAPÍTULO 8:

LUCIANO ARRUGA, LA DEMOCRATIZACIÓN DE LAS DESAPARICIONES _____	263
8.1 ¿Qué pasó con Luciano? _____	263
8.2 Las causas judiciales _____	266
8.2.1 La causa de torturas _____	266
8.2.2 La causa por la desaparición forzada: escuchas y pedidos de juicio político _____	270
8.2.3 La aparición de Luciano _____	274
8.2.4 Lejos de la reparación, la investigación judicial sobre la familia de la víctima _____	277
8.3 La búsqueda _____	278
8.3.1 Desde “familiares y amigos” _____	278
8.3.2 El desgaste: “yo tenía una vida que de repente se descoloco” _____	280
8.3.3 Las búsquedas son de nosotras, las investigaciones son ajenas _____	282
8.4 Las desapariciones en Argentina, una estrategia de la dictadura _____	283
8.4.1 La desaparición forzada: un delito de ejecución permanente Cómo se construyen memorias durante la desaparición _____	288
8.5 De la represión policial a la desaparición de la burocracia. Una discusión entre construcciones de memoria _____	290

CAPITULO 9:

SOBRE LA CAPACIDAD DE JUZGAR, EL PODER PUNITIVO SANCIONA AL PODER PUNITIVO _____	299
9.1 La capacidad de juzgar como parte del monopolio de la violencia legítima del estado _____	299

9.2 El riesgo de la ampliación del poder punitivo; para qué juzgar la represión estatal con juicios penales	300
9.3 El carácter simbólico del derecho penal	308
9.4 La relevancia de los juicios para las víctimas: ¿podemos pensar en procesos reparatorios?	315
9.4.1 Los organismos de acompañamiento a víctimas y testigos, una experiencia en Argentina	325
9.5 La relevancia de los juicios más allá de las personas damnificadas: el derecho a la verdad y las construcciones de sentido	330
CONCLUSIONES	333
10.1 Las disputas por la memoria	336
10.2 Omar, Federico y Luciano	339
10.3 Sobre la búsqueda en la recurrencia al sistema judicial	343
BIBLIOGRAFÍA	347

1. INTRODUCCIÓN

En Argentina, la pena de muerte está prohibida constitucionalmente, sin embargo luego de la restauración democrática que tuvo lugar en 1983 se cuentan en nuestro país, según los distintos informes al respecto, más de siete mil casos de personas muertas a manos de agentes de Policías, Servicios Penitenciarios, Gendarmería y otras fuerzas armadas. Así, toda una faceta del despliegue punitivo se ejecuta al margen de la legalidad.

La presente investigación se centra en los asesinatos y las desapariciones de personas cometidas por las fuerzas de seguridad, detentoras del monopolio de la violencia legítima en nuestro país, precisamente en este último periodo democrático, entre 1983 y 2019. Buscando analizar la construcción de las memorias al respecto y, puntualmente, las respuestas estatales y procesos judiciales que han tenido lugar en relación a los delitos de homicidio y desaparición forzada de personas. Como contracara, revisando los contra-relatos (Traverso) producidos en ese ámbito agonístico del debate judicial.

Estos asesinatos pueden leerse como penas de muerte que se despliegan sin un soporte legal (Neuman: 2001; Anitua: 2011), en el marco de una intervención estatal. Sin embargo, frecuentemente estos hechos resultan leídos como anomalías o excesos individuales, aun cuando este debate ha tenido grandes avances respecto al análisis de la sistematicidad de la violencia

ejercida por el estado¹ en otros momentos de nuestra historia reciente. Se analizan en su encuadre sistémico, para observar, entonces, las variaciones respecto de las respuestas brindadas en distintas coyunturas político judiciales, ante los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas estatales; y cuál es la relación que establecen esos fallos o sentencias con el propio accionar de las fuerzas represivas, es decir si lo justifican, lo potencian o lo limitan.

La investigación realizada se organiza a partir del interrogante que indaga respecto de cómo se construyen las memorias, así como también los (contra) relatos en disputa de estos hechos. Partiendo, para esto, de un análisis histórico de cómo se han ejecutado los asesinatos cometidos desde esas fuerzas armadas, para luego dar cuenta de las construcciones que se han formado en torno a ellas.

En este sentido, el poder judicial resulta ser un escenario privilegiado en su representación de la disputa, donde suele aparecer una versión oficial de la memoria judicial, por una parte; y otra construida desde las personas cercanas a quien resultara víctima, l*s familiares, los círculos de referencia, sus amig*s o compañer*s de militancia; como una (o varias) memorias en resistencia. Estos relatos disimiles en mayor o menor medida entablan diálogos entre sí. Para su estudio se analizaran tres hechos concretos: un caso de gatillo fácil, un asesinato cometido en el interior de una unidad penitenciaria y una desaparición forzada.

Para esta lectura resulta necesario un abordaje previo de dos conceptos que se presentaran como centrales a lo largo de todo el proceso: por un lado, el de estado y por el otro, el de memoria. Así, los debates establecidos en torno a la idea de estado resultan ineludibles al momento de analizar la responsabilidad en esos delitos. Por su parte, la idea de memoria atraviesa

¹ El termino estado, en alusión a los estados-nación se escribe en este trabajo con minúscula. Entiendo que no hay normas ortográficas que indiquen que el término debería escribirse en mayúsculas, sino que su uso se debe a una cuestión arraigada en la costumbre. Aún la RAE lo acepta a modo excepcional para el uso de “sustantivos comunes cuando designan entidades y organismos de carácter institucional”, pero no en sus usos comunes o cuando se emplean en singular con valor colectivo. El Diccionario Panhispánico de Dudas publicado en el año 2005 contempla que “Se escribe con mayúscula, tanto en singular como en plural, cuando es el ‘conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano’ o cuando se refiere a la unidad política que constituye un país, o a su territorio”. En el uso concreto se han establecido múltiples debates o matices en la interpretación. Ahora bien, esta costumbre que, insisto, no corresponde a ninguna regla general aún cuando logra ser receptada por las instituciones normalizadoras del castellano tiene un trasfondo de debate que me parece interesante. En este sentido Michael Taussig en su artículo “El fetichismo de Estado” entiende que: “El fetichismo clarifica cierta cualidad de fantasma que tienen los objetos en el mundo moderno y también una cualidad efímera de fluctuación entre el estado de ser una cosa y de ser espíritu (“huyendo desde lo objetivo hacia lo subjetivo y desde lo subjetivo hacia la objetividad”—como dice Sartre en su obra sobre Genet). (...) Con el fetichismo de estado quiero decir una cierta aura de poder como es figurado por el Leviathan o, de modo bien diferente, por la visión del Estado intrincadamente argumentado por Hegel como no una simple encarnación de la razón, de la Idea, sino también como una unidad sensitivamente orgánica, algo mucho más grande que sus partes. (...) Tratamos de un tema obvio pero ignorado, con torpeza, sí articulado precisamente como la constitución cultural del Estado moderno —con E mayúscula— la cualidad fetichista de su holismo traído a nuestra autoconsciencia, señalando no solamente la manera habitual que tenemos de identificar “el Estado” como un ser, animado con una voluntad y una mente en sí mismo, sino también a través de señalar las no infrecuentes señas de exasperación provocadas por el aura de la E mayúscula —como con Shlomo Avineri, por ejemplo, escribiendo en la introducción de su libro La teoría del estado moderno de Hegel: “Una vez que uno escribe “Estado” en vez de “estado”, el Leviathan ya tira su enorme y opresiva sombra.”” (Taussig: 2015) Es en esta línea entonces, y sin abordar una discusión que sin dudas es mucho más compleja y excede ampliamente esta nota aclaratoria, que el término “estado” aparece en este trabajo con minúsculas (con la lógica excepción de aquellos casos en que la mayúscula resulte exigida por la puntuación o citas textuales).

fuertemente las construcciones de sentido realizadas a posteriori en relación a estas muertes ocasionadas por el estado.

De este modo, el análisis que parte de estas lecturas, se organizará en dos momentos, en primer término un análisis histórico, contextual, partiendo de una mirada desde la economía del castigo, de las cifras existentes, producidas mayoritariamente por sectores de la sociedad civil pero también en alguna medida por el propio estado, proponiendo analizar la pena de muerte extrajudicial como un desarrollo más del aparato punitivo por fuera de la legalidad pero que se despliega respecto de los mismos sectores de la sociedad y que apunta, eventualmente, a un sostén del *status quo*. En una segunda instancia se avanza en tres casos puntuales, que en absoluto podrían tener una pretensión de representatividad respecto de la generalidad de los casos, pero respecto de los cuales resulta interesante retomar una construcción de memoria, y de relato en dos planos. En primer lugar en términos de denuncia o de memoria colectiva (Piper Shafir; 2005: 39) por parte de amigos² o familiares de la persona que ha sido víctima y; en segundo lugar, el relato construido por el estado a través, centralmente, del poder judicial en términos de proceso o, eventualmente, de sentencia. De este modo se construyen memorias o relatos, a veces incluso contrapuestos, contramemorias en términos de Traverso (2017:166), que avanzan en la explicación de estas violencias. Estos relatos, además, generan vínculos de encuentros y de desencuentros entre sí.

Finalmente, a partir de estos análisis concretos, se reflexiona sobre la posibilidad de los juicios penales, juicios que reproducen el desarrollo del poder punitivo estatal, pero que a la vez resultan una construcción de sentido privilegiada. En cada uno de los casos

² Allí donde se pretenda incluir de manera simultánea tanto el masculino como el femenino de un determinado sustantivo se utilizará el signo * como indicación que la referencia es a identidades masculinas, feminizadas pero también aquellas identidades disidentes que se ubican por fuera de un binarismo heteronormado. Esto parte del entendimiento de que el uso de la generalización del masculino es un sesgo de lenguaje sexista. En este sentido la UNESCO en su Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje (disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001149/114950so.pdf>) recoge esta problemática entendiéndolo que “El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad. Al transmitir socialmente al ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, el lenguaje condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo”. En esa oportunidad y previo a las recomendaciones específicas el organismo señala que “la Resolución 109, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 25a. reunión, invita al Director General, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, a: «b) seguir elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, y promover su utilización en los Estados Miembros; y c) velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la Organización»”. Así el texto Hecha la ley, enuncia que “Nos encontramos frente al sexismo en el lenguaje cuando se hace una asignación de valores, capacidades y roles exclusivamente en función del sexo/género. Al nombrar, damos existencia y, por lo tanto, quien nombra ejerce poder. Usualmente esto implica la desvalorización femenina, determina una situación de inferioridad de las mujeres o bien las invisibiliza. Los sujetos de referencia suelen ser siempre los varones. Así, vemos cómo en la palabra hombre, cuando se pretende hacer alusión al ser humano, se promueve la invisibilización femenina. Siendo el lenguaje la herramienta por medio de la cual aprendemos y aprehendemos la realidad, reviste especial importancia en nuestra concepción del mundo; por medio del lenguaje adquirimos un conjunto de conocimientos con el cual organizamos, interpretamos y construimos nuestra experiencia y la del resto de la sociedad. Resulta importante que el lenguaje refleje la existencia autónoma de todas las personas, en la búsqueda de que todos podamos apropiarnos de nuestro destino y ser protagonistas del mismo. Sabemos que la discriminación sexual es una cuestión muy compleja que no se podrá dirimir sólo lingüísticamente. Pero si tenemos en cuenta que con el lenguaje se nos da existencia y se transmiten estereotipos y modelos según los sexos/géneros, debemos apropiarnos de un lenguaje no sexista, ya que si no hacemos algo seguiremos contribuyendo y legitimando la reproducción de prácticas excluyentes, su normalización y naturalización”. (AAVV; 2015: 15)

se analizan las tensiones entre las construcciones de memoria que se dan en términos de resistencia, y aquellas otras que se producen desde los poderes judiciales o que, en todo caso, se judicializan.

De este modo, el derecho penal y puntualmente el ámbito judicial cumple un rol en relación a la producción de sentido social respecto de lo sucedido que no resulta en absoluto desdeñable y que es importante considerar en relación a las prácticas futuras. Reconocen Anitua y Bergalli en su artículo “Necesidad de conocer el pasado para enfrentarse al futuro. Un relato a partir de una polémica del presente”: “la importancia de lo jurídico para aquella tarea colectiva de recuperar la memoria histórica y construir una verdadera democracia” (2004:11)

1.1 Avances desiguales en las lecturas respecto de la represión del estado

Durante el año 1983 se produce el restablecimiento democrático en Argentina, los delitos cometidos durante el genocidio ocurrido durante la última dictadura cívico-ecclesiástico-militar fueron juzgados durante la década de 1980, luego un período de impunidad consagrado por las leyes de obediencia debida y punto final. El derecho a la verdad fue el inicio de la posibilidad de reaperturas de procesos judiciales *sui generis*, sin imputados y sin condenas; que resultaron la antesala de un nuevo ciclo de juicios penales. En este último período las condenas se otorgan incluso respecto del delito de genocidio consagrado internacionalmente -ya que el ordenamiento penal interno no lo contempla.

A su vez esta lectura también generó que la sistematicidad de la violencia ejercida por las fuerzas represivas sea presentada como circunscripta y limitada al período comprendido entre 1976 y 1983. Sin ánimos de asimilar las violencias ejercidas posteriormente con las propias de un genocidio, podría corresponder pensar continuidades y rupturas; las lógicas y las políticas de estado que organizan ese ejercicio de la violencia que, por ser de menor intensidad en términos macros, no necesariamente deja de tener su propia sistematicidad.

El genocidio marcó profundamente a nuestra sociedad, implicó una gran derrota para el campo popular y consolidó un avance del capitalismo que, durante muchos años, sería indiscutible y de hecho generó una ruptura tal de las relaciones sociales que permitió que, durante los años noventa, se aplicaran en democracias medidas neoliberales de corte muchas veces más profundo incluso que las que aplicara el propio gobierno militar (Izaguirre: 2009). A partir de esto se han realizado en nuestro país grandes avances a la hora de problematizar los delitos violentos cometidos estatalmente durante ese genocidio, y sin dudas también del gran desarrollo de las construcciones de memoria respecto de esos crímenes. Pero, nuevamente, esto también ha llevado en muchas oportunidades a asimilar, de manera inadecuada “la memoria” o incluso “las

violaciones de los derechos humanos” a aquellos delitos cometidos durante la última dictadura cívico-eclesiástica- militar a nivel de una representación generalizada. Así, los delitos cometidos por el estado argentino, a través de sus fuerzas de seguridad, muchas veces parecieran circunscribirse en esa franja temporal.

No obstante, la memoria en tanto ejercicio constante, complejo y contradictorio, no puede ser nunca un lugar estático, y menos aún una instancia de tranquilidad. Pilar Calveiro en su libro *Política y/o violencia* refiere que “Todo acto se interroga por su fidelidad, sin hallar jamás respuestas definitivas. Lejos de la idea de un archivo, que fija de una vez y para siempre su contenido, la memoria se encarga de deshacer y rehacer sin tregua aquello que evoca. Y, sin embargo, no deja de inquietarse, con razón, por la fidelidad de su recurso” (Calveiro, 2013: 11).

De este modo, la necesaria construcción de memorias sobre nuestro más violento pasado reciente no puede nunca constituirse en un eximente para la reflexión respecto de otras violencias. Es imprescindible el análisis del carácter profundamente político y estructural de esas violencias, así como de los discursos construidos desde el poder judicial a la hora de juzgar o dar cuenta de ellas. Una extensa tradición de lucha por parte de los organismos de derechos humanos en Argentina ha puesto de manifiesto lo perverso de atribuir delitos cometidos por el gobierno militar a “excesos” particulares de sus integrantes, demostrando, por el contrario, que se trató de un ataque sistemático y generalizado que buscó destruir parcialmente a un grupo nacional, es decir de un genocidio moderno en términos de Feierstein (2007).

Sin embargo, al momento de referirnos a las violencias ejercidas en democracia por las fuerzas que controlan el poder punitivo estatal, esa estrategia argumentativa en relación a las desmesuras individuales tiende a recuperarse, ocultando el carácter sistemático de esos hechos. El poder judicial, como una de las instituciones centrales en el desarrollo de la aplicación del derecho penal a casos concretos, avanza casi necesariamente por su constitución, con esta lógica, analizando cada caso de manera concreta y aislada, según la dinámica individualizante propia del derecho penal, la que lleva incluso a que, según entiende Tamar Pitch “El contexto social, político y cultural en el cual el problema ocurre y es percibido, tiende a desaparecer en el trasfondo”. (2003:137).

Los avances estatales en violencias no permitidas legalmente, esas ejecuciones que se cometen en democracia, tampoco son azarosas o casuales, sino que en su permanencia y magnitud dan cuenta de políticas estatales que, necesariamente, entran en tensión con el relato construido a su alrededor. A estos efectos, existen en Argentina una diversidad de archivos y sistematizaciones que dan cuenta, al menos parcialmente, de las muertes causadas por personal de las distintas fuerzas de seguridad. A partir de esto puede problematizarse, en términos históricos, cuáles son las políticas de estado que se desarrollan a partir de estos crímenes en términos de control social, a quién se mata en cada momento, por qué, qué se busca con esto, en qué momentos político- económicos estos números fluctúan. Así, intentar vislumbrar en todo caso, la organización estructural, si la hu-

quiera, de la violencia ejercida por el estado, y cómo se relatan o se justifican. Cómo dialogan con las memorias que sobre ellas se construyen, por parte del poder que las ejercita como de quienes las padecen. En el entendimiento de que el estudio de estos delitos podría resultar importante en el sostén de un *status quo*, mediante una persecución a quienes luchan contra el orden actual de cosas, pero también, y quizás centralmente, contra un sector de la población para quien la única política estatal presente es la violencia, con quienes no hay consensos ni políticas públicas.

Las políticas estatales de memoria, incluso aquellas que funcionan en términos de castigo, pueden tender a minimizar o potenciar los resultados de esas violencias. Es claro que el hecho de que esas políticas tengan o no un desarrollo dista de ser casual sino que depende de las correlaciones de fuerzas establecidas por las víctimas o por quienes reclamen esas respuestas estatales. Incluso puede pensarse que, muchas veces, quienes ejercen esas violencias, en vínculo con esas políticas de estado, pueden no solo tener a su disposición el ejercicio de esa violencia legítima, sino también al estado como herramienta de construcción de una historia oficial de lo sucedido.

Por el otro lado, así como puede leerse alguna continuidad en la politicidad de las desapariciones y los asesinatos cometidos desde las estructuras estatales; las construcciones de memoria de l*s familiares, l*s amig*s, l*s compañer*s de quienes fueron víctimas de estas violencias podrían funcionar con alguna continuidad a los relatos de memoria estudiados durante la última dictadura. Nuevamente las voces de quienes fueron vencidos construyen relatos, contramemorias en los términos de Traverso (2017:166). Estudiar estas políticas de resistencia implica entonces, desde mi punto de vista, estudiar una nueva construcción de esa historia, una que recupera las voces de l*s vencid*s y que da cuenta de una nueva correlación de fuerzas en la que incluso, de manera esporádica, el estado se ha visto obligado a generar un nuevo relato.

1.2 El desarrollo de esta investigación

Esta tesis, entonces, parte de las ideas de memoria y estado, y de pensar de manera histórica la sistematicidad de las penas de muerte extrajudiciales que tuvieron lugar en Argentina a partir de la restauración democrática en 1983, en una lógica de economía del castigo. Con esta base se analizan en tres casos la construcción de memorias de amig*s y familiares de las víctimas en diálogo con el relato presente en las causas judiciales.

El primero de los casos es el de Omar Cigarán, quien fue asesinado por Flores, policía bonaerense –que no se encontraba en servicio– mientras intentaba robar una moto. No queda claro de los distintos relatos que Omar haya estado armado, pero es lo que el homicida esgrime para explicar su disparo. El poder judicial ve a un joven conflictivo, que había estado en tensión con la ley penal desde que era un niño, y que fue asesinado en defensa propia. Incluso el juicio, en el que el imputado resultó absuelto, no contó con una acusación pública, la Fiscalía desistió

de hacerla antes de esa instancia. Su familia y los activismos de derechos humanos ubican a un joven que todavía no había cumplido los 18 años, sensible, que fue asesinado el día después de que la policía ingresara buscándolo a la casa de su madre y amenazara con matarlo.

El segundo es el de Federico Rey, quien se encontraba preso en una cárcel de la provincia de Buenos Aires, en la Unidad 34 de Florencio Varela. Sucedió en medio de un reclamo por las condiciones de detención en medio de la pandemia de COVID 19, que fue nombrado como “el motín más violento de la historia reciente”. Las condiciones de vida adentro de las prisiones llevaron a reclamar a los detenidos por la garantía de algunos derechos básicos, como respuesta uno de ellos perdió su vida. Federico recibió tres disparos de balas de plomo, que se encuentran prohibidas dentro de las unidades penitenciarias. Daniela Heidenreich maniobraba el arma. Otras veinte personas detenidas resultaron heridas por la represión. La primera explicación fue que lo sucedido respondía a una pelea entre internos. La causa se encuentra aún en desarrollo al cierre de esta investigación, pero la Cámara de Apelaciones ha dispuesto cambiar la calificación legal entendiendo que la imputada no habría obrado con intencionalidad.

El tercero de los casos es sin dudas el más reconocido, al menos a nivel nacional, el de Luciano Arruga. Luciano tenía 16 años y venía siendo hostigado por la policía. Desapareció el 31 de enero de 2009. Su cuerpo, que había sido enterrado como NN, fue encontrado el 17 de octubre del año 2014, cinco años y medio después. En la causa que recoge las torturas que sufrió el adolescente cuando fue detenido, cuatro meses antes de su desaparición, hay un policía condenado, pero la causa que investiga su desaparición y muerte no tiene personas imputadas en ella, por lo cual mucho menos una fecha de debate oral o una sentencia.

Entonces, esta propuesta de investigación busca analizar cuáles son las cifras conocidas respecto de las penas de muerte extrajudiciales, y como se vinculan con el desarrollo del poder punitivo legal. Pero también, y de un modo que seguramente no exceda lo ejemplificativo, estudiar las construcciones de memoria que realizan los entornos de las víctimas, el relato que construye el estado a partir de los expedientes judiciales y, puntualmente, cuáles son los vínculos que se establecen entre ambas formas de explicaciones.

Estas dos cuestiones, entiendo, se encuentran profundamente conectadas. Precisamente se apunta a detenerse en la sistematicidad de los casos de ejecuciones cometidas por las fuerzas represivas de los estados democráticos, y esto es lo que, de manera detallada, consciente y fundada sostienen las memorias que construyen aquellas personas que buscan justicia por quienes fueron asesinad*s. El reclamo al estado del reconocimiento de esa violencia sistemática, que difícilmente pueda explicarse de manera integral en términos de legítima defensa, de motín o de descuido burocrático aparece presente una y otra vez en esas construcciones de contramemoria que organizan esos discursos estructurados desde las resistencias. Aquellas que se resisten a creer en lo prescindible de algunas vidas.

Esta tesis pretende, entonces, realizar un humilde aporte a la reflexión, que sin dudas cuenta ya con un gran desarrollo en el ámbito académico pero aún más en el de los activismos de derechos humanos, respecto de las muertes que, en definitiva, son dispuestas por el estado, aun cuando esto no se encuentre legalmente dentro de sus atribuciones.

CAPÍTULO 2.

ENCUADRE METODOLÓGICO

2.1 Entender la investigación como una artesanía

El encuadre metodológico de esta investigación, como de cualquier otra, implica además de decisiones técnicas u operativas, algunas discusiones teóricas. Una opción entre una multiplicidad que condicionará el enfoque desde el que se observa, se analiza e incluso se pretende luego narrar los resultados del proceso. En este sentido, un ordenador del trayecto, han sido las elaboraciones de Wright Mills, puntualmente en el apéndice de su libro *La imaginación sociológica*. En esa oportunidad el autor refiere a la investigación como una artesanía intelectual, una construcción que toma como un oficio y que, en ese punto, puede aprenderse mirando a otras personas desarrollarla. Lejos de una construcción teórica abstracta alude precisamente a lo cotidiano de la investigación, entendiéndolo incluso que “los pensadores más admirables de la comunidad escolar a que habéis decidido asociarnos no separan su trabajo de sus vidas. Parecen tomar ambas cosas demasiado en serio para permitirse tal disociación” (Wright Mills, 1964: 206).

La artesanía se construye, no a modo de técnica para acercarse a determinado objeto de estudio sino que, por el contrario, aparece como una forma de vida, como una elección para organizar ideas y proyectos. En palabras del propio autor “Lo que significa esto es que debéis aprender a usar vuestra experiencia en la vida en vuestro trabajo intelectual, examinándola e interpretándola sin cesar. En este sentido la artesanía es vuestro propio centro y estáis personalmente complicados en todo producto intelectual sobre el cual podáis trabajar” (Wright Mills, 1964: 207).

Se aleja de este modo de un planteo de neutralidad, de no implicación en relación a aquello que es estudiado. Por el contrario sin dudas la implicación es de un altísimo nivel, sin embargo, esto no obsta a que se pueda acercarse a una mirada crítica a determinado fenómeno o proceso con rigor con disciplina y método. Incluso, entiendo, con una vocación de objetividad y verosimilitud. Tal vez, por el contrario, la única manera de hacerlo sea teniendo claro de antemano la propia vinculación con los objetos de nuestros estudios.

A partir de esta implicación necesaria, pero a la vez desde la búsqueda permanente de rigor metodológico, busqué organizar esta investigación. Como activista por los derechos humanos en Argentina, sin ánimos de imparcialidad pero sí con la intención de analizar profundamente y alejándome de preconceptos, lo que estaba estudiando. Así, esa idea de Wright Mills de que lo que estudiamos comienza a aparecer por todos lados (1964:221), se hizo presente. La memoria, como una mirada que tiñe cualquier escena, académica, artística o de la vida cotidiana, que atraviesa y que reflexiona sobre sí misma.

Un último lineamiento del texto de Wright Mills, en relación a la necesidad de sostener la autonomía moral y política en el proceso de la investigación, resulta ordenador en esta instancia:

Sobre todo, no renunciéis a vuestra autonomía moral y política aceptando en los términos de cualquier otra persona la practicidad antiliberal del *ethos* burocrático ni la practicidad liberal de la dispersión moral. Sabed que muchas inquietudes personales no pueden ser tratadas como meras inquietudes personales, sino que deben interpretarse en relación con las cuestiones públicas y en relación con los problemas de la realización de la historia. Sabed que el sentido humano de las cuestiones públicas debe revelarse relacionándolas con las inquietudes personales y con los problemas de la vida individual. Sabed que los problemas de la ciencia social, cuando se formulan adecuadamente, deben comprender inquietudes personales y cuestiones públicas, biografía e historia, y el ámbito de sus intrincadas relaciones. Dentro de ese ámbito ocurren la vida del individuo y la actividad de las sociedades; y dentro de ese ámbito tiene la imaginación sociológica su oportunidad para diferenciar la calidad de la vida humana de nuestro tiempo (Wright Mills, 1964: 236)

Contra una concepción actualmente en boga de una ciencia social neutra, de es*s investigador*s a modo de “testigo modesto” que definía Haraway (2004); que construyen conocimiento como en un laboratorio como una acumulación de datos y más datos que parecen dados naturalmente por obra de alguna divinidad; este autor vuelve a hablar de moral y también de política. Dos conceptos que parecerían casi prohibidos en el terreno de la academia reaparecen valorizados y presentados incluso como indispensables, sin dudas es desde este punto de partida que quiero, al menos intentar, pensar esta investigación.

Esta concepción de repensar la metodología se ha retomado desde la criminología misma, en este punto es particularmente interesante el análisis de la obra de Jock Young que realiza Pat Carlen en su artículo “Una criminología justa, imaginativa y autónoma: el legado de Jock Young”³, donde la autora retoma la metodología utilizada por el autor. Esta, según el comentario inicial de Rivera Beiras resultaba “ante todo una libertad indomable que no admitía sujeción alguna” (2015: 154). Plantea aquí dos cuestiones centralmente, en primer lugar no subordinar la investigación criminológica a la mera recolección o análisis de datos, contra los “datasaurios” como los llama el propio Young en su libro *La imaginación criminológica* (en clara alusión a Wright Mills) ([2011] 2015: 36); que intentan encuadrar y limitar las posibilidades de esa “imaginación”. En segundo lugar, no temer, incluso en tiempos que no se presentan como venturosos para la construcción de una criminología crítica. Así, dice Pat Carlen que:

En general, la contribución intelectual de Young a la Criminología ha sido su original e inconclusa búsqueda de nuevas formas de concebir la futu-

3 “Just criminology: the legacy of jock Young” en inglés en su version original

ra justicia. A lo largo de esa búsqueda, Young, al contrario que muchos de sus contemporáneos, rehuyó la idea de lo que, en la actualidad, es conocido como una “prueba o evidencia criminológica”: la acumulación de una serie de análisis muy caros y repetitivos que examinan, poniendo mayor o menor detalle, “pruebas cuantitativas”, el funcionamiento ya conocido del sistema de justicia penal. Y si, como he sostenido en otros textos, “el hecho de disponer de pruebas y evidencias...se refiere necesariamente a lo que se ha hecho en el pasado [mientras que] los principios que imaginamos que pueden regir la nueva justicia penal tratan de cómo podríamos querer vivir en el futuro (Carlen 2015), el legado inigualable de Young a la Criminología puede ser que al configurar lo nuevo él estaba dispuesto a usar cualquier método imaginable –incluyendo la ironía, la sátira y la contradicción–para comprender y transformar lo existente. De ahí que siempre estuviera cambiando de enfoque, favoreciendo a veces un método de análisis y a veces otro. Sin embargo, sus análisis exigentes y contradictorios nunca le llevaron a cerrarse al debate –ya fuera con otros o, aún más importante, consigo mismo. Así que, irónicamente, a pesar de que cada uno de sus libros es una invitación a pensar, más que a seguirle, tenemos mucho que aprender de cómo Jock Young practicaba la criminología imaginativa. (2015:164)

Finalmente, y siempre en relación con ese rol activo, e incluso muchas veces políticamente implicado, de quien investiga; Cruz Contreras, en su artículo “Epistemología feminista producción de testimonios de mujeres sobre la dictadura en Chile: Redirigiendo el foco a la posición de la investigadora” retoma también la posibilidad de explicitar los puntos de partida. En particular ella se refiere a una mirada feminista a la hora de encuadrar su investigación:

Aquí es donde cobra sentido la crítica al testigo modesto que realiza Haraway, como figura de la epistemología positivista que solo puede dar testimonio fiable de su observación científica en tanto no aparece, no tiene intereses, ni cuerpo relevante, ni marcas. Contrario a ello, como también ha argumentado Harding, no solo es imposible la posición que mira desde ninguna parte, sino que aprender a observar desde el punto de vista feminista, como punto de partida y no como posición esencialista, puede fortalecer la objetividad entendida como la posibilidad de conocer de un modo más complejo que el que permiten nuestros supuestos culturales más arraigados. Nada de esto se corresponde solo con una experiencia individual sino que soy una investigadora “mujer”, compartiendo las marcas colectivas de las normas del género. Son esas marcas del sujeto de investigación las que se entrelazan con los testimonios de otras “mujeres” y es en esa articulación donde el conocimiento enraíza parte de su situacionalidad. Sin embargo, no es la única dimensión de lo situado. Hacemos investigación dentro de instituciones, tradiciones académicas y contextos históricos que son parte de las condiciones socio-materiales que permiten y constriñen las formas de entender y producir investigación científico social.

2.2 Con qué herramientas

La disposición de la tesis contará entonces, con un primer momento anclado en la literatura teórica centralmente. Con anclaje en los conceptos de memoria y de estado se pretende desplegar un corpus teórico que permita enmarcar la investigación en conceptos con un extenso desarrollo tanto académico como activista. Esto constituirá un punto de partida conceptual al momento de analizar luego los casos puntuales seleccionados.

A continuación se realizó una búsqueda entre distintas bases de datos que permitan dar cuenta de la letalidad de las fuerzas armadas estatales en estos años de democracia en Argentina. Esto permitirá constituir un marco histórico, intentando desentrañar la intencionalidad al momento de la recolección y clasificación de los datos. En este sentido el trabajo busca extraer algunas reflexiones, que lejos se encuentran de ser conclusivas debido a la complejidad en la obtención de datos, respecto de las características que tienen estos asesinatos. Cuáles son los momentos en que se despliegan, a modo de análisis basado en la economía política del castigo, con la intención de reflexionar respecto de la vinculación entre las distintas coyunturas que atravesaron el país y la incidencia de este que se constituye como un despliegue punitivo por fuera de lo legal. En este sentido también los datos existentes permiten obtener valiosa información respecto del modo en que se ejecutan estos delitos, la ubicación geográfica y las fuerzas responsables. Finalmente resulta necesario detenerse en las características mayoritarias de la población que resulta atacada con estos medios, en tanto sostiene similitudes con aquella que se constituye como principal receptora del poder punitivo desplegado dentro de los marcos de la legalidad. Se entrevistó, respecto de este punto, a integrantes de los espacios que llevan adelante la recolección y clasificación de datos.

Para indagar respecto de los casos concretos de análisis se desplegaron dos estrategias centrales. En tanto el objetivo se enfocaba en la construcción de memorias judiciales y de contramemorias de resistencia, muchas veces ambas en disputa en la arena judicial; los recursos para analizar dos relatos que no son en absoluto asimilables, son, también diferentes.

En relación a la memoria judicial el análisis se centrará en sentencias, resoluciones judiciales y de un modo más amplio en los expedientes, en tanto hayan quedado plasmados allí o no los procesos, razonamientos y estrategias desplegadas a los efectos de averiguar lo sucedido y de explicar ya sea que en esta instancia se justifiquen o no las prácticas homicidas.

En relación a las contramemorias, en el entendimiento de que sus formas de expresión suelen ser más diversas e incluso fragmentarias, una voz privilegiada se encuentra en las propias personas que las construyen. Así como en las construcciones de memorias l*s testig*s suelen constituirse en un sujeto tan central como ineludible, la búsqueda de esas construcciones no puede desenfocarse de sus protagonistas. De este modo se realizaron entrevistas en profundidad, con preguntas abiertas que obtuvieron en la mayoría de los casos extensos desarrollos. Las

personas entrevistadas fueron mayormente quienes ocupan lugares de disputa en el ámbito judicial, querellantes; esto representó en primer término familiares y amig*s de las víctimas, pero también abogad*s parte de organizaciones políticas comprometidas con los derechos humanos y trabajador*s de organismos en defensa de los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Las entrevistas realizadas en el marco de la investigación son entrevistas en profundidad, construidas desde preguntas amplias que permiten observar la organización del relato por parte de l*s propi*s protagonistas; recuperar la memoria desde esa propia construcción discursiva.

En este punto se retomarán también, eventualmente, los testimonios prestados por l*s familiares de las víctimas en sede judicial. Estos relatos resultan condicionados, aún más que cualquier relato, por sus condiciones de producción que resulta central considerar. Ello en tanto los juicios penales tienen un objeto en particular restringido a ciertos hechos, respecto de determinad*s perpetrador*as. De este modo, la complejidad de la experiencia de las personas resulta recortada y con desiguales niveles de jerarquización. Se suma el hecho de que el relato de las víctimas resulta fragmentado en tanto construcción de memoria no responde a un relato oficial sino que da cuenta de sus experiencias, sus vivencias, disimiles pero similares; con incluso incongruencias. La recepción que de estas voces puede tener una sentencia penal que explica determinados hechos con una versión entendida como válida, como probada, deberá ser también analizado a la hora de recuperar el recorte que se realice de los testimonios y de las experiencias personales para evitar en este estudio académico falsas seguridades o uniformidades.

Finalmente se realiza una reflexión a partir de la idea de búsqueda de justicia privilegiando el punto de vista de las víctimas; entendiéndolas en sentido amplio, es decir, incluyendo a familiares, amig*s y quienes vieron rotos de este modo sus vínculos sociales y fueron obligad*s a modificar, al menos parcialmente, sus proyectos de vida. Cuál es el punto en el que estas personas, y diversos activismos, deciden disputar el sentido de esa memoria en el marco del ámbito judicial, cuál es la posibilidad del propio estado de avanzar en el juzgamiento de sus fuerzas armadas; y cuáles fueron las experiencias, en tanto pueden haber resultado satisfactorias o revictimizantes en una combinación que lejos está de ser monolítica.

2.3 Una investigación que no sea docilizante de aquello que investiga

Resulta relevante recuperar, por las propias características del objeto investigado, por su carácter tensionado en disputa, una advertencia respecto de por dónde no avanzar en el proceso. En este sentido el artículo “Metodologías de la decepción: Estrategias críticas para la investigación en prácticas artísticas contemporáneas y políticas sexuales”, publicado por Nico-

lás Cuello en el marco del libro *Indisciplinas* resulta esclarecedor. Su planteo central de algún modo puede leerse a partir de las siguientes líneas:

“En el tránsito de mi trabajo ha crecido la necesidad de pensar en cómo ingresan estas prácticas a la historia del arte con el cuidado suficiente para no ver deificado su potencial diferenciados en un nuevo capítulo de la historia del activismo artístico de la “diversidad sexual” que neutralice de manera docilizante su alteridad disidente. Esta pregunta entonces, produjo una cercanía con debates en los que entran en disputa los sentidos que l*s investigador*s multiplicamos y reproducimos en nuestras propias dinámicas y procesos productivos” (Cuello; 2016: 163/4)

Precisamente, los ejercicios de memoria que pretendo repensar en este trabajo representan una fuerte resistencia ante un modo de sentir, de pensar, de recordar dominante, que organiza a su vez prácticas concretas políticas en relación a esa resistencia (tanto desde el ejercicio político de prácticas de memoria hasta la posibilidad de construirse como subjetividades politizadas cuando la construcción dominante busca el efecto contrario). No quisiera entonces que la posibilidad de pensarlo en marcos académicos atentara contra este carácter subversivo de esas prácticas, y creo que la advertencia de Cuello debe aparecer constantemente en, al menos, esta producción teórica. Es necesario que este trabajo, por pequeño que pudiera resultar en lo que respecta a las producciones elaboradas en el marco de la academia sobre el tema, intente especialmente no *docilizar* las experiencias que narra, en miras por un lado al respeto a la memoria construida con esfuerzo y dolor por muchísimas personas (aun cuando la misma difícilmente podría verse afectada ya que excede inmensamente esta investigación). Pero también mirando hacia el propio trabajo; ya que de nada valdría mirar el proceso intentando que sea más sumiso con un orden social al que sistemáticamente intenta rebelarse.

Avanza Cuello entonces, explicitando el carácter comprometido de la labor de investigación:

Dar cuenta de este conjunto de experiencias, podemos decir, supone involucrarse de forma consciente en una intensa disputa contra la cristalización de experiencias de transformación de la realidad y de reinención deseante a través de la recuperación, no de la totalidad de sus sentidos o de la recomposición de sus procesos productivos, sino de las preguntas que se vieron movilizadas en sus propuestas, y dejarlas contaminar en la propia maquinaria productiva del hacer investigativo, de los procedimientos de abordaje, de las técnicas y estrategias de sistematización de la información, del análisis de la obra, y de la manera en que nos vinculamos con las imágenes de l*s investigador*s en nuestro trabajo. Esta podría ser una de las maneras posibles para intervenir en procesos globales de aplanamiento, invisibilización y borramiento de las narrativas críticas y fuertemente cuestionadoras a un presente que insiste en reproducir escenarios de injusticia, explotación y discriminación. (Arias, López; 2016: 164/5)

Sin dudas uno de los mayores sentidos, y en múltiples ocasiones logros, del positivismo ha sido precisamente el de negar a la tarea investigativa su carácter político. Asimilando objetividad con neutralidad se ha pretendido una producción académica que no tomase partido, que no se ubicara políticamente ni socialmente, que no tuviera objetivos más allá de un afán por volver más transparentes y cognoscibles, de una vez y para siempre, cualquier proceso o fenómeno estudiado. Por el contrario, en esta oportunidad el proceso se enmarca, consciente, *en una intensa disputa*, por la producción de sentidos de memoria, por la reconstrucción de un discurso sobre momentos pasados pero también constitutivos de una situación presente.

El autor del artículo desarrolla entonces una serie de estrategias críticas que buscan permitir el trabajo con las perspectivas que estamos desarrollando. En primer lugar en este sentido retoma las preguntas planteadas en la compilación de Kath Browne y Catherine Nash *Queer Methods and methodologies*. “Las autoras consideran que en el propio proceso de investigación deben considerarse las mecánicas con las que son producidos los datos que luego manejamos, desde los cuales abrimos procesos de interpretación para la construcción y socialización de conocimiento. En las mismas se ven involucradas dinámicas de poder que los propios objetos de estudio, que vuelven posible todo este trabajo, se han propuesto desmantelar” (Cuello; 2016: 168). El no pensar nuestra investigación como neutral lleva necesariamente a la necesidad de no pensar tampoco las investigaciones que nos precedieron como neutrales, los datos contruidos con técnicas diferentes, con criterios diferentes y desde sujetos diferentes deberían resultar un desafío en esta investigación. Es necesario entonces que sean retomados consciente y críticamente para no extraer de ellos rápidamente conclusiones descontextualizadas o forzadas.

A partir de estas precauciones metodológicas sin embargo, el autor plantea la necesidad de utilizar distintos métodos y técnicas que trasciendan las categorías estancas de investigaciones cuantitativas y cualitativas, y que busque generar un conocimiento con distintos discursos y fuentes en diálogo. Llama a esto una “metodología carroñera”, es decir aquella que “trata de combinar métodos que a menudo parecen contradictorios entre sí rechazando la presión académica hacia una coherencia entre disciplinas, volviéndose desleales al llamado obligatorio de la transparencia del mercado académico y de lógicas de poder de los campos en los que circulan este tipo de representaciones culturales” (Arias, López; 2016: 170). En este sentido este trabajo intenta poner en diálogo por un lado conceptualizaciones teóricas, con una economía del castigo que pueda reflexionar en términos históricos respecto de cómo se despliega un aparato punitivo de manera legal e ilegal simultáneamente. Asimismo, se pretende poner en diálogo relatos que son constitutivamente heterogéneos, una narración oficial construida en expedientes, sentencias y fallos, con la voz de las víctimas. La historia y la memoria podríamos pensar en términos benjaminianos. Esto podría *a priori* parecer incompatible, un estudio de reconocimientos jurídicos con los planteos formulados por las partes interesadas, su construcción de memoria y de sus propias experiencias

respecto de esos mismos procesos. Sin embargo, entiendo que esta *metodología carroñera* nos permite aquí recuperar el sentido integral de ese proceso. Las conclusiones de una sentencia distan de ser resultado puros, a modo de elaboración matemática, de una sumatoria de evidencias. Son, por el contrario, la necesidad de un momento social, de una correlación de fuerzas que permite imponer determinadas formas de construcción de relato que se plasman en normas.

La posibilidad de determinadas investigaciones o hallazgos tampoco son un aséptico producto institucional; por el contrario son el resultado de la lucha y la memoria también de muchísimas personas que entendieron que el ámbito judicial era susceptible de ser disputado y que, de este modo, buscaron en las brechas del sistema las posibilidades de avanzar aun cuando parecía imposible, visto de este modo sin dudas el diálogo entre esos dos discursos no solo resulta posible sino también necesario.

En tercer lugar Nicolás Cuello señala una tendencia (en ese caso en el conocimiento producido respecto de la historia de los colectivos LGTB), que multiplica “afectos espectacularizantes que, de manera triunfalista e idealizante, dejan representaciones e imágenes de nuestro pasado completamente vaciadas de cualquier grado de complejidad histórico política” (Cuello; 2016: 171), ante esto plantea la posibilidad de concentrar el trabajo en “la recuperación de los afectos negativos en el campo de la historia, es decir, conexiones con el pasado desde figuras depresivas, esquivas, perdidas y opacas, que en la vibratibilidad de su inestabilidad emocional contagien el propio discurso de la historia, y que puedan, una vez que sean pronunciadas en el presente, reactualizar desde su incomodidad una realidad que continúan siendo opresiva y asfixiante para la trayectoria de muchas subjetividades LGTB” (Cuello; 2016: 172).

Abordaré este debate con mayor profundidad al momento de trabajar la categoría de memoria, pero sin dudas la necesidad de repensar recorridos pasados tiene, permanentemente, este riesgo. Pilar Calveiro, en la introducción a su libro *Violencia y política*, plantea el debate sobre cuál es la memoria que necesitamos construir. En Argentina, las memorias reconocidas respecto del último genocidio ocurrido en nuestro país, suelen muchas veces ubicar a quienes fueron víctimas en una posición de héroes que puede en ocasiones llevar a lecturas vaciadas de complejidad histórica política, como lucidamente señala el autor. Las víctimas de las fuerzas represivas en democracia difícilmente son ubicadas en ese lugar, más bien suelen ser pensadas como despolitizadas y en lugares estrictamente pasivos, cuando no incluso culpables. En cualquiera de los casos, los estudios de memoria tienen la necesidad de esta alarma, el propio sentido subversivo de esas disputas se pierde si no se consigue una perspectiva seria y responsable a la hora de observar esos procesos.

A continuación el autor trabaja con las ideas de resonancia y afectación planteando que “se vuelve fundamental para esta metodología la potencia de la escucha y la afectación, del registro de las intensidades con las que nos encontramos (...)” (Cuello; 2016: 174). Por último

introduce categorías que me resultan particularmente novedosas: decepción/ desilusión. En este aspecto refiere Cuello que:

Frente a la demandante necesidad de espectacularización de “lo otro” del mercado editorial académico, que funciona de manera paralela a las estructuraciones y actualizaciones del sistema global del arte contemporáneo; estas estrategias metodológicas del desencanto y la desilusión no pretenden ser una nueva codificación enunciativa de una zona de reserva de criticidad retórica, sino que deberían ser pensadas en la materialidad del trabajo investigativo. Es decir, dejar que verdaderamente afecten los instrumentos de trabajo, desmantelando las posibles violencias epistemológicas de la constitución sujeto-objeto de la investigación, las técnicas de recopilación de la información, los indicadores e instrumentos de vinculación sujeto-objeto, los procesos analíticos de interpretación, los modos y lugares en los que elegimos transferir públicamente nuestras interpretaciones, las políticas de exhibición de los programas curatoriales que incluyen tanto nuestras interpretaciones como las experiencias que trabajamos y todas aquellas coordinadas que determinan las condiciones materiales en las que se produce nuestro trabajo” (Arias, López; 2016: 175/6)

De este modo entonces, frente a la ilusión de progreso casi inevitable, oponer esta desilusión en la manera de ver, en la *materialidad de la investigación*. Creo que de algún modo debe leerse como una contracara de la necesidad de desidealizar los procesos que se estudian lo que resulta uno de los más grandes desafíos de este trabajo.

2.4 Acerca de la comunicabilidad, o pensando en para quién se escribe la investigación

Esta investigación, como casi cualquier otra, tiene, necesariamente, un momento de transmisibilidad, de comunicación. Pretendo detenerme brevemente en esto ya que el lenguaje y sus formas han encarnado grandes debates en los últimos quince años, y sin dudas la idea de la escritura académica representa, en sí misma, toda una disputa. Cuál es el lenguaje considerado como válido en la academia, por qué, para quiénes escribimos y qué queremos lograr son parte de las preguntas que atraviesan de manera más o menos explícita este debate.

Al respecto Wright Mills se formula tres preguntas para abordar un proceso de escritura que creo interesante retomar en función de este trabajo. Alude, en primer término, a una prosa académica, complicada e incluso ininteligible; pero peor aún, que quien “procure escribir de un modo ampliamente inteligible está expuesto a que se le condene como un “mero literato”, o, lo que es aún peor, como un “mero periodista”. Quizás habéis aprendido ya que esas frases, tal como comúnmente se las usa, sólo indican esta inferencia: superficial porque es legible” (Wright Mills, 1964: 228). Me permito en este punto una consideración a

nivel personal ya que la frase me interpeló en tanto mis estudios de grado han sido en letras y en periodismo precisamente (además del derecho y la filosofía). Estos oficios se encuentran profundamente marcados por su aspecto comunicativo, por la posibilidad y la necesidad de pensar cuáles son los discursos que socialmente vamos construyendo en relación a nuestro pasado, a nuestras prácticas, a nuestras estructuras. Sin embargo aparecen distanciados de la escritura “correcta” en términos académicos como mi propia escritura en la mayoría de los casos. Como si de algún modo, como dice Wright Mills, legibilidad estuviera asociada a la superficialidad. Más aún si pensamos en una legibilidad posible por fuera de los ámbitos estrictamente académicos, ¿es posible una lectura de esta investigación, como de otras, que trascienda los muros universitarios? ¿una lectura que interpele a l*s protagonistas de estas páginas como interlocutores para nuevos diálogos?. Al menos resulta deseable y en ese punto la escritura debería trabajar en ese sentido.

A partir de esta perspectiva crítica a una academia que se cierra sobre sí misma en lógicas de autolegitimación, el autor plantea esclarecer respuestas respecto de: “1) ¿Hasta qué punto es difícil y complicada mi materia? 2) Cuando escribo, ¿qué posición es la que deseo para mí? 3) ¿para quién estoy tratando de escribir?” (Wright Mills, 1964: 229). Interpelar a la propia investigación resulta ordenador, aun cuando esto sea de manera breve o simplemente enunciativa. En tanto hasta qué punto es difícil o complicado aquello que estoy estudiando, entiendo que las preguntas que guían esta investigación son de respuesta compleja. Sin embargo no en tanto no sean preguntas accesibles a cualquier persona más allá de sus estudios, sino por la dificultad para encontrar respuestas concretas o cerradas o ámbitos tan extensos y contradictorios. De hecho, las disputas respecto de la construcción de memorias en casos de muertes ocasionadas por fuerzas armadas estatales en democracia, se han dado desde los grupos de afinidad de las víctimas, desde sectores interpelados por el problema más allá de cualquier preparación previa. Y, lógicamente, desde los activismos, que sin dudas implican en nuestro país una inmensa producción de conocimiento, que no está asociado con los ámbitos académicos. Estos caminos no pueden ser soslayados, pero aún más, la posibilidad de reconocer esos relatos de lo sucedido no podría nunca ser patrimonio de ningún campo específico de conocimiento. En este sentido el tema de esta investigación no es “complejo” entendiendo por tal que resulte inaccesible; sino que lo es en tanto las respuestas que es necesario construir no surgen de una sumatoria de datos o de un entrecruzamiento de variables sino que implican preguntas éticas sin respuestas unívocas.

Respecto de la segunda cuestión, qué posición deseo para mí en esta instancia, el autor divide las producciones teóricas en dos, aquellas que tienen detrás una voz, con las características particulares que esta tenga; y las que no. Respecto de estas últimas plantea que “El otro modo de presentar el trabajo no usa ninguna voz de ningún hombre. Ese modo de escribir no es una “voz” en absoluto. Es un sonido autónomo, es una prosa manufacturada

por una máquina (...) no solo es impersonal sino que es pretenciosamente impersonal". La escritura de este trabajo se enmarca en la primera de las definiciones, no necesariamente por una decisión personal, y sin dudas no desde una cuestión exclusivamente formal (que no por tal deja de ser de fondo). La escritura de esta investigación está marcada por mi lugar de origen en Argentina, especialmente cuando es leída desde otro país, por mis convicciones políticas, por mi generación, nacida en una incipiente democracia y con una pregunta latente respecto de la dictadura que se ha ido resolviendo lenta y dolorosamente. Con las resistencias populares en un país marcado por profundas desigualdades, y con el reconocimiento y visibilización que la sociedad ha logrado de las violencias estatales mediante un aprendizaje marcado a fuego. Esa voz, más allá del uso o no de la primera persona que resulta fluctuante, invade la investigación sin que esto sea evitable por mí. Esto no quita la pretensión de que esta voz no tiña la investigación en términos de manipulación, la búsqueda de la verdad y el rigor metodológico para escuchar e interpretar a las personas y procesos desde lo que realmente comunican y no desde lo que pretendo que digan. Por el contrario, pretendo que esta conciencia de mi primera persona funcione como un resguardo para intentar escuchar atentamente, estudiar, entender los procesos que se han construido y las preguntas que todavía quedan por delante. No en un afán de pureza metodológica sino desde el convencimiento de que no pueden construirse respuestas basadas en discursos autocomplacientes sino que esa rigurosidad resulta necesaria en la construcción de una teoría social en la cual este trabajo pretende inscribirse.

Finalmente, en relación a la tercera interrogante, para quién estoy tratando de escribir, en principio puedo pensar en dos públicos diferentes, una lectura desde Argentina, de las construcciones propias, y de las nuevas preguntas que se abren en relación a estos procesos, quisiera que esta lectura estuviera marcada por los activismos, académicos pero también por los que no lo son, por l*s protagonistas de estos procesos. Una segunda desde Barcelona, en un momento diferente, con una fuerte negativa del poder político a la construcción de una memoria incluso de un pasado reciente que pueda ser receptada desde lo institucional, y con grandes esfuerzos para la continuidad de esos relatos por parte de amplio sectores de la sociedad civil. Creo que los dos países no resultan exentos de la necesidad de una disputa por la construcción de relatos sobre sus procesos más recientes y puntualmente sobre las violencias estatales que hoy los atraviesan. Frente a esos públicos se inscribe mi trabajo, sin desconocer en absoluto que hay inmensas producciones en los dos países en este sentido teóricas, artísticas y políticas; esto es, simplemente una apuesta a poner en diálogo algunas preguntas.

Ahora bien, existe una decisión que atraviesa esta tesis y ha sido objeto de largos debates que incluso involucran los movimientos de las lenguas: la del lenguaje inclusivo o no sexista. Más allá de la salvedad realizada a pie de página al comienzo de la tesis, resulta pertinente

retomarlos aquí ya que, precisamente, es una decisión que se relaciona con la comunicabilidad del proceso. Históricamente en castellano el masculino ha sido utilizado como el parámetro de la neutralidad en nuestra lengua pero también en la construcción de saberes en generales (lo masculino ha sido la medida del derecho, de la medicina, de la historia, entre otras). A partir de esto lo femenino aparece como aquello que se escapa de la regularidad, como aquello marcado genéricamente frente a la normalidad masculina. Pero aún más, se ha construido aquí un binarismo que ordena las identidades sexuales y de género en relación a dos categorías que se presentan como absolutas y totalizantes. Las múltiples identidades que se construyen por fuera de este binomio heteronormado se encuentran invisibilizadas para muchos relatos. Los activismos, feministas y de las disidencias centralmente, han dado inmensos debates respecto de esta necesidad de nombrar, de mostrar, de reconocer la existencia. El lenguaje que ha intentado deconstruir ese masculino neutro, en sus múltiples variaciones, es uno más de los resultados de este proceso mucho más amplio y complejo.

Desde este lugar, y entendiendo que esa escritura responde a una decisión política, esta tesis se escribe en lenguaje neutro. Las opciones posteriores podrían haber sido diversas y no es aquí mi intención jerarquizar una por sobre otra, esta tesis se escribe utilizando asteriscos, siguiendo una línea de escritos intersex en la Argentina. Mauro Cabral, activista por los derechos de las personas trans e intersex escribe:

¿Por qué el asterisco?

Podríamos escribir siempre los.

Podríamos escribir as/os.

Podríamos escribir las y los.

Podríamos escribir las, los y les.

Podríamos usar una arroba.

Podríamos usar una x.

Pero no. Usamos un asterisco.

¿Y por qué un asterisco?

Porque no multiplica la lengua por uno.

Porque no divide la lengua en dos.

Porque no divide la lengua en tres.

Porque a diferencia de la arroba no terminará siendo la conjunción de una a y una o.

Porque a diferencia de la x no será leído como tachadura, como anulación, como intersex.

Porque no se pronuncia.

Porque hace saltar la frase fuera del renglón.

Porque es una tela de araña, un agujero, una estrella.

Porque nos gusta. ¡Faltaba más!

Ahora bien, El asterisco No aparece siempre y en todas partes.

No se usa para todo, ni tod*s lo usan.
En este libro la gente escribe como quiere y puede.
El asterisco no se impone.
De todas las cosas,
Esa.
Esa es la que más nos gusta. (14: 2009)

Entiendo que la opción de los asteriscos tiene sus dificultades y sus bemoles, puntualmente en relación con la facilidad de la lectura en programas virtuales de lectura de texto que resultan necesarios para el acceso a las producciones de muchas personas. El asterisco podría entonces reemplazarse por “e” o por otras variables. Esta fue una variable que reconocí durante el proceso de escritura de la tesis y que en tanto tal no estuvo suficientemente contemplada al momento de plantear esta escritura.

Entiendo entonces que la centralidad en esta instancia está dada por la disrupción en el plano académico de un lenguaje que, incluso cuando no haya sido reconocido aun por las instituciones normalizadoras de la lengua, que por otra parte siempre van, necesariamente, detrás de los cambios en los modos que tienen lugar en las sociedades, resulta necesario para que much*s nos sintamos nombrad*s e interpelad*s por estos escritos. Con las disculpas pertinentes a quienes está forma de escritura les genere una dificultad para el acceso, y con la certeza de que de existir una posibilidad de difusión de este texto por fuera de los ámbitos académicos en algún espacio de publicación esta decisión sin dudas será objeto de revisión. La lengua es, por suerte, tan variable y se encuentra tan sujeta a modificaciones que es difícil de prever incluso en una perspectiva de pocos años. Los años que duró la producción de este trabajo bastaron para modificar criterios y decisiones en este sentido, ojala que los que vengan encuentren nuevas preguntas y muchas nuevas respuestas.

2.5 Acerca del enfoque epistemológico de esta investigación

Un encuadre epistemológico exhaustivo ameritaría una profundidad y una extensión diferente. Sin embargo, entiendo que en función de la honestidad metodológica resulta imprescindible realizar al menos alguna consideración, seguramente mucho más breve de lo necesario, en términos de explicitar un punto de partida a nivel epistemológico que encuadra este trabajo. Ante el avance del positivismo en la ciencia en particular, y en la producción de conocimientos en general como forma legitimada, esta discusión ha ido quedado relegada. El enfoque de quien investiga se pretende neutro, y desde allí una producción de saberes que prácticamente pueden verse como naturales. En este punto me parece importante aclarar cuáles son las líneas desde las que parte este trabajo en términos epistemológicos.

La tesis entonces en este plano se enmarca en el materialismo dialéctico, propuesto como forma de análisis de la realidad por Karl Marx pero tributario de lo que antes habían elaborado Hegel en relación a la cuestión dialéctica y Feurbach respecto del materialismo.

No es la intención en este punto avanzar en grandes explicaciones o interpretaciones respecto de qué es, o qué implica a la hora de conocer el materialismo dialéctico. Simplemente, a modo de generar una gruesa delimitación resulta clarificador Milciades Peña, cuando entiende respecto de la dialéctica que:

La dialéctica es un enfoque que trata de captar toda la realidad exactamente como es, y a la vez como debería ser, de acuerdo a lo que ella contiene en potencia. La dialéctica significa conocer las cosas *concretamente*, con todas sus características, y no como entes abstractos, vacíos, reducidos a una o dos características. Por eso la dialéctica significa ver las cosas en movimiento, es decir, como procesos; por eso la dialéctica descubre y estudia la contradicción que hay en el seno de toda unidad, y la unidad a la que tiende toda contradicción. (2012: 70)

Este enfoque que no se conforma con entender la realidad en partes y vaciada de contenido; al contrario, exige aprehender a la realidad con todo lo que ella tiene. Ese enfoque es precisamente el pensamiento dialéctico. Con esto, queda dicho que la dialéctica no se reduce en modo alguno a la serie de “leyes” que los manualitos presentan como dialéctica. (2012:71)

En el mismo curso de “Introducción al pensamiento de Marx” el autor realiza algunas breves consideraciones que permiten conceptualizar el modo en el que este autor retoma la idea de materialismo:

(...) la materia que toma como base el marxismo no es la materia física o la naturaleza mecánica, ni una materia general carente de cualidades. La materia de que parte el marxismo es el conjunto de relaciones sociales que presuponen ciertamente una naturaleza mecánica y, sobre todo, fisiológica, pero que no coinciden, ni mucho menos, con ella. La materia de que toma su nombre el materialismo histórico no es nada más ni nada menos que la relación de unos hombres con otros y con la naturaleza (2012:81)

El propio Marx en *La ideología alemana*, propone la distinción con el materialismo precedente de Feurbach y explica que ese autor:

No ve que el mundo sensorial que le rodea no es algo directamente dado desde toda una eternidad y constantemente igual a sí mismo, sino el producto de la industria y del estado social, en sentido en que es un producto histórico, el resultado de la actividad de toda una serie de generaciones, cada una de las cuales se encarama sobre los hombros de la anterior, sigue desarrollando su industria y su intercambio y modifica su organización social con arreglo a las nuevas necesidades. Hasta los objetos de la «certeza sensorial» más simple le vienen dados

solamente por el desarrollo social, la industria y el intercambio comercial. Así es sabido que el cerezo, como casi todos los árboles frutales, fue trasplantado a nuestra zona hace pocos siglos por obra del comercio y, por medio de esta acción de una determinada sociedad y de una determinada época, fue entregado a la «certeza sensorial» de Feuerbach. ([1932]2001)

Ahora bien, analizar las discusiones que plantea esta línea de estudio crítica con el positivismo podría resultar interesante pero excedería por mucho la intención de este trabajo. De modo que únicamente voy a recuperar dos planteos positivistas que entiendo resultan fuertemente golpeados por el materialismo dialéctico. Por un lado el positivismo parte de la idea de que “A es igual a A”. De este modo propone la idea de objetos (pero también sujetos, sociedades y mundos) inalterables, continuos, neutros, que se presentan de un modo determinado y permanecen así por lo que podemos estudiarlos en su condición estática. Por el contrario, todos los procesos tienen en su interior distintas determinaciones, se presentan de un modo en función de su contexto, de su tiempo, de las circunstancias a su alrededor. Sin embargo no son estáticas en absoluto, en su interior aparecen tensiones, delimitaciones, que pueden hacer que las cosas se presenten también de otro modo. La forma en que aparecen casi nunca es igual a su contenido, el materialismo dialéctico pretende entonces estudiar cuál sería, posiblemente, ese contenido y cuáles son las condiciones que conforman esas formas tan diferentes entre sí.

Por otro lado, otra de las ideas del positivismo es la de predecir comportamientos mediante reglas universales. Esta posibilidad estaría determinada por el hecho de que las situaciones, iguales a sí mismas, se repitan de manera permanente y sin modificaciones. Esto no es posible, las condiciones cambian, las respuestas cambian, las formas cambian e incluso cambian los contenidos. No quiero decir con esto que no puedan preverse posibles líneas de acontecimientos, o distintos caminos posibles que podrían surgir frente a diversas posibilidades de desarrollo, pero esto no es unívoco y por sobre todo no puede plantearse como regla general a esperar en todos los casos. Es por esto que los datos no pueden utilizarse para verificar el discurso, las formas en que se nos presentan distintos objetos de estudio no necesariamente son contradictorias con que los mismos aparezcan en otras formas cuando prevalecen en su interior otras determinaciones.

Estos son simplemente dos de los debates que entiendo centrales a la hora de pensar la producción de conocimiento por fuera del positivismo y de enmarcarla puntualmente dentro de la perspectiva del materialismo dialéctico. Por supuesto hay otras posiciones que plantean críticas al positivismo (que entiendo sigue siendo el paradigma dominante por eso lo ubico como contrapunto); los debates entre estas últimas y el materialismo dialéctico posiblemente serían todavía mucho más complejas pero también interesantes.

En este sentido, entre las tendencias críticas puede resaltarse al socioconstruccionismo por ejemplo, que no representa en absoluto un modelo antagónico al aquí propuesto; por el

contrario incluso muchas de las críticas al sistema dominante resultan similares. Explica García-Borés en su artículo “Psicología cultural socioconstruccionista”:

Asumiendo los presupuestos socioconstruccionistas, el concepto de conocimiento científico cambia radicalmente. Así, entender la subjetividad como una construcción social supone considerar que, todo conocimiento construido, es un producto intersubjetivo, participado por las negociaciones de significado que han atravesado la subjetividad enunciativa. Entender que los contenidos de la subjetividad son de naturaleza cultural implica reconocer que, todo conocimiento construido, es característico, típico, de la cultura y momento histórico en la que se ha producido. Parte de unas formas de estar entendiendo la realidad, que se revelan tanto en la selección del problema estudiado, en la elección de indicadores que lo definen, en los objetivos de la investigación, en las hipótesis que se establecen, en el análisis de resultados que se efectúa (García-Borés y Serrano, 1992). Y por ello, todo conocimiento, también el científico, debe contextualizarse cultural e históricamente. Frente a la imagen positivista de neutralidad, se asume que uno aborda las cuestiones desde un determinado posicionamiento que debe ser debidamente explicitado (Ibáñez, 1995). (2015:155)

Más allá de las similitudes entiendo que existen algunas diferencias, como la posibilidad o no de sostener “grandes relatos”, “grandes categorías”, que entiendo resultan necesarias a la hora de analizar relaciones sociales. Esto no implica en absoluto descartar la relevancia de la mirada en el punto de observación. La posibilidad de pensar puntos de encuentro con el socioconstruccionismo y avanzar en las especificaciones respecto de las diferencias entre estos dos enfoques sería una discusión que excede este pequeño acápite que no busca más que, a modo de honestidad intelectual, explicitar un encuadre epistemológico para esta investigación.

De hecho, parto de entender que existen distintas percepciones, distintas formas de vivir y de reaccionar a las mismas situaciones. Esto tiene que ver, precisamente, con las múltiples tensiones y potencias en nuestro interior que generan que en cada nueva experiencia se pongan en juego las previas, los aprendizajes y los desconocimientos. No desconozco esta situación ni la importancia de retomar el método hermenéutico en relación con los significados que otorgamos estos procesos, sean nuevos o no, que a su vez condicionan cómo vivimos esas situaciones, cómo las construimos y cómo las recordamos. No creo que estas cuestiones sean contradictorias con el materialismo dialéctico sino que, por el contrario, creo que necesariamente deben recuperarse para esa perspectiva de análisis.

En este sentido resulta relevante también retomar la idea de conocimiento situado, propia de la epistemología feminista y desarrollada por Donna Haraway. La autora propone en el capítulo 7 “Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial” de su libro *Ciencia, ciborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*,

Así, creo que mi problema y «nuestro» problema es cómo lograr simultáneamente una versión de la contingencia histórica radical para todas las afirmaciones del conocimiento y los sujetos concedores, una práctica crítica capaz de reconocer nuestras propias «tecnologías semióticas» para lograr significados y un compromiso con sentido que consiga versiones fidedignas de un mundo «real», que pueda ser parcialmente compartido y que sea favorable a los proyectos globales de libertad finita, de abundancia material adecuada, de modesto significado en el sufrimiento y de felicidad limitada (1995)

Creo que esta preocupación es central, la tensión entre explicitar un punto de enunciación, un lugar de investigación, pero a la vez intentar acercarse a versiones de un mundo que puedan ser compartidas por otr*s. La intención de que los análisis de la realidad pretendan dar cuenta de manera fidedigna de ella y no un relativismo absoluto en el que todas las versiones puedan parecer como igualmente válidas, con las complejidades que esto adquiere puntualmente en los estudios de memoria.

Nuevamente la autora, como lo hace Wright Mills, recupera la responsabilidad política y ética que aparece en las investigaciones, esa necesidad contra un* investigador* entendido como un observador* neutro, es precisamente la obligación que surge de esa enunciación situada:

Ocupar un lugar es, por lo tanto, la práctica clave que da base al conocimiento organizado en torno a la imaginaria de la visión, de la misma manera que están organizados tantos discursos filosóficos y científicos occidentales. Ocupar un lugar implica responsabilidad en nuestras prácticas. Sigue a aquello que da base a las luchas políticas y éticas por los debates sobre lo que será considerado conocimiento racional, es decir, querámoslo o no, lo que da base a las luchas políticas y éticas sobre los proyectos del conocimiento en las ciencias exactas, naturales, sociales y humanas.(1995)

Esa ubicación logra entonces pensar la investigación como una disputa en sí misma, una disputa epistemológica por la producción del conocimiento, por la construcción de las explicaciones de mundo. En este sentido, nuevamente Haraway dice:

Lucho a favor de políticas y de epistemologías de la localización, del posicionamiento y de la situación, en las que la parcialidad y no la universalidad es la condición para que sean oídas las pretensiones de lograr un conocimiento racional. Se trata de pretensiones sobre las vidas de la gente, de la visión desde un cuerpo, siempre un cuerpo complejo, contradictorio, estructurante y estructurado, contra la visión desde arriba, desde ninguna parte, desde la simpleza. (1995)

Estos lineamientos macro representan algunas líneas que quisiera que ordenen este trabajo, que sin dudas puede desviarse infinidad de veces, pero al menos espero que funcionen como ordenadores metodológicos. La metodología no es simplemente un listado de herramien-

tas, una división antagónica entre algo que se pretende cualitativo y otro cuantitativo, creo que debería ser una rigurosidad en el enfoque, un orden a la hora de mirar, de pensar de escribir, algunas líneas orientadoras cuya elección está marcada con un inmenso contenido teórico y político.

CAPÍTULO 3.

ESTADO, PODER PUNITIVO Y PENA DE MUERTE SIN SOPORTE LEGAL

3.1 Aclaraciones preliminares

Para el presente trabajo adquiere particular complejidad la cuestión del estado al intentar delimitar un marco teórico para avanzar en este ejercicio. En este punto si bien es cierto que el estado, e incluso el poder punitivo, aparece en el análisis de distintas maneras, tanto como ejecutor de la violencia extralegal a través de las ejecuciones como eventualmente de manera posterior en el proceso judicial que tenga lugar, en este apartado el énfasis estará puesto en ese primer carácter represivo, en el monopolio de la violencia legítima y la aplicación de pena de muerte por fuera de lo dispuesto legalmente. Más adelante se analizará la posibilidad de juzgar y, eventualmente, algunas de las potencialidades y límites de pensarlo con el mismo poder punitivo.

La centralidad del ejercicio del poder punitivo en los estados modernos se encuentra presente desde las concepciones clásicas marxistas, en autores como el mismo Marx y Lenin, entendiendo al derecho como un derecho de la desigualdad. Incluso desde una relación particular el poder punitivo y la teoría del valor, como lo ha trabajado Pašukanis, avanzando en la idea de pensar lo político y lo económico como dos caras de una misma cuestión.

Sin embargo a este planteo suele objetársele la necesidad de pensar hacia adentro de las estructuras estatales, “las grietas” o las distintas concepciones que conviven en su interior y, centralmente, del accionar de los sujetos integran sus órganos concretos. En este punto resulta central la posibilidad de pensar al estado como una relación social, incluso como una forma de una relación social antagónica que organiza las sociedades capitalistas. De este modo la escisión entre capital y estado, entre lo económico y lo político, impide dar cuenta de una forma más general que toma esta estructura social y que permite pensar limitaciones y ordenamientos de los estados, no simplemente en una “determinación en última instancia”, sino que por el contrario en un complejo entramado de estructuras organizativas que no son más que formas de una relación social.

A partir, entonces, de estas concepciones ordenadoras del estado, puede pensarse al aparato represivo como actor en delitos en contradicción con las leyes que el propio estado plantea como (auto) regulatorias, y particularmente a la ejecución o penas de muerte extrajudiciales y a las desapariciones forzadas de personas.

3.2 Una adscripción clásica: sobre el estado (en su faceta represiva) y el derecho (penal)

El carácter del estado y la cuestión del gobierno en general, y en los estados modernos en particular es uno de los grandes temas de análisis de la filosofía, la sociología y la política. No es la intención en este escueto apartado siquiera acercarme a una respuesta a esas preguntas. Simplemente pretendo delimitar, en un recorrido necesariamente demasiado breve, al ejercicio centrado en el poder punitivo. Si bien el monopolio de la violencia legítima representa, a mi entender, una de los caracteres definitorios de los estados modernos en tanto tales, sin dudas no deja de ser un acercamiento que resulta parcial y que deja por fuera toda una serie de facetas de desarrollo estatal.

Este recorrido, igual que cualquier otro, no puede ser neutral. Desde una perspectiva materialista dialéctica, aparece la necesidad de pensar al estado en vínculo necesario con la lucha entre las clases antagónicas existentes que no pueden resolverse más que mediante una institución que pretenda presentarse como neutral, o ajena a esas clases. En este sentido el monopolio del ejercicio de la violencia legítima que tienen los estados modernos (ya que cualquier otra violencia ejercida por particulares o por grupos es susceptible de ser sancionada o declarada ilegal) tiene un rol central en mantener esa confrontación en términos que podrían parecer pacíficos pero que eventualmente únicamente garantizan la continuidad del status quo.

Dice Engels en su libro *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*:

El Estado no es de ningún modo un poder exteriormente impuesto a la sociedad; tampoco es la realización de la idea moral, <<ni la imagen y la realización de la razón>>, como lo pretende Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado; es la confesión de que esa sociedad se pone en una irremediable contradicción consigo misma, y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar. Pero a fin de que las clases antagonistas, de opuestos intereses económicos, no se consuman a sí mismas y a la sociedad con luchas estériles, hácese necesario un poder que domine ostensiblemente a la sociedad y se encargue de dirimir el conflicto o mantenerlo dentro de los límites de <<orden>>. Y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella, y se le hace cada vez más extraño, es el Estado. (Engels; [1884] 1996:212)

La necesidad de establecer desde el seno de la propia sociedad un poder que se presente como ajeno a la misma, como exento de las contradicciones que la atraviesan, se deriva precisamente del carácter irreconciliable de esas contradicciones (Lenin, [1918] 1960: 306). Si esto fuera de otro modo, si los intereses de esas clases resultaran complementarios o conciliables sin dudas no sería necesaria esta construcción política y jurídica.

De este modo el monopolio del ejercicio de la violencia legítima resulta, sin dudas, uno de los caracteres centrales (sino el más importante), de estos estados modernos. Lo recoge Bergalli cuando explica que:

Las relaciones que se establecen entre la violencia y el sistema penal, que están en el origen de éste, son las propias que justifican y legitiman la aparición del Estado moderno. Esta afirmación se apoya en toda la tradición de ciencia política que ha explicado la modernidad, a partir de la necesidad de concentrar la violencia en manos del Estado para mantener el orden social (1996: 7/8)

Para hacer uso de ese ejercicio los estados se basan, tal vez por primera vez en la historia de un modo sistemático y generalizado, de fuerzas armadas especializadas. Es decir, no será ya el conjunto de la población armada el que la defiende frente a ataques exteriores sino que se organizan fuerzas especiales las cuales, no solo pueden funcionar respecto de otras fuerzas nacionales, sino que, especialmente, se desarrollan de cara al interior de la sociedad, y en miras a la contradicción entre clases vigente.

En este sentido dice Engels:

Frente a la antigua organización de la *gens*, el Estado se caracteriza, en primer término por la distribución de los individuos que lo componen, según el territorio (...) Esta organización de los súbditos del Estado conforme a su distribución local es común a todos los Estados. Por eso nos parece natural; pero en anteriores capítulos hemos visto cuán porfiadas y largas luchas fueron menester hasta que en Atenas y en Roma pudo sustituir a la antigua organización por razas. **El segundo punto es la institución de una fuerza pública, que ya no es pueblo armado. Esta fuerza pública particular es necesaria, porque desde la escisión en clases se ha hecho imposible una organización armada, nacida espontáneamente de la población (...)** Esta fuerza pública existe en todo Estado; y no solo consiste en hombres con armas, sino también en accesorios materiales, prisiones y tribunales de justicia de todas las especies (...) Puede ser muy poco importante o hasta casi nula, en las sociedades donde aún no se han desarrollado los antagonismos de clases y en territorios lejanos, como sucede en ciertos lugares y épocas de los Estados Unidos de América. Pero se refuerza a medida que los antagonismos de clase se hacen más intensos en el seno del Estado y conforme los Estados vecinos se van haciendo más poderosos y más poblados. (Engels; [1884] 1996:212/213) (El resaltado me pertenece).

El hecho de desarmar ese carácter “natural” de las fuerzas armadas especializadas es el que nos permitirá, a continuación, poder pensarlas en relación estrecha con un desarrollo social general. Es decir, el poder punitivo no tiene un desarrollo autónomo, o aislado, sino que por el contrario responde a las necesidades concretas que garantiza el estado, es decir a la continuidad de la dominación de una clase por otra.

En el mismo sentido lo desarrolla, en el plano local Sergio Nicanoff quien entiende en su artículo “El Estado Moderno: apuntes para el estudio de sus características” que:

En el capitalismo ese proceso de apropiación adquiere formas específicas, algunas de las cuales señalamos anteriormente. El punto nodal a tener en cuenta es que la burguesía tiene la propiedad privada de los medios de producción pero ya no tiene –como sí tenían los señores feudales– el poder militar, jurídico y administrativo de manera privada. Esa instancia de poder centralizado encarnada en el Estado está separada, diferenciada de quienes controlan la economía. Esa separación conlleva múltiples implicancias, señalemos solamente por ahora que el Estado Moderno no ha aparecido de la nada, sino de la propia sociedad, que lo ha engendrado. De esa sociedad que se encuentra dividida en clases antagónicas y donde quienes dominan tienen que mantener el sistema de clases vigente y garantizarse la apropiación del excedente. Justamente el Estado Moderno es la forma política que adquiere la dominación en la sociedad capitalista, la instancia que genera las condiciones necesarias para mantener y reproducir esa dominación. De esa manera el conflicto en las sociedades no es una anomalía, una desviación o un comportamiento social patológico, algo que está al margen de la sociedad y puede superarse con gobernantes “buenos” o si la sociedad aprende a convivir sin contradicciones. El conflicto es inherente al tipo de sociedad estructurada en clases diferentes que disputan por la riqueza social. (Nicanoff; 2015:4)

Este entendimiento de la forma estatal entendida como necesariamente vinculada con un desarrollo económico, nos obliga a pensar el poder punitivo en los mismos términos, de determinación y de libertad relativa, en la que entendemos a toda la organización. Incluso si retomamos la idea de tres dimensiones constitutivas del estado (Nicanoff; 2015), una materia, una ideal y otra como correlación de fuerzas, todas ellas podrían leerse también estrictamente en el ámbito punitivo disciplinario. Así sin dudas este monopolio de la violencia legítima por parte de los estados modernos adquiere una dimensión material en los cuerpos represivos, la policía, el ejército, la gendarmería, el servicio penitenciario pero también en un plano más institucional como la cárcel o la justicia penal. Por su parte, en relación a la dimensión ideal, a un plano simbólico, el poder punitivo no solo aparece explicitado en normativas vigentes sino que, sin dudas, existe una fuerte construcción de hegemonía que avala la idea ya referida de que los delitos son, en sí mismos, hechos repudiables que deben ser esencialmente sancionados y perseguidos por el estado. Por último entender al estado como correlación de fuerzas implica que se encuentra atravesado por el conflicto, y necesariamente el ejercicio del poder punitivo –no solo en su faceta legal como veremos- está signado por los distintos momentos de mayor crisis o estabilidad de esa relación social.

Entender al estado en estos términos obliga, luego, a pensar el desarrollo de las prácticas ilegales ejercidas desde el poder punitivo estatal, como así también a las resistencias que se les enfrentan, no mirando a este aparato represivo como si fuera una criatura con vida propia e independiente sino que su desarrollo, aun cuando este pueda afectar al mismo estado, está íntimamente ligado a esa relación social a la que hacíamos mención.

El derecho penal cumple, en este plano, un rol central en la legitimación de todo este aparato punitivo. Logra organizar en base a leyes que se presumen universalmente conocidas la sanción a determinadas acciones (que también se presumen universalmente repudiables) y de este modo un control sobre los actos y la protección y jerarquización de algunos derechos (de algunas personas). Pero el derecho penal funciona como base de legitimidad, luego, como órganos ejecutores es necesario mencionar al menos tres instituciones centrales: la policía, el poder judicial, y la cárcel (Bergalli; 1996). En el despliegue que este poder punitivo tiene al interior de las sociedades encontramos, además una faceta estática y otra dinámica, explica Bergalli que

“hablamos, por un lado, de sistema penal estático o abstracto, para designar aquel nivel de los sistemas penales que únicamente se ocupan (por parte de los juristas) de la producción y estudio del sistema de preceptos-reglas o normas que definen los conceptos de delito y pena; mientras, por el otro lado, aludimos al sistema penal dinámico o concreto para referir las actividades de aquellas instancias o agencias de aplicación del control punitivo” (Bergalli; 2005).

Ahora bien en lo que respecta a ese derecho penal que legitima el uso de la violencia estatal, me parece interesante analizar, en un primer momento al derecho en su conjunto como un derecho de la desigualdad. En ningún caso puede entenderse a este derecho, así como tampoco al estado en general, como algo político independiente de las estructuras económicas. En general se las entiende como formas superestructurales, es decir que no podrían existir sin una base material previa, y no puede pensarse en su destrucción sin la eliminación de esa base material, sin una modificación estructural en el modo productivo; así, en tanto el estado se desarrolla como consecuencia de la lucha de clases con intereses irreconciliables, no podría extinguirse sin que existiera una modificación estructural del modo productivo que existe en tanto la explotación de una clase por la otra. No obstante estos condicionantes, estas estructuras superestructurales tienen, sin dudas, una capacidad de desarrollo y movimiento propios que resultan extensas.

De este modo, quiero detenerme brevemente en particular en lo escrito por Marx en *La crítica al programa de Gotha* donde se detiene a proyectar posibles sociedades transicionales en las que el trabajo de cada persona en lugar de ser parte del trabajo común sin más mantiene su carácter de trabajo individual según el cual será recompensado cada un*. Respecto de estas sociedades entiende que:

(...) el derecho igual sigue siendo aquí, en principio, el derecho burgués, aunque ahora el principio y la práctica ya no se tiran de los pelos mientras que en el régimen de intercambio de mercancías, el intercambio de equivalentes no se da más que como término medio y no en los casos individuales. A pesar de este progreso, este derecho igual sigue llevando implícita una limitación burguesa. El derecho de los productores es proporcional al trabajo que han rendido; la igualdad, aquí, consiste en que se mide por el

mismo rasero: por el trabajo. Pero unos individuos son superiores física o intelectualmente a otros y rinden, pues, en el mismo tiempo, más trabajo, o pueden trabajar más tiempo; y el trabajo para servir de medida tiene que determinarse en cuanto a su duración o intensidad; de otro modo deja de ser una medida. Este derecho igual y el trabajo para servir de medida tienen que determinarse en cuanto a su duración o intensidad; de otro modo deja de ser una medida. Este derecho igual es un derecho desigual para trabajo desigual. No reconoce ninguna distinción de clase, porque aquí cada individuo no es más que un obrero como los demás; pero reconoce, tácitamente, como otros tantos privilegios naturales, las desiguales aptitudes de los individuos, y, por consiguiente, la desigual capacidad de rendimiento. En el fondo es, por tanto, como todo derecho, el derecho de la desigualdad. El derecho sólo puede consistir, por su naturaleza, en la aplicación de una medida igual; pero los individuos desiguales (y no serían distintos individuos si no fuesen desiguales) sólo pueden medirse por la misma medida siempre y cuando que se les enfoque desde un punto de vista igual, siempre y cuando que se les mire solamente en un aspecto determinado; por ejemplo, en el caso concreto, sólo en cuanto obreros, y no se vea en ellos ninguna otra cosa, es decir, se prescindiera de todo lo demás. Prosigamos: unos obreros están casados y otros no; unos tienen más hijos que otros, etc. A igual trabajo y, por consiguiente, a igual participación en el fondo social de consumo, unos obtienen de hecho más que otros, etc. Para evitar todos estos inconvenientes, el derecho no tendría que ser igual, sino desigual. Pero estos defectos son inevitables en la primera fase de la sociedad comunista, tal y como brota de la sociedad capitalista después de un largo y doloroso alumbramiento. El derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado. En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual; cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital; cuando, con el desarrollo de los individuos en todos sus aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y corran a chorro lleno los manantiales de la riqueza colectiva, sólo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera: ¡De cada cual, según sus capacidades; a cada cual, según sus necesidades! (Marx, [1875] 2000)

Valga la extensión de la cita a los efectos de no falsear la claridad del desarrollo dialéctico de la exposición. El derecho es siempre entonces un derecho de la desigualdad, la voluntad de presentar a quienes resultan regid*s por él como iguales responde a la misma ficción de entenderl* s como ciudadan*s libres de contratar su fuerza de trabajo. Sin dudas las desigualdades humanas no se resuelven automáticamente al eliminar las desigualdades de clase y el derecho, como se presente, pasa por alto estas diferencias.

El derecho entonces se sostiene en tanto construcción social de la desigualdad, no puede ser de otro modo en lo que respecta al derecho penal. La naturalidad con que se

han presentado innumerables veces los delitos, como aquello que afecta la moral colectiva general resulta una simulación ideológica que simplemente refuerza la legitimación de la contracara de esos delitos, la violencia que pretende aplicárseles a través del ejercicio del poder punitivo estatal. Si, por el contrario, partimos para pensar la construcción de los delitos, de la lógica de conflicto de la que hablaban Marx y Lenin, vemos que no puede pensarse la construcción de un poder punitivo por fuera de las formas productivas que rigen nuestra sociedad, y esto no implica en absoluto que esas formas superestructurales sean linealmente determinadas sino que, simplemente, no resultan completamente autónomas y es necesario visibilizar este condicionamiento.

En este sentido Greenberg explica que:

“To say that the relations of production are a foundation on which legal and political structures “rise” is not to say that these structures are determined by the foundation, or base. The foundation of a building does not uniquely specify the form of the upper stories, but it does set limits. Thus the characterization of Marxism as a form of “economic determinism” is a caricature” (1981, 15)

Esto podría traducirse como: Decir que las relaciones de producción son el fundamento sobre el cual las estructuras legales y políticas surgen no es decir que esas estructuras son determinadas por ese fundamento o base. Los cimientos de un edificio no especifican unívocamente la forma de los niveles superiores pero sí establecen límites. Por lo tanto la caracterización del marxismo como una forma de determinismo económico es una caricatura.

En tanto l*s ciudadan*s dejan de entender como iguales, con intereses homogéneos, y con las mismas posibilidades y responsabilidades, el derecho penal se reinterpreta. Alessandro Baratta enseña que el mito de la desigualdad se basa en la idea de que el derecho penal protege a todas las personas por igual, en defensa de bienes esenciales que resultan de interés de todas las personas. Como contrapartida, la ley penal se aplica así, también, a tod*s por igual (1982:166).

Por el contrario, entiende el autor italiano que:

El derecho penal no defiende a todos y sólo los bienes esenciales en los cuales están interesados por igual todos los ciudadanos, y cuando castiga las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con intensidad desigual y de modo parcial; la ley penal no es igual para todos, los estatus de criminal se distribuyen de modo desigual entre los individuos; el grado efectivo de tutela y la distribución del estatus de criminal es independiente de la dañosidad social de las acciones y de la gravedad de las infracciones a la ley, en el sentido de que éstas no constituyen las variables principales de la reacción criminalizadora y de su intensidad (Baratta, 1982: 168)

La responsabilidad sobre delitos no se distribuye entonces de manera neutra entre la burguesía y el proletariado como venimos viendo. Sin embargo tampoco lo hacen entre los varones cis-heterosexuales y las identidades feminizadas, entre personas leídas como blancas y personas racializadas, las diferentes opresiones que ordenan el sistema en que vivimos, y el patriarcado en particular también se ven plasmadas en el aparato punitivo. Esto no solo se manifiesta a la hora de la aplicación de la ley penal que parecería ser en su origen un tanto más democrática. Por el contrario históricamente (y hasta hace muy pocos años según las distintas regulaciones nacionales) el delito de adulterio tenía características diferentes si quien lo cometía era una mujer o un hombre, las sanciones a las mujeres por la infidelidad dentro de un matrimonio han sido brutales. Y tanto la homosexualidad como las distintas expresiones trans han resultado criminalizadas (y aun resultan en muchos países) de modo más o menos directo, explícitos o enmascarados en los distintos momentos históricos, según, nuevamente, los contextos nacionales.

No puede, entonces, pensarse el poder punitivo partiendo desde una igualdad inexistente y esto es lógico, la totalidad de nuestras relaciones sociales está atravesada por sistemas conflictuales, porque resultaría, precisamente el modo que tiene el estado de ejercer violencia legítima exento de esto.

La relación intrínseca que el derecho sostiene con la violencia es puesta de manifiesto por Walter Benjamin cuando afirma que:

La función de la violencia en el proceso de fundación del derecho es doble. Por una parte, la fundación del derecho tiene como fin ese derecho que, con la violencia como medio, aspira a implantar. No obstante, el derecho, una vez establecido, no renuncia a la violencia. Lejos de ello, solo entonces se convierte verdaderamente en fundadora de derecho en el sentido más estricto y directo, porque este derecho no será independiente y libre de toda violencia sino que será, en nombre del poder, un fin íntima y necesariamente ligado a ella. (Benjamin; [1927] 2001:40)

Creo que esta reflexión nos permite avanzar en entender el carácter del derecho en los estados capitalistas y a partir de este lugar poder pensar en el derecho penal y en el poder punitivo como una herramienta específica, y aún más violenta, en esta desigualdad.

Incluso podría decirse que, tal vez paradójicamente por lo que aparentan, las garantías individuales, presentadas como límites al poder punitivo del estado, cumplen del algún modo la misma función. Nos presentan como sujetos iguales sometidos sin mediaciones a un derecho penal creado y ejecutado por un estado imparcial libre de las contradicciones que ordenan la sociedad. Sin embargo las garantías penales han sido pensadas históricamente por los mismos teóricos políticos que explicaron el estado liberal burgués, son sin dudas una parte fundamental

de la construcción de la legitimación de una forma estatal y de su presentación como, al menos, neutral. Esto no implica en lo absoluto desconocer el carácter progresivo que desempeñan estas garantías actualmente, el derecho penal organizado desde un estado que defiende intereses de clase, lógicamente se orienta en contra de las clases subalternas y de quienes pretenden subvertir ese orden de cosas. Máxime frente a los avances de la normalización de los estados de excepción que pretenden avanzar paulatinamente sobre esas garantías que, se constituyen en una herramienta defensiva central a la hora de intentar delimitar ese poder represivo, o al menos de denunciar los avances que se dan por fuera de los límites formalmente autoimpuestos ya que es claro que cada vez que el estado necesitó defenderse salteándose las garantías penales lo ha hecho sin que esto ocasione posteriormente mayores problemas respecto de, por ejemplo, la comunidad internacional.

3.3 Contra la separación conceptual de lo económico y lo político. Los aportes de Pašukanis y el derivacionismo alemán

Ahora bien, la necesidad de trascender esa ilusión de separación entre las dimensiones económica y política a nivel estatal ha sido objeto de vastos desarrollos. Puntualmente, en lo que se refiere a la necesidad de entender al derecho penal en este sentido, me resulta necesario retomar la elaboración teórica de Pašukanis. Este autor ruso concentra su trabajo principalmente en su libro *Teoría general del derecho y del marxismo* que no se aboca exclusivamente al derecho penal. Por el contrario el autor realiza un recorrido desde un enfoque materialista para entender al derecho en la especificidad de la forma jurídica. Dentro de un sistema regido por la ley del valor, que ordena los intercambios en base a la forma de mercancía Pašukanis analiza las particularidades del derecho. Su foco se ordena exclusivamente en el derecho como orden superestructural en vínculo con la estructura, en un plano de abstracción general, no en función de la vigencia de determinadas relaciones sociales en un momento concreto de la lucha de clases sino que analiza su estructura formal y su funcionamiento en relación con categorías como la ideología, la mercancía, el estado y la moral.

Sin embargo me interesa retomar en particular un último apartado que avanza en lo que él denomina como “Derecho y Violación de derecho” -no deja de ser llamativo que el derecho penal este encuadrado como violación de derecho-. Englobaría entonces en esta categoría todas las violaciones a normas jurídicas, las que actualmente tienen resoluciones en las distintas ramas del derecho tales como el administrativo, el civil o el laboral. Cualquier sanción aplicada desde un ordenamiento jurídico más allá de su carácter particularmente penal. Esta observación no tiene que ver exclusivamente con una diferencia de época o simplemente organizativa dentro de la legislación sino que podría demostrar como el autor pasa por alto algunas formas fetichistas ordenadoras de los ordenamientos jurídicos, analizando el contenido más allá de su propia presentación.

El autor, al momento de comprender el potencial de agresividad que tiene el derecho penal respecto de las personas, de hecho parte de entender que en tanto más antigua es una legislación más se inclina en su contenido hacia el derecho penal. (Pašukanis, [1927] 1976; 143). Es decir la *normalidad* solamente fue objeto de debate, incluso de definición dentro del ámbito legislativo posteriormente en relación con aquellas conductas que resultaban sancionadas. De este modo el robo fue objeto de regulación legal mucho antes que la propiedad privada. Incluso en los primeros tiempos de constitución de los estados modernos la ley funcionaba principalmente como reguladora o sancionadora de conductas que se entendían desde el poder como no deseables más que de las relaciones cotidianas.

En este sentido dice el autor que:

De todas las clases de derecho es precisamente el derecho penal el que tiene el poder de agredir a la personalidad individual lo más directa y brutalmente posible. Por esto también el derecho penal ha suscitado siempre el mayor interés práctico. La ley y la pena que castiga su trasgresión están, en general, estrechamente unidas la una a la otra de suerte que el derecho penal juega, por decirlo llanamente, el papel de un representante del derecho en general: es una parte que reemplaza al todo (Pašukanis, [1927] 1976; 144)

A continuación analiza dos órdenes centrales en los que se enmarcaban las penas públicas impuestas a quienes infringían alguna de las situaciones previstas. Por un lado funcionaron como fuente de recaudación para las cajas de quien ostentara el poder político (de hecho es llamativo como en la actualidad esta función vuelve a cobrar fuerzas a pasos acelerados, aunque sin dudas ese análisis excede el contenido de este estudio). Por el otro lado aparecen la pena como un medio para “*mantener la disciplina y mantener la autoridad del poder clerical y militar*” (Pašukanis, [1927] 1976; 147). Con una lucidez asombrosa ordena en muy pocas palabras aquello que los teóricos de la pena aún en la actualidad intentan dilucidar. La pena, ya sea que sirva como ejemplo para quienes permanecen en libertad, como adoctrinante para quien la recibe, o si no fuera más que para retirar a una persona de la escena pública mediante el encierro, intenta sistemáticamente mantener vigentes las autoridades de turno, y con ellas un *status quo* general. Al menos mientras la lucha de clases no llegue a un punto tal que obligue a mantener un determinado orden de cosas mediante un estado de guerra civil donde la función del derecho en tiempos de estabilidad del régimen capitalista se ve modificada.

Dentro de las autoridades que se mantienen mediante el derecho penal el autor hace una mención especial a la iglesia y entiendo que un carácter religioso es central en el entendimiento del derecho penal. Este derecho no dice organizarse en función de establecer una retribución a la víctima que ha sido ofendida por determinado tipo delictivo sino que, por el contrario intenta reparar una violación a una ley que se presenta como universalmente deseable. Se dice que el estado expropia a la víctima de su derecho y se arroga la posibilidad de avanzar en punición; sin embargo este

carácter sancionatorio mantiene, como veremos más adelante, un carácter resarcitorio, que se une con un motivo ideológico de castigo divino, en términos de expiación o purificación. De este modo quienes resultan señalad*s como culpables de un delito deben pagar una condena, cual si rezaran una cantidad determinada de oraciones, para volver a la sociedad purificados del mal cometido. Es interesante que este carácter, lejos de ser secundario, permite organizar un sistema de legitimidad alrededor de las sanciones que de otro modo, podría esperarse que tuvieran un nivel de resistencias mucho más elevado. Explica Pašukanis que “La Iglesia quiere así asocial al elemento material del resarcimiento el motivo ideológico de la expiación y purificación (expiatio) y hacer así del derecho penal, construido sobre el principio de la venganza privada, un medio más eficaz de mantenimiento de la disciplina social, es decir, de la dominación de clase”. (Pašukanis, [1927] 1976; 148)

Sin embargo esta forma de mantener la autoridad resulta reemplazado por otras formas de violencia estatal cuando peligra el dominio estable de la burguesía. Esta diferencia no es cualitativa sino únicamente cuantitativa, de grados, en determinados momentos los límites del derecho penal pueden tornarlo ineficaz y entonces el aparato coercitivo del estado, que tiene en sus manos el monopolio de la violencia legítima, se activa del modo que sea necesario. En este sentido Pašukanis resume claramente que:

La jurisdicción penal del Estado burgués es un terrorismo de clase organizado que no se diferencia más que hasta cierto punto de las llamadas medidas excepcionales utilizadas durante la guerra civil. (...) El hecho de que las medidas del primer tipo, es decir, las medidas penales, sean utilizadas principalmente contra elementos desclasados de la sociedad y las medidas del segundo tipo *principalmente* contra los militantes más activos de una nueva clase que está a punto de alzarse con el poder, no cambia en modo alguno la naturaleza de las cosas como sucede con la mayor o menor corrección y totalidad del procedimiento empleado. (Pašukanis, [1927] 1976; 150)

Sin dudas, la distribución que el autor realiza como categorías generales, es decir el hecho de que el derecho penal sea utilizado contra quienes son mantenid*s en los bordes del sistema capitalista y que la guerra civil se organice contra una vanguardia políticamente organizada, debe tomarse como una suposición analítica. Podemos encontrar infinidad de casos en que el derecho penal ha sido usado contra militantes, lo que en general se ha conocido como pres*s polític*s (como si hubiera pres*s “naturales” o no polític*s); y por supuesto en los que la guerra civil avanza sobre el conjunto de la población más allá de sus referentes organizad*s. Podría pensarse rápidamente en diversos ejemplos, la criminalización de la protesta social por un lado, y los homicidios o lesiones graves cometidas desde las fuerzas de seguridad en intentos de represión de levantamientos populares donde quienes resultan herid*s no son necesariamente l*s activistas del movimiento organizado. Esto no contradice la tesis del autor, por el contrario refuerza la idea de la represión estatal como un *continuum* sin diferencias cualitativas en los distintos casos.

Nuevamente, para avanzar en una comprensión sobre como ejerce el estado su carácter violento, parte del carácter antagónico de la sociedad.

Las teorías del derecho penal que deducen los principios de la política penal de los intereses de la sociedad en su conjunto son deformaciones conscientes o inconscientes de la realidad. La <<sociedad en su conjunto>> no existe sino en la imaginación de los juristas: no existen de hecho más que clases que tienen intereses contradictorios. Todo sistema histórica determinado de política penal lleva la marca de los intereses de la clase que lo ha realizado. (Pašukanis, [1927] 1976; 149).

En este sentido, todo el aparato legislativo se monta sobre una falacia similar a la idea de la sociedad en su conjunto. Cada ciudadan*, libre y autónom* puede ejercer sus derechos como cualquier otr*, más allá de sus condiciones materiales. Esta es la idea que rige los estados modernos, más allá de que actualmente resulte erosionada incluso en lo evidente por grupos de personas con menos derechos que otras como, por ejemplo, l*s inmigrantes. Ahora bien esta idea se refuerza en el derecho penal, no solo tod*s l*s ciudadan*s son iguales ante la ley que responderá del mismo modo ante acciones similares, sino que los bienes jurídicos protegidos por las conductas sancionadas como delitos son el interés general de la sociedad y por eso deben ser resguardados. En interesante pensar que dentro de estos “bienes jurídicos”, es decir aquello que supuestamente pretende resguardarse mediante la legislación penal, encontramos categorías tan variadas como la vida, la integridad física, la propiedad privada, las arcas del estado o el orden público, llegando incluso a la moral y las buenas costumbres en las legislaciones contravencionales o de faltas.

El derecho, y en particular el derecho penal, se presenta como regulador de relaciones entre personas libres, entre “propietarios de mercancías” que se limitan a intercambiarlas por un valor acordado. *Puedo elegir delinquir pero entendiendo que deberé “pagar un precio” por ello*, pareciera decir. Sin embargo esta presentación no soporta, como vimos, los momentos de avanzada en la lucha de clases:

Pero como las relaciones sociales no se limitan a las relaciones abstractas de propietarios de mercancías abstractos, la jurisdicción penal no es solamente una encarnación de la forma jurídica abstracta, sino también un arma inmediata en la lucha de clases. Cuanto más aguda y encarnizada se hace esta lucha, la dominación de clase tiene más dificultades para realizarse en el interior de la forma jurídica. En este caso el tribunal <<imparcial>> con sus garantías jurídicas es sustituido por una organización directa de la venganza de clase, cuyas acciones vienen guiadas exclusivamente por consideraciones políticas (Pašukanis, [1927] 1976; 151)

Este antagonismo determina el carácter del derecho penal, Pašukanis se pregunta entonces por su propio momento histórico. Entendiendo que solo en una sociedad sin clases puede

pensarse en un derecho penal libre de esta contradicción; sin embargo no queda claro, al menos en la elaboración teórica de este autor en particular y de los juristas que publicaron durante los años de la Revolución Rusa en general, si ese sistema penal sería necesario y en tal caso, cuáles serían sus características. “Si la práctica penal del poder del Estado es en su contenido y en su carácter un instrumento de defensa de la dominación de clase, en su forma aparece como un elemento de la superestructura jurídica y forma parte del sistema jurídico como una de sus ramas” (Pašukanis, [1927] 1976; 150).

Ahora bien, luego de toda esta exploración respecto de la función social que cumple el derecho penal y las sanciones en particular, el autor avanza en entenderlo desde la teoría del valor. Según el principio del equivalente el derecho penal está organizado en base a la autodefensa. La autodefensa prorrogada en el tiempo pierde su carácter de inmediatez y toma la forma de una venganza; esto representa un modo de intercambio particular. Históricamente autores pre-modernos han entendido las sanciones como un contrato que tiene lugar a posteriori; es decir, se comete un delito y el ciclo contractual se cierra una vez que la víctima ha sido resarcida o que quien ha delinquido ha pagado una condena. Estos dos extremos poco tienen en común, sin embargo son sistemáticamente asimilados como si el encarcelamiento de una persona restituyera los derechos de otra.

Los delitos y las penas se convierten así en lo que son, es decir, revisten un carácter jurídico sobre la base de un contrato de retroventa. En tanto que se conserva esta forma la lucha de clases se realiza como jurisdicción. Inversamente la denominación misma de derecho penal pierde toda su significación si este principio de relación de equivalencia desaparece. El derecho penal es así una parte integrante de la superestructura jurídica en la medida en que encarna una variedad de esta forma fundamental de la sociedad moderna: la forma de equivalentes con todas sus consecuencias. La realización cambio en el derecho penal es un aspecto de la constitución del Estado de derecho como forma ideal de las relaciones entre los poseedores de mercancías independientes e iguales que se encuentran sobre el mercado. (Pašukanis, [1927] 1976; 151)

Es interesante como, aun cuando como se dijo el Estado se arroga el derecho de la víctima para actuar sobre la persona que ha delinquido, la estructura de negociación se mantiene. En los juicios penales la figura del estado aparece desdoblada al menos en dos partes, un juez y un fiscal; eventualmente también puede incluso representar la defensa del acusado o de la acusada en el caso de que esta lo desee o no disponga de dinero para gestionarlo de otra manera. El fiscal entonces pide una pena que entiende justa, realiza de algún modo una oferta que será respondida por la defensa, generalmente en término de “rebaja”; el juicio aun cuando intentaba presentarse por fuera de los intereses particulares o de la venganza, sigue manteniendo el esquema de negociación. Finalmente el juez interviene determinando el justo precio que deberá ser pagado por el delito cometido. Tanto debe mantenerse este esquema que la parte acusada no

puede presentarse al proceso sin una defensa, lo quiera o no el estado garantiza que tenga una completando de este modo la representación; qué tipo de pacto podría establecerse si el fiscal hiciera una oferta y no hubiera nadie para contraproponer, sin dudas uno que al menos no se presentaría como tan confiable o genuino socialmente.

Este desdoblamiento por el cual el mismo poder del Estado aparece tanto en el papel de parte judicial (fiscal) como en el de juez muestra que el proceso penal como forma jurídica es inseparable de la figura de la víctima que exige <<reparación>> y por consiguiente de la forma más general de un contrato (...). Si se le quita totalmente esta forma de contrato, se suprime al proceso penal toda su <<alma jurídica>>. Imaginémos por un instante que el tribunal no se ocupe sino de la manera en que las condiciones de vida del acusado podrían ser transformadas a fin de enmendarle o a fin de proteger a la sociedad; entonces se volatilizaría en seguida toda la significación del término mismo de <<pena>>. (Pašukanis, [1927] 1976; 151/2)

El planteo de Pašukanis resulta interesante por su carácter disruptivo, realmente avanzar respecto de enmendar el daño causado por un delito, o proteger a posibles futuras víctimas de algunas agresiones no se encuentra “naturalmente” ligado al concepto de pena. Por el contrario al momento de negociar un “monto” de condena u otro estas variables resultan ostensiblemente dejadas de lado. De este modo se elabora un andamiaje punitivo más centrado en los elementos de negociación que en la posibilidad de avanzar en mejores condiciones de vida.

En esta línea de pensamiento otra de las cuestiones centrales que aparecen es el concepto de responsabilidad. En la antigüedad simplemente existía la idea de daño, es decir, la sanción adjudicada a determinadas acciones respondía a su dañosidad. Podemos pensar en este sentido en la literatura griega clásica, Edipo después de tener relaciones sexuales con su madre y matar a su padre debe arrancarse los ojos. Resulta irrelevante en esta atribución de responsabilidad que él no fuera consciente de lo que había hecho al momento de hacerlo, frente al daño causado aparece la consecuencia. Esto resulta impensable en términos de derecho penal moderno; en tanto la categoría de responsabilidad no permite la vinculación de una daño objetivamente causado y una sanción pasando por alto la voluntad (en términos de dolo o de negligencia), al momento de ocasionarlo.

Sin embargo en la actualidad el monto punitivo se modifica si el autor o la autora actuó con dolo, es decir con la intención de realizar el delito respecto de si lo hizo con culpa, sin la previsión del resultado pero pudiendo haberlo previsto. Este último caso solo es sancionado excepcionalmente.

El concepto de responsabilidad es indispensable si la pena se presenta como un medio de retribución. El delincuente responde con su libertad de un delito cometido y responde de él por un quantum de libertad que es proporcional a

la gravedad del delito. Esta noción es completamente superflua donde la pena haya perdido su carácter de equivalencia. Pero si no existe ya ningún rastro del principio de equivalencia la pena deja de ser una pena en el sentido jurídico del término. (Pašukanis, [1927] 1976; 153)

Ahora bien, cuál es el valor común que rige estos intercambios, a lo largo de la historia han variado fuertemente. Lo interesante es que la prisión, la que aún conocemos como paradigma de la sanción penal únicamente existe como pena a partir de la segunda mitad del siglo XVIII (Foucault: [1975] 1976). Es decir, si bien existían las prisiones como lugar donde se mantenía a l*s acusad*s hasta el momento de la sentencia, estas no funcionaban como pena. Se suele acudir a la explicación iluminista que hace referencia a la racionalidad de la pena, la prisión dejaría de lado los castigos corporales, como si encerrar el cuerpo fuera un castigo ejercido de algún modo difícil de comprender únicamente sobre el alma. Era un castigo menos cruento en principio, aunque mucho podría discutirse sobre la posibilidad de establecer una vara sobre la crueldad y sobre si el encierro ocupa o no el último lugar.

Sin embargo aparece otra explicación que resulta de algún modo más transparente: “Para que la idea de la posibilidad de reparar el delito por un quantum de libertad abstractamente predeterminado haya podido nacer, ha sido necesario que todas las formas concretas de la riqueza social hayan sido reducidas a la forma más abstracta y más simple, al trabajo humano medido por el tiempo”. (Pašukanis, [1927] 1976; 154). Quienes son condenad*s como delincuentes “pagan” su condena con tiempo, el lapso en la cárcel deja de medirse en sufrimiento ocasionado y pasa a organizarse en medidas temporales, que son la medida en que puede valuarse la venta de la fuerza de trabajo. “Pagan” entonces, de algún modo, con el mismo equivalente universal que rige el resto de los intercambios producidos socialmente⁴.

Ahora bien, el estado, como se dijo, plantea un intercambio que se presenta como “justo” con partes negociadoras, necesariamente presentes y un “tercero imparcial” que determina el valor último de la condena. “En una palabra, el Estado plantea su relación con el delincuente como un cambio comercial de buena fe: en esto consiste precisamente el significado de las

⁴ Esta idea ha tenido luego vastos desarrollos que proponen diferentes análisis de la situación carcelaria. En este sentido por ejemplo resulta interesante el análisis desarrollado por Roger Matthews en su libro *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento (Doing time* en inglés en su versión original). Allí el autor propone que: “Como institución que podía forzar la privación de la libertad durante un determinado período, la cárcel aparecía como la ‘forma natural de castigo’. Esto ocurrió por varias razones. El primer atributo importante del modo de castigo centrado en el tiempo era que resultaba universal e independiente de cada individuo. El tiempo y la libertad según se sostenía, eran dones que poseían todos los ciudadanos en cantidades iguales, y podían disponer libremente de ellos. De hecho, el tiempo era uno de los pocos atributos que en cantidades aproximadamente iguales poseían los pobres y los ricos. Por lo tanto, ¿qué podía ser más razonable que aquellos que transgredían la ley recibiesen un castigo cuyos efectos fuesen experimentados por todos por igual. El segundo gran atributo de los castigos basados en el tiempo es que poseen una objetividad y una solidez que no se halla en otras formas de castigo que fueron ampliamente usadas durante la Edad Media (...). El tercer atributo se basa en que, debido a que el tiempo es en sí mismo esencialmente una estructura social, confiere al encarcelamiento una cualidad que es auténticamente social. (...) El cuarto atributo del castigo basado en el tiempo es que, a medida que se vuelve utilitario, éste se puede ‘mercantilizar’, ‘ganarlo’ o ‘perderlo’; es decir el período de tiempo aplicado se puede ajustar y ligar al desempeño del prisionero. ([1999] 2003: 66)

garantías de procedimiento penal” (Pašukanis, [1927] 1976; 156). Las garantías representan entonces, como se dijo, una parte central de la legitimidad, de la pretensión de hegemonía que recubre la coerción ejercida mediante el derecho penal. No son, en absoluto, un triunfo del pueblo que logra ponerle límites al poder punitivo del estado aun cuando, en situaciones concretas resulten progresivas e incluso indispensables. Eventualmente, cuando al estado no le alcance con el derecho penal, avanzara con la guerra civil que no requiere garantías de ningún tipo, el único límite entonces al poder punitivo del estado, es aquel que pueda imponérsele en la lucha de clases.

Solo a modo de escueta mención no puede dejar de resaltarse el carácter patologizante que adquiere el texto cuando dice que las medidas eventualmente tendrán carácter médico y pedagógico. Sin dudas es propio del espíritu de la época entender que quienes cometían delitos eran personas que padecían enfermedades psiquiátricas o incluso que tenían características físicas o biológicas que las condicionaban en ese sentido. Sin embargo esa tendencia renace con fuerza actualmente en relación a investigaciones desarrolladas en los países centrales del capital sobre neurociencias y consecuencias en los planteos punitivos. Es por eso que resulta importante dejar en claro en esta instancia el carácter social de la vulneración de la norma, que por otro lado también es socialmente sancionada y no regula derechos o bienes jurídicos “naturalmente” ponderados. Por otro lado el carácter pedagógico también debería ser evaluado en función de cuál sea la acción sancionada, y las situaciones concretas de vulneración de esa norma.

Lo cierto, es que, nuevamente como dice Pašukanis:

“Se puede obligar a un individuo a pagar por una cierta acción, pero es impensable que se pueda hacer pagar por el hecho de que la sociedad lo considere peligroso. Precisamente por esto la pena supone un tipo legal delictivo fijado con precisión, mientras que la medida de defensa social no tiene necesidad de ella. La acción a pagar es una coerción jurídica que se ejerce sobre el sujeto en el interior del cuadro de las formas procesales, de la sentención y de su ejecución. (Pašukanis, [1927] 1976; 159)

Que podamos concebir la posibilidad de regular un “pago” por una acción dañosa, medible en tiempo, sin diferencias más que de meses o años entre distintos delitos, distintas acciones y distintas personas que los cometan, da cuenta del carácter fetichista que tenemos respecto de la forma-mercancía. Dentro del estado transición este derecho podría modificarse en su carácter coyuntural, dejar de estar al servicio de la burguesía para ubicarse a disposición del proletariado y esta no sería una modificación menor. Sin embargo, a la hora de analizar su forma más concreta en relación a su contenido, este permanece, más allá de las declaraciones de intenciones, con características similares a las que tenía en un estado burgués.

Sin dudas el derecho penal es uno de los más primitivos, en los que la forma contractual se encuentra menos evidente, pero también uno de los más representativos al momento de analizar la evolución jurídica. En este sentido, en palabras del propio autor, puede recordarse que:

Los conceptos de delito y de pena son, como se deduce de lo dicho precedentemente, determinaciones indispensables de la forma jurídica, de la que no podremos desembarazarnos mientras no comience la extinción de la superestructura jurídica en general. Y cuando se comience a eliminar –en la práctica y no solamente a nivel de declaraciones- estos conceptos operando sin ellos, tendremos la mejor prueba de que el limitado horizonte del derecho burgués se está por fin desvaneciendo delante de nosotros. (Pašukanis, [1927] 1976; 160)

Años más tarde, en la República federal de Alemania, entre 1970 y 1974 centralmente, se desarrollaron los debates de la teoría del derivacionismo del estado que intentaba dejar de asumir, a diferencias de la mayoría de las lecturas estatales hegemónicas, la separación entre la economía y la política como algo dado y avanzar en algunas explicaciones al respecto (Bonnet, Piva; 2020: 6). Entienden, de este modo, que la forma estado, que encarna esa división y que se plantea como una herramienta capaz de resolver situaciones de crisis o conflictivas propias del “mercado”, no puede avanzar en ese sentido “por qué el estado y el capital no son más que dos formas diferenciadas de la misma relación antagónica. Y la propia crisis no era sino una manifestación de que la lucha de clases ya no podía ser contenida dentro de dichas formas” (Bonnet, Piva; 2020:15).

Estos debates resultan particularmente esclarecedores al momento de pensar los distintos momentos estatales y eventualmente los avances de las prácticas represivas, tanto legales como no legales, de diversas expresiones a partir de las sucesivas reformas que ha sufrido el estado desde la restauración democrática.

En este punto explican los autores que:

(...) los aportes y conclusiones del debate de la derivación resultan especialmente adecuados para intentar comprender los llamados “procesos de reforma del estado” que se llevaron a cabo en los años ’90 a lo largo y lo ancho de la región. La mayor parte del pensamiento heterodoxo y gran parte del pensamiento de izquierda representó dichas reformas como procesos de “achicamiento del estado” y, presuponiendo un juego de suma cero entre estado y mercado, de creciente peso del mercado en la articulación de las sociedades latinoamericanas. Esto dio lugar a caracterizaciones de los estados emergentes de esos procesos de reforma como “estados mínimos”, “estados ausentes” y otras nociones similares. Sin embargo, la inadecuación de estas caracterizaciones se puso de manifiesto en la contradicción en la que incurrieron esos mismos análisis cuando no podían evitar otorgar un rol fundamental a esos estados, supuestamente debilitados, en el proceso de reformas neoliberales y en el disciplinamiento de los trabajadores que permitió su imposición” (Bonnet, Piva; 2020: 10)

En ese marco se completó un ciclo de reconfiguración completa del capitalismo en Argentina, y para esto fue necesario un fortalecimiento del estado, no un debilitamiento, que acompañó esa reestructuración con un aumento de cuatro veces la cantidad de personas muertas en manos de las fuerzas represivas estatales. El involucramiento profundo entre estado y capital resulta un dato necesario al momento de mirar variaciones o movimientos en el avance del poder punitivo por un lado y, por otro (o por el mismo) del avance de la represión ilegal ejercida por las fuerzas represivas.

Estas lecturas, que surgen en Alemania, son tributarias de las lecturas de Pašukanis. De hecho en el artículo “Hacia una teoría materialista del estado” Holloway y Piccioto explicitan que:

Esta manera de acercarse al estado no fue enteramente nueva: el problema ya lo había planteado en estos términos Pašukanis en 1923, suyo magistral ensayo sobre La teoría general del derecho y el marxismo, aunque traducido al inglés, fue muy tristemente descuidado por los marxistas en Gran Bretaña. Pašukanis, cuya relevancia para el debate alemán fue tomada en cuenta recién después de que dicho debate había comenzado, se encargó de derivar la forma del derecho y la forma estrechamente relacionada del estado a partir de la naturaleza de la producción capitalista de mercancías. (...)El cuestionó a los teóricos marxistas que hasta entonces habían criticado el contenido de clase del derecho y del estado sin ver que la forma del derecho y la forma del estado estaban igualmente determinadas por la naturaleza de la sociedad capitalista y no podían ser traspasadas sin más a una nueva forma de sociedad. (2020:80)

Toda la teoría ronda respecto de las críticas por reduccionistas a las teorías que sintetizan toda la acción del estado en una necesidad en mayor o menor medida directa del capital, sin especificidad en lo político, o por politicistas a aquellas que se enfocan exclusivamente en esa “autonomía relativa” de lo político, pasando por alto la acumulación del capital. La pregunta entonces que aparece como ordenadora es ¿qué característica tienen las relaciones sociales en la sociedad burguesa que hace que aparezcan en formas separadas en tanto relaciones económicas y relaciones políticas? (Holloway & Piccioto; 2020:80). Nuevamente, cómo ordena Pašukanis “detrás de todas esas controversias se oculta una cuestión fundamental: ¿por qué la dominación de una clase no permanece como lo que es, es decir, la sujeción de una parte de la población a otra? ¿Por qué reviste la forma de una dominación estatal oficial, o lo que equivale a lo mismo, por qué el aparato de coacción estatal no se constituye como el aparato privado de la clase dominante, por qué se separa de esta última y reviste la forma de un aparato de poder público impersonal, separado de la sociedad?”. (Citado en Holloway y Piccioto; 2020: 81)

Esta profunda imbricación entre capital y estado, entre lo económico y lo político permite pensar en los límites de la intervención estatal en una sociedad capitalista, sin dudas estos límites no son de una derivación directa ni automática, ni el avance en la consideración

del carácter de forma y no de contenido de esa división permite conocer cuáles serían. Pero esta propuesta de lectura del estado permite avanzar ante el planteo de la necesidad de pensar las fisuras al interior del estado o, particularmente, las acciones de los distintos sujetos, a partir de la posibilidad de analizar en los avances del poder punitivo estatal, por fuera de los límites de lo legal, como una política pública; saliendo de los planteos respecto de lo anecdótico, de lo azaroso, de las inconductas. La relación entre los sistemas punitivos, en el marco de la legalidad, y las estructuras sociales que Rusche y Kirchheimer denunciaban como poco estudiadas en el año 1938 han dado pie a profundos y complejos análisis. Sin embargo, muchas de las preguntas que planteaban continúan vigentes, en este punto incluso en relación al ejercicio del poder represivo por fuera del marco de sus límites legales

Para el propósito de ofrecer un enfoque más fructífero de la sociología de los sistemas punitivos, resulta necesario despojar a las instituciones sociales dedicadas a la ejecución de las penas, de sus velos ideológicos y apariencias jurídicas y describirlas en sus relaciones reales. El vínculo transparente o no, que supuestamente existe entre delito y pena debe ser destruido en tanto que impide toda investigación acerca del significado autónomo de la historia de los sistemas punitivos. La pena no es ni una simple consecuencia del delito, ni su cara opuesta, ni un simple medio determinado para los fines que han de llevarse a cabo, por el contrario, debe ser entendida como un fenómeno social independiente de los conceptos jurídicos y los fines. No negamos que la pena posea fines específicos; lo que negamos es que los mismos puedan ser entendidos solamente con relación a ellos (...) La pena como tal no existe; existen solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales ([1938] 1984: 3)

Entonces, necesariamente, “las formas específicas de castigo corresponden a una etapa determinada del desarrollo económico” (Rusche y Kirchheimer; [1938] 1984: 4) y esto vale tanto para la aplicación del poder punitivo en su marco de legalidad como en su desarrollo por fuera de estos márgenes. De este modo, si todos los gobiernos en Argentina pos recuperación democrática ejecutan a través de sus fuerzas armadas en una suerte de pena de muerte extrajudicial, tal vez pueda pensarse esto desde los condicionamientos propios de la estructura estatal en este capitalismo periférico, del mismo modo que las reflexiones de la economía política del castigo legal, más allá de cualquier tensión –sin dudas existentes y mucho más que complejas– hacia el interior de los órganos estatales.

Baratta retoma, en este sentido, en particular a la institución carcelaria pero que puede extenderse en el entendimiento de que funciona como paradigma de la sanción en el capitalismo contemporánea, dos cuestiones centrales comunes a los planteos clásicos de Rusche y Kirchheimer y de Foucault:

En este debate, en efecto, se han consolidado dos tesis centrales que son comunes a estas dos obras: a) para que pueda definirse la realidad de la cárcel e interpretar-

se su desarrollo histórico es preciso tener en cuenta la efectiva función cumplida por esta institución en el seno de la sociedad; b) a fin de individualizar esta función es menester tener en cuenta tipos determinados de sociedad en que la cárcel ha aparecido y ha ido evolucionando como institución penal. Este modo de plantear los problemas epistemológicos, que es el que consideramos correcto, y que sugerimos llamar enfoque *materialista* o *político-económico*, se opone al que ha dominado por largo tiempo, que sigue siendo el más difundido entre los juristas y que sugerimos denominar enfoque *ideológico* o *idealista* (Baratta, 1986:202)

Entender al poder punitivo, y puntualmente a este poder punitivo que se desarrolla por fuera de la legalidad, en los planos subterráneos, como ajeno a la sociedad en la que se desarrolla, como azarosamente inserto en determinados sistemas nos obligaría a entender como “excesos” individuales cada uno de estos hechos que sin ser legalmente reconocidos por el estado se producen de manera sistemática y son tolerados, avalados o justificados desde las estructuras de poder. Así, como dicen Rusche y Kirchheimer en su esclarecedora investigación:

Si es verdad que las necesidades de racionalización del sistema social imperante ponen límites a las posibilidades de desarrollo de una política penal orientada exclusivamente hacia la represión, no es menos cierto que restringen aún en mayor medida las posibilidades de aplicación de un programa tradicional de reformar. El sistema penal de una sociedad determinada no constituye un fenómeno aislado sujeto solamente a sus regulaciones normativas, sino que es parte íntegra de la totalidad del sistema con el que comparte sus aspiraciones y sus defectos. (...) Sin embargo, mientras la conciencia social no se encuentre en posición de comprender – y de actuar en consecuencia- el vínculo inevitable que existe entre el progreso social general y una política penal progresista, todo proyecto de reforma penal podrá alcanzar a lo sumo un éxito efímero, y su fracaso será atribuido a la perversidad de la naturaleza humana antes que al sistema social ([1938] 1984: 254)

3.4 Poder punitivo como garantía del orden social

Como se refirió, Pašukanis asignaba como función central al poder punitivo la de “mantener la disciplina y mantener la autoridad del poder clerical y militar” (Pašukanis, [1927] 1976: 147). Resulta interesante entonces, detenerse brevemente en esta consideración, entendiendo que más allá de que el monopolio de la violencia legítima es una particularidad de los estados modernos, y que esto responde a una forma de funcionamiento social, esta tiene una función en si misma: la de la imposición de disciplina y de mantenimiento de un determinado orden social.

Muchos debates ha habido respecto al modo de llamar a este proceso, no es la intención de este trabajo avanzar en ellos en profundidad, simplemente referir que alguna terminología utilizada en este sentido, como “control social” ha dado pie a diversos debates e interpre-

taciones respecto de los cuales resulta conveniente, al menos, tenerlos presente. Sin dudas la referencia ineludible en este sentido es *El estado del control social*, de Dario Melossi que ya desde el comienzo realiza un llamado de atención respecto de la categoría:

Este concepto de estado (...) no resulta aplicable a cada sociedad. Las nociones de estado y de control social representan herramientas conceptuales altamente cargadas, sesgadas, que no se deben usar libremente si no está uno consciente del complejo conjunto de significados dentro del que han sido creadas y en el cual aún se hallan inscritas –y, por ende, de la clase de mundo que el analista ayuda a construir al utilizar estos conceptos. El estado es un concepto filosófico europeo; el control social es una noción sociológica estadounidense. Ambos descansan sobre las pendientes opuestas del gran parteaguas que constituye el surgimiento de las sociedades democráticas ([1990] 1992: 14)

En este texto Melossi distingue dos tradiciones de uso de la idea de control social, una sociológica y otra vinculada a la ciencia política⁵. Simplemente a modo de referencia de la complejidad del concepto, recupero a Melossi cuando distingue que:

La forma de control social que se desarrolló dentro de las sociedades que se caracterizaron por el uso generalizado del concepto de estado, fue la del control social *reactivo*. Es decir, a la manera del comportamiento inhibitor de la censura. En la segunda parte de este estudio, en cambio, planteo la tesis de que el mayor grado de comunicación, que es característico de las sociedades democráticas (las que se distinguen por constituir una composición demográfica más racional), se desarrolló junto con un concepto de control social *activo*, es decir, que produce un comportamiento en vez de prohibirlo. ([1990] 1992: 17) (En cursiva en el original)

Tamar Pitch, por su parte, se pregunta en *Responsabilidades limitadas. Actores conflictos y justicia penal*, cuáles son los motivos que ha llevado a centrar en el concepto de control social debates que previamente se teorizaban como cuestiones vinculadas al poder la dominación y la hegemonía ([1989] 2003: 40). Más allá de las causas o motivaciones la autora encuentra tres aspectos centrales de la transformación del planteo conceptual, en primer término la descentralización, al sustituir en la tradición norteamericana, estado por control social, entiende que “los lugares de producción del orden social se multiplican, difunde y dispersan fuera de cualquier jerarquía” ([1989] 2003: 40). Esto plantea como problema, entiende la autora, la explicación de la coherencia en un sistema que resulta jerárquicamente coordinado. En segundo lugar la atenuación “del conflicto entre el individuo y la sociedad, entre la naturaleza humana y la cultural” ([1989] 2003: 42) y por último en relación a la semántica del orden y control, respecto de lo cual entiende que “reformular el problema del orden social como un problema de control social implica un des-

⁵ El planteo de Melossi puede leerse también en *Control Social Punitivo, sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*, coordinado por Roberto Bergalli y en *Responsabilidades limitadas* de Tamar Pitch.

plazamiento del acento desde los mecanismos de gobierno ‘de’ acciones, cuya naturaleza social es anterior e independiente de esa regulación, hacia procesos de intervención ‘en’ eventos cuya naturaleza social solo es un derivado de tal intervención” ([1989] 2003: 43).

Ante esto se han puesto adjetivos como “control social punitivo” (Bergalli: 1996) que permiten retomar la categoría sin por esto dejar de lado las complejidades de su desarrollo histórico y que podrían tener en su uso. La idea de control social en todo caso, se retomará en el presente trabajo eventualmente con las alertas presentadas por estos autores. De todas maneras la mayor preocupación radica, precisamente, en el funcionamiento del sistema punitivo –mediante sus diversas agencias- como organizador disciplinador y estructurador social. Incluso, más aun, el funcionamiento del sistema no legal punitivo, mediante penas de muerte extrajudicial, en ese sentido.

Así, más allá de esta discusión, me parece ordenador el planteo de Pavarini en *Control y dominación*, cuando entiende que “por tanto la existencia de una relación precisa entre la forma que la sanción penal asume en la sociedad capitalista y el estado del mercado de trabajo, relación que es posible individualizar a través de las necesidades de disciplina de la fuerza de trabajo” ([1980] 1988: 153) (en cursiva en el original). Es decir, el disciplinamiento que se ejerce desde el estado, a partir del poder punitivo, no es un disciplinamiento azaroso, o simplemente preventivo, sino que dialoga directamente con las necesidades de las formas de producción social en cada momento, el poder punitivo no disciplina ciudadan*s en abstracto, disciplina fuerza de trabajo. Pavarini recupera a Marx cuando dice que:

Marx encuentra en primer lugar este nexo entre estructura socioeconómica y sistema represivo en el momento de paso del sistema feudal al sistema capitalista de producción, cuando afirma que la población vagabunda era empujada con leyes entre lo grotesco y lo terrorista a someterse a fuerza de azotes, de marcas con fuego, de tortura, a la disciplina que era necesaria al sistema de trabajo asalariado. La burguesía, al surgir, tiene necesidad del poder del estado y lo usa para regular el salario, esto es constreñido entre los límites convenientes para quien quiera acumular plusvalor, para prolongar la jornada laboral y para mantener al trabajador mismo en un grado normal de dependencia. Pero este nexo entre exigencias del capitalismo naciente y sistema penal será posteriormente especificado por Marx también en una segunda fase, cuando individualiza en la necesidad de educar a las masas de campesinos expropiados en la disciplina de la fábrica, el origen del sistema represivo burgués, es decir el origen de la cárcel como institución de servicio de la magistratura. Es efectivamente durante los siglos XVII y XVIII cuando, paralelamente al surgimiento de las manufacturas, se asiste a la progresiva desaparición de las viejas formas de castigo corporal y al nacimiento de nuevas instituciones (casas de trabajo, casas de corrección y, sólo con posterioridad, la cárcel) desconocidas en el periodo anterior, dentro de las cuales, de maneras diversas, se imponen coactivamente *las formas de la disciplina proletaria*, la disciplina que el subproletariado estará obligado a sufrir y por tanto a aprender para hacer posible la existencia misma de la sociedad burguesa, es decir la acumulación del capital, la extracción del plusvalor. ([1980] 1988: 152/53)

De este modo, el poder punitivo ha sido una herramienta fundamental para sostener el orden social, evidentemente con las distintas necesidades que este ha tenido a lo largo de los años. Los textos clásicos, enmarcados en *Cárcel y fábrica* de Melossi y Pavarini, han puesto de relieve como en un primer momento de desarrollo del estado capitalista surgen las prisiones, como elemento necesario disciplinador de la mano de obra para el trabajo fabril. Plante Melossi en su texto que

Llegamos así a establecer una conexión entre el surgimiento del modo capitalista de producción y el origen de la institución carcelaria moderna. (...) En un sistema de producción precapitalista la cárcel como pena no existe; esta afirmación es históricamente verificable con la advertencia de que no se refiere tanto a la cárcel como institución ignorada en el sistema feudal cuanto a la pena de la internación como privación de la libertad. En la sociedad feudal existía la cárcel preventiva o la cárcel por deudas pero no es correcto afirmar que la simple privación de la libertad, prolongada por un período determinado de tiempo y sin que le acompañara ningún otro sufrimiento, era conocida y utilizada como pena autónoma y ordinaria. ([1970] 2005: 18/19)

La posibilidad de sancionar mediante tiempo ya ha sido referida en la idea de Pašukanis respecto de las relaciones sociales necesarias para que esta se constituya en una pena autónoma. Ahora bien, no solo explica la cárcel en sí, sino que, en la teoría de estos autores, es posible explicar la funcionalidad de esta institución precisamente en la formación del proletariado de la época. Entonces, propone Pavarini que la necesidad disciplinar debe entenderse en el mismo modelo paradigmático que organiza la relación de trabajo. El detalle que el autor realiza al respecto resultaría aquí demasiado extenso, sin embargo resulta relevante hacer alusión a dos cuestiones específicamente:

El momento disciplinar en la relación de trabajo coincide con el momento institucional, o sea con el “ingreso” del prestador de trabajo (contratante) en la fábrica, es decir en el lugar donde el dador de trabajo (otro contratante) coactivamente organiza la producción, así sucede también en la relación punitiva: el condenado (sujeto libre) se hace sujeto subordinado (encarcelado) con su “ingreso” en la institución penitenciaria.

Finalmente: la “fábrica es para el obrero como una cárcel” (pérdida de libertad y subordinación); la cárcel para el internado es como una fábrica” (trabajo y disciplina)

El significado ideológico de esta compleja realidad se resume en la tentativa de racionalizar, aunque proyectualmente, una doble analogía: *los detenidos deben ser trabajadores y los trabajadores deben ser detenidos*. ([1970] 2005: 232) (En cursiva en el original).

Es interesante pensar cómo esta función de mantenimiento del orden social ha atravesado la historia del desarrollo del poder punitivo. Así Rusche y Kirchheimer encuentran un

momento de crisis o de decadencia de la institución penitenciaria; es interesante como Melossi indica que esto no hace alusión a una disminución del encierro sino, precisamente, a un cambio en su finalidad en relación a distintos momentos económicos sociales. Así alude a un deterioro del régimen interno “en la que se abandona la finalidad económica, y por lo tanto indirectamente resocializante, y se inician tendencias punitivas y terroristas” (Melossi; [1970] 2005: 73). Cuál es la necesidad de este momento, con una mano de obra consolidada como tal y en un momento de crecimiento del ejército de reserva de desocupados, precisamente la “intimidación y el control político” (Melossi; [1970] 2005: 74).

Esto ha sido, luego, objeto de nuevas variaciones, evidentemente no es el objeto de este trabajo un análisis pormenorizado de las variaciones en las funcionalidades del sistema punitivo a lo largo del desarrollo del capitalismo sino que, simplemente, pretendo de manera escueta en este apartado, ubicar al ejercicio de esa violencia monopolizada en el estado como parte de una garantía de determinado orden social. Esto sería luego analizado en las sociedades de una modernidad tardía por autor*s como David Garland quien entiende, nuevamente en alusión al sistema penitenciario, que:

¿Por qué la cárcel ha pasado de ser una institución desprestigiada destinada a la abolición a constituirse en un pilar aparentemente indispensable y en expansión de la vida social de la modernidad tardía? Esto no ha sucedido porque fuera el eje central de algún programa penal que planteara la necesidad del encarcelamiento masivo. Nunca existió tal programa. El encarcelamiento ha sido resucitado y reinventado porque es útil a una nueva función necesaria en la dinámica de las sociedades neoliberales tardomodernas: hallar un modo <<civilizado>> y <<constitucional>> de segregar a las poblaciones problemáticas creadas por las instancias económicas y sociales actuales. La cárcel se ubica precisamente en el punto de encuentro de dos de las dinámicas sociales y penales más importantes de nuestro tiempo: el riesgo y la retribución. Con la lógica absolutista de una sanción penal, castiga y protege, condena y controla. El encarcelamiento sirve, simultáneamente, como satisfacción expresiva de sentimientos retributivos y como mecanismo instrumental para el management del riesgo y el confinamiento del peligro (...) La prisión reinventada en el presente es la solución penal frente al nuevo problema de la exclusión social y económica” ([2001] 2005: 322).

La cárcel, como un espacio de segregación y como respuesta a los grandes sectores poblacionales que resultan excluidos socialmente, sin dudas es un desarrollo complejo e interesante, aun cuando, difícilmente podría extenderse acríticamente a las distintas sociedades de nuestro tiempo. En todo caso, incluso cuando la reflexión alude a la particular institución carcelaria (respecto de la cual sin dudas debería desarrollarse un trabajo más complejo, puntualmente en relación a los ineludibles trabajos de Michel Foucault *Vigilar y castigar* y de Angela Davis ¿son obsoletas las prisiones?), creo que sirve en este punto como ejemplificación válida

de cómo podemos pensar el desarrollo del poder punitivo en términos de funcionalidad social en momentos determinados, cómo logra así volverse una herramienta necesaria para el mantenimiento de un orden establecido.

En todo caso, el poder punitivo se organiza en la actualidad en relación a una segregación punitiva, dando lugar de este modo no solo a una estrategia respecto de aquellas personas que son víctimas del ejercicio del poder punitivo, sino también dando una explicación y hasta una respuesta de “protección” al resto de la ciudadanía, nuevamente explica Garland que:

Existe una larga lista de medidas que denotan un giro punitivo en el derecho penal contemporáneo. Los analistas han tendido a interpretar esta estrategia principalmente como un fenómeno político; como una oportunidad para exhibir gestos simbólicos de poder soberano y rituales de solidaridad mecánica, políticamente orquestados. Los castigos severos y la enérgica retórica de la “seguridad ciudadana” son usados por el Estado como pruebas imponentes de su supremacía y de la confianza de la población en las instituciones, contando así con gran apoyo popular, dado que este proceso colectivo de condena y castigo es una válvula de escape de diversas tensiones y un momento gratificante de unidad frente al crimen. ([2001] 2005: 215)

El nuevo ideal penal consiste en que la ciudadanía sea protegida y en que sus sentimientos sean expresados. La segregación punitiva –largas condenas en prisiones austeras y una existencia etiquetada y monitoreada para aquellos que son eventualmente liberados- es, cada vez más, la estrategia penal preferida. ([2001] 2005: 216)

Resultan dignas de ser consideradas las expectativas que siguen generando las estrategias punitivas, la prisión ha demostrado una y otra vez no servir en los términos resocializadores en que las teorías de la pena la presentan, sin embargo, aun cuando otras medidas con mayores resultados entran en debate una y otra vez “La prisión es considerada tan “natural” que es sumamente difícil imaginar la vida sin ella” (Davis; [2003] 2016: 10). Esto mismo sucede en relación con el aparato punitivo en términos más amplios, e incluso en relación a una búsqueda de justicia. Dice Manuel Itaurralde, en su artículo preliminar “La sociología del castigo de David Garland: el control del crimen en las sociedades modernas tardías” que:

Como afirma Garland, el aparato moderno de la justicia penal estatal, que se afianzó durante la ilustración, constituye uno de los pilares fundamentales de los regímenes democráticos liberales contemporáneos. Alrededor de dicho aparato siempre se han centrado altas expectativas, dada su esencial función y por las grandes pasiones y sentimientos que despierta a favor y en contra. De él se espera no sólo que haga justicia, haciendo cumplir la ley y castigando a quienes la violen; también se espera que reduzca las tasas de criminalidad, rehabilitando a los delincuentes y disuadiendo a aquéllos que se sientan tentados a delinquir (Garland 1999a: 5). Como la criminología y

la ciencia penal han puesto de manifiesta, tales expectativas han fracasado de manera reiterada, convirtiendo el sistema penal estatal en centro de polémicas y discusiones (tanto políticas como académicas) y de continuas reformas ([2001] 2005: 34)

Ahora bien, resulta llamativo pensar que no solo el poder punitivo legal funciona en estos términos, sino que también aquel ejercido por los mismos aparatos estatales pero en el margen de la ilegalidad puede ser leído en términos similares. Dice Mendiola en este punto que “Más allá de los éxitos o fracasos que, en cada circunstancia concreta, pudiera deparar el uso generalizado de la tortura para la producción de ese régimen de terror paralizante, lo que sí queda evidenciado en estos regímenes dictatoriales es la asunción de la tortura como mecanismo generador de orden social” (2014: 165). Entiendo que, eventualmente podríamos también analizar el desarrollo de las penas de muerte ejecutadas desde el estado, sin autorización legal, en estos términos.

3.5 El poder punitivo por fuera de la legalidad: crímenes cometidos por las fuerzas represivas del estado y pena de muerte sin soporte legal

Los estados modernos, entonces, se ven definidos por el monopolio de la fuerza legal, como herramienta para mantener un determinado orden social. De este modo se conforman aparatos represivos complejos que sostienen materialmente, esa posibilidad de aplicación de fuerza. Ahora bien, lo cierto es que los límites de la represión estatal lejos están de ser definidos desde los marcos de la legalidad, y se extienden en planos no formalmente avalados que se vinculan con los legales de una manera compleja, capilar y entrecruzada. Así, en el análisis del funcionamiento efectivo de las instituciones del sistema penal, respecto de la falta de consideración de los derechos humanos (que debieran en todo caso representar garantías de límites a ese ejercicio punitivo), entiende Bergalli que:

Observando entonces los sistemas penales como efectivamente son y funcionan, y no como deberían ser sobre la base de las normas constitucionales, jurídico-penales, procesales, policiales y penitenciarias que los regulan, puede decirse que en la mayor parte de los casos, más que sistemas de protección de los derechos fundamentales, son sistemas de violación de ellos. (1996: 19/20)

En el mismo sentido Iñaki Rivera, en su prólogo al libro *Habitar lo inhabitable, la práctica política-punitiva de la tortura* de Ignacio Mendiola, da cuenta, citando a Johan Galtung, de la tolerancia prestada por órganos estatales a estas prácticas, que lejos están de ser expresiones individuales desmedidas sino que representan una práctica sistemática y estructural dentro de la violenta estructura estatal:

En estos contextos de violaciones graves de los derechos humanos los crímenes de los agentes del estado o de los grupos ilegales que actúan bajo su tolerancia o aquiescencia contribuyen a fortalecer la violencia estructural, tantas veces denunciada por Johan Galtung ‘si la obra de grupos armados de represión, de grupos paramilitares o de los llamados <<de autodefensa>>, es tolerada por los órganos del Estado o incluso admitidos por algunas normas excepcionales; si vejámenes, intimidaciones, torturas, desapariciones forzadas forman parte de un plan determinado en las oligarquías en el poder con el apoyo directo o indirecto del ejército y la inmunidad garantizada por los órganos del Estado que deberían sancionar aquellos comportamientos, *nos encontramos entonces frente a un fenómeno que podemos estudiar como el ejercicio extra-legal de la violencia penal de grupos o de la violencia institucional para el mantenimiento de la violencia estructural y la represión de las personas y de los movimientos que intentan reducirla*’ (2014:19) (En cursiva en el original)

Es muy interesante y esclarecedor el análisis que Ignacio Mendiola realiza respecto de las prácticas de tortura, y resulta particularmente pertinente para nuestro estudio. Así, la tortura como las muertes causadas por el estado no son en ningún caso reconocidas legalmente, pero, por otro lado, devienen prácticas cotidianas ejecutadas desde el mismo aparato represivo, que funcionan en términos punitivos generales y que resultan avaladas de algún modo por el resto de las instituciones punitivas. Así, señala el autor que:

La negación institucional de la tortura reduce a la misma, las escasas veces en las que ésta irrumpe en el ámbito público, a una problemática específica y singular que se inicia y concluye en la peculiaridad de aquel sujeto que ha practicado la tortura. La imagen de raigambre policial, que aludiría a las <<manzanas podridas>>, nos remite a unos sujetos que se han extralimitado en el ejercicio de sus funciones y que, por ello, la tortura que hayan podido ejercitar responde únicamente a impulsos meramente particulares que en modo alguno serían susceptibles de ser proyectados más allá de ellos mismos: la tortura quedaría así circunscrita al exceso, sin dudas injustificable, del sujeto torturador. Pero si bien el silenciamiento de la tortura nos oculta su realidad presente, la reducción de la misma a una esporádica individualización nos incapacita, igualmente, para comprender todo aquello que late cuando la tortura tiene lugar. Será necesario, lógicamente subrayar a efectos legales y compensatorios, la figura del sujeto torturados para que este dé cuenta de su responsabilidad penal pero será no menos necesario contextualizar la tortura misma y los procesos sociales que la hacen posible, con lo que está en modo alguno puede quedar circunscrita, aunque la contenga, a la figura del torturador: el énfasis en el torturador debe realizarse en el marco de una lógica que subraye la producción social de la tortura. La individualización de la tortura no es sino el envés de una descontextualización de la misma; hay que reubicar la tortura, hay que dar a la tortura una hondura que esté a la altura de su ignominia (Mendiola; 2014: 32)

Es necesario, entonces, pensar las prácticas llevadas adelante por este aparato represivo estatal por fuera de lo legal como sistemáticas y estructurales; en un punto como un ejercicio

del poder punitivo en términos reales más allá de los límites autoimpuestos por el estado. El estado moderno construye así una lógica de excepcionalidad en la que las garantías ciudadanas se ven interrumpidas, que se convierte en una constante para determinadas circunstancias y subjetividades: “La excepcionalidad que abre el estado totalitario permite el apuntalamiento de esa geografía sin que se requieran garantías judiciales, sin que la exigencia de unos mínimos derechos humanos encuentre un interlocutor”. (Mendiola: 2014: 164).

Esta construcción de un estado de excepción ha sido extensamente desarrollada por Giorgio Agamben en su libro del mismo nombre. Recupera para esto la práctica nazi mediante la que se suspendieron, con el *Decreto para la protección del pueblo y del Estado*, los artículos de la Constitución de Weimar referidos a las libertades personales. De este modo la suspensión de las garantías y la habilitación de un estado de excepción se da a través de aludir a la protección del pueblo y el estado, lo que resulta luego una constante para justificar los avances represivos por fuera de los límites legalmente establecidos. Explica Agamben que

El decreto no fue revocado nunca, de manera que todo el Tercer Reich puede ser considerado, desde el punto de vista jurídico, como un estado de excepción que duró doce años. El totalitarismo moderno puede ser definido, en este sentido, como la instauración, por medio del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos, sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón no sean integrables en el sistema político. Desde entonces, la creación deliberada de un estado de excepción permanente (aunque eventualmente no declarado en sentido técnico) ha pasado a ser una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, incluidos los denominados democráticos. ([2003] 2004: 11)

Es llamativo este concepto de necesidad al que se alude para justificar la posibilidad de avanzar represivamente. “Según un adagio latino (...) *necessitas legam non habet*, la necesidad no tiene ley, que debe entenderse en dos sentidos opuestos: ‘la necesidad no reconoce ley alguna’ y ‘la necesidad crea su propia ley’” (Agamben; [2003] 2004: 40). De este modo, convive entonces el planteo estatal del reconocimiento de determinadas libertades individuales con la vulneración de ellas en respeto del sostenimiento del mismo estado. Agamben, citando a Balladore-Pellieri, recupera que:

El concepto de necesidad es un concepto completamente subjetivo, que están en relación con la finalidad que se pretende conseguir. Podrá decirse que es la necesidad la que dicta la promulgación de una norma dada, porque de no ser así el orden jurídico existente estaría amenazado de ruina; pero es preciso estar de acuerdo sobre este punto: que el orden existente ha de ser conservado. (...) En uno y otro caso [...] el recurso a la necesidad implica una valoración moral o política (o, en cualquier caso, extrajurídica) mediante la cual se juzga el orden jurídico y se le considera digno de ser conservado o potenciado, incluso al precio de su eventual violación. ([2003] 2004: 47).

Los delitos cometidos desde el poder represivo siempre necesitan una justificación organizada desde la necesidad, precisamente el planteo de excepción se define, en última instancia, como aquel que queda por fuera de la norma y en tanto tal da cuenta de la existencia de esta, incluso de su vigencia. Sin embargo, esta excepcionalidad se vuelve, como vimos, constitutiva y estructural. Y va a vincularse con la nuda vida, incluso como vimos mediante los asesinatos de la manera más literal y burda posible. Dice Agamben respecto de este espacio que:

(...) poner de manifiesto la ficción que gobierna este *arcanum imperii* por excelencia de nuestro tiempo. Y lo que el “arca” del poder contiene en su centro es el estado de excepción; pero éste es esencialmente un espacio vacío, en el que una acción humana sin relación con el derecho tiene frente a sí una norma sin relación con la vida ([2003] 2004: 125)

Del estado de excepción efectivo en que vivimos no es posible retornar al Estado de derecho, porque los conceptos mismos de “Estado” y de “derecho” están ahora en entredicho. Pero si es posible intentar detener la máquina, y poner de manifiesto su ficción central, es porque entre violencia y derecho, entre la vida y la norma, no hay ninguna articulación sustancial. ([2003] 2004: 126)

A partir de esto, sin embargo se despliega también un ejercicio concreto que incluso puede tener que ver, en un primer momento, con la visibilización: “Mostrar el derecho en su no-relación con la vida y la vida en su no-relación con el derecho significa abrir entre uno y otra un espacio para esa acción humana, que un tiempo reclamaba para sí el nombre de ‘política’” ([2003] 2004: 127) .

Los estados, entonces, a través de esas fuerzas represivas que monopolizan el ejercicio legítimo de la violencia, matan en ese ámbito llamado de excepcionalidad que conforma uno de los núcleos centrales de las democracias de nuestro tiempo. Y esto no sucede exclusivamente de maneras legales, a través de la pena de muerte por ejemplo, sino que el poder punitivo mata, por fuera de su propia legalidad auto impuesta, una suerte de pena de muerte “extralegal”, de manera sistemática y dirigida. Sin dudas l*s distint*s agentes estatales podrían delinquir de los modos más diversos, incluso distintos delitos tipificados en el Código Penal Argentino tienen a l*s agentes estatales como sujeto activo posible. Sin embargo este ejercicio de violencia no legal por quienes encarnan la violencia legal merece algunas aclaraciones particulares.

El ejercicio de la violencia en tanto se pretende legítima, avanzando en el planteo de Pašukanis, se rodea de determinadas formas legales, incluso de las garantías penales, que permiten dar un aura de legitimidad a esa violencia. Para que no sea puesta en discusión, para que sea avalada e incluso para que las personas renuncien a sus propias posibilidades de ejercer violencia para dejarla en manos del estado esta debe presentar una imagen de neutralidad e imparcialidad verosímil. Las ataduras legales con las que se controla el ejercicio de esa violencia funcionan en este sentido.

Los delitos cometidos por las fuerzas armadas del estado tienen entonces las características de, por un lado, tener una importante capacidad de generar daños directamente, sin necesidad de mediaciones un grupo de personas armadas y entrenadas simplemente puede provocar, como lo ha hecho a lo largo de la historia, grandes masacres. Por el otro lado ese poder es el que teóricamente debería estar al servicio de l*s ciudadan*s para evitar la comisión de otros delitos que pudieran cometerse por particulares y por el mismo estado, cuando es quien delinque, cuáles son nuestras posibilidades de defensa dentro del sistema democrático burgués. Esa condición particular, como resulta lógico, aparece en el caso argentino, el ejército, la policía, la marina como fuerzas legales aplicando violencia ilegal; los delitos cometidos contando con una estructura organizada para el ejercicio de la violencia.

En Argentina la pena de muerte no se encuentra contemplada para ningún delito del Código Penal, de hecho, desde hace más de cien años no se aplica a ningún caso, más allá de sus itinerancias en el ordenamiento normativo La pena de muerte fue siempre restituida y puesta en vigencia por los gobiernos militares en las llamadas leyes “de facto”. Pero no la aplicaban, ni siquiera la más sangrienta de esas dictaduras, que recurrió, como se sabe, a homicidios y desapariciones forzadas decididas sin intervención formal de los jueces. (Anitua; 2011). Llamativamente, aún durante los genocidios, la pena de muerte no se utilizó como una legitimación necesaria que se organizó desde un plano centralmente político en defensa de los valores católicos y de la familia⁶. En democracia, nuevamente, las muertes causadas por el poder punitivo que superan las 7.000 desde la última restauración democrática, no buscan un aval previo legal o posterior judicial.

Esta situación, la de la abolición de la pena de muerte, no es exclusiva de Argentina, dice José Sáez Capel, citando a Rodríguez Zapatero,

También puede decirse que es una seña de identidad latinoamericana. En América Latina, donde una mayoría de los países son abolicionistas, la Convención Americana de Derechos Humanos limita la aplicación de la pena de muerte y estipula taxativamente que no se reestablecerá en los Estados que la han abolido, lo que concluye un avance muy significativo. Un protocolo a esta Convención, aprobado por la OEA en 1990, prevé la abolición total de la pena de muerte, aunque todavía permite ‘que Estados partes la apliquen en tiempo de guerra si han realizado una ‘declaración al respecto al momento de la ratificación’’⁷ (Capel, 2011: 299/300).

Sin embargo, tampoco es una situación exclusiva de Argentina los avances hacía una pena de muerte “informal”. En este sentido Salome Shecaira explica que “En el Brasil, la pena

⁶ Hay una profusa bibliografía acerca del carácter clandestino del genocidio cometido por la dictadura que sucedió en Argentina entre 1976 y 1983. Entre ellos, y particularmente Inés Izaguirre op. cit..

⁷ En referencia al artículo de Rodríguez Zapatero “Por la abolición universal de la pena de muerte” en Arroyo, Biglino y Schabas (eds.) *Hacia la abolición universal de la pena capital*.

de muerte no es oficial, pero está institucionalizada. La policía mata pobres, negros, favelados, especialmente del sexo masculino entre 15 y 24 años. Los números revelan una política cotidiana de exterminio silencioso, sea en las calles, sea en las instituciones prisionales” (2011: 318). De hecho, en ciudades como Río de Janeiro, las muertes ocasionadas por la policía llegan a casi un quinto del número total de muertes, superando las tres personas por día (Salome Shecaira: 2011). La cantidad de muertes en Argentina no es, en términos absolutos, comparable con esos números; sin embargo, muchas veces quienes son muert*s en manos de las instituciones estatales encajan en esas mismas descripciones.

En el texto que citamos, Anitua y Yamamoto, avanzan en la cuestión de la relación entre la pena de muerte legal y estas ejecuciones en manos de las fuerzas estatales:

Se nos intentará decir que la relación de estos homicidios con los practicados por orden de jueces es bien relativa, que más bien deberían vincularse a los también lamentables individuos víctimas de la violencia bélica y la violencia punitiva, **lo que pone en estrecha relación a estos homicidios con los “legales” es que las justificaciones si no son idénticas se parecen demasiado.** Se nos intenta presentar los asesinatos de presuntos enemigos como si fuesen actos de justicia. Una justicia con frecuencia teñida de argumentos morales o religiosos, pero finalmente vinculada a la idea de utilidad y brindando (de nuevo) argumentos de carácter políticos. Estos son, en primer lugar, la “necesaria” lucha para eliminar al enemigo. Y, en segundo lugar, el reconocimiento tácito (con frecuencia presentado como “dogma”) de que otro tipo de acción, distinta a la muerte ordenada y ejecutada, podría implicar más muertes (Anitua, 2011) (El resaltado es propio).

L*s autor*s se refieren, en esa oportunidad en particular, a los avances contra un supuesto terrorismo, mediante un derecho penal del enemigo. Sin dudas no es el mismo caso y no podría extrapolarse, sin embargo es llamativo como la justificación en algunos casos se asemeja, l*s jóvenes muert*s explicad*s por la legítima defensa estatal, las personas privadas de su libertad, las persecuciones a l*s manifestantes políticos son como una contracara a la explicación de los excesos o las desviaciones por parte de cada un* de l*s agentes estatales que termina con una vida. En los apartados siguientes se buscará profundizar en el sujeto de la persecución estatal, legal y extralegal, y las relaciones entre esas dos formas de violencia, a los efectos de ver qué relaciones o continuidades podrían pensarse.

En Argentina, según el informe producido por la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional –CORREPI-, la mayor cantidad de muertes en manos de las fuerzas represivas estatales se da en personas detenidas en cárceles, comisarías o bajo custodia policial, casi el 50% de los casos, el solo hecho de estar en vínculo el poder punitivo se presenta como un factor de riesgo en este sentido. Le siguen los casos de gatillo fácil, conocidos como ejecuciones extrajudiciales, más de 2650 casos que superan el 37 %. La tercera causa es la muerte intrafuerza o intrafamiliar, que ronda el 8%. Cabe considerar, aunque no sea tal vez lo más

relevante en términos estadísticos, las muertes en movilizaciones o protestas sociales que son 69 durante estos años. Estas son las formas en las que el estado argentino mata, todavía, hoy.

Entonces, resulta necesaria la construcción de un discurso justificante para la comisión de esos delitos, la necesidad de esas muertes es la misma que la que habilita el estado de excepción en última instancia. En este sentido, sin dudas, resulta una estrategia necesaria la deshumanización de la víctima, la asignación de responsabilidad e incluso una práctica que pareciera distinguir entre buenas y malas víctimas, con la imagen de víctimas inocentes supuestas se refuerza así la idea de culpabilidad que deslinda la responsabilidad estatal. Así refiere Iñaki Rivera que

“Convendría recordar con Ferrajoli que la banalización del mal puede explicarse sólo a través del racismo; entendiendo pro racismo una <<antropología de la desigualdad>> en función de la cual poblaciones enteras o categorías de personas puede ser destruidas por ser consideradas humanamente inferiores y privadas de identidad y de la dignidad como personas. Añade el autor italiano que el racismo que subyace a esta aceptación y a esa indiferencia es en realidad un mecanismo político de exclusión basado en la negación de la humanidad de categorías enteras de personas (2014:14)

Foucault habla de biopolítica ([2004] 2007) en relación a la estatización de lo biológico, y lo hace en relación a variaciones en un concepto de soberanía. En sus clases compiladas en *Hay que defender la sociedad* explica que:

(...) el derecho de vida y de muerte era uno de los atributos fundamentales de la teoría clásica de la soberanía. Ahora bien, ese derecho es un derecho extraño, y lo es ya en el plano teórico; en efecto ¿qué significa tener un derecho de vida y de muerte? En cierto sentido, decir que el soberano tiene derecho de vida y de muerte significa, en el fondo, que puede hacer morir y dejar vivir; en todo caso, que la vida y la muerte no son fenómenos naturales, en cierto modo originarios o radicales, que están por fuera del campo del poder político. (...) Y yo creo que, justamente, una de las transformaciones más masivas del derecho político del siglo XIX consistió, no digo exactamente en sustituir, pero sí en completar ese viejo derecho de soberanía –hacer morir o dejar vivir- con un nuevo derecho, que no borraría el primero pero lo penetraría, lo atravesaría, lo modificaría y sería un derecho o, mejor, un poder exactamente inverso: poder de <<hacer>> vivir y <<dejar>> morir. El derecho de soberanía es, entonces, el de hacer morir o dejar vivir. Y luego se instala el nuevo derecho: el de hacer vivir y dejar morir. ([1976] 2010: 206)

Esta categoría propuesta por el autor francés ha sido profundamente retomada y complejizada con los años. Sin ánimos de recuperar ese debate que me excede profundamente, sí considero importante a los efectos de esta investigación retomar la categoría de necropolítica, formulada por Achille Mbembe, quien habla del poder de dictaminar quien puede vivir y quien debe morir (2003: 11). Explica el autor en relación a esta categoría que:

My concern is those figures of sovereignty whose central project is not the struggle for autonomy but the generalized instrumentalization of human existence and the material destruction of human bodies and populations. (2003:14)

Having presented a reading of politics as the work of death, I turn now to sovereignty, expressed predominantly as the right to kill. For the purpose of my argument, I relate Foucault's notion of biopower to two other concepts: the state of exception and the state of siege I examine those trajectories by which the state of exception and the relation of enmity have become the normative basis of the right to kill. In such instances, power (and not necessarily state power) continuously refers and appeals to exception, emergency, and a fictionalized notion of the enemy. It also labors to produce that same exception, emergency, and fictionalized enemy. In other words, the question is: What is the relationship between politics and death in those systems that can function only in a state of emergency? (2003:16)⁸

La muerte entonces, la necropolítica como la destrucción desde el poder de las vidas humanas, se consolida y se justifica desde los cánones de la excepcionalidad que se convierten en un recurso retórico frente a una práctica que es sistemática y normalizada. Agamben recupera en *Homo Sacer*, dos acepciones griegas para lo que actualmente entendemos como vida, *zōé*, como el hecho de vivir, común entre personas, animales o dioses y *bíos*, en relación a la forma de vivir propia de un grupo o persona ([1998] 2003: 9). La politización de la *zōé*, resulta, de algún modo, como la politización de la nuda vida en tanto tal (Agamben [1998] 2003: 13), como una posibilidad que marcara las posibilidades del pensamiento político. En este sentido retoma el autor las implicancias de pensar en esa nuda vida, en esa que, como dijimos, el estado se arroga la posibilidad de quitar de un modo estructural y profundo en su soberanía, muy por fuera de excesos individuales, y a partir de lo cual se desarrollan políticas y justificaciones:

Protagonista de este libro es la nuda vida, es decir la vida a quien cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insaclicable del homo sacer cuya función esencial en la política moderna hemos pretendido reivindicar. Una oscura figura del derecho romano arcaico, en que la vida humana se incluye en el orden jurídico únicamente bajo la forma de su exclusión (es decir de la posibilidad absoluta de que cualquiera le mate), nos ha ofrecido la clave gracias a la cual no sólo los textos sagrados de la soberanía, sino, más en general, los propios códigos del poder político, pueden revelar sus arcanos. Pero, a la vez, esta acepción, que es

⁸ Esto podría traducirse como “Mi preocupación son aquellas figuras de soberanía cuyo proyecto central no es la lucha por la autonomía sino la instrumentalización generalizada de la existencia humana y la destrucción material de cuerpos humanos y de poblaciones”. “Habiendo presentado una lectura de las políticas como el trabajo de la muerte, paso ahora a la soberanía, expresada predominantemente como el derecho de matar. Para el propósito de mi argumento, relaciono la noción de biopoder de Foucault con otros dos conceptos: el estado de excepción y el estado de sitio. Examino aquellas trayectorias por las cuales el estado de excepción y la relación de enemistad se han convertido en la base normativa del derecho de matar. En estas instancias, el poder (y no necesariamente el poder estatal) continuamente se refiere y apela a la excepción, la emergencia y una noción ficticia del enemigo. También trabaja para producir esa misma excepción, emergencia y enemigo ficticio. En otras palabras, la pregunta es: ¿cuál es la relación entre política y muerte en aquellos sistemas que sólo pueden funcionar en un estado de emergencia? (2003:16)

quizás la más antigua del término sacer, nos ofrece el enigma de una figura de lo sagrado que está más acá y más allá de lo religioso y que constituye el primer paradigma del espacio político de Occidente. La tesis foucaultiana debe, pues, ser corregida o, cuando menos, completada, en el sentido de que lo que caracteriza a la política moderna no es la inclusión de la zoé en la polis, en sí misma antiquísima, ni el simple hecho de que la vida como tal se convierta en objeto eminente de los cálculos y de las previsiones del poder estatal: lo decisivo es, más bien, el hecho de que, en paralelo al proceso en virtud del cual la excepción se convierte en regla, el espacio de la nuda vida que estaba situada originariamente al margen del orden jurídico, va coincidiendo de manera progresiva con el espacio político, de forma que exclusión e inclusión, externo e interno, bíos y zoe, derecho y hecho, entran en una zona de irreductible indiferenciación. El estado de excepción, en el que la nuda vida era, a la vez, excluida del orden jurídico y apresada en él, constituía en verdad, en su separación misma, el fundamento oculto sobre el que reposaba todo el sistema político. Cuando sus fronteras se desvanecen y se hacen indeterminadas, la nuda vida que allí habitaba queda liberada en la ciudad y pasa a ser a la vez el sujeto y el objeto del ordenamiento político y de sus conflictos, el lugar único tanto de la organización del poder estatal como de la emancipación de él. Todo sucede como si, al mismo tiempo que el proceso disciplinario por medio del cual el poder estatal hace del hombre en cuanto ser vivo el propio objeto específico, se hubiera puesto en marcha otro proceso que coincide grosso modo con el nacimiento de la democracia moderna, en el que el hombre en su condición de viviente ya no se presenta como objeto, sino como sujeto del poder político ([1998] 2003: 18/19)

La posibilidad de matar entonces, de los estados modernos, la posibilidad de disponer de la vida y de la muerte, incluso de desarrollar políticas de exterminio de los cuerpos da cuenta de las complejas implicancias que atrae sobre sí ese monopolio de la fuerza legal, pretendidamente explicado desde posiciones iluministas. El monopolio de la fuerza en los estados, justificado en la necesidad de sostener un orden social, desarrolla necesariamente en los estados capitalistas modernos, un ejercicio represivo que, si bien suele quedar por fuera de los marcos de la legalidad, resulta también justificado en la necesidad de sostenerla. Las muertes, desde el estado, no son en absoluto excesos individuales, ni lo han sido a lo largo de la historia, por el contrario, son el devenir de la política represiva que se autosustenta y se vuelve así necesaria para sí misma.

3.6 Un estudio ¿criminológico? que aborde el estudio de los crímenes estatales

Los desarrollos de la criminología hegemónica han invisibilizado este rol social del poder punitivo. Wayne Morrison ha llegado incluso a reclamar una criminología que no deje por fuera el genocidio ([2006]2012). Por el contrario se presenta como una herramienta para sancionar a quienes atentan contra los “intereses sociales generales” sin mayor problematización. Llamativamente los grandes esfuerzos interpretativos han estado orientados a pensar por qué se cometen determinados delitos, en este sentido se desarrollaron explicaciones desde mé-

dicas o psicológicas-psiquiátricas, hasta sociales o urbanas (la proliferación de la delincuencia en determinados barrios por ejemplo). Sin embargo esto naturaliza el concepto de delito, como si fuera un fenómeno que sin más se presenta para su estudio, respecto del cual no es necesario estudiar su origen, los intereses que respalda o incluso su necesidad. Resulta central, entiendo, recuperar el desarrollo de estudios, se enmarquen estos o no dentro del ámbito de la criminología, que han avanzado en analizar los crímenes estatales y el poder represivo como objeto central de su preocupación, tanto desde la academia como desde las producciones elaboradas por las militancias populares.

La prevalencia de los genocidios en la modernidad son sin dudas uno de los más brutales y explícitos crímenes de estado que deberían ser analizados desde cualquier preocupación seria por la criminalidad, incluso una pregunta por la posibilidad o no de resarcimiento, por la búsqueda de esa consigna sintetizada en el “nunca más”. Los autores del artículo “Más allá de la criminología. Un debate epistemológico sobre el daño social, los crímenes internacionales y los delitos de mercado” sintetizan esta preocupación por la ausencia de ese desarrollo:

“¿Dónde estuvo la criminología mientras se producían los cientos de crímenes masivos de Estado que ocurrieron desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días? ¿Qué papel cumplió el discurso de la criminología, como discurso de la modernidad, en las grandes masacres que la historia nos presenta como parte del ‘proceso civilizados’? ¿Es posible un proyecto de criminología (crítica) global que haga frente a las atrocidades del ‘espacio civilizado’?”, (Bernal, Chamorro, Forero, Rivera Beiras, Vidal 2012: 36).

Es recién la criminología crítica, durante el siglo XX la que plantea la pregunta por el propio desarrollo del poder punitivo que, para quienes no son especialistas en la materia, podría presentarse como espontánea o prioritaria. Alessandro Baratta, en su libro *Criminología crítica y crítica del derecho penal* señala que las líneas de pensamiento que se enmarcan dentro de esta tendencia corren el foco desde la persona que comete la actividad sancionada como delito a las condiciones de producción de esas acciones, las condiciones “objetivas estructurales y funcionales” que permiten que aparezca esa vulneración a los que se han considerado como bienes jurídicos dignos de ser protegidos. Pero además se realiza un segundo desplazamiento de la persona entendida como “delincuente” a los delitos en sí mismo, cómo logra instalarse o construirse la idea de que determinadas acciones son negativas y deben ser sancionadas. Es decir contra la idea de un delito ontológicamente definible, analiza cuáles acciones son consideradas dañosas y por qué. De este modo se sale de una visión intrasistémica, donde el objeto de estudio resulta delimitado por la construcción de tipos penales realizadas desde un poder político (Baratta; [1982]1989: 166)

Así, de una criminología centrada en el individuo y su entorno inmediato intenta pasarse, seguramente de un modo minoritario y contrahegemónico, a una que estudia la

sociedad, las relaciones de poder y, en particular, el poder punitivo y cómo se construye el delito. Incluso habrá autor*s que propongan salirse de los límites que impone el derecho penal y analizar los grandes daños sociales, históricamente relegados por el derecho penal (Morrison, [2006] 2012).

Las escuelas de criminología clásicas, es decir el *left realism* o realismo de izquierda, los abolicionismos y el derecho penal mínimo,⁹ pero también las contemporáneas, sin dudas establecen puentes teóricos con, e incluso raíces en, los desarrollos marxistas. Esto no implica que no lo hagan con otras líneas teóricas de izquierda tales como la anarquista. De algún modo se establecen relaciones con las concepciones antisistémicas porque precisamente la criminología crítica intenta ver cómo se organiza el poder, develar aquello que permanece oculto en tanto naturalizado, y combatirlo. Respecto de esta relación dice Baratta que:

“Cuando hablamos de criminología crítica, y dentro de este movimiento nada homogéneo del pensamiento criminológico contemporáneo situamos el trabajo que se está haciendo para la construcción de una teoría materialista, es decir económico-política, de la desviación, de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización, un trabajo que tiene en cuenta instrumentos conceptuales e hipótesis elaboradas en el ámbito del marxismo (...) (1982: 165)”

Los desarrollos marxistas en relación a las teorías del castigo son múltiples y diversos, en este sentido Garland retoma que

La dificultad de localizar el castigo dentro del marco conceptual marxista ha llevado a algunos escritores, como Rusche y Kirchheimer (1968) o Melossi y Pavarini (1981), a enfatizar las interconexiones entre las instituciones penales y los requisitos económicos de los modos de producción, mientras que otros escritores, como Pašukanis (1978) o Hay (1975), ha optado por concentrarse en el papel que el castigo juega en los aspectos político e ideológico de las luchas de clase y en el mantenimiento del poder estatal o de la hegemonía de una clase dominante. De esta forma existen diversas versiones marxistas sobre el castigo; unas lo conciben como un fenómeno económico subordinado al mercado laboral; otras discuten su papel político como aparato de represión estatal; y otras más lo conciben como una institución ideológica relacionada con símbolos de legitimidad y con la justificación de la autoridad establecida ([1991] 2007:144)

Entiendo que los distintos desarrollos vinculados al marxismo que refiere el autor no son en absoluto contrapuestos y pueden resultar complementarios para un análisis con-

⁹ Respecto de las distintas escuelas que integran la criminología crítica pueden leerse, entre otros textos (se refieren en orden de publicación), *Criminología Crítica y crítica del derecho penal* (1986) de Alessandro Baratta; *Herencia de la criminología crítica* (1991) de Elena Larrauri; *Historias de los pensamientos criminológicos* (2005) de Gabriel Ignacio Anitua; *Recorridos y posibles formas de la penalidad* (2005) de Iñaki Rivera Beiras; “La criminología crítica en el siglo XXI como criminología de los derechos humanos la contra-reforma humanística o las teorías criminológicas no son inocentes” (2011) de Lolita Aniyar de Castro; *Temblores criminológicos. Dilemas sobre el castigo, el control social y la responsabilidad penal* (2019) de Ezequiel Kostenwein

creto, y resultan no solo una base concreta sino también un paradigma desde el cuál enfocar y desarrollar los análisis de los crímenes cometidos desde los estados.

En lo que respecta a las escuelas clásicas que han conformado la criminología crítica solo pueden ser aquí mencionadas, pero en todo caso resultan un antecedente central a la hora de pensar cuáles son las preocupaciones que deberían orientar cualquier estudio que permita poner en el centro la criminalidad cometida desde los aparatos estatales. Así, a modo de simple mención, podemos retomar la necesidad expresada por Young y el *left realism* acerca de *taking crime seriously*. La pregunta por las personas que resultan damnificadas por el delito y las posibilidades de desarrollo, que sin dudas es una pregunta que sigue vigente y respecto de la cual el poder punitivo ha demostrado, insistentemente por cierto, no tener respuestas. Young al ser entrevistado respecto del clásico *Nueva criminología* explicaba que:

El realismo de izquierda fue parte de un reconocimiento de la situación de las personas que vivían en barrios pobres, de clase trabajadora, y los problemas que el delito representaba para ellos cotidianamente. Y se combinaba con un cierta irritación acerca de los intelectuales que vivían en los campus universitarios, aislados de todo y románticamente idealizaban que lindo sería vivir rodeados de prostitutas y vendedores de drogas ilegales. También impactó allí una fuerte influencia feminista. Se trató de un gran movimiento de nuestro tiempo. La teoría macroscópica estadounidense desapareció de la sociología pero fue retomada por el feminismo, desarrollándose masivamente y alcanzando una influencia extraordinaria en los partidos políticos, movimientos sociales, intelectuales, etc. Y esta influencia impactaba en la idea de que era preciso tomarse en serio el delito —y no solo eso, sino también, en general, el comportamiento antisocial. (Fonseca, Sozzo; 2012: 144)

Sin dudas resulta necesario retomar del abolicionismo la ontológica desconfianza hacia el poder punitivo, la voluntad de que los estudios no avancen en una legitimación de esos ejercicios violentos sino por el contrario. Sería imposible en un desarrollo breve dar cuenta de las complejidades de los desarrollos abolicionistas distintos entre sí, y que ponen en tensión desde el complejo carcelario hasta el poder punitivo y el mismo estado. Simplemente entonces recuperar la preocupación por la necesidad de devolver el conflicto a sus protagonistas:

(...) al margen de la lucha por la abolición estratégica de la cárcel, los abolicionistas plantearon también la necesidad de acabar con las penas y, más aún, con el propio derecho penal (y con el <<lenguaje>> penal). A ello se ha referido entre otros, Hulsman, cuando aboga por la <<devolución>> del conflicto a sus protagonistas (víctima del delito y ofensor) para que el conflicto no sea (la <<situación problemática>>, como califica a los problemas relacionados con el delito), <<apropiado>> por las instancias de control formal del Estado (policía, jueces e instituciones penitenciarias). Para ello, señala este autor, han de establecerse mecanismos de <<compensación>> entre la víctima y el ofensor; en un intento de volver al ámbito <<civil del derecho penal>> (Rivera Beiras; 2012: 44)

Finalmente del derecho penal mínimo o garantismo penal, fuertemente desarrollada en Italia en contraposición con los autoritarismos; resulta necesario retomar la idea de poner en el centro del proceso las garantías penales de los individuos por un lado, y por el otro reducir el derecho penal a la mínima expresión. En todo caso que únicamente la lesión de determinados bienes jurídicos esenciales esté vinculada con el poder punitivo. Nuevamente los desarrollos en este sentido, por autores como Ferrajoli o Baratta entre much*s otr*s, son complejos y diversos entre sí y no sería este el espacio para un desarrollo de esas particularidades.

Estas tres escuelas representan usinas de pensamiento complejas en su interior y con profundas relaciones entre sí, la escueta mención simplemente busca referir los distintos modos en que se han generado históricamente planteos teóricos que ponen en tela de juicio al derecho penal y sus aplicaciones.

De todas maneras estos desarrollos, si bien centrales y de génesis, no son los únicos. En este punto cabe referir particularmente un desarrollo que se ha dado muchas veces de manera paralela pero que resulta central para la construcción de una criminología crítica, la criminología feminista. Los debates impulsados desde estas usinas de pensamiento han permitido abordar debates que han sido estratégicos como por ejemplo el rol de la víctima en estas perspectivas. Existen desde esta perspectiva una multiplicidad de enfoques y estudios que ameritaría un desarrollo en extenso por sí mismo. Simplemente en esta oportunidad quisiera asentar la necesidad de estas preguntas para la criminología.

En este sentido, Elena Larrauri, en su artículo “Una agenda feminista para la criminología” explica que:

(...) mi acuerdo con la crítica feminista, característica de la década de los ochenta, de que los estudios criminológicos parecían ser de aplicación universal, pero en realidad muchos aspectos no eran útiles o aplicables para entender el comportamiento de colectivos de mujeres; por otro, me parecía que la perspectiva feminista introducía nuevos objetos de estudio, y era en consecuencia académicamente estimulante. (...) reflejo de un doble compromiso: científico, porque en mi opinión los estudios feministas han aportado, al incorporar la perspectiva del género, una mejor comprensión del funcionamiento del sistema social y del sistema penal. Y político, porque la perspectiva feminista ha desvelado que bajo la aparente neutralidad con la que se formulan los conceptos jurídicos late una interpretación masculina. (2021: 5)

En la misma línea, Agustina Iglesias Skulj en su artículo “Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista” da cuenta de que:

Tradicionalmente, la criminología se ha dedicado al estudio del delito cometido por varones y su victimización, lo cual condujo a que la teorización sobre el delito y la política criminal se hayan centrado, hasta no hace mucho tiempo, en

la desviación y la criminalidad masculinas ignorando las particularidades del género. La experiencia de las mujeres y las niñas frente al delito, la desviación y la victimización se mantuvo en la periferia de los estudios criminológicos; los delitos cometidos por mujeres y su victimización fueron ignorados, trivializados y minimizados. Frente a este panorama epistemológico-político, la criminología feminista desafió la naturaleza androcéntrica de la criminología tradicional mediante la denuncia de las prácticas discriminatorias hacia las mujeres y las niñas que tenían lugar en este ámbito. (2013: 85)

Por otra parte, en la actualidad, hay distintos autor*s que se plantean este debate incluso, como decía anteriormente, intentando salir de los límites impuestos por el derecho penal. Se plantea entonces estudiar los grandes crímenes internacionales. La criminología tradicional durante el siglo XX estuvo ocupada analizando las características particulares de delincuentes pequeños, individuales, dejando de lado absolutamente los grandes daños sociales. Se sucedían los genocidios y continuaban mirando a l*s ladron*s de gallina. La necesidad entonces de reubicar a los estados en el centro de la responsabilidad no se encuentra en absoluto superada desde mi punto de vista. En este sentido dice Morrison en la introducción a su libro:

La relación entre la presentación de una disciplina moderna acerca de la verdad y la modernidad, concebida globalmente. Una relación entendida a través de repensar la historia y la composición de la criminología —el discurso del delito y su ordenamiento— a la luz de dos circunstancias: el 11 de septiembre de 2001; y la prevalencia del genocidio en la modernidad”, (Morrison, 2012: 1).

Hay al menos tres posiciones diversas respecto de qué entender por crimen de estado recogidas por los autores en el citado artículo “Más allá de la criminología. Un debate epistemológico sobre el daño social, los crímenes internacionales y los delitos de mercado”. La primera de ellas la que entiende a la acción estatal como ilegítima en la medida en que su propio sistema normativo la califique de ese modo; la segunda enfoca los casos en que los hechos violen el derecho internacional o de orden interno, siempre que l*s autor*s resulten ser personas que actúan de manera explícita o encubierta como agente estatales. La última apunta al daño social, que pone el eje en las acciones socialmente dañinas más allá de que estas resulten tipificadas normativamente o no.

A la luz de nuestro trabajo cabe considerar que estas tres tendencias pueden tener eventualmente muchos puntos de encuentro. De hecho los homicidios cometidos por el estado argentino en períodos democráticos podrían enmarcarse como crímenes de estado desde cada una de las perspectivas, más allá de la necesidad de un análisis pormenorizado.

La necesidad de ubicar en el centro de las preocupaciones de la criminología a los delitos cometidos estatalmente resulta un planteo recurrente de distintos autores, así Mendiola manifiesta que:

La revisión criminológica (campo en que la relación saber-poder es notoriamente intensa) debe entonces atravesar un proceso de reformulación que amplíe su espectro de actuación a introduzca asimismo la violencia política inscrita en las prácticas y racionalidades estatales, más aun en un contexto como el actual en donde la persistencia de la guerra, como sugiere Rivera, evidencia su centralidad pasada y presente en la conformación de las relaciones internacionales: <<la racionalidad bélica no puede seguir siendo contemplada como un acontecimiento circunstancial sino como algo propio de una racionalidad constitutiva, estructural>> (2010: 85)

Creo que resulta interesante en este punto el desarrollo de Zaffaroni en su artículo “El crimen de estado como objeto de la criminología”. El autor parte en esta oportunidad de la idea de que los crímenes de estado siempre se pretenden justificados y de que quienes los cometen no se oponen a los valores corrientes de las sociedades sino que buscan reforzarlos. Para esto retoma el trabajo de Sykes y Matza “Techniques of neutralization” que se interroga respecto de la delincuencia juvenil. Allí l*s autor*s se preguntan por qué se infringirían normas que una persona no necesariamente cuestiona, y se llega a la conclusión de que existe aquí una extensión en las justificaciones para el accionar que son percibidas como válidas para la persona que comete un delito, pero no así en términos más amplios ([1996] 2003).

Zaffaroni, entonces, busca extender la idea de esa ampliación ilegal de las causas de justificación (en términos amplios, que pueden dar cuenta de causales de justificación, de inculpabilidad o de excusas absolutorias) para pensar los crímenes de estado:

“Si bien en el caso de los criminales de Estado, las técnicas de neutralización ofrecen particularidades, no es menos ciertas que éstas no quiebran el esquema general trazado por los autores de medio siglo atrás. Con mayor razón que en el caso de la delincuencia juvenil es verificable que el crimen de Estado es producto de un aprendizaje y de un entrenamiento, incluso profesional, y en ocasiones de larga práctica política, científica o técnica. Así como el joven delincuente manifiesta su indignación porque su falta de habilidad lo llevó a ser aprehendido y juzgado, sintiéndose una víctima de su propia inhabilidad en comparación con otros que hacen cosas peores, el criminal de Estado se considera un mártir sacrificado por su ingenuidad y buena fe política o por el oportunismo o la falta de escrúpulos de quienes le quitaron del poder. En alguna medida –muy limitada por ciertos agentes admiten excesos o consecuencias no deseadas, aunque las consideran inevitables. Presentar al criminal de Estado como un sujeto que niega todos los valores dominantes y no siente ninguna culpa ni vergüenza, lleva a la inverosímil y tranquilizadora imagen del psicópata (...) La idea ingenua y simplista del crimen de Estado como producto psicopático no pasa de ser un vano intento de calmar la propia alarma ante la revelación de que alguien análogo a uno mismo puede cometer semejantes atrocidades. La tesis de que el criminal de Estado es diferente y enfermo es una reacción común frente a ésta y a otras formas de criminalidad grave y aberrantes, explicable psicológicamente, pero inadmisibles como válidas en la ciencia social. La particularidad de los criminales de Estado de todos los tiem-

pos, respecto de su vinculación con los valores dominantes es que fueron siempre mucho más allá que los infractores juveniles de Sykes y Matza pues sostuvieron que su misión, lejos de negar estos valores, era la de reforzarlos y reafirmarlos. Con demasiada frecuencia estos criminales pretender estar predestinados a superar las crisis de valores que denuncia, a reafirmar los valores nacionales, a defender la moral pública y la familia, a sanear las costumbres, etcétera. El criminal de Estado casi siempre se presenta como un moralista y como un verdadero líder moral. Los criminales de Estado ni siquiera suelen rechazar frontalmente los principios que imponen límites racionales al ejercicio del poder del Estado, sino que más bien lamentan que no puedan ser respetados en las circunstancias en que ellos operan desde el poder (...)" (Zaffaroni; 2006)

Así, la dinámica de justificación del propio accionar, entenderlo como necesario, inevitable y positivo, se presentaría como una constante de los crímenes cometidos por l*s agentes estatales. Esto genera una serie de desafíos para un estudio criminológico que pretenda poner en el centro de sus preocupaciones estos delitos ya que, lejos de presentarse como un enfrentamiento con el orden social establecido aparecen como la posibilidad de sostenerlo. Resulta entonces necesario para el autor que la criminología abarque también a los discursos ideológicos que acompañan esta justificación.

Por último, me parece que en la preocupación por la construcción de esa criminología aparece una pregunta específica respecto del modo de avanzar en los procesos de juicio y reparación sobre estos delitos. Esto en tanto el mismo poder punitivo que resulta objeto de crítica es quien debería dar respuestas en este sentido, incluso el cuestionamiento sobre si es penal esa respuesta o debe buscarse una vía diferente.

Creo que puede ubicarse una clave de lectura en este sentido en el texto de Baratta cuando refiere que "La adopción del punto de vista del interés de las clases subalternas es pues garantía, tanto en toda la ciencia materialista como también en el campo específico de la teoría de la desviación y de la criminalización, de una praxis teórica y política alternativa que coja en su raíz los fenómenos negativos examinados e influya sobre sus causas profundas" (Baratta, 1986: 211). En este punto el autor logra, tal como se cuestiona durante toda la obra, tener un pensamiento que no sea interno del sistema punitivo sino que, por el contrario, puede excederlo y problematizarlo. De este modo el control a ese poder punitivo, o su posibilidad, no pueden pensarse exclusivamente hacia su interior. Creo que es desde esta clave desde la que hay que pensar algunas posibles ventajas o dificultades presentadas por la posibilidad de hacer juicios a estos delitos.

Ahora bien, respecto de los intereses de estos sectores desde los que Baratta plantea hay que posicionarse explica el autor que:

Mientras la clase dominante está interesada en contener la desviación de manera que ésta no perjudique la funcionalidad del sistema económico-social y sus propios intereses y, en consecuencia, en el mantenimiento de la propia hegemonía

en el proceso selectivo de definición y persecución de la criminalidad, las clases subalternas en cambio, están interesadas en una lucha radical contra los comportamientos socialmente negativos, es decir en una superación de las condiciones propias del sistema socioeconómico capitalista, a las que la propia sociología liberal ha referido no infrecuentemente los fenómenos de la “criminalidad”. Las clases subalternas están, al mismo tiempo, interesadas en un decidido desplazamiento de la actual política criminal relativa a importantes zonas socialmente nocivas –todavía inmunes al proceso de criminalización y de efectiva penalización (piénsese en la criminalidad económica, en los atentados contra el medio ambiente, en la criminalidad política de los detentadores del poder, en la mafia, etc.) pero socialmente bastante más dañosas en muchos casos que la desviación criminalizada y perseguida. (Baratta, 1986: 209/210)

De este modo, según este planteo, podría ensayarse como hipótesis que la posibilidad de realizar juicios a quienes cometen crímenes como parte del aparato de monopolio de la violencia legítima estatal resultaría de interés de las clases oprimidas, especialmente cuando son estas las víctimas de esos crímenes en términos amplios. El derecho penal existente actualmente está conformado en base a una selectividad orientada a estas “clases subalternas” como las llama Baratta. Esto no implica necesariamente que esos sean los sectores que comportan los índices más altos de criminalidad sino que es el propio poder punitivo el que se enfoca en ese sentido. Por el contrario ha quedado de manifiesto la inmensa cantidad de delitos de “cuello blanco” cometidos en la impunidad, y aún más la cantidad de acciones socialmente dañosas que no se encuentran legalmente tipificadas (Baratta, 1986:210).

Generar procesos de criminalización de esos delitos cometidos desde el poder estatal no logrará, sin dudas, acabar con ellos, pero en todo caso podría aportar para poner en tela de juicio el sentido común extendido respecto de qué son los crímenes y quiénes son los criminales, e incluso poner en escena otros parámetros delictivos.

Baratta propone, entonces, cuatro “indicaciones estratégicas para una política criminal de las clases subalternas”. En este punto nos resulta interesante recuperar particularmente las dos primeras a los efectos de analizar la problemática sobre la que estamos intentando reflexionar. En primer lugar el autor menciona que los delitos cometidos desde el poder o las clases dominantes deben pensarse como un fenómeno diferente de los cometidos por las clases subalternas, y caracteriza cada una de las dos situaciones:

(...) [la] necesidad de una interpretación por separado de los fenómenos de comportamiento socialmente negativo que se encuentran en las clases subalternas y de los que se encuentran en las clases dominantes (criminalidad económica, criminalidad de los detentadores de poder, gran criminalidad organizada). Los primeros son expresiones específicas de las contradicciones que caracterizan la dinámica de las relaciones de producción y distribución en una determinada fase de desarrollo de la formación económico-social y, en la mayor parte de los casos,

una respuesta individual y políticamente inadecuada a dichas contradicciones por parte de individuos socialmente desfavorecidos. Los segundos se estudian a la luz de la relación funcional que media entre procesos legales y procesos ilegales de la acumulación y de la circulación de capital, y entre estos procesos y la esfera política. (Baratta, 1986: 213).

Ante esto se piensa entonces en la posibilidad de diferenciar una política penal y una política criminal; por un lado la política penal como una respuesta circunscripta al ámbito del ejercicio de la función punitiva estatal y por el otro la política criminal como una de transformación de la sociedad y sus instituciones (Baratta, 1986:214). Esta segunda línea no puede limitarse al poder punitivo, o al derecho penal, desde una perspectiva “vagamente reformista o humanitaria” sino que debe ser “una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas y del contrapoder proletario, en vista de la transformación radical y de la superación de las relaciones sociales de producción capitalista” (Baratta, 1986:214).

Me resulta particularmente interesante el planteo del contrapoder proletario que menciona el autor, de este modo se explicita un plano que muchas veces se deja por fuera de los discursos académicos que es el de la confrontación y el conflicto. El avance en la perspectiva de una política criminal pensada desde y para las clases subalternas implica avanzar en un poder que resulta incompatible con el existente y que lo desafía y tensiona. No podemos tenerle miedo a esa posibilidad, al hecho de que una política verdaderamente crítica resulte, por decirlo de algún modo, violenta respecto de la política penal actualmente existente, porque no hay otra forma de avanzar en contra de esa política existente que a través de estrategias que generan conflicto. No aceptar esto implicaría volver al planteo de los excesos al interior del poder punitivo, y la posibilidad de reducirlos dentro del mismo marco institucional.

En segundo lugar el autor avanza sobre la necesidad de trabajar el derecho penal desde dos aspectos, por un lado su ensanchamiento respecto de la protección de los intereses esenciales colectivos, y por el otro lado la despenalización o reducción del sistema penal respecto de los delitos y personas hacia los que actualmente está enfocado. Me interesa detenerme en el primero de estos aspectos:

Se trata de dirigir los mecanismos de la reacción institucional hacia la criminalidad económica, hacia las desviaciones criminales de los organismos y corporaciones del Estado y hacia la gran criminalidad organizada. Se trata, al mismo tiempo, de asegurar una mayor representación procesal en favor de los intereses colectivos (Baratta, 1986:214/15)

A continuación, sin embargo, el autor resalta la necesidad de no sobrevalorar la idoneidad que puede tener esta aplicación, y de evitar caer en ensanchamientos absolutos que de-

riven en un “panpenalismo” que intente resolver todas las problemáticas sociales a través de un ejercicio punitivo. Este punto resulta coincidente, entiendo, con la posibilidad de pensar en la realización de juicios penales a quienes han sido ejecutores de procesos de crímenes de masa. Sin dudas, y precisamente por el hecho analizado de que estos procesos no son internos a las fuerzas armadas y no responden a la voluntad exclusiva de sus ejecutores, estos juicios penales que individualizan responsabilidades y aíslan hechos no resultarán de una mayor utilidad en términos preventivos. Probablemente esta incapacidad se extienda a todos los aspectos que se prevén doctrinariamente como posibles funciones del derecho penal, la intención en todo caso es poder repensar si implican simplemente un retroceso o si pueden tener alguna potencialidad desde el punto de vista de las clases subalternas.

Finalmente Baratta plantea dos estrategias más, la necesidad de abolir la institución penitenciaria por un lado y la de considerar la función de la opinión pública y los procesos psicológicos e ideológicos que se despliegan en miras a legitimar el derecho penal vigente, por el otro. Sin dudas podrían abrirse a partir de esto, respecto de la cuestión aquí tratada, dos interesantes líneas de reflexión, en primer lugar si la posibilidad de realizar juicios a estos delitos de masas implica necesariamente la posibilidad de que el castigo para l*s ejecutor*s sea la cárcel o no. Sin embargo creo que para pensar este punto es necesario avanzar primero en la línea de reflexión que estoy intentando construir, es decir, cuál sería, si es que la hubiera, la potencialidad de estos juicios, y cuáles sus riesgos. En segundo lugar la posibilidad de pensar en estos juicios, como ya se dijo, en una instancia para interpelar a la opinión pública con categorías que se encuentran naturalizadas, qué o cuáles son los delitos, que es lo peligroso o ante que deberíamos cuidarnos, intentaré avanzar en estas líneas en el desarrollo del trabajo.

Entonces, partiendo de que avanzar en estos juicios no aumenta por sí misma la posibilidad de repetir estos hechos, y que tampoco se opone a las líneas organizadoras de la idea de una política criminal de las clases subalternas, aparece la pregunta de si podrían generar algún efecto positivo, respecto de lo cual volveré durante este trabajo.

3.7 Responsabilidad internacional del estado. Derecho a la verdad y obligación de investigar

El estado argentino –que por supuesto no es en este sentido un caso único ni mucho menos- ha debido responder a nivel internacional en relación a estas múltiples violaciones de derechos humanos. El avance del poder punitivo por sobre los marcos de lo legal dista de ser algo desconocido. No pretendo realizar un estudio exhaustivo de la jurisprudencia a nivel internacional en lo que respecta a este tema, ni siquiera en relación con nuestro país, simplemente, entiendo que resulta pertinente la referencia a algunas sentencias en particular para entender cuáles son las obligaciones de Argentina en este sentido, no solo presentes en tratados internacionales sino que

también referenciadas explícitamente en casos concretos. Así puntualmente me interesa destacar el derecho a la verdad y la obligación de investigar que este conlleva para los estados.

El derecho a la verdad ha sido reconocido a nivel internacional e incluso también a nivel interno, y se lo asocia la obligación estatal de investigar. Es interesante que el derecho se asigna en relación a toda una sociedad a conocer su historia y está íntimamente relacionado con la construcción de una identidad social que nos identifique, en la cual nos reconozcamos como sujetos pero también como individuos sociales parte de procesos. El reconocimiento de este derecho implica una reformulación completa de la idea de víctima; no lo son solo las personas directamente afectad*s, sino que también sus familias e incluso toda la sociedad. El derecho a la verdad es un derecho autónomo, de este modo el hecho de que un país haya cercenado su propia capacidad de juzgar a l*s culpables –como vimos que sucedió en el proceso argentino con las leyes de obediencia debida y punto final- no puede avasallarlo. Implica el derecho de las víctimas y la sociedad en general a conocer lo sucedido, y como contracara, y aquí tal vez está lo más importante, podríamos llamarla la obligación a la verdad, la responsabilidad de los estados de investigar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José de Costa Rica) es el instrumento que reconoce a nivel regional derechos fundamentales, la cual fue suscripta por Argentina. Si bien es cierto que en los derechos que reconoce no se encuentra explícitamente el derecho a la verdad, sí otorga un marco a través del cual se ha construido esa elaboración. Así, la propia convención afirma la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ese pacto a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminaciones. En segundo lugar menciona el deber de adoptar disposiciones de derecho interno caracterizado de la siguiente manera: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades” (artículo 2). Es decir que el estado debe adaptar su legislación interna de modo tal de garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados a nivel internacional

Respecto del alcance de esta norma se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez en el que se demostró que en Honduras entre los años 1981 y 1984 se produjeron numerosos casos de personas que fueron secuestradas y luego desaparecidas y que estas acciones eran imputables a las Fuerzas Armadas de Honduras, que contaron, al menos, con la tolerancia del Gobierno. En este fallo la Corte declaró que:

“la obligación de los Estados Partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción.

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos” (1988: ap.166).

De este modo se establece como la contracara de la obligación de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos, la de investigar y sancionar las violaciones que se hubieran cometido. Esta disposición distingue las obligaciones de sancionar y de investigar aun cuando las trata como obligaciones conjuntas.

En el mismo fallo Velásquez Rodríguez la CIDH continúa diciendo que:

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. (1988: ap.166).

La obligación de investigar de los estados no es una obligación formal sino que, por el contrario, deben implementarse políticas públicas que avancen en su efectivo cumplimiento. Esto, lejos de ser una potestad discrecional de los estados, implica una responsabilidad que tiene como contracara el derecho de l*s ciudadan*s a conocer la verdad de lo sucedido, y a ver reparados sus derechos vulnerados en la medida en que esto sea factible.

El cumplimiento de este derecho en Argentina ha sido reclamado por organizaciones de derechos humanos, de víctimas y sobrevivientes, en relación a los delitos cometidos durante la última dictadura cívico eclesiástica militar, y en esa oportunidad también reconocido a nivel local.

Ahora bien, respecto de la vigencia de esta obligación en relación con las desapariciones, es claro el fallo analizado dictado por la CIDH cuando dice que:

“El deber de investigar hechos de este género, subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál es el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance.” (1988: ap.181)

De esta manera se disipa cualquier duda que pudiera existir respecto de la duración temporal de esta obligación. El Estado debe investigar, aún sin poder sancionar, mientras el “desaparecido” siga siendo tal. No hay amnistía posible que libere al estado de su obligación.

Es importante explicitar la importancia de este fallo y lo oportuno de su cita independientemente de que el mismo no fue dictado contra el Estado argentino: es que la Convención Americana de Derechos Humanos forma parte de la legislación positiva de nuestro país no sólo por la ratificación de la misma sino porque posteriormente en el año 1994 se le reconoció jerarquía constitucional. En lo que respecta a la interpretación de su alcance la Corte Suprema de Justicia de la Nación, máximo tribunal a nivel nacional ha dicho que el parámetro a seguir debía ser la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De este modo la jurisprudencia resulta aplicable y debe ser tomada como orientadora de las políticas públicas desarrolladas por el gobierno en este plano.

De manera específica, en relación con los hechos cometidos durante la última dictadura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a Argentina a través del informe 28/92, que establece la incompatibilidad de estas leyes de amnistía y los decretos de indultos con la Convención Americana de Derechos Humanos, la adopción de “medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos durante la pasada dictadura militar”.

En el “Caso Lapacó” se arribó a una solución amistosa entre el Estado argentino y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas mediante actuaciones judiciales ante las Cámaras Federales del país.

Finalmente es de interés resaltar en este breve repaso de algunos de los hitos de la regulación regional que rige al estado argentino, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado en sus alegatos frente a la CIDH en el fallo *Bámaca Velázquez*, que

(...) el derecho a la verdad tiene un carácter colectivo, que conlleva el derecho de la sociedad a “tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos”, y un carácter particular, como derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo sucedido con su ser querido, lo que permite una forma de reparación. La Corte Interamericana ha establecido el deber del Estado de investigar los hechos mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte de la persona desaparecida, y la necesidad de brindar un recurso sencillo y rápido para el caso, con las debidas garantías. Siguiendo esta interpretación, la Comisión afirmó que este es un derecho que tiene la sociedad y que surge como principio emergente del derecho internacional bajo la interpretación dinámica de los tratados de derechos humanos. (2000: ap 197)

El derecho reconocido no sólo es a conocer la propia historia, al duelo a la justicia; sino que es parte integrante del derecho a la libertad de expresión particularmente vinculado con el de-

recho a la información en posesión del estado. El artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, sobre libertad de pensamiento y expresión, en su inciso 1º dispone “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro medio de su elección”.

El avance respecto del reconocimiento del derecho a la verdad, y en particular respecto de la obligación del estado argentino de avanzar en investigaciones con respecto a los delitos de lesa humanidad cometidos durante el último gobierno de facto en nuestro país, debería implicar mejores condiciones para la investigación de violaciones a los derechos humanos cometidos de manera sistemática por los ulteriores gobiernos democráticos. Sin embargo, incluso a veces por el contrario la obligación de investigación, e incluso experiencias novedosas e interesantes como han sido en nuestro país los juicios por la verdad parecen limitarse temporalmente a los hechos que tuvieron lugar entre 1976 y 1983.

Esto resulta aún más preocupante en tanto el reconocimiento interno de la obligación determinada por el derecho internacional en algunas instancias pareciera circunscribir explícitamente esta obligación estatal a delitos cometidos por gobiernos dictatoriales. Así, a raíz de las múltiples presentaciones de víctimas, familiares y organismos luego de los reconocimientos internacionales del derecho a la verdad, hubo distintas instancias de recepción de esto a nivel local. La Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal al respecto del caso Mignone Emilio F. S/presentación en causa 761 E.S.M.A.(1995) entendió que el derecho a la verdad constituye uno de los fines inmediatos específicos del proceso penal e incluso se refirió a la jurisprudencia de la Corte Suprema quién anteriormente había dicho que: “los jueces tienen el deber de resguardar, dentro del marco constitucional estricto, la razón de justicia que exige que el delito comprobado no rinda beneficios” (Caso Tiboldi, Jose. CSJN)

En esa oportunidad la Cámara mencionó como antecedente a nivel internacional el fallo dictado por la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso Stone vs. Powel, donde se considera que el procedimiento penal tiene excepcional relevancia y debe ser siempre tutelado el interés público que reclama “la determinación de la verdad en el juicio, ya que aquel no es sino el medio para alcanzar los valores más altos: la verdad y la justicia”.

Ahora bien, más allá de las relaciones del derecho a la verdad con las indagaciones penales, este ha sido reconocido como un derecho autónomo. En este sentido la Cámara en el marco del caso Lapacó Carmen Aguiar manifestó que:

“El derecho a la verdad, en este caso, no significa otra cosa que la obligación por parte del Estado de proporcionar todos los mecanismos que están a su disposición para determinar el destino final de los desaparecidos entre los años 1976 y 1983. Es así, la obligación del Estado de reconstruir el pasado a través de medios

legales que permitan descubrir la realidad de lo sucedido y de esta manera dar una respuesta a los familiares y a la sociedad, es incuestionable desde el punto de vista de la finalidad perseguida por el procedimiento penal”.

En la ciudad de La Plata, la Cámara Federal en su Resolución 18/98, que da inicio a los Juicios por la Verdad en esa ciudad manifestó que:

“De principio, considero de toda necesidad declarar el derecho de los familiares de las víctimas de los abusos del Estado ocurridos en el pasado gobierno de facto (1976/1983) de conocer cuáles fueron las circunstancias relacionadas con la desaparición de ellas y en su caso donde yacen sus restos. Al respecto, si bien no puede ignorarse que diversas normas (leyes 23.492, 23.521 y decreto 1002/89) han acotado el ejercicio de la acción imposibilitando la aplicación de sanciones a quienes resultaren responsables de tales hechos (debe dejarse a salvo la posibilidad de que se configure algún caso excluido de las prescripciones de aquellas leyes - artículo 5 ley 23.492 y artículo 2 de la ley 23.521-), ello no obsta a satisfacer la obligación de investigar el destino final de los desaparecidos entre 1976 y 1983, descubrir la realidad de lo sucedido y de esta manera dar respuesta a los familiares y a la sociedad.” (Resolución 18/98, CFALP, 1998).

En esa oportunidad se retomó lo manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe anual del período 1995/1996 donde se alude al carácter de derecho humano del derecho a la verdad:

Lo afirmado se compadece con el derecho de la sociedad a ser debidamente informada y con lo que la práctica consuetudinaria ha consagrado como el “derecho a la verdad “ que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expusiera como “..la necesidad de establecer las violaciones a los derechos humanos perpetrados con anterioridad al establecimiento del régimen democrático”. Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos. Tal acceso a la verdad supone no coartar la libertad de expresión, la que -claro está- deberá ejercerse responsablemente; la formación de comisiones investigadoras cuya integración y competencia habrán de ser determinadas conforme al correspondiente derecho interno de cada país, o el otorgamiento de los medios necesarios para que sea el propio Poder Judicial el que pueda emprender las investigaciones que sean necesarias (Resolución 18/98, CFALP, 1998)

Estas resoluciones resultan coincidentes con la línea desarrollada a nivel internacional y reconocen la exigibilidad del derecho a conocer lo sucedido que venía siendo vulnerado por el estado argentino. El hecho de que el reconocimiento se hiciera no sólo en favor de las víctimas y sus familiares sino de toda la sociedad (que en su conjunto resultó afectada por lo aberrante de los hechos sucedidos) genera otro efecto si se quiere en un nivel procesal, pero que no pierde

por esto una importancia sustancial sumamente significativa. Y es que de este modo se amplía infinitamente el número de interesados que están legitimados para recurrir y exigir al Estado la satisfacción de este derecho, la exigibilidad no está solo en cabeza de las víctimas directas o de sus familiares sino que puede exigirse desde distintos sectores de la sociedad que no deberían probar particularmente su interés en este sentido. Esto también queda expresamente reconocido en la resolución 18/98 cuando se sostiene que “están legitimados para ocurrir ante los órganos del Estado –y, entre ellos, a la jurisdicción- todos los que directa o indirectamente tengan interés en la averiguación concreta y sería sobre el destino de las personas desaparecidas.” (Resolución 18/98, CFALP, 1998)

Entonces el derecho a la verdad reconocido a nivel internacional, tiene en nuestro país rango constitucional, y surge de la interpretación que la Corte Interamericana ha efectuado de la Convención Americana. Este derecho tiene como titulares a las víctimas sobrevivientes, sus familiares y a los familiares de las víctimas fallecidas o desaparecidas. Sin embargo, no necesariamente los avances en este sentido redundan en avances en términos de preocupación por las sistemáticas prácticas de asesinatos y desapariciones cometidos durante los gobiernos democráticos.

CAPÍTULO 4

LA MEMORIA COMO CATEGORÍA POLÍTICO ACADÉMICA

4.1 Introducción

La idea de memoria colectiva, de poder socializar esa posibilidad de recordar que parecería a priori exclusivamente individual de las personas, es hoy una idea habitual. Sin embargo esta categoría relativamente novedosa se remonta a mediados del siglo XX y bien podríamos entenderla como una forma de respuesta a los “proyectos de olvido” (Reyes Mate; 2006, 127) que organizaron las grandes masacres de ese siglo. Los genocidios, las matanzas masivas cometidas desde quienes detentan el poder político no son, sin dudas, una novedad. Sin embargo durante el siglo XX con los estados nacionales ya constituidos con su forma moderna y con las guerras mundiales como contexto, los genocidios estatales, y los que ahora conocemos como crímenes de lesa humanidad, han adquirido una forma particular. En su ejecución, en las formas cómo se han contado y cómo luego se han pensado, e incluso sancionado, socialmente.

En este punto, las memorias han constituido una posibilidad de resistencia respecto de las interpretaciones de los hechos del pasado. Desde una perspectiva explícitamente política se ha desarrollado el debate respecto de cómo entender esta categoría y cuáles serían sus vinculaciones con otras narrativas de relato respecto de pasados recientes. Roberto Bergalli realiza en su artículo “Filosofía del Mal y Memoria Colectiva: conceptos, aplicaciones e identidad social. Europa, Latinoamérica. El caso español”¹⁰, un acercamiento a la polisemia de este término cuando explica que:

Por memoria, podemos entender varias cosas. En primer lugar hemos de entender algo que intelectualmente es lo que más tenemos a la mano: es la capacidad o facultad de recordar de los seres humanos. Obviamente que otros seres vivos también tienen esa facultad, pero sólo la recuerdan a través de los sentidos, olfativa, auditiva. En cambio los seres humanos, esa capacidad de recordar la aplicamos intelectualmente. Es decir, no sólo recogemos una información en un momento dado, sino que, con posterioridad, a lo largo del tiempo, esa información la recuperamos y la reelaboramos a los fines que estamos buscando aplicar. Hoy también se entiende por memoria el soporte en que quedan impresas las huellas o trazas del pasado. Y también la información virtual y actualizable que éstas contienen. Pero estamos hablando ahora de otra memoria. También es memoria la información efectivamente actualizada en forma de recuerdos presentes. El resultado de ese proceso, es memoria. Por lo tanto, por memoria, puede concebirse bien la síntesis completa de todos o varios de estos

¹⁰ Este artículo se encuentra compilado en el libro *Filosofía del Mal y Memoria*, editado por Alejandro Forero, Iñaki Rivera y Héctor Silveira, que compendia las ponencias presentadas en el seminario del mismo nombre, realizado durante el año 2010 en el marco de las actividades del Observatori del Sistema Penal y els Drets Humans de la Universitat de Barcelona.

planos semánticos a los que he hecho mención, o identificarse tan sólo en uno de esos planos. (Bergalli, 2012b: 17)

Fue Maurice Halbwachs, en su texto *La memoria colectiva*, escrito entre 1941 y 1944, un* de l*s primer*s en plantear la posibilidad de pensar esa capacidad de recordar de las personas en términos colectivos. Así, se desarrollaba un nuevo horizonte de posibilidades respecto de esa posibilidad. Es sabido que, el origen epistemológico del término *recordar* no tiene que ver con una facultad abstracta sino que viene del latín *re*, que significa repetición, o vuelta al pasado, y *cordis* o *acordis*, vinculado con el corazón. Es entonces algo que vuelve al corazón, o que se repite allí. Más allá de la idea de que el corazón era el órgano del cuerpo que albergaba esta posibilidad (de hecho en francés se sigue usando la expresión *par coeur*, cuando se hace referencia a algo que es aprendido o conocido de memoria), creo que en algún punto esta definición nos acerca de algún modo a las implicancias afectivas y emocionales que puede tener este acto de la memoria.

Bergalli agrega, además, que las personas hacemos una aplicación intelectual de la memoria. Lejos de tratarse de un acto automático o ingenuo, nos permite repensar el pasado y aplicar sus consecuencias en el presente. El autor en esa oportunidad recupera el planteo de Maurice Halbwachs respecto de la memoria colectiva y distingue entre: “la Memoria colectiva, sostenida por un grupo delimitado, de la Memoria social, que es la difusa o difundida en el interior de una sociedad, y de la cultural, que es el conjunto vivo de tradiciones supra-societarias entre cuyas redes se construyen las memorias biográficas individuales”. (Bergalli, 2012:18)

Así entonces, la capacidad, o la posibilidad de recuerdo, trasciende a las posibilidades personales, y se instala en el ámbito de lo dialógico. En el mismo sentido, Paloma Aguilar Fernández en su libro *Políticas de la memoria y memorias de la política*, plantea que

(...) la memoria se mantiene viva mientras seguimos activamente vinculados a las <<comunidades afectivas>> de las que formábamos parte cuando el recuerdo se produjo. Son los individuos los que recuerdan, pero gracias a su adscripción social; cada recuerdo constituye un punto de vista respecto a la memoria colectiva que cambia a medida que lo hace la posición del individuo dentro de su grupo de referencia. Precisamente por ello, el olvido se produce cuando perdemos determinados vínculos sociales que nos ayudaban a evocar y a reelaborar, periódica y colectivamente, nuestros recuerdos. (2008; 46)

Esta posibilidad de pensar la memoria en términos colectivos se presentaba como novedosa hace algunas décadas, sin embargo, aparece hoy como prácticamente indiscutible, como una necesidad. Daniel Feierstein, en su libro *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*, recupera que:

(...) la posibilidad de pensar en una “memoria colectiva” se hace casi un lugar común en el siglo XXI, **ya que se ha puesto definitivamente en cuestión su contracara: la existencia de una memoria individual.** Resulta entonces particularmente alentadora la coincidencia entre neurociencia, psicoanálisis y ciencias sociales para concebir a la memoria como reconstrucción creativa y, con ello, como proceso social. La propia oposición memoria individual-memoria colectiva perdería así sentido al ser *toda* memoria, finalmente, una memoria histórico social y, por lo tanto, de algún modo colectiva (2012; 96) (el resaltado es propio).

Esta categoría será objeto de innumerables disquisiciones en las últimas décadas, y puntualmente cuáles parecen ser sus debilidades y sus potencias. En este punto Reyes Mate en *La razón de los vencidos*, plantea que “El tiempo y el conocimiento son el talón de Aquiles del recuerdo. El tiempo aparta inexorablemente el pasado de nuestro campo de visión. Y la dificultad de saber, por el silencio de los sujetos del recuerdo, debilita nuestra capacidad de compasión.” (1991:213). Es complejo pensar en quienes recuerdan, en principio podemos hablar de l*s sobrevivientes, quienes han sido víctimas de algún modo pero permanecen con vida. Ni quienes murieron, ni los verdugos; eso hace que sea difícil construir ese relato negado. Sin embargo precisamente ese lugar es también germen de la potencia de la memoria, dice nuevamente Reyes Mate que “El recuerdo de las víctimas es capaz de cuestionar la victoria eterna de los vencedores, es capaz de exorcizar los gérmenes letales del presente siempre dispuestos a repetir la historia y es capaz de neutralizar la parte asesina que todos llevamos dentro” (1991:214). Sin dudas no es menor la potencia que el reconocido autor asigna a la memoria, quizás sea incluso una carga demasiado pesada, sin embargo, los insistentes esfuerzos de los vencedores por esconder estos relatos, por imponer los propios pero también por invisibilizar cualquiera que se construya desde las disidencias refuerza la idea de esa inmensa posibilidad que encierran las memorias.

Ahora bien, entiendo que si bien este concepto surge en la necesidad de construir nuevos relatos en relación a determinados momentos históricos, creo que tiene una potencia que nos permite pensarlo como un prisma a partir del cual construir sentido en relación a distintos hechos de nuestras sociedades. Así, entiendo que es posible, y en algún punto necesario, pensar a través de esta categoría los crímenes cometidos por los estados en democracia. Es cierto que solemos pensar la memoria en relación a la situación de un pasado cerrado, de una etapa de algún modo clausurada. Como dice Piper Sheriff cuando habla de denuncias (2005; 39) en relación a los planteos formulados en el mismo momento en que suceden los hechos.

Sin embargo creo que hay dos cuestiones que permiten justificar el retorno a la idea de memoria: en primer lugar, porque si bien estas penas de muerte de carácter extra legal, resultan presentes en la democracia argentina, lo cierto es que esto no garantiza que cada uno de los casos pueda rápidamente caer en un olvido colectivo. Resulta importante entonces la construcción de memorias y de relatos distintos al oficial. Sandra Gómez, la mamá de Omar Cigaran, asesinado por gatillo fácil dice “*Quiero que se acuerden de Omar*”. Sin dudas en algún punto ese

recuerdo es inseparable de las víctimas de gatillo fácil, y se reimprime cada vez que una persona muere en manos de la policía; es una historia que está sucediendo pero que, a la vez, puede ser olvidada muy rápidamente, que seguro no forma parte de ninguna historia oficial.

Esto toma particular importancia cuando vemos lo fugaces que son los tiempos en el marco de la precarización de la vida, nuevamente Sandra dice, hablando de l*s amig*s de su hijo, que “él que no está muerto está preso”. Se evidencian entonces las dificultades de la historia oral, quién transmite ese relato, cómo las generaciones se acortan trágicamente, se mueven más rápido y entonces la memoria se vuelve aún más urgente.

En segundo lugar, creo que la memoria es una forma distinta de construir relatos o contrarelatos, muchas veces desde una mirada feminista y no necesariamente porque quienes los encarnen sean personas feminizadas, mujeres o disidencias sexuales, sino porque construye una voz desde los intersticios, desde los detalles, desde eso que era el ámbito de lo privado y quedaba por fuera de la historia oficial. Es una forma distinta de narrar. Avanzaré de manera algo más profunda respecto de esto en los siguientes apartados, pero a modo de planteo inicial, creo que lo dicho basta para poder plantear que la memoria es, entonces, no solo una forma de mirar hacia el pasado, sino una forma de construir discursos en el presente.

Ahora bien, entiendo que la posibilidad de pensar en ejercicios de memoria respecto de algunos de los hechos en los que se enfocará el presente trabajo, no parte exclusivamente de su cercanía temporal, o incluso de su existencia en ciclos políticos que no se encuentran clausurados. Dice Paloma Aguilar Fernández que “son los intereses del presente los que hacen que los miembros de los grupos procedan a seleccionar determinados aspectos del pasado y a obviar otros” (2008; 49) y desarrolla que:

Políticas de la memoria son todas aquellas iniciativas de carácter público (no necesariamente político) destinadas a difundir o consolidar una determinada interpretación de algún acontecimiento del pasado de gran relevancia para determinados grupos sociales o políticos, o para el conjunto de un país. (2008; 53)

Lo más usual es que cualquiera de los dos conceptos examinados en este apartado [memoria colectiva y memoria histórica] se utilice ante acontecimientos cuya relevancia excede con creces, la que puede tener para un individuo particular o para su entorno más próximo, o, dicho de otra forma, cuando se trata de un hecho que tiene una trascendencia pública incuestionable para un grupo cuyos miembros comparten una identidad común (2008; 51)

Las violencias que son desterradas de los grandes relatos de la historia, que son descartadas bajo la asignación de una supuesta in-significancia resultan aun víctimas de proyectos de olvido. A partir de la pregunta de cuáles son aquellos hechos que resultan relevantes para una sociedad, y por qué, nuevamente se presenta como necesario ese trabajo de traper* de

la historia, al decir de Benjamin, basado en los retazos, que permita ahondar en aquello que se pretende desechar, ignorar, con el propósito de “intentar captar el cuadro de la historia en las más insignificantes representaciones de la realidad, en sus escorias, por así decirlo”¹¹

Reyes Mate en su elocuente trabajo respecto de las Tesis de Benjamin, *Medianoche en la Historia* explica que:

Para la hermenéutica benjaminiana declarar in-significante lo que ya no es porque fracasó es, de entrada, una torpeza metodológica porque esta hermenéutica sí sabe leer lo que <<nunca fue escrito>>; y es, en segundo lugar, una injusticia porque ese juicio (de in-significancia) cancela el derecho de la víctima a que se reconozca la significación de la injusticia cometida y, por tanto, a que se le haga justicia. Por eso se dice que memoria y justicia son sinónimos, como también lo son olvido e injusticia. Si hubiera que resumir en cuatro palabras la memoria serían éstas: <<Que nada se pierda>> (2006; 126)

4.2 Entre la memoria y la historia

La pregunta entonces por la construcción de un relato y de un sentido respecto del pasado es una de las tareas que aparece como ineludible en las distintas sociedades. Estas narraciones aparecen como necesarias para la reflexión acerca del presente, para pensar las preguntas actuales, para construir respuestas. Sin embargo, no existe una sola forma de pensar ese pasado, las circunstancias atravesadas. Para esto, entre otras categorías podemos encontrar las de historia y memoria. Uno de l*s primer*s en diferenciarlas ha sido Halbwachs cuando entiende que

La memoria colectiva se distingue de la historia al menos en dos aspectos. Es una corriente de pensamiento continuo, de una continuidad que no tiene nada de artificial, ya que del pasado sólo retiene lo que aún queda vivo de él o es capaz de vivir en la conciencia del grupo que la mantiene. Por definición, no va más allá de los límites de este grupo. Cuando un período deja de interesar al período siguiente, no es un mismo grupo el que olvida una parte de su pasado en realidad, hay dos grupos que se suceden. (Halbwachs, [1950]: 81)

En realidad, en el desarrollo continuo de la memoria colectiva, no hay líneas de separación claramente trazadas, como en la historia, sino simplemente límites irregulares e inciertos. El presente (entendido como algo que se extiende a lo largo de una duración determinada que interesa a la sociedad actual) no se opone al pasado del mismo modo que se distinguen dos períodos históricos vecinos. Ya que el pasado ya no existe, mientras que, para el historiador, ambos períodos

¹¹ La referencia corresponde a las cartas de Benjamin, tomada de la Introducción realizada por Hannah Arendt al libro *Iluminations*. “attempt to capture the portrait of history in the most insignificant representations of reality, its scraps, as it were” (Arendt [1955] 2015: 17). La traducción es propia.

tienen la misma realidad. La memoria de una sociedad se extiende hasta donde puede, es decir, hasta donde alcanza la memoria de los grupos que la componen. (Halbwachs, 1950: 83/4).

Posteriormente esta tensión puede leerse como inscripta en los raíces de las tesis de Walter Benjamin *Sobre el concepto de historia*. La Tesis VI puntualmente respecto de las lecturas del pasado dice que:

Articular históricamente lo pasado no significa <<conocerlo como verdaderamente ha sido>>. Consiste, más bien, en adueñarse de un recuerdo tal y como brilla en el instante de un peligro. Al materialismo histórico le incumbe fijar una imagen del pasado, imagen que se presenta sin avisar al sujeto histórico en el instante de peligro. El peligro amenaza tanto a la existencia de la tradición como a quienes la reciben. Para ella y para ellos el peligro es el mismo: prestarse a ser instrumentos de la clase dominante. En cada época hay que esforzarse por arrancar de nuevo la tradición al conformismo que pretende avasallarla. El Mesías no viene como redentor; también viene como vencedor del Anticristo. El don de encender en lo pasado la chispa de la esperanza solo le es dado al historiador perfectamente convencido de que ni siquiera los muertos estarán seguros si el enemigo vence. Y ese enemigo no ha cesado de vencer. (Benjamin; 1940)

Resultan particularmente interesante las reflexiones realizadas por Reyes Mate en relación a este texto. Desde el comienzo aparecen las tensiones en relación con las vinculaciones entre ambos conceptos, si bien ambas, la historia y la memoria tienen por objeto ese estudio del pasado, lo cierto es que:

La interpretación que Benjamin va a dar de ese pasado le aleja de las técnicas y métodos de los historiadores gracias precisamente a la sustancia conceptual que él inyecta en el término <<memoria>>. Pero no parece dispuesto a ceder el campo a la historia, ocupando él con sus contenidos innovadores el rincón de la memoria. Disputa a los historiadores convencionales, académicos o no, el terreno mismo de la historia. (2006; 43/44)

La decisión entonces entre historia y memoria no va a presentarse como algo natural, o necesariamente dado, sino que por el contrario responde a una decisión en planos de disputa.

Uno de los ejes que, al entendimiento del autor atraviesa esta tensión es, precisamente, su facticidad, la posibilidad de dar significado a aquello desechado por insignificante y la potencia que aparece en lo que pudo haber sucedido. La memoria entonces funciona como una tensión contra el mismo olvido:

La memoria es, en el fondo, una hermenéutica de pasado que, sin ella, no merece atención alguna. Olvido es desprecio hermenéutico de los sin-nombre. Desprecio hermenéutico no significa que no se hable de ello. En el Chile de Pinochet se

hablaba de Allende y cuando los historiadores hablen de ese Chile hablarán también de Allende. Pero lo harán desde el punto de vista de Pinochet que fue quien triunfó. La memoria, por el contrario, habla de Pinochet pero desde Allende, es decir, cuestiona la facticidad desde lo que quedó en mera posibilidad. (Reyes Mate; 2006: 46)

La memoria, sin embargo, se niega a tomar lo que hay por toda la realidad. De esta realidad presente o aparente forma también parte lo ausente. La memoria ve ese huevo como parte de la realidad y esa visión lleva a una valoración muy distinta de la realidad que ha llegado a ser. Si la ciencia –también la histórica- es de hechos, se entenderá la incomodidad que le resulta concepción del pasado que privilegie lo que pudo ser o lo que no ha llegado a ser. (Reyes Mate; 2006; 119)

Ahora bien, la diferencia entre ambas significaciones del pasado no se encuentra únicamente en la forma de tratamiento, incluso tampoco en la posibilidad de retomar del olvido. Aparece aquí la idea del instante de peligro que se lee en la tesis y entiende Reyes Mate que para Benjamin un sujeto en peligro ve las cosas de otro modo (2006: 116). Ese instante de peligro representa, en la lectura del mismo autor, la amenaza de la existencia; una amenaza que por una violencia externa o por interiorización de los mecanismos de l*s opresor*s ponen en riesgo a un individuo, a un pueblo o incluso a los contenidos y tradiciones que transmiten (2006:117)

Resulta claro entonces que estas dos categorías analíticas no solo que no presentan límites claros o regulares entre ellas, además tienen relaciones complejas y dialécticas que las entrecruzan constantemente, que las ponen en dialogo y en tensión. Avanza en este sentido Enzo Traverso, en su artículo “Historia y Memoria” cuando explica que:

Historia y memoria son dos esferas distintas que se entrecruzan constantemente (Nora, 1984: xix)¹². Esta distinción no debe ser interpretada en un sentido radical, ontológico, pues ellas nacen de una misma preocupación y comparten un mismo objeto: la elaboración del pasado. Se podría incluso, con Paul Ricoeur, atribuir a la memoria una condición *matricial* (2000:106)¹³.

La historia es una puesta en relato, una escritura del pasado según las modalidades y las reglas de un oficio –digamos incluso, con muchas comillas, de una “ciencia”- que constituye una parte, un desarrollo de la memoria. Pero si la historia nace de la memoria, también se emancipa de ella, al punto de hacer de la memoria uno de sus temas de investigación como lo prueba la historia contemporánea. (Traverso, 2007: 72).

Sin embargo estas dos categorías pueden confundirse y relacionarse precisamente porque representan cuestiones diferentes, parten desde distintos puntos de vista e incluso tienen

12 El autor hace referencia al texto “Entre mémoire et histoire. La problématique des lieux” en P. Nora (ed.) Les lieux de mémoire I. La République, París, Gallimard.

13 El autor hace referencia al texto de Paul Ricoeur (2000) La mémoire, l’histoire, l’oubli, París, Seuil.

diferentes objetivos y distintos sujetos. Es interesante la distinción que señala Reyes Mate en su artículo “La singularidad del holocausto”:

“No podemos separar este debate sobre la singularidad de un hecho histórico sin tener en cuenta el protagonismo de la memoria, que no es un ingrediente habitual de los hechos históricos pero que aquí sí juega un lugar importante. Nada tan alejado de la historia como la memoria. La memoria, en efecto, singulariza la historia porque aquella es subjetiva, selectiva o espontánea y ésta trata de ser objetiva y científica. El sujeto de la memoria es el testigo que ve, oye o siente el acontecimiento de una manera muy distinta del historiador (los testigos recuerdan el olor, aquel olor, que ninguna historia podrá reproducir”. (Reyes Mate; 2004).

En un sentido similar lo entiende Iñaki Rivera Beiras: “Historia y Memoria, ambas se ocupan del pasado, pero la diferencia puede (y debe) ser radical: la mirada ha de ampliarse no sólo a lo sucedido, sino también a lo que no acabó pasando porque fue derrotado, aniquilado, menospreciado, hundido, a lo que fue, en definitiva, malogrado” (Bergalli, Rivera, 2010; 29). Es precisamente por esto que me interesa trabajar en esta oportunidad con la categoría de memoria, pensando en una historia de lo que no fue, la historia que no fue contada en todo caso, la de aquellas personas cuyas voces fueron silenciadas, desaparecidas, o al menos ese fue el intento. Porque esas voces reaparecen como una resistencia y escriben, sin dudas más allá de lo que hagamos o dejemos de hacer quienes pretendemos escribir académicamente sobre esto, su propio relato.

Paul Ricoeur, por su parte, propone que las categorías tienen diferentes búsquedas y, así, encuentra en la historia un proyecto de verdad, y en la memoria un objetivo de fidelidad ([2000] 2003: 647)

También Daniel Feierstein, ha intentado determinar cuáles son los puntos de encuentro entre las categorías y respecto de cuáles resulta pertinente avanzar en buscar distinciones:

“Más allá de la discusión ya relativamente superada sobre la menor o mayor validez de las fuentes orales para la historia, lo que está en juego es si existe la posibilidad de reconstruir un suceso de modo “literal” –esto es: “tal como ocurrió” o “dejando que los hechos hablen”- y, en caso de que se aceptara dicha imposibilidad, cuál sería la diferencia entre el proceso subjetivo del funcionamiento de la memoria y la búsqueda de objetividad que guía el trabajo del historiador, con un tercer nivel articulable que se vincula a la creación de representaciones en forma de obras de ficción, cuestión que ha introducido Hayden White a la discusión. Las diferencias entre los dos primeros niveles (historia y memoria) podrían basarse –según la postura que se adopte- en el carácter del archivo (el tipo de fuentes utilizadas), en los objetivos, en la metodología de contrastación de la información disponible o en los modos de construcción discursiva de sus modelos de representación, cuestión que se articulará también con el nivel de discurso de ficción. (2012: 108)

La distinción está dada, termina entendiendo este autor, por el acto que constituye en sí mismo el ejercicio de memoria, por su carácter constitutivo, dice así que:

La memoria, entonces, acto creativo, existe para poder utilizar el pasado en la acción, a la vez que nos constituye a través del tiempo, en tanto nos permite construir una identidad (personal, intersubjetiva, sociohistórica). Ésta articula los fragmentos del pasado en diversas estrategias narrativas que, con un trasfondo último de carácter ético, nos constituyen como sujetos, como grupos, como pueblos y como humanidad. (2012: 124)

Posiblemente las distinciones entre categorías sean posibles de pensar en términos abstractos, pero su distinción en las construcciones narrativas concretas sean, francamente, complejas de distinguir. Los entrecruces, incluso en sus definiciones históricas, se vuelven un entramado confuso, dice Reyes Mate que

No vamos a seguir, sin embargo, el método de perseguir los significados o definiciones de memoria y de historia porque pronto las cartas se mezclan hasta el punto de hacerlas irreconocibles: hay pensadores de la memoria que se presentan como historiadores, como le ocurre a Walter Benjamin, y hay historiadores profesionales, como Eric Hobsbawm, cuya historia se hace cargo en buena parte de las preocupaciones de la memoria. (2006: 121)

Lo importante, sin embargo, no es que ese pasado desaparecido sea su campo de trabajo, sino cómo se lo trata. Lo específico de la memoria es cómo se entiende ese pasado. Para llamar la atención de esa novedad, Benjamin habla de un giro copernicano en el tratamiento de ese pasado por la memoria. ¿En qué consiste? En considerar ese pasado aplastado no como algo que fue y ya no es, es decir, no como algo fijo, inerte, sino como algo privado de vida, como una carencia y, por tanto, como un deseo (frustrado) de realización. (2006: 122)

Entonces, más allá de una distinción teórica u ontológica, creo que es interesante esta idea de retomar el pasado desde aquello que no fue, desde sus potencias y sus frustraciones. La categoría de memoria ha resultado en Argentina particularmente fructífera para pensar el genocidio que tuvo lugar durante la última dictadura cívico-eclesiástica-militar entre 1976 y 1983. Sin embargo, muchas veces, esto ha funcionado como límite casi absoluto, como si los procesos políticos y organizativos, y las violencias actuales no se encontraran, todavía, profundamente marcadas y vinculadas con ese proceso. Es necesario entonces poder retomar la memoria, como la proveniente de aquellos testimonios de las personas afectadas, y puntualmente afectadas por las violencias estatales, y no como si estas pudieran circunscribirse exitosamente en un período de años determinados a priori.

Las prácticas políticas, las violencias, pero también las formas de resistencia, se encuentran inevitablemente en diálogo con ese proceso. La intención entonces la necesidad de

pensar en las construcciones de memoria colectivas respecto de los casos que analizaremos, y cuál ha sido la posibilidad de estas de incidir en las que devienen como memorias judiciales.

Una pregunta atravesó el siglo pasado y todavía hoy no pierde vigencia, la necesidad del nunca más respecto de estos crímenes que acabaron con la vida de millones de personas, y el cómo lograrlo. Muchísimos debates se han generado respecto de cuál sería la mejor forma de evitar que estos sucesos se volvieran a repetir, se habla de memoria, de justicia, de pacificación, de reconciliación, de perdón. En Argentina durante muchos años se buscó mediante indultos a los perpetradores de estos crímenes, y luego mediante las leyes de obediencia debida y punto final, tender un manto que cerrará definitivamente este proceso, e incluso las reflexiones que pueden suscitarse al respecto.

Curiosamente los avances en este plano no necesariamente implican una mejora respecto de los crímenes cometidos por el mismo estado desde la restauración democrática. Por el contrario, reaparecen aquí las ideas de abusos por parte de un* agente estatal, de excepción, e incluso de la necesidad de pacificación. Creo que en este punto el ejercicio de la memoria funciona como una práctica de resistencia, sin dudas parte de un continuum de resistencias mucho mayor practicadas desde los lugares más diversos. Es en este punto que nos parece importante recuperar esta categoría, como ejercicio, como praxis, como resistencia y respuesta política.

4.3 La memoria colectiva, sobre los orígenes e inflexiones de la categoría

Respecto de los devenires históricos de la categoría de memoria en primer término entendida como colectiva, que posteriormente recibiera distintas adjetivaciones, se han escrito extensos y complejos tratados. No es mi intención en esta oportunidad avanzar en ese recorrido, que sin dudas ha sido ya escrito mucho mejor de lo que yo podría hacerlo. Por el contrario, simplemente la intención es hacer una pequeña recuperación de los orígenes de la categoría y de dos momentos de inflexión que la atravesaron; ineludible, a mi entender, para este trabajo. Con este objetivo pretendo recuperar el desarrollo propuesto por Roberto Bergalli, en su artículo *Memoria colectiva como deber social* que introduce el libro con el mismo título. Un artículo breve pero que con la claridad que caracteriza al autor permite algunas pinceladas respecto de la idea de memoria. En esa oportunidad se circunscribe el objeto de la reflexión entendiendo que:

La Memoria que aquí interesa es aquella capacidad que se atribuyen, y en ocasiones de ella disponen, las sociedades o los grupos sociales a los que se les reconoce la aptitud de rememorar hechos, situaciones o fenómenos en torno o respecto a los cuales se concentra un recuerdo específico hasta el punto de haber éste impactado en el colectivo o en buena parte de él con la fuerza necesaria de forma que en su contexto el conjunto se identifica o caracteriza por ese dato de afinidad. (Bergalli, Rivera, 2010; 5)

El texto recupera a Emile Durkheim, en un acto de rigurosidad investigativa, mencionando que fue el primero en recurrir a la idea de conciencia colectiva, en base a los conceptos fundamentales de solidaridad (Bergalli, Rivera, 2010: 5). En esa oportunidad, Durkheim

“sobre lo que el denominara solidaridad mecánica o por semejanzas, llega a las siguientes conclusiones, cuando identifica los actos criminales como la ofensa a los estados fuertes y definidos de la conciencia colectiva: <<El conjunto de las creencias y de los sentimientos comunes al término medio de los miembros de una sociedad, constituye un sistema determinado que tiene vida propia, se le puede llamar conciencia colectiva o común” (Bergalli, Rivera, 2010: 6)

Luego, el profesor Bergalli abordara la producción de Maurice Halbwachs, mencionado incluso como el “descubridor”, por ser el primero en trabajar con la categoría de memoria colectiva con el sentido y la finalidad con la que es conocida actualmente. Sin embargo no deja previamente de recuperar a Henri Bergson, quien fuera el maestro de Halbwachs. Esta rigurosidad que demuestra el autor en relación a los antecedentes del concepto, lejos de ser simplemente un acto de erudición nos permite comprender, de un modo un tanto más complejo, las preguntas a partir de las cuáles comienza a trabajarse con esta categoría sobre la que después se escribiría profusa literatura. Bergson señala una distinción entre una memoria pura y una memoria hábito, esta última con una fuerte impronta práctica. Además, respecto de la relación entre la mente y el cuerpo entiende que “la memoria recoge y conserva todos los aspectos anémicos haciendo aflorar recuerdos de forma concomitante a percepciones, o de forma más libre en los sueños” (Bergalli, Rivera, 2010; 7). De alguna forma su teoría implicó algunas transformaciones que resultaron revolucionarias para la época y sobre las que posteriormente se problematizaría Halbwachs, el planteo de que “no vamos del presente al pasado, de la percepción al recuerdo, sino del pasado al presente, del recuerdo a la percepción” (Bergalli, Rivera, 2010; 7). Consideró, desde este lugar, la existencia de dos tipos de memoria; la primera de ellas técnica centrada en la repetición y en los hábitos; la segunda, la vital que de algún modo encarna aquello a lo que usualmente hacemos referencia con el término memoria de manera coloquial, es decir la que permite revivir acontecimientos pasado en tanto su unicidad.

Estas líneas de pensamiento, de algún modo formuladas por Bergson, serán desarrolladas y exploradas profundamente años más tarde por Halbwachs quien parte especialmente de dos preguntas que se presentan frente al trabajo previamente desarrollado, por un lado la posibilidad de pensar en un régimen puro de temporalidad, de duración, sin un imperativo de especialidad. Por el otro la afirmación de que la memoria habitual recupera recuerdos que resultan operativos para el presente. (Bergalli, Rivera, 2010; 8)

Esta idea es entendida por Bergalli, ya no solo como la posibilidad de la memoria colectiva, sino que esta se transforma en un deber social:

Si la dureza del impacto que produzcan esos sucesos sobre la conciencia colectiva es mayúscula, la sociedad o el grupo social que se siente afectado quedarán impregnados de esa remembranza y su evocación se convierte en un deber de memoria. Ciertamente tal deber se convierte automáticamente en un deber social, presentándose un campo de lucha en el que se enfrentan los defensores que exaltan un pasado, en el cual ven corporizado el valor de la tradición, frente a los que se identifican con el presente, en cuyo marco se reinventa el pasado. El deber social de memoria configura en consecuencia, un rasgo que acicatea la solidaridad, pues el ataque o agresión a los sentimientos más profundos del grupo permite durkheimianamente la identificación entre los miembros del grupo. (Bergalli, Rivera, 2010: 9/10)

La misma idea de la memoria como imperativo aparece en la lectura de Reyes Mate sobre las Tesis bejaminianas:

Pero algo pasa para que la <<recordación>> deje de ser un mero resorte argumentativo y se convierta en un deber, en un imperativo categórico. Lo que ha ocurrido es algo imprevisto: que el olvido ha dejado de ser un componente implícito para convertirse en epicentro de un proyecto político. Europa contaba con el factor olvido en sus teorías sobre filosofías de la historia. Hegel, por ejemplo, hablaba de que el desarrollo del *Weltgeist* hacía inevitable <<pisar algunas florecillas al borde del camino>>: todo el mundo tiene asumido que para progresar hay que pagar un precio. En todos esos planteamientos estaba descontado ya el olvido, entendido como insignificancia del costo de la historia. Pero en Auschwitz, por primera vez, se pone en práctica un proyecto política basado en el exterminio físico y metafísico del otro. Eso plantea un nuevo y colosal desafío hermenéutico sobre la significación del olvido al que Adorno responde con el imperativo de la memoria. No se trata ya de tener en cuenta el desecho de la historia, sino de repensar la verdad, la bondad y la belleza desde ese desecho. (2010:127)

Creo que esta idea, de entender a la memoria colectiva ya no solo una posibilidad, que devendría después un derecho, sino también como un deber, como dos facetas que de manera dialéctica se entrelazan, implica una revolución respecto del concepto. Las Cortes Internacionales han reconocido “el derecho a la verdad” como un derecho de los pueblos, a partir de esto múltiples y variadas instancias se han desarrollado: comisiones por la verdad, juicios por la verdad, reconocimientos y programas educativos entre muchos otros. Aparece así este derecho, de l*s sobrevivientes a un ejercicio que sostuvieron incluso frente a esa “amnesia obligatoria”, pero también un derecho social mucho más amplio. Nuevamente este derecho parece circunscribirse en un imaginario a los crímenes cometidos por los estados durante períodos dictatoriales, por fuera de las vulneraciones cotidianas a los derechos humanos más básicos que ocultan nuestras democracias modernas. La memoria, cada vez, aparece entonces como un derecho atacado y silenciado desde los sectores de poder, ejercida en resistencia a los mandatos de las historias oficiales. Frente a esto toma sentido el imperativo del que hablan Bergalli y Reyes Mate (entre much*s otr*s autor*s), frente a la prohibición de este ejercicio la obligación.

Un tercer momento que me parece importante en la categoría tiene que ver con una preocupación contemporánea por la “obsesión” por la memoria (Traverso; 2007) o los “abusos” de esta categoría (Todorov; [1995] 2000)

Traverso, ante la pregunta por la aparición de esa obsesión, retoma las categorías de Benjamin que distinguen entre una experiencia transmitida y una experiencia vivida. La primera de ellas se transmite, casi de manera invisible, de una generación a otra y de este modo logra forjar las identidades grupales, colectivas. Por otro lado la experiencia vivida adquiere una forma propia de la modernidad, una vivencia “*individual, frágil, volátil, efímera*” (Traverso, 2007: 68).

La modernidad, según Benjamin se caracterizaba precisamente por el declinamiento de la experiencia transmitida, de la cual él consideraba a la Primera Guerra Mundial como el momento culminante. Luego de ese traumatismo mayor de Europa, varios millones de jóvenes campesinos que habían aprendido de sus ancestros a vivir de acuerdo con los ritmos de la naturaleza y en el interior de los códigos del mundo rural fueron repentinamente arrojados “en un país donde nada era ya reconocible, fuera de las nubes, y, en medio de un campo de fuerzas atravesado por tensiones y explosiones destructivas, el minúsculo y frágil cuerpo humano (Benjamin, 1977: 386). Era la consumación de un proceso cuyos orígenes han sido magistralmente estudiados por Edgard P. Thompson (1991) en un ensayo sobre el advenimiento del tiempo mecánico, productivo y disciplinario de la sociedad industrial. Otros traumatismos caracterizan la experiencia vivida del siglo XX, muchas veces bajo la forma de guerras, genocidios y represiones políticas. Una primera respuesta a nuestra cuestión inicial llevaría a esta constatación: la obsesión por la memoria de nuestros días sería el producto de esa caída de la experiencia transmitida, el resultado paradójico de una declinación de la transmisión en un mundo sin referencias (Traverso, 2007: 69).

Esta obsesión por la memoria puede tomar diversas formas. Más allá de esta idea de que la memoria de algún modo resulta una subjetivación de la historia (Traverso, 2007: 75), podríamos pensar en las múltiples funciones y usos que eso ha tenido históricamente en las sociedades.

En el texto Traverso menciona incluso un “turismo de la memoria” que aparece a través de la presencia de esa memoria en múltiples formatos y recursos turísticos; “con la transformación de los sitios históricos en museos, visitas guiadas, estructuras de recepción adecuadas (hoteles restaurantes, negocios de recuerdos) y estrategias publicitarias específicas” (Traverso, 2007: 68). De este modo la memoria se convierte en un objeto de consumo, estetizado, sin resistencia ni discordancias, simplemente neutralizado y rentable (Traverso, 2007). El mismo concepto es retomado por Florencia Basso en “Indisciplinar las artes: memoria e imagen”: “A su vez esta cultura de la “memoria total” va acompañada de una producción y exhibición cultural intensa y extensa que supera los ámbitos institucionalizados y se dispersa por todos los medios de comunicación masivos y espacios públicos o privados” (Basso, 2016: 57)

Todorov, por su parte recupera como un peligro “antes insospechado”, como una innovación de los regímenes totalitarios del pasado siglo, la intención de la supresión de la memoria ([1995] 2000: 11). A partir de esto explica la importancia que adquiere la memoria como forma de oposición a esta eliminación:

Los ejemplos de una apropiación menos perfecta de la memoria son innumerables aunque conocidos, <<Toda la historia del “Reich milenar” puede ser releída como una guerra contra la memoria>> escribe con razón Primo Levi; pero podríamos decir otro tanto de la URSS o de la China comunista. Las huellas de lo que ha existido son o bien suprimidas, o bien maquilladas y transformadas; las mentiras y las invenciones ocupan el lugar de la realidad; se prohíbe la búsqueda y difusión de la verdad; cualquier medio es bueno para lograr este objetivo. Los cadáveres de los campos de concentración son exhumados para quemarlos y dispersar luego las cenizas; las fotografías, que supuestamente revelan la verdad, son hábilmente manipuladas a fin de evitar recuerdos molestos; (...)” ([1995] 2000: 12)

Pero hay más: informar al mundo sobre los campos es la mejor manera de combatirlos; lograr ese objetivo no tiene precio. Sin duda, ésa fue la razón por la que los condenados a trabajos forzados en Siberia se cortaban un dedo y lo ataban a uno de los troncos de árbol que flotaban por el curso del río; mejor que una botella arrojada al mar, el dedo indicaba a quien lo descubría qué clase de leñador había talado el árbol. ([1995] 2000: 13)

Desde entonces se puede comprender fácilmente por que la memoria se ha visto revestida de tanto prestigio a ojos de todos los enemigos del totalitarismo, por qué a todo acto de reminiscencia, por humilde que fuese, ha sido asociado con la resistencia antitotalitaria. ([1995] 2000: 14)

Cuál podría ser entonces, frente a tamaña tarea, un abuso de la memoria que se presenta en tal medida como necesaria. Todorov reflexiona respecto de las preocupaciones de las sociedades por el pasado, entre otros motivos, me interesa retomar en este trabajo puntualmente uno que entiendo resulta pertinente en atención a la preocupación por las violaciones de los derechos humanos contemporáneas:

Otra razón para preocuparse por el pasado es que ello nos permite desentendernos del presente, procurándonos además, los beneficios de la buena conciencia. Recordar ahora con minuciosidad los sufrimientos pasados, nos hace quizá vigilantes en relación con Hitler o Petain, pero además nos permite ignorar las amenazas actuales –ya que estas no cuentan con los mismo actores ni toman las mismas formas- (...) Conmemorar a las víctimas del pasado es gratificados mientras que resulta incómodo ocuparse de las de hoy en día. ([1995] 2000: 52/53)

En la actualidad ya no hay redadas de judíos ni campos de exterminio. No obstante, tenemos que conservar viva la memoria del pasado: no para pedir una reparación por el daño sufrido sino para estar alerta frente a situaciones nuevas y sin embargo análogas. El racismo, la xenofobia, la exclusión que sufren los otros hoy en día no son iguales que hace cincuenta, cien o doscientos años; precisa-

mente, en nombre de ese pasado no debemos actuar en menor medida sobre el presente. ([1995] 2000: 58)

La memoria entonces, resulta ser tanto una herramienta indispensable para el análisis de las situaciones que ocurren hoy en día, mal podría, en términos de abusos, funcionar como un aliciente, para enfocar nuestras energías en las injusticias de una sociedad pasada cuando, evidentemente, esas miradas no se hacen desde sociedades aproblemáticas ni muchísimo menos. No pretendo, en absoluto, hacer una traslación directa de las tensiones detectadas por est*s autor*s a la sociedad argentina. Simplemente, entiendo relevante observar esta tendencia analizada a nivel internacional, como una preocupación latente al momento de estudiar los procesos locales.

La construcción de esa memoria es entonces, como puede verse, un terreno de disputa. Dice Iñaki Rivera:

Es evidente, y hay muchas pruebas, que el discurso de la memoria molesta, pues le da la vuelta, pone del revés, la interpretación de la realidad (pasada y presente). (...) En una dimensión aún más amplia, la memoria (de las víctimas), como indica Flórez Miguel (2008), provoca desazón en los historiadores e intranquilidad en los políticos, sobre todo, porque desautoriza las certezas. <<El sujeto que es capaz de contemplar ese pasado olvidado será capaz también de contemplar en el presente lo que está en riesgo de ser excluido, es decir, la totalidad del presente>> (op. cit.) El problema es que a medida que se conoce la verdad sobre un pasado que había sido ocultado y negado, la justicia comienza a ser reclamada. Como indica Flórez Miguel, si la verdad queda establecida, como consecuencia de los trabajos de la memoria, y si esta verdad es una verdad terrible, una verdad de crímenes atroces, una verdad de culpas enormes, la falta de justicia queda aún más visible y más sentida. (Bergalli, Rivera, 2010; 45)

La intención entonces de este apartado, es eliminar la posibilidad de un acercamiento a la idea de memoria desde una perspectiva ingenua, o simplemente narrativa. Por el contrario, la pregunta central que atraviesa esta idea está, entiendo, en cuáles son las lecturas desde el presente, y el para qué de esas interpretaciones respecto del pasado desde nuestras propias preocupaciones. La memoria es parte de una disputa que incomoda a quienes tiene poder, que modifica la forma de ver nuestras sociedades y que carga de una gran responsabilidad a quienes la practican.

La búsqueda necesariamente es entonces, al decir de Todorov, “La recuperación del pasado es indispensable; lo cual no significa que el pasado deba regir el presente, sino que, al contrario, éste hará del pasado el uso que prefiera” ([1995] 2000: 25). Para esto el autor distingue entre una memoria literal y una memoria ejemplar que permita pensar las violencias de los momentos de lectura:

Pero también se puede, y es la hipótesis que yo quisiera explorar ahora, fundar la crítica de los usos de la memoria en una distinción entre diversas formas de re-

miniscencia. El acontecimiento recuperado puede ser leído de manera literal o de manera ejemplar. Por un lado, ese suceso –supongamos que un segmento doloroso de mi pasado o del grupo al que pertenezco- es preservado en su literalidad (lo que no significa su verdad), permaneciendo intransitivo y no conduciendo más allá de sí mismo. En tal caso, las asociaciones que se implantan sobre él se sitúan en directa contigüidad (...). O bien, sin negar la propia singularidad del suceso, decido utilizarlo, una vez recuperado, como una manifestación entre otras de una categoría más general, y me sirvo de él como de un modelo para comprender situaciones nuevas, con agentes diferentes. La operación es doble: por una parte, como en un trabajo de psicoanálisis o un duelo neutralizo el dolor causado por el recuerdo, controlándolo y marginándolo; pero, por otra parte –y es entonces cuando nuestra conducta deja de ser privada y entra en la esfera pública-, abro ese recuerdo a la analogía y a la generalización, construyo un *exemplum* y extraigo una lección. El pasado se convierte por tanto en principio de acción para el presente. En este caso, las asociaciones que acuden a mi mente dependen de la semejanza y no de la contigüidad, y más que asegurar mi propia identidad intento buscar explicación a mis analogías. Se podrá decir entonces, en una primera aproximación, que la memoria literal, sobre todo si es llevada al extremo, es portadora de riesgos, mientras que la memoria ejemplar es potencialmente liberadora. Cualquier lección no es, por supuesto, buena; sin embargo todas ellas pueden ser evaluadas con ayuda de los criterios universales y razones que sostienen el diálogo entre personas, lo que no es el caso de los recuerdos literales e intransitivos, incomparables entre sí. El uso literal, que convierte en insuperable el viejo acontecimiento, desemboca a fin de cuentas en el sometimiento del presente al pasado. El uso ejemplar; por el contrario, permite utilizar el pasado con vistas al presente, aprovechas las lecciones de las injusticias sufridas para luchar contra las que se producen hoy en día y separarse del yo para ir hacia el otro. ([1995] 2000: 30/32)

He hablado de dos formas de memoria porque en todo momento conservamos una parte del pasado. Pero la costumbre general tendería más bien a denominarlas con dos términos distintos que serían para la memoria literal, memoria a secas, y, para la memoria ejemplar, justicia. La justicia nace ciertamente de la generalización de la acusación particular. ([1995] 2000: 32)

Entonces la pregunta por la memoria, está profundamente atravesada por sus posibilidades respecto del presente, por la necesidad de que no se transforme en un lugar estático, de rememoración en sí misma, sino que, siempre respetando las profundas particularidades de los distintos momentos históricos, esta se atraviese por las perspectivas del presente. Nuevamente Todorov: “sacralizar la memoria es otro modo de hacerla estéril. Una vez restablecido el pasado, la pregunta debe ser: ¿para qué puede servir, y con qué fin? ([1955] 2000: 33)

Los siguientes apartados intentaran avanzar sobre esta idea en relación a dos ideas particularmente, la memoria como recuperación de voces que intentaron ser desaparecidas (incluso físicamente), como una lectura que modifica nuestras prácticas en el presente, como ejercicio de resistencia y, en tanto tal, como disputa política. Además brevemente intentare referir por qué entiendo que la memoria puede ser entendida como un contrarelato feminista, y por qué

resulta necesaria esa construcción también en democracia en relación a los temas atravesados por este trabajo. Finalmente una breve referencia a la existencia y contrapuntos de lo que se va constituyendo como una memoria judicial.

4.4 Las voces desaparecidas

La memoria, como se desprende de lo dicho, implica de algún modo la reconstrucción de un pasado basado en aquellas voces que no han sido las ganadoras, las que pudieron imponerse e escribir la “historia”, el relato oficial. Es esta razón de los vencidos, de la que habla Reyes Mate, la que se recupera con la memoria. De este modo no solo hablamos de relatos particulares, de experiencias subjetivas, sino de aquellas que no han sido escuchadas.

Ahora bien, por qué interrogar esas voces vencidas, ese relato de lo que no acabo pasando porque fue derrotado como dijera Iñaki Rivera. Sin dudas en este punto se vuelve inevitable retomar a Walter Benjamin:

“Hay un cuadro de Klee (1920) que se titula *Ángelus Novus*. Se ve en él a un Ángel al parecer en el momento de alejarse de algo sobre lo cual clava su mirada. Tiene los ojos desencajados, la boca abierta y las alas tendidas. El ángel de la Historia debe tener ese aspecto. Su cara está vuelta hacia el pasado. En lo que para nosotros aparece como una cadena de acontecimientos, él ve una catástrofe única, que acumula sin cesar ruina sobre ruina y se las arroja a sus pies. El ángel quisiera detenerse, despertar a los muertos y recomponer lo despedazado. Pero una tormenta desciende del Paraíso y se arremolina en sus alas y es tan fuerte que el ángel no puede plegarlas... Esta tempestad lo arrastra irresistiblemente hacia el futuro, al cual vuelve las espaldas mientras el cúmulo de ruinas sube ante él hacia el cielo. Tal tempestad es lo que llamamos progreso”. (Benjamin, 1940)

Benjamin pone en tensión, con la brevedad y la agudeza que caracterizan sus tesis, uno de los elementos centrales de la organización social, de poder y de construcción de relato de la modernidad: el progreso. El hecho de que solo se escuche la voz de l*s vencedor*s es parte de un relato de progreso ascendente, lo nuevo, lo consagrado, lo que finalmente resultó se presenta como, sin dudas, lo mejor. El resto simplemente termina siendo olvidado. Por el contrario Benjamin señala que frente al huracán que nos arrastra irremediabilmente hacía el futuro, queda detrás una catástrofe única. La historia de ese progreso bien podría leerse en cantidad de muert*s en guerras, en genocidios, en ñiñ*s desnutrid*s, en mujeres asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, quienes tienen poder han elegido contarla desde las revoluciones productivas, los saltos industriales, los avances.

Propone, dice Iñaki Rivera, “una lectura de la historia que halla en la memoria el elemento de su constitución” (2010; 29). Sin duda esto implica una experiencia diferente y

compleja, y de algún modo pone en tensión las relaciones que se establecen entre la historia y la memoria tal como las veíamos. Sin embargo es también absolutamente necesaria; para poder pensar en qué relación se establece cuando la memoria es recogida a niveles institucionales necesitamos generar la pregunta de si es posible construir otra historia “mirar la historia desde el prisma de los vencidos; entonces, seguramente, la historia se escribiría de otro modo, tendría otro libreto, actuarían otros protagonistas, se describirían otros proyectos, se narrarían otros sueños, se pondría en definitiva de manifiesto que <<hubo otro>> rumbo” (Bergalli, Rivera, 2010; 29). Sin dudas hay aquí una relación establecida por la correlación de fuerzas entre distintos grupos, entre los que la discusión no es, sin dudas, entre memoria y olvido; sino entre distintas memorias que logren instalarse socialmente.

En este sentido, dice Bergson en su libro, *La evolución creadora*, en relación a la memoria y el vacío, lo que no ha sido, que:

Un ser que no estuviese dotado de memoria o de previsión no pronunciaría jamás en este caso las palabras “vacío” o “nada”; expresaría simplemente lo que es y lo que percibe; ahora bien, lo que es y lo que se percibe, es la presencia de una cosa o de otra, jamás la ausencia de algo. No hay ausencia más que para un ser capaz de recuerdo y de espera. Recordaba un objeto y esperaba quizás encontrarlo; pero encuentra otro y expresa la decepción de su espera, nacida ella misma del recuerdo, diciendo que no encuentra objeto alguno sino la nada misma. Incluso no esperando encontrar el objeto, es una espera posible de este objeto o también la decepción ante su espera eventual lo que él traduce cuando dice que el objeto no está donde estaba. Lo que percibe, en realidad, lo que él piensa efectivamente, es la presencia del antiguo objeto en un nuevo lugar o la de un nuevo objeto en el antiguo; el resto, todo lo que se expresa negativamente por palabras tales como la nada o el vacío, no es tanto pensamiento como afección, o, para hablar más exactamente, coloración afectiva del pensamiento. (...) La concepción de un vacío nace aquí cuando la conciencia, en retraso consigo misma, permanece ligada al recuerdo de un estado antiguo siendo así que otro estado ya se hace presente. No es más que una comparación entre lo que es y lo que podría o debería ser, entre lo lleno y lo lleno. (p. 680/81)

Feierstein retoma esta idea de Bergson, encontrando en la memoria la posibilidad de una ausencia: “la ausencia de un haber sido, de una ya-no-presente (en la forma de duelo, melancolía o herencia), pero incluso también de un aún-no-presente (en la forma de esperanza o expectativa). (2012: 94). Se retoma aquí esta idea de la ausencia, no por fin de la existencia sino por la posibilidad, la potencia, no concretada en la historia, por la proyección en latencia. Pero el autor no habla de las voces que fueron vencidas, lo que no fue, sino que se refiere a las esperanzas, las expectativas, otorga así incluso un sentido de futuro respecto de esa memoria posible. Continúa diciendo que:

La desaparición de lo destruido en un genocidio, incluso de la posibilidad de su recuerdo, requeriría un momento más, pese a que éste no es el tema que preocu-

pa a Bergson. Para abolir una cosa, un estado, un sentimiento o una relación social, no alcanzaría sólo con destruirla, con eliminarla, pues la memoria permitiría sostener cuando menos su vacío en el presente. (2012: 94)

En otros trabajos he llamado a esta percepción del modo de funcionamiento del recuerdo de la ausencia “realización simbólica de las prácticas sociales genocidas”, el espacio de construcción y representación mediante el cual se busca llenar el hueco de la ausencia con un nuevo sentido y los modos en que dichos sentidos se vinculan con la necesidad de acción, a través de su articulación en nuevos entramados de relaciones sociales (...) Esto es: al destruirse un existente (un grupo, una relación social, un modo específico de articular existencia y acción, un modo de identidad), la ausencia sigue presente; ausencia que abre el camino a la labor esencial del historiador o del cientista social: leer e interpretar el presente a partir de dicha ausencia, de aquello que no logró ser, de aquello a lo que se impidió arribar. (2012: 95)

La historia ha sido contado por quienes han podido hacerlo, sin embargo, l*s vencid*s han sostenido la posibilidad de la memoria, su memoria, escrita en líneas heterogéneas, con faltantes, sin continuidad, incluso con contradicciones. Esa memoria recuperada desde la resistencia al discurso único funciona, al menos, para dejar de creer en ese progreso neutro, inofensivo, inocuo. Iñaki Rivera habla de ese proceso diciendo que: “implica una tarea reconstructiva, activa, supone emplear de verdad la lente de los oprimidos y desvelar el estado de excepción permanente que para tanta gente constituye un modo ¿de vida? Constante” (Bergalli, Rivera, 2010; 29).

Esta memoria está profundamente marcada por su mirada hacia el presente; en el mismo texto Rivera señala que “Horkheimer mismo señala que ésta permite mantener viva y vigente la injusticia pasada hasta el punto de que sin esa recordación el pasado deja de ser y la injusticia se disuelve” (Bergalli, Rivera, 2010; 30). Sin duda, marcada por el sentido de recordar las catástrofes del pasado, en el intento de que esto permita generar mejores condiciones para que no vuelvan a suceder. Dice en este punto Primo Levi en su conclusión de *Los hundidos y los salvados*, que:

Tenemos que ser escuchados: por encima de toda nuestra experiencia individual hemos sido colectivamente testigos de un acontecimiento fundamental e inesperado, fundamental precisamente porque ha sido inesperado, no previsto por nadie. Ha ocurrido contra las previsiones; ha ocurrido en Europa; increíblemente, ha ocurrido que un pueblo entero civilizado, apenas salido del ferviente florecimiento cultural de Weimar, siguiere a un histrión cuya figura hoy mueve a risa; y, sin embargo, Adolfo Hitler ha sido obedecido y alabado hasta su catástrofe. Ha sucedido y, por consiguiente, puede volver a suceder: esto es la esencia de lo que tenemos que decir ([1989] 2000: 84)

Pero también al presente como una posibilidad, como una expectativa en palabras de Feuerstein, finalmente como recuperación de ideas, de propuestas de mundos posibles; como la puesta en duda del carácter inexorable de nuestro presente. Creo que en este sentido, más allá

de las contradicciones que se generan en relación al poder punitivo, es interesante pensar los juicios sucedidos en Argentina respecto de los delitos cometidos durante la última dictadura cívica, eclesiástica, militar. Entre muchas otras cosas, los juicios permitieron rescatar a estos delitos, del olvido forzado al que parecían haber sido condenadas por las leyes de obediencia debida y punto final. Resulta centra aquí la insistencia de l*s protagonistas, de l*s sobrevivientes, de las militancias para mantener una memoria abierta en disputa en el ámbito de lo público y luego también en el ámbito judicial, logrando de algún modo que esa injusticia no se disuelva. Aun cuando, sabemos, los juicios penales, no logran bajo ningún concepto reparar la injusticia. Esta importancia que retomamos en esos procesos es la que permite pensar en la relevancia del reconocimiento judicial de los crímenes cometidos por los estados modernos en democracia, de las penas de muerte que se ejecutan a diario, sin un sustento legal.

La memoria de l*s vencid*s, tal vez precisamente por no contar por un discurso oficial que se presente homogéneo, lineal y sin fisuras, se organiza a partir de las brechas, de los detalles. La vida en los centros clandestinos de detención en Argentina sin dudas se ha podido recuperar uniendo relatos, detalles, casi a modo de “investigación”, alguien que pudo ver a otra persona en determinado lugar, o que precisamente por haberla visto sabemos qué lugar era, sin certezas de las fechas pero pueden recuperarse porque estuvieron secuestradas entre tal día y tal día. El relato del nacimiento de un hijo vivo que es sacado al exterior por un compañero de detención y se convierte en una búsqueda de por vida de una abuela, o quizás incluso en un reencuentro. “Quien alguna vez comenzó a abrir el abanico de la memoria no alcanzará jamás el fin de sus segmentos; ninguna imagen lo satisface, porque ha descubierto que puede desplegarse y que la verdad reside entre sus pliegos” (citado en Bergalli, Rivera, 2010; 33).

Los juicios por la verdad, y posteriormente los juicios penales respecto de aquellos delitos de lesa humanidad, permitieron que años después, esas voces que habían sido vencidas, invisibilizadas pero no silenciadas, tuvieran un lugar en esa historia de la institucionalidad, de la oficialidad. Los intentos de acallamiento por parte del estado de las voces vencidas, sin embargo, no acabaron allí.

4.5 Las preguntas desde el presente

Pilar Calveiro, en su introducción al libro *Política y/o violencia*, plantea que “Todo acto se interroga por su fidelidad, sin hallar jamás respuestas definitivas. Lejos de la idea de un archivo, que fija de una vez y para siempre su contenido, la memoria se encarga de deshacer y rehacer sin tregua aquello que evoca. Y, sin embargo, no deja de inquietarse, con razón, por la fidelidad de su recurso” (Calveiro, 2013: 11) La memoria se reconfigura desde el presente, se piensa desde las necesidades y las preguntas del hoy. Esto no podría ser de otro modo, no solo porque quienes son sobrevivientes piensan desde su actualidad sino porque

quienes resultan oyentes de esos discursos solo pueden escucharlos en la medida en que les resulten aprehensibles, asimilables a algo que les resulte conocido, a una pregunta que pueda ser por ell*s formulada.

La pregunta por la escucha y la narración aparece ya en Primo Levi cuando se interroga respecto de esa posibilidad:

La experiencia que hemos sufrido los sobrevivientes de los Lager nazis es ya una cosa ajena a la nuevas generaciones de Occidente, y se va haciendo cada vez más ajena a medida que pasan los años. Para los jóvenes de las décadas de los cincuenta y sesenta se trataba de cosas de sus padres: se hablaba de ellas en familia, los recuerdos tenían todavía la frescura de las cosas vistas. Para los jóvenes de esta década de los ochenta son ya cosas de sus abuelos: lejanas, desdibujadas, «históricas». Están asaltados por los problemas de hoy, que son distintos, urgentes: la amenaza nuclear, el desempleo, el agotamiento de los recursos, la explosión demográfica, la renovación tecnológica que es frenética y a la que es necesario adaptarse. La configuración del mundo ha cambiado profundamente. (...) Una generación escéptica se asoma a la edad adulta, privada no de ideales, sino de certidumbres, y aún más, sin confianza en las grandes verdades que le han sido reveladas; dispuesta, por el contrario, a aceptar las pequeñas verdades, cambiables de mes en mes bajo la oleada frenética de las modas culturales, manipuladas o salvajes. Para nosotros, hablar con los jóvenes es cada vez más difícil. Lo sentimos como un deber y a la vez como un riesgo: el riesgo de resultar anacrónicos, de no ser escuchados ([1989] 2000: 84)

La memoria aparece entonces retomada, también por Reyes Mate en su libro *A contraluz de las ideas políticamente correctas*, con esa idea de imperativo, en el presente y para el futuro, la necesidad de un recuerdo que no se limita a la observación sino que a va exigir en el presente. Dice el autor que

Ese es el papel de la memoria. La memoria no es sólo traer a la conciencia de las generaciones posteriores hechos que ocurrieron en el pasado. Para eso está la historia. La memoria es una exigencia moral con carga política. El filósofo alemán Theodor W. Adorno decía que recordar era, para las generaciones que nacieras después del horror que supuso el exterminio de los judíos europeos por los nazis, un <<imperativo moral>> que se resumía en los siguientes términos: reorientar el pensamiento y la acción para que la barbarie no se repita. La memoria no es, por tanto, un acto espontáneo, ni un gesto sentimental de condolencia. Supone, por el contrario, algo tan severo como pensar de nuevo la política y la moral para que la barbarie no se repita. (2005: 37)

La cuestión de que la memoria se construye, se practica y se repiensa desde el presente resulta, a esta altura, casi evidente. Esto es una idea que atraviesa a l*s distint*s teóric*s sobre el tema, Traverso por ejemplo entiende que “No es sólo el tiempo lo que erosiona y debilita el recuerdo. La memoria es una construcción, está siempre “filtrada” por los conocimientos pos-

teriormente adquiridos” (Traverso, 2007: 73). “En resumen, la memoria, sea individual o colectiva, es una visión del pasado siempre mediada por el presente”. (Traverso, 2007: 74). Creo que es interesante la imagen de la filtración, la memoria no es modificada pero necesariamente está filtrada, por las nuevas experiencias, por lo que conocemos (incluso muchas veces porque conocemos el resultado de determinados procesos), y también por las construcciones previas que tuvimos de manera reflexiva y experimental sobre esos procesos.

Sin embargo, esa condición de pensarse desde el presente no implica un distanciamiento con una fórmula de veracidad de esos testimonios, la pregunta por la fidelidad a la que alude Calveiro tiene que ver precisamente con esto con la necesidad de que el repensar desde el presente no implique apartarse de aquello que sucedió y se recuerda. La intención no es, en absoluto, tergiversar los hechos o modificarlos según una conveniencia sino, por el contrario, intentar leerlos desde distintas ópticas, en base a preguntas diferentes en función de las distintas coyunturas de ejercicio de la memoria. En este punto, citando nuevamente el texto de esta autora, puede entenderse que:

“La repetición puntual de un mismo relato, sin variación, a lo largo de los años, puede representar no el triunfo de la memoria sino su derrota. Por una parte porque toda repetición “seca” el relato y los oídos que lo escuchan; por otra, porque la memoria es un acto de recreación del pasado desde la realidad del presente y el proyecto de futuro. Es desde las urgencias actuales que se interroga el pasado, rememorándolo. Y, sin embargo, al mismo tiempo, es desde las particularidades de ese pasado, respetando sus coordenadas específicas, que podemos construir una memoria fiel. Se trata, de una consecuencia, de un doble movimiento: recuperar la historicidad de lo que se recuerda de lo que se recuerda, reconociendo el sentido que en su momento tuvo para los protagonistas, a la vez que visitar el pasado como algo cargado de sentido para el presente” (Calveiro, 2013: 11).

Esa carga de sentido de la lectura del pasado en el presente, nos recuerda la preocupación de Todorov por la sacralización de la memoria y la necesidad de pensar “¿para qué puede servir, y con qué fin?” ([1955] 2000: 33). Estas filtraciones de las lecturas del presente resultan a las vez tan inevitables como potentes, atraviesan todas las construcciones de memoria, tanto en un plano individual como en relación a la memoria colectiva a la que venimos aludiendo. Las sociedades generan explicaciones, relatos, narraciones diversas respecto de su pasado. Estas miradas necesariamente están fuertemente ancladas en el presente en el que se construyen, es decir, no son explicaciones neutras (de algún modo el lenguaje, como producto humano y cultural nunca podría serlo) sino que, por el contrario, buscan explicar, recuperar u olvidar diversos aspectos de lo sucedido. Nuevamente, con esto no quiero decir que haya inventos o falacias, más allá de que estos podrían existir en determinados casos, sino que simplemente abordando un mismo fenómeno desde las distintas ópticas de los distintos presentes desde los que se lo piense este varía sustancialmente.

En lo que respecta a las memorias construidas alrededor del proceso de genocidio que tuvo lugar en Argentina entre 1976 y 1983, sin dudas existen múltiples concepciones respecto de lo ocurrido, no es la intención intentar recuperarlas en esta instancia sino que me interesa destacar un movimiento: frente a la teoría de los dos demonios, que planteaba lo sucedido como un enfrentamiento entre dos bandos de algún modo equiparables¹⁴, la construcción de la figura de víctima debía darse a través de un planteo de “inocencia absoluta”, las víctimas eran quienes no habían desarrollado ninguna práctica política previa, quienes no habían hecho nada para “justificar” la agresión a sus personas. Esto durante los últimos años se ha progresivamente transformado con una reivindicación de las militancias y prácticas políticas de quienes fueron víctimas de ese genocidio. Esto por supuesto no niega que, como luego veremos, haya habido posturas en este sentido desde un primer momento, sin embargo seguramente no fueron esas las más visibles o hegemónicas al momento de construir una memoria social.

Esta transformación, esbozada muy superficialmente, solo pretende dar cuenta de un movimiento particular dentro de la construcción de la memoria reciente en nuestro país, el del lugar que tienen quienes fueron víctimas del último genocidio cívico militar. Ahora bien, este debate sin dudas no está saldado, y mal podríamos pensar que el movimiento respecto de un carácter militante o no cristaliza un único punto de tensión en este sentido. Es llamativo como, sin intención de extrapolar la teoría de los dos demonios, la idea de las malas víctimas de la violencia estatal, de las víctimas que en todo caso habían “merecido” la violencia aplicada se reproduce en el presente. Se habla de los casos de gatillo fácil a modo de enfrentamientos armados, siempre con delincuentes; y esto se potencia de cara a quienes mueren estando detenidos en cárceles. Se genera de hecho un argumento invertido de tipo “estaba caminando por la calle” “salía de jugar al fútbol”, en todo caso, lo que queda por detrás es “no era un delincuente”. Como si esa reivindicación previa, si esa ubicación en el lado de las buenas víctimas fuera necesaria para poder exigir luego cualquier tipo de reparación o justicia, en todo caso, en una inversión funesta de la carga de la prueba, parece que en todo caso primero corresponde acreditar que esa violencia no era merecida, para luego en todo caso poder hablar de lo realmente sucedido. Con las personas detenidas esa posibilidad parece aún más difícil, como hablar de la inocencia de alguien que se encuentra privad* de su libertad por haber cometido un delito (esto no implica necesariamente, ni siquiera en la mayoría de los casos, una condena en su contra, pero muchas veces esa instancia se supone), “Cometió un error pero lo estaba pagando”, “se equivocó pero no merecía morir”. Las malas víctimas nuevamente en el ojo de la acusación, el algo habrán hecho para justificar aquello que muchas veces incluso pasa a un segundo plano.

¹⁴ Esta postura instalada oficialmente luego de la restauración democrática, puede leerse por ejemplo en el prólogo del “Nunca Más”, libro elaborado en base al informe emitido por la CONADEP y que sistematizaba las desapariciones ocurridas en Argentina durante el período de la dictadura en base a las denuncias que se habían efectuado en esa fecha.

Se impone la necesidad de miradas más complejas, que no trasciendan únicamente la teoría de los dos demonios y dejen en pie las estructuras de sus argumentas, que busquen un panorama algo más integral. Creo que resulta un aporte en este sentido cuando Pilar Calveiro plantea que

Identificar y condenar a los responsables del terrorismo de Estado ha sido reparador en muchos órdenes, pero temo que también nos ha llevado a postergar el análisis de otras responsabilidades. El rechazo a la teoría de los dos demonios no nos puede desviar hacia la de un único demonio, el poder militar, como si el resto de la sociedad hubiera sido una víctima inmóvil, ajena a toda responsabilidad (...) Me refiero a la responsabilidad de los actores políticos nacionales: partidos, sindicatos y organizaciones. (Calveiro, 2013: 13).

Lejos de diluir responsabilidades, entiendo que la pregunta apunta, precisamente, a dejar de intentar ordenar a quienes sufren esas violencias en la categoría de buenas víctimas, de personas que “no merecían” lo que sucedió, dejando abierta la posibilidad de un merecimiento de otr*s, o, en todo caso, dejando abierta la posibilidad de ese ejercicio de violencia. Continúa la autora entendiendo que:

“cuando la memoria de un pasado cuyo sentido fue eminentemente político se construye como memoria individual y privada, recupera este aspecto, pero de alguna manera traiciona por lo menos en parte el sentido de lo que fue. Reconstruir la historia de un militante desaparecido desde la “normalidad de una vida plena injustamente truncada¹⁵” desconoce precisamente lo que fue su intención: no ser un sujeto “normal” –buen alumno y ahorrador sino un revolucionario, con una vida sacrificada, de renuncia a la plenitud personal para obtener un fin superior y colectivo. Esto es lo que a sus ojos resaltaría la injusticia de su asesinato. Desde este punto de vista, la memoria individualizante y privada pierde los sentidos políticos de la acción. Por eso resulta ajena a los protagonistas más directos. (Calveiro, 2013: 15)

Creo que lo que retoma Calveiro en este punto puede leerse en clave de las experiencias vividas de la modernidad de Benjamin. Más aún ella plantea que el discurso que generamos hoy en pos del respeto y la empatía por quienes resultaron víctimas de puede no ser dialógico con su propio relato de la historia, al menos con el que posiblemente ell*s hubieran generado en esos tiempos. Sin dudas el relato de l*s propi*s protagonistas ha ido cambiando a lo largo de los años, pero también aquel que necesitamos construir social y colectivamente para el presente, para establecer consecuencias de lo sucedido, análisis, balances. Calveiro entra también en este debate y plantea, finalmente, el problema y con ello también, seguramente, una pregunta:

¹⁵ La autora hace referencia al libro *No habrá Flores en la tumba del pasado*, de Ludmila da Silva Catela, La Plata, Ediciones Al Margen 2001.

El rescate de la militancia política para su “imitación”, la exaltación de vidas “heroicas” que no están sujetas a crítica, realiza otra sustracción: impide el análisis, la valoración de aciertos, de errores y, con ello, la posibilidad de revisar la práctica y actuar en consecuencia. En suma, es otra forma de sustracción de la política (Calveiro, 2013: 16)

Antes como ahora hay, desde mi humilde y seguramente sesgado punto de vista, una falta de política, en el sentido fuerte del término, en el sentido de lo colectivo, lo común y lo público; una política que no se espanta de la violencia pero la reconoce como una dimensión que puede y debe subordinarse a los consensos tanto tiempo como sea posible. (Calveiro, 2013: 20)

Calveiro abre entonces un debate que resulta tan incómodo como necesario. Sin dudas pensar a l*s sobrevivientes por fuera de sus prácticas militantes políticas implicó despolitizarl*s. ahora bien, lo que resulta novedoso es este nuevo planteo de que ponerl*s en esa dimensión heroica, que resulta emulable pero no discutible, sobre la que no se puede reflexionar ni generar críticas también despolitiza, o vuelve a esa memoria cristalizada. No estoy hablando de críticas como reclamos, ni planteos de lo que debería haber sido y no fue, o lo que fue y no debería haber sido. Me refiero a la necesidad de pensar prácticas políticas en el presente, luego de una generación diezmada por la dictadura militar quienes empezamos a intentar pensar políticamente encontramos un gran faltante. Construimos de este modo muchas preguntas, algunas respuestas, y una historia basada en lo que nos contaron quienes fueron sobrevivientes, pero también en lo que pudimos escuchar sobre eso, de cómo se había desarrollado en los últimos años la lucha de clases en nuestro país.

Retomo este debate porque me parece que adquiere una inquietante complejidad cuando lo pensamos en relación a las personas asesinadas por los gobiernos en democracia, muchas veces más difícil imaginarl*s como hero*s, que hacemos si l*s entendemos como sobrevivientes, como personas, también como personas que cometieron delitos, que se adaptaron o resistieron a las lógicas perversas del capitalismo como pudieron. Entiendo que es necesario poder romper con la lógica de la buena víctima, legitimadora por descarte de la violencia estatal, y poder analizar esto sin dejar de mirar a quien la sufrió y, a la vez, sin juzgarl*.

La pregunta ahora me parece, leyendo a Benjamin, que tiene que ver con cómo recuperar ese carácter político y especialmente ese carácter colectivo de esas prácticas. Como, en medio del torbellino de la modernidad podemos recuperar ese carácter que exceda las historias individuales, que se construyen casi a veces sin complejidades.

Y por supuesta esta necesidad de repensar la memoria, la que tenemos y la que construimos, no se dan sin contexto como ninguna otra. No sería esta la instancia de realizar un abordaje mucho más profundo pero es cierto que los juicios penales por los delitos cometidos por la dictadura están, actualmente, en una instancia novedosa. Muchas de las personas

que fueron condenadas comienzan a obtener beneficios legales e incluso a permanecer en prisión domiciliaria o en libertad. Esto lejos de ser una solución técnica a cuestiones físicas es, sin dudas, una respuesta política. Una lectura de nuestro tiempo sobre el pasado, que completa un escenario marcado por el avance de un gobierno de derecha sobre los derechos sociales pero también de un avance represivo organizado por las fuerzas legales que termina de explicitarse. Los relatos judiciales respecto de las violaciones de derechos humanos en el presente son, en el mejor de los casos, entenderlas como excesos particulares, en el peor, avalarlas. De este modo entonces, necesitamos (como seguramente en todos los tiempos pero también de un modo particular según cada época), construir una organización de resistencia. Cómo podemos pensar esa memoria, cómo podemos escuchar y reencontrar nuestro propio carácter colectivo. No tengo, en absoluto, respuestas para esto, pero sí entiendo que es central pensar a la propia memoria como un proceso de resistencia que también fue desarrollado de manera colectiva.

4.6 La memoria como ejercicio de resistencia

El ejercicio de la memoria puede ser leído, en sí mismo, como un acto de resistencia. Frente a la voluntad de imponer un determinado discurso, una historia, una versión, aparece la memoria, en las brechas, en las encrucijadas, en su complejidad y sus preguntas abiertas. Esta resistencia sin dudas no es ni más ni menos que un paso más en un largo camino de resistencias que pueden ejercerse incluso durante el genocidio.

En este sentido, aquello contra lo que se resiste ha sido entendido, precisamente, como un proyecto de olvido, de la supresión de la memoria (Todorov [1995] 2000: 11). Cuando Iñaki Rivera aborda el concepto de razón anamnética, reflexionando sobre la producción teórica de Reyes Mate, entiende que:

Los campos fueron, por encima de todas las cosas, un proyecto de olvido, de aniquilación no sólo de personas, de un pueblo, sino de cualquier rastro que de todo ello pudiese quedar. Por eso Mate construye alrededor de Auschwitz el paradigma de la memoria para combatir aquel programa *amnésico*. *La memoria es una categoría que surge del abismo que existe entre conocimiento e incomprensión de Auschwitz (2003: 151)*. A partir de allí el concepto de razón anamnética es por él explicitado en diversos planos. En primer término, en un plano moral como razón práctica al recordar con Adorno el nuevo imperativo categórico que convoca a luchar, es decir, a actuar anamnéticamente. En segundo término, era razón posee una dimensión política porque escoge un pasado concreto (...) Contra el pasado olvidado se levanta y resiste la memoria política, las víctimas olvidadas retornan y exigen justicia, una justicia imposible (por definición en su realización plena) pero estratégica en sus reclamos del presente” (Bergalli, Rivera, 2010; 35)

La memoria aparece, de este modo, en resistencia a un mandato de olvido; o en realidad a un mandato de construir una memoria donde quienes resultan vencid*s no aparezcan. Está aparece directamente nombrada como una lucha, de algún modo como una resistencia directa enfrentándose, simplemente por recordar, a un poder dominante. La justicia es imposible en tanto posterior, no hay modo de llevar las cosas al mismo punto de comienzo, de desandar el mal ocasionado. Sin embargo es un reclamo estratégico, es una forma de al menos dejar de manifiesto el carácter injusto de lo sucedido, la deuda de resarcimiento que se genera como sociedad, la necesidad de intentar de todos los modos posibles cualquier grado de reparación, y sin dudas, una primera es volver a escuchar esas voces, aceptar esa memoria.

Es interesante ver estos actos (muchas veces micro) de resistencia como un hilo conductor para estudiar estos procesos. Bettelheim, psicólogo y sobreviviente al nazismo, analiza en su libro *El corazón bien informado*, como los campos de concentración buscaban generar una permanente denigración de sus víctimas, intentando retrotraerlos a un período de infantilización. Frente a esto el autor propone como hipótesis que: “una personalidad integrada, y las convicciones interiores fuertes, nutridas con la satisfacción de las relaciones personales, constituyen la mejor protección contra los controles opresivos” (Bettelheim, 1960: 100). Se establece entonces una disputa permanente, tal vez menos explícita que otras en los contextos concentracionarios, entre la deshumanización intentada por los victimarios y la búsqueda constante de l*s prisioner*s de su propia humanidad.

En este punto puede retomarse la experiencia personal de Bettelheim que da cuenta de estas dos fuerzas en tensión:

(...) la Gestapo tenía varios propósitos, pero relacionados los unos con los otros. Una meta importante era doblegar la individualidad de los prisioneros y transformarlos en una masa dócil de la que no pudiera surgir ningún acto de resistencia individual o de grupo. Otro propósito era extender el terror entre el resto de la población usando a los prisioneros como rehenes y como ejemplos intimidadores de lo que sucedería a la gente que trata de resistirse (Bettelheim, 1960: 103)

Observar y tratar de comprender lo que veía fue un recurso que se me presentó espontáneamente, para convencerme de que mi vida aún tenía cierto valor, que todavía no había perdido todo el interés que una vez me había dado el respeto propio. A su vez esto ayudó a soportar la vida en los campos de concentración. (...) Decidí que en vez de dejarme influir por los rumores, trataría de comprender que había psicológicamente tras ellos. (Bettelheim, 1960: 105)

En el mismo sentido Frankl, también sobreviviente del genocidio nazi, acentúa la idea de libertad, la posibilidad de oponerse a la intención del régimen era un acto de libertad, lo último que se poseía aún en los casos en que este acto podía llevar a la muerte, la libertad de decidir sobre la propia vida, incluso en condiciones donde no parecería haber márgenes de acción:

Los que estuvimos en campos de concentración recordamos a los hombres que iban de barracón en barracón consolando a los demás, dándoles el último trozo de pan que les quedaba. Puede que fueran pocos en número, pero ofrecían pruebas suficientes de que al hombre se le puede arrebatar todo salvo una cosa: *la última de las libertades humanas –la elección de la actitud personal ante un conjunto de circunstancias- para decidir su propio camino.* (Frankl; 1991:41)

Primo Levi, en su libro *Si esto es un hombre*, pone en el foco desde el mismo título la deshumanización a la que en los campos de concentración y exterminio se somete a quienes los habitan. Recupera también, puntualmente, la necesidad de algunos pequeños actos de humanidad que vayan en contra de la tendencia deshumanizadora de los campos, los ubica en actos de higiene, personales, y en un mensaje que colectiviza:

En la red opuesta campea un enorme piojo blanco, rojo y negro, con la frase: *Eine Laus, dein Tod* (un piojo es tu muerte), y el inspirado dístico: *Nach dem Abort, vor dem Essen Hände waschen, nicht vergessen* (después de la letrina, antes de comer, lávate las manos, no lo olvides). Durante semanas he considerado estas amonestaciones sobre la higiene como puros rasgos de humor teutónico, en el estilo del diálogo sobre el cinturón herniario con que se nos había recibido a nuestro ingreso en el Lager. Pero después he comprendido que sus desconocidos autores, puede que subconscientemente, no estaban lejos de algunas verdades fundamentales. En este lugar, lavarse todos los días en el agua turbia del inmundo lavabo es prácticamente inútil a fines de limpieza y de salud; pero es importantísimo como síntoma de un resto de vitalidad, y necesario como instrumento de supervivencia moral. (...) Que precisamente porque el Lager es una gran máquina para convertirnos en animales, nosotros no debemos convertirnos en animales; que aun en este sitio se puede sobrevivir, y por ello se debe querer sobrevivir, para contarlo, para dar testimonio; y que para vivir es importante esforzarse por salvar al menos el esqueleto, la armazón, la forma de la civilización. Que somos esclavos, sin ningún derecho, expuestos a cualquier ataque, abocados a una muerte segura, pero que nos ha quedado una facultad y debemos defenderla con todo nuestro vigor porque es la última: la facultad de negar nuestro consentimiento. Debemos, por consiguiente, lavarnos la cara sin jabón, en el agua sucia, y secarnos con la chaqueta. Debemos dar betún a los zapatos no porque lo diga el reglamento sino por dignidad y por limpieza. Debemos andar derechos, sin arrastrar los zuecos, no ya en acatamiento de la disciplina prusiana sino para seguir vivos, para no empezar a morir ([1947] 2002: 21).

Más allá de esto, su posición en este sentido refleja más ambigüedades en relación a las posibilidades de resistencia en muchos aspectos, logra en todo caso poner en tensión cuáles son las variables correctas para ubicar esas acciones en ese contexto, cuáles son los parámetros con los que podríamos medirlas. Propone: “Quiero invitar ahora al lector a que reflexione sobre lo que podrían significar en el Lager nuestras palabras «bien» y «mal», «justo» e «injusto»; que juzgue, basándose en el cuadro que he pintado y los ejemplos más arriba expuestos, cuánto de nuestro mundo moral normal podría subsistir más allá de la alambrada de púas” ([1947] 2002:

48). Plantea entonces que, junto a la posibilidad de resistencia colectiva, existe en circunstancias extremas la una lucha entre l*s mism*s oprimid*s, quizás en un intento de resistencia a la muerte, por la posibilidad de sobrevivir, como puede leerse en el capítulo de “Los hundidos y los salvados”, pero en todo caso más ambigua de interpretar:

Me doy cuenta de que todo esto está lejos del cuadro que suele imaginarse de los oprimidos que se unen, si no para resistir, cuando menos para sobrellevar algo. No excluyo que así puede ser cuando la opresión no supera un determinado límite, o quizá cuando el opresor, por inexperiencia o por magnanimidad, lo tolera o lo estimula. Pero advierto que en nuestros días, en todos los países en los que un pueblo ha puesto su pie de invasor, se ha establecido una situación análoga de rivalidad y de odio entre los sometidos; y esto, como otros muchos hechos humanos, se ha podido comprobar en los Lager con particular y cruel evidencia. ([1947]2002: 51)

Creo que la idea de memoria de algún modo nos permite recuperar esto en varios sentidos. Los autores escriben sobre sus propias experiencias, generan una memoria, una forma de contar esa historia que no solo implica una desobediencia al régimen nazi sino que, también da cuenta de su libertad, de su posibilidad de pensar por sí mismo, de su independencia al menos intelectual, de su carácter adulto, ya sea que esto se presente en actos de solidaridad para con otras personas, o en intentos de sostener la voluntad de sobrevivir. Además la memoria, como dijera Reyes Mate es subjetiva, el testigo recuerda experiencias, sonidos, olores. Esto sin dudas va contra los intentos sistemáticos de deshumanizar a l*s prisoner*s propios de estos regímenes.

Las condiciones de posibilidad de una resistencia como vimos son incluso muy disimiles entre narrativas que recuperan las víctimas de un mismo proceso histórico. Esto resulta de algún modo imposible de extrapolar a otros procesos, incluso a otros procesos en términos de regímenes totalitarios o dictatoriales, más aún respecto de procesos en democracia. Sin embargo, vuelve a aparecer el intento de Todorov de la memoria ejemplar, no para equiparar, pero que permita al menos una reflexión respecto de las posibilidades de resistencia en otros momentos de la historia.

Así, durante la última dictadura cívico eclesiástica militar que tuvo lugar en nuestro país, las condiciones de detención fueron profundamente diferentes a cualquiera del régimen nazi, las estancias mucho menos prolongadas, lo que hacía también que las estrategias desarrolladas hayan sido disimiles. En la mayoría de los casos, quienes se encontraban detenid*s permanecían “encapuchad*s” y “tabicad*s” durante varios días, es decir con la cabeza y los ojos tapados lo que resultaba complementario con el carácter de clandestinidad de los centros de detención pero además, junto con las torturas físicas aplicadas, aceleraba el proceso de “doblegar la individualidad de los prisioneros”.

Nuevamente aquí me parece que es interesante retomar las declaraciones prestadas por quienes fueron víctimas de esos procesos y aportan sus testimonios (sean o no judiciales)

a la reconstrucción de esa memoria. En este punto, la de Alfredo Ángel Abuin, quien estuvo secuestrado y detenido en el centro conocido como “Puesto Vasco” entre el 11 y el 19 de agosto de 1977:

Siguió relatando que lo trasladaron a un lugar que nunca identificó donde permaneció dos días tabicado, maniatado y sólo le desataron las manos para ir a orinar. Recordó que en la primera ocasión realizó un trayecto largo y cuando entró al lugar bajó por una escalera estrecha y dijo creer que estuvo detenido con otras personas pero no puedo afirmarlo. Refirió que luego lo enviaron a otro lugar, que tras ser citado en diversas ocasiones para identificar el lugar donde estuvo privado de la libertad, por fotografías del pasillo, como estaba diseñado, reconoció que era Puesto Vasco, sitio en que permaneció sin capucha en una celda de 2 metros x 1 metro. (Sentencia Causa 2955/09)

De algún modo la capucha, junto con la prohibición de hablar, funcionaba como inhibidor de las relaciones personales que ahí pudieran recuperarse o establecerse. De este modo Abuin cree que estuvo detenido con otras personas pero no puede afirmarlo, puede que lo haya estado como que no, sin embargo queda clara la gran funcionalidad de la capucha para evitar que ahí se establezca un contacto que pueda hacer esta situación un ápice más “soportable”. Más allá de que hay testimonios que dan cuenta de que las víctimas espiaban por debajo de las capuchas, o mantenían algunos diálogos cuando creían que no había carceleros no podían escucharlas, nuevamente vemos que funciona como parte de la disputa entre esas dos intenciones.

Las capuchas y los tabiques impedían también que los/as detenidos tuvieron conocimiento de las propias transformaciones físicas que les iban sucediendo, lo que aumentaba el extrañamiento. De este modo Fernando Eustaqui Adamow, detenido en la comisaría quinta, dijo haber llegado al punto de no reconocerse: “En esa oportunidad, lo llevaron a un baño, le dieron ropa y se bañó. Agregó que después de tanto tiempo en cautiverio se vio en un espejo y dijo no reconocerse así mismo, estaba sorprendido de cómo estaba, demacrado, sucio, con la ropa rota y había perdido peso”. (Sentencia causa 2955/09)

Silvia Beatriz Davids, detenida en la Brigada de Investigaciones de La Plata, da cuenta de cómo se extienden en el tiempo las consecuencias de este secuestro. Permaneció detenida entre el 1 y el 24 de diciembre de 1976, esos días fueron suficientes para marcar su identidad por decenas de años:

(...) dijo que fue víctima de tortura psicológica no solo los 24 días que duró su cautiverio sino por todo el tiempo que transcurrió con posterioridad, exclamó que la tortura y el horror continuaban en la actualidad, manifestó que perdió su vida, estudiaba abogacía, trabajaba en Tribunales y soñaba llegar a ser Juez, pero todo eso se truncó. En igual sentido expresó que padeció tormentos, permaneció

todo su cautiverio vendada y con las manos atadas los doce primeros días, y desde su celda vio como golpearon a Domingo Alconada en el sector del patio. Añadió que vivió el horror, temían cada vez que escuchaban que se abrían las puertas por no saber qué sucedería. (Sentencia causa 2955/09)

Creo que la memoria funciona como resistencia especialmente ante esta situación. Sin dudas uno de los efectos del genocidio es continuar imponiéndose muchos años después de haber sido cometido. Permanece el miedo el silencio, toda la figura de l*s desaparecid*s está montada alrededor de esto. La necesidad de mantener el silencio como si eso pudiera aportar a la aparición con vida, la obligación de no enfrentarse para no perjudicar a quienes se encuentran secuestrad*s. La memoria se organiza en contra de esto, dice, denuncia, genera un relato aun cuando este pueda ser opuesto a lo que imponen desde el poder.

Quienes estuvieron detenid*s resaltan su relación con otras personas como una especie de espacio de humanidad dentro de la experiencia. De este modo Carlos Alberto de Francesco relata que, mientras permanecía la prohibición de quitarse la venda de los ojos, sucedía lo siguiente:

(...) hizo mención que en la celda en la que él se encontraba pusieron a un joven de 15 años, alumno del colegio nacional, que lo detuvieron frente a ese establecimiento educativo cuando el menor, cruzó a un bar ubicado en la calle 1 y 49 de La Plata. El dicente aclaró que el joven se encontraba ensayando una obra de fin de año para el colegio y fue así que lo trasladaron a la calle 1 y 60. A este joven lo ingresaron en su celda antes que al dicente lo torturaran, estaba sumamente nervioso y el declarante intentó calmarlo, diciendo conocer a su madre, de apellido Villareal y a su padre era un ingeniero de construcciones de renombre. En idéntico sentido, mencionó que estuvo con alrededor de 200 personas, de las cuales algunas de ellas estuvieron ahí de manera transitoria y otras no. Seguido, dijo que con algunos tuvo un mayor trato porque pudo dialogar y contó de un arquitecto de aproximadamente 45 años de edad que producto de la tortura le habían dislocado un brazo; este era delgado, alto, de tez oscura, y estaba muy mal anímicamente, supo que allanaron su casa, la cual habían destrozado buscando escondites. Recordó que este tenía varios abscesos importantes, tipo forúnculos, algunos de los cuales el declarante intentó drenar y limpiar con trozos de tela y agua, atento que carecía de atención médica. También mencionó a alguien que dijo ser policía, un joven que era de Chacabuco, así como el hecho de haber escuchado los gritos de un chico de 10 u 11 años, que después supo que era una joven de apellido Santucho y los gritos de una maestra que torturaron. Siguió diciendo que vio entre 15 o 20 personas más o menos, y que había un cura de acento español, culto, que antes de la tortura le preguntó por gente de la facultad y le dijo que no lo nombre porque lo iba a meter en problemas; este cantaba, se divertía, y solía bromear con el torturador Zabaleta. (Sentencia causa 2955/09)

Es interesante que estos espacios de encuentro funcionan casi de manera anticipatoria a la memoria. Quienes se encuentran intercambian datos, informaciones personales, direcciones, teléfonos, comienzan a construir de ese modo otro relato ya desde ese momento con respecto a

una historia que l*s desaparecía. Sin dudas los testimonios, las reconstrucciones posteriores no hubieran sido posible sin estos primeros actos de resistencia previos.

Los espacios de solidaridad entonces resultaban experiencias vitales (o experiencias que les ayudaban a seguir vivos/as). Es interesante como Bettelheim explica al contrario, que quienes carecían de estas actitudes, quedaban todavía más expuestos frente a los SS. La voluntad de respetar los genocidios e intentar dialogar con sus ejecutores como si estuvieran dotados de alguna lógica racional que podía permitir un espacio de salvación generaba una situación aún de mayor impotencia:

Los prisioneros apolíticos de clase media (grupo minoritario en los campos de concentración) eran los menos capaces de soportar la conmoción inicial, y totalmente incapaces de comprender qué les había sucedido y por qué razón. Más que nunca se aferraban a lo que hasta entonces les había ofrecido el respeto propio. Hasta cuando los maltrataban los SS, les aseguraban a los guardias que nunca se habían opuesto al nazismo. No podían comprender porque los perseguían, pues siempre habían obedecido sin objetar la ley. Aun entonces, aunque *injustamente* aprisionados, no se atrevían a oponerse (ni en pensamiento) a sus opresores aunque esto les habría ofrecido el respeto propio que tanto necesitaban. Todo lo que hacían era suplicar y muchos se rebajaban (...) el grupo en su totalidad se hallaba especialmente ansioso de que su “status” de clase media se respetase de algún modo (Bettelheim, 1960: 113)

La posición de estas personas no era ni más ni menos que la fomentada por el propio régimen tanto en la Alemania nazi como en la Argentina dictatorial, el convencimiento de que el proceso de exterminio estaba apuntado a sujetos específicos, con características que los volvían nocivos o peligrosos, que tenía una racionalidad y que aquell*s que fueran ciudadan*s ejemplares, que no “merecieran” el castigo, se encontraban libres de peligro. Adoptar la “actitud oficial” l*s dejaba aún más vulnerables.

Hay una estrategia, que entiendo central, que se repiten en los procesos de tortura que ataca de algún modo la memoria, en esos proyectos de olvido. Esta es la necesidad de no ver lo que allí sucedía, de no enterarse, lo que implicaba también no conocer y no reaccionar, más allá de que algo se ha dicho respecto de las vendas en los ojos como imposibilidad física de ver en los centros clandestinos de detención de la dictadura esta prohibición iba mucho más allá e incluso en muchos casos podía prescindir de esas vendas. Se logra de este modo que la historia sea mucho más arduamente reconstruida por l*s sobrevivientes quienes no pudieron ver lo que pasaba, la memoria se construye en los intersticios, en las fisuras, en las resistencias.

Respecto de la necesidad de no ver lo que allí sucedía Bettelheim cuenta una situación que resulta significativa:

En la columna había dos hermanos vieneses, llamados Hamber. Uno de ellos al arrojar al suelo perdió los lentes que cayeron en una zanja llena de agua, al lado del camino. Usando la fórmula correcta, le pidió permiso al SS para dejar la formación y recuperar sus lentes (...) Pero al pedir permiso para actuar fuera del grupo, el prisionero se distinguió. Después de obtener permiso, se zambulló en la zanja llena de agua, para buscar sus anteojos. Salió sin ellos y se zambulló de nuevo. Después desistió: pero el SS lo forzó a zambullirse una y otra vez (...) hasta que murió ahogado o por una falla del corazón. Lo sucedido después no es totalmente claro, pues los informes disponibles son contradictorios. Esto, entre paréntesis, es típico de la distorsión inmediata de los relatos de lo sucedido en el campo de concentración. Entre otras razones, porque sobrevivir en el campo de concentración requería no solo permanecer sin descollar sino también no “observar”. El relato como se ofrece aquí, se basó en tres informes independientes del suceso, que concuerdan en lo esencial (...) A todo el grupo de acarreo lo llevaron esa noche ante el comandante del campo de concentración, y le pidieron que manifestara lo que sabía del incidente. Todos afirmaron que no habían visto nada, y no podían dar información pues era exactamente lo esperado de un prisionero: no ver, no oír ni decir nada de lo que sucedía en el campo de concentración. Solo el hermano de Hamber se sintió obligado a hacer algo para vengar el asesinato. Afirmó que su hermano murió después de haber sido obligado por el SS a zambullirse. (...) además de haber perdido a su hermano ese día, Hamber temía por su vida y su cuadrilla de trabajo y hacer frente a los reproches de sus camaradas. Estas eran las consecuencias para un prisionero que trataba de comportarse como individuo (...) (Bettelheim 1960: 131-3)

El hermano de Hamber fue luego separado, llevado a un lugar especial de tortura y nunca más supieron de él. En los campos de concentración nazis podían incluso evitarse la necesidad de poner vendas materiales sobre los ojos, la obligación era no ver. Es demasiado difícil dimensionar como esta prohibición afecta la propia percepción de los sujetos a los que sometía. Cómo es posible no ver viendo, no ver aquello que no se molesta en ocultarse de nuestra vista. Como marca el autor cuando habla de las diferentes versiones que circulaban, no es tan simple como ver y luego mentir respecto de que no se ha visto, la realidad es, también, el resultado de nuestras interpretaciones, ver cuando está prohibido, necesariamente tiene que modificar la forma en que vemos.

En este sentido, Reyes Mate explica que:

“Se entenderá ahora por qué Auschwitz es tan importante para la memoria. Al ser, sobre todo, un proyecto de olvido, no podemos aproximarnos a él sin poner en juego la sustancia anamnética. Conocer Auschwitz –sabiendo que comprenderlo es imposible- es movilizar todo el contenido epistémico de la recordación” (citado en Bergalli, Rivera, 2010; 33)

Los centros clandestinos de detención argentinos fueron, en este sentido, más literales, l*s detenid*s no podían ver y para esto eran vendad*s y encapuchad*s. Sin embargo,

esto no quita la fuerza de la prohibición, la imposibilidad de sacarse la venda, de algún modo de aceptar que no se podía ver. Al encontrarse los centros en una situación de clandestinidad la necesidad de no ver resultaba de una funcionalidad inmediata para l*s torturador*s; Fernando Eustaquio Adamow recuerda que: “un día cuando “el Tío” le trajo la comida, el dicente vio las botas, y cuando aquel advirtió que lo estaba mirando lo dejó sin comer y a paso acelerado lo pateó y se fue. La sensación que dijo tener fue que era personal policial ya que vio las botas típicas de la policía, pero no pudo asegurarlo”. Solo ante la amenaza de que mediante una rendija por debajo de la venda el secuestrado pudiera advertir a que fuerza de seguridad pertenecían sus captores estos reaccionaban aumentando los niveles de violencia. Carlos Alberto de Francesco respecto de su experiencia dijo que “siempre estuvo vendado, pero en momentos que se quedaban solos se aflojaban la venda, porque estaban amenazados de que si los veían los mataban”.

La imposibilidad de ver, más física o menos según los casos, corta muchos de los vínculos que las personas detenidas podrían haber establecido con otr*s detenid*s y con su entorno en general. No poder ver busca también implicar no poder relacionarse, no poder generar ningún tipo de solidaridad o empatía que serían sancionadas. Pero además (o consecuentemente) implica el cercenamiento de una parte de una, somos también lo que vemos, lo que percibimos, esta prohibición también ataca eso.

Es imposible juzgar las estrategias que se desarrollan para sobrevivir lo inhumano, seguramente no podemos establecer una lógica prescriptiva respecto de lo que es correcto hacer en esos momentos donde la vida se torna imposible de ser vivida. Sin embargo si podemos escuchar sus experiencias y podemos recuperar a quienes, incluso en esas circunstancias, mantuvieron dosis de humanidad, que, contradictoriamente con lo impuesto desde las autoridades de los campos de detención les permitieron sobrevivir tanto adentro como en la libertad posterior a esas experiencias concentracionarias.

Estas experiencias no son en absoluto patrimonio exclusivo de quienes fueron secuestrados y permanecieron detenidos en campos de concentración. La experiencia de las Madres de Plaza de Mayo sin dudas representa una de las más reconocidas experiencias de ejercicio de la memoria como resistencia a nivel internacional. Pero habrán existido tantas otras menores, tal vez menos heroicas, pero igualmente parte de esa historia colectiva que intentó ser invisibilizada.

No se trata aquí de idealizar, no hay resistencias infalibles y la no podemos pensar que la forma de evitar futuros genocidios sea que tod*s estemos mejor preparad*s para resistir. Sin dudas hay personalidades muy diversas y bajo ningún punto de vista podemos pensar que es una responsabilidad individual generar estrategias para resistir a lo irresistible, únicamente insisto, podemos mirar las estrategias que se generaron.

Ahora bien, difícilmente podríamos describir a la democracia como un proyecto de olvido. Sin embargo las violencias estatales al margen de lo reconocido legalmente se siguen ejerciendo, y la voluntad de que estas no sean parte de las historias oficiales es indudable. Cuáles serán entonces las posibilidades de resistir entre los grupos detenidos en cárceles o comisarías en términos legales, que demasiado frecuentemente pueden leerse como tortura, de quienes buscan justicia por aquell*s que fueron asesinad*s, por quienes recuerdan en condiciones de sostener sus propias vidas. Los actos de solidaridad al interior de los centros de detención legales, y la voluntad de sobrevivir podrían leerse también en términos de resistencia, los testimonios prestadas en contra de los Servicios Penitenciarios por parte de quienes luego vuelven a estar detened*s en esa órbita, los llamados a la familia o a organismos a cargo de la vigilancia de esos lugares para informar que alguien está siendo sometido a peores condiciones de las que habitualmente existen.

Resulta compleja pero ineludible una referencia a la visibilidad, la dictadura argentina vendaba los ojos, el nazismo obligaba a no ver, sucede algo extraño en la actualidad. Una visibilidad absoluta de algo que se presenta como tan normalizado que termina no viéndose, los números de las personas muertas en centros de detención están accesibles en internet al alcance de quien quiera verlos, los casos de gatillo fácil ocurren muchas veces a plena luz del día. ¿Cómo logra esto presentarse como posible?

Las torturas, los homicidios, nunca se presentan como una opción en sí misma, siempre aparecen en todo caso como un mal menor, urgente, necesario e impostergable; lo que se defiende entonces en todo caso no será la violencia en si sino su necesidad frente a la posibilidad de otra violencia, otra vez esa idea de su “merecimiento”. Respecto de esto cabe recuperar lo sostenido por Zaffaroni en su artículo “*Masacres, larvas y semillas*” cuando describe cinco técnicas de neutralización de valores:

“a) negación de la responsabilidad –se niega el hecho (genocidio armenio) o se consideran inevitables sus consecuencias (efectos colaterales: en toda guerra hay muertos, los errores son inevitables, los excesos no se pueden controlar) y también involuntaria la autoría (no busqué esto, lo asumo por obligación); b) negación de la lesión: si bien en la masacre es imposible negar la lesión, se la minimiza (son menos los muertos) o se la niega invocando la legítima defensa.; c) negación de la víctima: las víctimas de las masacres siempre son criminales despreciables e inferiores (traidores a la nación, enemigos de la sociedad, delincuentes comunes, degenerados, corruptos; y, por tanto, son los verdaderos agresores; d) condenación de los condenadores: quienes señalan a los masacradores no tienen autoridad moral y son traidores (cómodos, teóricos, ideólogos, idiotas útiles, cobardes, que se beneficia sin correr riesgos, no tienen sentido práctico); e) apelación a lealtades más altas: es la técnica de neutralización más usada en las masacres, en particular cuando el mundo paranoico se instala como política de Estado”. (Zaffaroni; 2010)

Lo dijo también Camps, cuando dijo que “*nosotros no matamos personas, matamos subversivos*”. Ese convencimiento, el debate público respecto de la justicia de esas atrocidades tal vez ha sido parte de lo que ha hecho posible que se cometan hoy a la vista de tod*s y sin que, en general, los miremos. Casi a modo de anestesia.

Nuevamente me parece relevante retomar aquí a Pilar Calveiro en relación a las fotos de Abu Ghraib que circularon públicamente e intenta dilucidar lo “novedoso” de la situación: “lo nuevo ni siquiera es la existencia de las fotos que den testimonio del maltrato de manera tan descarnada, sino la inclusión de los perpetradores, sonrientes y victoriosos, dentro del cuadro. Junto al horror, sin verlo; ellos mismos obturados sensorialmente anestesiados: ven sin ver y conviven con el horror sin sentirlo” (2012:131) Y continúa “la inconsciencia atroz de las sonrisas es el reverso de la crueldad, también atroz, que se reconoce a sí misma como tal pero se siente impune” (2012:133). La era selfie logra avanzar incluso sobre la necesidad de ocultar las torturas. Las torturas se muestran en la escena pública, con una banalización que no es nueva pero que cambia de formas. La construcción del enemigo y la idea de la necesidad de la seguridad social han calado tan hondo que resultan garantía de la impunidad para quienes cometen estos delitos; no se desconoce la crueldad pero va unida con la idea de estar cumpliendo un deber cívico, así se expone, así se muestra, con ese “orgullo”. La paradoja del poder punitivo muestra a estos delitos no como contrarios a los valores morales sino incluso como reforzándolos.

4.7 La memoria como disputa política

Ahora bien, la memoria funciona sin dudas como una posibilidad de resistencia frente a esas instauraciones de silencio o de olvido. Pero el relato que construye sobre el pasado se presenta como una disputa en sí misma. Qué es lo que se cuenta y quienes lo cuentan. En una entrevista realizada a Ailin Bonasea, militante de la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos, da cuenta de la conciencia de l*s propi*s protagonistas de este carácter de disputa: “la memoria todo el tiempo se va transformando, está en constante movimiento. Hubo un momento que eso, no se podía expresar que había compañeros y compañeras que había sido guerrilleros. Hoy sí. Y también con el nuevo macrismo qué implica: la sentencia de CNU, donde pide que se investigue, por ejemplo, a las organizaciones armadas; cuando no se puede de ninguna manera comparar la represión estatal con la situación de las organizaciones guerrilleras. En todo caso, resolví todo eso, que queda un montón. A veces que se ve esto... Esos discursos de “ya está”, “hasta acá”. Y no. Porque es lo que hablábamos hace un rato: los compañeros y las compañeras siguen desaparecidos. Hasta que nosotros no sepamos dónde está cada uno de los 30 mil, hasta que nos sepamos dónde están más de los 400 jóvenes apropiados, hasta que no sepamos todo eso y no haya justicia por todo eso... No, no, ya no está. Por eso es importante también mi alma generacional, de no se puede dejar esto. Porque también, como los genocidas se mueren impu-

nes, los compañeros y las compañeras se mueren sin justicia y eso es importante también, no lo podemos permitir como sociedad. Los daños psicosociales siguen hoy en día”¹⁶.

Incluso aparece presente cómo afecta esa construcción de memoria, que lejos está de estar circunscripta a algunos hechos puntuales, de estar acotada a un período histórico como si este no tuviera relaciones complejas y capilares con el presente y con su propio pasado, a otros hechos políticos o lecturas sociales actualmente: “cuando matan a un pibe en un barrio se dice “bueno, pero qué estaba haciendo”, siempre primero es la carga puesta en la víctima y no en el policía o el gendarme que disparó... Porque todavía nos faltan 400 jóvenes, ya adultos que están apropiados, que no saben su identidad; porque los compañeros sobrevivientes siguen llevando en cada uno de sus cuerpos y de su esencia todo lo que fue el genocidio y porque todavía no se puede cerrar, como que todavía falta un montón. Sí se hizo, gracias a la lucha de la sociedad y de las organizaciones – que el claro ejemplo fue el 2x1-; como el gobierno macrista recontra represivo... La marcha más masiva fue contra el 2x1. Como que nos ajustan por todos lados, nos reprimen por todos lados, pero para mí la sociedad dijo “este es el límite”, “con los genocidas, no”... Como que “nosotros hasta acá no”, “esto no”.”

La vinculación con las violencias del presente está lejos de ser una construcción surgida en la academia, por el contrario es parte de las mismas reivindicaciones que levantan las militancias que luchan por los procesos de juzgamiento respecto de los crímenes de lesa humanidad. Es interesante porque al hablar Todorov de la memoria literal, parece vincular a las víctimas con esa memoria que simplemente se enfoca en sí misma, sin procesar. Por el contrario en Argentina en muchos casos los sobrevivientes de la dictadura y los activismos desarrollados en este sentido se encuentran al frente de los procesos antirepresivos de la democracia, no son lo mismo, pero es necesario pensar las violencias del estado, siempre. Creo que por esto también es necesaria una construcción de un marco conceptual, de un andamiaje teórico, que retome a investigador*s pero también a activistas, que ponga en diálogo la construcción de un saber que se origina desde distintos lugares, desde lugares que muchas veces no resultan del todo escindibles, quizás, aunque pueda traer alguna tensión metodológica, por suerte.

Ailin, que no había nacido cuando terminó la dictadura militar, recorre como su propia historia los distintos momentos históricos del país y los debates y las disputas que se establecieron en ellos: “También en un momento me parece que hubo como una necesidad de explicar más cómo fue la tortura, el exterminio ahí adentro, por la Teoría de los Dos Demonios y por todo lo que se daba en esa coyuntura; y después me parece que hubo una necesidad de demostrar que en los centros clandestinos hubo resistencia, y eso también es memoria. Por ejemplo, hay un montón de gente que cuenta una anécdota de que Nilda Eloy -que es una compañera que falleció el año pasado, que estuvo muchos años en la Asociación de Detenidos Desaparecidos-

¹⁶ La entrevista fue realizada por la autora en el año 2018, en el marco de la Tesis de Maestría: “Memoria Derecho a la verdad y respuestas estatales frente al genocidio”. Universitat de Barcelona.

juntaba agua en un zapato para llevarles a personas que no conocía, que estaban encerradas con ella, y lo que implicaba eso... O sea, si la descubrían la mataban. Y ella podía escaparse por lo flaca que estaba por un pedazo de su celda... Iba y les juntaba agua en un zapato. O por ejemplo, el caso de Adriana Calvo que cuando nace la hija, y se quieren llevar a la hija para que la apropie un genocida, todas las compañeras del centro clandestino se ponen... Hacen como un cordón de seguridad con Adriana y evitan que se lleven a la hija. Y eso es un montonazo para el lugar, para la circunstancia. Ellos sabían que hacían eso y que les iban a matar. Hay muchas resistencias ahí adentro...”

Partimos entonces de la memoria como resistencia, de la posibilidad (o la necesidad) de pensar una resistencia en esa construcción de memoria, en este decir aquello que no había lugar para escuchar, de decir aun cuando las leyes decían que no podía juzgarse ni condenarse. Pero esa resistencia está profundamente atravesada por su carácter político, y no es simplemente una búsqueda de verdad sin más, sino de un dar cuenta de una situación, por sobre otras voces que intentan explicarla. Ailin abre también la memoria de las resistencias, de esos pequeños actos de humanidad que ponían en riesgo la vida de una persona, que podían hacer que la perdiera pero que también podían recuperarla, en tanto vitalidad, en tanto subjetividad más allá de lo que quisieran hacer con ellas quienes las habían secuestrado.

Por su parte Marga, es sobreviviente de la dictadura y milita en la misma organización. Al ser entrevistada hace alusión a la memoria en hechos puntuales, concretos y simbólicos, y se pregunta respecto de cómo se construye. No es una memoria doliente, señala sino una memoria política que va a la médula del sistema capitalista. Nuevamente esta idea de la memoria como acto político, como resistencia e incluso tal vez aquí como ataque, porque “va a la médula del sistema capitalista”, como si de algún modo el hecho de recordar, de poner en juego otra narrativa posible, la verdad de lo que pudo haber sido, sirviera para poner en tela de juicio todo el sistema.

Continua explicando que: “yo creo que ahí radica el valor de la construcción de la memoria. Y la construcción de la memoria es todo: son los juicios, son las baldosas, son esta conversación que estamos teniendo, todo lo que vos podés hacer, todo lo que hacés en el presente, es una construcción que no es... A ver la memoria no es algo rígido no es algo que vos decís “esto es memoria”. No. La memoria hay que confrontarla y todo el tiempo es algo que vos decís “esto fue así y bueno le ponés esto y pero esto tendríamos que haber hecho de esta manera”... Es algo en movimiento, eso sería. No es algo estático como quieren otros que van a un centro clandestino... No es eso. Es más que eso. Porque hay lugares que vos decís “bueno es la placa que pueda tener un lugar”, pero la memoria es algo que tiene que ser permanentemente activa en el presente. Eso me parece que es memoria. Si no es como que enseñás hechos del pasado histórico, como dicen en la Universidad: “Estos fueron los hechos del pasado histórico”. Y no. Sí, fueron hechos del pasado histórico, que se reaniman en este presente”.

La memoria no solamente está en relación con el presente sino que está construida desde el presente, está viva y es dinámica, la humildad de Marga logra hacernos partícipes más allá de su propia historia personal: “lo que creo es que todos trabajamos por la memoria, los que vivimos esa época y los que no vivieron en esa época. O sea, me parece que eso es el valor de que vos y yo estemos sentadas acá, tiene que ver con eso. Que unos por recordar y otros por ayudar a recordar, sería, por las preguntas y todo...”

En ningún momento pone en tela de juicio el carácter fuertemente político de la memoria, la necesidad aportar claridad respecto de lo que había ocurrido, de que el genocidio se nombre como tal, y de poner en discusión las otras explicaciones construidas desde ese gobierno: “Nosotros lo que tuvimos muy en claro [fue] lo que había pasado en los centros clandestinos, lo que pasó y lo que hicieron a nuestro pueblo, teníamos muy en claro. Por eso decíamos “por todos los compañeros” y “a todos los represores”. Eso no es una cuestión solo numérica, es una cuestión que abarca, que da un contenido político de lo que sucedió. O sea, que levanta todas las banderas, de todos los compañeros y dice “a todo”, no solamente a los represores, sino a los cómplices civiles y todo... Y el marco histórico en los alegatos por un lado, y después en el acompañamiento de testigos, nosotros proponíamos y nosotros lo hacíamos el marco histórico lo contábamos desde “nosotros”: o sea dónde militábamos, qué hacíamos en esa época, cómo era el contexto... Bueno el marco histórico se fue así, armando de a pedazos”.

Nuevamente aparece la minuciosidad, la necesidad de que no desaparezca ningún detalle, la responsabilidad respecto de quienes no pueden contar esa historia: “eso es lo que entendemos como memoria, por eso queremos que nada quede como en el aire, por eso somos muy cuidadosos de que nada de eso se desvíe de lo que tiene que ser, de lo que fue. Por eso la identidad de los compañeros es determinante en eso, en esos procesos, porque no es lo mismo... Qué se yo, a mí que siempre me gustó la historia, y como todos, viste cuando nos enseñan la historia vos la ves como desencarnada... ¿Me entendés? En cambio con la historia de los desaparecidos, está encarnada en la historia misma y está enraizada en lo que es la historia del pueblo, yo eso es como lo siento. Entonces por eso es que los odio tanto, en realidad te atraviesa como país, como pueblo, como clase. Entonces creo que ahí va... Los burgueses... Este gobierno levanta la memoria de los burgueses, y de los capitalistas y de los oligarcas. Mientras que nosotros, incluyo a todos los luchadores que luchaban por la memoria o por sus 30 mil, y demás; y en particular la Asociación, porque son nuestros compañeros, o sea, nosotros lo hablamos desde nuestros compañeros, no somos familiares, aunque algunos hay... Pero no, es la historia nuestra, en realidad cuando nosotros hablamos de los desaparecidos, es la que nosotros vivimos, es la que nosotros compartimos, la que nosotros la luchamos, estuvimos y padecimos por esa historia. (...) vital. Yo la siento así. Para mí es una memoria de vida, es una construcción, de mi vida... O sea, no es cualquier cosa. Y eso yo creo que es lo que pasa con los compañeros de la Asociación que es muy... Que es visceral. Te lleva la vida o la muerte en eso. Son dos cosas, no hay paráme-

tros... No hay medias tintas. Y te atraviesa en la familia, entonces de repente, que se yo... Y de repente qué se yo: “No, pero tu familia...” Qué se yo... Es esto. Es primero esto y después... Es muy feo lo que digo, no sé si feo... Bueno, es la realidad. Es como una la siente, cuando uno lo siente así deja muchas falencias alrededor. Pero bueno... Es lo que te tocó. Qué se yo, si yo de repente... “Bueno no sé, me pasó eso, me olvido, sigo...” Como hicieron muchas, no todas tomamos, tomaron ese camino. Hay un montón de sobrevivientes que recién declaran, y recién se acuerdan, hicieron su proceso lo más respetuoso posible. Pero bueno, construyeron otras cosas, nosotros hicimos esto. Con los pro y las contras, nada es ni todo gloria ni todo victorias”.

Esta elección por la construcción de una memoria compleja, esta dedicación o esta responsabilidad no corren de foco la gravedad de lo que pasó, la necesidad de un nunca más como pregunta pendiente: “Y creo que hay un antes y un después de lo que sucedió. Yo en lo personal quisiera que nunca más exista esto... Todo lo que nos pasó como pueblo... lo que cuesta recuperarnos porque bueno está bien tenemos memoria, pero los compañeros no están. O sea, el costo es muy grande, el costo histórico es muy grande, y la reparación histórica diríamos... Está bien la memoria es fundamental... La memoria la justicia, todos esos aspectos son necesarios, fundamentales... Pero bueno mejor hubiera sido que no hubiera pasado... Hubiéramos hecho, no sé si la revolución pero no nos hubiera pasado todo esto”.

Quiero hacer una última referencia a Estela de la Cuadra, sobreviviente también de la última dictadura. Estela construye memoria cuando habla, ata cabos desde la dictadura hacia el pasado y el presente todo el tiempo. Cuenta que con la dictadura crece y se vuelve sistemática la desaparición de personas pero que había habido desaparecidos previamente¹⁷, dice que l*s niñ*s desaparecid*s son cerca de 500 pero que eso no es aún contabilizable “como quieren algunos”, discute “o al menos no lo podemos decir nosotros”. Discute también con cómo se genera esa memoria, quiénes son l*s responsables de construir certezas. Con una dictadura basada en la clandestinidad, donde fue un trabajo artesanal recuperar cada uno de los datos, ella plantea que no es ella la responsable de darle una clausura a esos nombres.

Cuenta como en diciembre del 76, a menos de un año de comenzada la dictadura militar, ya existen las Madres de Plaza de Mayo, y van cobrando forma otras organizaciones como Abuelas, Familiares y APDH, distintos grupos que se formaban en diferentes lugares y atendían a los presos políticos. Rescata el carácter política de esas agrupaciones: “Hay mujeres con experiencia, Hebe de Bonafini, mujer de un obrero de YPF, sabe lo que son las huelgas, sabe lo que son las ollas populares y sabe de muchas cosas más, y por ejemplo tenías una mujer como Azucena Villaflor y tantas otras que aportaron desde distintos lugares porque venían de distintas

¹⁷ Pilar Calveiro en Poder y desaparición, dice, en el mismo sentido respecto de la tortura: “la tortura se había aplicado sistemáticamente muchos años antes, pero los campos daban una nueva posibilidad: usarla de manera irrestricta e ilimitada. Es decir, no impostaba dejar huellas, no importaba dejar secuelas o producir lesiones; no importaba ni siquiera matar al prisioneros” (2008: 63)

clases sociales, y de distintas prácticas, a medida que iban exterminando a las organizaciones populares ellas iban naciendo, hay un interregno en el cual hay contactos con sus hijos organizados y esto luego hace un tejido entre ellas...”

La memoria no comienza a construirse entonces cuando es habilitada por el estado ni por el poder judicial, la memoria, incluso mientras avanzaba la represión comenzaba a gestarse en esas voces que aparecían, en esos tejidos que se iban generando en lo privado, en lo más pequeño.

Estela se exilia en julio de 1978 después del mundial de fútbol, primero a Brasil y luego a Suecia, cuenta que ahí tenían un amplio contacto con Madres y con Abuelas e hicieron un trabajo basándose en sus propios esfuerzos, sin apoyo del gobierno sueco, de los sindicatos ni de nadie más. Me muestra fichas con la cara de l*s jóvenes desaparecid*s, con todos los datos que hubieran podido encontrar de cada un*, incluso con fotos de vari*s de ell*s.

Habla de su hijo tocando en una banda de rocanrol con Miguel Bru, un joven desaparecido en la ciudad de La Plata en la década del '90. Años antes, retornada la democracia y de vuelta en el país había escrito un volante que decía “yo no quiero a los ladrones de mi pasado sueltos en mi futuro. Dale! No al indulto”, escrito a mano en un trozo de papel. “Es así como verás la memoria”, dice y deja pensando. Cualquier intento de justificación para pensar las vinculaciones entre las violencias estatales por fuera y por dentro de la democracia parece entonces absurdo. Dice Estela que desde otros sectores “lo usan como algo cristalizado y allá lejos, “eso es lo que pasó”, no”. Dice cristalizado y levanta la misma advertencia que Todorov, incluso con la misma palabra.

La memoria aparece pintada por sus protagonistas como un entramado complejo que se enmaraña, que tiene momentos de claridad y momentos de preguntas, que vuelve a proyectarse. En todo caso nunca desde un lugar estático, que cristalice, en palabras de Estela, siempre como una disputa que, desde el presente, tensiona políticamente de manera simultánea los distintos períodos que se narran.

El historiador italiano Enzo Traverso recuerda en su artículo “*Memoria del futuro. Sobre la melancolía de izquierda*” que Eric Hobsbawm:

(...) resumió bien este profundo núcleo de la memoria marxista recordando las palabras de un sindicalista británico que, en los años 1930, se dirigía a un conservador de esta manera: <<su clase representa el pasado mi clase representa el futuro>>. Historiografía y memoria estaban pues entrelazadas, se alimentaban recíprocamente. La memoria apuntaba al futuro, era una memoria para el futuro que anunciaba los combates por venir. Desde luego, el recuerdo de las revoluciones no se limitaba al momento de júbilo de la emancipación vivida como acción colectiva, ya que incluía también la tragedia de sus derrotas. (Traverso; 2017: 155)

Es llamativo que en este párrafo la memoria pareciera encarnar el modo de contar el pasado propio de la clase trabajadora. La memoria mira al futuro que es lo que representa la clase trabajadora y se construye no solamente desde el presente sino que teniendo en cuenta “*los combates por venir*”. La memoria casi como una táctica de construcción para el futuro, como una práctica política explícita, y no por esto menos afanada por la búsqueda de la verdad como señala Pilar Calveiro. El hecho de que sea política sin dudas la organiza y la modifica según las condiciones de posibilidad de un presente, pero también hace que mire al futuro.

Desde este punto de vista la mirada al pasado lejos de ser cristalizada o anecdótica es una práctica permanente que revisa y repiensa las propias prácticas. El mismo artículo retoma a Trotski y plantea que:

“Lo que el marxismo no podía aceptar en el futurismo no era su carácter subversivo ni, en el caso del futurismo ruso, su crítica radical a la sociedad burguesa; era más bien su negación de la tradición revolucionaria: <<Mientras que nosotros entramos en la revolución el futurismo cayó en ella>>¹⁸. Según Trotski **la revolución no era una tabula rasa, ya que tenía su propia visión del pasado, como una suerte de contramemoria opuesta a las interpretaciones oficiales de la historia.** La revolución era el momento en el cual esta visión <<resurgía de las profundidades de la memoria>> y empujaba a sus actores a crear <<una brecha hacia el futuro>>. (Traverso; 2017:166) (El resaltado me pertenece).

De este modo la mirada hacia el pasado sostiene ese lugar disputado, la historia escrita por l*s vencedor*s sin dudas busca eliminar esa tradición revolucionaria, esa memoria de l*s oprimid*s. Como contracara, la necesidad de escribir ese otro relato, surgido de la memoria de l*s vencid*s, de quienes atravesaron el horror de los campos de concentración y están viv*s, de l*s familiares que buscan durante años a l*s desaparecid*s. Surge ahí está “contramemoria”, opuesta a esa historia oficial, pero no por un camino paralelo sino en permanente disputa por la hegemonía de ese relato, la posibilidad de que los juicios por la verdad comenzaran a receptar esas voces es un paso en esa disputa, más adelante los juicios penales representarían otro paso en el mismo sentido. Pero también surge esta necesidad respecto de ese pasado inmediato, de la historia rápidamente construida que cancele en un tiempo demasiado breve cualquier narrativa respecto de las vidas, y las muertes de esas personas que la democracia elimina. Aquí también resulta necesaria una “contramemoria”.

En el caso de Argentina está disputa además busca nombrar aquello que se pretendió precisamente *desaparecer*. Videla, en un discurso público respecto de l*s desaparecid*s manifestó que “*no están ni vivos ni muertos*”. Alejandro Kaufman en su artículo “*Los desaparecidos, lo indecible y la crisis. Memoria y ethos en la Argentina del presente*” entiende que:

¹⁸ Cita acá a Leon Trotski en su libro “*Literatura y revolución*” (1924), capítulo IV; edición digitalizada disponible en www.ceip.org.ar

“La desaparición emergió como un conjunto de significaciones constitutivas de un evento indecible” “la asertividad de aquella formulación, (...) resultaba ineficaz como justificación porque no era una justificación, sino un enunciado performativo, no descriptivo del acontecimiento que tenía lugar en la Argentina. Esa frase sintetizaba el devenir represivo y sus singularidades: la instalación de un estado de cosas no representable, no conceptualizable, no componible en la vida social (...)” (Kaufman, 2007: 235/36)

Las expresiones de Videla no buscaban dar cuenta de una situación sino que por el contrario terminaban de configurar una situación generada por el propio estado a su cargo y profundamente marcada por la incertidumbre y el silencio. Desde ese momento quienes resultarían ser vencedor*s comenzaban a organizar el relato que daría cuenta de este momento histórico. Frente a estos mandatos de silencio, de terror incluso, construyen memoria las víctimas, quienes también manejan una dimensión performativa en sus relatos, el solo contar esa historia diferente implicaba resistir y revelarse a los mandatos establecidos. Es llamativo que la práctica de la desaparición ha sido puesta en ejercicio por el estado argentino aun después de la restauración democrática. Existen desde 1983 alrededor de más de doscientas personas que han sido desaparecidas, algunos casos sin dudas adquirieron más relevancia que otros, algunos cuerpos fueron hallados tiempo después de su desaparición, otros no. En todo caso es importante poner en evidencia que no es una práctica exclusiva de la dictadura militar aun cuando, su vigencia en democracia, no siempre resulta un tema de relevancia social en nuestro país.

Las desapariciones implican, e implicaron (sin dudas de maneras diferentes en distintos momentos históricos una amenaza constante, l*s seres querid*s desaparecid*s representaban un mandato no dicho de callar, de evitar cometer cualquier acción que pudiera oponerse al poder de turno y generar peores condiciones para una posterior aparición. El destino de esa persona no estaba claro, de este modo la responsabilidad sobre lo que podía pasarle se extendía como un manto de duda. Frente a esto, la posibilidad de construir una memoria diferente de lo sucedido se vuelve fuertemente disruptiva, como hecho político, y como disputa, en sí mismas.

Esta tensión no representa un momento estático o definitivo sino que responde a una discusión que se desarrolla a lo largo del tiempo. En este punto, Elizabeth Jelin, en su artículo “La conflictiva y nunca acabada mirada sobre el pasado” que: “Cuando se trata de pasados de represión y “experiencias límite”, lo que encontramos son intentos de cierre, de solución o de sutura final de las cuentas con ese pasado. Sin embargo (...), estos intentos serán siempre cuestionados y contestados por otros. Los procesos de construcción de memoria son siempre abiertos y nunca “acabados”.” (Jelin; 2007a: 308).

Nuevamente la autora pone en tensión esta relación constante de la memoria con el presente y su necesidad de elaboración en los distintos momentos históricos. No hablara como Traverso de “contramemoria” sino de “memorias alternativas” construidas también “desde el

mismo momento del acontecimiento conflictivo” (2007: 319) Sin embargo esas “otras versiones y sentidos pueden estar reprimidos, censurados y prohibidos durante mucho tiempo –quedando en espacios más privados o familiares, o en acciones de protesta que son reprimidas, silenciadas y ocultadas por el régimen.” (2007: 319). Me parece relevante esto a la hora de retomar la posibilidad de las memorias en democracia esta idea, de que la disputa por el sentido de lo sucedido se da desde el mismo momento del acontecimiento, la voluntad de dar sentido y de ponerlo en debate no es únicamente sucesiva, sino también contemporánea, entremezclada, confusa en el tiempo; con distintas posibilidades de las voces de hacerse presentes. La autora marca la oscilación de esos relatos cuando dice que “En la Argentina, los sentidos del pasado, elaborados durante los veinte años siguientes a la transición oscilaron en el marco de esta ambigüedad del relato –entre una condena al terrorismo de Estado violador de los derechos humanos, una lucha social y política con vencedores y vencidos, y una ‘guerra sucia’ con ‘excesos’” (2007: 326).

Ahora bien que la memoria puede entenderse como una construcción de sentido respecto de sucesos mucho más recientes o incluso contemporáneos, no quiere decir de ningún modo que todo relato social no oficial sobre un hecho pasado pueda leerse inmediatamente como memoria colectiva. Es interesante pensar que hay determinados momentos que generan la necesidad de estos procesos y por eso, precisamente, es que existe una disputa respecto de ellos, por la relevancia que los atraviesa. Así Margarita Vannini en su tesis Doctoral: *Espacios Públicos: Managua 1979-2016. Resignificaciones, Reescrituras, Borraduras*; explica que

Para estudiar las memorias concernientes a la historia del último cuarto del siglo pasado, que compiten en el espacio público en Nicaragua, es necesario identificar los eventos fundacionales que activaron procesos de construcción de memorias. Hacia esos eventos, fechas de quiebres o fracturas vuelve la memoria para reiniciar el relato. Diferentes autores ubican los orígenes de las memorias conflictivas en los procesos traumáticos causados por la violencia, guerras civiles, dictaduras o desastres naturales que causan profundas rupturas en la normalidad cotidiana de una población. En su libro *El pasado*, instrucciones de uso Enzo Traverso ofrece una desconcertante explicación sobre la emergencia y transmisión de la memoria. Traverso afirma que, si bien hay una transmisión normal de las memorias sociales, familiares, grupales, que contribuyen a forjar nuestras propias identidades, hay momentos traumáticos de ruptura de ese relato y la sociedad no tiene capacidad de seguir esa transmisión. En ese momento la memoria se impone con fuerza para tratar de explicar o encontrar el sentido de esos hechos, de esas rupturas y discontinuidades. Son las personas que estuvieron en el lugar y las que vivieron directa o indirectamente los eventos y sus consecuencias las que, a través del testimonio, construyen un relato de lo sucedido (2011: 14). (2017:15)

En todo caso, estas disputas por la construcción de esas narrativas solo el pasado evidentemente están profundamente atravesadas por tensiones que las trascienden, la política no comienza ni acaba en un relato, la búsqueda es de hegemonía, de construir relaciones de poder

más favorables, de encontrar sentidos que permitan establecer nuevos estados de cosas, así, dice, nuevamente, Jelin:

Estas consideraciones tienen varias implicancias para las estrategias de análisis de las elaboraciones acerca de pasados políticamente conflictivos y con experiencias límite: primero, la necesidad de abordar los procesos ligados a las memorias en escenarios políticos de lucha acerca de las memorias y los sentidos del pasado; segundo la necesidad de abordar el tema desde una perspectiva histórica, es decir, pensar los procesos de memoria como parte de la dinámica social, cultural y política, en un devenir que implica cambios y elaboraciones de los sentidos que los actores específicos dan a esos pasados de conflicto político y represión; tercero, reconocer que el “pasado” es una construcción cultural hecha en el presente, y por lo tanto sujeta a los avatares de los intereses presentes. Sin embargo, las memorias no son un producto totalmente dependiente de esos intereses; son al mismo tiempo parte activa en la construcción y expresión de esos intereses. Esto significa que la continuidad en las imágenes y sentidos del pasado, o la elaboración de nuevas interpretaciones y su aceptación o rechazo sociales son procesos significativos, que producen efectos materiales, simbólicos y políticos e influyen en las luchas por el poder. (Jelin, 2007a: 309)

Entonces, si entendemos que la búsqueda por la construcción de memoria, y la disputa que la sigue por erigir esa memoria por sobre otras narraciones de pasado encierra una disputa de poder, en qué punto podría entenderse que esto es, simplemente, una práctica que funciona en relación a momentos de la historia puntuales, o incluso peor, excepcionales.

Margarita Vannini reconoce como se establecen las disputas por la memoria en el espacio público, y como estas, lejos de pensarse de una manera binaria, o en términos de par enfrentado, constituyen un entramado mucho más profuso. Así, en su artículo “Memoria y movilización ciudadana en la crisis de abril en Nicaragua” explica que:

Los espacios urbanos también están en permanente disputa. Hay lugares que se volvieron emblemáticos durante las protestas y son ya lugares de memoria. La gente los visitaba de día, ponía cruces y placas en honor a los jóvenes asesinados, instalaba banderas o pintaba el espacio de azul y blanco. Por la noche, las fuerzas del gobierno las repintaban de rojo y negro, arrancaban las cruces y placas conmemorativas. Los muros de la ciudad son expresión de la lucha, pintas, repintas, escrituras, borraduras, son documentos que reflejan las luchas por la memoria, que día a día cobran vida en nuestro país. La memoria fluye y los abuelos, abuelas, padres y madres somos testigos otra vez, Sin embargo, ahora las nuevas generaciones son las protagonistas: en la calle, en las barricadas, en la mesa del diálogo, en las prisiones, la clandestinidad o el exilio están abriendo nuevos caminos de rebelión y resistencia, construyendo sus propias memorias del futuro. (2019: s/p)

En el mismo sentido retoma esta complejidad en su tesis doctoral avanzando además respecto de la imposibilidad de una memoria única, uniforme y homogénea respecto de un

período de tiempo determinado, aun cuando esta pueda ser en algunos momentos históricos predominante, así, dice que:

Las disputas sobre los sentidos de la memoria evidencian que el conflicto social y político sobre la interpretación del pasado reciente permanece vigente en la sociedad nicaragüense. Los legados de la dictadura somocista y de la década revolucionaria pesan en la memoria colectiva. Elizabeth Jelin señala que En cualquier momento y lugar, es imposible encontrar una memoria, una visión y una interpretación única del pasado, compartidas por toda la sociedad. Pueden encontrarse momentos o períodos históricos en los que el consenso es mayor, en los que un libreto único de la memoria es más aceptado o aun hegemónico. Normalmente, ese libreto es lo que cuentan los vencedores de conflictos o batallas históricas. Siempre habrá otras historias, otras memorias e interpretaciones alternativas (...). Hay una lucha política activa acerca del sentido de lo ocurrido, pero también acerca del sentido de la memoria misma. El espacio de la memoria es entonces un espacio de lucha política (2002: 5-6). (2016:13)

Ahora bien, esta capacidad de transformación, de mutación, evidentemente es una cualidad propia de los discursos populares, incluso podríamos pensar de los relatos orales, y no de los que revisten un carácter institucional. Ricard Vinyes, en su artículo “La memoria del Estado” entiende que

El Estado tiene una sola memoria, la «buena memoria». Desde su inicio democrático, el Estado ha ido constituyendo una economía memorial, es decir, un sistema de administración de bienes morales y simbólicos, datos y fechas, actos de Estado y recursos administrativos y de difusión diversísimos, que aparentemente —y sólo aparentemente— están destinados a garantizar la inhibición institucional en los conflictos de memoria; inhibición considerada por la Administración como un deber moral para la buena convivencia de los ciudadanos de nuestra sociedad (2009: 25)

En el mismo sentido, también Margarita Vannini recupera los procesos de construcción de memoria, en los períodos pos-dictatoriales, en los diferentes países de Latinoamérica:

En los países que vivieron dictaduras, guerras civiles, intervenciones extranjeras y traumas sociales, los procesos de transición a regímenes democráticos implicaron, además de la recomposición del sistema político, la constitución de Comisiones de la Verdad o de esclarecimiento histórico, encargadas de llevar a cabo la investigación y reflexión sobre ese pasado de violencia y sus causas—tales los casos de Argentina, Perú, El Salvador, Guatemala. Estas Comisiones tuvieron el mandato de esclarecer los hechos, narrarlos en voluminosos informes, asignar responsabilidades, identificar a los perpetradores de torturas, asesinatos y desaparición de personas, honrar a las víctimas y sus familias. Esta construcción de la verdad fue asociada a la aspiración de hacer justicia en los casos de crímenes, corrupción y violación de los derechos humanos. (2017:17)

De ningún modo podríamos pensar que las memorias retomadas desde los estados se encuentran aisladas de estas disputas que se instalan en relación a la construcción de sentido, por el contrario, hemos referido como en más de una oportunidad las memorias “oficiales” y “oficializadas” en todo caso han sufrido variaciones según las correlaciones de fuerzas vigentes en las sociedades. Sin embargo esto se da, necesariamente de un modo mucho más lento y estático que la diversidad y disputa de sentido que se encuentra permanentemente en los espacios públicos, al decir de Vannini, entendiendo por estos espacios físicos pero también simbólicos.

Esa estabilidad buscada por las memorias instauradas oficialmente se presenta como una intención de eliminar la disputa política por los sentidos, y en ese punto responde necesariamente a los intereses estatales, dejando de lado o por fuera de ellos las voces de las resistencias, nuevamente, de aquell*s que, al menos en ese tiempo, resultan ser “¡*s vencid*s”. Creo que esto da cuenta de algún modo de la relevancia política que tiene esta disputa por el sentido, la voluntad de homogeneizarlo, de ordenar posiciones de ubicar contrastes habla también de la inestabilidad que pueden generar esas voces que dan cuenta de otras realidades posibles. Así la necesidad de invisibilizar, o de normalizar mediante procesos de justificación, los asesinatos cometidos por las fuerzas represivas durante las democracias se vincula, directamente, con la incidencia que estos reclamos pueden tener al poner en tensión los órdenes sociales que son sostenidos por estos crímenes. Esto, claramente tiene mayor fuerza en los momentos en que el propio régimen se encuentra puesto bajo la mirada colectiva, dice Vannini que “En los momentos de crisis y conflictos del presente, la memoria juega un papel político fundamental en la construcción de sentidos sobre el pasado y la legitimación de prácticas sociales de lucha y resistencia” (2019: s/p).

En todo caso, no resultará aquí necesario realizar comparaciones o contrapuntos entre los procesos democráticos y los dictatoriales, ya que la relevancia está dada precisamente por las injusticias que plagan, y que resultan constitutivas de los estados burgueses entendidos como democráticos contemporáneos. Dice Reyes Mate, nuevamente en su *Medianoche en la historia* que:

Puede que a primera vista este mundo, al que le han algodónado las esquinas para que no dañen al que lo habite, se parezca poco a la medianoche del siglo que le tocó vivir a Benjamin. Pero, si nos fijamos bien, tiene algo nada accidental en común, algo que explica precisamente a actualidad del análisis benjaminiano. Ahora como ayer, en efecto, es verdad que para los oprimidos el estado de excepción es una situación permanente. Ni la multiplicación del estado social de Derecho, ni el avance de la democracia liberal, ni el prestigio del discurso sobre los derechos humanos, ni el crecimiento de la riqueza mundial por obra y gracia de la globalización económica, han conseguido mandar al desván de las pesadillas la contundente afirmación de la tesis VIII, a saber, que todos esos progresos se hacen sobre las espaldas de una parte de la humanidad. Y si no hay derecho para unos, aunque fueran pocos, que no lo son, la justicia de todo el derecho queda en entredicho. Lo cierto es que el derecho se suspende a voluntad de los poderosos, las guerras producen muertos y la riqueza, miseria (2006:12)

4.8 Memoria como práctica feminista

Han existido diferencias en los modos en que los varones y el resto de las identidades sexo-genéricas han sido víctimas de la tortura, en los modos y en el ensañamiento. Dice Elizabeth en su libro *Los trabajos de la memoria* que: “(...) el cuerpo femenino siempre fue un <<objeto especial>> para los torturadores. El tratamiento de las mujeres incluía siempre una alta dosis de violencia sexual. Los cuerpos de las mujeres –sus vaginas, sus úteros, sus senos– ligados a la identidad femenina como objeto sexual, como esposas y como madres, eran claros objetos de tortura sexual”¹⁹ (Jelin; 2002: 102); y agrega que “Para los hombres, la tortura y la prisión implicaban un acto de <<feminización>>, en el sentido de transformarlos en seres pasivos e impotentes y dependientes. La violación sexual era parte de la tortura, así como una constante referencia a la genitalidad –la marca de la circuncisión entre víctimas judías como factor agravante de la tortura, las referencias al tamaño del pene para todos, la picana en los testículos, etc.” (Jelin, 2002: 102). Se establecía de este modo, en contraposición, una masculinidad de los militares, de los torturadores, de los secuestrados.

Mucho se ha escrito respecto de las violencias sexuales²⁰ y la feminización de las víctimas; de hecho la construcción de una memoria que contemple estas situaciones ha llegado a ser una preocupación institucional y estatal, como da cuenta Theidon en su artículo “Género en transición: sentido común, mujeres y guerra”:

La CVR peruana compartió numerosos rasgos con las comisiones guatemalteca y sudafricana que la antecedieron. Las tres comisiones fueron consideradas como “sensibles al género”, dado que activa e insistentemente buscaron experiencias de violencia sufridas por mujeres. Este aspecto central reflejaba el deseo de escribir “verdades más inclusivas”, como así también cambios en la jurisprudencia internacional. (2007: 70)

Me interesa, sin embargo detenerme en esta oportunidad en otra cuestión. En cómo los procesos de construcción de memoria podrían ser entendidos como prácticas vinculadas a las feministas, independientemente de quienes la pongan en práctica (aun cuando muchas veces esta tarea ha sido emprendida por mujeres, lesbianas, travestis, maricas y otras identidades disidentes sexo-genéricamente).

En la construcción de relatos posteriores a la dictadura, las mujeres, más allá de que muchas veces resultaron víctimas directas, e incluso referentes de las organizaciones políticas

¹⁹ Los delitos sexuales durante años no fueron considerados como parte sistémica de la tortura, se entendía más bien que tenían que ver con “excesos individuales”; incluso la autora entiende que “Hay que recordar también que muchas mujeres detenidas eran jóvenes y atractivas y, en consecuencia, más vulnerables al hostigamiento sexual” (Jelin; 2002 :103) como si efectivamente la violación respondiera a un deseo sexual organizado de ese modo. Sin embargo hoy en Argentina se los juzga entendiendo su carácter organizado y colectivo.

²⁰ En este sentido ver Jelin (2019) “Los abusos sexuales como crímenes de lesa humanidad y el respeto a la intimidad”

perseguidas, suelen ser recordadas en su rol de “víctimas indirectas” de familiares, de madres, de abuelas, de compañeras. Las mujeres encarnando a toda esa institución familiar, representando la búsqueda y la necesidad de sobrevivir, de que las familias puedan continuar con sus vidas, incluso muchas veces como responsables de no haber previsto aquello que sus hij*s estaban haciendo, de descuido.

Si cerramos los ojos, hay una imagen que domina la escena <<humana>> de las dictaduras: las *Madres de Plaza de Mayo*, y otras mujeres, *Familiares*, *Abuelas*, *Viudas*, *Comadres*, de detenidos-desaparecidos o presos políticos, reclamando y buscando a sus hijos (en la imagen, casi siempre varones), a sus maridos o compañeros a sus nietos. Del otro lado, los militares, desplegando de lleno su masculinidad. Hay una segunda imagen que aparece, específicamente para el caso argentino: prisioneras mujeres jóvenes embarazadas, pariendo en condiciones de detención clandestina para luego desaparecer. La imagen se acompaña con la incógnita sobre el paradero de los chicos secuestrados, robados y/o entregados, a quienes luego se les dará identidades falsas. De nuevo del otro lado están los machos militares. (Jelin, 2001: 99)

Sin dudas ha habido también muchos hombres en esos roles, pero no por esto deja de ser un rol particularmente feminizado; incluso relatan las madres que en sus rondas semanales a la plaza no permitían que participen también los padres u otras identidades por que podía ser más riesgoso. De algún modo la imagen de las mujeres podía presentarse como “más inofensiva”. Sin dudas esta apreciación genérica simplemente da cuenta de una ilusión inicial, ya que posteriormente las Madres fueron fuertemente perseguidas e incluso algunas de ellas llegaron a ser secuestradas y sus cuerpos arrojados al mar, la misma práctica que el gobierno genocida ejercía respecto de l*s militantes secuestrad*s. Evidentemente entonces el carácter fuertemente político de la reivindicación de las madres, e incluso su carácter subversivo que las incluía dentro del grupo a exterminar ya había sido detectado.

La familia ha sido reivindicada por los militares como una de las instituciones más fuertemente defendidas de la subversión de izquierda (Jelin; 2007b). Desde este lugar el intento de reacomodar las estructuras heteronórmicas y los roles de género socialmente asignados fue central durante la dictadura, la represión sufrida por quienes se corrían de ese rol, por las maricas, los putos, las lesbianas, las travestis da cuenta de la efectividad de esa intención.²¹

Es interesante como la idea de “madres”, “abuelas”, “hijos” e incluso posteriormente “nietos” recuperan la idea de la familia precisamente en la construcción de esas voces de resistencia.

²¹ En este sentido han comenzado a desarrollarse muchas investigaciones que discuten con la representación de l*s detenid*s-desaparecid*s en términos fundamentalmente heterosexuales. Pueden verse en este sentido las crónicas ficcionalizadas de Cristián Prieto, publicadas como “Fichados, crónicas de amores clandestinos” (2018, Ed. Pixel, La Plata, Argentina).

¿Por qué debían ser planteadas en términos de parentesco las denuncias y demandas del movimiento de derechos humanos? En el contexto político de la dictadura, la represión y la censura, las organizaciones políticas y los sindicatos estaban suspendidos. El uso que el discurso dictatorial hizo de la familia como unidad natural de la organización social tuvo su imagen en espejo en parte del movimiento de derechos humanos – la denuncia y protesta de los familiares era, de hecho, la única que podía ser expresada. Después de todo, eran madres en busca de sus hijos... (2007:44)

Esta estrategia se convirtió prontamente en un aprendizaje en las luchas populares en Argentina, las madres de las víctimas de gatillo fácil hoy se presentan y se agrupan como “madres del dolor”, con una continuidad marcada con la experiencia de las madres de plaza de mayo. La búsqueda de los familiares de justicia constituye un elemento muchas veces presente en los procesos de construcción de memoria colectivos respecto de acontecimientos ocurridos en el período democrático. Este ha sido, estratégicamente, un lugar desde el cual construir algunas narrativas y algunos procesos de legitimidad en la voz.

Aparece luego, sin embargo, la necesidad de problematizar ese lugar, y de construir otras legitimidades que, entiendo, bien podría no resultar excluyentes, pero que en todo caso resultan necesarias. Es interesante como Jelin en su artículo “Víctimas, familiares y ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra” explicita esta tensión presente en las construcciones de memoria de nuestro país.

La experiencia argentina puede ser tomada como un caso extremo del poder de la posición de “afectado/a directo/a” y de las narrativas personales del sufrimiento en relación con las disputas acerca del pasado dictatorial de la década de los setenta. En el período post-dictatorial, la “verdad” fue identificándose con la posición de “afectado/a directo/a”, primero en la voz de los parientes directos de las víctimas de la represión estatal (la figura emblemática es la de las “Madres”, complementada posteriormente por la voz de “Hij@s” y de “Herman@s”). Las voces de los y las sobrevivientes de centros clandestinos de detención y lo/as militantes y activistas de los años setenta no estuvieron presentes con la misma fuerza en el espacio público hasta después, y llegaron a ocupar el centro de la escena pública casi treinta años después del golpe militar de 1976. (2007:39)

Ahora bien, la idea de familia era entonces, aun con concepciones contrapuestas, reivindicada tanto desde las resistencias como desde el gobierno militar (Jelin; 2007b) (sería un análisis bastante más exhaustivo y difícil de avanzar en esta instancia el modo en que los gobiernos democráticos retoman y reivindican la idea de familia, sin embargo, cabe aquí decir que, desde la restauración democrática en 1983 en Argentina ninguno de los gobiernos se ha desligado o ha desestimado esa institución). La presencia en la vida pública de esas relaciones que estaban en el ámbito de lo privado, pero también la presencia pública de aquellas personas

que se presentan como eyectadas en ella debido a estas tragedias personales, sin dudas marca la constitución que adoptaron estos conflictos.

Sin embargo, esto, avanzando en la construcción de memorias, y más aun entendiéndolas como una práctica feminista, construida desde las voces y los lugares que no fueron los históricamente visibilizados genera una tensión. Es interesante como Jelin lo piensa en relación a l*s portador*s de la verdad, pero también en relación a qué reclamos se presentan como neutros, y, en tanto tales, legítimos. Así dice la autora que:

Sin embargo, este familismo público y político plantea dificultades y peligros en términos de su impacto cultural y político. Las Madres pueden haber generalizado su maternidad, con el slogan de que todos los desaparecidos son hijos de todas las Madres. Al mismo tiempo, y como efecto de esta interpretación de la noción de familia, se crea una distancia – imposible de superar – en las movilizaciones públicas: entre quienes llevan la “verdad” del sufrimiento personal y privado y aquellos que se movilizan políticamente por la misma causa, pero presumiblemente por otros motivos que no son vistos como igualmente transparentes o legítimos. Es como si en la esfera pública del debate, la participación no fuese igualitaria sino estratificada de acuerdo a la exposición pública del lazo familiar; un proceso que puede paradójicamente implicar nuevos conflictos y tensiones en el proceso de democratización y en la promoción de la igualdad. (2007: 45)

Es en este sentido que vuelve a aparecer la idea de buenas y malas víctimas, eventualmente indirectas si pensamos en el caso puntual de las personas que resultaron asesinadas. Hay sufrimientos legítimos, búsquedas de verdad genuinas y otras que se entiendan de algún modo como politizadas y en este punto susceptibles de ser puestas en discusión. Jelin retoma a Koonz, cuando plantea que la experiencia de los campos de concentración del nazismo debería servir “como alerta contra todas las formas del terror político y del odio racial” (2007b: 55) y también la idea de la memoria ejemplar de Todorov para proponer como tarea aprender del dolor para que pueda convertirse en un principio de acción para el presente, lo que implica salir de un ámbito personal para pasar a la esfera pública (Jelin; 2007b: 56).

La autora pone en de relieve entonces la conflictividad de ubicar un sujeto exclusivo en la posibilidad de recordar y de resignificar entonces otras posibilidades de construcción de memoria, centralmente la fuerte disputa política que esto implica.

El problema público y social que acompaña a estas dos posturas refiere, de manera directa, a la conformación de la comunidad política y a las reglas que la rigen. Podemos introducir aquí las falencias del español y las sutilezas del guaraní. En guaraní hay dos vocablos para expresar la idea de “nosotros”. Elore marca la frontera entre quienes pertenecen a la comunidad de quien habla y los “otros”, que escuchan u observan, pero que están claramente excluidos. El ñande es un nosotros incluyente, que invita al interlocutor a ser parte de la misma comunidad. Voy a sugerir que las dos formas de memoria corresponden a estas

dos nociones de “nosotros” o de comunidad – una inclusiva, la otra excluyente. Tanto en las conmemoraciones como en el establecimiento de los lugares de la memoria generalmente hay una lucha política cuyos adversarios principales son las fuerzas sociales que demandan marcas de memoria y quienes piden borrados de las marcas, sobre la base de una versión del pasado que minimiza o elimina el sentido de lo que los otros quieren recordar. También hay confrontaciones acerca de las formas o medios “apropiados” de recordar, acerca de la determinación de qué actores tienen legitimidad para actuar, es decir, quiénes tienen el poder (simbólico) de decidir cuál deberá ser el contenido de la memoria. Estos conflictos pueden resumirse en el tema de la propiedad o la apropiación de la memoria. (...)

Nadie duda del dolor de la víctima, ni de su derecho a recuperar las verdades de lo ocurrido. Tampoco está en discusión el papel protagónico (en términos históricos) que en diferentes casos tuvieron las “víctimas directas” y sus familiares como voces iniciales en los emprendimientos sociales ligados a la memoria. El tema, más bien, es otro, y es doble. Por un lado, ¿quién es el “nosotros” con legitimidad para recordar? ¿Es un nosotros excluyente, en el que sólo pueden participar quienes “vivieron” el acontecimiento? ¿O hay lugar para ampliar ese nosotros, en una operación por la cual comienzan a funcionar mecanismos de incorporación legítima – sobre la base del diálogo horizontal más que de la identificación vertical – de (nos) otros? ¿Se trata de un *ore* o un *ñande*? (2017:57/58)

Esto conlleva aun otro problema, el de limitar la legitimidad en la construcción de memoria a los lazos sanguíneos, presentados como determinados biológicamente, y dejar por fuera a todas aquellas personas que resultan víctimas de estos procesos pero que o bien no tienen familias, o bien estas deciden, por el motivo que fuera, no construir una práctica de memoria. ¿Deberíamos entonces quedarnos con los relatos oficiales, aun cuando estos justifiquen las prácticas violentas estatales, cuando la construcción de otro relato este encarnada por *amig*s*, por *militantes polític*s*? ¿Cuándo el dolor de la muerte no está representado por la familia, alcanza esto para decir que este dolor no existe? ¿Incluso aunque ese dolor no fuera encarnado por nadie en términos personales de vinculación afectiva con la víctima, es por eso esa muerte, siquiera un ápice menos importante? Dice Jelin en este sentido que: “Paradójicamente, si la legitimidad social para expresar la memoria es socialmente asignada a aquellos que tuvieron una experiencia personal de sufrimiento corporal, esta autoridad simbólica puede fácilmente deslizarse (consciente o inconscientemente) a un reclamo monopolístico del sentido y del contenido de la memoria y de la verdad” (2017: 58). Y termina identificando una doble posibilidad problemática: “Hay aquí un doble peligro histórico: uno es el olvido. El otro, el vacío institucional que convierte a las memorias en memorias literales de propiedad intransferible e incompañable. Se obturan así las posibilidades de incorporación de nuevos sujetos y de nuevos sentidos”. (2017:59)

Evidentemente la pregunta por quién encarna la construcción de la memoria, en términos de palabra legitimada en el espacio público, puede leerse desde los interrogantes del feminismo, desde la posibilidad de las identidades feminizadas de reclamar en el espacio público (y

su subestimación también) hasta la puesta en crisis de la familia como institución ordenadora, también del sufrimiento.

Ahora bien, estas voces no solo resultan distintas en tanto encarnadas por distintas personas sino que, y centralmente, dan lugar a diversos discursos que nos permite retomar la diferencia en la construcción de la memoria con respecto a otros discursos del pasado. Así, podemos recuperar la idea de que las memorias podrían (no necesariamente y es importante retirar aquí planteos esencialistas) ser diferentes según desde dónde sean ejercidas:

La experiencia directa y la intuición indican que mujeres y hombres desarrollan habilidades diferentes en lo que concierne a la memoria. En la medida en que la socialización de género implica prestar más atención a ciertos campos sociales y culturales que a otros y definir las identidades ancladas en ciertas actividades más que en otras (trabajo o familia, por ejemplo), es de esperar un correlato en las prácticas del recuerdo y de la memoria narrativa.

(...) una diferenciación primera en el tipo o encuadre social de expresión de memorias, para luego poder preguntar acerca de las diferencias de género en ellas. El testimonio judicial, sea de hombres o de mujeres, sigue un libreto y un formato preestablecidos, ligados a la noción de pruebas jurídica, fáctica, fría, precisa. Este tipo de testimonio público se diferencia significativamente de otros testimonios, los recogidos por archivos históricos, los sobrevivientes, testigos y víctimas, y las representaciones <<literarias>>, necesariamente distancias de los acontecimientos ocurridos en el pasado (Taylor, 1997, cap. 6; Pollak y Heinich, 1986) (Jelin, 2002: 109).

Entiendo que necesariamente los modos en que somos socializad*s afecta nuestra percepción respecto de nuestra experiencia vital, y luego de los modos de recordarla, de narrarla, de marcar determinados énfasis. Sin embargo el hecho de que los testimonios judicializados puedan pensarse como masculinizados, especialmente porque es el poder judicial y el derecho penal (instituciones históricamente construidas y habitadas por hombres); sin dudas debería complejizarse con el enorme caudal de prueba aportado por los relatos producidos desde identidades feminizadas. La clandestinidad de la dictadura logró desaparecer muchísimos rastros, recorridos, destinos de compañer*s; la tarea de recuperarlas muchas veces fue encarnada por voces no masculinas con un trabajo artesanal, minucioso, particularizado, basado en pequeños detalles en los que nunca están basadas las historias oficiales.

Y es en esta medida que quiero recuperar la dimensión de la memoria, diferente de la historia, como una categoría feminizada. Nuevamente retomar a Jelin en este punto cuando entiende que

Una manera de pensar la dimensión de género en la memoria parte del enfoque ya tradicional, tanto en el feminismo como en la reflexión sobre el lugar del testimonio (Gugelberger, 1966^a), de <<hacer visible lo invisible>> o de <<dar voz

a quienes no tienen voz>>. Las voces de las mujeres cuentan historias diferentes a las de los hombres, y de esta manera se introduce una pluralidad de puntos de vista. Esta perspectiva también implica el reconocimiento y legitimación de <<otras>> experiencias además de las dominantes (en primer lugar masculinas y desde lugares de poder). Entran en circulación narrativas diversas; las centradas en la militancia política, en el sufrimiento de la represión, o las basadas en sentimientos y en subjetividades. Son los <<otros>> lados de la historia y de la memoria, lo no dicho que se empieza a contar. (Jelin, 2002: 111)

Hemos hecho referencia a las distintas construcciones en relación a las distinciones y puntos de encuentro entre historia y memoria, por un lado la construcción de narrativas desde enfoque centralmente distintos, decía Reyes Mate “La memoria, en efecto, singulariza la historia porque aquella es subjetiva, selectiva o espontánea y ésta trata de ser objetiva y científica”. (2004). Por otra parte, el enfoque de la memoria en las voces de l*s vencid*s, dice Iñaki Rivera en “lo que no acabó pasando porque fue derrotado, aniquilado, menospreciado, hundido, a lo que fue, en definitiva, malogrado” (Bergalli, Rivera, 2010; 29)

Me parece importante en esta instancia poder pensar esa construcción de los relatos feminizados, los relatos de lo que no fue importante, de lo subjetivo, incluso de lo sentimental, históricamente asociados a los femenino, de lo privado, en contraposición con esas construcciones cerradas y homogéneas que construyeron las historias oficiales.

Aquello que sucedía en el ámbito de lo privado, de lo familiar, quedó históricamente relegado de esos grandes discursos, al menos hasta que la segunda ola feminista puso en escena aquello de que *“lo personal es político”*. Las historias construidas desde la memoria, desde esas narraciones de detalles, desde lo subjetivo, desde las contradicciones, no solo han sido formuladas muchas veces por identidades feminizadas sino que dan cuenta de una forma de narrar dejada de lado o subestimada precisamente por pertenecer muchas veces al ámbito de lo femenino (o asociadas a lo femenino por resultar desvalorizadas).

Esos discursos que no llegaron a ser, la posibilidad de pensar en la razón de l*s vencid*s, de l*s invizibilizad*s, de quienes perdieron y en esa medida no tuvieron lugar para escribir la historia no puede pensarse, entiendo yo, en esas otras voces que han discutido las historias construidas, las de las mujeres, las de las identidades disidentes, las de l*s negr*s, las de l*s latinoamerican*s. Esa es, a mi entender, una construcción feminista de otra forma de relato, uno que acepte esas otras voces marcadas por opresiones interseccionales. De hecho, ha resultado una pregunta recurrente en los estudios de historia y género, a modo de ejemplo resalta Andrea Andujar que:

En ese sentido, fueron cardinales las críticas que, desde las aulas de las universidades y también desde las filas del feminismo político, las afro-descendientes, las migrantes, las latinas y las lesbianas lanzaron contra esa historiografía femi-

nista objetándole su fuerte identificación con mujeres de clase media, blanca y heterosexuales. Para esas historiadoras entonces, el reto se transformó en un doble desafío: desarmar la esencialidad masculina vigente en las nociones de clase social, por un lado y, paralelamente, colocar en la mira de sus investigaciones las diferencias de clase, étnicas, regionales y de ejercicio de la sexualidad que marcaron las experiencias de las mujeres (Andujar; 2012: s/p)

En este punto resulta una referencia ineludible Joan Scott, la historiadora estadounidense que resultó pionera en la posibilidad de pensar cómo el género atraviesa las construcciones históricas:

Hacer visible la experiencia de un grupo diferente pone al descubierto la existencia de mecanismos represivos, pero no su funcionamiento ni su lógica internos: sabemos que la diferencia existe, pero no entendemos cómo se constituye relacionamente. Para eso necesitamos dirigir nuestra atención a los procesos históricos que, a través del discurso, posicionan a los sujetos y producen sus experiencias. No son los individuos los que tienen la experiencia, sino los sujetos los que son constituidos por medio de la experiencia. En esta definición la experiencia se convierte entonces no en el origen de nuestra explicación, no en la evidencia definitiva (porque ha sido vista o sentida) que fundamenta lo conocido, sino más bien en aquello que buscamos explicar, aquello acerca de lo cual se produce el conocimiento. Pensar de esta manera en la experiencia es darle historicidad a las identidades que produce. Este modo de dar historicidad representa una réplica a muchos historiadores contemporáneos que han argumentado que una “experiencia” no problematizada es lo que fundamenta su práctica, y es una manera de dar historicidad que implica el escrutinio crítico de todas las categorías explicatorias que han sido dadas por hecho, incluyendo la categoría de experiencia. (Scott 1992: 49/50)

Ahora bien, no implica esto oponer micro relatos experienciales a las grandes narrativas, ni menos aún que quienes queramos recuperar la memoria de quienes fueron vencid*s debamos renunciar a los grandes discursos. Por el contrario esta tensión ha sido detectada por, entre otras, la misma Andujar:

De todos modos -y sin desmerecer su utilidad [*de la categoría de género*]-, es necesario poner de relieve algunos aspectos polémicos derivados de su aplicación analítica dentro del campo de la Historia. Los mismos estuvieron relacionados con un corrimiento impulsado por los estudios de género hacia la teoría del lenguaje enmarcada en las premisas del posestructuralismo francés. Justamente, una de las principales promotoras de este giro fue la propia Joan W. Scott. (Andujar; 2012: s/p)

La posibilidad de pensar la memoria, sin dudas como una narrativa, pero no como una práctica que se centra en si misma sino que enfoca en las disputas políticas, de sentido, de construcción de futuros posibles, ha sido ya, sin dudas escuetamente, reseñada en este trabajo; pero

de manera mucho más profunda en compleja en l*s autor*s que aquí aparecen referidos. Entonces, simplemente la necesidad de marcar la tensión existente y la preocupación al respecto.

La voluntad entonces de las prácticas de memoria, de retomar los relatos individuales, de construirse sobre ellos, es una distinción que excede las de las distintas fuentes; tiene que ver con una concepción del pasado y, en absoluta, resta la responsabilidad a la escritura de los grandes relatos que retomen esa experiencia, que apuesten a darle sentido. Nuevamente en palabras de Scott:

Experiencia no es una palabra de la que podamos prescindir, aunque es tentador –dada su utilización para esencializar y darle realidad al sujeto- abandonarla por completo. Pero la experiencia es tan parte del lenguaje cotidiano, está tan imbricada en nuestras narrativas, que parece una futilidad abogar por su expulsión. Sirve como una manera de hablar de lo que ocurrió, de establecer diferencias y similitudes, de decir que se tiene un conocimiento “inalcanzable”. Dada la ubicuidad del término, me parece más útil trabajar con él, analizar sus operaciones y redefinir su significado. Esto conlleva poner la atención en los procesos de producción de identidad e insistir en la naturaleza discursiva de la “experiencia” y en la política de su construcción. La experiencia es, a la vez, siempre una interpretación y requiere una interpretación. Lo que cuenta como experiencia no es ni evidente ni claro y directo: está siempre en disputa, y por lo tanto siempre es político. El estudio de la experiencia debe, por consecuencia, poner siempre en cuestión su estatus originario en la explicación histórica. Esto ocurrirá cuando los historiadores tengan como proyecto no la reproducción y transmisión del conocimiento al que se dice que se llegó a través de la experiencia, sino el análisis de la producción de ese conocimiento mismo. (Scott; 1992:73)

Este ejercicio implica, desde ya, fuertes esfuerzos, a modo de traper*s de la historia en busca de desechos, para reubicar esas voces que estaban ahí pero a las que no se las había interrogado hasta ese momento. Dice Andujar al respecto que:

Esta labor de “desenterramiento” de la experiencia femenina contuvo un importante esfuerzo metodológico. El desplazamiento del foco de interés desde la acción de los varones hacia las mujeres requería, ante todo, hallar sus huellas, es decir, localizar una diversidad de materiales documentales que permitieran dar cuenta de las acciones, presencias y voces de las mujeres en el pasado. Sin embargo, como esa generación de historiadoras descubrió en poco tiempo, el problema del registro era un asunto complejo ya que si para dar cuenta de las mujeres en el pasado había que sostenerse en los datos extraídos de las fuentes oficiales, estatales y públicas, el saldo bien podía ser escaso. ¿Por qué? Porque en gran medida, como ese tipo de registros habían sido generados por quienes dominaban el espacio público, los varones, la información que suministraban concernía a su presencia en él. Así, mientras hurgaban en los más variados fondos documentales intentando además sortear las críticas que bajo el lema de la ausencia de evidencias, afirmaban la imposibilidad de la Historia para incorporar a las mujeres en el relato, repararon en

algo crucial para el desarrollo de su apuesta historiográfica: que el mayor límite no estaba en los documentos y archivos en sí mismos sino en las preguntas con las que se los abordaba. (...) También fueron esas preguntas las que llevaron a considerar como fuentes a otro tipo de registros como las memorias, los diarios personales, los periódicos y la literatura escrita por mujeres. El logro de este empeño consistió en demostrar empíricamente que las mujeres tenían un pasado y que su participación activa en diversos procesos, hechos o acontecimientos no había sido una cuestión excepcional (2012: s/p)

Estas memorias que son construidas por l*s sobrevivientes, por las víctimas, por l*s familiares, no se construyen en el aire, están en sus cuerpos, los atraviesan. Ailin dice que: “en la Asociación hay como un lema, que está colgado como en un cuadro que dice “en el cuerpo llevamos todas las memorias”, y es re zarpado eso porque a partir de la vivencia de cada uno, cómo se construye la memoria desde ahí. Por ejemplo: yo lo veo más externamente porque obviamente yo no estuve detenida-desaparecida pero los compañeros compañeras sobrevivientes tienen algo como re zarpado en relación a tener que declarar y no olvidarse de ningún compañero compañera que estuvo en el centro clandestino; acordarse detalles de fechas, horarios, lugares; la mayoría lo primero que hizo cuando salió fue avisarle a los familiares de las personas que vieron adentro; o sea hay como una cuestión muy fuerte de recordar cada uno de los nombres y de lo que se vivió”.

En el cuerpo, como materialidad de la subjetividad de cada un*, están entonces todas las memorias, y con ellas las responsabilidades el compromiso respecto de l*s compañer*s que no pueden contar su propia historia, y también respecto de la memoria y la verdad, de la necesidad de construcción de ese otro relato que no fue contado. Con ese compromiso entonces la exposición, nuevamente, del propio cuerpo. Dice Jelin que:

Las memorias personales de la tortura y la cárcel están fuertemente marcadas por la centralidad del cuerpo. La posibilidad de incorporarlas al campo de las memorias sociales presenta una paradoja: el acto de la represión violó la privacidad y la intimidad, quebrando la división cultural entre el ámbito público y la experiencia privada. Superar el vacío traumático creado por la represión implica la posibilidad de elaborar una memoria narrativa de la experiencia, que necesariamente es pública, en el sentido de que debe ser compartida y comunicada a otros –que no serán los otros que torturan ni otros anónimos sino que, en principio, pueden comprender y cuidar-. Sin embargo siguen siendo <<otros>>, una alteridad (...) Los silencios en las narrativas personales son, en este punto, fundamentales. A menudo no son olvidos sino opciones personales como <<un modo de gestión de la identidad>> (...) ¿Cómo combinar la necesidad de construir una narrativa pública que al mismo tiempo permita recuperar la intimidad y la privacidad? (Jelin, 2002: 113/114)

4.9 Memoria de los protagonistas y memoria judicial (o judicializada)

Un debate que ha estado presente atravesando los estudios de memoria es el rol de l*s testig*s, de quienes pueden dar cuenta del acontecimiento y poner en palabras en un primer momento, esa construcción de la memoria. No quiero decir con esto, como si se ha hecho en numerosos trabajos, que existan emisor*s y receptor*s de la memoria, por el contrario, como ya se ha dicho repetidamente, se trata de una construcción de voces que implica, necesariamente, una polifonía y una profunda disputa. La importancia de l*s testig*s es innegable, pero también ha generado sus propios debates, en este sentido dice Enzo Traverso que “(...) hemos entrado en la “era del testigo” de ahora en adelante emplazado sobre un pedestal, icono viviente de un pasado cuyo recuerdo se prescribe como un deber cívico. Otro signo de la época: el testigo es cada vez más identificado con la figura de la víctima”. (Traverso, 2007: 70).

Est*s testigos además, sean o no víctimas directas, deben pasar el mismo tamiz de legitimación respecto de esa víctima genuina, neutra y pura de la que venimos hablando. Se establece aquí una pregunta por la legitimidad de esas voces que lejos de intentar abrir el debate como con la pregunta de la participación ciudadana que establecía Jelin, busca acortarlo en relación a las víctimas respecto de las cuales verdaderamente resulta relevante una construcción de memoria, como si esto fuera posible. En este punto dice Traverso que “en una época de humanitarismo en la que ya no hay vencidos sino solamente víctimas, esta memoria ya no interesa a mucha gente” (2007:71). La memoria reconocida como válida no es la de quienes combatieron en las resistencias, como tampoco la de quienes fueron asesinados robando, la de quienes no habían terminado sus ciclos educativos estatales, la de quienes se encontraban detenid*s. Es necesaria una víctima inocente porque de lo contrario la historia oficial cancela cualquier posibilidad de memoria en el entendimiento de que esas violencias resultan justificadas.

Estos relatos orales, toman la palabra en los ámbitos más diversos, en relatos más o menos públicos, en la historia que se cuenta de cara a la comunidad o al barrio, pero también en la que le disputa sentido abiertamente a la versión estatal. Esto sucede, entre otros espacios, en los ámbitos judiciales. Se construye así otra memoria, judicial, o judicializada eventualmente porque podemos entender que esa memoria no surge de allí sino que es recogida por los organismos judiciales y que asienta determinados sentidos, de manera relativamente cristalizada, propia de las versiones escritas, respecto de las responsabilidades presentes en los hechos del pasado.

Los procesos judiciales han sido sin dudas un fuerte ámbito de disputa de sentido, incluso podríamos pensar en el carácter simbólico del derecho penal. Dicen Roberto Bergalli y Encarna Bodelon que “puede aludirse a la utilización del potencial simbólico del derecho penal en cuanto instrumento que colabora a hacer reconocibles como problemas ciertas situaciones

(...). Este poder criminalizador o asignador de negatividad social ha afectado tanto a situaciones que previamente no habían sido definidas como injustos penales, como a criminalizar de forma diferente actos que ya se encontraban recogidos de alguna forma por la norma penal” (1992: 55) Esto ha sido visto en relación a entender los delitos cometidos durante procesos dictatoriales como crímenes de lesa humanidad, y también ha sido una estrategia desarrollada desde distintos colectivos. Dice Julieta Mira en su artículo “Memoria jurídica” que

De esta manera se procuró generar un “ritual de cambio” que marcara un quiebre con el pasado de violencia política y autoritarismo, es decir, a través del cual la sociedad argentina pasaba de un estado de desorden a un Estado de derecho (Kaufman, 1991: 20). La vía judicial también fue garante de la vigencia de los derechos humanos y del Estado de derecho (González Bombal, 1995; Jelin, 1995 y Kaufman, 1991). (2009: 2)

Estas falencias respecto de las que alertan l*s distint*s autor*s no son en absoluto menores, por el contrario; en primer término implica la aplicación del propio poder punitivo, esto resulta la mayor contradicción de estos procesos, intentaremos desarrollar algunas consideraciones respecto de esto en otro apartado. Pero además por otro lado se produce aquí una construcción que necesariamente simplifica y esquematiza el problema. Resulta imprescindible el magistral texto de Tamar Pitch en *Responsabilidad limitada. Actores, conflictos y justicia*, cuando entiende que

Para que un problema pueda ser criminalizado, debe ser definido precisa y rígidamente. La “violencia sexual” es “esto” y no otra cosa: es lo que el derecho dice que es. La criminalización selecciona una situación dentro de un arco de situaciones y eventos contiguos; la construye como una relación entre dos categorías de sujetos, las víctimas y los culpables, y define los criterios para la identificación de unos y otros, es decir, los construye rígidamente. Construir la situación como una relación entre víctimas y culpables, además de implicar una simplificación cognitiva del problema también implica su “reducción” política – de un asunto de política social, económica, médica, a un asunto de justicia penal-. Significa que si queremos proteger a las víctimas, debemos en primera instancia intervenir contra los culpables. Uno y otro pierden cualquier otra determinación y caracterización. Desde el punto de vista penal, idealmente, no hay hombres ni mujeres, ricos ni pobres, negros ni blancos. La criminalización simplifica, pero también exagera y dramatiza el conflicto. O estás del lado del culpable, o estás del lado de la víctima. (2003: 136)

De este modo la memoria judicial se distingue de la memoria que construyen l*s protagonistas no solo por su contenido ya que, aun en el caso de que est*s logren que el estado, mediante el poder judicial, reconozca determinadas voces como válidas, como legítimas, en ningún caso podrá dar cuenta de la complejidad, de las alteraciones que adopta y de los distintos momentos de una disputa que implica una construcción de memoria de resistencia. El “ritual”

judicial (Garapon; 1997) implica una serie de pautas que determina las condiciones de los testimonios que allí pueden prestarse, tanto en su forma como en su contenido. Julieta Mira en este sentido explicó que:

En este marco, las investigaciones realizadas permiten percibir la existencia de una “memoria jurídica” que emerge de los juicios penales en tanto escenarios para la memoria. Aunque en este punto la cuestión relevante es adentrarse a indagar cómo se conforma esta memoria. Es decir, qué discursos la integran y qué tipo de recortes se producen en su configuración, dado que la suerte de la “memoria jurídica” corre en paralelo al discurso jurídico. Por los motivos comentados anteriormente, la “memoria jurídica” corre el riesgo de ser despolitizada o de ceñirse al registro testimonial restringido a las necesidades de la prueba (sean los testimonios de sobrevivientes, familiares o peritos). Como ha expuesto Michael Pollak (2006b), el testimonio en el marco judicial no permite reconstruir las relaciones sociales generadas al interior de los campos de detención, tampoco da lugar a recuperar lo que fueron las condiciones de la vida en ese tipo de situación extrema ni facilita adentrarse con cautela en las “zonas grises” nominadas por Primo Levi (2007). (2009: 11)

Cuál es la memoria que permanece en los ámbitos judiciales ha sido un debate histórico, y una reivindicación de los activismos de las memorias que mal podría ser subestimada. Sin embargo, no por esto dejó de ser un debate profundo. El reconocimiento judicial de determinadas voces ha implicado, en muchos casos, el ingreso a la historia oficial de esas construcciones de memoria construidas con muchísimo esfuerzo desde las resistencias, pero en muchos otros aun representa el discurso oficial que busca silenciar y desconoce las voces que lo ponen en debate. Los juicios penales, pero también procesos alternativos, como han sido los “juicios por la verdad” en Argentina, han producido la posibilidad de generar reservorios de testimonios que, aun cuando han sido prestados en los marco posibles dentro del sistema judicial, representan un valioso archivo en la búsqueda de que esas historias no se olviden, dice Mira que:

Las reflexiones de las páginas precedentes permiten concluir que la “memoria jurídica” debe considerarse en su complejidad y con sus limitaciones. Los sucesos narrados en los tribunales deben ser contextualizados y puestos a andar en dinámicas que trasciendan el discurso jurídico para ser aprehensibles por el público y lograr efectos positivos en la memoria. Los juicios, con sus audiencias orales y sus sentencias, generan una cantidad enorme y valiosa de material para la construcción de la memoria. Al mismo tiempo, los juicios son un soporte para las memorias existentes, ya que se ha mostrado que actúan como escenarios o vehículos de memoria. También los juicios y las condenas a represores que “simolicen” el terror de Estado y su maquinaria se erigen como lugares de la memoria (Garapon, 2002).

La memoria entonces tiene la potencia de construirse desde la oralidad, desde los intersticios, desde la potencia de la disputa en el presente que la transforma y la reescribe dinámica-

mente, sin embargo la preocupación por la trascendencia de estos relatos no es exclusiva del poder judicial y tiene también una larga trayectoria en los estudios de memoria. Los libros escritos por sobrevivientes dan cuenta de la voluntad de esa preservación, de esa puesta en diálogo más extensa de una experiencia, y en todo caso también de la disputa que esto permite en un ámbito que excede el judicial. Primo Levi, en 1976 dice en relación a su relato en *Si esto es un hombre* que:

Por esta misma razón, para escribir este libro he usado el lenguaje mesurado y sobrio del testigo, no el lamentoso lenguaje de la víctima ni el iracundo lenguaje del vengador: pensé que mi palabra resultaría tanto más creíble cuanto más objetiva y menos apasionada fuese; sólo así el testigo en un juicio cumple su función, que es la de preparar el terreno para el juez. Los jueces sois vosotros. ([1976] 1987: 99)

En primer lugar el autor da cuenta de un lenguaje necesario, que lo ubica de algún modo en una categoría de víctima legítima. Dice Todorov “(...) cualquiera que alimente el espíritu de venganza o de desquite suscita, en todos los casos, ciertas reservas”. ([1995] 2000: 29). Resulta necesaria esa idea de víctima desapasionada, y en ese punto asimilable como dijimos con la neutralidad y la falta de intenciones políticas, para que sus intenciones no sean puestas en debate. Pero además Primo Levi explicita esa disputa de sentido también en el ámbito de la sociedad civil, fuera del poder judicial. Los jueces sois vosotros, dice a l*s lector*s, y traslada una responsabilidad, que en un punto entiende puede pensarse en ese imperativo moral de la memoria, pero que también interpela explícitamente la posibilidad de juzgar, la necesidad de distinguir entre sentidos posibles, la responsabilidad de emitir, en relación a esto, una conclusión, una sentencia.

La tensión entre las fuentes escritas y las orales, entre las distintas posibilidades que despliegan, se encuentra ya presente en Benjamin cuando distingue la narración de la novela, entendiendo a esta última como un esquema cerrado. Entiende María del Rosario Acosta López en su artículo “Hacia una gramática del silencio: Benjamin y Felman”, que

Mientras la novela, escribe Benjamin, como la expresión más clara de una voluntad de clausura, pone fin a su relato, cerrando “el más mínimo paso más allá de ese límite... al escribir la palabra fin al pie de la página” (Benjamin, 2008, p-83), no hay narración “ante la cual pierda su derecho a la pregunta: ¿y qué pasó después? (Benjamin, 2008, p.83). La novela, así, en su “dependencia esencial del libro” (Benjamin, 2008, p.65) configura una experiencia del lenguaje enmarcada en una unidad cerrada, espacialmente delimitada y temporalmente lineal. Para Benjamin, quien lee una novela no se encuentra “a la escucha”, pues la lectura de la novela produce una experiencia de comprensión embuida, solitaria, cierra a un único sentido que la historia no deja abierto a interpretación (Benjamin, 2008, p.84). La narración, por el contrario, en su relación estrecha con la oralidad, es más bien una experiencia abierta, que habita y conserva su fuerza precisamente en la posibilidad de ser repetida: “narrar historias siempre ha sido el arte de volver a narrarlas” (Benjamin, 2008, p.71)” (2017: 104)

En todo caso, la memoria escrita siempre, y con mucha más razón la memoria judicial, dependerá de la existencia de esos relatos testimoniales, de esa memoria de 1*s protagonistas, mal podría constituirse sino en una fuente con alguna relevancia. Respecto de esta vinculación, explica Mercedes Vilanova en su artículo “rememoración y fuentes orales” que:

Por esta posibilidad de repetición mecánica, quien sabe si falsificada, las fuentes orales son criticadas e incluso rechazadas. Se alude siempre a su vulnerabilidad o fragilidad, a la posible tergiversación o fraude. Y, no obstante, la historia escrita sólo documenta hechos a partir de quienes los presenciaron. Nada certifica que algo sucedió si no consta que fue visto. La historiografía negacionista se basa, precisamente, en la ausencia de testimonios vivos. Ningún sobreviviente vio funcionar las cámaras de gas o los crematorios para contarlo, por eso retumban cínicamente las palabras de Himler: *La destrucción de los judíos es una página gloriosa de nuestra historia que nunca ha sido escrita ni nunca lo será.* (2002: 30)

4.10 Sobre la necesidad de la memoria, también en democracia

La categoría de memoria entonces, es susceptible de ser utilizada para pensar las violaciones a los derechos humanos en democracia. Ahora bien, lo que resulta relevante no es que resulte una categoría aplicable al caso en términos abstractos, sino que su necesidad que deviene, precisamente de las violencias y aquellas injusticias que, al decir de Reyes Mate, “tienen algo nada accidental en común” con la medianoche del siglo de Benjamin. Los estados de excepción vigentes y normalizados para grandes sectores de la población, un poder punitivo totalmente desmesurado y cada vez con más intersticios para eludir cualquier límite o garantía penal en razón de alguna urgencia supuesta son una constante de nuestras democracias. Pilar Calveiro propone un ordenamiento de las violencias a las que, el sistema, recurre para imponer sus condiciones de posibilidad, entiende que:

Como toda instauración hegemónica, el nuevo orden recurre al uso de la violencia para imponer las condiciones de posibilidad efectiva de su proyecto, a la par que construye nuevos imaginarios. Y lo hace a través de dos tipos de violencia: 1) La creación de escenarios bélicos que, en cuanto tales, habilitan un uso de la fuerza excepcional por parte de las instancias estatales supranacionales, 1 así como por parte de los Estados alineados con el nuevo orden global, principalmente a través de dos “guerras”: la antiterrorista y la guerra o lucha en contra del “crimen organizado”. 2) La profundización de diferentes violencias estructurales, tan directas y letales como las “guerras”. Ambas modalidades crean millones de víctimas de violencias directamente estatales en todas las regiones del planeta. (2017: 135/36)

La idea de guerra permite construir una idea de enemig*, pero centralmente legitimar las prácticas por fuera de aquellas que el estado de derecho impone como necesarias para sus ciudadan*s, aparece así la posibilidad que se estabiliza de estado de excepción respecto de

ciertas prácticas y subjetividades, y de pronto una muerte en la cárcel por golpes en manos de agentes del servicio penitenciario, o incluso de un tiro, parecerían justificadas aun cuando en sí mismas difícil sería pensar en que la persona asesinada fuera parte de un peligro o similar, en todo caso, una vez que se corren los límites resulta sencillo avanzar en esos caminos.

La memoria frente a estas violencias, la memoria en diálogo con otras vulneraciones de derechos humanos, contemporáneas o no, como resistencia a la construcción desde el poder, como disputa de sentido y como construcción desde los intersticios, tal vez pueda resultar un aporte para salir de esas violencias que muchas veces son conocidas en el ámbito de lo público, pero también, espectacularizadas y despolitizadas. Dice Rosana Reguillo que

Debo volver ahora sobre los “personajes” de estas narrativas del miedo: Schlitzie, los prisioneros de Abu Ghraib, los modelos publicitarios, las cabezas cercenadas y los cuerpos torturados, las jovencitas violadas de las que conocemos sólo el testimonio jurídico y el cuerpo de doña Ernestina tan silencioso como silenciado. Cada uno de estos “cuerpos” representa a mi juicio el creciente triunfo de las políticas del miedo en la producción del cuerpo ciudadano contemporáneo, en tanto ellos parecen obturar la politicidad necesaria para encarar la degradación acelerada de los derechos humanos: al ubicarse en un “más allá” de los límites de lo pensable, al encarnar situaciones límites, su visibilidad en el espacio público amplía los rangos de la “anomalía” monstruosa, episódica, anónima, inerte, y disminuye el espacio de la diferencia y del derecho. Y, de manera cada vez más sutil pero no por ello menos brutal, todos nos deslizamos hacia esa anomalía disruptora de un orden que colapsa y que en su implosión arrastra consigo la posibilidad de instaurar un pacto en el que el cuerpo “diferente” tenga nombre propio y biografía. Si asumimos con los filósofos del miedo que éste instaure sus dominios en las zonas de incertidumbre, es posible afirmar que el triunfo de las políticas del miedo, propias del neoliberalismo, operan como espacio de la imaginación desatada: todos podemos ser Schlitzie, terroristas, víctimas u operadores del narco, cuerpos-coartada, cuerpos-desechables, cuerpos-incómodos y especialmente ciudadanos sospechosos, especialmente frente a uno mismo, es decir, la política del miedo triunfa ahí donde logra producir desidentificación mecanismos a través de los cuáles los cuerpos tratan de borrar las marcas de sus –peligrosas- pertenencias (2007: s/p)

Reconocer quienes son las víctimas de estas democracias, las vidas que se presentan como prescindibles, las que son necesarias de exterminar por parte del estado, pero también quienes son aquell*s que cuentan sus memorias, será un paso imprescindible si es posible de algún modo que estas disputas aporten a una futura sociedad más justa.

CAPÍTULO 5

ARCHIVOS Y ESTADÍSTICAS RESPECTO DE LA PENA DE MUERTE EXTRAJUDICIAL. UN ANÁLISIS CONTEXTUAL

5.1 Qué datos existen, cómo se construyen los datos

Los casos de muert*s en Argentina asesinad*s de manera directa en manos de las fuerzas represivas del estado (que evidentemente no son todos los casos por los que el estado podría tener responsabilidad, podría pensarse en muchos otros, centralmente desde un punto de vista de daño social) no son, en absoluto, una cifra inequívoca. Como cualquier estadística tienen criterios de construcción en los que resulta importante detenerse un momento y no ingresar de manera ingenua. Incluso es importante decir que son pocos los archivos públicos de recolección de datos en este sentido, desde las organizaciones de la sociedad civil centralmente dos, el de CORREPI –Coordinadora contra la represión policial- y el del CELS –Centro de Estudios Legales y Sociales-. Desde el Estado ha habido también distintos intentos de sistematización, aun cuando ninguno de ellos permite abarcar la totalidad de los casos, existen archivos parciales, según ámbitos de competencia. Existe, asimismo una publicación que emitió el ministerio de Seguridad, con un archivo de dos años, en contrapunto con los informes producidos por CORREPI que, discute los casos allí sistematizados.

El archivo de datos centralmente utilizado será el de CORREPI. Esto, en principio, debido a que es el único archivo que abarca desde la restauración del período democrático en Argentina y se encuentra abierto al público. El archivo del CELS hace públicas las cifras finales, y las estadísticas que de allí pueden obtenerse, lo que podrá ser utilizado como una segunda referencia pero no es posible acceder a los datos que construyen esos resultados.

El registro de CORREPI surge, según su propio texto, ante la inquietud de la negación por parte del estado de los homicidios cometidos por sus fuerzas represivas, en el año 1996 el presidente Menem dijo que había “*periodistas de pluma fácil*”, deslegitimando la existencia de casos de gatillo fácil, y puntualmente, el ministro del Interior, en ese momento responsable de las fuerzas de seguridad federales Carlos Vladimiro Corach se preguntó “*dónde están los nombres*” en referencia a las personas asesinadas. El archivo que se presenta anualmente frente a la casa de gobierno y que es de acceso libre por internet precisamente presenta un listado de los nombres y los datos de aquellas personas que fueron asesinadas por las fuerzas represivas del estado.

Este registro no es, en absoluto, completo, de hecho en cada edición anual se agregan datos de homicidios cometidos en los años anteriores.

La información que se recaba es en relación a “todo caso que implique la aplicación de una política represiva estatal y la utilización de los recursos del aparato estatal, cuyo resultado sea la muerte de la víctima”. Se incluyen todos los casos en que l*s victimari*s sean parte de las agencias represivas estatales.

Según informan en su archivo: “recurrimos a toda fuente disponible, aunque las básicas son el contacto directo con los familiares o amigos de las víctimas; el chequeo sistemático de diarios nacionales y provinciales; el aporte que recibimos de los compañeros que, desde sus provincias, sistematizan y nos remiten información ya chequeada y los informes de otras organizaciones y de organismos oficiales que registran datos de interés”

De este modo el archivo nos permite acercarnos a las voces que construyen memoria sobre cada uno de los casos, a quienes lo cuentan y construyen el relato, y a su vez realiza una presentación sobre el estado de la causa judicial a partir de lo cual podrá indagarse luego en los relatos de caso que se construyen a nivel judicial, que son, precisamente, las dos voces puestas en tensión en esta oportunidad.

Por su parte, el CELS –Centro de Estudios Legales y Sociales- genera también estadísticas sobre letalidad policial, sin embargo, no hay disponible un listado exhaustivo que dé cuenta de las estadísticas y la información accesible para investigador*s es únicamente respecto de casos concretos. Esto responde a que las estadísticas están constituidas, centralmente, en base a los periódicos de mayor circulación en el país, según informan en su página web; en referencia a “todos los hechos de violencia de los cuales resultan muertes y lesiones de personas causadas por miembros de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad, así como las muertes o lesiones sufridas por ellos”. De este modo, según informan, muchas veces desconocen datos básicos de las víctimas lo que impide generar un archivo completo. Los datos, plantean, son “ilustrativos pero no exhaustivos” –esto último es un denominador común de los distintos registros- “esto es así porque la publicidad de los hechos de violencia está sujeta a una serie imponderable de circunstancias típicas de las rutinas de producción periodística. Es posible que se genere sub-registro de hechos violentos de menor gravedad incidiendo, por lo tanto, en una sub-cuantificación de los heridos. A su vez, es esperable que exista una publicación de todos los hechos donde se generaron víctimas entre los funcionarios de seguridad. Por el contrario, pueden no llegar a publicarse hechos donde solo se presentan víctimas particulares”. Alertan sobre la no circulación de toda la información e, incluso, sobre que “la generación de noticias periodísticas parte, en muchos casos, de los informes policiales. Debido a esto, es factible que la información sobre el relato de los hechos se ajuste a la visión de sus redactores originales. Además en algunos casos no se cuenta con la información completa respecto a datos de las víctimas particulares o de los funcionarios que participaron en los hechos de violencia”

De este modo el archivo que organice la línea de investigación de este primer momento general será el de CORREPI, pero necesariamente en diálogo con este. No necesariamente por una cuestión de completitud que, a todas luces resulta inalcanzable, sino por la posibilidad del contraste de los datos presentados con un listado disponible para su consulta y para el análisis de datos distintos de los extraídos por la organización en primer lugar. Para un segundo momento se solicitará información respecto de casos puntuales al archivo del Centro de Estudios Legales y Sociales.

Será importante además, revisar el número de miembros de esas fuerzas represivas que han sido abatidos, teniendo en cuenta la gran cantidad de casos que se explican oficialmente como enfrentamientos o legítima defensa.

Finalmente cabe destacar que no existen datos completos oficiales producidos de manera centralizada. Mientras que existen datos respecto de la cantidad de homicidios cometidos en el país año a año, no hay ahí una separación de las muertes producidas a manos del aparato represivo estatal que, representan, al menos un 20% del total de las muertes violentas producidas en el país. Este número, que para nada representa una excepción o una anormalidad, permite suponer que una discriminación de esta información sería pertinente si el estado quisiera realizar un control respecto de estos homicidios.

De este modo entre los años 2001 y 2018, la cifra de homicidios dolosos registrados cometidos en el país oscila entre 3570 y 2111, sería interesante observar las variaciones de esta cifra en diálogo con la de las personas que resultaron muertas en manos del estado, pero en principio puede observarse que durante esos años estos variaron entre 489 y 173 por lo que representan un porcentaje no menor, cercano a un quinto del total. Este número no deja de ser una aproximación respecto de la preocupación estatal sobre la cuestión más allá de que resulta imposible sacar conclusiones sin detenerse a analizar aspectos tales como el carácter doloso de los homicidios en cada uno de los casos.

Sin embargo, sí existen distintos intentos de sistematización surgidos desde administraciones estatales que resultan relevantes. En este sentido en primer término cabe destacar el informe elaborado por la Procuración Penitenciaria Nacional que se realiza con sistematicidad desde el año 2008 y sistematiza las muertes ocurridas en cárceles federales. En su presentación refieren que “la problemática de fallecimientos en cárceles federales ha sido reconocida como una de las líneas de intervención prioritarias”. Allí se sistematizan la totalidad de muertes ocurridas bajo la custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo cual resulta de importancia porque permite contabilizar muertes calificadas como no violentas que, muchas veces, responden a falta de atención médica o a otras “vulneraciones de carácter estructural” según la propia página. Las acciones desarrolladas desde la procuración penitenciaria también se encuentran detalladas en este informe.

Por su parte, en relación a cárceles de la provincia de Buenos Aires, que son las que mayor cantidad de personas detenidas alojan en todo el país, el Comité contra la Tortura, de

la Comisión Provincial por la Memoria, también sistemáticamente, desde los años 2003/2004 informes titulados “El sistema de la crueldad” que da cuenta, entre otras cosas, de las muertes sucedidas en las cárceles de la provincia. Como en el caso anterior es interesante que esto no se limita a las muertes violentas sino que da cuenta también de esas otras muertes, “no traumáticas” pero que ocurren bajo custodia estatal. La Comisión provincial por la Memoria es un organismo público autónomo y autárquico, y según explican en su página “se constituyó de hecho en el mecanismo de control y monitoreo de los lugares de encierro en la provincia de Buenos Aires, estipulado en el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la ONU y suscripto por la Argentina en el año 2004”. Además de esto, generan informes especiales que recogen de manera particularizada otras problemáticas como casos de gatillo fácil, de desapariciones, torturas, situaciones de violencia institucional de las fuerzas de seguridad hacía las niñeces y las juventudes o respecto de niñez en situación de encierro.

Por su parte los Servicios Penitenciarios provinciales informan usualmente un número de muertes oficiales, sin mayores especificaciones o avances respecto de las condiciones en que se dan o los motivos.

La situación de las cárceles es particular ya que se trata de instituciones totales que permiten acceder a información completa respecto de los hechos ocurridos en el interior, esto no implica de ninguna manera que eso sea conocido en el exterior, más bien muchas veces implica lo contrario, importantes teóricos como Michel Foucault y Angela Davis han alertado respecto del desconocimiento de las condiciones carcelarias desde el exterior. Sin embargo, estos informes referidos a dos grandes sistemas de encarcelamiento a nivel nacional dan cuenta de la posibilidad de exhaustividad en una recopilación de datos que busque determinar las muertes ocurridas en ese ámbito bajo custodia penitenciaria.

El caso de las muertes ocurridas por intervenciones policiales resulta, por el contrario, mucho más difuso. Es interesante en este caso el informe producido en el año 2018 titulado *Muertes naturalizadas. Letalidad policial sin control y sin justicia*. Elaborado por el CELS con una investigación realizada por la Asociación de Pensamiento Penal (APP), la Catedra de Criminología de la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Cátedra de Criminología y Control Social de la Universidad Nacional de Rosario, el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), la Universidad de Lanús, Xumek y el propio CELS.

Sin embargo, existen aquí también algunos desarrollos a nivel estatal, particularmente el programa de Uso Racional de la Fuerza, del Ministerio de Seguridad de la Nación que realizó un seguimiento de aquellos casos en que se usaron armas de fuego (fueran estos o no motivo de muerte) entre 2012 y 2015, con intervención de las fuerzas federales. Luego de esa fecha e programa siguió en funcionamiento pero ya no dio a conocer los resultados de dichos informes.

Este programa fue relanzado en el año 2021, e implica la obligatoriedad de la comunicación por parte de las fuerzas de seguridad federales al ministerio de todo hecho que involucre el disparo de un arma de fuego en el que participe. Si bien no se conocen, al cierre de esta investigación datos elaborados por dicho programa, lo cierto es que representa una posibilidad certera de sistematizar información al respecto de las intervenciones armadas de las fuerzas de seguridad que permitiría al estado avanzar en un mayor control respecto de esos desarrollos. Es interesante que además, al momento del relanzamiento, se convocó a la participación a organizaciones de la sociedad civil que realizan otros informes o seguimientos desde hace años.

En particular en la ciudad de Rosario, la Cátedra de Criminología y control social realizó un completo informe dentro del proyecto “Violencia institucional: hacia la implementación de políticas de prevención en la Argentina”, que da cuenta de la violencia letal por parte de efectivos policiales en la ciudad de Rosario durante los años 2008-2015. En particular relevaron las áreas estatales que producían información en este sentido y explican que, dentro del poder judicial, existe a partir del año 2012 un área específica encargada de producir información, el Registro Provincial de casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, abuso policial y malas prácticas. Sumaron a esto la falta de acceso a los datos que produciría el poder ejecutivo provincial, y, en relación al poder ejecutivo municipal, explicaron que existe el observatorio de convivencia y seguridad ciudadana que produce información sobre homicidios pero no desagrega aquellos que se producen con intervención policial.

A nivel judicial también se han desarrollado algunos avances en este sentido, es interesante particularmente que dentro del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, elaborado por la Oficina de la Mujer y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; se analizan dentro de los sujetos activos en las causas judiciales cuáles pertenecían a las fuerzas armadas y/o de seguridad pública. Esto permite avanzar en información respecto de los conocidos como “femicidios de uniforme” que representan una de las mayores causas de muertes de mujeres, trans, travestis y lesbianas en manos de las fuerzas represivas estatales.

En el mismo sentido, el informe de homicidios dolosos producido por el equipo de investigaciones (perteneciente a la Dirección General de Biblioteca e Investigaciones) de la Corte Suprema entre 2010 y 2014 e impulsado por Raúl Zaffaroni, distinguía dentro de los motivos aquellos en los que había habido “intervención policial”. Ese informe que comenzó abarcando la Ciudad de Buenos Aires y algunas ciudades del Conurbano Bonaerense, avanzó también respecto de otras provincias con los años.

Casi a modo de contraejemplo puede recordarse el informe publicado en el año 2019, bajo la gestión de Patricia Bullrich como Ministra de Seguridad, y titulado “*Ministerio de Seguridad de la Nación (Programa uso de la fuerza y empleo de armas de fuego) vs. CORREPI (Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional)*” que reúne datos de los años 2016 y 2018. El

nombre mismo da cuenta del objetivo del informe, más en relación a desmentir las publicaciones construidas desde la sociedad civil que al control de las propias fuerzas represivas. De hecho la bajada continúa diciendo que “El 75 % de los casos no son violencia institucional. 22,5% están sometidos a investigación. 2% de los casos tienen condena”. Este informe no tiene un listado de nombres o datos concretos de cada uno de los hechos, no trabaja con otros hechos más que los informados por CORREPI, es decir, no aparecen aquí datos nuevos sino que por el contrario se intentan desmentir los anteriores. Informa que sus fuentes son las Fuerzas de Seguridad Federales, la Justicia y el Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego. De este modo la información existe hacia el interior del estado por lo que sería relevante su publicidad.

El Ministerio de Seguridad trabaja puntualmente con los casos asignados por CORREPI a las Fuerzas de Seguridad Federales, que suman durante el período analizado un total de 98. Al hacer referencia a los casos que integran ese 75% que no sería violencia institucional aclara que en 10 casos han sido femicidios, en 6 ha sido responsabilidad de otras fuerzas policiales, en 28 casos los hechos responden a una legítima violencia, 5 son suicidios, 7 nunca integraron las Fuerzas Federales, 9 responden a “*otro tipo de hechos*” y otros nueve se trata de personal retirado.

5.2 Qué dicen los datos

El informe producido por CORREPI recoge datos a partir de 1983, según lo allí informado puede observarse que:

En el año 1983 hay un caso

1984: 4 casos

1985: 10 casos

1986: 15 casos

1987: 28 casos

1988: 23 casos

1989: 51 casos

(A esto hay que sumar un total de 24 casos sin datos respecto de la fecha pero previos a 1990)

1990: 59 casos

1991: 57 casos

1992: 33 casos

1993: 51 casos

1994: 58 casos

1995: 47 casos

1996: 74 casos

1997: 97 casos
1998: 87 casos
1999: 140 casos
2000: 233 casos
2001: 256 casos
2002: 195 casos
2003: 173 casos
2004: 212 casos
2005: 226 casos
2006: 223 casos
2007: 236 casos
2008: 232 casos
2009: 296 casos
2010: 293 casos
2011: 261 casos
2012: 352 casos
2013: 417 casos
2014: 405 casos
2015: 441 casos
2016: 442 casos
2017: 451 casos
2018: 489 casos
2019: 486 casos
2020: 573 casos

5.3 Hacia una economía política de los castigos (no legales)

Así, con la intención de poder observar estos datos, desde una economía política del castigo, entiendo que resulta relevante en principio la distinción formulada por Daniel Jiménez en su artículo “Razones de mercado-estado y economía política del crimen”

Dicho esto podrá entenderse que, en todo modelo de orden basado en la desigualdad, unas políticas son diseñadas y ejecutadas mediante el crimen y otras tratan de gobernar ese orden a través del delito. Las primeras resultan de esa estructura simbiótica de poder (mercado-estado) que ocupó parte de las páginas previas. Las segundas, tomando el término “governing through crime” de J. Simon (2007), naturalizan los efectos sociales de las primeras criminalizando (o mejor: delincuentizando) a los grupos más victimizados e ignorando a los productores primarios de inseguridad. Se trata, en suma, de dos frentes de la misma agresión clasista (2016:58)

El estado argentino, más allá de la falta de datos que parece existir en relación a la década del 80²², a través de los distintos gobiernos democráticos, asesina a través de sus fuerzas represivas, aun cuando en este país la pena de muerte legalmente no está reconocida. Esto en principio, permite dar cuenta de una continuidad y permite al menos intuir el carácter sistemático de estos asesinatos. Baratta dijo que “La desigualdad y, por tanto, la violencia estructural inherente al Estado moderno y a su derecho, son constitutivos de los fundamentos de ese Estado y ese derecho, y no productos del error o del arbitrio” (Baratta; 2001:75). Podemos en este punto entonces recuperar la idea de políticas diseñadas y ejecutadas mediante el crimen, de Jiménez, en vinculación estrecha con aquellas desarrolladas a través de la criminalización.

María del Carmen Verdu también entiende estos homicidios como una política de estado, y dice así que

La noción de que el gatillo fácil sea parte de una política de estado no implica, como lo podría sugerir un análisis superficial que todos y cada uno de esos hechos sean, uno a uno, decididos y planificados por el presidente, gobernador o intendente de turno. Tampoco significa que esos chicos fusilados por la espalda sean conscientemente eliminados por el policía de turno porque él mismo comprender, siempre y en cada caso, el alcance de la política de estado que se ejecuta al apretar el gatillo. Pero lo que sí sabe el policía es que está cumpliendo con “su deber” al detectar y eliminar al “sospechoso”, y que todo el aparato oficial, desde sus propios camaradas cuando lleguen a la escena hasta los jueces de la Corte Suprema, lo defenderán y harán lo posible para que “la saque barata”. (2009; 108)

Al ser entrevistada agrega en este sentido que:

Naturalmente no es lo mismo, porque no es lo mismo dictadura que democracia y porque no se reprime igual en dictadura que en democracia. (...) Ahora, ¿Por qué decimos que es Política de Estado? Primero, por una definición previa de lo que es el Estado, o sea si el Estado es la junta de administración de los negocios de los poderosos; y si tiene como tarea asegurar la gobernabilidad en los términos en que está construida nuestra sociedad con oprimidos y opresores, necesariamente va a haber reprimidos y represores porque hay dos maneras de garantizar el *statu quo* de la explotación en el sistema capitalista, una es a través de la construcción de consensos, (...). Ahora, qué pasa cuando ese consenso no está garantizado, cuando llegas al punto extremo de cuestionamientos, ahí es precisamente cuando se produce la necesidad del Terrorismo de Estado directo. O sea ¿por qué la Dictadura? Porque no podían controlar la cosa por otros medios y necesitaban del ge-

22 En este sentido resulta claro que la no recopilación de datos en el momento limita aquellos a los que tenemos acceso a los más resonantes posiblemente, o a un conocimiento en todo caso muy fragmentado, de hecho, todos los casos que en el archivo aparecen como sin datos son anteriores a 1990. Como punto de comparación resulta relevante la referencia realizada por Elias Neuman, según su propia aclaración, extraída “al azar” del diario *Clarín*, entre el 8 y el 16 de mayo de 1986, en el que recoge 25 muertes en nueve días. (1994: 63/64). Vemos así que, más allá de la incompletitud que presentan de modo más evidente que en los otros períodos los datos sistematizados, podemos suponer, a partir de la muestra no representativa de Neuman, números sin dudas mucho mayores.

nocidio y todo el plan de exterminio explícito. (...) A partir de ahí, que disciplinó brutalmente, levantó la ceja y no vuela una mosca. Entonces, la dictadura cumplió esa tarea, eliminó ese riesgo real que existía de confrontación con el sistema de lucha de clases desarrollada con distintas organizaciones de la clase sumamente desarrolladas, (...) El planteo nuestro es que para que pueda garantizarse ese sistema de explotación, además de la herramienta del consenso, que cada gobierno la maneja de distinta forma, con sus propias características”

Entonces, en primer término la continuidad de una práctica que, aun no siendo consciente cada vez por cada un* de l*s ejecutores, resulta sistemática. Pero además es necesario, en períodos de tiempo tan largos como el analizado, poder analizar que esto no resulta de una simple continuidad homogénea sino que, por el contrario, está profundamente vinculados con los distintos momentos nacionales a nivel político y económico.

Así vemos, en términos históricos un primer momento crítico en el año 1989. Nada hace pensar que el carencia de datos previa se haya subsanado durante ese período por lo que entiendo resulta lícito suponer que el crecimiento en números, si bien no puede ser leído como representativo del número total de casos de la época, si puede leerse el aumento, a priori, como un indicador del aumento de casos durante ese año. 1989 es el año de transición entre el gobierno de Alfonsín, miembro de la Unión Cívica Radical y primer gobierno democrático pos dictadura militar y el de Carlos Menem, a la cabeza del Partido Justicialista. Este proceso se dio profundamente marcado por una hiperinflación económica (de 33% en el mes de abril, 33% en mayo y llegando al 200% en julio); esta devaluación del valor de la moneda nacional implicó un profundo descontrol en los precios e incluso escases de alimentos y de productos de primera necesidad. Esto generó un estallido popular que se manifestó con saqueos y reclamos a lo largo del país con epicentros en Rosario, Córdoba, Mendoza y Buenos Aires entre otros lugares. La respuesta tuvo un marcado tinte represivo, y el 29 de mayo Alfonsín llegó a decretar estado de sitio por 30 días, con cierres de escuelas y de los servicios de transporte público. En este marco se duplica el número de muertes registradas por el archivo de CORREPI. Evidentemente no frente a una serie de masivos excesos individuales de personal de las fuerzas represivas, sino ante la mayor complejidad que había adquirido la posibilidad de sostener el orden social frente al avance de la crisis. Terminado ese momento culmine de levantamientos populares, las condiciones económicas de las mayorías populares en nuestro país no variaron sustancialmente; de hecho Eduardo Gálvez señala que “(...) la primera crisis que mencionamos, la cual se inicia en 1989, se cierra definitivamente con la instauración en abril de 1991 del modelo económico de la convertibilidad” (2012:80). Este momento de finalización de la crisis sirve como orientador para leer la continuidad de los casos durante esos años críticos, y el descenso que se observa en el año 1992 a 22 casos.

Un segundo momento de fuerte crecimiento se da en el año 1996, a partir del cual encontramos cifras superiores a los 74 muert*s por año (nuevamente cabe considerar aquí una

ausencia sensible de datos pero, insisto, podemos entender como representativo de las variaciones). Este momento coincide, por una parte, con un avance del desmejoramiento de las condiciones económicas en el país, aumento de las cifras de desocupación, que desde la recuperación democrática habían oscilado entre el 5 y el 7 % crecen a partir de 1993 a 9.6 por ciento, 11.5% en 1994 y arriba de 17% desde 1995. Este avance se da a partir de la privatización de empresas estatales, y de la flexibilización de las condiciones legales que permiten los despidos y la contratación flexibilizada. Esto sin dudas tiene un hito representativo en la ley 23.696, conocida como la ley de reforma del estado, que había sido sancionada en 1989, pero no se limita a ella, ni mucho menos encuentra allí su explicación. Sería muy complejo y excedería en mucho este trabajo intentar analizar en profundidad ese período, simplemente a modo ilustrativo cabe recordar las referencias de Gálvez cuando señala que

La aplicación franca de las políticas neoliberales se emprende en Argentina con la asunción de Carlos Menem, del Partido Justicialista, a la presidencia de la nación, el 2 julio de 1989, y se sostiene políticamente tanto en el llamado Consenso de Washington como en el favor y, a la vez, el control del Fondo Monetario Internacional. Es Menem quien inicia las privatizaciones en gran escala, bajo la fuerte exigencia de los acreedores externos de que Argentina retomara el pago de su deuda externa, aceptando para ello la demanda de estos acreedores de permitirles participar en las privatizaciones mediante el mecanismo de capitalización de bonos de la deuda externa. Hasta mediados de 1989, durante el gobierno de Raúl Alfonsín, a pesar de que se había intentado comenzar el proceso de privatización parcial de algunas empresas como Aerolíneas Argentinas o de algunos pozos petrolíferos, los planes económicos denominados «Austral» y «Primavera» mantenían ciertos controles de precios, desdoblamientos cambiarios y fuertes regímenes de promoción industrial, que aunque no constituían un plan coherente, en su conjunto pueden considerarse por lo menos como herederos de un modelo económico con algunos rasgos «keynesianos» que incluía amplias prebendas a favor de algunos grupos económicos locales (Castellani, 2009:35, 50-51).

Esto por supuesto tiene fuertes consecuencias sociales, incluso en la ruptura de las redes comunitarias. Sin embargo, comienza a desarrollarse también un movimiento de resistencia, desde diversos ámbitos entre los cuáles podríamos enumerar los movimientos estudiantiles, los de derechos humanos, feministas y sindicales. En este marco, sin dudas un sujeto que resulta principal en los siguientes años serán es*s mism*s trabajador*s desocupad*s, organizándose como tales, por fuera de las estructuras clásicas de resistencia y tomando las calles. Explica Svampa en su artículo “Argentina, una década después. Del <<que se vayan todos>> a la exacerbación de lo nacional-popular que

Recordemos que, en los años 90, las políticas neoliberales habían producido una ampliación de las fronteras de la exclusión, delineadas principalmente por la problemática de la desocupación. En un contexto de empobrecimiento y de descolectivización de las clases populares, habían nacido las grandes organizacio-

nes de desocupados (piqueteros), cuyos ejes centrales eran la acción directa (el corte de ruta o piquete), el trabajo comunitario en el barrio, el control de planes sociales otorgados por el gobierno y la democracia asamblearia. (2011:20)

El movimiento piquetero entonces es, necesariamente, un factor ineludible al momento de analizar las políticas represivas estatales que, como dijimos, se organizan en pos de mantener un determinado orden social. 1996, el año en que los casos aumentan fuertemente, es también un momento de aumento en esta resistencia. Las puebladas de Cutral Co y Plaza Huincul, ubicadas en la provincia de Neuquén, donde habían tenido lugar despidos masivos luego de la privatización de YPF, centralmente pero no con exclusividad, sucedieron en junio de 1996 y abril de 1997 respectivamente. Representan, sin dudas, un momento de quiebre (más allá de que no son estrictamente los primeros levantamientos). La gente se instalaba en la ruta bloqueando las entradas y salidas del pueblo, con la consigna de “queremos trabajo”. El gobierno provincial, a cargo de Sapag, se refirió a l*s manifestantes como delincuentes intentando canalizar esta situación exclusivamente por el derecho penal, se ordenó el desalojo de los piquetes pero esto simplemente logró multiplicar la presencia en la ruta, más de 20.000 personas en el invierno patagónico. La jueza Margarita Gudiño de Argüelles, frente a esto, declaró “esto me excede. Yo me declaro incompetente y me retiro de aquí con la gendarmería”, el ineludible carácter político del conflicto superaba los intentos de judicialización. Luego de esto hubo muchos otros levantamientos de este tipo, sin dudas de los más conocidos son los de Mosconi y Tartagal. En Cutral Co, el 12 de abril de 1997 en ese marco fue asesinada Teresa Rodríguez mientras participaba de las protestas. Volveremos más adelante a la referencia concreta de aquellas personas que resultaron asesinadas en manos del aparato represivo estatal en el marco de reclamos o movilizaciones sociales. Sin embargo, resulta necesario en esta instancia hacer referencia a la trilogía que constituyen las crisis económicas, el hartazgo y la resistencia popular y la represión estatal. Durante el año 1996 la cantidad de muert*s en manos del aparato represivo estatal aumenta a 74 casos, más del 50 por ciento por arriba de los 47 de 1995. Y a partir de entonces, de la mano con la crisis y la protesta social, seguiría subiendo llegando a 97 casos en 1997, 87 en 1998. Durante 1999, mientras los índices de desocupación alcanzan el 15 por ciento de la población (y en crecimiento ya que superaron el 20 por ciento antes de la crisis del 2001, la cantidad de víctimas subió a 140, casi triplicando a las que habían sido asesinadas cuatro años antes.

Durante el año 2001 la escalada tanto de la crisis como del conflicto social llegaba a su máximo, esto llevo en diciembre a un nuevo levantamiento popular, que también tuvo su correlato en términos de represión estatal, durante los años 2000 y 2001 las cifras de víctimas asesinadas por quienes ostentan el uso legítimo de la violencia llego a 233 y 256 respectivamente. Gálvez enmarca la crisis del año 2001 y la de 1989 como inscriptas en un capitalismo mundial con predominio de inversiones financieras, y destaca algunas particularidades de los procesos locales que resulta relevante retomar:

En principio, en el ámbito de la economía, en ambas crisis se registró un alza descomunal en la cotización del dólar, que luego fue seguida de aumentos igualmente exorbitantes en los precios. En la de 1989-1991, esto condujo a la hiperinflación; en la de 2001-2002, solamente se registró alta inflación, en parte por los tres años de arrastre de recesión, el altísimo desempleo y las restricciones en el retiro de los depósitos bancarios.

En segundo lugar, en el ámbito político, en ambas crisis se produjo la entrega anticipada del gobierno. En los dos casos se trató de gobiernos constitucionales que entregaron el mando prematuramente a gobiernos del mismo tipo, sin que mediase ninguna intervención militar, como fue habitual en Argentina a lo largo del siglo XX hasta 1976. También en ambas se pasó de un gobierno dirigido por la Unión Cívica Radical a otro dirigido por el Partido Justicialista. En la primera, del gobierno de Raúl Alfonsín al de Carlos Menem; y en la segunda, del de Fernando de la Rúa al de (luego de pocas semanas y varios presidentes interinos) Eduardo Duhalde. Además en las dos crisis, ante la incapacidad de mantener la gobernabilidad de la población, se decretó el estado de sitio. Y, por último, en el ámbito social, en ambas oportunidades se produjeron saqueos generalizados a supermercados y violentas represiones policiales. La suma de estos acontecimientos produjo durante la primera crisis 16 muertos (todos entre mayo y julio de 1989) y durante la segunda 37 muertos (todos en las vísperas de los días 19 y 20 de diciembre y en esos días mismos). Para completar resaltemos que los profundos cambios económicos realizados tras la salida de la primera crisis habían llevado a enormes aumentos de la pobreza, la indigencia y el desempleo. Mientras que en 1991 la tasa de desempleo era del 6,0 por ciento, esta fue ascendiendo con algunas oscilaciones hasta llegar en 1999 al 13,8 por ciento, en 2000 el 14,7 por ciento y en 2001 al 18,3 por ciento. Por su parte, la población pobre pasó del 21,5 por ciento en 1991 al 26,7 por ciento en 1999, al 28,9 por ciento en 2000 y finalmente al 35,4 por ciento en 2001; y la población indigente ascendió del 3,0 por ciento en 1991 al 6,7 por ciento en 1999, al 7,7 por ciento en 2000 y al 12,2 por ciento en 2001 (Basualdo, 2006: 390-391). En tanto que en la crisis de 1989-1991 la intervención de una población desesperada se limitó principalmente a muestras de protesta y a los saqueos, en la que se inicia en 2001, la población además llevó a cabo manifestaciones contra los bancos, identificados como protagonistas de la debacle económica, y frente a la casa de gobierno, a pesar de la vigencia del estado de sitio, para exigir la renuncia del ministro de Economía, Domingo Cavallo, y del presidente, Fernando de la Rúa. En esta segunda crisis, frente a un Estado vaciado de sus funciones sociales, se desplegaron iniciativas como la recuperación de fábricas en quiebra por cooperativas de trabajadores, los clubes de trueque y las asambleas barriales. En este marco, en las manifestaciones de protesta se cuestionaba de manera agónica y ambigua la legitimidad del sistema político (aunque sin inclinaciones favorables a salidas autoritarias) a través del uso de la consigna popular «¡Que se vayan todos!». En definitiva, estas crisis que comienzan como económicas, desbordan este nivel y se transforman a su vez en crisis políticas y sociales. (2012: 83/84)

En ambos casos entonces, el orden social se ve tan afectado que se llega incluso a la conclusión anticipada de gobiernos elegidos democráticamente, la respuesta popular, no necesariamente explícita del mismo modo los reclamos políticos, pero evidentemente estos trascien-

den lo gestionable en términos de gobierno regular. En este sentido también resulta llamativo que, en ambos casos parte de la respuesta se organizó a través de decretar estados de sitio en el país, el derecho se reorganiza según las necesidades de reordenar un régimen que resulta, de hecho, fuertemente cuestionado; y las fuerzas represivas también. Luego de este momento podemos observar, durante los años 2002 y 2003, un descenso en la cantidad de víctimas estatales, aun cuando resulta cierto que con 195 casos y 173 presenta una estabilización que sigue estando muy por encima de las cifras existentes antes del año 2000. De todas maneras existe aquí un momento, como durante el año 1992, posterior a la crisis y a las grandes matanzas estatales de leve reducción de los asesinatos que, tal vez podría leerse en términos de efectividad del feroz disciplinamiento social de los años anteriores. A partir del año 2004 el número vuelve a estabilizarse por arriba de las dos centenas y ya no volverá a descender.

En el 2009 y 2010 las cifras volvieron a ascender a 295 y 293 respectivamente. Cabe recordar que el año 2008 estuvo marcado por una fuerte crisis internacional signada por el colapso de la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos con fuertes repercusiones en el resto del mundo; incluso con lo que fue conocido como la crisis del Euro en Europa en el año 2010. Dentro de ese contexto, en Argentina el gobierno de Cristina Fernández tuvo una fuerte derrota electoral en las elecciones legislativas (intermedias a las elecciones de los mandatos presidenciales). Nuevamente la combinación de crisis económica e inestabilidad política gubernamental trae como consecuencia un aumento del avance represivo. Esta cantidad de víctimas luego tuvo un descenso, llegando en el año 2011 a 262, es decir, si bien continuaba siendo superior a las cifras previas a la crisis, desciende en relación a los momentos picos. Esta, también parece ser una constante, en relación con la eficacia de la represión anterior.

Sin embargo ese retroceso tiene una corta duración y en el año 2012 alcanzará las 351 víctimas. Durante el año 2013 nuevamente con crisis internacional y una fuerte presión respecto del pago de la deuda externa, la letalidad estatal, al menos en esta versión directa, alcanzará la cantidad de 418 muertes, y ya no volverá a ser menor que las cuatro centenas.

En el año 2015 Mauricio Macri asume el gobierno como presidente. Tanto él como Patricia Bultrich, ministra de seguridad, mantuvieron una lógica explícita en relación al apoyo de los miembros de fuerzas de seguridad de manera absoluta, incluso cuando estas avanzaran sobre la vida de las personas. Esto pudo verse en la invitación pública y el apoyo a Chocobar (lo que luego se conocería como doctrina Chocobar), un policía que había asesinado por la espalda a un joven en un caso de gatillo fácil. Sin dudas esto no deja de ser simplemente un ejemplo de una política de fondo, pero las declaraciones vertidas en ese sentido resultan por demás significativas. Así, frente a la condena obtenida por este oficial Macri expresó que “La mayoría inmensa de los argentinos no compartimos lo que expresan estos jueces. Seguramente, con lo que lograron, Zaffaroni los llamó para felicitarlos. Pero la mayoría de los argentinos no

pensamos como sus teorías. La mayoría de los argentinos sentimos que los policías nos tienen que cuidar a nosotros, no a los asesinos ni a los delincuentes”²³. La posición es clara, el respaldo del gobierno difícilmente podría ser más explícito. Del mismo modo Bullrich manifestó que: “Las fuerzas de seguridad no son, como durante muchos años fueron, las principales culpables ante un enfrentamiento. Nosotros estamos cambiando esta doctrina, la doctrina de la culpa hacia el policía, y estamos construyendo la doctrina de que el Estado es el que de alguna manera realiza las acciones para impedir el delito. (...) El principio es invertir la carga de la prueba que se había hecho doctrina en Argentina: policía que estaba en un enfrentamiento, policía que iba preso (...) Estábamos en el mundo del revés, nos estamos enderezando.”²⁴ Creo que estas declaraciones permiten dar cuenta en este caso de manera evidente de la posibilidad de pensar estos asesinatos como parte de una política pública represiva. Aquello que en otros períodos históricos resulta complejo de rastrear en este es evidenciado por los mismos agentes del gobierno. Matar es parte del trabajo de la policía, y la defensa de esos hechos será garantizada de manera política e incluso judicial. El saldo de este período es de más de un* muert* por día a manos de las fuerzas represivas estatales.

En el artículo “La Doctrina Chocobar. Discurso securitario” Nicolás Fava detecta como retóricas centrales en la disputa política en materia de seguridad del gobierno de Mauricio Macri tres: “a) el intento de instalar una visión plebiscitaria de los Derechos Humanos; b) la construcción de una otredad antidemocrática destituyente; y c) un discurso normalizador de ‘ley y orden’” (2018: s/n). Así entonces, la doctrina Chocobar no es un dato anecdótico sino que forma parte de una construcción del orden y la seguridad por parte de un determinado gobierno.

Ahora bien, sin dudas la pandemia de COVID 19 implicó una alteración de la situación política económica en general y, necesariamente, también en términos represivos que no sería posible dimensionar en este momento. Simplemente hacer mención a que en el año 2020 la cantidad de víctimas asesinadas estatalmente asciende a 573, y no parece decrecer durante el 2021; la diferencia con los años anteriores resulta palmaria. Sin dudas esta fue una situación excepcional, pero esto no quita que dé cuenta de la sistematicidad de la respuesta estatal a cualquier alteración del status quo en términos represivos. Más del 70% de los casos del 2020, 384, sucedieron en lugares de detención, hayan sido o no estas muertes causadas por el COVID 19 en todo caso dan cuenta de la absoluta imposibilidad de una respuesta sanitaria medianamente seria en aquellos lugares. Ileana Arduino, en su artículo “La pandemia del hacinamiento carcelario en América Latina” da cuenta de la sobrepoblación existente en las cárceles de la región, que en nuestro país, en la provincia de Buenos que es la que cuenta con mayor población carcelaria, asciende a 100%. Frente a esto, se pregunta:

23 Citado en <http://revistabordes.unpaz.edu.ar/la-doctrina-chocobar/>

24 Citado en <http://revistabordes.unpaz.edu.ar/la-doctrina-chocobar/>

¿Cómo hacemos para que la salud de ese 1.600.000 personas que se encuentran privadas de la libertad en América Latina —sin considerar el impacto sobre quienes trabajan en esos lugares— no sea la variable de ajuste de tanta desidia acumulada y de un odio irreflexivo?

En estas circunstancias retornan los debates maniqueos de siempre alrededor de la cárcel y las fantasías de protección que se cifran sobre ella. Las usinas mediáticas hacen su tarea de simplificar y un fantasma recorre el continente: están soltando presos. (Arduino; 2020: s/n)

La retórica que ubica a las personas privadas de su libertad como enemigas, como incluso un gasto estatal o, en el caso de la pandemia, como una amenaza (no solo porque salían masivamente —lo que no era cierto— sino porque iban a ocupar los hospitales públicos en lugar de otras personas) evidentemente avanza y llega a masificarse. La alarmante situación de las cárceles, como dice Arduino, no comienza con la pandemia, esta solo la hizo fosforecer.

El debate, respecto del rol de las fuerzas de seguridad y sus intentos de legitimación por supuesto no se limitaron a la cuestión carcelaria. Durante la pandemia el gobierno argentino estuvo encabezado por Alberto Fernández y Cristina Fernández, de signo político opuesto al de Mauricio Macri, en ningún momento reivindicaron explícitamente la posibilidad de la policía de gestionar a través de la muerte el control social. Sin embargo, pocos días después de decretado el aislamiento preventivo obligatorio, se abre el debate respecto de la fuerte presencia de fuerzas represivas en las calles y con tareas que no serían exclusivas; la respuesta desde el ministerio de seguridad y no de desarrollo social, su necesidad, sus posibilidades se pueden rastrear incluso como vimos en las grandes crisis de este período del país. *Página 12*, un periódico de tirada masiva y de fuerte impronta oficialista publica en ese contexto el artículo “Elogio a la policía del cuidado” En la columna de opinión como “Una oportunidad en la pandemia”²⁵; en esa oportunidad, el reconocimiento al obrar policial no radica en sus prácticas violencias, pero avanza en una legitimación de la ampliación de esa presencia en las calles y en las comunidades que, como vimos, es fuertemente letal. Dicen allí Gabriela Seghezso y Nicolás Dallorso señalan que:

También esta situación inédita posibilita visibilizar que una parte importante de las tareas que llevan adelante cotidianamente las policías se asemejan más a las tareas de cuidado que a las de una persecución y represión penal: por ejemplo, la mediación en conflictos barriales, la atención de mujeres víctimas de violencias, la contención de personas vulneradas, entre otras tantas.

(...) Y esta situación nos pone frente a un dilema: a veces la vigilancia y el control son también prácticas de cuidado. Y no siempre las políticas que involucran a las fuerzas de seguridad son fascistas o suponen violencia institucional.

25 Artículo completo disponible en <https://www.pagina12.com.ar/255797-elogio-a-la-policia-del-cuidado>

Así entonces vuelve a presentarse la vigilancia y el control policial como algo necesario, incluso l*s autor*s se desmarcan explícitamente del modelo propuesto por el gobierno de Mauricio Macri y dicen que la situación representa la posibilidad de “(...) la construcción de otra estatalidad que permita pasar de un modelo que habilita y premia simbólicamente al policía que dispara por la espalda sin dar la voz de alto (Doctrina Bullrich-Chocobar) a un modelo policial que se enorgullece de miles de hombres y mujeres policías que en todo el país, en tiempos de angustias y contagios, se exponen para cuidarnos a todas y todos”. Evidentemente estos modelos no son, en absoluto lo mismo, no pretendo decir eso. Creo no obstante que esta reivindicación de la policía como necesaria, incluso para tareas que podrían haber sido abordadas por otr*s agentes estatales seguramente con mejor calificación, permite avanzar en el despliegue de una fuerza represiva que ha demostrado (y que incluso demostró durante el año 2020 en términos record) su disponibilidad para matar.

Es interesante en este sentido la nota publicada por María Victoria Pita y Eleonor Faur, “Lógica policial o ética del cuidado”, allí las autoras con un complejo análisis respecto de las prácticas de cuidado, entienden que:

No es posible pensar cuidados, o al menos no en el corto plazo, donde hasta ayer hubo humillación, destrato y violencias. Las experiencias sociales no se pueden desandar ni “reorientar” de acuerdo a intenciones y a voluntarismos desencarnados. Lo que ocurre, lo que se hace aún con todo lo nuevo que se inventa para cambiar las cosas, no puede prescindir de lo pre-existente, la historia, las memorias. Hay historias, tramas de relaciones, violencias históricas, enemistades inveteradas, cuentas pendientes. Y, por lo demás, hay mucha gente y muchas organizaciones que saben qué hacer, cómo organizarse y cómo cuidarse; después de todo es lo que vienen haciendo hace muchos años²⁶.

Las consecuencias de la pandemia han dado, y seguramente darán aun, lugar a trabajos mucho más ricos y complejos que el presente, simplemente mi intención es realizar una presentación en línea de cómo, los asesinatos cometidos por miembros de fuerzas represivas estatales, aun cuando estos no formen parte de la política pública reconocida de control social, representan una constante con los movimientos punitivos y criminalizatorios en general, y lejos de poder pensarse como excesos particulares forman parte de un complejo entramado.

Sin dudas las cuestiones económicas no dan cuenta, de manera unívoca o monocausal los incrementos o no en esta práctica en manos del estado, los movimientos políticos, el desarrollo de la organización popular, la lucha de clases son meros ejemplos que dan cuenta de la complejidad de factores en juego. Sin embargo la cuestión económica no por eso pierde un lugar importante en este relato, y particularmente pone en escena que tal vez al momento de pensar los crímenes cometidos por estas fuerzas de seguridad, sería más productivo poder

²⁶ Artículo completo disponible en <https://www.revistaanfibia.com/logica-policial-etica-del-cuidado/>

ponerlos en diálogo con el desarrollo integral del poder punitivo estatal y no insistir en considerarlos como simples excesos individuales por fuera de lo legal.

5.4 Federalización de las penas de muerte extralegales

Finalmente, en términos geográfico-políticos, en términos absolutos puede observarse que la provincia de Buenos Aires cuenta con más del 50 % de los casos totales. Con mucha diferencia respecto de las siguientes: Santa Fe, Córdoba, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Mendoza, coincidiendo con los mayores núcleos urbanos, que en ningún caso superan el 10%. Sin dudas esto permite obtener algunas conclusiones respecto de la centralización de la localización de la violencia policial. Sin embargo, en términos relativos es necesario tener en cuenta que la provincia de Buenos Aires supera hoy los 15 millones de habitantes, lo cual representa más de un tercio de la población nacional. La diferencia numérica con las poblaciones del resto de los territorios vuelve relevante considerar la cantidad de personas asesinadas en relación a los totales de población local. De este modo puede observarse que la provincia de Buenos Aires continúa siendo la más violenta con una estadística por millón de 7,5%, pero que luego otros territorios como Tierra del Fuego, Santa Fe, Chubut y Mendoza la siguen en todos los casos por arriba de un 5%. Del mismo modo, grandes territorios como La Pampa, Río Negro, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba y Santiago del Estero, superan en todos los casos el 4,4 %. La suma de todos estos espacios abarca sin dudas una gran cantidad de la población Argentina en la que puede verse, al menos, esos niveles represivos.

En relación a esto, dice CORREPI en su informe que: “los distritos que encabezan la lista son aquellos en los que de manera más brutal se viene aplicando el ajuste, y donde más ataques han sufrido las y los trabajadores con cierres de fábricas, congelamiento de salarios, paritarias a la baja y creciente desocupación”. (2019)

5.5. Quiénes matan

En lo que respecta a la fuerza responsable de cada uno de estos casos CORREPI da cuenta de que 3384 casos responden a policías provinciales, esto representa el 47,71%. Los gobiernos provinciales no siempre responden al mismo signo político que el gobierno nacional (aunque en la mayoría de los casos la provincia de Buenos Aires, como se verá a continuación uno de los lugares en que ocurren más asesinatos, sí lo hace). Estas policías son quienes tienen además la mayor presencia en las calles y quienes establecen los diálogos con los poderes judiciales provinciales, encargados de la investigación y el juzgamiento de la gran mayoría de los delitos (el poder judicial federal trabaja únicamente con una selección de casos por excepcionalidad). Dentro de estos casos se incluyen no solo los casos de gatillo fácil (ejecuciones en la vía

pública) sino también de las personas detenidas en comisaría, lo cual debería ser únicamente de manera temporal pero que muchas veces se extiende en paralelo a las causas judiciales durante varias semanas o meses.

A continuación encontramos al Servicio Penitenciario, responsable de 2642 muertes, es decir el 37, 25 % de los casos. Resulta relevante prestar atención a la cantidad de muertes que se producen adentro de las cárceles, instituciones totales en las que el estado resulta responsable de garantizar la integridad física y la vida de las personas. Desde este punto de vista, de restricción de las libertades personales bajo un ojo supervisor estatal, pueden entenderse que todos los casos de muertes en Unidades Penitenciarias, que en situaciones análogas pero en libertad no se hubieran producido, resultan de responsabilidad estatal, y no sólo del Servicio Penitenciario a cargo sino también de l*s magistrad*s responsables de cada una de esas personas detenidas.

Dice en este sentido Iñaki Rivera en su libro *Descarcelación* (2017:44) citando a Ferrajoli que

La cárcel equivale a una contradicción institucional. ¿Por qué? Porque es una institución creada por la ley pero en la cual debe desenvolverse el propio gobierno de las personas. Es un lugar confiado al control total del estado, pero en cuyo interior no rigen controles ni reglas sino sobre todo la ley del más fuerte: la ley de la fuerza pública de los agentes penitenciarios y la fuerza privada de los presos más prepotentes y organizados. Es una institución pública dirigida a la custodia de los ciudadanos pero que no logra garantizar los derechos fundamentales más elementales, empezando por el derecho a la vida (...) Es un aparato coercitivo, máxima expresión del poder del Estado sobre el ciudadano, pero en cuyo interior mismo el Estado está ausente, y no el Estado de derecho sino simplemente el Estado en su acepción hobbesiana, capaz de asegurar la integridad personal. (2017: 44) El resaltado es propio²⁷.

El número de muertes deja claro que es difícil concebir estos hechos en términos de excepcionalidad; así esto nos permite poner en tensión el vínculo que establece el estado con las personas que decide detener. Cabe la aclaración de que este número no contiene los casos de jóvenes detenid*s en Institutos de Menores que se encuentran contemplados dentro de la categoría “otras fuerzas”.

A continuación encontramos a la Policía Federal Argentina con 584 casos representando algo más del 8% de l*s muert*s en manos del estado. Finalmente el resto de las fuerzas con cifras sensiblemente menores, entre las que me interesa destacar el lugar de la Gendarmería Nacional que da cuenta de 106 casos. La Gendarmería es una fuerza pensada centralmente

²⁷ El texto de Ferraioli al que hace referencia es “Jurisdicción y ejecución penal. La cárcel: una contradicción institucional” publicado en *Crítica Penal y Poder*, n° 11, Observatorio del sistema penal y los derechos humanos. Universidad de Barcelona.

para la custodia de las fronteras, sin embargo a partir de la década del 90 y de manera creciente ha avanzado en presencia en zonas que pueden pensarse como de conflicto a nivel interno, particularmente los barrios pobres en el conurbano bonaerense, pero también estuvieron en la represión de la protesta mapuche en el sur del país, que terminó con el famoso caso de la desaparición de Santiago Maldonado.

5.6 Cómo matan y desaparecen

Necesariamente, este análisis de las fuerzas involucradas en los homicidios está íntimamente relacionada con las modalidades represivas. **Más del 48% de quienes fueron asesinad*s lo fueron en una cárcel, una comisaría o bajo custodia de las fuerzas armadas. A continuación puede observarse que más del 34% de las muertes ocurrieron por casos de gatillo fácil. De este modo la amplia mayoría de las personas asesinadas por el estado en democracia o bien se encontraban bajo la órbita del cuidado estatal en instituciones totales o bien fueron asesinadas en la vía pública.**

De hecho, CORREPI desagrega las modalidades receptadas en el archivo en gatillo fácil (fusilamientos), muertes de personas detenidas; fusilamientos en movilizaciones u otras protestas; muertes intrafuerza o intrafamiliares (que, detallan, son los “casos en que el autor utiliza, para “resolver” un conflicto interno o familiar, los recursos represivos que le provee el estado”), causas fraguadas o consecuencia de otros delitos y otras circunstancias. De manera paralela, sin perjuicio de la modalidad de la muerte, detallan en particular los femicidios y las desapariciones.

La división de estas categorías no resulta natural, la clasificación según los “modos” en que esos asesinatos se cometieron. Tal vez incluso sea más compleja en la construcción que las fuerzas que intervienen o el territorio donde sucedieron, en este sentido cabe compararla con la “tipología de los hechos” que presenta el CELS, parcialmente coincidente con la propuesta. Ese organismo divide los hechos en a) enfrentamientos “aquellos casos en que las lesiones de los particulares o de funcionarios/as de instituciones de seguridad son producidas en hechos en los que, conforme al relato periodístico, hubo un enfrentamiento armado” (es interesante que los medios continúen receptando esta idea tan particular de enfrentamiento que se analizará más adelante y tiene aristas muy complejas); b) Bajo custodia policial; c) represión de protesta social; d) ejecución o gatillo fácil; e) negligencia funcional; f) uso particular de la fuerza –dentro de este caso podrían enmarcarse los femicidios que discrimina CORREPI; g) Operativo/ razzia “implica un accionar desplegado contra grupos específicos, por ejemplo migrantes o vendedores ambulantes, allanamientos u otros operativos en canchas de fútbol, locales bailables, entre otros”; h) funcionario/a muerto/a o herido/a por motivos particulares; i) violencia en cárceles.

Ambas propuestas encuentran puntos de contacto y algunas diferencias, que sin dudas responden a distintos criterios a la hora del análisis. En todo caso podríamos pensar que lo que el CELS enmarca como bajo custodia policial y la categoría de violencia en cárceles responde a lo que CORREPI llama personas detenidas. Y posiblemente en la categoría de gatillo fácil no solo se enmarquen los que tienen el mismo nombre en el análisis del CELS sino también muchos casos que resultan presentados por los medios periodísticos como enfrentamientos, que en todo caso devienen en ejecuciones en la vía pública. Ambos archivos tienen una categoría específica para los asesinatos cometidos en el marco de las movilizaciones o protestas sociales, y otra para usos particulares de la fuerza, que en el caso de CORREPI se llama muertes intrafuerza o intrafamiliares (evidentemente la diferencia en los nombres dista de ser una distinción lingüística y se corresponde con enfoques sustancialmente distintos, pero en todo caso entendemos que podrían agruparse aquí los mismos hechos). Luego tienen categorías que no se corresponden entre sí, pero que en todo caso representan un porcentaje menor de los hechos, así el CELS habla de negligencia funcional y de operativos o razzias y CORREPI de causas fraguadas o consecuencias de otros delitos y otras circunstancias. Por último, por las propias características del archivo, el CELS recepta también los casos de funcionari*s muert*s o herid*s, y CORREPI no lo hace.

En todo caso, resulta llamativa en este punto la clasificación que realiza el Ministerio de Seguridad, en primer lugar solo el 25% habría sido violencia institucional, sin una definición clara de este concepto. Por otro lado entre los casos exceptuados de esa categoría aquellos que han sido femicidios que han sido incluidos tanto por CORREPI como por el CELS y los hechos de violencia legítima, sin explicación de cuál sería el criterio para determinar que esa violencia es legítima. En todo caso resulta marcada la diferencia entre este archivo y los otros dos.

De hecho, es interesante destacar que al momento de responder el contrainforme del Ministerio de Seguridad, aclaran que “En ningún caso pudieron decir ‘es un invento’ o ‘esto no pasó’”²⁸. Se aclara asimismo que, en parte, los números presentados por el Ministerio de Seguridad se explican con el traspaso de 20.000 efectivos de la Policía Federal a la Nueva Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en diciembre de 2017. De este modo la violencia ejercida por las fuerzas estatales no se reduce pero sí cambia de nombre.

La Ministra Bullrich, en esa oportunidad menciona 98 casos a cargo de las fuerzas federales, sin embargo CORREPI discute que en el archivo que desde el estado pretende desmentirse caso por caso aparecen 266 casos y no 98 con ese criterio. Llamativamente, el informe oficial no considera los casos del Servicio Penitenciario Federal, fuerza que depende del estado nacional, sin dar cuentas de los motivos de esta omisión, reforzando la falta de importancia que se otorga a

²⁸ Disponible en <http://www.correpi.org/2019/ministerio-de-seguridad-de-la-nacion-vs-correpi/>

la vida de las personas presas. Esos datos se encuentran incluso sistematizados muchas veces por la Procuración Penitenciaria Nacional, es decir que están a disposición del estado además de ser públicos. Estos suman 139 casos, es decir, la mayor parte de la diferencia entre las cifras.

Por otro lado, el informe producido por el Ministerio de Seguridad, tampoco incluye a “los efectivos retirados de las fuerzas federales, que conservan pese a la situación de retiro, su estado y siguen perteneciendo a la fuerza y gozando de todos los recursos y beneficios”; “personal de las agencias de seguridad privada que tienen supervisión y control del Ministerio de Seguridad, además de ser casi todos policías o gendarmes retirados”; “Miembros de las fuerzas Armadas (ejército, fuerza aérea y armada) que también son fuerzas federales”. Además de los casos de diciembre de 2015 de ese gobierno. Todos estos casos suman un total de 33 casos que completan la diferencia, como dijimos, los números no son “naturales” ni dejan de tener criterio en su compilación. Podría discutirse por ejemplo la responsabilidad del estado en el control de las agencias privadas de seguridad²⁹. Sin embargo la diferencia está en que en los archivos de CORREPI, así como los del CELS, la inclusión o no de determinadas variables se encuentra justificada, por el contrario, no sabemos con qué criterio el Ministerio de Seguridad elimina estos datos.

Sin embargo la exclusión no solo tiene que ver con las fuerzas involucradas, sino que también señala una serie de casos que no corresponden a la represión estatal, como dijimos, no es claro el criterio de represión estatal por lo tanto el recorte resulta complejo de entender e incluso arbitrario. En primer lugar de este modo excluyen los casos de legítima defensa, en tanto esto ha sido así resuelto por la justicia (en muchos casos luego de que el poder ejecutivo impulsara la doctrina Chocobar, incluso con casos muy previos). Las fuerzas represivas entonces parecen verse amenazadas tan habitualmente que el único modo de defensa que encuentran termina siendo el homicidio.

Los datos del CELS correspondientes al **año 2019** dan cuenta de dos muertos de fuerzas federales en todo el año, de un total de 23 personas muertas, 20 de ellas fuera de servicio. Respecto de los años anteriores, sin un desglose respecto de las fuerzas involucradas, vemos que existen 9 personas muertas en servicio y 28 por fuera durante el año 2016; y 14 y 25 respectivamente en el 2017. Recordemos que dentro de estas cifras se encuentran los asesinatos intrafuerzas causados por otr*s miembr*s del aparato represivo. Si la proporción vista en el 2019 fuera representativa

²⁹ Respecto de este punto, explicó María del Carmen Verdu al ser entrevistada que: “cuando empezamos a recibir casos en los que intervenían fuerzas de seguridad privada tuvimos la discusión de si los incluíamos o no. Finalmente resolvimos entender por aparato represivo estatal, en sentido amplio, a todas aquellas personas que con algún grado de supervisión estatal reprimen o forman parte de la política represiva. En el caso de las agencias de seguridad privada tenes dos elementos, por un lado, no solo una supervisión, sino que un control estatal porque son los Ministerios de Seguridad los que las habilitan para funcionar, los que le dan el uso del arma, los que tienen que chequear quiénes son los empleados que contratan, etc. Pero además hay una serie de hechos que tienen que ver con datos de la realidad, el 99,99% de las Agencias de Seguridad Privada son propiedad de ex miembros de las fuerzas de seguridad o de las fuerzas armadas retirados e, incluso, algunos en actividad. (...) y también el personal en una enorme mayoría son ex miembros de fuerzas de seguridad exonerados o retirados e incluso en algunos casos en actividad que hacen la changa (...) que no estén contempladas como Fuerzas de Seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad, pero funcionan como tal y tienen un control estatal y están integradas por miembros, ¿por qué los voy a dejar afuera?

podríamos en 3 o 4 miembros de las fuerzas federales muertos en el 2016 y la misma cantidad en el 2017. Realmente los casos de legítima defensa se presentan así desproporcionados.

El informe del Ministerio de Seguridad excluye además los femicidios, las muertes presentadas como suicidios (en muchos casos “intrafuerzas”), los casos confirmados por los medios de comunicación o respecto de los cuales manifiestan no tener antecedentes, y los que se cometen sin el arma reglamentaria como las persecuciones que producen choques o vuelcos³⁰.

Ahora bien, más allá de la clasificación que sugiere cada registro, resulta relevante realizar algunas consideraciones mínimas respecto de algunas de estas modalidades que se presentan como las más frecuentes más allá de las diferencias vistas:

5.6.1. Gatillo Fácil

Gatillo Fácil es el nombre acuñado por los organismos de derechos humanos para hablar de ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de las fuerzas represivas estatales. Podemos rastrear este término en el artículo escrito por Rodolfo Walsh para el Semanario de la CGT de los Argentinos en 1969 “La secta del gatillo alegre: el enigma de La Matanza”; en esa oportunidad el autor con su particular estilo refiere:

En los tres primeros meses de 1968, la Policía bonaerense mató en tiroteo a diez delincuentes, o presuntos delincuentes, sufriendo por su parte una sola baja. Este rendimiento de diez a uno es único en el mundo, y aun en el país: en el mismo período la Policía Federal registró un modesto dos a uno: cuatro pistoleros y dos policías abatidos.

Ninguno de los expertos consultados puede dar una explicación satisfactoria a la eficiencia provinciana, pero se aventuran tres hipótesis: a) el uso de la metralleta en todos los procedimientos; b) la orden de fuego contra cualquier desconocido o sospechoso que huye; c) la simple ejecución de pistoleros capturados.

(...) Gatillo alegre

Si el manejo de la ametralladora resulta muy preciso por parte de los hombres de San Justo, deja bastante que desear en otros lugares de la provincia.

El 13 de septiembre de 1967, por ejemplo, al agente Serafin Borda de la primera de Lomas de Zamora se le escapaba una ráfaga que dio muerte a María Luisa Rodríguez de Wingandt, cuya única culpa fue pasar a su lado.

Dos días más tarde el agente caminero Gernetti persiguiendo por la ruta 2 a un automóvil que marchaba a velocidad excesiva, hizo un disparo de «advertencia». La advertencia entró por la espalda del ingeniero Luis Augusto Galli, profesor universitario.

³⁰ Ver en: <http://www.correpi.org/2019/correpi-vs-bullrich-algunas-precisiones-mas-sobre-el-contrainforme/>

El autor continúa enumerando una serie de casos similares y concluye refiriendo que esto, a primera vista, podría parecer un torpe accidente más, se pregunta si realmente lo es. El concepto, pero también la práctica puede rastrearse entonces incluso antes de la última dictadura cívico militar.

En su libro *Represión en democracia. De la “primavera alfonsinista” al “gobierno de los derechos humanos”*, María del Carmen Verdu lo enmarca dentro de una represión preventiva que:

Tiene por objetivo imponer el control social sobre las grandes mayorías que deben ser disciplinadas para que acepten, como natural, su subordinación a la clase dominante (...) Esta forma represiva se caracteriza por estar dirigida, sin otro criterio de selectividad que la pertenencia de clase, a los sectores más vulnerables de la sociedad, a los más pobres, y entre ellos, a los más jóvenes, que son además, su mayoría. Ese criterio de selección es análogo a la selectividad del sistema penal en su conjunto, también dirigido a disciplinar preventivamente, a quienes objetivamente están interesados en cambiar el estado de cosas, y por lo tanto, potencialmente, representan un riesgo para el sistema.

Esta preocupación no es nueva en Argentina, en el año 94, en su libro *Los homicidios de cada día*, Elías Neuman establece una continuidad con la dictadura recuperando que “Después del llamado proceso militar, página atroz, destructiva, cargada de sangre de nuestra historia, se institucionalizó el Estado pero no cambiaron en sus estructuras ni en su mentalidad, como era de esperar, ciertos controles de poder”. El criminólogo explica que las muertes, las penas de muerte extrajudiciales (Neuman: 2001; 111), son usualmente explicadas como enfrentamientos. Es interesante como este modus operandi utilizado en la dictadura respecto de los grupos armados se traslada, la policía mata “en defensa propia” que rápidamente se vuelve una “legítima defensa”.

Neuman explica en relación a la habitualidad de este problema que:

Como carecemos en el país de estadísticas ciertas, extraje al azar del diario “Clarín” –que las refleja puntualmente- las muertes en el pequeño lapso que va del 8 al 16 de mayo de 1986; las transcribo con sus títulos: Día 8: “Cayó abatido luego de resistirse a balazos” (1 muerto en Lomas de Zamora). Día 9: “Tiroteo en Once: hampón abatido” (1 muerto en la Capital). Día 10: “Dos hampones cayeron abatidos en tiroteos” (En General Pacheco y San Miguel respectivamente). Día 11: “Mató la policía a 6 delincuentes” en tres distintos procedimientos efectuados por la Brigada de Investigaciones de Lanús³¹. Día 12: “Abatió la policía a tres hampones” (en Mar del Plata, Pilar y Villa Maipú respectivamente). Día 13: “Cayeron abatidos en tiroteos dos hampones” (en Munro y Del Viso). Día 14: “Frustrado asalto a un hotel en la zona céntrica: tres hampones abatidos”. Y en

31 Había funcionado como centro clandestino en la dictadura.

otro título: “Malhechores muertos en enfrentamientos”, que suman tres más: uno en la Capital y los otros dos en Banfield. Día 15: Sin muertos. Día 16: “Matan a tres pistoleros en un tiroteo” procedimiento en que también intervino la Brigada de Lanús. Otro título: “Delincuente muerto” un ladrón de automóviles en Villa Elisa. ¡25 muertos en 8 días! un promedio sobrecogedor y seguramente único en el mundo. Tengo la absoluta convicción que la pena de muerte es un asesinato frío, legal, una connivencia nefasta entre la ley, el juez y el verdugo, que se oficia en lugar, día y hora determinados. Empero, me permitiría proponer -con una muy seria intención surrealista- que se sancionara la pena capital en el país, a condición de que no existan más enfrentamientos entre policías y delincuentes. Sería paradójicamente, según se ve, una ley de pena de muerte que protegería a la vida humana... No creo, además, que nuestros tribunales la impongan y, en todo caso, existiría acusación defensa y jueces que den la cara. (1994: 63/64)

La falta de estadísticas oficiales se muestra entonces aquí en toda su complejidad, durante el mismo año que Neuman reconoce 25 personas muertas en 8 días, CORREPI cuenta en su archivo con solo 15 en todo el año. Sin dudas los déficits de los años en los que el archivo no se realizó sino a posteriori no pueden compararse con los de los últimos, pero al menos sí nos permite dudar respecto de las “pequeñas” cifras registradas durante los primeros años de democracia.

Estos homicidios se ven, sistemáticamente, enmarcados dentro de la lucha policial contra el delito, la proximidad entre la represión legal y la represión ilegal es enmarcada por los propios medios de comunicación masiva en esos tiempos, con un tono en absoluto crítico y que muestra una clara continuidad discursiva, al menos, con la dictadura cívico eclesiástica militar que había terminado.

El gatillo fácil, entonces, se despliega, en el marco de esa supuesta lucha contra la delincuencia, precisamente sobre los mismos sectores sobre los que avanza el poder punitivo en su faceta legal. Refiere Verdu que “se abate en forma aparentemente indiscriminada sobre la población, con un alto grado de selectividad que no es otro que la pertenencia de clase” (2009:83).

Neuman avanza con una investigación en las cárceles intentando determinar si estos asesinatos funcionan de algún modo como una prevención general a la comisión de nuevos delitos, el mismo marco que le dará Verdu más de veinte años después. Cuáles son los resultados de esa prevención especial, en términos de comisión de delitos Neuman entiende que ninguno; pero habría que pensar en qué otros términos sí estos avances, tan sostenidos en el tiempo, funcionan.

Sin dudas, desde Walsh a esta parte, el aparato policial es el principal ejecutor de los casos de gatillo fácil. El rol de la policía en las democracias modernas tiene muchísimas complejidades, y aún más su vinculación con la ley penal. El libro de Mark Neocleous *La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de policía*, resulta muy esclarecedor en este punto, simplemente a modo de mención cabe retomar que “la imagen de la policía como

el principal combatiente en la prolongada guerra contra el delito es difundida por la policía, los políticos y los medios de comunicación” ([2000] 2010: 173). Esta visión es compatible con las justificaciones que se esbozan respecto de gran parte de los casos de gatillo fácil por parte de la policía, precisamente ese intento de control del crimen. Sin embargo, explica el autor que la aplicación de la ley penal resulta ser una actividad de las menos frecuentes de la policía y que “la gran mayoría de los llamados de ayuda a la policía están relacionados con ‘servicios’ más que con delitos” ([2000] 2010: 174). La capilaridad de la intervención policial, como vimos incluso en relación con tareas que se presentan como de cuidado en circunstancias excepcionales como la pandemia y la explicación en relación a los delitos cometidos por sus integrantes oscila entonces en amplios márgenes de discrecionalidad/ arbitrariedad que permiten los avances de manera legal y extralegal configuran un complejo entramado.

Neocleous señala como una falsa dicotomía el debate sobre la preponderancia del servicio o la fuerza en el **ámbito** policial y entiende que “En la medida en que ambos roles son indistinguibles, se los puede considerar interdependientes. En realidad, tanto el rol de ‘servicio’ como el de ‘fuerza’ derivan del mandato del mantenimiento del orden” ([2000] 2010: 177). La policía avanza en la gestión del espacio público de modos distintos y con amplios estándares de independencia. Incluso en aquellos casos en que, recurrentemente vemos como la policía actúa más allá de lo previsto legalmente es difícil pensar que esto sea un incumplimiento que se resuelva con mayor claridad en la legislación que debe cumplirse, precisamente porque “la situación surge porque la ley es un producto de los organismos estatales (y de la policía en particular (...)) o, bien, porque la ley es lo suficientemente flexible como para adaptarse a lo que la policía desea hacer” (Neocleous [2000] 2010: 184). Así, aun cuando estos accionares existen por fuera de las previsiones legales no dejan de hacerlo de manera dialógica con el marco regulado del ejercicio de la fabricación y el control del orden social.

Más allá de la masividad de la presencia policial en el marco de los casos de gatillo fácil en particular, podemos ver como “Se observa en los años más recientes que integrantes de otras fuerzas de seguridad, como prefectura naval o gendarmería, aparecen con mayor frecuencia como victimarios. Ello responde linealmente a la creciente presencia de estas fuerzas, otrora limitadas a las fronteras o los cursos fluviales, en el patrullaje urbano participando activamente en el control territorial” (Verdu; 2009: 84)

El gatillo fácil es, según los archivos de CORREPI, la segunda mayor causa de letalidad de las fuerzas represivas estatales desde la llegada de la democracia. Duramente criticado por algunos académicos y por organismos de Derechos Humanos, sin dudas tiene distintos momentos a lo largo de la historia. En el último período de nuestro análisis el gobierno de Mauricio Macri instaló lo que fue conocida como “Doctrina Chocobar”. Luis Chocobar, policía acusado de gatillo fácil, fue recibido en la casa presidencial y tratado como un héroe, demasiado parecido a los hampones abatidos que contaba Clarín en la década de los 80.

5.6.2. Muertes de personas que estaban privadas de su libertad

Las muertes de personas que se encontraban privadas de su libertad, mayormente en unidades penitenciarias pero también **en comisarías eventualmente**, representan, como vimos el mayor porcentaje. Aquí, explican quienes realizan el informe, confluyen:

los clásicos “suicidios”, que encubren, en una enorme proporción, la muerte por aplicación de tormentos, e incendios que se inician como medida de protesta o pedido de ayuda y que, invariablemente, no reciben auxilio o lo reciben tardíamente. Por otra parte, las muertes violentas por heridas de arma blanca son, en muchos casos, ejecuciones por encargo de los servicios penitenciarios, que usan para ello los llamados “coches-bomba” (sicarios). También se registran de manera creciente fallecimientos por enfermedades que nunca causarían la muerte con una mínima atención médica (apendicitis, hepatitis, tuberculosis, etc.). (CORREPI: 2019).

Este criterio de inclusión no es novedoso, Neuman en *La ausencia del estado*, habla también de muertes por enfermedades curables, suicidios misteriosos y problemas entre intern*s vinculados con las autoridades penitenciarias (2007). De este modo, las personas que el estado decide encerrar por un determinado tiempo pierden no solo su libertad ambulatoria, sino también muchos otros derechos, entre ellos la posibilidad de una atención médica digna, e incluso, muchas veces, la vida. Ya en 1994 decía Neuman en *El abuso de poder en la Argentina y otros países latinoamericanos* que la cárcel hoy es un sitio donde se pierde, en gran medida la posibilidad de vivir. O, en otras palabras, donde se acrecienta en gran medida la posibilidad de morir. Un juez que priva de la libertad está, aunque ordinariamente no lo sepa ni lo piense, condenando un poco a la muerte (1994b: 164). La naturalización y falta de visibilización de esta situación a través de los años resulta alarmante.

Llamativamente existen a la fecha, escasa información sobre estas muertes que deberían estar particularmente controladas por el estado, que deberían ser estadísticas casi “automáticas” debido a que responden a situaciones que se encontraban ya previamente bajo vigilancia estatal. Los datos existentes son de la Procuración Penitenciaria de la Nación respecto de las cárceles federales, y los de la Comisión Provincial por la Memoria, organismo autónomo y autárquico que genera información y controles respecto de las cárceles de la provincia de Buenos Aires, donde se registran cerca del 50% de las personas privadas de su libertad en el país.

Estas cifras están íntimamente condicionadas por las variaciones de la población carcelaria, que ha crecido fuertemente en los últimos años, en los que representan cerca de 150 muertes anuales solo en las cárceles de la provincia de Buenos Aires. Pero además de en su número en lo que respecta a su composición, es decir, puede buscarse ahí información respecto de las víctimas que no está disponible por otros medios. En este sentido:

En los países de bajos y de medianos ingresos de América Latina y el Caribe, Asia, **África** y Europa del Este, encerramos en gran desproporción a personas de nuestros grupos poblacionales excluidos y de clase baja (Carranza, 2009:90) que cometen pequeños delitos de subsistencia o a quienes se les imputan delitos de otros, por ser o parecer pobres, lo que Eugenio Raúl Zaffaroni, uno de los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, ha denominado acertadamente “portación de cara”. (Calveiro, 2012: 183/84)

(...) el neoliberalismo se caracteriza en una muy especial falta de sentimiento ético hacia la vida humana de los de abajo los que mayoritariamente pueblan las prisiones (Neuman; 2007: 208/209)

La composición marcada por una clase social de quienes se encuentran privad*s de su libertad, es un dato reconocido por l*s autor*s en general, lo cual habilita a pensar que las personas que han perdido su vida en esas condiciones responden, al menos mayoritariamente, a esa composición de clase.

Loïc Wacquant analiza en su libro *Las cárceles de la miseria*, la llegada a Europa de los avances de encarcelamiento de Estados Unidos de América, y lo relacional con una política de decrecimiento del estado en términos de desarrollos sociales que se corresponde con un crecimiento desmedido del aparato punitivo. Explica que “a la atrofia deliberada del Estado social corresponde la hipertrofia distópica del Estado penal: la miseria y la extinción de uno tienen como contrapartida directa y necesaria la grandeza y la prosperidad insolente del otro” ([1999]2000; 79). En este sentido el autor recoge cinco tendencias: la expansión vertical del sistema o la hiperinflación carcelaria; la extensión horizontal de la red penal; el crecimiento desmesurado del sector penitenciario dentro de la administración pública; el resurgimiento y prosperidad de la industria privada de la prisión la política de *affirmative action* carcelaria. Mal podríamos transpolar estas al funcionamiento de las cárceles en nuestro país que cuentan con condiciones estructuralmente diferentes, y no es la intención en absoluto hacerlo, pero sí es importante enmarcar el crecimiento de la población encarcelada en Argentina en el marco de una tendencia más amplia.

Así, también Lola Aniyar de Castro en su reconocido manual *Criminología de los Derechos Humanos, criminología axiológica como política criminal* explica que “En América Latina, los siglos XX y XXI se han caracterizado por presentar los más elevados índices históricos de violencia carcelaria.” (2010: 248). Esta tendencia entonces al aumento en el encarcelamiento se ve, regionalmente, marcada por los avances violentos, e incluso en términos de muertes. Esto se observa, en primer término, en relación a las condiciones de detención, puntualmente en lo que respecta al hacinamiento. Lejos de ser una cuestión menor esta situación pone, muchas veces, en riesgo las vidas de las personas detenidas y llega a volver al encierro mismo en las cárceles como una condición de tortura. Por supuesto que durante la pandemia del Covid 19 esta situación se vio más aún en evidencia. Frente a la propuesta reiterada a nivel regional y en nuestro país de avanzar en la construcción de cárceles para sobrellevar el hacinamiento dice la autora que:

Efectivamente se sabe que la construcción de nuevas cárceles, propuesta recurrida y abusada cada vez que las poblaciones internas se desbordan, no reduce el hacinamiento. Por el contrario, más espacio disponible da como resultado más encierro. También es fácil, aunque sea costoso, construir nuevas cárceles modernas. Mostraría que el Estado se está ocupando del problema de la inseguridad a través de la cárcel, aunque sus efectos en la reincidencia no demuestren que sea cierto. Lo que se observa en la región es que, en poco tiempo, si una gestión humanizante no permanece, las flamantes cárceles modernas se convierten en éstos, deteriorados, hacinados depósitos de desechos humanos que las otras. Es la vieja y continuada historia de nuestras prisiones. Y, aunque no hay cifras latinoamericanas sobre esto, está claro que, construir cárceles también puede ser un negocio.

Se vincula así, entonces, este análisis con el realizado por Wacquant, como dijimos, evidentemente con sus particularidades, pero también con vinculaciones estructurantes que sería interesante avanzar en estudiar. Lola Aniyar de Castro titula su capítulo “Matar de cárcel”, un término análogo al que, veremos luego, arriba en la provincia de Buenos Aires, la Comisión Provincial por la Memoria. Las muertes en las cárceles latinoamericanas, y puntualmente en nuestro país, son constitutivas de las condiciones de detención, de los depósitos en los que las prisiones han devenido. CORREPI explicaba que dentro de esta categoría se ordenaban los “suicidios”, las muertes violentas, causadas por otras personas detenidas o por personal del Servicio Penitenciario y aquellas enfermedades que no serían mortales con un mínimo de atención médica. Ahora bien, estas referencias a las condiciones estructurales de encierro en nuestra región sin dudas se vinculan con cada una de estas causas de muerte.

Las muertes ocurridas en lugares de encierro que se denominan como “no violentas”, es decir, aquellas que tienen lugar por las condiciones de encierro o la falta de atención médica entre otras causas, no pueden subestimarse en la lectura de que estas no fueron causadas por un disparo proveniente de un arma estatal. De hecho los índices de mortalidad de enfermedades que en condiciones extramuros (y aun conociendo las vulneraciones que el derecho al acceso a la salud tiene en nuestro país) son ínfimas se potencian exponencialmente en condiciones de detención; no solo por la falta de atención médica sino por las condiciones de vida en las que se encuentran materialmente las personas enfermas. Esta situación por supuesto fue puesta en evidencia de manera magnificada por la pandemia del COVID 19, sin embargo no podemos entender que responda a una situación excepcional, por el contrario, era previa a la pandemia y seguramente sea posterior. Los ejemplos en este sentido serían más que numerosos y no está en la intención de este trabajo abundar en ellos, simplemente, a modo de muestra, retomar la reciente condena, en noviembre del año 2021, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Salvador.

Me parece interesante esta sentencia en particular en primer lugar por su proximidad temporal, que da cuenta de la vigencia de estas situaciones en la actualidad, en segundo lugar por tratarse del caso de una mujer, que no resultan en absoluto las personas para las cuales se

encuentra pensado el sistema penitenciario, por el contrario, como veremos al analizar el caso concreto, sus particularidades, son sistemáticamente invisibilizadas e ignoradas llevando incluso a situaciones como estas. En esa oportunidad Manuela es detenida en el marco de la realización de un aborto extrahospitalario que resultan condenados en ese país, y con una emergencia obstétrica no recibe la atención médica necesaria y muere. La causa de la muerte es un paro cardio respiratorio y el diagnóstico linfoma de Hodgkin; la misma sentencia recoge un informe que dice que este es uno de los cánceres con mejor resolución cuando es detectado a tiempo, puede curarse en un 95% de los casos, para Manuela fue detectado tardíamente y el tratamiento fue muy tardío por lo que no fue efectivo. La Corte Interamericana entendió entonces que Manuela, quien había dado a luz recientemente y estaba con una preclamsia graves no presentaba un riesgo de fuga, y que los medios utilizados por el estado contra ella, en violación a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bongkok), incumplió con su obligación de brindar atención médica, en contra de su derecho a la integridad personal y a la salud. La Corte dice, además, que se incumplió con el derecho de la detenida a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Manuela fue matada de cárcel, en las mismas condiciones, en libertad, todo hace pensar que hubiera sobrevivido. De hecho, de seguir el curso causal, sin la intervención estatal, podemos suponer que habría sobrevivido. De hecho, la Corte Interamericana reconoció que la libertad y autonomía de las mujeres en materia de salud sexual y reproductiva ha sido históricamente limitada, restringida o anulada en base a estereotipos de género negativos y perjudiciales, pero que estas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud reproductiva y en la atención médica; además que en Manuela confluían de manera interseccional distintas desventajas estructurales que impactaron en su victimización (falta de recursos económicos, analfabetismo, vivía en una zona rural). Esto hace que, la falta de atención médica, represente una discriminación y una vulneración a sus derechos que, de hecho, la lleva a la muerte.

Esto nos permite comprender la relevancia y la responsabilidad del estado en las muertes “no violentas”, no son casualidades, no podemos pensar tampoco en derechos que no resulten exigibles (si existen tales) o que puedan ser parte de proyecciones a mediano plazo, por el contrario, resultan de intervenciones violentas sobre la integridad física de una persona, del avance sobre su cuerpo, incluso con los sistemas de salud muchas veces precarios de América Latina, estas personas hubieran vivido si no hubieran estado encerradas, de esto se trata, morir, o matar de cárcel.

Ahora bien, me resulta interesante el análisis que realiza la autora Aniyar de Castro, que permite pensar estas muertes como parte de una política estatal y no simplemente una condición marcada por la falta de presupuesto o de condiciones materiales. Plantea entonces:

Una manera perversa de desalojar las cárceles: terrorismo de Estado y crimen de Estado. Homicidio por omisión. (...). Según lo que apunta Provea, el número de homicidios en cárceles de Venezuela es 36 veces mayor que en la Argentina, Brasil, Colombia y México juntos. Con una población reclusa de 19.876 individuos, mientras que aquellos países reunidos tienen una población reclusa de 540.000, Venezuela tiene una tasa de homicidios intramuros de 20,6 por mil reclusos, en tanto que aquellos países, también reunidos, la tienen de 0.6. No puede ser más catastrófico. Según esto, estar sentenciado a la cárcel en Venezuela puede significar una condena a muerte. Se agregan a esto las ejecuciones extrajudiciales. Sólo en 2005 hubo 2150 ajusticiamientos en supuestos enfrentamientos con la policía. (...) De manera que las ejecuciones extrajudiciales y la violencia letal intracarcelaria, en su conjunto, podrían ser consideradas insidiosos y sangrientos procedimientos para desalojar las cárceles. Más que inocuización o secuestro intramuros, la cárcel latinoamericana, así como la llamada lucha o guerra contra el crimen, son el camino más seguro –y difícilmente castigado-, al exterminio de los definidos como indeseables. Aunque las llamadas “soluciones finales” al estilo hitleriano son la desnaturalización del mundo civilizado, pocas veces se elevan hoy para denunciar estas formas poco sutiles de eliminación de vidas. Ambos procedimientos son en realidad ‘soluciones’ expeditas para sociedades que institucionalizadamente niegan la pena de muerte, pero que encontraron salidas menos explícitas para aplicarlas. Es como si no se perdonara a los trasgresores la no existencia legal de la pena capital”

En vínculo con lo que la autora ha llamado los muertos de la democracia en su artículo “Los muertos de la democracia: proyecto autoritario de la democracia y sus efectos generadores de represividad en las representaciones sociales”, enmarca estas muertes producidas dentro de los lugares de encierro como parte de una política más general, como vidas, podríamos decir, enmarcadas en esta constante que representa el estado de excepción, para quienes no existen las garantías publicitadas por el derecho penal. Más allá de un análisis puntual sobre Venezuela, para el que de ningún modo estoy calificada, me parece relevante el análisis para pensar las condiciones de alojamiento y la sistematicidad de las muertes en instituciones de encierro en la región y puntualmente en Argentina.

Las personas que resultan en nuestro país en el marco de instituciones de encierro representan casi la mitad de las muertes adjudicables al aparato represivo estatal. Nuevamente, en instituciones cerradas, no se garantizan derechos básicos, ni siquiera el de la vida, que mal podría discutirse que resulta un derecho necesario para el ejercicio de cualquier otro.

5.6.3. Desapariciones

Finalmente existen, además de las personas asesinadas en manos de las fuerzas represivas del estado, casos de desapariciones. Un mecanismo instalado durante la dictadura militar con un inmenso componente simbólico violento. El estado ha continuado desapareciendo a sus víctimas, muchas veces después de muertas, en distintas situaciones, en casos en que la persona

se encontraba detenida o en los reconocidos como gatillo fácil, o, claro está, en el marco de la represión a las protestas.

Los casos entonces no cambian sustancialmente, son parte del mismo ejercicio represivo, pero sí resulta relevante destacar el cambio en el modo, particularmente siniestro, que alcanza aproximadamente las 200 desapariciones desde el comienzo de la democracia. Esta, por supuesto tienen una influencia cuantitativa muy inferior a l*s estimad*s 30.000 detenid*s desaparecid*s durante los ocho años de gobierno dictatorial, pero no deja de ser una práctica que atraviesa todo este período democrático con continuidad. Verdu, en su prólogo al libro *Desaparecer en democracia. Cuatro décadas de desapariciones forzadas en Argentina* de Adriana Meyer relata que:

El 24 de diciembre de 1983, José Luis Franco, de 23 años, fue visto cuando era detenido, en la ciudad de Rosario, por el comando radioeléctrico que lo traslado a la comisaría 11ª. Un hábeas corpus que denunció su desaparición tuvo resultado negativo. Tiempo después, su cuerpo masacrado apareció en un descampado y la policía provincial comunicó que fue “muerto en un enfrentamiento”. Apenas 14 días después de la asunción del presidente Alfonsín, se inauguraba así la lista de personas desaparecidas por las fuerzas de seguridad estatales en democracia

Así, las desapariciones en democracia, lejos de resultar una novedad, o, nuevamente insistimos, casos aislados, resultan una constante entre las prácticas represivas. El libro de Adriana Meyer recoge 14 casos durante la presidencia de Raúl Alfonsín; luego 54 casos durante las dos presidencias consecutivas de Carlos Menem entre 1989 y 1999. 13 casos ocurridos durante el gobierno de Fernando De La Rúa entre 1999 y 2001 y luego, 14 desapariciones y cuatro presidentes que se sucedieron durante el año 2002 y los primeros meses del 2003; nuevamente, en los momentos de crisis e inestabilidad política aumenta también el avance de las fuerzas represivas en el plano de la ilegalidad. Luego 23 casos durante el gobierno de Cristina Fernández, 45 durante los ocho años de gestión de Cristina Fernández de Kirchner, 19 durante la presidencia de Mauricio Macri. Hasta 2021, cuatro casos en el gobierno de Alberto Fernández.

Es interesante el hecho de que la autora presenta de manera diferencial los casos de desapariciones en personas pertenecientes a pueblos originarios, explica las particularidades de las complejidades para reconstruir un listado completo respecto de la cantidad de casos existentes en democracia, “en los relatos orales recogidos se repetía la idea de una lista de desaparecidos originarios que sería de casi 200 personas, según una versión, o de 145 en el registro más preciso” (Meyer; 2021: 360). Algunas de ellas aparecen en el listado de CO-RREPI, muchas otras, pero en todo la cantidad que es equiparable al número total de víctimas durante el mismo período, no se corresponde con la falta de visibilidad y trascendencia pública que han tenido estos casos, sin dudas como una muestra más del racismo estructural con que se escribe nuestra historia.

La convención contra la desaparición forzada de personas fue aprobada en el año 2006, en Argentina además fue incorporada a la legislación interna al año siguiente, mediante la ley 26.298. En ese instrumento internacional se define el delito en su artículo segundo como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. Queda claro aquí que la responsabilidad estatal no se limita a la ejecución por mano propia de agentes de seguridad estatales sino también a su aquiescencia.

La convención además prevé que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada. Es decir que pone en freno preventivo a los intentos excusatorios que, como vimos, anteceden los delitos cometidos por el estado.

Sin embargo, en Argentina el término desaparecid*s tiene una vigencia bastante anterior. La última dictadura cívico militar se valió de las prácticas de las desapariciones forzadas, y la particular incertidumbre siniestra que esto genera en l*s seres querid*s de la persona desaparecida, como una forma de reforzar la ruptura de los vínculos sociales. Las personas eran desaparecidas por las fuerzas represivas y el estado, sistemática y cínicamente publicaba listados con personas que habían sido “blanqueadas” es decir que su detención se había legalizado, generalmente por haber sido puestas a disposición del poder ejecutivo; y por personas abatidas en enfrentamientos –la mayor parte de las veces fraguados, como una forma de visibilizar los cadáveres de personas que habían sido previamente detenidas-. Muchos testimonios cuentan que el día que terminó la dictadura militar revisaron desesperadamente los periódicos, pensando que podrían encontrar ahí noticias sobre las personas que esperaban. Cuando termina la necesidad de búsqueda, la espera de esa persona, cuando empieza la posibilidad del duelo sin la presencia de un cuerpo y sin certezas, cuánto tiempo es suficiente tiempo para acabar con la esperanza de recuperar a un* hij*, un* herman*, una pareja, un padre o una madre.

El mismo Jorge Rafael Videla, respondiendo a una conferencia de prensa realizada en la casa rosada manifestaba que:

Con una visión cristiana de los derechos humanos: el de la vida es fundamental, el de la libertad es importante, también lo es el del trabajo, de la familia, de la vivienda, etc., etc., etc. Si la Argentina atiende a los derechos humanos en esa omnicomprensión que el término “derechos humanos” significa. Pero yendo concretamente, porque sé que usted hace la pregunta, no a esa visión omnicomprensiva de los derechos humanos a los que hizo referencia el Papa en forma genérica, sino concretamente al hombre que está detenido sin proceso, es uno,

o al desaparecido, que es otro. Frente al desaparecido, en tanto esté como tal es una incógnita el desaparecido. Si el hombre apareciera, bueno, tendrá un tratamiento equis. Y si la desaparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento tiene un tratamiento zeta. Pero mientras sea desaparecido no puede tener ningún tratamiento especial, es una incógnita, es un desaparecido. No tiene entidad. No está. Ni muerto ni vivo, está desaparecido.

Tristemente célebre, el término en nuestro país arrastra una larga historia. Afortunadamente, también existe en las memorias de las resistencias, en este sentido la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos refiere que “si bien la desaparición forzada de personas en la dictadura fue una herramienta de aniquilamiento hacia un sector social y político organizado, en democracias estas prácticas son una forma de propiciar el disciplinamiento social de sectores populares que ya padecen políticas de hambre, miseria y exclusión (citado en Meyer; 2021: 28).

Daniel Feierstein, en una entrevista realizada por Adriana Meyer, refiere que existen dos motivos, dos procesos que se dan en las desapariciones en democracia. El primero de los refiere a una desaparición intencional, que busca “aterrorizar al conjunto o al grupo al que va dirigida la desaparición. Cuando se logra el objetivo hay impunidad que genera ese efecto de irradiación del terror” (Meyer; 2021: 428). El segundo motivo es cuando la desaparición se utiliza para ocultar otro crimen. La práctica es reconocida y asimilada por los miembros de las fuerzas de seguridad, a veces con intenciones más directas, otras cuando se ha cometido un crimen como forma de garantizar la impunidad, de cualquier modo en ambos casos funciona como una posibilidad estatal.

Sin dudas, mucho más que en casos como el gatillo fácil, o las muertes ocasionadas después de torturas en el ámbito de las unidades penitenciarias, las desapariciones se asocian, en un imaginario colectivo a la dictadura y puntualmente a la represión de l*s militantes revolucionari*s, en ese doble esquema del que habla Pašukanis la desaparición se referencia contra aquellas personas que intentan ir en contra de un orden establecido. Sin embargo, en todos estos hechos ocurridos en democracia, vemos que se convierte en un mecanismo mucho más masivo, federalizado y extendido. La desaparición puede buscar sembrar un terror particular, y lograrlo; pero es también una de las herramientas estatales de construcción de ese orden social. Dice Federico Lorenz en su artículo “El obrero, desaparecido de la memoria”

Si cerrás los ojos y te pido que te imagines a un desaparecido, ¿qué figura te representás? Apostaría a que no es un obrero. Probablemente te hayas imaginado a alguien más de clase media, acaso un universitario, capaz que hasta a la Oreiro de la película *Infancia clandestina*. Pero es que la forma en la que fuimos procesando nuestro pasado no es inocente: algunas imágenes se consolidaron y desaparecieron otras. Aunque se encarnizó especialmente con los trabajadores, la propaganda de la dictadura construyó un estereotipo del “subversivo”: el joven de clase media aburrido e insatisfecho, que “no va a la universidad a estu-

diar”, propenso a la propaganda de las organizaciones armadas. Los familiares de las víctimas, para enfrentar ese discurso y reclamar por sus hijos, tuvieron que negarlo y, sin querer, lo reforzaron. Además, aún del lado de los buenos hay privilegios. Sencillamente, los obreros no tienen la misma llegada a la tele, a los libros, a los abogados, al exilio, que otros militantes.

Las desapariciones obreras no fueron una excepción en la dictadura, y mucho menos lo son en democracia, sin embargo, aun hoy nombres como el de Santiago Maldonado, implicado con la causa mapuche y desaparecido en el marco de una propuesta son mucho más resonantes en nuestro país y en el exterior que otr*s como el de Luciano Arruga, un adolescente desaparecido por no querer robar para la policía bonaerense, o Iván Eladio Torres Millacura, de origen mapuche, torturado en una comisaría y desaparecido. Esto por nombrar solo dos de los casos que, por la lucha de sus familiares, han adquirido una notoriedad mayor que muchos otros.

5.6.4. Represión selectiva

Verdu distingue en esta represión ilegal dos sujetos, dos formas, una general preventiva a los sectores populares, y otra selectiva a sectores organizados anti sistema. Esto coincide con los planteos clásicos de cuáles son los sujetos perseguidos por el poder punitivo (Pašukanis, [1927] 1976: 148/49). Esta forma de la represión puede verse particularmente en las manifestaciones y reclamos, en particular en lo que aquí concierne en asesinatos cometidos en esas circunstancias que asciende actualmente a 91 muertes. 45 de ell*s muert*s, la mitad, entre diciembre de 1999 y diciembre de 2001, particularmente en el levantamiento popular del 19 y 20 de diciembre de 2001 al que ya hemos hecho referencia más adelante.

Así, en primer lugar vemos que durante el gobierno de Alfonsín las fuerzas represivas asesinaron a 16 personas en el marco de manifestaciones populares. Esto sin dudas representa un fuerte pico, que, de hecho, puede vincularse con la crisis de 1989 que puso la gobernabilidad nacional en crisis de manera tal que terminó de manera anticipada con el gobierno presidencial. Cabe recordar aquí que en ese mismo año existió un marcado incremento en la tasa de muertes general ocasionadas estatalmente. Es decir que, si bien representan cuestiones diferenciadas, es necesario analizar la violencia estatal en estas dos versiones de manera conjunta y, probablemente, complementaria.

De seguido el gobierno de Menem se extendió, previa reforma constitucional y reelección, durante diez años. En ese período existieron dos casos. Cabe recordar que durante ese gobierno se sucedieron transformaciones centrales de la economía nacional en términos de privatización, marcadamente neoliberales. La pregunta por la construcción de la hegemonía necesaria para avanzar con cambios así de radicales, solo comparables en términos de profundidad a los que había llevado adelante la última dictadura cívico militar, en el marco de un gobierno

democrático, es compleja. En este sentido Alberto Bonnet en su libro “La hegemonía menemista. El neoconservadurismo en Argentina” explica que:

El Estado menemista adoptó la forma de un triángulo en cuyo vértice superior se encuentra el disciplinamiento dinerario. La función de disciplinamiento dinerario encabeza las funciones del Estado menemista. Y la instancia de decisión y ejecución de la política económica y específicamente de la política monetario-financiera se sitúa, dentro del aparato de Estado correspondiente a esta forma de Estado, en un Ministerio de Economía que alcanza un peso decisivo dentro del Poder Ejecutivo y en un Banco Central independiente que opera como Poder Ejecutivo paralelo. Se trata, por supuesto, de un disciplinamiento dinerario ejercido centralizado universalmente sobre la sociedad. Esta instancia *única* de disciplinamiento garantiza la unidad de la forma de Estado menemista. Esta instancia de disciplinamiento desempeña el papel decisivo en la relación de mediación recíproca entre la forma de Estado y la hegemonía menemista, es decir, desempeña el papel decisivo tanto en la cohesión de un bloque en el poder dirigido por la fracción más aperturista de la gran burguesía como en la dirección de la clase trabajadora. En los dos vértices inferiores del triángulo se encuentran la asistencia y la represión sociales. Las funciones asistenciales y represivas del Estado menemista son ambas importantes, aunque subordinadas a aquella función de disciplinamiento dinerario. Las instancias de decisión y ejecución de la asistencia social se sitúan en una diversidad de secciones del aparato de Estado en los niveles de gobierno nacional, provincial y municipal (e incluso en organizaciones no gubernamentales). Se trata de una asistencia social implementada de manera tendencialmente descentralizada y focalizada sobre aquellos grupos de la sociedad potencialmente más conflictivos. Las instancias de decisión y ejecución de la represión social se sitúan igualmente en diversas secciones del aparato de Estado en los niveles de gobierno nacional y provincial (como también en empresas de seguridad privadas). Pero, aunque se trata igualmente de una represión ejercida de manera selectiva sobre aquellos grupos de la sociedad que resultan efectiva o potencialmente conflictivos, no parece tender a descentralizarse. La asistencia y la represión sociales del Estado menemista recaen, entonces, sobre grupos circunscriptos de la sociedad: mientras que los desempleados adultos Jefes de familia reciben algún subsidio, los adolescentes que nunca consiguieron empleo y delinquen son asesinados, mientras los niños de las familias pobres reciben algún alimento, los chicos de la calle son encarcelados, pero siempre dentro de las clases dangereuses. La asistencia y la represión recaen juntas, precisamente, sobre esos grupos marginalizados respecto de la disciplina dineraria (2007: 305)

Como vimos, en el año 1996, y de manera concurrente con el aumento de las resistencias populares, avanzó la represión de manera “preventiva” hasta 74 casos, y llegando a 140 en el último año de mandato. La represión, como marca Bonnet, estaba presente de cara a esos sectores de la sociedad a los que la convertibilidad no llegaba como una promesa de hegemonía monetaria. Sin embargo, aun con estos avances inmensos que llevaron a un crecimiento del empobrecimiento masivo de la población que desembocaría pocos años después en el argenti-

nazo del 2001, es uno de los gobiernos democráticos que menos muertes carga en el marco de movilizaciones populares. Esto debe leerse en paralelo con una falta de crisis de gobernabilidad durante esos años, Menem no puede presentarse a las elecciones de 1999 por impedimento legal, pero en las próximas, durante el año 2003, aun después de la inmensa crisis, sus resultados son, a nivel individual, los mejores de esa elección.

Durante este gobierno, las policías locales asesinaron a Víctor Choque, en Tierra del Fuego, y a Teresa Rodríguez, en Neuquén. Víctor Choque había sido despedido junto con otr*s trabajador*s de una empresa de productos electrónicos, en ese marco se iniciaron propuestas que fueron reprimidas y acabarían con su muerte el 12 de abril de 1995. Teresa Rodríguez fue asesinada el 12 de abril de 1997 en el marco de una de las puebladas en Cutral- Co y Plaza Huinca a las que ya se hizo referencia. Víctor y Teresa eran trabajador*s, no hay referencias de que pertenecieran a alguna agrupación en concreto, reivindican en las movilizaciones su derecho a trabajar, vemos así entonces como la represión selectiva, si bien está enfocada en un sujeto particular en tanto se encuentra movilizado, este no representa en absoluto una identidad esencialmente distinta a las personas que han sido asesinadas en distintas circunstancias durante esos años. En las dos situaciones ocurridas en la patagonia, se trataba de reclamos por trabajador*s despedido*s, en los inicios de la resistencia popular frente a la inmensa cantidad de puestos de trabajo perdidos, las represiones estatales avanzaron sobre las vidas de amb*s. En los dos conflictos estuvo presente, además, la gendarmería, reforzando este rol de participación en conflictos populares que poco tiene que ver con su función declarada de intervención en relación a las fronteras; pero a la vez dando cuenta de la connivencia del estado nacional junto con los estados provinciales en el avance de la represión.

De seguido, durante el gobierno corto de Fernando De la Rúa, que terminó de manera anticipada, encontramos, como se refirió, 45 víctimas asesinadas por la represión estatal en el marco de las movilizaciones populares. 38 de estos casos ocurrieron en el marco de los levantamientos del 19 y 20 de diciembre de 2001, al que, nuevamente ya hemos referido. A diferencia del gobierno de Menem, existe aquí una inmensa crisis en términos de gobernabilidad, que de hecho, termina con la salida del presidente de la casa de gobierno huyendo en un helicóptero. En este marco, y sin dudas por los resultados de una crisis que había venido gestándose durante toda la década anterior la cantidad de casos sube abismalmente.

De hecho, las personas asesinadas por este gobierno, de manera previa a diciembre fueron: Mauro César Ojeda y Francisco Escobar el 17 de diciembre de 1999, en Corrientes, en el marco de un corte del puente Belgrano que había estado cortado por más de una semana, en esa oportunidad la intervención y la represión fueron decididas por el gobierno nacional y llevadas adelante por la Gendarmería en el marco de una intervención federal de la provincia. Aníbal Verón, trabajador despedido de una empresa de transporte, el 20 de noviembre del 2000 en el marco de una serie de cortes en el partido de San Martín, provincia de Salta donde reclamaba se le pagara

su indemnización y ocho meses de salarios adeudados, el asesinato fue cometido por la policía provincial. El Juez federal Abel Cornejo hacía dicho a los manifestantes que no existía orden de desalojo. En los últimos meses de ese mismo año mataron también a Ramón Molina, en la provincia de Chaco, el 23 de noviembre en el marco de un paro general convocado por las dos fracciones de la Central General de Trabajadores; y a Félix Fernando Carranza, el 23 de diciembre en Córdoba. El 16 de junio del año 2001, a pocos meses del levantamiento popular, en Mosconi, asesinan a Carlos Santillan y José Oscar Barrios, en un avance de la gendarmería que buscaba levantar el piquete que se había sostenido por 20 días. El clima de conflicto avanzaba, la crisis había dejado una gran cantidad de personas sin trabajo y los piquetes se convirtieron en la forma de hacer oír una voz de reclamo desde esos lugares. La respuesta estatal fue la represión.

Durante el 19 y 20 de diciembre de 2001 la cantidad de víctimas ascendió a 38; la mayoría de estas personas estaban en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que representaron epicentros del conflicto. Pero, de la mano con la federalización de los reclamos, existen también casos en Salta, Córdoba, Entre Ríos, Río Negro y Tucumán. Sería complejo avanzar en los casos particulares de cada una de estas personas, sin embargo si entiendo que resulta relevante, al menos, la recuperación de sus nombres, fueron: Ricardo Villalba, Carlos Manuel Spinelli, Graciela Acosta, Ariel Maximiliano Salas, Miguel Pacini, Claudio “Pocho” Lepratti, Rubén Pereyra, Sergio Pedernera, Damián Vicente Ramírez, Juan Delgado, Yanina García, Roberto Agustín Gramajo, Víctor Ariel Enriquez, Carlos “Petete” Almirón, Ricardo Alvarez Villalba, Rosa Eloísa Paniagua, Ramón Alberto Arapi, Rubén Aredes, Elvira Avaca, José Vega, Gustavo Ariel Benedetto, Cristian Legembre, Romina Iturain, Pablo Marcelo Guías, Luis Alberto Fernández, Julio Hernán Flores, David Ernesto Moreno, Diego Lamagna, Alberto Márquez, Diego Avila, Gastón Marcelo Riva, José Daniel Rodríguez, Mariela Rosales, Juan Alberto Torres, Sandra Ríos, Walter Campos, Jorge Cardenas y Sergio Miguel Ferreira (los dos últimos murieron meses después como consecuencia de los disparos realizados). Nuevamente, ante la crisis económica, pero también política y de legitimidad institucional, el estado desplegó su potencial violento en un intento de sostener el status quo.

La finalización del gobierno de Fernando de la Rúa, dio paso a una serie de gobiernos de transición, Ramón Puerta, Adolfo Rodríguez Saá, Eduardo Camaño y Eduardo Duhalde. Entre de la Rúa y Duhalde, quien convocaría a elecciones que se llevaron a cabo en abril de 2003, solamente hubo once días. El 26 de junio de 2002, en el marco del gobierno de Duhalde son asesinados Darío Santillan y Maximiliano Kosteki, en el marco de una fuerte acción del movimiento piquetero que cortaba los principales accesos a la ciudad autónoma, por la policía bonaerense. El presidente había dicho, días antes que “los intentos de aislar la capital no pueden pasar más, tenemos que ir poniendo orden” y en ese sentido fue la respuesta coordinada entre la policía provincial y la prefectura. Los jóvenes eran militantes de la Coordinadora Aníbal Verón,

que, precisamente, llevaba el nombre de un manifestante que había sido asesinado en el año 2000. Maximiliano fue herido mientras replegaba un cordón de seguridad, a Dario lo mataron cuando, ya dentro de la estación, se acercó a ver a su compañero que estaba tirado en el piso. El titular de uno de los más grandes diarios del país al día siguiente fue “La crisis causo dos nuevas muertes”, y en la foto puede verse a Dario con la mano levantada, sin ninguna posibilidad de ataque. Estas declaraciones que claramente desresponsabilizan el accionar estatal fueron contestes con las del entonces secretario general de la presidencia, Anibal Fernández, quien respaldó el accionar represivo y dijo que “los piqueteros se mataron entre ellos”.

Nuevamente cabe pensar aquí en la relación entre quienes son asesinados en el marco de lo que es llamada “represión preventiva” y aquella que se da en las movilizaciones sociales. Darío Santillan y Maximiliano Kosteki eran jóvenes de origen popular, integrantes del movimiento piquetero, organizado desde su masividad, las muertes son un mensaje claro a todas las personas que allí se organizan y, puntualmente, a quienes ocupan roles de seguridad en la última línea. Mal podríamos pensar en un enfrentamiento o en un intento real de liberación de la circulación en el puente cuando Dario Santillan es asesinado en el interior de la estación de trenes. Las movilizaciones posteriores a estos asesinatos provocaron la necesidad de acelerar el llamado a elecciones que, finalmente, se concretó menos de un año después.

Durante el gobierno de Néstor Kirchner dos personas fueron víctimas de la represión estatal, vemos aquí, como en el análisis de los datos generales (y en el mismo sentido en relación a los casos del gobierno menemista), el descenso relativo en el número de hechos posterior a los grandes avances represivos. El proceso disciplinador que se había llevado adelante mediante las represiones de los años anteriores puede ser leído con una efectividad extendida en el tiempo que, sin embargo, se vincula con las políticas de consenso desarrolladas por el gobierno de turno. Luis Marcelo Cuellar es asesinado en el marco de un reclamo el 10 de octubre de 2003, en Jujuy, a los pocos meses de la asunción del gobierno. Precisamente, se manifestaba contra una comisaría por la muerte mientras se encontraba detenido de Cristian Ibáñez, que había sido presentada como un suicidio. Carlos Fuentealba, docente neuquino y militante político, fue asesinado en el marco de una huelga convocada por el sindicato ATEN, en un corte de ruta. Nuevamente, el ataque se da por fuera de la voluntad de despejar la ruta, Fuentealba estaba en la parte de atrás de un auto, alejándose del lugar de los hechos, cuando un miembro de la policía provincial arrojó contra el vehículo una granada que rompió el cristal e impactó contra él causándole la muerte. Llamativamente, este gobierno se presentaba explícitamente como un gobierno que no reprimía la protesta social, en ambos casos los manifestantes fueron presentados como consecuencia exclusiva de la responsabilidad de los gobiernos locales, aun cuando en Jujuy gobernaba Fellner, afín al gobierno nacional. Nuevamente entonces se pretender aislar los hechos, no exclusivamente en términos de excesos individuales, sino también acotando la responsabilidad política en el plano local.

El gobierno de Cristina Fernández se extendió durante ocho años, dos mandatos y es el segundo en términos de víctimas asesinadas durante movilizaciones populares, contando con 20 personas muertas (este gobierno junto con el de de la Rúa y Alfonsín son los que cuentan con mayores índices en este sentido). En línea con el gobierno anterior, podemos ver aquí como estos casos se desarrollan de manera descentralizada, cuatro de ellos en Jujuy: Juan José Velázquez, Esteban Méndez, Felix Reyes y Ariel Farfan en el marco de un desalojo de tierras ocupadas, con una represión de balas de plomo llevada adelante por la policía provincial el 28 de julio de 2011. Otros cuatro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Rosemary Churapuña, Bernardo Salgueiro, Emilio Canaviri Álvarez, asesinad*s en diciembre de 2010, en la que fue conocida como la represión del parque Indoamericano, nuevamente en el desalojo de una toma de tierras que habían sido ocupadas para ser utilizadas como viviendas. La acción fue conjunta de la policía federal y la metropolitana (a cargo del gobierno local de quien luego sería presidente, Mauricio Macri). Además de Mariano Ferreyra, en octubre del mismo año a quien mataron en el marco de la represión a una manifestación de trabajador*s terciarizad*s del ferrocarril, una patota sindical. La terciarización del estado de la represión en manos de particulares ya ha sido mencionada particularmente, y sin dudas, puntualmente en estos casos de desarrollo sindical, implicaría un largo debate. Sin ánimo de avanzar en este sentido, cabe señalar que se trata de muy pocos casos, de hecho este y el de Cristian Ferreyra y Miguel Galvan en la provincia de Santiago del Estero; en el marco de un gobierno que cuenta con dos decenas de víctimas. En Río Negro hubo tres casos por un lado Nicolás Carrasco y Sergio Cárdenas, el 17 de junio de 2010, quienes fueron víctimas de homicidio en la ciudad de Bariloche, nuevamente en el marco de protestas por un caso de gatillo fácil ocurrido ese mismo día en el que había muerto Diego Bonefoi. La misma policía provincial que había intervenido en el hecho denunciado reprime la movilización con estos resultados. Aparece entonces esta constante de reprimir, incluso con muertes, frente a los reclamos organizados en respuesta a la violencia estatal. Por el otro lado Daniel Francisco Solano, el 5 de noviembre de 2011, trabajador salteño, “golondrina” como se los conoce, que se encontraba en la provincia trabajando en la cosecha de frutas. La policía de la localidad de Choele Choel lo detuvo luego de su participación en una protesta por las condiciones de trabajo en que se encontraba, y desde ese momento permanece desaparecido.

Existieron además dos casos en Formosa, El 23 y el 25 de noviembre de 2010 Roberto López, miembro y referente de la comunidad Qom que se encontraba en una reivindicación de territorios; y Mario López, miembro del Movimiento Campesino Formoseño quien al día siguiente fue atropellado y asesinado por un policía. En la represión que acaba con la muerte de Roberto, la policía provincia actúa, nuevamente, de conjunto con la gendarmería nacional. Santiago del Estero fue, también, el escenario de dos nuevas víctimas Cristian Ferreyra asesinado el 16 de noviembre de 2011, también en este caso se trata de un referente del movimiento campesino de esa provincia (MoCaSE), y pertenecía a la comunidad indígena Lule vilela; el joven se encontraba participando de la defensa de tierras que entendían

comunitarias frente al avance de las plantaciones de soja, fue asesinado por personas que se vieron asociadas a el empresario que pretendía el uso de las tierras. Y Miguel Galván el 10 de octubre de 2012, también participante del MoCaSE, quien, nuevamente en un conflicto por tierras por el que ya había presentado denuncias por amenazas y usurpación, fue asesinado en manos de una banda armada. Otros dos casos tuvieron lugar en Chaco; Florentín Díaz, miembro de la comunidad Qom, asesinado por la policía provincial el 22 de mayo de 2013 en el marco de reclamos frente al ministerio de desarrollo social y Ángel Verón, referente del Movimiento de Trabajadores Desocupados, en el marco de un corte de ruta fue detenido por la policía provincia, murió por los golpes que recibió en esa oportunidad, luego de permanecer esposado en la cama de un hospital.

Los últimos tres casos corresponden a la provincia de Mendoza, de Salta y de Buenos Aires. En Mendoza el 5 de abril de 2008 murió Juan Carlos Erazo, como consecuencia de la represión mediante golpizas a las medidas de huelga que habían tenido lugar a fines del año anterior. En Salta, Gerardo Gabriel Tercero, bagayero, el 18 de mayo de 2013 de un tiro emitido por un efectivo de la gendarmería nacional. En la provincia de Buenos Aires también existe exclusivamente un caso, una cifra marcadamente inferior en relación al marcado predominio represivo que existe en esa provincia en relación con los casos que podemos asignar a la represión preventiva. Facundo Vargas fue asesinado por cinco tiros en la espalda, en la localidad de Don Torcuato, en el marco de la represión a una protesta, precisamente, por un caso de gatillo fácil del que había resultado víctima Coco Villanueva.

Evidentemente la descentralización y la federalización de los casos resultaron una constante durante este gobierno; incluso como vimos en tres casos las muertes no son ocasionadas directamente por represiones estatales sino que se dan en el marco de represiones a manifestaciones políticas pero llevadas adelante por particulares. La forma de la represión sin dudas avanza de manera compleja sobre el territorio del país, y muchas veces en zonas donde cada caso resulta mucho menos visible.

Durante el gobierno de Mauricio Macri existen cuatro víctimas de represión estatal que ocasione la muerte en el marco de protestas. Nuevamente, en un gobierno de fuerte avance de medidas neoliberales que llevan al desarrollo de una profunda crisis económica, retrocede el número de víctimas (es un gobierno que dura la mitad del tiempo que el anterior y presenta menos de un cuarto de los casos). Como contrapartida, en estos procesos de crisis, aumentan, muchísimo, los casos de muertes en manos del aparato estatal, sin que esto se refleje de manera directa en las muertes ocasionadas en el marco de las movilizaciones populares. Creo que puede verse reflejado aquí el fuerte proceso de relegitimación estatal que se da durante el los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, que reencausan grandes sectores de la protesta social dentro de márgenes institucionalizados. El primer caso durante este gobierno fue la resonada desaparición de Santiago Maldonado el 1 de agosto de 2017. Su cuerpo fue encontrado el 17 de

octubre del mismo año. Santiago se encontraba participando de una movilización y corte de ruta en relamo de las tierras mapuches, en la provincia de Chubut, en el Pu Lof de Cushamen. En la represión de la movilización intervino la gendarmería. La ministra de seguridad del gobierno de Macri era Patricia Bulrrich, quien fue citada a declarar en relación a esta desaparición frente al Senado, si bien no concurrió el día que fue citada si lo hizo más adelante y manifestó que no existían indicios contra la gendarmería, y que quienes habían participado del operativo contaban con su apoyo. El 25 de noviembre del mismo año, Rafael Nahuel, de ascendencia mapuche, fue asesinado por un disparo de un integrante de la prefectura naval. Esto sucedió en el marco del intento de liberar por parte de esa fuerza tierras que habían sido ocupadas por integrantes de la comunidad Lafken Winkul Mapu. En ambos casos la cercanía temporal y la existencia del conflicto de las tierras del pueblo mapuche como escenario común es notoria.

Las otras dos personas asesinadas durante este gobierno fueron Ismael Ramírez, un niño de 13 años que fue asesinado el 3 de septiembre de 2018 en Chaco, con un disparo en el pecho; esto ocurrió en el marco de saqueos en un supermercado de la zona. Llamativamente los debates se centraron fuertemente en la averiguación de si el niño había sido o no parte de esos saqueos. Y, por último Rodolfo “Ronald” Orellana, a quien mataron el 22 de noviembre de 2018, en la localidad de Ciudad Evita en el contexto en que participaba de un reclamo de tierras.

Los casos ocurridos durante el gobierno de Alberto Fernández no podrían analizarse en esta tesis más que de un modo anecdótico y superficial que no permitiría ningún análisis real. No solo por la falta de datos concluyentes en términos temporales sino porque las complejas vinculaciones de la pandemia ameritarían un análisis exhaustivo y particular. En todo caso, solo a modo de mención, el registro de CORREPI, en su informe 2021 registra un caso, Elías Garay, joven de origen mapuche, asesinado el 21 de noviembre de 2021, asesinado en el marco de una represión a un reclamos por tierras mapuches.

La represión a la protesta social, al igual que la represión “preventiva” aunque con diferencias, no puede entenderse en términos de individualidades sino que se encuentra profundamente entrecruzada por las circunstancias políticas y económicas, así como por las particularidades de los gobiernos de turno.

5.7. Quienes son las personas muertas en manos de las fuerzas represivas. Edad, género, clase y racialización

Las estadísticas permitieron, hasta aquí, avanzar en cómo, dónde y mediante que fuerzas asesina el aparato represivo estatal. Sin embargo, del otro lado, aparecen las víctimas, respecto de las cuáles es necesario, también, observar sus características en tanto grupo. En primer lugar, las personas asesinadas son, mayoritariamente, jóvenes: el rango entre 15 y 25 años su-

pone el 41% del total. Por el contrario, las víctimas mayores de 36 años representan únicamente un 12% de las muertes.

Cabe la aclaración de que, respecto de esta categoría, hay un alto porcentaje sin datos, cercano al 20%, CORREPI explica en su informe que

Es necesario destacar que el 23% sin datos precisos de edad corresponde abrumadoramente a las muertes en prisión, de los que es muy difícil conseguir información. La Procuración Penitenciaria Nacional publica la cantidad y causa de las muertes en cárceles federales, pero no suele proporcionar la edad y nombre de las víctimas. A la inversa, la Comisión Provincial por la Memoria publica listado de nombres, sin indicar en qué unidad murieron, ni su edad o fecha de la muerte. A veces logramos identificar alguno o alguna por noticias periodísticas, por contacto con familiares o amigos o por denuncias en redes sociales. En algunas oportunidades, cuando se conoce la unidad carcelaria, es posible determinar un rango posible de edad, como en el caso de los que llaman “menores adultos”. Teniendo en cuenta la composición etaria de la población carcelaria, es altamente probable que la mayoría de esos casos sin edad conocida correspondan a la franja hasta 25 años. (2019)

Estas personas incluso muchas veces son menores de edad; cabe recordar en este sentido el mentado habeas corpus de la defensoría de menores de la ciudad de Buenos Aires resuelto en el año 2008 en que la Corte Suprema revocó la disposición de gradual liberación de cerca de 60 chicos detenidos en el Instituto San Martín. En esa oportunidad la jueza Argibay explicó que si los liberaran “estaríamos ofreciendo blancos móviles. No se olviden de que en la Argentina existe el gatillo fácil” “estos chicos están marcados. Si los largamos a la calle, van a sufrir el maltrato, la explotación o la muerte” “Estos pibes trabajan para la policía... hasta el día que el pibe abra la boca, y ahí lo matan”. Desde una edad muy temprana los jóvenes están sujetos al riesgo de enfrentarse con un ejercicio ilegal del poder punitivo, incluso al punto tal de que la judicialización pueda ser vista como una posibilidad de, al menos, garantizar la vida.

Por otro lado las víctimas también son, mayoritariamente, varones; de más de siete mil casos; 647 son mujeres, travestis o trans, menos del 10 por ciento del total. Nuevamente del mismo modo que el sujeto preferente del derecho penal en términos generales. En este sentido dice Carol Smart en su artículo “Teoría criminológica: su ideología y sus implicaciones para las mujeres” que:

Las teorías criminológicas rara vez se han preocupado por el análisis de delincuencia femenina. Por lo general, los criminólogos se han conformado con subsumir el debate sobre mujeres delincuentes dentro de las teorías “generales” (...) La razón que se ofrece para esta abrumadora falta de interés es que dentro de la población de personas que cometen delitos, las mujeres constituyen una proporción estadísticamente mucho menor que los varones. Con excepción de delitos como hurto en tiendas y prostitución, el número de mujeres delincuentes en ninguna parte supera al de varones conocidos por la policía.

A pesar de que las explicaciones a esto se han buscado muchas veces en caracteres esenciales del ser femenino, menos nos dice esto de la criminalidad femenina que de la orientación del poder punitivo. De hecho es interesante en los estudios respecto de las mujeres y el poder punitivo pensar cómo se ha vinculado, históricamente, con las asignaciones sexo genéricas. Resalta Lucía Coppa en este sentido que “ha existido una coincidencia entre las autoras tanto de este período inicial como contemporáneas en señalar que los ecos de estas propuestas se traducen, en cierta medida, en la *sexualización del crimen* femenino y en la *criminalización de la sexualidad* femenina” (Coppa; 2019:24). La autora continúa entendiendo que “ello se pone de manifiesto en las investigaciones que advierten sobre la consideración de la desviación femenina como asociada indisolublemente a los roles de género y su lugar en la estructura social” (Coppa, 2019: 24).

Lola Aniyar de Castro refiere que los hombres hacen las leyes para las mujeres (así como l*s adult*s para l*s niñ*s, l*s blanc*s para las personas racializadas, y l*s ric*s para l*s pobres) (2010:207) (podríamos agregar aquí que l*s heterosexuales hacen las leyes para las disidencias sexo genéricas) y que esto, lejos de resultar inocente “implica cuáles son los procedimientos argumentativos que desencadenan la selectividad a la hora de la detención y a la hora de emitir sentencias discriminatorias. Es decir, por qué algunos van a la cárcel y otros no, por qué son condenados y otros no. Lo que, en definitiva, por la capacidad estigmatizante de la prisión, desencadena otros varios supuestos falsos (...)” (2010:207).

Sin dudas, revisar esta supuesta indulgencia del aparato punitivo respecto de las personas feminizadas sería un complejo, pero debe al menos funcionar como una alerta respecto de qué mirar y cómo al momento de estudiar los mecanismos represivos aplicados estatalmente respecto de estos sujetos.

Además es importante dar cuenta de que las estadísticas funcionan centralmente de manera binaria, el archivo elaborado por CORREPI explicita centralmente las personas muertas entre mujeres y varones pero no está orientado en ahondar cuáles son las identidades reprimidas desde este punto, si se enfoca en personas heterosexuales o si por el contrario otras identidades como maricas, travestis o chongas resultan de algún modo particular objeto de esta forma represiva particular. Sin dudas, hacía esas personas el poder punitivo en su faz legal aplica represiones particularizadas, que se combinan con una represión civil fomentada estatalmente, desde las normas respecto de vestimentas o los “escándalos” que se encuentran reglados (y sancionados) en los códigos contravencionales en distintos puntos del país, hasta la falta de comprensión de un sistema judicial que se pretende imparcial en su heterosexualidad y que avance en diferentes y complejos niveles de violencia.

En este sentido Angela Davis, en relación en particular a las prisiones, entiende que:

Los convictos castigados con encarcelación en los sistemas penitenciarios emergentes eran primariamente varones. Esto reflejaba la estructura profundamente

discriminatoria por género de los derechos legales políticos y económicos, dado que a las mujeres en general se les negaba el estatus público como individuos con derechos, no podían ser fácilmente castigadas mediante la privación de tales derechos mediante la encarcelación. Este era especialmente el caso de las mujeres casadas, que no tenían estatus frente a la ley. Según el Common Law inglés, el matrimonio tenía como resultado un estado de “muerte civil”, simbolizada por la asunción de la mujer del nombre del marido. Consecuentemente la mujer tendía a ser castigada por rebelarse contra sus deberes domésticos, más que por fallas en sus magras responsabilidades públicas. (Davis 53)

Esta situación ha sido abordada también por Encarna Bodelon en su texto “Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el pensamiento penal” en el que plantea la doble vinculación de las mujeres con el poder punitivo, como perseguidas en tanto infractoras de la ley penal, pero también como víctimas de delitos cometidos por otras personas:

(...) debemos clarificar que entendemos por <<intereses de las mujeres>>. Aceptando que el concepto <<mujer>> debe ser entendido como un conjunto plural y en ocasiones contradictorio, se comparte aquí la idea de que el movimiento feminista ha recogido en sus discusiones un conjunto difuso y complejo de intereses colectivos que identificamos como intereses de las mujeres. En este sentido, las mujeres criminalizadas por el sistema penal también deben ser consideradas en nuestra reflexión. No podemos abordar la significación del derecho penal en la vida de las mujeres aislando los problemas de las mujeres criminalizadas de los de aquellas que acuden a él buscando una mediación para un conflicto. Separar estas dos perspectivas conduciría al absurdo de aceptar acríticamente el proceso de criminalización de las mujeres y no percibir que en los procesos de criminalización también se están abordando cuestiones que interesan a las mujeres. (2003: 453)

Más allá de la razón última por la menor persecución femenina en términos generales, lo cierto es que la selectividad punitiva se orienta mayoritariamente hacia los varones, y las muertes ocasionadas desde ese mismo aparato represivo, también.

Sin embargo, es interesante la decisión de quienes construyen el archivo de incluir los “femicidios de uniforme”, aquellos casos de personas asesinadas por miembros del aparato represivo por razones de género. En este sentido discriminan que:

Los dos primeros casos registrados como femicidios se remontan a 1992. Desde entonces el índice ha sido creciente, hasta llegar hoy a 381 femicidios sobre un total de 647 víctimas mujeres, travestis y mujeres trans, lo que convierte los femicidios de uniforme en la primera causa de muerte de mujeres a manos del aparato represivo estatal. Registramos, además, 44 femicidios relacionados, es decir, hijos u otros familiares o personas cercanas a la víctima asesinadas en contexto de violencia machista, para castigar a la mujer o cuando intentaron defenderla. Casi un tercio de los femicidios relacionados tienen niños y niñas como víctimas (2019).

Como dato particular en este sentido, 333 de los 343 casos registrados de asesinatos en casos intrafuerza o intrafamiliar, responden a femicidios. Lo cierto es muchas veces ha resultado complejo entender estas muertes como producidas por el aparato represivo estatal, tienden más bien a analizarse como cuestiones personales, y, nuevamente, excesos, desviaciones, particularidades. Sin embargo todas esas personas, fueron asesinadas en manos de armas provistas por el estado, y es interesante aquí recuperar lo complejo que ha sido –y que en muchos casos aún resulta- entender a delitos tales como las violaciones en los centros clandestinos que funcionaron durante la última dictadura militar. Estos casos fueron entendidos casi como exabruptos particulares de cada uno de los agentes estatales que cometía agresiones sexuales respecto de las personas que se encontraban detenidas a su disposición. Cuesta pensar en cómo el estado mismo se apoya en mecanismos patriarcales para ejercer su violencia, en cómo la tortura también implicó violaciones (y procesos muchísimo más complejos que excederían por mucho los marcos del presente trabajo). De este modo, de igual manera, parece poder escindirse l*s muert*s en manos de las mismas personas, por las mismas armas, dentro y fuera de una puerta, tan hondo ha calado la división entre lo político y lo personal, lo público y lo privado.

Sin embargo, entiendo que esas muertes pueden ser comprendidas como parte de una represión compleja, a distintos niveles y con mediaciones que apunta a mantener un status quo social más complejo y multifacético que el que podría resultar cómodo para quienes intentamos pensarlo. Esta relegación a lo privado en la que hace hincapié Davis, no implica que en el marco de lo privado intervenga la represión en las manos del estado.

En este sentido contó Verdu al ser entrevistada que si la muerte ocurre como podría haber ocurrido en manos de un civil, por ejemplo en un accidente de tránsito, no podría llamarse femicidio de uniforme. Sin embargo, que en muchos casos las particularidades de los hechos tienen que ver, precisamente, con la pertenencia a una fuerza del asesino, y que por eso resulta necesario visibilizarlos en estos términos. Así explica por ejemplo que:

¿Sabes por qué? Vamos a la lógica inversa, si hay una medida que podría tomar el Estado directamente vinculada con el ejercicio de la función policial que limitaría esas muertes, tiene que ver con la función estatal. Si vos prohibís el uso del arma reglamentaria cuando no están de uniformes y de servicio, el arma reglamentaria no está en la casa, y el 90% ocurren con el arma reglamentaria. Hay un dato que aparece siempre, incluso en los casos donde no usan el arma reglamentaria que son muy poquitos, que es el encubrimiento posterior, la manipulación de la escena, por ejemplo. Hay un caso de Salta, un grupo de gendarmes, viste que los gendarmes siempre son destinados a lugares muy lejos de donde nacieron, entonces, suele ocurrir que se juntan tres o cuatro para vivir en el mismo departamento compartiendo el alquiler, en este departamento vivían tres varones y una mujer, todos gendarmes. La chica salió con uno de los gendarmes, después se separó y empezó a salir con otro, por lo cual estos dos gendarmes varones se

odiaban entre sí, porque uno era el actual y otro era el ex. En determinado momento, salta el conflicto con el actual, lo cierto es que este tipo la estrangula a la gendarme en el departamento. Una vez que la estrangula llama a los otros dos, incluido el ex, y entre los tres fraguan un ahorcamiento colgándola de la ducha, con todos los conocimientos de ciencia forense que tiene un gendarme, acomodando el lazo para tapar el surco del ahorcamiento manual, etc. Si hubiesen sido docentes, recolectores de residuos, abogados, eso no hubieran podido hacerlo. No hubiera pasado de hecho. Ahí vez cómo el espíritu de cuerpo es más fuerte que la propia bronca.

Los femicidios entonces, tienen también su capítulo estatal. Los datos sin embargo, nunca pueden leerse en un solo sentido, CORREPI entiende que dentro del total de femicidios ocurridos en Argentina, o al menos conocidos, “una de cada cinco mujeres asesinada en un contexto de violencia de género es a la vez víctima de la violencia estatal, encarnada generalmente en el arma reglamentaria” (2019). Esto permite, al menos inicialmente, sacar estos casos que constituyen más de un 20% del total de los femicidios de una categoría casual, las muertes producidas por razones de género por parte de las fuerzas represivas estatales no son una simple coincidencia, sino que son, de algún modo, parte de la política represiva.

Restaría analizar las cuestiones de clase y raza. Esto es muy difícil en términos estadísticos ya que en Argentina no se realizan estadísticas oficiales respecto del nivel de ingresos de las personas perseguidas por el poder punitivo, y en términos generales no se realizan análisis respecto de la “raza” de las personas casi en ningún caso. Sabemos que son pobres y que no son blanc*s pero no tenemos de dónde fundarlo. Explica Verdu que “Más del 90% de los muertos en cárceles y comisarías, de las víctimas de la tortura o del gatillo fácil, son jóvenes pobres. Sólo en pocos casos esas formas represivas alcanzan al hijo de alguna familia de clase media, casi siempre porque estaba en el lugar “equivocado”, o con la “pinta” o la actitud “equivocada”...” (2009: 23).

Esto se repite sistemáticamente como vimos en la población carcelaria, de este modo no habría razones para pensar que quienes son asesinad*s al interior de la cárcel son, casualmente, personas blancas o de ingresos altos, por el contrario, quienes son las personas detenidas allí permite pensar absolutamente lo contrario. Y de hecho no son solo las cárceles todo el poder punitivo se orienta a sectores pobres y no blancos. Dice Angela Davis que

Estoy concentrándome en la historia del racismo contra lxs negrxs, para señalar que la prisión revela formas congeladas de racismo antinegro, que operan en forma clandestina. En otras palabras, raramente se las reconoce como racistas. Pero existen otras historias racializadas que han afectado el desarrollo del sistema punitivo estadounidense también: las historias de lxs latinxs, lxs nativxs americanxs y lxs asiático-estadounidenses. Estamos tan acostumbradxs a hablar de raza en términos de negro y blanco que a menudo no reconocemos ni impugnamos las expresiones de racismo que están dirigidas a gente de color que no es negra. (2017 2003:29)

Este binarismo y la consecuente invisibilización de muchísimas identidades racializadas, hace que sea complejo pensarlo en términos estadísticos pero l*s autores coinciden en que no son personas que puedan verse como blancas el foco del poder punitivo. Esto se ve incluso en la construcción de estereotipos respecto de quiénes son las personas que cometen delitos, se habla en Argentina de “negr*s viller*s” de ladrones con gorrita, con estética propia de barrios de bajos recursos, pero ya en 1984 hablaba Angela Davis de la construcción del “mito del violador negro” incluso al interior de algunos feminismos (Davis: 1984). Nuevamente, esto nos permite tener más información sobre la orientación del poder punitivo que sobre las personas y los delitos que se les asignan.

5.8 Responsabilidad penal inter-nacional

Los avances del poder punitivo por fuera de los márgenes de la legalidad no representan una excepcionalidad ni pueden nombrarse como desconocidos, por el contrario, más allá de la multiplicidad de estudios académicos y de las denuncias formuladas desde los activismos en este sentido, lo cierto es que incluso Argentina ha sido denunciada (y condenada) en el ámbito internacional en relación a estas cuestiones; reforzando las obligaciones pendientes desde el estado en este sentido.

Sería tema de un trabajo completo el análisis exhaustivo de las instancias en las que Argentina ha sido juzgada a nivel internacional, y no sería posible un desarrollo en este sentido en esta instancia. Sin embargo me interesa señalar tres casos que, entiendo resultan paradigmáticos en relación a los objetos de estudio en este trabajo.

En primer lugar el caso Bulacio. Walter Bulacio, de 17 años de edad, fue asesinado en abril de 1991. Estaba cerca del estadio de Obras, en donde tocaría la banda de rock Patricio Rey y sus redonditos de ricota. Walter, que no tenía entrada, intento colarse al recital y resultó detenido con decenas de personas en lo que era conocido como razzia policial, y fue golpeado en la comisaría. Sofía Tiscornia, en su libro *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales*, explica cómo fue el desarrollo del operativo ese día:

Para el operativo, ha dispuesto cercar los accesos a la zona, ha vallado la salida del ferrocarril cercano, ha colocado dos cordones con personal de la policía montada –el cuerpo de policía a caballo–, ha puesto autos policiales –móviles– en las esquinas y camiones celulares estacionados frente a la Escuela de Mecánica de la Armada. Un camión autobomba se estaciona cerca del estadio y dos formaciones de la guardia de infantería de la policía federal aguardan firmes. También ha dispuesto que “personal no identificado”, esto es, policías que pasan por personas comunes, estén dentro y fuera del estadio. Antes de comenzar el operativo, previendo que no le alcanzarán los transportes con los que cuenta, por la cantidad de jóvenes en el lugar, ordena a uno de sus subordinados que busque un colectivo de línea. (...)

Una hora antes del recital comienza la razia. (...) Les ordenan salir a través de un cordón de uniformados y los meten dentro de patrulleros y carros de asalto. Cuando éstos se han llenado, aparece el colectivo de línea y allí suben los últimos de la redada. Todos son llevados a la seccional. Una vez allí los juntan en el hall central: mayores, menores, hombres y mujeres. (...) Mientras aguardan asustados, algunos uniformados los insultan y los amenazan. Afuera, la policía ha comenzado a detener chicos indiscriminadamente: los que están por entrar al estadio con entradas y los que no, los que caminan por la vereda y los que han saltado una reja para escuchar el espectáculo sin pagar, los que están en los alrededores, los que caminan, los que corren, los que esperan un colectivo en la parada, los que están tomando un helado en una vereda de las inmediaciones y nada tienen que ver con el recital. Los apresan, los empujan, los rodean y los obligan a subir de a grupos a los patrulleros y colectivos. Hay corridas, golpes, insultos, algunos escapan, otros obedecen, muchos protestan. Los que se llevan en el colectivo de línea son golpeados, insultados, los que entran por la fuerza en el carro de asalto son apaleados. Al llegar a la seccional, los hacen bajar de los vehículos en fila, obligándolos a poner las manos sobre la cabeza y pegándoles con los bastones. (...) Algunos son registrados en el libro de detenidos, la mayoría no. En ningún caso se comunica al juez de turno que hay personas apresadas (...) Rato más tarde aparece un policía que explica, a los gritos, que podrán salir los que tengan entradas para el recital. Algunos chicos arguyen que sus amigos o hermanos las tienen y están afuera. Pero no son razones válidas para la policía. A poco de salir los primeros, aparecen adolescentes en la comisaría que, enterados de cuál es el salvoconducto para la libertad, intentan hacer llegar las entradas a sus compañeros. Pero los policías les comunican que “así no valía”, porque no tienen certeza de si las entradas son de quien está prisionero o de otro que se las hace llegar para liberarlo. Así, sin orden ni concierto, algunos chicos poseedores de entradas son liberados enseguida y otros, en la misma situación, varias horas después; muchos son alojados en calabozos. Entre ellos estaba Walter Bulacio (...)

La arbitrariedad policial es una constante durante el procedimiento, después en la investigación se vería la existencia de órdenes de servicio que respaldarían ese accionar. Respecto de la situación particular de Walter, cuenta María del Carmen Verdu, una de las abogadas de su familia que

Los chicos que compartieron el calabozo con Walter contaron que, desde que lo entraron, se quedó muy quieto en un rincón. Tenía frío y estaba muy asustado, era la primera vez que lo detenían. Por eso, o porque no lo veían bien, le dieron la única silla. Los demás, quizás con más experiencia, se tiraron en el piso e intentaron dormir. Con la naturalización que deliberadamente genera el atropello cotidiano, optaron, en sus propios términos, por “quedarse tranqui”. (...) Al amanecer solo Walter y otros dos menores quedaban en la celda. Walter no estaba bien. No podía pararse y hablaba con dificultad. Cuando vomitó, los chicos empezaron a llamar a la guardia. Un rato después los policías llevaron a Walter a la oficina de guardia, donde volvió a vomitar. Alrededor de las 11 de la mañana, llegó la ambulancia (...) minutos después, sin notificar a los padres ni al juez de menores de turno, Walter era internado de urgencia. (2009: 145)

Su familia se enteró de la detención cuando una de las personas que había estado detenida con Walter salió y se los contó, sin que mediara notificación oficial. El parte médico labrado dice que tenía “golpes faciales varios”, el diagnóstico, fue de lesiones y traumatismo craneano murió el 26 de abril, una semana después de haber sido detenido.

El proceso tuvo a nivel local un largo y complejo recorrido que resultaría muy extenso si se buscara desarrollarlo en esta oportunidad³², una serie de procesos dilatorios por parte de la defensa traban repetidamente el avance del proceso y logran, finalmente, que se declare la prescripción de la acción penal. Un año después de que se paralizara el proceso a nivel local, una alianza entre la CORREPI y el CELS presentó la denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 18 de septiembre de 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recogió la solución de las partes y entendió que existían responsabilidades del estado argentino por la violación del derecho a la vida, a la integridad de las personas, a la libertad personal, a los derechos del niño y a la protección judicial y cumplimiento de garantías judiciales. Consideró probada la existencia de las razzias, entre otras prácticas de detención indiscriminada; y que el memorándum 40 facultaba a los policías a decidir si notificaba o no al juez de menores de la detención de niños o adolescentes. El estado reconoció que Walter murió por un “inapropiado ejercicio del deber de custodia”.

La Corte se expidió, centralmente, en relación con la obligación de investigar del estado, y a las maniobras dilatorias que habían sido efectuadas durante el proceso por los abogados a cargo de la defensa que habían sido toleradas por los órganos judiciales locales. Puntualmente refirió que

En cuanto a la invocada prescripción de la causa pendiente a nivel de derecho interno (supra 106.a y 107.a), este Tribunal ha señalado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos⁷³. La Corte considera que las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana requieren de los Estados Partes la pronta adopción de providencias de toda índole para que nadie sea sustraído del derecho a la protección judicial⁷⁴, consagrada en el artículo 25 de la Convención Americana. De acuerdo con las obligaciones convencionales asumidas por los Estados, ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Si así no fuera, los derechos consagrados en la Convención Americana estarían desprovistos de una protección efectiva. Este entendimiento de la Corte

³² Cabe aquí referir que el proceso se encuentra detallado en los textos de Sofia Tiscornia y María del Carmén Verdu que fueron previamente citados.

está conforme a la letra y al espíritu de la Convención, así como a los principios generales del derecho; uno de estos principios es el de *pacta sunt servanda*, el cual requiere que a las disposiciones de un tratado le sea asegurado el efecto útil en el plano del derecho interno de los Estados Partes (infra 142).

Recuperó además la descripción de impunidad que tiene desarrollada la corte en relación a entenderla como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”.

Entendió que el estado, además de las reparaciones en dinero, debía proseguir y concluir la investigación por los hechos del caso, y sancionar a los responsables; y que debía garantizar que no se repitan hechos como estos, adoptando medidas legislativas o las que resulten necesarias.

En segundo lugar el caso Torres Millacaura. Iván Eladio Torres Millacaura fue desaparecido el 2 de octubre de 2003, tenía 25 años. Adriana Meyer dice que

Al igual que Luciano Arruga, la policía lo venía hostigando y como se resistía a las presiones le armaron un prontuario. Un mes antes de su desaparición la policía lo había levantado y lo sometió a un simulacro de fusilamiento. Al día siguiente, su mamá María Millacura fue a hacer la denuncia, pero en lugar de tomársela le quisieron pegar y la escupieron. Ella se instaló con un colchón durante meses en la comisaría 1ª de Comodoro Rivadavia, mientras denunciaba que una de las fotos publicadas en los avisos oficiales de búsqueda había sido tomada luego de su desaparición. (...) Durante la investigación murieron siete personas en dudosas circunstancias, amigos, parientes y testigos. (2021: 361).

Iván, de origen mapuche, fue detenido por la policía provincial mientras estaba en la calle, tres policías lo subieron a un patrullero y lo llevaron a la comisaría; existían testimonios de haberlo visto golpeado en la comisaría. La justicia local en el año 2007 cambió la calificación de desaparición forzada a privación ilegal de la libertad, sobreseyó a quienes estaban imputados e indicó la búsqueda por “ausencia injustificada”.

El impulso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo llevó la madre de Iván, y si abogada Verónica Heredia, en agosto de 2011 se condenó a Argentino por la detención forzada y las torturas de Iván, aun cuando su cuerpo no había sido encontrado. En esa oportunidad la Corte entendió que el simulacro de fusilamiento que había sufrido previamente constituía tortura y que su detención constituía desaparición forzada, entendida como pluriofensiva y continuada o permanente. Se afirmó que

Por tanto, el Tribunal considera razonable afirmar que Iván Eladio Torres Milla-cura fue detenido con base en el artículo 10, inciso b) de la Ley 815 y que fue desaparecido forzosamente por agentes del Estado, lo cual no sólo fue contrario al derecho a su libertad personal sino que, por la naturaleza misma de la desaparición forzada, también lo colocó en una grave situación de vulnerabilidad y riesgo de sufrir daños irreparables a su integridad personal y vida. En este sentido, esta Corte ha sostenido que la desaparición forzada es violatoria del derecho a la integridad personal porque “el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano (...) en contradicción con los párrafos 1 y 2 [del artículo 5 de la Convención]”. En tal sentido, este Tribunal ha estimado que, en casos de desaparición forzada, atendiendo al carácter múltiple y complejo de esta grave violación de derechos humanos, su ejecución puede conllevar la vulneración específica del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Más allá de que la persona desaparecida no pueda continuar gozando y ejerciendo otros, y eventualmente todos, los derechos de los cuales también es titular, su desaparición busca no sólo una de las más graves formas de sustracción de una persona de todo ámbito del ordenamiento jurídico, sino también negar su existencia misma y dejarla en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado.

La Corte entendió, además, que la investigación de la detención no había sido llevada adelante “de forma diligente y dentro de un plazo razonable”. Y reconoció que había sido violado el derecho a la integridad personal de la madre y los hermanos de Iván, recordando para esto que: “en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido” y que la privación de la verdad sobre el paradero de una víctima en estas circunstancias representa, para l*s familiares cercan*s “una forma de trato cruel e inhumano”.

En el año 2016, el Tribunal Federal de Comodoro Rivadavia condenó a dos policías, Tillería y Chimin, como participes necesarios de la desaparición forzada de Iván, luego de haber sido detenido en la seccional primera de la comisaria de Chubut. Esta representó, con trece años de demora, la primera condena por este delito en nuestro país en democracia.

L*s familiares de Iván denuncian que durante la investigación siete personas que estaban vinculadas fueron asesinadas; según la recopilación realizada por Adriana Meyer (2021) ellas son: David Hayes, había compartido celda con Iván y dijo que podía señalar a los policías que habían estado allí esa noche, apareció acuchillado en la Alcaidía de Comodoro Rivadavia. Diego Álvarez, tenía el mismo nombre y apellido que un testigo que había presenciado la detención (y era su vecino), apareció colgado de un árbol. El otro testigo de la detención era Dante

Caamaño, recibió un tiro en la cabeza durante un clásico de fútbol river-boca, se entendió que se trataba de una “bala perdida”. Luis Alberto Gajardo, homónimo también de un testigo protegido en la causa por ser testigo de la segunda detención de Iván fue asesinado a balazos. Gastón Varas fue reportado como fallecido al momento de tener que presentarse a declarar; Walter Masilla fue asesinado en la calle y lo reconocieron la abogada y l*s familiares de Iván en la morgue donde estaba como N.N. Caba recibió un balazo en el estómago y falleció en el hospital de Comodoro Rivadavia. Todas estas muertes sucedieron entre el año 2003 y 2011, algunas de estas personas incluso se encontraban en una lista de testigos protegidos que había sido librada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El estado argentino, en el marco de la responsabilidad internacional que ocasionó la desaparición forzada de Torres Millacaura, no investigó estos casos, recoge Meyer que:

Ninguna de estas muertes fue esclarecida, ni siquiera investigada a nivel judicial. “Si hubiera una fiscalía en serio habría armado un expediente para investigar el denominador común de silenciar a quienes pueden probar el caso de Iván. Estamos hablando de un delito como la desaparición forzada y la convención internacional respectiva contempla la protección de los testigos en estos casos” enfatizó Heredia. Los testigos que sobrevivieron también recibieron golpes amenazas, y fueron “salvados” con traslados a instancias del organismo internacional. (2021: 368)

El último de los casos al que me interesa hacer referencia es el de López. Néstor López, Hugo Blanco, José Muñoz Zabala y Miguel Ángel González se encontraban detenidos en el marco del Servicio Penitenciario Federal (aun cuando habían sido condenados por la provincia de Neuquén por un acuerdo entre ambos servicios penitenciarios). Durante el año 2019 la Corte sancionó a Argentina en relación a los traslados a los que fueron sometidos, de entre 800 y 2000 kilómetros de distancia en relación a sus familias, sus abogad*s y l*s juez*s a cargo del control de la ejecución de la pena. En esa oportunidad declaró que se había violado el derecho a la integridad personas, y a la finalidad esencial de reformación y readaptación de las personas condenadas a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada y familiar, y el derecho a la familia. Entendió que:

Al trasladar las víctimas del caso a cárceles lejanas de la provincia de Neuquén sin una evaluación previa ni posterior de los efectos en su vida privada y circunstancias familiares, el Estado incumplió la obligación de realizar acciones para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y familiar, así como la obligación de favorecer el respeto efectivo de la vida familiar. Además, los continuos traslados produjeron afectaciones al bienestar físico y psicológico de las personas privadas de libertad, con efectos en sus familiares, y obstaculizaron el contacto con sus abogados defensores. En el presente caso la separación de los señores López y Blanco de sus familias revistió especial gravedad pues se afectaron derechos de sus hijos menores de

edad en ese momento. De esta forma el Tribunal constató que la inexistencia de un marco legal claro dio margen a traslados arbitrarios, inidóneos, innecesarios y desproporcionados, lo que resultó en la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

Si bien es cierto que este caso no responde a los hasta aquí analizados en tanto no se trata de una muerte causada de manera extralegal por el aparato punitivo estatal, resulta de relevancia en tanto da cuenta de la obligación internacional respecto de las condiciones de vida que deben garantizarse para las personas que se encuentran privadas de su libertad y que no resultan satisfechas. La Corte entendió además en esta oportunidad que la legislación en nuestro país respecto de los traslados no resultaba suficiente por lo que dispuso, como medidas de reparación integral, que debían adoptarse todas las medidas necesarias de orden legislativo, administrativo o judicial para reglamentar los traslados de acuerdo a la Convención Americana y a los estándares que se establecen en la propia sentencia; además de brindar de manera gratuita e inmediata, adecuada y efectiva el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas.

El tratamiento de las personas se encuentra vastamente regulado en los tratados internacionales, incluso a partir de estos se han elaborado protocolos específicos como el de Estambul para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o el de Minnesota para la investigación de muertes potencialmente ilícitas, para las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Sin embargo, como señalamos, en condiciones de detención es la mayor causa de muertes provocadas por el poder punitivo estatal.

Incluso en el ámbito interno en Argentina pueden encontrarse la sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal de Neuquén y confirmada por la Cámara de Casación Penal en noviembre de 2020, que condena por tortura seguida de muerte sobre Argentino Pelozo Iturri, quien murió en el año 2008 tras recibir una paliza en la ex unidad 9 de Neuquén, precisamente en un traslado desde una cárcel ubicada en la provincia de Buenos Aires. La muerte había sido caratulada en un primer momento como muerte súbita y tardo más de diez años en llegar a juicio. En esa oportunidad, al momento de dictar sentencia el Tribunal entendió que:

Y estas prácticas, a no dudarlo, no surgen de ocurrencias ocasionales de algún penitenciario desviado, sino que forman parte de una práctica sistemática y generalizada que, permitida aun tácitamente por las autoridades de las cárceles, generan además, en quien las realiza, cierto sádico placer y una confiada sensación de impunidad en cuanto a que el preso no lo denunciará, sus jefes no lo cuestionarán y, por último, llegado el caso en que el hecho ilícito se conozca, -duele decirlo- las propias autoridades penitenciarias, harán lo necesario para encubrir el hecho o proteger al autor, mientras que la investigación judicial –si llega a dichos estrados difícilmente avance por la triste decisión (muchas veces) de la propia víctima que, por temor o por sufrir amenazas, desiste de denunciar.

Ello hace que se trate de hechos difíciles de denunciar y, en caso que se denuncien, históricamente su investigación nunca es exhaustiva, llegando muy pocos de esos casos al dictado de una sentencia. Me remito, a ese respecto, a las estadísticas de sentencias del tribunal que integro, y así advertir que son muy pocas las causas que han llegado a juicio para juzgar este tipo de casos.

Las sentencias judiciales, como los casos, se extienden en el tiempo a lo largo de distintos períodos históricos y gobiernos de diferentes signos políticos. El reconocimiento de estos casos de ningún modo llega a todas aquellas personas que resultaron asesinadas en manos del aparato represivo estatal, pero permite al menos considerar hasta qué punto esta problemática ha sido sistemáticamente explicitada, debatida y en qué medida las familias y organizaciones de activistas han reclamado las investigaciones. La responsabilidad estatal respecto de cada caso de ningún modo podría aludirse aludiendo a un desconocimiento, o a una iniciativa particular violenta por parte de sus subordinados, pero las manifestaciones judiciales nacionales e internacionales incluso desmienten que esto sea leído en esos términos.

5.9 El poder punitivo, entre la legalidad y la ilegalidad

Estas dinámicas, que muchas veces fueron leídas como excesos particulares, generan una doble red de poder punitivo en la que el aparato represivo se desarrolla, por un lado una legal, por el otro una ilegal sin dudas mucho más compleja y extensa que los homicidios pero que no deja de incluirlos. Incluso, cuando las explicaciones que refieren a un individuo particular parecen presentarse como ineficientes, se han generado otras, como por ejemplo hablar de remanentes o herencias de la dictadura como si estos hechos no tuvieran mayor desarrollo propio en el período democrático.

Pilar Calveiro, en su libro *Violencias de estado, la guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global* se refiere a las prácticas clandestinas durante las dictaduras latinoamericanas entendiéndolo que

El sistema represivo se organizó articulando una red represiva legal con otra ilegal, ambas gestionadas por el Estado. Se creó así una doble trama compuesta por las cárceles legales por un lado y por el otro, los centros clandestinos de detención como modalidad privilegiada para el exterminio de la disidencia. Estos centros, aunque clandestinos, operaron desde y dentro mismo del aparato represivo legal. Podríamos decir entonces que el aparato estatal montó una doble red legal-ilegal switchando entre una y otra según sus necesidades represivas. (2012: 42)

Ahora bien, no necesariamente en términos de centros clandestinos, en relación a lo que concierne a esta investigación, pero cabe sospechar que esa doble dinámica establece una

continuidad en el presente. Más allá de la represión legal, permitida, habilitada, existe otra, que funciona fuertemente y que posiblemente ningún estado reconocería como política de prevención general. Dice Calveiro en el mismo texto que: La periferia fue un lugar de preanuncio o prueba en los nuevos modelos económicos (neoliberales), políticos (subordinación del Estado) represivos (estado de excepción, desaparición forzada y campos de concentración-aislamiento) que luego se extendieron hacia el centro (2012: 44). No solo hacía el centro sino que estos ensayos en nuevas formas de aplicación de la violencia por parte del estado permanecen aún también en los países que pueden ser considerados como periféricos.

Existe una doble lectura respecto de la posibilidad de que estas prácticas ilegales ejercidas desde el estado se visibilicen, por un lado entiende Calveiro que “La visibilización de lo que, siendo ilegal y negado, se practicaba y exhibía con total impunidad en las calles funcionó como dispositivo de amedrentamiento del colectivo social.” (2012: 43). Por el otro lado, la misma autora cita a Arundhati Roy cuando expresa respecto de las fotos que se hicieron públicas de Abu Ghraib en las que podían verse escenas de soldad*s estadounidense*s torturando a detened*s que: “La imprudencia y la falta de tacto de Bush (...) ha dejado la tubería al descubierto. Ha puesto a la vista del público las partes de la maquinaria, las tuercas y los tornillos del apocalíptico aparato del imperio estadounidense (...) Ahora que el plano ha sido puesto en circulación masiva, puede ser desarmado mucho más aprisa” (Roy, 2003) (Calveiro, 2012: 51).

De algún modo los homicidios se hacen de manera visible, explícita, respecto de los propios grupos a los que ataca, en la prisión, en los barrios pobres, podría pensarse en delitos a plena luz del día, abiertamente, como una forma de terrible “prevención general”, en qué medida estos asesinatos están dirigid*s a controlar al resto de la población en esas condiciones más allá de qué, cómo entiende Neuman, no sirven para disminuir la comisión de delitos (en esto también, funciona del mismo modo que el poder punitivo legal). Sin embargo, como una contracara, se mantienen, en la inmensa mayoría de los casos, por fuera de la vista de otros sectores sociales, particularmente en este caso es llamativo el caso de las prisiones, con sus muros para que no pueda verse lo que ocurre ahí adentro, la información oficial circulada en este sentido es escasa, incompleta, pero además resulta muy difícil acceder a esa información, a lo que ocurre adentro a la institución que tal vez esconda los secretos mejor guardados de la democracia. Pero no solo respecto de las prisiones, la letalidad de las fuerzas represivas no ha sido sistematizada por ningún gobierno, a excepción del contrainforme de Patricia Bullrich, con todas las complejidades mencionadas previamente. De este modo tal vez se pretenda evitar esa circulación masiva que, entiende Roy, puede ayudar a que ese sistema ilegal pueda ser desmantelado más rápidamente.

Es interesante pensar en la categoría intermedia de excepcionalidad mediante la cual se han insertado, con fundamentaciones varias, y especialmente la guerra contra el terrorismo que se reflejan en legislaciones llamativamente similares en distintos países de occidente, prácticas violentas por fuera de las que legalmente serían permitidas por un poder punitivo liberal.

Prácticas que escapan de los controles de las garantías constitucionales, en un punto tal, que llevan a Neuman a plantear la pena de muerte como una forma de respeto a la vida humana. Estas prácticas, tan por fuera del ejercicio de las limitaciones, avanzan en vulnerar cada vez más los límites del poder punitivo, llevando incluso a serias discusiones filosóficas de legitimación de la tortura en casos tan abstractos como el *tickingbomb*, mediante la cual, con justificación en la necesidad y la urgencia —como siempre se justificó la tortura— se avanza también rompiendo barreras respecto de un sentido común. Esto representó la llamada “cultura de la emergencia” penal, sobre la que se ha escrito desde hace algo más de tres décadas (Rivera, 2018: 395)

Ahora bien, lo cierto es que, formalmente, los homicidios no son incluidos dentro de una legislación de emergencia sino que más bien resultan justificados a posteriori en términos de legítima defensa, exculpación, o, eventualmente, exceso individual cuando no queda más remedio que aceptarlo como delito. Sin embargo, esos excesos, constituyen una excepcionalidad que, con matices, termina constituyéndose como una forma válida de lucha contra el delito. Las intervenciones se justifican para casos particulares y en el marco de una macro guerra contra el delito, con límites ciertamente difusos.

Aún más, esta excepcionalidad, basada en una emergencia, ha sido pensada tradicionalmente para una represión especial y focalizada, a l*s llamad*s —desde hace ya demasiado tiempo— delincuentes subversivos o terroristas, aquell*s que serán luego “pres*s polític*s” en contrapunto con l*s pres*s “sociales” o “comunes” —aun cuando esta diferenciación no sea formalmente aceptada, si hay una represión particular—. Sin embargo en este caso las prácticas ilegales se ejercen, al menos en la mayoría de los casos, salvo aquellos que vimos identificados como “muert*s por luchar”, sobre sujet*s “comunes”. ¿Es posible que la vulneración de los límites de las garantías del derecho penal liberal se encuentren tan vulnerados que las ejecuciones extrajudiciales se ejercen sin más excusa que un supuesto delito contra la propiedad? ¿Qué la cárcel se convierta en un lugar donde la vida no está garantizada para nadie, sin importar la gravedad de su condena (muchas veces en expectativas)? ¿O simplemente es un sistema que funciona en forma paralela, espejando la represión estatal legal sin que haya entre ellos vasos comunicantes? ¿Cuál es el límite de los homicidios cometidos por las fuerzas represivas del estado?

Reflexiona Angela Davis en relación a las mismas fotografías de Abu Ghraib, respecto de lo problemático que puede ser leer estos avances punitivos por fuera del marco de la legalidad o como anomalías:

Por mucho que nos cueste mirar las fotografías de las torturas que fueron tomadas en Abu Ghraib, por muy horrendas que nos parezcan — sobre todo a la gente de este país que encuentra difícil creer que una joven mujer blanca de Carolina del Norte haya sido capaz de perpetrar semejantes torturas—, no podemos tomar estas prácticas abusivas como simples anomalías. Emanan de técnicas de castigo inscritas en la historia de la institución de la prisión. Sé que puede ser difícil para

mucha gente aceptar el hecho de que se puedan dar formas similares de represión dentro de las prisiones nacionales de Estados Unidos, pero es importante no ver estas torturas como irregularidades inusuales. ¿Cómo planteamos las cuestiones relacionadas con la violencia generada por la importación de un modelo de democracia propio de Estados Unidos a un país como Irak? ¿Qué tipo de democracia desea tratar a los seres humanos como desechos? Creo que conocemos la respuesta a esta pregunta. (Davis; 2016:136)

ANÁLISIS DE CASOS PARTICULARES

CAPÍTULO 6.

OMAR CIGARÁN: UNA HISTORIA QUE NO ES SOLO UNA

14 de febrero no es el día de los enamorados para mí
Ya que hoy se cumplen 9 años del peor día de mi vida cuando
políticas me apuntan con itaca en mi cabeza con mateo aupa
al grito donde está el guacho, ese guacho hijo de puta
si no lo entregas hoy mañana lo tenes muerto
Y cumplieron
Mataron a Omar el 15 de febrero de 2013.
Sandra Gómez. Publicación de *facebook*. 14.02.2022

Como dijimos, el gatillo fácil es una de las formas más frecuentes en que el aparato represivo estatal asesina. Sin embargo, estos avances en el plano de la ilegalidad de la aplicación de este *monopolio de la violencia*, del mismo modo que el poder punitivo legal mismo, están determinados por una selectividad. Las víctimas no son un resultado del azar sino que, por el contrario, responden a una serie de características que coinciden con las de aquellas personas que son sometidas a la violencia del aparato punitivo estatal en general. Omar no pudo haber sido cualquiera, era un* de quienes sus vidas valen, para el Estado, menos.

No vamos a volver a desarrollar esto que fue desarrollado en extenso en el capítulo 5; simplemente a modo de aclaración: la historia de Omar Cigarán se inscribe en este marco, en estas violencias ejercidas desde el Estado respecto de estas personas. La historia de Omar construye un relato que se inserta en estos relatos, de sistematicidad. Entender la muerte de Omar como un asesinato, o como la legítima defensa del poder punitivo respecto de un niño que es leído como un delincuente, no escapa de estas cifras.

6.1 ¿Qué pasó con Omar Cigarán?

Un relato bastante unánime de los hechos de ese día dice que Omar estaba robando una moto, que Flores bajó de su auto, lo amenazó con un arma y disparó. Hasta aquí las certezas. En la ropa interior de Omar encontraron luego un arma. Si bien nadie en el momento de los hechos pudo verla, Flores dice que lo apuntaba y por eso tuvo que disparar. Los primeros momentos de la causa judicial, con la investigación a cargo de la misma policía bonaerense, están plagados de irregularidades. El arma aparece recién en la morgue, dicen que escondida en la ropa interior de Omar.

A partir de esto surgen muchos relatos, pero centralmente dos grandes conjuntos de ellos. Por un lado, el que refleja el Poder Judicial: un Omar peligroso que resulta muerto en manos de un policía que actuó en defensa propia y sobre el que se insiste permanentemente en su carácter “*problemático*”, justificando lo sucedido casi con un criterio de merecimiento. Por el otro, el de quienes lo conocieron y lo querían, que lo recuerdan como una persona que aún no había cumplido 18 años, y que ponen en tensión ese poder informal que permite al poder punitivo estatal matar, aun sin pena de muerte que autorice; matar sin orden judicial y sin más límite que la propia arbitrariedad de quien decida.

Aquí la palabra decisión tiene un rol central porque las muertes producidas en manos de fuerzas represivas estatales de este modo no solo presentan un carácter sistemático por sus cifras, sino que además avanzan respecto de los mismos sectores poblacionales sobre los que avanza el poder punitivo, el aparato represivo en su faz legal, la que el Estado sí reconoce como política pública: personas jóvenes, mayoritariamente varones³³, pobres y racializados. Es como si, de algún modo, esta faz ilegal o extralegal funcionara a modo de extensión de ese otro poder punitivo aceptado como legítimo.

Pero además, no es azaroso en lo que respecta al mismo Omar que cuatro meses antes de su muerte, su familia había presentado un pedido de habeas corpus preventivo para él contra la policía, aludiendo que lo perseguían sistemáticamente. La noche anterior, en un allanamiento en su casa con habilitación judicial, la policía buscaba una moto robada. No la encontraron y antes de irse le dijeron a Sandra, la mamá de Omar: “*Si al guacho no lo entregás, mañana lo tenés muerto*” (Sidoti Gigli, 2018, p.25). Al día siguiente, se confirma el cumplimiento perverso de esa amenaza, de esa predicción. Cuesta creer la explicación del carácter casual de esa muerte, del exceso individual de un policía fuera de control, de una legítima defensa de un aparato inmenso contra un pibe que estaba por cumplir 18 años en pocos días.

³³ Es interesante el análisis que se realiza en este punto respecto de los femicidios de uniforme, y las muertes de identidades feminizadas en manos de ese mismo aparato punitivo. Por otra parte las estadísticas todavía se enmarcan fuertemente en una lógica binaria lo cual hace difícil analizar en un primer momento las repercusiones sobre otras identidades, trans, travestis, maricas, lesbianas, chongas.

6.2 El relato del poder judicial. La sentencia y la casación

Así es como se crea una historia única, se muestra a un pueblo solo como una cosa, una única cosa, una y otra vez, y al final lo conviertes en eso.

Es imposible hablar de relato único sin hablar de poder. Existe una palabra, una palabra igbo, que me viene siempre a la cabeza cuando pienso en las estructuras de poder del mundo: nkali. Es un nombre que podría traducirse por «ser más grande que otro». Igual que en el mundo político y económico, las historias también se definen por el principio de nkali: la manera en que se cuentan, quién las cuenta, cuándo las cuenta, cuántas se cuentan... todo ello en realidad depende del poder.

*Poder es la capacidad no solo de contar la historia de otra persona, sino de convertirla en la historia definitiva de dicha persona
(Adichie, Chimamanda, El peligro de la historia única, pg. 18).*

6.2.1 La falta de acusación Fiscal

Durante el proceso, la defensa argumentó, desde un primer momento, una legítima defensa. Para esto, construyó un escenario de enfrentamiento que, como vimos, tiene una larga historia en los intentos de justificaciones de estas condenas a muerte, pronunciadas y ejecutadas a un tiempo por la fuerza policial.

Al momento de prestar declaración indagatoria, el imputado Flores dijo:

“Cuando estaba en mi vehículo esperando el cambio de semáforo, escucho unos gritos al lado de mi vehículo, del lado del conductor, no estaba al lado mío, era un poco más atrás, pero estaba a cincuenta centímetros. Veo una persona que tenía del cuello a un joven, apuntándole con un revólver, era de color plateado [...] cuando lo saca al muchacho de la moto, intenta subir a la misma y ahí me ve. No llega a subirse del todo a la moto, y ahí me ve, le grité alto policía, me tira la moto sobre el auto, hace dos pasos para el costado, porque cuando me tira la moto sobre el auto me apunta, y ahí le disparo”.

Aclaró luego que:

“El sujeto tenía el arma en su mano izquierda. En todo momento esta persona tenía su arma en la mano izquierda. Con la mano derecha lo sostenía al muchacho, y con la izquierda tenía el arma apuntándole al cuello. A mí me apunta con el arma en la mano izquierda. Estaría a un metro o metro y medio de distancia. Me apunta a mí directamente”. Describió el arma de fuego utilizada por el abatido como “un revólver, porque tenía tambor y un cañito y era muy plateada, brillaba al sol”.

El arma fue encontrada en el cuerpo de Omar Cigarán en la morgue, varias horas después de los hechos. No la vieron quienes lo vieron salir corriendo después de haber recibido el disparo, tampoco durante el tiempo en que el cuerpo estuvo tirado en la vereda: apareció mucho después. Incluso la acusación, al momento del debate oral, discutió la posibilidad de que pudiera haber estado *plantada*, es decir, puesta en el cuerpo posteriormente a los efectos de construir una causal de justificación.

Sin embargo, esto lo hizo la acusación particular, la querrela impulsada por la familia de Omar Cigarán con abogad*s que, de modo militante, sin recibir un pago por ello, dedicaron sus horas de trabajo al impulso de esa investigación. La acusación Fiscal, por el contrario, de modo temprano entendió que no había elementos en el debate para avanzar con la acusación y el caso continuó con el exclusivo impulso de la querrela.

Esto no es habitual en Argentina ya que la acusación estatal es la protagonista del impulso procesal en la gran mayoría de los casos. En este sentido, Hernán Navarro, miembro del Colectivo de Abogados Populares La Ciega -parte de la querrela que llevó adelante el debate oral- señala que si bien esto está permitido en la regulación procesal, los casos son “*excepcionalísimos*” y en La Plata, la ciudad donde ocurrieron los hechos y donde se llevó adelante el proceso judicial, solo recuerda el caso de Miguel Bru³⁴.

Resulta llamativa la falta de interés estatal en esta persecución que terminó con la vida de una persona, el bien jurídico que goza de mayor protección en nuestro ordenamiento penal. Un caso grave con dudas concretas como la situación del arma no ameritaba, para el Estado, ni siquiera un debate oral. Como contraparte, la participación de un funcionario policial podría resultar para el Estado un incentivo particular en relación a la necesidad de investigar esas actuaciones, de controlar de manera certera las intervenciones de quienes ostentan ese monopolio de la violencia legítima. Por el contrario, el Estado se retiró de la investigación con toda la potencia de sus medios en términos de persecución e incluso de producción probatoria y la causa fue librada al activismo, lo que evidencia el interés estatal tanto respecto de la vida de Omar como de los *excesos* cometidos por Flores.

6.2.2 La sentencia, lo que nombra y lo que no

En abril de 2017 se llegó a una sentencia, el punto final de este largo proceso. En esa oportunidad, por mayoría, los jueces Emir Alfredo Caputo Tártara y Juan Carlos Bruni absolvieron a Walter Flores. La discusión central era, por supuesto, la legítima defensa o no del acusado. El hecho de que Flores había disparado a Omar y lo había asesinado no era controvertido.

³⁴ Miguel Bru resultó desaparecido en el año 1993, luego de haber sido torturado en la Comisaría 9na de La Plata. En el año 1999 se condenó a dos policías, Justo José López y Walter Abrigo por tortura seguida de muerte y privación ilegal de la libertad, sentencia que fue confirmada por la Corte Bonaerense. Su madre, Rosa Schoenfeld de Bru, tuvo un rol central en la búsqueda de justicia y continúa buscando el cuerpo de su hijo, actualmente desaparecido.

Sin embargo, en razón de la discusión de la legitimidad de la defensa, el debate sobre la materialidad de los hechos se centró en la existencia o no de un arma en poder de Omar Cigarán y luego, puntualmente, en el hecho de que este haya podido esconderla luego de recibir el disparo. La descripción de los hechos se construyó desde el momento del intento de robo de Omar. Los hechos posteriores al robo que se tienen por probados son, en sus aspectos más significativos, los siguientes:

En simultáneo, advertido el accionar del sujeto agresor por un efectivo policial uniformado que circunstancialmente circulaba por el lugar (...) desenfundaba y carga su arma reglamentaria (...) y apunta al sujeto con la misma empuñada con su mano derecha, sacando –además– parte de su brazo por la ventanilla del conductor, dándole –en el mismo acto– la voz de “alto policía”. Advertido de esta circunstancia, el masculino que sustraía la motocicleta, se despoja de la misma arrojándola hacia el auto del uniformado y apunta como(sic) su arma de fuego desde muy cerca al efectivo policial, quien –amenazado cuanto menos en su integridad física– efectúa un disparo con su pistola el que impacta en el tórax del sujeto agresor, quien de inmediato se aleja corriendo hacia la avenida 122, y luego de recorrer un trayecto de más de 50 metros, cae al piso a consecuencia de la herida, la que luego ocasionó su deceso a raíz de un “shock hipovolémico secundario a lesión visceral por pasaje de proyectil de arma de fuego”. (Sentencia TOC 4, La Plata, provincia de Buenos Aires, abril 2017)

Si bien el arma fue encontrada recién en la morgue, en el juicio algunos testigos la ubican en el momento de los hechos. La sentencia recoge el testimonio de Junquera diciendo que:

“Yendo al punto del arma sobre lo que se lo repreguntaba con insistencia, dijo la víctima de la tentativa del robo de su moto: ‘lo que vi, a mí siempre me pareció un revólver...’ y aclaró ‘por la empuñadura; porque era plateado; porque tenía tambor; tenía caño chiquito corto...’. Volvió a aludir a la insistencia de quien le tomaba declaración momentos después de producido el hecho, diciendo: ‘Me lo preguntaron tanto si estaba seguro... que me generaron duda...’. Y de inmediato afirmó: ‘pero la vi, sí. Era un arma, lo reviví bien a ese hecho, era un arma...’ Y aludiendo a su declaración inmediata posterior al hecho dijo: ‘estuve más de diez horas ahí, estresado... casi me disparan a mí’ queriendo con ello significar que también pudo haber muerto él... Y agregó que cuando le dieron su relato para que lo leyera: ‘lo leí y me pareció que era lo que había dicho. Yo tenía mucho estrés; casi me matan; había un muerto en el piso... yo me quería ir de ese lugar...’ (Refiriendo al sitio donde le tomaban su declaración; y añadió respondiendo a la parte acusadora que insistía con las repreguntas: ‘si quieren pueden hablar con mi psicóloga...’ queriendo con dicha frase el testigo significar que si no se interpretaba el grave momento vivido y las connotaciones que ello había tenido sobre su persona... que le consultaran a quien lo había asistido profesionalmente” (Sentencia TOC 4, La Plata, provincia de Buenos Aires, abril 2017)

El término de víctima se utiliza reiteradamente en el resolutorio en referencia a Junquera, incluso a la preocupación de la tensión que implica el juicio para su declaración, lo violento de revivir el momento. Esto no aparece en relación a Omar ni a sus familiares cuando declaran.

Sin dudas, la memoria es una construcción compleja, con variaciones en el tiempo, con diálogos con las realidades de quién recuerda. Dice Traverso que “no es sólo el tiempo lo que erosiona y debilita el recuerdo. La memoria es una construcción, está siempre “filtrada” por los conocimientos posteriormente adquiridos” (2007, p.73). Ahora bien, lo cierto es que con los conocimientos posteriormente adquiridos, sean estos cuales hayan sido, los testigos en este juicio ordenaron un relato marcadamente más acusador de Omar, que también parece estar en juicio en este proceso, y más absolutorio para Flores. El arma no aparece de manera clara en los relatos más inmediatos a los hechos, sin embargo, resultan de suficiente contundencia como para tenerlo por acreditado al momento del juicio. En la teoría de un proceso penal, los elementos de convicción de un estadio procesal a otro deben ser más fuertes, es decir, hay mayor necesidad probatoria para condenar a una persona que para imputarla, para acusarla. A medida que se avanza en el proceso, es necesaria esa mayor certeza que generaría la prueba, por eso es llamativo cómo esto se da en el proceso en cuestión.

Esto se repite respecto de Susana Beatriz Palacios, quien explica la situación diciendo: “yo estoy contando lo que me estoy acordando; en ese momento yo estaba muy nerviosa, después pasaron muchos años y no estuve pendiente de eso. Ahora lo pienso en frío y me voy acordando”. Esas son las dos personas que ven el arma, el arma de Omar, necesaria para que Flores pueda esgrimir una legítima defensa. El resto de las personas que declaran en relación al momento de los hechos, o bien vieron a Omar correr doblando la esquina luego de haber recibido el tiro –y son contestes en mencionar que iba con las manos libres– o bien llegaron más tarde y vieron el cuerpo tirado. Vuelvo a decir: el arma no fue detectada durante el tiempo que estuvo ahí ni tampoco en una cadena de médicos forenses hasta el momento propio de la pericia.

La sentencia recoge también la declaración de Sandra Gómez, la madre de Omar, respecto de la pregunta si alguna vez lo había visto con un arma: “Una vez lo vi con un arma, lo reté, y me dijo que no era de él. Pero nunca entró con un arma a casa, creo que la que vi era planteada chiquitita o negra”. Si bien esa referencia no puede constituir una prueba para el día de los hechos, de algún modo resultaba importante mencionarlo.

La legítima defensa en Argentina requiere que se cumplan una serie de circunstancias. Para que el hecho no sea punible tiene que existir previamente una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la falta de provocación por parte

de la persona que se está defendiendo³⁵. Sin dudas, Flores no provocó a Omar. Ahora bien, lo cierto es que la necesidad racional de su respuesta sería difícilmente justificable, salvo entendiendo que Omar tenía un arma y que, efectivamente, con esa arma apuntó a su asesino. Esto último solo está dicho por el imputado que, en tanto tal, declara sin juramento de decir verdad. Claro está que una duda razonable debe dar lugar a la absolución de la persona imputada. Lo ambiguo es que, en este caso, la absolución de Flores lejos de funcionar como una reducción de una aplicación del poder punitivo permite la legitimación de un avance de este por sobre los límites establecidos legalmente.

Sofía Ballesteros, una de las abogadas de la querrela durante el debate oral, señala que: “en Omar se reunían un montón de características que los jueces están acostumbrados a encontrar en los pibes que juzgan, y acá era la víctima. Entonces todo esto operó para que no pudieran pensarlo como víctima en ningún momento, de hecho en muchos momentos parecía que se estaba juzgando a Omar”. Es llamativo pero, en la sentencia, una y otra vez se hace referencia a Omar como “*el asaltante*”. Si bien en esta oportunidad Omar no estaba en juicio, no dejó de estarlo. Mientras por un lado se avanza en el argumento de la legítima defensa, por el otro se intenta construir un perfil de Omar como problemático, conflictivo: él es el asaltante. Y sin dudas, en tanto tal, no es una buena víctima. No vemos en ningún momento un avance respecto de la trayectoria vital de Flores, no pareciera ser necesario en ese sentido, pero como en muchos otros casos, le toca a Omar probar que él no merecía ser asesinado.

En este punto es particularmente interesante el testimonio recogido de Luis Celso Latorre, quien no presencié los hechos en cuestión pero al momento de introducirlo la resolución refiere que “brindó testimonio de un ‘hecho distinto del aquí investigado’ pero relativamente similar, sucedido en la misma zona, unos días antes”. Evidentemente, el hecho investigado en las actuaciones era el homicidio de Omar Cigaran en manos de Flores. Sin embargo, el hecho del que da cuenta Latorre no es un hecho similar. Según la resolución, en su declaración manifestó que:

En febrero de 2013 fui en mi moto a 122 y 43 a una carnicería. Volviendo a casa, en el camino hay un árbol grande, detrás sale una persona con un arma me dice “Párate o te mato!!!”. Yo, como dije, estaba con la moto, entonces la paré. El asaltante me decía: “bajate o te mato!!!”. Lo tenía adelante, me apunta a la cabeza. Me decía: “No estoy juntado” y tira un tiro al aire. Entonces me bajo y saco las llaves de la moto y las tiró al piso, porque –por ahí– evitaba que me robe. Vi que estaba en muy mal estado el chico. Ahí sale otro y me dice: No te hagas el vivo!!.. así que corrí. Veo que uno se sube a la moto y el otro me apuntaba. Se fueron hasta (calle) 41 donde bajaron, y ahí –por lo que pude saber– entran en la vía la rompen toda a la moto inmediatamente. Me llaman y me dicen: te robaron la moto? fue fulano y acaba de pasar con la moto... Me llamó un amigo

35 Según el artículo 34 del Código Penal de la Nación

de apellido Cabrera. Me dijo la vi pasar la moto tuya, él vivía en 43 y 121, ahora no vive más ahí, en ese momento que me roban al lado del árbol hay un estudio y salía una persona que también me dijo te robo fulano... era un chico que vivía a media cuadra: Omar. Hice la denuncia ese mismo día, viene el patrullero y yo le digo recién me avisaron que acaba de pasar yo fui a dos cuadras y estaba el patrullero atrás mío. Yo protesté, porque en vez de ir a buscarlo, el patrullero estaba atrás mío. Después todo quedó en la nada. No sé. A mi, nunca más me llamaron (...)"

"Yo soy odontólogo, estaba atendiendo al papá, le dije vos vivís en tal calle; le digo ahí vive Omar el que me robó, me dijo: Es mi hijo. Y le pedí disculpas, me sentí mal porque le estaba contando que me robaron y resulta que era el hijo, me dijo que sabía que su hijo tenía problemas de conducta, el apellido de él es Cigarán, y vive en calle 40 entre la vía y diag. 114. El hecho fue a cincuenta metros de ahí". (Resaltado en el original).

La referencia a la similitud entre los hechos y lo que se está investigando resulta casi un *acto fallido* judicial. Lo que se investiga es un homicidio; en este caso, Latorre no era policía, no disparó, ni siquiera se defendió. La similitud a la que se refiere la sentencia entonces está en el robo de Omar y la prueba se concentra en las particularidades de la víctima, con el agregado de que esos robos no necesitan ser probados judicialmente, precisamente porque no están siendo juzgados. Los testimonios resultan una simple caracterización de la víctima en tanto tal, una suerte de derecho penal de autor invertido. Las partes subrayadas en la sentencia dan cuenta de quién era Omar, que robaba y que lo hacía con un arma. Aunque no puede constituir prueba de lo que pasó el día en que Flores lo mata, el poder judicial juzga a Omar; juzga quién era y qué tan buena víctima podía llegar a ser.

"La sentencia también recoge los testimonios presentados por la figura del particular damnificado. Por los dichos de su abogada, necesitaron discutir en este proceso cómo hacer decir a la sentencia quién era Omar. Porque, en definitiva, parecía ser que eso determinaba las condiciones de posibilidad de lo que le pasó."

Milton Cigarán Cruz, el papá de Omar, da cuenta de que su hijo salía a trabajar con él todos los días y que cuando terminaban, lo llevaba a la escuela. Cuenta que había tenido problemas con las drogas, que había estado privado de su libertad por una acusación de robo pero que había salido "*en condiciones*" y estaba trabajando. Sin embargo, las frases resaltadas vuelven una y otra vez a su consumo de estupefacientes, al desconocimiento del dinero para comprarlos. Milton cita el allanamiento sobre su casa la noche anterior al asesinato, "en el último allanamiento me dejaron bien en claro que sí no lo entregaba ese día al otro día iba a estar muerto" dice, y efectivamente fue lo que pasó.

La sentencia resalta el hecho de que los problemas eran con la Comisaría Segunda, incluso que ni Milton ni otras personas de la familia conocían a Flores previo a los hechos.

Enmarca los problemas de Omar con la policía a la Comisaría Segunda como si, nuevamente, no dependiera de una cuestión institucional estructural sino que, en todo caso, el relato de que *lo tenían de punto*, ese ensañamiento, fuera una cuestión casi en el plano de lo personal. Es interesante porque Miltón en su declaración también aclara que “ese allanamiento lo hizo la Comisaría Sexta, porque la Comisaría Segunda no podía intervenir por un Hábeas Corpus que presentamos para que la Comisaría Segunda no intervenga. Con el que más problemas tuvimos fue con Chevarrito, oficial del servicio de calle de la Seccional Segunda”(subrayado en el original). Más allá de la frase resaltada, lo cierto es que lo que cuenta pone de manifiesto que el ataque hacia Omar no se limitaba a un policía en particular y que, por el contrario, el allanamiento fue producido por otra Comisaría distinta de la que *tenía de punto* a Omar y, así y todo, le aseguraron que su hijo estaría muerto al día siguiente. Y en manos de otro agente de la misma Policía Bonaerense, lo estuvo.

Sandra Gómez, la mamá de Omar, refiere en su testimonio que:

El día anterior Omar se levantó tipo once, le dije que no salga porque en el allanamiento me habían dicho que me lo iban a matar... Omar me dijo: ¡No pasa nada vieja! Salió, media hora antes que me llamen, en el lugar del hecho decían que quiso robar una moto; Omar, a una pareja, después que el de la moto era un cana, fueron todas versiones... El 14 de febrero como a las siete y media de la tarde me ponen una itaca en la cabeza y me decían dónde está el guacho, yo decía: ¿qué guacho? No te hagas la boluda, sabes de qué hablamos... Buscaban armas, una moto, balas... Me rompieron un ropero buscando la moto, y porque no sabía dónde estaba el guacho, porque mi hijo no estaba ahí. Me decían que me lo iban a matar. Yo les dije que no me digan eso, que era la madre.

Nuevamente esa búsqueda previa de Omar, pero además avanza en este juicio que le hacen a su hijo –y podría incluso decirse que en algún plano también a su maternidad– y aclara que: “Omar era un pibe que el Estado abandonó. Tenía problemas de adicciones, siempre pedimos ayuda y nunca nos dieron una mano. Él quería terminar su escuela, había abandonado las malas juntas. No pudo terminar de estudiar. Era un excelente hijo. Le arrebataron la vida”. Sandra se ve en la necesidad de aclarar que los problemas de su hijo no eran de su exclusiva responsabilidad, que pidió ayuda, que el Estado lo abandonó y después le quitó la vida. Para un juicio que busca encontrar la responsabilidad de un funcionario estatal respecto de un asesinato cometido con un arma provista por el propio Estado, hay demasiadas explicaciones respecto de quién era la víctima.

En la misma línea declararon María Elia Klapenbach y Carola Bianco, ambas abogadas que habían intervenido de diversos modos acompañando a Omar en sus procesos previos de institucionalización.

6.2.3 El voto en disidencia

Solo a modo de brevísima referencia, quiero hacer alusión al voto en minoría de la sentencia, dictado por el Dr. Alegre. Respecto a la materialidad de los hechos, esa disidencia entiende que Omar Cigarán tenía un arma en el momento de los hechos, con la que amenazó a Junquera, sin embargo la diferencia está en que no ha quedado comprobado que él haya apuntado con ella a Flores. A partir de ahí se organiza la diferencia.

Se plantea aquí la situación inicial respecto de la que se va a establecer la prueba como “un funcionario público efectuando con su arma reglamentaria y a corta distancia, un disparo en dirección al pecho de una persona que jurídicamente reviste el estatus de niño, lesionando ambos ventrículos de su corazón, pulmones e hígado, provocándole de tal modo la muerte”. Se nombra a los protagonistas del evento de un modo muy distinto del que se los había llamado en la sentencia anteriormente. Un funcionario público, una figura de autoridad y de responsabilidad como contracara, y un niño.

A partir de esto, Alegre demuestra que muchas de las premisas contenidas en el relato de Flores, que no repongo a los efectos de no redundar ya que es el mismo que reconoce la sentencia en su voto mayoritario, se ven desmentidas por l*s testig*s y las reglas de la lógica. El voto reconoce, incluso, las declaraciones que ubican un arma en manos de Omar pero no aparece en ningún relato, a excepción del que esgrime Flores, el hecho de que haya avanzado hacia flores apuntándole. De hecho, respecto del hallazgo del arma en la ropa interior de la víctima, refiere que:

Es que de haber realmente ocultado en esos breves instantes el arma Cigarán debió hacerlo con tal habilidad como para que ninguno de los testigos del hecho pudiera percibir esa maniobra de prestidigitación in extremis. (...) También resulta altamente improbable que, de haber existido esta maniobra de ocultamiento del arma, y siendo que Omar Cigarán empuñaba el arma con su mano lastimada por el pasaje del disparo, la abundante sangre que ese pasaje hizo brotar de la mano de Omar no quedara plasmada ni en el arma, ni en la bermuda, ni en la ropa interior, ni en su panza.

(...)

Antes bien aparece como más probable que Omar Cigarán luego de obtener la motocicleta y de alejar ya mediante amenazas a su anterior ocupante, hubiera guardado en ese momento el arma en sus ropas para maniobrar la moto con mayor facilidad, y que luego de ello haya aparecido Flores impartiendo la voz de “Alto”.

A partir de esto se entiende que no existe una agresión ilegítima actual que pueda habilitar la legítima defensa de Flores. En relación a la posibilidad de una legítima defensa de una tercera persona, particularmente en este caso de los bienes de una tercera persona –por la moto– refiere que “repeler tal clase de agresión con un disparo al corazón carecería de toda necesidad y racionalidad en el medio empleado”.

Así, sin que haya acuerdo con la hipótesis planteada por la acusación respecto de que el arma encontrada en el cuerpo de Omar fue “plantada” posteriormente, este voto arriba a una conclusión en términos de responsabilidad del imputado, aun dando la misma legitimidad a las declaraciones testimoniales que varían respecto de las prestadas en un primer momento.

6.2.4 La oportunidad de la Casación, la doctrina Chocobar

La sentencia fue recurrida por la parte querellante, con el impulso de Sandra y del activismo tanto de l*s abogad*s como de quienes la acompañaron durante todo el proceso. El 8 de febrero de 2018, la Cámara de Casación confirmó el fallo del Tribunal. Podríamos decir, a riesgo de no tener estadísticas que lo confirmen, que es un proceso relativamente rápido para esta clase de recursos. En todo caso, en esa oportunidad se alegó la arbitrariedad en la valoración de la prueba. Frente a esto, el Tribunal Superior manifestó que los fundamentos que había dado el *a quo* “lucen sólidos y consistentes”.

Más allá de la ratificación en todos los términos de la elaboración producida por el Tribunal, quiero detenerme un momento en el contexto de esta sentencia. Como vimos, la sentencia se publicó el 8 de febrero de 2018 y tuvo una rápida difusión mediática. La discusión respecto del gatillo fácil no estaba ausente en Argentina en ese momento.

Luis Chocobar, otro policía bonaerense, en diciembre de 2017 había matado a Pablo Kucok, de 18 años. Su historia es, en muchos puntos, más parecida de lo que quisiéramos. Pablo Kucok participaba de un robo a un turista, Chocobar se identificó como policía y luego disparó. Un juez lo había procesado. El 2 de febrero, Mauricio Macri, entonces presidente de nuestro país, recibió públicamente a Chocobar en la casa de gobierno, le manifestó su apoyo público y se fotografió con él para todos los medios. En sus redes sociales declaró: “Hoy recibí a Luis Chocobar en la Casa Rosada. Quería ofrecerle todo mi apoyo, decirle que lo acompañamos y que confiamos en que la Justicia en otra instancia lo liberará de todo cargo, reconociendo su valentía”³⁶. El apoyo no solo fue explícito, más allá de cualquier investigación, sino que la interpelación a la justicia también lo fue.

El propio Chocobar realizó sus propias declaraciones luego de ese encuentro: “El Presidente sabe que actué como todo policía tiene que actuar”, “actué como un policía y un ciudadano, traté en todo momento de que las cosas sean como tienen que ser, como me enseñaron. Estoy muy agradecido a todos”, “estoy muy agradecido por la atención que tuvo el Presidente conmigo, porque en todo momento estuvo escuchando mis palabras, sabe que actué como todo policía tiene que actuar, estoy muy feliz de que me haya recibido”. También había dicho que se sentía abandonado por la Justicia que había pasado de verlo como un héroe a un asesino.

36 <https://twitter.com/mauriciomacri/status/959135101463552001?lang=en>

Aún más, Patricia Bullrich, Ministra de Seguridad de Mauricio Macri, manifestó que “desde el principio de la gestión dijimos que íbamos a cuidar a los que nos cuidan. El agente Chocobar actuó en cumplimiento de su deber frente a una situación en la que había una persona agredida con múltiples heridas, él actuó, dio la voz de alto, persiguió al delincuente hasta hacer cesar el delito con el objetivo de que esa persona no matara”, “nosotros lo vamos a ayudar en la defensa legal y consideramos que el juez, con quien hemos tomado contacto, va a entender nuestro razonamiento”³⁷. En este discurso, la interpelación al Poder Judicial casi podría ser leída como una amenaza. *Estos son los resultados que esperamos*, dejó en claro el Poder Ejecutivo, *estas son las respuestas que deberán surgir de cualquier investigación*.

Esto sería conocido luego como la “*Doctrina Chocobar*”, una especie de autorización, en términos, al gatillo fácil; un respaldo a la policía en eso que a veces se lee como sus errores o excesos. Un respaldo explícito a las fuerzas de seguridad que, incluso más adelante, trataría de ser consolidada (“¿legalizada?”) con protocolos de actuación.

El Poder Judicial respondió en los términos en que estaba planteado el debate y apenas seis días después del encuentro entre el policía acusado y el presidente, la Cámara de Casación confirmó la sentencia absolutoria de Walter Flores. El asesinato de Omar Cigarán fue previo a la doctrina Chocobar, por lo que no pudo haber estado en la cabeza de Flores, cuando disparó, esa “autorización” explícita. Tampoco estuvo en la de los jueces cuando lo absolvieron. Y sin embargo, me parece importante leer las resoluciones judiciales en su contexto. La Casación le hablaba a Sandra, a Milton, a sus abogad*s, al activismo, a Flores, pero también a un contexto distinto, a la policía, al Poder Ejecutivo. El mensaje, al menos desde este fallo y desde el desconocimiento de las réplicas que puede haber tenido en muchas otras sentencias a lo largo del país, fue claro. La doctrina Chocobar también tenía su pata judicial. El apoyo estatal a los policías que mataban personas se extendía, también, a su responsabilidad judicial.

6.3 Lo que cuentan quienes lo conocieron. Donde la vida de Omar Cigarán sí importa

Como dijimos, el Poder Judicial lo ubicó rápidamente en el marco de una legítima defensa y el Ministerio Público Fiscal encargado de las investigaciones ni siquiera impulsó una acción penal contra Flores. Del otro lado, su familia, sus amig*s, y un activismo popular anti-rrepresivo construyeron un contrarrelato, siendo abogad*s populares l*s que llevaron la causa a juicio y pusieron en el marco judicial otro relato de los hechos.

³⁷ <https://www.infobae.com/sociedad/2018/02/01/tras-reunirse-con-mauricio-macri-luis-chocobar-dijo-que-el-presidente-sabe-que-actue-como-todo-policia-tiene-que-actuar/>

Una de ell*s, Sofía Ballesteros, cuenta que “la tensión y las diferencias que existen entiendo que tienen que ver con distintos posicionamientos políticos a la hora de abordar situaciones como la que sufrió Omar. Para la mayoría de los actores y actrices del poder judicial, al menos del departamento judicial La Plata pero creo que es una reflexión que se puede extender, las vidas como las de Omar son vidas que no valen, son vidas... Se me viene a la cabeza el concepto nazi de vidas que no son dignas de ser vividas, que no valen, que no hay que tutelar, que se exterminó esa vida y en el mejor de los casos llega a juicio, pero tampoco hay un escándalo mediático ni un horrorizarse social, ante casos de estas características, tampoco hay empatía de parte de los actores y actrices judiciales, no hay empatía con el sentimiento de la mamá de Omar, con el sentimiento del papá de Omar, no hay empatía con Omar ni con todas aquellas personas que sufrieron con esa pérdida”. La vida de Omar no valía para el policía que lo mató y a continuación, el Poder Judicial refuerza esta idea y deja la impresión de algún tipo de política de Estado en este sentido.

L*s abogad*s dicen que los relatos de l*s testig*s que habían conocido a Omar, presentados durante el juicio, eran conmovedores e incluso desgarradores, pero no generaron la empatía buscada. Y es importante en esta instancia separar esa empatía de una condena efectiva porque la sentencia, como vimos, no es simplemente absolutoria, para lo cual podrían existir muchos motivos, incluso discusiones técnicas respecto de la cuestión de la responsabilidad penal. La empatía no existe con independencia de la absolución o la condena, no existe cuando Omar aparece reflejado como un delincuente en lugar de como una víctima, cuando no se investiga adecuadamente, cuando se usa su caso para legitimar un accionar policial. Dice la abogada Ballesteros: “ellos justificaron cómo accionó Flores, lo entendieron y empatizaron más con Flores que con Omar. Pero bueno, son posicionamientos políticos, son posicionamientos de vida”.

Los relatos contrapuestos, entonces, no se limitan a Omar, como no se limita a él el gatillo fácil y reflejan concepciones más complejas e integrales. Esto no quiere decir, por supuesto, que cada conclusión sea extensible sin más a cualquier caso que podamos pensar como análogo en algunas de sus características. Simplemente es necesario no pensar estos procesos estructurales como casos aislados.

Hernán agrega que incluso esta tensión entre dos relatos hizo posible el juicio: “desde el Colectivo de Abogadx*s La Ciega empezamos a acompañar a Sandra en este proceso cuando la causa ya estaba próxima a elevarse a juicio. Pero para que ese momento fuera posible, tuvieron que darse una serie de acciones callejeras y judiciales para revertir un discurso judicial que había instalado la Fiscal desde los actos más preliminares de la investigación. Lamentablemente, esa impronta minó la posibilidad de una investigación seria aunque, gracias a Sandra, al activismo antirrepresivo de la ciudad y a su anterior abogado, Juan Manuel Morente, al menos pudo llegarse a un juicio de características inéditas. La fiscal Ana Medina hizo todo lo que suelen hacer la mayoría de los fiscales en estos casos, que básicamente consiste en convalidar las actuaciones realizadas

por la misma fuerza policial que está llamada a ser investigada y que corporativamente protege a los imputados. Con esa perspectiva, rápidamente había solicitado el sobreseimiento de Flores y el Juez de Garantías había resuelto en este sentido. A partir de ahí, se generaron una serie de acciones callejeras (movilizaciones, sentadas, etc.) y en paralelo Juan Manuel Morente apeló esta medida y solicitó continuar el proceso a pesar de la falta de impulso fiscal”.

Como dice Hernán, los discursos suelen ser claros en uno y otro sentido y salvo contadas excepciones, el Poder Judicial legitima los accionares policiales y el activismo anti-rrepresivo, y dentro de el l*s abogad*s populares, denuncian el carácter sistemático de estos crímenes, incluso lo plantean en términos de política de estado. Este último discurso, entiende, lleva tras de sí una serie de tareas, de responsabilidades: “la pretensión de recuperar cada historia de un pibe asesinado, entablar un debate con l*s operador*s judiciales que encarnan los discursos legitimantes e intentar rebatirlos en ese terreno”. La discusión evidencia a la memoria como un terreno de disputa nunca tan explícito: recuperar la historia frente a las propuestas de olvidos y discutirla frente a los discursos que construyen esos otros relatos. *“Finalmente se lucha por sentencias que tomen nuestros argumentos y castiguen a los responsables individuales de estas políticas”*, dice Hernán y agrega: “Si se decide afrontar la tarea de dar esos debates en un terreno tan hegemonizados por los discursos legitimantes del accionar policial como es el poder judicial, es por dos razones: una, porque aún en el escenario más improbable, el proceso penal no es más que una serie de oportunidades para generar hechos políticos que nos permitan decir lo nuestro; dos, porque evaluamos que a pesar de ser terrenos mayoritariamente hegemonizados por actores que legitiman el accionar policial, no es un poder monolíticamente legitimante”.

Entonces, los discursos que construyen estas memorias lo hacen hacia el Poder Judicial pero también hacia afuera. Sandra dijo, en una entrevista a un medio de comunicación, que *“muchas veces pensé en dejar la lucha. Incluso después del juicio dije basta. Pero también siempre digo que la única lucha que se pierde es la que se abandona, y no puedo abandonar a tantas mamás que me escriben, que les hace bien hablar conmigo. Esa tarea para mí es muy difícil, pero la justicia por Omar yo ya la conseguí en la calle, porque la justicia avaló y absolvió a Flores”* y agrega: “Sabemos cómo son los tiempos de la justicia, no son los nuestros, y expectativa no tengo casi ninguna porque ya conozco la respuesta, desde el 2017”³⁸. Esto genera que no estemos hablando de dos discursos contrapuestos simplemente, sino que tienen en su forma de construcción, en sus modos, en sus posibilidades, características esencialmente opuestas. De alguna forma en relación a ese clásico contrapunto que ordenaba Benjamin en sus Tesis sobre la historia, entre historia y memoria, entre un relato unívoco y otro construido, también desde las intersecciones e incluso las contradicciones.

³⁸ De la entrevista publicada en: <https://www.andaragencia.org/la-justicia-por-omar-ya-la-conseguí-en-la-calle/> el 18 de febrero de 2021

Me interesa trabajar dos cuestiones puntuales en relación a este relato en relación a Omar Cigarán. En primer lugar, la historia de *la placita de lxs pibxs*, un lugar de memoria construido de cara al barrio de Omar, una memoria pensada sin mirar hacia el Poder Judicial y que lo entiende como un caso más entre otros, sin que por eso se pierda toda su particularidad. En segundo lugar, el rol de Sandra Gómez, mamá de Omar, tal como ella se presenta; una de las principales impulsoras de esta memoria en relación a su hijo, una historia que sin dudas no puede dejar de recordar a las de las Madres de Plaza de Mayo, de memorias y de maternidades.

6.4 Sitios de memoria: “La Plaza de lxs pibxs”

“Para mí era importante que no sea solamente la cara de Omar la que esté plantada en esa plaza sino que sea la cara de varios pibes asesinados en democracia. En el mural de Omar no solamente está Omar sino que está Luciano Arruga, está Damián Corvalán, está Nazareno Vargas, está Johana Ramallo que es una piba desaparecida. Este año nosotros decidimos abrir el aniversario de los siete años del asesinato de Omar poniéndole un nombre a la plaza, porque si bien todos le dicen “la plaza de Omar”, yo tengo un gran debate y una gran discusión porque no es la plaza de Omar, no es un terreno mío, es un terreno de una escuela, la cual nunca nos dijo nada por haber hecho un mural, entonces para mí la plaza esa se tendría que llamar “la plaza de los pibes”, no “la plaza de Omar” (...) en Omar se ven reflejado un montón de pibes, no es el único caso.”³⁹

Sandra Gómez

“La placita de lxs pibxs” es un lugar que, entiendo, existe en la ambigüedad, en los márgenes de lo que vemos como sitios de memoria, por fuera de las construcciones de memoria oficial, estatal. Un poco como toda la historia de Omar. La plaza se llama así desde marzo de 2020, en el aniversario del asesinato de Omar; pero es apropiada y trabajada en términos de memoria desde hace más tiempo. No está en el centro de la ciudad, donde muchas veces se dice que conviene ubicar los reclamos para “que sean más visibles”, está en el barrio en que vivía Omar, lo que la vuelve, sin dudas, más visible para otr*s. Tal vez para l*s pib*s, l*s más parecidos*s a l*s que la plaza recuerda.

Sandra precisamente retoma la necesidad de que sea un lugar de recuerdo de “*un montón de pibes*” que sufrieron violencias similares a las que sufrió Omar, consciente de que no

³⁹ Entrevista realizada por la autora de este trabajo

es el único caso y de que las prácticas que se llevaron su vida son una constante estructural en nuestra sociedad. Su recuerdo entonces, no destaca su particularidad, no lo construye en mártir, su recuerdo es uno más entre sus pares.

La plaza empezó siendo murales en un paredón, con las caras de l*s chic*s. Sandra es una gran impulsora de ese espacio junto al Colectivo Contra el Gatillo Fácil, un espacio antirepresivo del que forma parte, y muralistas, organizaciones de izquierda y espacios culturales como Awka-Che y Arte al Ataque, pero estos agentes nunca son mayoritarios. En Argentina, debido a la inmensa lucha de los organismos de Derechos Humanos, sobrevivientes y familiares, la memoria del genocidio ocurrido durante la última dictadura ha comenzado a formar parte de la historia oficial y está en las sentencias, en los sitios de memoria financiados e impulsados estatalmente (Guglielmucci, Lopez, 2019, p. 42) y en los planes de estudio de los colegios. Por el contrario, la memoria de las personas asesinadas en manos del aparato represivo estatal en democracia, las víctimas de esas penas de muerte sin soporte legal quedan por fuera, imperando la idea de excesos y, ya vimos, de legítimas defensas. En ese marco aparece la memoria en la plaza, en un contexto que tiende más bien a pensar en Omar como un *pibe chorro* y no como víctima de una represión ilegal estatal.

L*s actor*s que nombramos, y que de algún modo han comenzado o impulsado el proceso, sin dudas interpelan también a otr*s, a l*s jóvenes del barrio, a l*s familiares, particularmente madres de otr*s adolescentes asesinados de modos similares que se acercan a las actividades a contar su historia, a quienes pasan por ahí todos los días. Con ell*s se da la disputa por quién cuenta y cuál es la memoria que se construye. Dice, otra vez, Sandra: “Hasta hoy está el cartel ahí y para mí fue muy emocionante destapar el cartel a la hora de la inauguración. Aunque no sea con una placa o con algo, eso para nosotros es nuestro sitio de memoria donde jamás los pibes serán olvidados”.

Esa plaza no tiene una asignación “natural” (Messina, 2019, p. 62), no es el lugar dónde murió Omar, ni siquiera un lugar de referencia durante su vida. Es un lugar profundamente elaborado intelectualmente en, términos de Messina, fuertemente político, decidido a interpelar al barrio, a l*s jóvenes, de contar una memoria contraria a la oficial. Para Sandra Gómez, “está la gente que apoya y la gente que no, (...) pero en época de no pandemia esa plaza es divina porque está llena de gente todo el día. (...) En verano no te imaginas la cantidad de pibes que van, pibes que van a rapear, pibes que van con la patineta, es un lugar muy visitado por los pibes y la mayoría de la gente de ahí está conforme con esa plaza (...). Me acuerdo que cuando fuimos a hacer el mural el vecino que vive ahí, que da a la pared donde está hecha el mural salió y me trato de pelotuda, yo nunca me voy a olvidar que le dije: “es la cara de un pibe asesinado, yo soy la mamá, déjame hacer la cara que es lo único que me mantiene viva” y él me dijo: “A mí qué carajo me importa pelotuda si a vos te mataron un hijo” y a los cinco minutos nos mandó la yuta, me acuerdo que éramos un montón de compañeros y la yuta no nos dijo nada, nos miró de lejos y se la tuvo que fumar y nosotros pintamos el mural”. La memoria impuesta, con los cuerpos.

Dice Gérome Truc, citando a Brian “Consequently, there is no place of memory that is not ephemeral, no memorial claim that is not competitive” (2012: 155). El mural que cuenta Sandra fue pintado y repintado varias veces, es intervenido encima. En algún momento, desde sectores más cercanos a la policía, en otras desde otros lugares: “Recién vengo, fui hasta la escuela a buscar mercadería y volvieron a escrachar nuevamente. (...) ahora le pusieron pintura violeta. Le pusieron: “justicia ya” y los cinco puntos, ¿viste que los cinco puntos significa “muerte a la gorra”? Así que lo siguen escrachando”. Me acuerdo de las “las repetidas intervenciones en los espacios públicos, las resignificaciones, reescrituras y borraduras” de las que habla Vannini, que invitan a pensar en las “cartografías conflictivas” (2019: 76). Pienso en las muchas formas de contar el conflicto, el asesinato de Omar pero también de l*s pib*s, que no son dos, como también dice Vannini, sino mucho más complejas y entramadas.

Messina ordena distintos focos problemáticos que podrían retomarse como preguntas pendientes. En primer lugar, los procesos políticos de construcción, puntualmente en relación a la actitud estatal en la oposición de memorias profundamente distintas, como contramemorias (Traverso, 2017, p. 166). En segundo lugar, las prácticas sociales de utilización, en relación a todas las personas que transitan esa plaza y a quienes, desde los sectores activistas, se acercan puntualmente para actividades concretas, las formas de tomar ese relato en las propias manos, en la intervención del mural, en la propuesta de resignificaciones. Las estrategias de representación y transmisión, miradas necesariamente desde quiénes son las personas a las que ese espacio busca narrarles una historia anclada en un barrio, evidentemente no buscan interpelar ni al Estado ni a los grandes medios de comunicación, al menos no desde los lugares en los que tradicionalmente se encuentran. Y por último, las construcciones culturales, la posibilidad incluso de la alegría en esos relatos, como recupera Sandra: “Cuando veía a mis nietos bailando con la murga (en el aniversario), morí de amor. Fue muy importante que estuviera la murga”. Y refuerza el lugar de la plaza, salir del centro, incluso invitar a salir: “A mi sabes que me dio mucha energía, porque yo no quería seguir haciendo las actividades, (...) muchas actividades se hicieron en plaza San Martín o en fiscalía. Ahora, cuando llega la fecha del aniversario yo digo que tiene que ser en la placita. Este año me puse muy pero muy orgullosa de ver gente en la placita que a mí en su momento me dio la espalda; y este año ver algunos vecinos sentados ahí disfrutando de la actividad por Omar, de la murga y de los cantantes que pasaron la verdad que me dio muchísima más fuerzas para seguir”.

Ahí vuelve la imagen de Schinder: “Mientras en la actualidad se discuten otros modos de inscribir el recuerdo de la dictadura en el espacio urbano, que lo fijen en soportes duraderos y establezcan narraciones definitivas sobre el pasado, estos otros modos dinámicos, activos, performativos de intervención les contraponen un legado de creatividad espontánea y apropiación participativa del público” (2009: 87). Sandra cuenta que, de l*s amig*s de Omar, l*s que no

están muert*s están pres*s. Son jóvenes y el barrio l*s expulsa, la sociedad l*s violenta. Pero la memoria se construye, también, para otr*s “pib*s” como ell*s, para que conozcan la historia de su barrio y de su clase.

6.5 Sandra: de “madres” y “memorias” también en democracia

6.5.1 Quiénes escriben cuáles memorias

Sandra se presenta como “la mamá de Omar Cigarán” y enseguida agrega: “un pibe asesinado por gatillo fácil”, retomando el conocimiento de que su hijo es parte de una violencia que lo excede y que atraviesa a otr*s. Las madres del gatillo fácil generan, para much*s de nosotr*s, una referencia casi obligada, las madres de plaza de mayo, aquellas que ya durante la última dictadura cívico eclesiástica militar reclamaban por sus hij*s desaparecid*s. Podríamos pensar esta vinculación en términos de herencia, de resignificación, incluso tal vez de coincidencia, pero son dos historias de lucha que se nos aparecen vinculadas. Estas voces construyeron otras historias, otros relatos, otras memorias⁴⁰ frente a los oficiales que presentaban a sus hij*s como delincuentes, y creo que estos relatos pueden pensarse como feminizados, no solo por los cuerpos que los producen (incluso de algún modo en contrapunto con los hombres, ricos, heterosexuales que construyen las memorias del Poder Judicial) sino porque muchas veces recuperaron esa facetas invisibilizadas, las que se entienden como pertenecientes a los ámbitos privados. Es llamativo cómo las voces de l*s perdedor*s son asimiladas a las feminizadas, “para los hombres, la tortura y la prisión implicaban un acto de <<feminización>>, en el sentido de transformarlos en seres pasivos e impotentes y dependientes” (Jelin, 2002, p. 102), quienes no escriben la historia oficial (aun cuando sean varones cis heterosexuales). Tal vez, estos contrarrelatos, en tanto opuestos al poder puedan pensarse entonces de algún modo como feministas. No desde un lugar esencialista, o por el hecho de que sean producidos por mujeres, sino más bien recuperando las preguntas que ordena Troncoso Pérez y Piper Shafir: “¿De qué manera nuestras identidades de género inciden en la construcción de memorias particulares? ¿De qué modo el género opera como marco de inteligibilidad de la memoria?” (2015 p. 68).

Ahora bien, las mujeres en tanto tales aparecen muchas veces en relación a estos roles de cuidado: “Si cerramos los ojos, hay una imagen que domina la escena <<humana>> de las dictaduras: las Madres de Plaza de Mayo, y otras mujeres, Familiares, Abuelas, Viudas, Comadres, de detenidos-desaparecidos o presos políticos, reclamando y buscando a sus hijos (en la imagen, casi siempre varones), a sus maridos o compañeros a sus nietos” (Jelin, 2002: 99). Esta

⁴⁰ Desde el contrapunto que supo establecer Benjamin entre historia y memoria en sus *Tesis sobre la Historia*, o al menos entre memoria y una historia, la oficial y las posibilidades de relectura donde estas dos categorías se entienden relacionadas dialécticamente. (Reading, 2014, p. 207)

figura del militante varón es llamativa, no solo por los roles que asumieron otras identidades en los procesos previos y sin dudas anclada en una extensa historia de participación política (Jacquette, 1996).

Aparece aquí, entonces, un cruce complejo, un carácter fuertemente político de las figuras de las madres e incluso subversivo que las incluía dentro del grupo a exterminar y que reaparece en la figuras de la democracia. Paradójicamente, esta construcción se realiza desde la familia, una institución central en el encuadre interpretativo de los gobiernos argentinos en general y en ese momento particular del gobierno militar (Jelin, 2007b). Esto también debería, creo, generarnos una alarma a la hora de pensar en las luchas por los derechos humanos, como dice Jelin: “Para la visibilidad y legitimidad de las voces ancladas en la pérdida familiar primero, en la vivencia corporal de la represión y en la participación cercana en la militancia política de los años setenta después, parecen delinear un escenario político que define las nociones de afectado/a ciudadano/a como antagónicas, dando preeminencia a la primera” (Jelin, 2007b).

La pregunta, en todo caso, tiene que ver con la posibilidad de trascender esas figuras familiares en la construcción de memorias de resistencia, generizadas, feministas. Sin dudas, las luchas de las madres representan un inmenso aprendizaje en la disputa por la memoria. Nuevamente, entonces, la pregunta por la posibilidad de ese relato de manera colectiva, desde esos otros lugares de fuerza, de dolor, de enojo, de muchísimo cariño y para esto que no sean relevantes los nexos biológicos, esa idea de ser capaces de sentir en lo más hondo cualquier injusticia. Creo que esto resulta importante particularmente en relación a esos entramados no reconocidos en la familia tradicional monogámica, esos que construyen narrativas respecto de quienes no tuvieron una familia que l*s cuente, de muchas travestis, maricas y tortas que precisamente han resultado expulsad*s de esa institución familiar que no los contiene, con una necesaria mirada interseccional. (Montenegro, s/d).

6.5.2 Devenires, por fuera de las narraciones familiares

Llamativamente o no, para pensar las estrategias de salidas a las narraciones *familiaristas*, nos encontramos aquí también a las madres. Dice Sandra: “Yo no sabía que atrás de Omar había miles de casos de mamás que todavía estaban a la espera. Y ahora no solamente soy la mamá de Omar, sino la de tantos otros pibes” (Sidoti Gigli, p. 145) y “en Omar se ven reflejado un montón de pibes, no es el único caso. Hay muchos Omars, hay muchas Johanas, hay muchos Santiagos, muchos Lucianos, te podría llegar a nombrar miles de nombres porque son muchísimos”. Esta idea, que también tiene raíces en las madres de Plaza de Mayo en aquello de que tod*s l*s desaparecid*s son sus hij*s, refuerza la idea de la maternidad y al mismo tiempo comienza a desarmarla, al menos en un costado biológico, madre de tantos otros pibes, madre como una figura de cuidado, de preocupación y no un lazo reducido a lo familiar ni, por supuesto, a lo biológico.

Creo que este proceso da cuenta de la necesidad constante de repreguntar, de volver a reflexionar y retomar el desafío de que “hacer memorias feministas es visibilizar y problematizar relaciones de poder complejas que atraviesan dinámicas de recuerdo y olvido” (Troncoso Perez, 2020, p. 124). Tal vez pueda pensarse el proceso de crítica a la idea de familiarización de la memoria en relación a dos aristas. Por un lado, esta idea que marcamos de que la lucha por los derechos humanos, antirrepresiva en el caso de Sandra, quede enmarcada en relación a su politicidad y no exclusivamente a los vínculos biológicos. Pero además, en relación a pensar a estas personas, a estas madres a Sandra en este caso, como militantes políticas y no exclusivamente como madres con dolor. Sin dudas, existen y hemos visto muchísimas formas diferentes de procesar ese dolor y la búsqueda de justicia, pero también la de construir otras memorias en relación a las personas asesinadas, no exclusivamente como relato íntimo o familiar sino que, precisamente, como un contrarrelato que dispute sentido con la construcción oficial de sentido. Es una decisión política y, en absoluto, algo que pueda entenderse como “natural” en una madre.

Respecto de las madres de quienes fueron desaparecid*s en dictadura se construyó un relato de cómo sus hij*s les habían enseñado a luchar, como una herencia de esos ideales a la inversa. Omar, el hijo de Sandra, no era un militante político, no existen allí ideales escritos en letras de molde en un programa que la orienten por donde seguir; hay, por el contrario, toda una búsqueda. Dice Sandra sobre ese proceso: “...es lo que yo les digo a las madres de gatillo fácil cuando nosotros nos ponemos a pedir justicia por nuestros hijos, ya no es más por nuestros hijos, es por todos los pibes y por todas las causas injustas, aunque a muchas madres no le gusta salir a la calle a militar, bueno, a mí me encantó y voy a todos lados. O sea a mí lo que me enseñó a seguir luchando es el amor de las compañeras que fui conociendo, ese encuentro de mujeres en el que aprendí un montón de cosas, no puedo creer el cambio que tengo yo hoy. A veces miro y digo “guau”, de ser una mamá, de estar todo el día laburando y a veces no compartiendo el tiempo con sus hijos porque tenía que salir a laburar y de lavar los platos y de limpiar y hoy soy una mina que no me callo, que no me lleva por delante nadie, que si quiero lavar los platos los lavo y si no quiero no los lavo, o si no quiero no cocino, eso lo aprendí en la lucha. Ir a putear a un yuta, porque yo antes no lo puteaba, le tenía respeto y ahora ya no”.

La cita es extensa pero creo que ahí Sandra da cuenta del deseo por la militancia, por la política, del encuentro con el feminismo, de la liberación para ella de elegir entre poder lavar los platos y no. La muerte de Omar inicia un camino que ella elige y a partir de ahí un desarrollo que la transforma. En el mismo sentido la nombran Sofía y Hernán: “Es conmovedor por momentos, es excepcional, es una persona que con el dolor, ante una pérdida tan terrible como la pérdida de un hijo, pudo transformarlo en organización, en lucha y hacer algo más grande y más colectivo, ella es el motor, (...) del colectivo contra el gatillo fácil, y desde donde se acompañan muchas luchas de características similares, (...) Sandra la verdad es que es una mujer incansable, que así como, insisto, estuvo a la cabeza de esta lucha, está participando de un montón de otros reclamos, desde luchas

contra la violencia patriarcal hasta cuestiones más generales de las luchas actuales que atraviesan nuestra sociedad”. “Creo que el proceso de Sandra justamente es ese del que hablaba. Sandra en todo este tiempo creció muchísimo. Aprendió el “qué hacer” en estos casos. Aprendió a hablar en público con un micrófono, a ser una agitadora política y fue actora fundamental en la conformación de un colectivo de militantes que lucha contra el gatillo fácil en la ciudad y la región”.

La primera persona, desde la que Sandra *estalla sus memorias y las disputa* (Barrientos, 2017) puede pensarse más que como un condicionante biológico, como una potencia política. En la Asociación de ex Detenidos-Desaparecidos (AEDD) en nuestro país existe el lema “en el cuerpo llevamos todas las memorias”⁴¹. En el cuerpo, entonces, tan material, las memorias, las responsabilidades, los compromisos, las potencias; en esa primera persona en la que nos dijeron que no se escribe el conocimiento, los relatos científicos y de saber. Pero en esos cuerpos, no por ninguna esencia, ni de mujer, de madre o de cuidadora, sino por lo que hacemos, por lo que podemos elegir y lo que no, para producir nuestros propios entramados narrativos.

Entonces, los dos relatos se contraponen no sólo en su contenido, en sus focos o en los lugares que resaltan y los que dejan de lado, sino también en sus modos de construcción, en quienes los escriben. El relato judicial es, a todas luces, estático, unívoco y en este caso, como muchos otros, construido en letras de molde por varones, ricos, heterosexuales. Por su parte, las memorias de resistencia se construyen desde las intersecciones, de manera dinámica y con una pluralidad en las voces que recoge. Sin embargo, es importante dejar claro que esto no implica la pérdida de voluntad de construcción de relatos explicativos del mundo, de esos grandes relatos. El caso de Omar se enmarca, para quienes lo cuentan, en la violencia estatal, en el gatillo fácil, en la represión de Estado, en es*s pib*s que están en el recuerdo de la placita aunque no los nombre un* a un*.

Es interesante lo que dice Traverso en este sentido en su libro “*El pasado, instrucciones de uso*”, donde señala que: “La verdad de la justicia es normativa, definitiva y limitante. Su objetivo no es comprender sino establecer responsabilidades, absolver a los inocentes y castigar a los culpables. Comparada con la verdad judicial, la del historiador no es sólo provisoria y precaria, es también bastante más problemática” ([2005] 2018: 75)

6.6 A modo de cierre

Así, el caso de Omar y los distintos relatos acerca de lo sucedido son parte de un entramado mucho más amplio, de muertes por parte del poder punitivo estatal, muertes aun cuando la pena de muerte no es legal. Estas prácticas, que muchas veces fueron leídas como excesos

⁴¹ Entrevista realizada a Ailin Bonasea por la autora de este artículo en el marco de la tesis de maestría “Memoria, derecho a la verdad y respuestas estatales frente al genocidio”, ante la Universitat de Barcelona.

particulares, generan una doble red de poder punitivo en la que el aparato represivo se desarrolla: por un lado, una red legal y por el otro, una ilegal que es, sin dudas, mucho más compleja y extensa que los homicidios pero que no deja de incluirlos.

Hemos visto ya en un apartado precedente aquello que decía Pilar Calveiro, en su libro “Violencias de estado, la guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global” en relación a las prácticas clandestinas en las dictaduras latinoamericanas: “El sistema represivo se organizó articulando una red represiva legal con otra ilegal, ambas gestionadas por el Estado” (2012: 42).

Esta investigación, aparece en el caso de Omar, nuevamente en el presente. Sin dudas ningún estado reconocería como política de prevención general los homicidios, pero esto no impide que sigan existiendo. Existen de manera visible y explícita respecto de los propios grupos a los que ataca, en los barrios pobres. La muerte de Omar, pero también eso que dice Sandra de que sus amig*s están o muert*s o pres*s, les habla como les habla también la plaza de lxs pibes. Las tensiones en los relatos son parte de ese proceso.

Sin embargo, como una contracara, se mantienen, en la inmensa mayoría de los casos, por fuera de la vista de otros sectores sociales. Esto, de algún modo, vuelve menos necesario una explicación aunque, si bien el caso de Omar no es conocido masivamente, para quien pregunte siempre estará la respuesta de la sentencia judicial que lo ubica como un delincuente peligroso y que justifica las acciones de Flores.

Es interesante pensar en la categoría intermedia de excepcionalidad mediante la cual se han insertado, con fundamentaciones varias, y especialmente la guerra contra el terrorismo que se reflejan en legislaciones llamativamente similares en distintos países de occidente, prácticas violentas por fuera de las que legalmente serían permitidas por un poder punitivo liberal. Prácticas que escapan de los controles de las garantías constitucionales, en un punto tal que llevan a Neuman a plantear la pena de muerte como una forma de respeto a la vida humana. Estas prácticas, tan por fuera del ejercicio de las limitaciones, avanzan en vulnerar cada vez más los límites del poder punitivo, llevando incluso a serias discusiones filosóficas de legitimación de la tortura en casos tan abstractos como el *tickingbomb*, mediante la cual con justificación en la necesidad y la urgencia –como siempre se justificó la tortura– se avanza también rompiendo barreras respecto de un sentido común. Esto representó “la llamada “cultura de la emergencia” penal, sobre la que se ha escrito desde hace algo más de tres décadas” (Rivera, 2018: 395)

Ahora bien, lo cierto es que, formalmente, los homicidios no son incluidos dentro de una legislación de emergencia sino que más bien resultan justificados a posteriori en términos de legítima defensa, exculpación o, eventualmente, exceso individual cuando no queda más remedio que aceptarlo como delito. Sin embargo, esos excesos constituyen una excepcionalidad que, con matices, termina erigiéndose como una forma válida de lucha contra el delito. Las

intervenciones se justifican para casos particulares y en el marco de una macro guerra contra el delito, con límites ciertamente difusos.

Aún más, esta excepcionalidad, basada en una emergencia, ha sido pensada tradicionalmente para una represión especial y focalizada, a l*s llamad*s –desde hace ya demasiado tiempo– delincuentes subversivos o terroristas, aquell*s que serán luego *pres*s polític*s* en contrapunto con l*s *pres*s sociales* o *comunes* –aun cuando esta diferenciación no sea formalmente aceptada, sí hay una represión particular. Sin embargo, en estos casos las prácticas ilegales se ejercen, muchísimas veces, sobre sujet*s “comunes”, tan comunes como Omar. ¿Es posible que los límites de las garantías del derecho penal liberal se encuentren tan vulnerados que las ejecuciones extrajudiciales se ejerzan sin más excusa que un supuesto delito contra la propiedad? ¿Es posible que la legítima defensa contraponga una moto a la vida de un joven? ¿O simplemente es un sistema que funciona en forma paralela, espejando la represión estatal legal sin que haya entre ellos vasos comunicantes? ¿Cuál es el límite de los homicidios cometidos por las fuerzas represivas del estado?

Angela Davis, se preguntaba “Qué tipo de democracia desea tratar a los seres humanos como desechos? Creo que conocemos la respuesta a esta pregunta” (2016: 136). Y entonces, ¿Qué tipo de democracia mató a Omar Cigarán? Tal vez también conocemos la respuesta.

CAPÍTULO 7.

FEDERICO REY, MORIR DE CÁRCEL

7.1 Qué pasó con Federico

Federico Rey estaba detenido en una cárcel del Servicio Penitenciario Bonaerense, como vimos, el Servicio Penitenciario que tiene a su disposición más del 60 % de todas las personas privadas de su libertad en el país. Estaba detenido en la unidad 23 de Florencio Varela. El 5 de abril de 2020 l*s pres*s reclamaban por sus condiciones de detención en tiempos de COVID 19, reclamaban condiciones de higiene y sanitaria para no morir, también análisis y prisiones domiciliarias o libertades anticipadas. El Servicio Penitenciario Bonaerense lo llamó motín, algunos medios incluso hablaron de “el motín más violento de la historia bonaerense reciente”⁴². A Federico lo mataron con balas de plomo, tres tiros, balas cuyo uso está prohibido dentro de las unidades penitenciarias. Lo mato una agente del Servicio Penitenciario. Además de él, 20 presos resultaron heridos por la represión.

La primera versión que se hizo pública respecto de los hechos fue la de que había sido una pelea entre personas detenidas, con cuchillos o facas, recién mediante la autopsia pudo determinarse que había recibido tres disparos de arma de fuego los que habían ocasionado su muerte. Eliana Daniela Heidenreich es la agente que le disparó. Esa mañana, Federico, junto con otr*s intern*s habían logrado salir de sus pabellones y apostarse en el techo del pabellón n° 6. Desde ese lugar se dice que agredieron a l*s agentes penitenciarios, no queda claro con qué l*s agredieron, posiblemente con piedras, en ningún momento aparece la posibilidad de que es*s agentes estuvieran corriendo algún peligro. No aparece aquí la legítima defensa, pero sí en cambio un relato de motines y de restablecimiento del orden que también tiene en nuestro país una larga historia. En ese marco a Daniela Heidenreich le pasan un arma, una escopeta, estaba trabada por lo que la persona que se la pasa no había podido dispararla. La destraba y realiza tres disparos, con municiones rojas, de guerra –de plomo- hacía donde estaban l*s detenid*s. Las tres impactan en el cuerpo de Federico, una de ellas en la cabeza, otra por detrás del cuello y una última por debajo de la axila.

En la causa hay otras dos personas imputadas, Gastón Abila era Subjefe de la Guardia de Seguridad Armada de la Unidad Gabriel Darío Bergonzi Subdirector de Administración. Ellos, entre otras personas, escondieron las municiones, y dieron órdenes a las personas bajo su mando para que no se hablará del tema ni se hiciera una denuncia a las autoridades judiciales que investigaban en el lugar. Así de simple parecía ocultar una muerte violenta en el interior de la Unidad 23.

⁴² <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/04/25/avance-en-la-investigacion-para-determinar-las-circunstancias-de-la-muerte-de-un-presos-en-el-violento-motin-de-florencio-varela/>

Pedro Auzmendi, abogado querellante en la causa por la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, refiere que “muchos de los detenidos empiezan a reclamar por sus condiciones, por cuestiones procesales también, muchos que estaban por cumplir las libertades y no se las daban, las salidas transitorias o domiciliaria, etc. Se generan los reclamos y se suben arriba de los techos y enseguida se arranca el operativo del Servicio, del represivo y se suben a los muros, que en general a los muros van las mujeres y los varones van a los patios. Por eso se da la particularidad que la mayoría que figuran en las actas de procedimientos y todo es personal femenino. Bueno, en ese contexto empiezan a repartirse las escopetas y demás y en una había una escopeta que no funcionaba y la agarra la imputada, que se llama Daniela Heidenreich, y la destraba y empieza a disparar. El problema es que ella hace tres disparos y la escopeta es una escopeta que se activa manualmente, o sea dispara, carga, dispara, carga. Todo el mundo que estaba al lado menciona que el ruido es totalmente diferente cuando disparas con bala de plomo que cuando disparas una bala de goma. Entonces, todos sus compañeros decían: “no disparen, ¿con qué están disparando?, fijense”. Y ella con una actitud, no sé cómo definirla, pero como muy decidida a seguir disparando, disparó tres veces. Porque una cosa hubiese sido si ella hubiese disparado una vez y dijera “no sé, me pasaron el arma, yo disparé pero no sabía con qué estaba cargada”, por más de que ellos por protocolo tienen que fijarse qué tipo de cartucho tiene la escopeta y demás, pero disparó tres y las activó manualmente a las tres, con una puntería tremenda, le pegó los tres (...) con una precisión de alguien que sabía disparar, no era alguien imprevista, incluso, en sus antecedentes ella había estado en la guardia armada en otra Unidad, como que sabía de armas, por eso supongo que la pudo destrabar cuando unas compañeras no habían podido; y ella la agarra y la activa y dispara”.

Cuenta también que todas las personas que declararon dicen que, por el sonido, era claro que “esas eran detonaciones de plomo”. Explica que esto no generaba una situación de riesgo para l*s agentes del Servicio Penitenciario “mucho menos para los que estaban en el muro porque había una distancia grande y los pibes no tenían más que piedras. De hecho está prohibido el uso de posta de plomo dentro de las Unidades. Para lo único que hay posta de plomo es para sí desde afuera viene algún intento de invasión, ya sea para rescatar a uno. Si viene de afuera el ataque sí pueden disparar con plomo; para reprimir a los internos, no, siempre de goma”.

Ailin Bonasea, Trabajadora Social y trabajadora de la Comisión por la Memoria cuenta, en el mismo sentido que la imputada: “lo que dice es que ella no se dio cuenta que la pistola/escopeta que estaba sosteniendo, tenía balas de plomo y no balas de goma. Lo que dice es que tenía balas de goma, cuando los propios testigos del Servicio Penitenciario dicen “Yo cuando escucho los dos disparos me doy cuenta enseguida que estaban disparando con balas de plomo y empiezan a gritar que paren que estaban disparando con balas de plomo”. Hay una reglamentación del Servicio Penitenciario donde dice que vos no podés ingresar al penal con balas de plomos, cada vez que ante esta circunstancia que vos no sabes si tiene bala de plomo o bala de

goma, tienen como una especie de tolva en donde antes de ingresar al penal, tienen que disparar en esa tolva para ver que bala tienen. Ese procedimiento no se hizo, es decir, se entra al penal con balas de plomo y refiere a esto pero a la vez ella tenía como cinco años de experiencia en muro y podía identificar claramente si lo que estaba disparando era bala de plomo o bala de goma, o sea, creo que hace tres disparos y al primero se tendría que haber dado cuenta de que estaba disparando con bala de plomo”

El miedo por la pandemia de Coronavirus sin duda fue, y aun es, algo muy generalizado, las posibilidades de que las unidades penitenciarias, con su falta de condiciones sanitarias, médicas y de aislamiento, las hacían aparecer como un lugar particularmente propicio para que los contagios se extendieran rápidamente. Rey, posiblemente, como sus compañeros, haya tenido miedo, miedo de morir ahí adentro. Cuenta Auzmendi que “Fue un momento de protesta, (...) reclamando condiciones de salud y condiciones de libertad, querían tratar de romper un poco con el hacinamiento. En ese momento ellos tenían mucho miedo que la cárcel sea un lugar de circulación, por el hacinamiento que hay, muy rápido y muy peligroso. Entonces, se suben a los techos, empiezan a romper las cosas y ahí el Servicio responde con balas de gomas”, la respuesta estatal adentro de las unidades, a ese miedo a ese reclamo, es demasiado clara y sin dudas excede a Heidenreich.

En realidad no importaría decirlo, la vida de Federico Rey era, en tanto se encontraba encerrado, una responsabilidad estatal. No debería importar en todo caso los motivos por los que estaba ahí, pero como a veces importa, Federico tenía 23 años, estaba cumpliendo condena por robo calificado, era primario, es decir que no tenía antecedentes. Un atentado a la propiedad privada le costó la vida.

7.2 El contexto: el miedo porque “soltaban a tod*s l*s pres*s”

En abril de 2020 uno de los temas centrales en los medios de comunicación más grandes de Argentina fue una supuesta masiva libertad a todas las personas privadas de su libertad en la provincia de Buenos Aires. Se hablaba de libertades para violadores y asesinos, se apeló al feminismo para decir que se liberaba a los abusadores y eso ponía en peligro a las víctimas, e incluso a argumentos de tono eugenésico aludiendo a que si estas personas eran liberadas iban a ocupar lugares en los hospitales.

En lo concreto, el 8 de abril de 2020, tres días después de la muerte de Federico Rey y cuando ya había cinco personas muertas en las unidades de nuestro país, el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, que no solo es como dijimos la que concentra mayor cantidad de personas privadas de su libertad en el país sino en donde las cárceles tienen, desde hace años, una sobrepoblación superior al cien por ciento dictó un fallo en el marco del

expediente “*Personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaldías y Comisarias de la Provincia de Buenos Aires S/ Habeas Corpus colectivo y correctivo*”. Se ordenaban allí centralmente dos cuestiones que finalmente no tuvieron lugar, respecto, exclusivamente, de las personas detenidas que se encontraran en situación de riesgo frente al COVID 19. Por un lado la concesión de prisiones domiciliarias para quienes hubieran cometido delitos leves, y por el otro la exigencia de un análisis individual respecto de cada uno de los casos de quienes hubieran cometido delitos graves por parte de los juzgados o tribunales a disposición de quien se encontraran.

El resolutorio dice textualmente “Hacer lugar durante el período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional al arresto domiciliario de las personas detenidas por la comisión de delitos leves y que se encuentren en situación de riesgo por edad o por patologías preexistentes, sean mujeres embarazadas o madres con hijos menores alojados en las Unidades Penitenciarias, identificadas en los listados aportados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad, ambos de la Provincia de Buenos Aires que se acompañan, y las actualizaciones que se vayan agregando, arrestos que deberán implementarse desde el Juzgado o Tribunal que tiene a su cargo a cada prevenido”. La medida era provisoria y enfocada a los delitos leves, pero además, abarcaba a las personas en situación de riesgo, quienes de hecho por la legislación local probablemente deberían haber podido acceder al mismo derecho.

Respecto de los delitos más gravosos, decía “Disponer que respecto de las personas que se encuentren en situación de riesgo, pero imputadas o condenadas por la comisión de delitos graves, siempre conforme los listados aportados y las actualizaciones que vayan proporcionándose y que se acompañan cada situación sea analizada por parte del Juzgado o Tribunal que tiene a su cargo a cada prevenido, evaluando la necesidad u oportunidad de disponer una medida de arresto domiciliario (en cuyo caso, y cuando corresponda, deberá resguardarse la integridad psicofísica de la víctima), o bien, asegurando el aislamiento sanitario dentro de la Unidad Penitenciaria donde cada uno se encuentra alojado”. Nuevamente, esto no cae lejos de la obligación estatal en esos casos, la necesidad de estudiar los casos particulares de cada persona a la que por una cuestión de salud la situación de encierro pueda resultarle aún más perjudicial que lo habitual, y evaluar la posibilidad o no de otorgamiento de prisión domiciliaria es la facultad regular de los juzgados de ejecución o de los juzgados y tribunales a cargo de prisiones preventivas. Es decir lo que ordenaba la resolución del Habeas Corpus debería quedar contemplado en cualquier interpretación humanitaria de la legislación vigente. Sin embargo, incluso se aclaraba explícitamente que: “Encomendar a los Jueces de Garantías, Jueces Correccionales y Tribunales en lo Criminal la evaluación de oficio de las prisiones preventivas de los imputados a su disposición, considerando para tal cometido los intereses de las víctimas, particularmente en los procesos por delitos contra la vida, la libertad, la integridad sexual y aquellos cometidos en un contexto de violencia de género, en todos aquellos

procesos donde se encuentren cumplidos los plazos previstos en el artículo 141 del Código Procesal Penal”. Del mismo modo se instaba a evaluar las situaciones particulares de quienes estuvieran próximos a una fecha de otorgamiento de libertad en seis meses.

Los argumentos esgrimidos en esa oportunidad tenían que ver con la situación de pandemia, la necesidad de resguardar el derecho a la vida de las personas detenidas, y las recomendaciones efectuadas en ese sentido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A esto se sumaba la situación de hacinamiento existente en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires, lo que impedía la posibilidad de que las personas detenidas (casi 52.000 pres*s en un sistema con capacidad para 24.000) mantengan una distancia prudencial como para prevenir los contagios.

Esto no avanzó en el otorgamiento efectivo de un gran número de prisiones domiciliarias, pero sin embargo las enormes críticas que despertó esta resolución, que por otra parte no escapa mayormente de las previsiones procesales vigentes, da cuenta de un sentimiento de época. Las personas privadas de su libertad por los estados no suelen ser un sujeto preferente de empatía, pero el odio exacerbado avanzaba en esas semanas.

En este punto es muy interesante el análisis que realiza Ileana Arduino en su artículo “La pandemia del hacinamiento carcelario” cuando dice que:

En estas circunstancias retornan los debates maniqueos de siempre alrededor de la cárcel y las fantasías de protección que se cifran sobre ella. Las usinas mediáticas hacen su tarea de simplificar y un fantasma recorre el continente: están soltando presos.

Se los nombra presos y en el mismo acto se nos recuerda que no forman parte de la humanidad, que encerrados allí están fuera de ella. Devenidas en cosas, lo que para otros se reclama como derecho y se impone como salvación, cuando es reclamado para las personas privadas de la libertad, se recoloca como privilegio.

La imagen de “el preso” se vuelve un arquetipo monstruoso, construido con retazos de los peores casos, los más extravagantes. Estandariza a quienes están privados de libertad como peligrosos, como varones, pobres, morochos. Nadie se escandaliza por las prisiones domiciliarias que se dan rutinariamente a genocidas o millonarios en nuestros países. El preso es además una noción racializada y clasista.

Esta noción traspasa los muros de las prisiones, Natalia Rocchetti dice en su entrevista que: “siempre me acuerdo cuando empezó el Covid, los detenidos y las detenidas estaban re asustados y una detenida me dijo: ‘Yo sé que si llego a un hospital y tienen que elegir a quién poner el respirador, a mí no me lo van a poner, soy una presa’. Entonces, vivir con eso es tremendo y ni siquiera lo estaba diciendo en el contexto actual⁴³ donde pronto quizás se llegue a

⁴³ La entrevista se realizó en abril de 2021.

esa instancia de bioética de tener que estar decidiendo, ella lo dijo sabiendo que bueno, que sí que ella ocupa otra jerarquía en la sociedad”. A quienes están detenid*s también les queda claro cuál es el valor social de sus vidas.

Finalmente, el 11 de mayo, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires suspendió la resolución de la Cámara de Casación. Después de un extenso desarrollo respecto de la pésima situación de las cárceles de la provincia de Buenos Aires, y resaltando la preocupación por la situación de las víctimas, señala que cada proceso seguirá el trámite de los tribunales o juzgados de origen debiendo resolverse los casos de riesgo con celeridad y según la normativa vigente. Entendiendo que de todas maneras los trámites avanzarían de ese modo este fallo (que luego fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación), funciona con claridad como un mensaje político institucional, las directrices a seguir serían otras, nadie estaba soltando pres*s.

A modo de ejemplo simplemente, los medios hablaban del fallo de casación como aquel que “llevó a los jueces a morigerar las penas de cientos de presos, entre ellos, condenados por crímenes de lesa humanidad, homicidio y violación”⁴⁴. Los delitos de lesa humanidad son de competencia federal por lo que no estarían a cargo de la justicia bonaerense, los homicidios y los abusos sexuales con acceso carnal constituyen delitos que se ubican entre los más fuertemente penados en la legislación local, por lo que, más allá de la indeterminación que la Corte Bonaerense atribuyó a la distinción entre delitos “leves” y “graves” estos nunca podrían ser considerados entre los primeros. Clarín, uno de los diarios con mayor tirada en el país tituló el 4 de mayo “Tensión en los penales Coronavirus en Argentina: la Corte Bonaerense frenará las excarcelaciones masivas de presos” una nota que anticipa el fallo que saldría seis días después y señala que: “Pero lo cierto es que el peso social de los cacerolazos por las salidas de los presos está en la cabeza de los ministros de la Corte que ahora deben definir sobre las excarcelaciones. Hubo un fuerte reclamo popular en contra de las liberaciones⁴⁵”. Hablan, por supuesto, de un “*descontrol de las domiciliarias masivas*”. La Nación retomaba la voz del Ministro de Seguridad de la provincia, Sergio Berni “Ha sido una liberación de presos descontrolada. Nadie sabe quiénes son, qué hicieron y adónde fueron. La decisión del Poder Judicial ha sido torpe e irritativa⁴⁶”. Nadie sabe quiénes son, se decía respecto de personas liberadas en el marco de extensos expedientes judiciales, la intención de generar una sensación de caos, de miedo, era manifiesta.

⁴⁴ Nota publicada en El País: “La justicia Argentina suspende las excarcelaciones por Covid 19 en la provincia de Buenos Aires” <https://elpais.com/sociedad/2020-05-05/la-justicia-argentina-suspende-las-excarcelaciones-por-la-covid-19-en-la-provincia-de-buenos-aires.html>

⁴⁵ Disponible en https://www.clarin.com/politica/coronavirus-argentina-corte-bonaerense-aceptara-tratar-tema-excarcelaciones-espera-fallo-ordenador-_0_dWfl9G3y.html

⁴⁶ Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/coronavirus-argentina-la-corte-bonaerense-suspendio-fallo-nid2361718/>

La muerte de Federico Rey se da en este contexto. La preocupación social por la vida y la integridad física de las personas privadas de su libertad no era un tema prioritario en las agendas mediáticas ni políticas.

7.3 El relato judicial: la disputa en el expediente

El proceso judicial está aún en trámite, sin que haya tenido una resolución en el marco de un debate oral, sin embargo, entiendo que resulta interesante analizar algunos aspectos del trámite que ha tenido hasta ahora. Como vimos en el caso de Omar Cigaran, no quedan dudas en el marco del expediente que Daniela Heidenreich disparó con balas de plomo y que con esos disparos mató a Federico Rey. No es ese aspecto “objetivo” de los hechos el que está en debate. Como dijimos, tampoco puede hablarse de una legítima defensa, su integridad física no estuvo en riesgo en ningún momento. Sin embargo, los argumentos que se utilizan también tienen una extensa historia en nuestro país. Se habla de un motín, de una situación de caos, y en ese marco, ella no pudo darse cuenta de lo que estaba haciendo. El debate no es si disparó, es si lo hizo de una manera dolosa, es decir, previendo y aceptando el resultado, la muerte de Rey. Antes de avanzar en algunas breves consideraciones respecto de las piezas procesales en las que se desarrolla ese debate, me interesa recordar las palabras de Pedro Auzmendi en la entrevista previamente citada: “(...) hubiese sido distinto si hubiese sido un tiro y dice ‘tiré un tiro se lo puse acá y lo maté’, decís ‘uh le tiré con plomo, lo maté’, pero tres le metió, o sea, se paró, pum, la carga, pum, disparó devuelta, ruido a plomo y cargó de vuelta y le tiró de vuelta, a matar”.

7.3.1 El procesamiento, l*s testigos

El 29 de mayo del mismo año, el Juzgado de Garantías n° 8 de Quilmes, descentralizado en Lomas de Zamora a requerimiento de la Unidad Fiscal de la misma jurisdicción, dicta la prisión preventiva y el procesamiento de l*s tres imputad*s, Eliana Daniela Heidenreich por homicidio agravado (por haber sido cometido por un miembro del Servicio Penitenciario mediante el empleo de arma de fuego) y Gastón Dario Abila y Gabriel Dario Bergonzi por encubrimiento. Al analizar los hechos que se tienen por probados plantean, en primer lugar, en relación al homicidio que

(...)el día 22 de abril de 2020, en el interior de la Unidad Carcelaria N° 23 de Florencio Varela, aproximadamente entre las 10.20 y 11.00 horas de la mañana, un grupo de internos alojados en el establecimiento carcelario de mención, entre quienes se encontraba el interno Rey Federico Rodrigo logró egresar de los pabellones que habitaban, consiguiendo escalar y ganar el techo del pabellón N° 6

y posicionarse frente al área de Control del Penal, y munidos de elementos de fabricación casera comenzaron a vociferar contra los efectivos penitenciarios que se encontraban en sus respectivos puestos de vigilancia. Que mientras los efectivos penitenciarios disponibles de la institución intentaban asegurar el lugar desde los distintos accesos al establecimiento carcelario, la Alcaide Mayor Eliana Daniela Heidenreich, Jefa del Grupo de Asistencia y Seguimiento (GAYS) del establecimiento, utilizando un arma de fuego del tipo escopeta provista por la repartición, logró posicionarse entre el puesto tres y dos del muro perimetral carcelario, efectuando tres disparos con munición de guerra (cartucho multipropósito con postas posicionarse entre el puesto tres y dos del muro perimetral carcelario, efectuando tres disparos con munición de guerra (cartucho multipropósito con postas de plomo) hacia donde se encontraban los internos, impactando tres municiones en la humanidad del interno Rey Federico Rodrigo, ocasionándole tres (3) lesiones con Orificio de Entrada de Proyectoil de Arma de Fuego: una de ellas ubicada en región parietal del lado derecho que ingresó al cráneo y lesionó el hemisferio derecho; otra con orificio de entrada en la región posterior del cuello hacia la derecha de la línea media y a nivel de la base del mismo; con pasaje de proyectil por tejidos blandos, sin compromiso de órganos vitales; y la tercera con orificio de entrada en hemitórax derecho a 20 cm de la línea media y a 18 cm por debajo de la axila sobre la línea axilar anterior, que ingresó a cavidad perfora diafragma, desgarró el parénquima hepático y se alojó a nivel de articulación entre la primera y la segunda vértebra lumbar, provocando las heridas mencionadas finalmente la muerte del nombrado a consecuencia de un paro cardíaco traumático secundario a Lesión encefálica, hemorragia interna aguda torácica abdominal. (Juzg. de Garantías 8, Proceso PP-13-02-006249-20/00; 2017, p. 3)

En este caso, como en el caso de Omar Cigaran, el relato de los hechos empieza por las infracciones cometidas por quien luego serán las víctimas, qué estaban haciendo al momento de ser asesinad*s, ese otro delito que no se juzga pero que todo el tiempo se trae en los relatos judiciales.

Es interesante porque existen una multiplicidad de testimonios que dan cuenta de lo sucedido ese día, de miembros del Servicio Penitenciario y de personas detenidas, Natalia Rochetti dice en relación a esto que: “También había muchos testigos, ese es el tema, cuando hay testigos detenidos, que son testigos pero que también son víctimas, porque hay que declarar sabiendo que después seguís bajo el Servicio Penitenciario”. Con esas particularidades aparecen las narraciones.

Los agentes del Servicio Penitenciario reiteran que escucharon el ruido, que era particularmente fuerte, que no había forma de no diferenciarlo, y que le preguntaban a Daniela con qué estaba tirando, pidiéndole que se fije, y ella no obstante esto disparó tres veces. Una de ellas, Johana Jaquelina Flores, refiere dos cuestiones que me parecen particularmente relevantes, en primer lugar, como ese mismo día e incluso adentro de la unidad ya circulaba la versión

de que la muerte había sido causada por l*s mism*s intern*s, por fuego amigo como se dice habitualmente; en segundo lugar las características de la imputada, que resultan relevantes al debate que aparecerá posteriormente respecto del carácter doloso o no del delito imputado:

(...) se escuchaban dos versiones, una de adentro del mismo personal que fue un piedrazo de los mismos internos le quisieron arrojar al personal que estaba en el muro y la otra versión que estaba era que el personal de seguridad de la Guardia, la gente que había cubierto puesto, había tirado con posta de guerra, que había tirado la señora, en referencia a Heidenreich.

(...)

La otra escopeta era de la Heidenreich que sí disparó, ya que si bien ahora está en una oficina administrativa si sabe de armas. Tiró sin orden de un superior. Nunca se tira desde el muro. Además la señora Heidenreich fue Jefe de Movimiento de la Guardia de Seguridad Exterior de la Unidad 45 de Melchor Romer y ella si tiene conocimiento y si le puso sacar el seguro y disparar. Estuvo durante casi toda su carrera en la Guardia y sabe de armas a diferencia del personal administrativo que nunca estuvo trabajando en la Guardia” (Juzg. de Garantías 8, Proceso PP-13-02-006249-20/00; 2017, p. 47/48)

Por su parte declararon también siete personas que se encuentran privadas de su libertad, ell*s declaran como testigos, posiblemente hayan sido también víctimas de la represión de ese día, además de la situación particular de la que daba cuenta Natalia de que, al terminar de declarar, ell*s vuelven a las unidades, bajo la custodia del mismo Servicio Penitenciario Bonaerense. Dice en particular Sebastián Gonzales Matalli que:

(...) vivo en el Pabellón 5 de la Unidad 23 de Florencio Varela, en la celda 17... El miércoles pasado, tipo 10.00 horas, estaba en el patio y de golpe veo que pasa un morocho y un rubio, internos, el morocho es el pibe que falleció, le decían “Chino”, lo vi un par de veces desde el patio pero no tenía trato con él y a estos pibes la policía empezó a reprimirlos con bala de goma, con las escopetas, al que pasó primero, el rubio, quedó como para el lado del Pabellón 1, y al morocho que falleció lo reprimieron hasta el fondo del pabellón 6 por arriba del techo, llegó un punto que la policía se quedó sin balas de goma y también le tiraban a los pibes cascotazos,... Vi que desde el muro que da a la altura de la parte de atrás del 6 había un pelado, con canas al costado, tiene pelo al costado, que tiró con una escopeta y también una señora, gorda y rubia, que tiraba con otra escopeta. Somos presos pero sabemos diferencias a una bala de goma y una bala de verdad, de plomo, y esa bala de verdad era del muro, cuando tiraba esta señora. Los otros que empezaron a reprimir era con balas de goma, ahora, desde el muro, tiraron con balas de verdad, eso fue cuando tiró la señora, la rubia gorda con una escopeta más grande. Yo vi a esta señora rubia y gorda tirando desde el muro, yo estaba al lado del baño que está en el patio y desde ahí vi a esta señora tirando con esa escopeta y las balas de verdad por la detonación que hacía esa escopeta. Por eso cuando ustedes subieron al techo al ver al pibe fallecido nosotros les gritábamos desde el Pabellón 5 que lo habían matado desde el muro. Además recuerdo que

esta señora gorda y rubia después de tirar desapareció del muro. Escuche cuatro detonaciones como que tiraban balas de verdad, de la señora gorda y rubia. A diferencia del canoso que también tiraba desde el muro que por el ruido que hacía su escopeta era claro que este canoso tiraba con balas de goma...” (Juzg. de Garantías 8, Proceso PP-13-02-006249-20/00; 2017, p. 64)

Con estas herramientas se disponen los procesamientos y las prisiones preventivas de l*s imputad*s, también en unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.

7.3.2 La Cámara de Apelaciones: quien sabe lo que hace y hace lo que quiere

La Cámara de Apelaciones y Garantías de Quilmes al momento de tratar los recursos presentados por las defensas ante el procesamiento resolvió cambiar la calificación respecto del homicidio. Las agravantes que se habían reconocido en la primera instancia estaban vinculadas con la pertenencia de la imputada a las fuerzas de seguridad, y que el hecho se llevó a cabo con un arma de fuego, con violencia o intimidación a la víctima.

Nuevamente, aquí se tiene por acreditado que la muerte de Federico Rey fue ocasionada por los disparos, con postas de plomo, efectuados por la imputada desde el muro perimetral de la Unidad. La discusión entonces, como adelantamos, se sitúa en el aspecto subjetivo, es decir en qué medida Heidenreich actuó con voluntad.

La sentencia recoge el hecho de que el Código Penal no tiene una definición respecto del dolo pero que la doctrina mayoritariamente lo entiende como el conocimiento y la voluntad de realizar aquello que constituye el tipo objetivo. Entonces, dice la resolución “obrará con dolo quien sabe lo que hace y hace lo que quiere” (Cámara de Apelaciones y Garantías, Quilmes, p. 7). Daniela Heidenreich destraba un arma, dispara, tres veces, cargándola cada vez, con un ruido muy distinto del resto de las detonaciones. Había trabajado con armas desde hacía años. Sabía lo que hacía. Por qué no habría hecho lo que quiso.

Los argumentos que organiza la Cámara en este sentido tienen que ver con que por protocolo las escopetas se cargan con seis cartuchos, uno de estruendo y cinco antitumulto (insistimos, la imputada no gatilló una vez y fue sorprendida por la explosión, volvió a hacerlo al menos otras dos veces), con que algunas escopetas se trababan y no funcionaban, motivo por el cual comenzaron a circular entre l*s distint*s agentes a fin de destrabarlas. Específicamente que el arma que disparó la imputada se la pasaron, porque había estado trabada, sin que se pueda determinar quién o cómo la había cargado.

Agregan además que la situación que se vivía en esos momentos era muy grave, se había generado un motín en la unidad y desde el muro varios agentes penitenciarios disparaban al mismo tiempo con armas reglamentarias cargadas con postas de goma, municiones

con las que se cargaban las escopetas en la ocasión. (Cámara de Apelaciones y Garantías Quilmes, p.10)

Incluso explícitamente se retoma el testimonio de Johana Villalba, quien “advirtió que, a su izquierda, Heidenreich disparó pero, con postas de guerra, dándose cuenta de ello porque de la recámara pudo ver el color rojo de ese cartucho. Ante tal situación, alcanzó a decirle a la encartada, “(...) pará, pará, les estás disparando con postas de guerra (...)”, sin recibir respuesta alguna por parte de aquella” (Cámara de Apelaciones y Garantías Quilmes, p.10)

Sin embargo, todos estos argumentos no resultan suficientes, y de algún modo la conclusión de esa resolución en lo que aquí resulta pertinente es que:

En síntesis, la imputada disparó una escopeta que no había sido cargada por ella -vale recordar que por protocolo las armas nunca se cargaban con postas de guerra, salvo ataque exterior como se afirmara-, que esta arma le fue entregada por otra agente del servicio que no la pudo disparar porque estaba trabada, a una distancia de unos cincuenta metros de donde se encontraba el interno Federico Rey sobre un techo y dentro de confuso marco de situación en donde se escuchaban múltiples detonaciones de armas que intentaban contener un motín que se había ocasionado en la unidad carcelaria.

A nuestro modo de ver, el juez garante no ha explicado de qué manera, y dentro de las circunstancias fácticas reseñadas, la encartada tuvo el conocimiento y la voluntad de querer quitarle la vida a la víctima, o se hubiese representado como previsible el resultado muerte que se le imputa, siéndole indiferente su producción.

Desde nuestra óptica y de acuerdo al insuficiente cuadro probatorio reseñado y reunido hasta el momento no nos caben dudas que a la inculpada se le puede reprochar su descuidada negligencia o ligereza y, eventualmente, castigarle por ello. Mas como no ha tomado decisión alguna en contra de los valores jurídicos típicamente protegidos (en el caso la vida), aquel reproche debe ser más atenuado y merece solo adecuar su conducta a título de negligencia.

Creo que este debate, más allá de los aspectos técnicos en relación a la realización dolosa del tipo objetivo que poco atañen al presente trabajo, da cuenta de una asignación de responsabilidad escasa por parte del Poder Judicial ante la causación de una muerte en una Unidad Penitenciaria. L*s testigos, tanto l*s penitenciari*s como las personas detenidas dan cuenta de que ella sabía lo que hacía, que tod*s allí supieron lo que ella estaba haciendo, sin embargo, la primer respuesta adentro del penal tiene que ver precisamente con aquello que termina originando la segunda imputación, con que las autoridades a cargo, enteradas del hallazgo de los proyectiles, impartieron expresas instrucciones a sus subordinad*s para que no se hable más del tema y se omitiera la denuncia. La segunda respuesta es entender que esta situación, en todo caso, fue un acto de negligencia.

7.3.3 La exigencia de la querrela: la Comisión Provincial por la Memoria

Me parece interesante recuperar, a continuación, brevemente algunos de los argumentos esbozados por la Comisión Provincial por la Memoria, en su carácter de particular damnificado institucional al momento de recurrir frente al Tribunal de Casación los argumentos esgrimidos por la Cámara de Apelaciones, a los efectos de conocer más explícitamente, todo el debate planteado respecto de la responsabilidad de la imputada en estos hechos.

La parte acusadora aduce que la calificación a la que llega la Cámara responde a una recortada apreciación de los elementos probatorios, que soslayan las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

Respecto del contexto discuten, en primer término, el hecho de que se nombre motín a la situación precedentes “cuando en rigor de verdad resultó un reclamo de un sector de la unidad frente a la desidia del estado en la prevención de dicha Unidad Penitenciaria frente a la propagación del virus COVID19” (Recurso Comisión Provincial por la Memoria p. 6). Incluso avanzan entendiendo que “Cuando se piensa en motín, la imagen es otra. Fugas, desorden... Aquí ni siquiera había un riesgo de escape de los internos, era materialmente imposible (Marcelo Galarraga, fs. 98/100) (Rec. citado p.6). Recupera además los orígenes etimológicos de ambos términos.

Como veremos más adelante, el debate respecto del término motín no resulta una cuestión novedosa en nuestro país, por el contrario tiene una larga historia. Creo que además este debate se vuelve sustancialmente relevante en este caso concreto por dos cuestiones, en primer lugar, por esta situación que señalamos respecto de que el relato de los hechos comienza, precisamente, por el relato de los hechos cometidos por quien resultará víctima, es más fácil justificar una muerte si se acrecienta la gravedad del evento previo. En segundo lugar porque esa situación de motín, de caos previo, precisamente resultó, como vimos, ser uno de los elementos considerados por la Cámara al momento de entender que la imputada no accionó previendo y aceptando el resultado.

Más allá de esto en relación a la situación general, la parte discute la situación particular de la imputada, alegan entonces que Heidenreich solicita el arma para poder destrabarla, que ella “tenía una vasta trayectoria y un acabado conocimiento sobre el uso de las escopetas 12/70 ya que había trabajado en la Guardia Armada de la Unidad y en la de la 45 (Melchor Romero); era Jefa del GAYS en el presente” (rec. citado. p.8)

Más allá de sus condiciones personales, su accionar concreto en el momento de efectuar los disparos resulta, a todas luces, indiscutible:

Lo que aquí importa es el análisis no ya de dolo como una cuestión general sino de el dolo que requiere la figura del artículo 80 inc. 9. Y allí reside el quid de la

cuestión. Lo que sabía Heidenreich después del primer disparo, es que la escopeta que estaba manipulando estaba cargada con plomo – a pesar de ello disparó dos veces más- y que dentro de la unidad se encuentra taxativamente prohibido disparar a los internos con dicha munición. El fundamento? La letalidad de las postas de plomo en relación al “monopolio del uso legítimo de la violencia” que posee el estado de repeler agresiones/disturbios mediante el uso de postas en Unidades penitenciarias (de goma).

La cámara manifiesta relevante el hecho de que las escopetas venían cargadas desde la armería y que tal como marca el protocolo las mismas deberían contener únicamente postas de goma, pero no es menos cierto que existe una excepción en la cual pueden estar cargadas con postas de plomo y es aquella circunstancia en que la unidad penitenciaria reciba un ataque exterior, por este motivo y tal como lo manifiestan los testigos Marcelo Galarraga (fs. 98/100) “siempre debe comprobarse la munición y armamento que se recibe” y Noelia Silva “uno cuando llega al puesto debe descargar y volver a cargar” se debe hacer un control de postas antes de comenzar con los disparos, cuestión que Heidenreich no hizo, pero que hasta ese momento solo la pondrían bajo una situación de negligencia, si –tal como evidenciaremos- advertida de tal extremo (que tenía postas de plomo) hubiera cesado en su actitud. Sin embargo siguió disparando. Tres de tres. Gran efectividad de la tiradora.

A esto se suman las advertencias de las otras personas que se encontraban allí, y por supuesto los ruidos. En particular en este sentido el testimonio de Marcelo Javier Galarraga que refiere que entre un estruendo y otro había “una separación de más o menos un minuto entre tiro y tiro” (recurso citado, p.11)

Es interesante que, además de recuperar los testimonios de l*s agentes penitenciarios, la presentación realizada por la Comisión por la Memoria da un lugar más importante que cualquiera de las resoluciones a las declaraciones de las personas privadas de su libertad. Llama la atención la claridad de estas personas, que como vimos luego continuarían detenidas a disposición del mismo Servicio Penitenciario, respecto de la diferencia de sonidos con los disparos que escucharon, en particular, Braian Ezequiel Franco Castro, compañero de celda de Federico Rey, refiere que:

“Yo vivía con el chino, que es el pibe que falleció y como estábamos desesperados porque otros internos estaban recibiendo beneficios y nosotros no y como nos parecía injusto decidimos subir al techo para llamar la atención y entonces comenzaron todos los pibes a subirse. Llegamos al pabellón 4 desde los techos, entonces nos ve la policía y nos tiran con escopetas desde abajo, también desde los techos (...) se escuchaban zumbidos de los proyectiles. En un momento se escuchaban además de los zumbidos un sonido diferente como una explosión, era diferente el sonido (...) en ese momento decidimos bajar del techo y yo decido tirarme hacia el patio y nos metemos en el pabellón y cerramos la puerta. Los del pabellón 5 empiezan a gritar, nos alertan que había otro pibe arriba. Era el chino que estaba tendido sobre el pabellón 6 (...) hasta ese momento no sabía-

mos que el chino estaba muerto (...) tiene unas 24 lesiones producidas por los impactos de balas de goma. (recurso citado, p. 12)

En la misma línea Gastón Mariano Reynaga Palavecino declaró que “escuche ese ruido como de arma de guerra, como suenan las pistolas en la calle, como tres veces, y después de eso veo desde mi ventana de la celda que este pibe, el finado, se quiere bajar para el lado del patio del pabellón y vi que quedó ahí con las piernas cruzadas y ya no se levantó más”, y Claudio Alejandro Gutiérrez Manzo que “yo llevo mucho tiempo detenido por lo que conozco cuando tiran con goma o plomo. Por el ruido que se escuchaba no eran balas de goma, esa como un silbido, como si fuera otro tipo de arma como si fuera una pistola, de ese tipo de disparos solo escucho tres”.

Tres tiros, tres impactos en el cuerpo de Federico Rey, según la autopsia dos de ellos lo mataron, probablemente el primero no haya sido letal, después de eso Federico cae al piso, se sienta y se acuesta como cuenta, no murió en el acto, después de eso hubo otros dos disparos, por encima de la cintura.

Me interesa recoger uno más de los argumentos esgrimidos por esta parte, entre los diversos que aparecen. Uno que podría parecer un debate técnico de tipicidad penal interna, pero creo que resulta interesante a la luz de pensar cuáles son las respuestas estatales respecto de estas ejecuciones, de estas muertes que se llevan a cabo sin estar habilitadas legalmente, sin control judicial, al menos sin uno previo.

Refiere el escrito presentado a modo de recurso que:

La ley 25.816 ha modificado el Código Penal de la Nación incorporando el inciso 9° al artículo 80 tipificando como conducta agravada, el homicidio cometido por un miembro de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario, que actuare con abuso de su función. Como surge de la Exposición de Motivos y del Debate Parlamentario, el propósito del legislador fue combatir el aumento en el número de delitos cometidos por miembros de las fuerzas mencionadas. Asimismo, se establece como clara exigencia del tipo, que el sujeto activo realice la acción típica “abusando” de su función o cargo.

De este modo, al menos legislativamente, aparece una preocupación estatal por estos avances de las fuerzas de seguridad, en tanto tales y en uso de sus funciones. Se las entiende como abusos, como excesos, sin dar cuenta de un carácter sistemático de estas agresiones, pero sin embargo se reconoce la necesidad de combatir el aumento en el número de delitos cometidos por esas personas. La respuesta tiene que ver con un aumento en la pena establecida, aumento en la pena de prisión, esta sin dudas es una respuesta de la que difícilmente podríamos encontrar en la historia de la prisión algún resultado favorable. El aumento de las penas privativas de la libertad no genera una disminución en los delitos, pero más allá de eso creo que es interesante

ver cómo, más allá de que la reforma es del año 2003, en ningún de los casos en análisis podemos ver un interés particular a nivel judicial por investigar, esclarecer, y frenar de algún modo el avance de los casos. Flores mató a Omar Cigaran con su arma reglamentaria, pero en todo caso fuera del ejercicio de sus funciones, en todo caso el estado ni siquiera puso una acusación durante el juicio. Luciano Arruga fue desaparecido, su familia anunció claramente las amenazas policiales, encontrar su cuerpo enterrado como NN tomó más de cinco años. ¿Y Heidenreich?, actuó por negligencia. Esto se complementa con la falta de datos y estadísticas oficiales. Sin dudas, una acción concreta en relación a los casos en que las fuerzas represivas acaban con la vida de personas en su ejercicio, sería una acción al menos más interesante que un pomposo agravamiento de uno de los tipos penales más penados en la legislación interna.

Actualmente –mayo 2021- la causa se encuentra requerida de elevación a juicio, si bien este requerimiento fue formulado por el Fiscal con la acusación de homicidio doblemente agravado, lo cierto es que el recurso respecto del procesamiento sigue en trámite, más allá de esto la base que limita el proceso de debate oral está dada por el relato de los hechos, por lo que sin dudas este debate de la calificación, y allí la responsabilidad que le podría caer a l*s imputad*s, aun no se encuentra clausurado.

7.4 Quienes construyen estas memorias

La familia de Federico Rey no participa, a diferencia de los otros dos casos, de espacios de militancia antirepresiva o de derechos humanos. Su caso no es levantado como bandera de lucha, aun de sectores pequeños, de izquierda o progresistas, tal vez esto último tenga como consecuencia lo primero, tal vez todavía sea demasiado difícil levantar a un* pres*. Independientemente de cuál sea el motivo lo cierto es que este relato tiene, en muchos modos, menos amplificaciones que los otros, algunos medios alternativos que recuperan aspectos puntuales del proceso y poco más. En todo caso el debate en el ámbito de lo judicial que sigue abierto.

En este sentido cuenta Natalia Rochetti que “nosotros con un compañero fuimos a la casa de la tía y del papá, al día siguiente, y como que muy solos, no es que alguien los estaba acompañando, muy solos, muy solos. Y sí, con muchos detenidos con ganas de atestiguar lo que habían visto”, esta intención de atestiguar da cuenta de la importancia del aspecto judicial en sus propios procesos personales, en la posibilidad de pensar que esto “no quede impune”.

La Comisión Provincial por la Memoria es un organismo autónomo, perteneciente al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Un espacio pensado originariamente para recuperar los archivos de la Dirección de Inteligencia de la policía de esa provincia durante la dictadura. Hoy el Comité Contra la Tortura, una de sus áreas de trabajo, se ha convertido en una referencia ineludible para pensar las situaciones carcelarias en esa jurisdicción.

En el espacio conocido como de “litigio estratégico” se lleva adelante el acompañamiento de este proceso, entre otros. Cuenta Pedro Auzmendi en este sentido que: “nos empezamos a presentar como querrela institucional, a partir de que la Comisión se la nombró como Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, se le dio un marco más formal y más legal a todo el laburo del Comité y del monitoreo y demás, entonces, tenemos más como cobertura legal para presentarnos como institución, de hecho la ley lo permite y bueno, nos han recibido y en otros lugares no” (con el argumento de que el particular damnificado solo puede ser encarnado por l*s afectad*s direct*s, y que el ser un organismo implicado en la defensa de derechos humanos no demuestra afectación). En este caso la Comisión se acercó a la familia y les propuso la posibilidad de representación.

De hecho, la Comisión Provincial organiza “encuentros de familiares” de los que, por ejemplo, Sandra Gómez, la mamá de Omar, es una gran militante. Hay también una red de familiares de víctimas de violencia. Sin embargo, es claro que no todas las personas que han perdido seres queridos en estas situaciones buscan organizarse en relación a esto.

Sin dudas excedería este trabajo el intentar entender el motivo por el cual las muertes violentas producidas en las cárceles no generan, por fuera de los familiares directamente afectados, una repercusión masiva. Sin dudas no todos los casos ocurridos por fuera, ya sean de gatillo fácil, por desapariciones u otros procesos tampoco generan siempre la misma respuesta. Hay por supuesto una serie de espacios que contienen activismos anticarcelarios y particularmente preocupad*s por la situación en las Unidades. A modo de ejemplo podría pensarse en Facundo Astudillo Castro, resultó desaparecido el 30 de abril de 2020, la Policía manifestó que lo había detenido por violar el aislamiento obligatorio dispuesto por el estado nacional. Sus restos fueron encontrados el 15 de agosto. La repercusión que tuvo este caso, en los medios masivos, y entre los sectores de activismos progresistas resulta exponencialmente mayor a la prestada al asesinato de Federico Rey.

Quisiera recuperar, un este sentido un hecho ocurrido el 14 de marzo de 1978, nombrado como “Pabellón Séptimo” en el libro del mismo nombre de Claudia Cesaroni. Ese día, decenas de personas murieron quemadas, asfixiadas o con balazos en la cabeza en ese Pabellón, en Devoto, una Unidad del Servicio Penitenciario Federal. El libro mencionado recupera que “El mismo 14 de marzo de 1978 aparecieron en un descampado de Lomas de Zamora los cadáveres de cinco jóvenes. Eran tres varones y dos mujeres de entre 17 y 23 años que habían estado secuestrados en el campo de concentración “El Vesubio”, un predio del SPF”. (Cesaroni; 2013: p. 18). Estos dos procesos podrían verse a lo lejos como similares, sin embargo, quienes murieron en Devoto eran de l*s conocid*s como “pres*s comunes” a diferencia de l*s pres*s polític*s de la dictadura cívico eclesiástica militar. Esto resulto determinante:

Todo lo que sucedió ese 14 de marzo de 1978 [en el Pabellón 7º] puede leerse en los diez cuerpos y mil cuatrocientas hojas de la causa judicial que se inició ese día, y que viajó entre la justicia federal y la ordinaria hasta que finalmente el 30 de julio de 1979, el entonces juez de instrucción Jorge Valerga Aráoz decretó un so-

breseimiento provisorio. En 1984 la causa volvió a abrirse, a partir del testimonio de un preso “común”. Sin embargo, como veremos, no se llegó muy lejos: hubo más testimonios de presos describiendo torturas y homicidios, se citó a algunos funcionarios penitenciarios a prestar declaración informativa, no se exhumaron los cuerpos de las víctimas, pese a las denuncias de que había varios asesinados con disparos de ametralladoras, y otros con golpes de barrotes en la cabeza, no se convocaron nuevos testigos, y otras vez se resolvió el sobreseimiento provisorio.

Si fueran procesados y condenados los responsables militares y penitenciarios de los secuestras, desapariciones, torturas y asesinatos sucedidos en el Centro Clandestino de Detención El Vesubio (Cesaroni; 2013 p.19)

El juicio a los hechos ocurridos en el Vesubio se realizaron entre los años 2010 y 2011 fueron entendidos como delitos de lesa humanidad, y en tanto tales imprescriptibles. La vinculación entre el sistema represivo legal y el ilegal durante la dictadura era fluida, no eran compartimentos estancos, los centros clandestinos funcionaron en diálogo con las instituciones legales.

En este punto, se vuelve evidente la complejidad de que uno de esos procesos haya avanzado judicialmente y el otro no. “Es posible que algunos de los guardias penitenciarios que prestaban servicios en El Vesubio también lo hicieran en Devoto, o en cualquier otra cárcel “legal”. Lo que hacían en uno y otro espacio era semejante. Sus nombramientos, sus horas extras, su obra social, su régimen laboral y disciplinario se regulaban mediante las mismas normas, con similares tramites y en las mismas oficinas. Sin embargo, las torturas y asesinatos cometidos a los presos comunes durante la dictadura, incluyendo la masacre del 14 de marzo de 1978, quedaron impunes” (Cesaroni; 2013 p. 20).

Incluso Devoto era una cárcel que, al mismo tiempo, albergaba presas políticas, durante el mundial de futbol de 1978 funcionó como “cárcel vidriera” (Cesaroni; 2013) l*s pres*s comunes, por supuesto, no formaban parte de esas preocupaciones. Las preocupaciones internacionales tampoco enfocaban allí, de hecho, por ejemplo en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no hace mención a lo que fue la masacre que produjo mayor cantidad de muert*s en una cárcel argentina. La visita a la Argentina fue más de un año después de lo sucedido, y l*s integrantes de la Comisión recorrieron esa cárcel.

Los hechos ese día empezaron la noche anterior, según las declaraciones testimoniales, por una escaramuza en relación al volumen de la televisión en el pabellón. Después de eso una requisa atroz, violenta. Frente a esto l*s pres*s intentaron resistir:

Amontonaron camas en el medio del pasillo, a mitad del pabellón para cortarles el paso a los penitenciarios, y comenzaron a tirarles con lo que tenían a mano: desde papas hasta planchas. Los presos tenían superioridad numérica de al menos tres a uno, y los penitenciarios solo llevaban palos, pero a nadie se le ocurrió encerrarlos o tomarlos como rehenes. Lo único que querían era evitar que les

siguieran pegando, (...) En pocos minutos, y por decisión del jefe Sauvage, los penitenciarios se fueron y cerraron las redes.

(...)

Era una rebeldía inaceptable, una alteración del orden que no se podía tolerar (...)

Y así fue: primero, disparos con pistolas lanzagases. Dentro de un pabellón sobrepoblado y con poca ventilación, se desató la locura y la desesperación. Algunos trataban de tomar los cartuchos y tapanlos, para que no saliera el gas. Otros, comenzaron a poner colchones entre los espacios que dejaban los barrotes para que no ingresaran las bombas. Además de los gases, comenzaron los disparos, tanto con ráfagas, como apuntando “tiro a tiro”, y la desesperación aumentó, porque por efecto de los gases, o por la presencia de calentadores, o por ambas cosas, comenzaron a prenderse los colchones (Cesaroni; 2013, p.208)

Olor a carne quemada, el pabellón octavo con pisos calientes, el pabellón sexto con techos hirviendo. Una cantidad de personas fallecidas que al día de hoy no está determinada. Sin embargo eso no generaba la preocupación de los activismos de derechos humanos a nivel internacional. Años después es un hecho que resulta conocido, hay otros libros además del que aquí citamos, hay además canciones del popular Indio Solari, empieza a reconocerse. Eso no acaba con una persecución judicial, no hay condenas, no hay delitos de lesa humanidad. De algún modo, incluso en comparación con los escasos costos que tienen estas muertes producidas por las fuerzas represivas, al estado le sale demasiado barato matar pres*s comunes.

7.5 Morir por cárcel

De hecho, como vimos, la muerte en lugares de encierro es la causa más frecuente de las muertes en manos de las fuerzas represivas estatales. Las muertes en las cárceles de la provincia de Buenos Aires, en las que murió Federico Rey, son algo frecuente. Sin ánimos de entrar aquí en consideraciones generales respecto de esto, que ya fueron desarrolladas previamente, sí quisiera detenerme brevemente en las muertes cometidas en este entorno.

En este sentido el ordenamiento suele darse en términos generales en una primera distinción entre muertes violentas y otras muertes. Las primeras se dan en manos del Servicio Penitenciario –con golpes, con torturas, o, como en el caso de Federico, con armas de fuego-, o de otras personas detenidas. También respecto de esto aparecen algunas ambigüedades, por un lado, la falta de intervención del Servicio Penitenciario en las peleas que muchas veces se extienden en el tiempo, y por supuesto la existencia de “facas” como cuchillos que pueden llegar a medir hasta cincuenta centímetros, que son construidos por l*s propi*s detenid*s y ante los que las frecuentes requisas suelen cerrar los ojos, y por otro lado la terciarización de la violencia, se habla de “coche

bomba” adentro de las Unidades, Ailin Bonasea explica este concepto: “¿Qué es el coche bomba? Bueno, yo te permito una determinada visita mejor, determinados “privilegios” (entre muchísimas comillas dice la entrevistada) dentro del encierro si vos vas y agredís a tal persona o apuñalas a tal persona. Eso sucede infinitamente de veces y es una situación totalmente compleja”

Las segundas muertes son reconocidas como no traumáticas. Respecto de ellas reseña Ailin nuevamente que:

Hay que pensar en las diferentes mortalidades que puede haber en el encierro y que, obviamente, son responsabilidad del Servicio Penitenciario y el Estado, en tanto que esa persona está bajo custodia del Estado. Una son las muertes por enfermedades evitables, o sea, hoy en día hay personas que fallecieron de tuberculosis, por ejemplo, o de infecciones que no fueron atendidas en debido tiempo; y diferente, por ejemplo, en el caso de mujeres, hay una situación bastante grave de una mujer que no tuvo exámenes ginecológicos y hoy en día está con un cáncer de útero. (...) Pero, primero tenemos muertes evitables por cuestiones de salud, que esto hasta se comprueba, es decir, es algo objetivo que esa persona con atención médica podría haber sobrevivido. Otra son los suicidios, no hay estructuras dentro del Servicio Penitenciario de atención psicológica y psiquiátrica. (...) hay dos equipos: el equipo de seguimiento que es más para cuestiones del tipo pedidos judiciales, informes, para ver la ubicación de una persona en un pabellón y otro, lo tratamental, lo tratamental no existe, o sea, en cárceles donde hay, por ejemplo, dos mil personas, hay dos psicólogas. Es imposible que dos psicólogas puedan atender a dos mil personas. Eso por un lado, la falta de atención a la salud mental en todas sus dimensiones, tanto psicológica como psiquiátrica, la falta de regulación de los tratamientos psiquiátricos: hay personas que por ejemplo son diagnosticadas con una patología de salud mental y pasan cinco años sin ningún tipo de control o tratamiento de esa patología, entonces, continúan con la misma medicación, no las revisan para ver cómo vienen con la medicación para ver si hay que regularizar algo, se copian esquemas, vos venís de una Unidad y te copian el mismo esquema de medicación. Y las condiciones de vida dentro del encierro... que una persona que está con alguna situación de angustia, de depresión, por ejemplo, es encerrada en sectores de aislamiento como son los SAC o los llamados buzones, que eso técnicamente está prohibido, o sea, si una persona tiene un intento de suicidio o hay una situación así, no puede ser alojada en pabellón de aislamiento y eso continúa siendo. Muchas veces no es en un pabellón de aislamiento pero estás veinte horas aislado, puede ser extremo, individual o dos personas, pero sin acceso al patio, no se garantiza la vinculación familiar, al contrario, todo el tiempo se obstaculiza con traslados constantes, lo que eso también dificulta la salud mental de las personas. Esto hace que muchas personas se suiciden, por la falta absoluta de contención dentro del encierro ante esas situaciones, por lo tanto muchos de esos podrían haber sido evitables.

En relación a esta cuestión de los suicidios Natalia Rochetti agrega que, además de la falta de acceso a la salud en términos integrales, incluyendo allí la salud mental, aparecen otros casos: “situaciones donde se instiga al otro a matarse, por ejemplo, un caso que recuerdo

de un pibe que en el año 2017 (ya hace bastante), que estaba muy mal, que había discutido con su familia y el penitenciario le dice: “bueno, matate si total no vales nada”, situaciones donde nosotros lo que decimos es que te instigan a la muerte”.

Las muertes “no traumáticas” por cuestiones de salud no son una constante exclusiva de las cárceles del Sistema Penitenciario Bonaerense. Por el contrario, en este sentido resulta esclarecedor lo que manifiesta Iñaki Rivera en su libro *Descarcelación*:

(...) la dramática situación que, en relación con las problemáticas de salud de los encarcelados, presentan la totalidad de los sistemas penitenciarios del presente. El deterioro que la cárcel produce en la salud de quienes viven privados de libertad, constituye hoy un dato incuestionable. En efecto numerosas investigaciones (...) demuestran en la actualidad, no sólo el surgimiento de nuevas patologías – que hallan su etiología en la permanencia prolongada de individuos en las penitenciarias-, sino también el extraordinario factor patógeno que la cárcel supone para individuos aquejados de enfermedades infecto-contagiosas, asociadas o no a las denominadas “enfermedades oportunistas” derivadas de infecciones diversas (2017; 115)

Respecto de estas muertes, también se inician investigaciones judiciales, en tanto son muertes ocurridas bajo custodia estatal. Es decir, investigar resulta una obligación aun en los casos en que no hay un antecedente traumático, como criterio necesario, lo que debería ser un estándar para la investigación judicial aún más en los casos en que estas muertes se dan por violencia directa de l*s agentes estatales. Natalia Rochetti explica que

“son investigaciones, que generalmente suelen archivararse o que no se imputa a alguien en particular. Para la familia es re importante declarar, decir que sabían previamente, hasta por una cuestión reparatoria. Muchas veces no son llamados a declarar, es la parte más frustrante, el sentir que esas investigaciones, generalmente terminan en hacerse la autopsia y determinar si es problema de salud por el que murió por un paro cardiorrespiratorio debido a tal enfermedad, pero no se investiga cuánto estuvo antes reclamando por su salud o no se llama a declarar a otros detenidos que quizás vieron todo el proceso de deterioro, eso también genera mucha frustración en la familia porque es esa sensación de bueno, mi hijo o mi hermano o el que fallece es uno más que muere y no importa nada”.

Hay dos cuestiones que me resultan particularmente relevantes en este sentido, en primer lugar, el hecho de que no se avance en las investigaciones, incluso por fuera de los términos punitivos, debiera ser una preocupación estatal ahondar en las causas en que se dan estas muertes, sea mediante una causa penal o incluso tal vez a través de otro tipo de procesos. De hecho, el número de fallecimientos sube año a año, son muertes de personas jóvenes y con enfermedades que, con un acceso a la salud integral, en la mayor parte de los casos podrían ser evitadas; resultaría central cualquier dato que permita construir políticas públicas tendientes a

bajar estas cifras, si eso fuera realmente una preocupación estatal. Por el otro lado, la voluntad de las familias de acercarse a declarar, y atención con esto, porque la voluntad expresada por la entrevistada tiene que ver con acercarse a declarar, no necesariamente con una sentencia, mucho menos con una sentencia condenatoria. Por el contrario la posibilidad de estas personas de ser escuchadas, que su relato, lo que conocieran de las situaciones previas de sus seres querid*s se vincule, se entrelace con los relatos oficiales que van a construir un sentido respecto de esa muerte. Esto resulta central y muchas veces, como lo hemos escuchado decir de muchas víctimas, resulta en sí mismo reparatorio, sin embargo muchas veces ni siquiera se las convoca.

El informe de 2016 de la Comisión Provincial por la Memoria habla de “muerte por cárcel”...

Las cárceles de la Provincia siguen matando en lugar de garantizar los derechos de las personas detenidas, comenzando por el derecho a la vida y la integridad física. Aquí entendemos como muerte por cárcel a la inmensa mayoría de las muertes de personas a cargo del Servicio Penitenciario Bonaerense y sostenemos que no se habrían producido en otro contexto. Son producto de la combinación de políticas, lógicas, tecnologías, intereses y relaciones que produce e impone la institución carcelaria, y el fenómeno es único tanto en sus características como en su combinación. Incluimos entonces los casos de todas las personas muertas por cualquier causa mientras sus vidas están a cargo de la administración penitenciaria, en cualquier lugar en que sucediera la muerte. Esto comprende a las muertes sucedidas en cárceles, alcaldías, hospitales, traslados e incluye la muerte de personas en arresto domiciliario. El abordaje del fenómeno de las muertes por cárcel pone a la institución carcelaria en el centro de la escena porque sostiene que las muertes en la cárcel son responsabilidad del sistema penitenciario. Porque la vida de las personas encerradas en una institución total está bajo la absoluta responsabilidad del Estado y, en particular, de la institución y las autoridades que toman las decisiones. El abordaje de la muerte por cárcel se opone a la concepción hegemónica del fenómeno, que naturaliza la búsqueda de los “causales de muerte” en fenómenos distintos a la responsabilidad institucional. Los sospechosos de siempre a quienes se atribuyen las muertes carcelarias son: -la enfermedad (en casos de muerte por falta de atención a la salud); -la violencia entre pares (en los casos de homicidios entre presos); -la condición psicológica de las personas que se suicidan; -la mala suerte (en los casos de accidentes). Si se investigan los casos de muerte por cárcel con la perspectiva de buscar la responsabilidad penal, se encontrará que está distribuida entre una cantidad de funcionarios cuyas acciones u omisiones son condición de posibilidad de cada muerte. Esto involucra desde los celadores hasta toda la estructura de funcionarios penitenciarios, médicos y enfermeros carcelarios, jefes de los penales, subdirectores y directores, funcionarios políticos que tienen a su cargo o inciden sobre el SPB, funcionarios judiciales que gestionan la vida de las personas en vinculación con las cárceles bonaerenses, etc. (CPM, 2016; 72)

Natalia Rochetti explica, que la falta de atención médica se ve complementada con las propias condiciones de la vida entre muros, en este punto: “ahí, ni ejercicios, ni alimentación,

ni medicación, ni vida saludable y fuera del estrés, entonces, lo que decimos es que no solo se mueren por la enfermedad, sino que también por todas esas condiciones de vida que hacen que la persona se vaya deteriorando”.

Natalia Rochetti explica cómo funciona esto, en relación con las ideas construidas, desde las libertades, sobre las cárceles:

Desde el imaginario, sin conocer la cárcel uno ¿qué podría llegar a pensar? Lo más común es la violencia, no es tan alto. En las últimas dos semanas sí tuvimos episodios de muertes en el marco de peleas entre ellos que ahí nosotros también las ponemos en responsabilidad estatal porque es como, por ejemplo, en la escuela dos pibes que se golpean y nadie hace nada y la responsabilidad es de la escuela. En la cárcel hay dos pibes que están peleando y nadie hace lo suficiente como para separarlos o atenderlos y eso. También situaciones en las que muchas veces, por ejemplo el pibe que te conté hoy, no tenía permitido ir a la Unidad 2 de Sierra Chica que es donde lo mandan y él ya tenía conflictos con gente de ahí, son conflictos que si no se resuelven hoy, mañana se resuelven a las piñas, no es que queda saldado. Entonces, se hace la vista gorda por parte de los juzgados y del Servicio Penitenciario, el Servicio Penitenciario muchas veces pone a la gente junta para que se pelee, después hay un montón de entramados que hacen que se terminen peleando y que además cuando vos entrevistas a los detenidos te dicen “y bueno, tengo que pelear”. No es que pueden decir “no, bueno, yo no quiero resolver el conflicto así”, son otros códigos y hay que pelear, es su vida o la del otro.

Además, en un lugar donde todo es conflicto y se pelea por todo. Un paquete de galletitas vale, un atado de pucho vale, situaciones que en otro contexto uno podría decir “bueno, no, no vale la pena”, ahí adentro vale todo, o después uno entra en un pabellón y te quieren sacar todas las cosas y como dicen los pibes: “si te paras de manos te peleas”. Y esas cosas pueden terminar mal. Además, muchas veces son las cosas que le han traído las familias y para los detenidos o detenidas, aunque hablo más que nada de varones porque las peleas que suelen llegar a la muerte son de varones, para ellos que le roben los que le traen la familia, con el lugar que ocupa la familia en los detenidos, que ocupa un lugar de mucho respeto, también tiene que ver con eso, con defender. A mi mamá, a mi hermano o a mi pareja le costó un montón comprar cosas y no voy a permitir que me lo saquen.

Morir de cárcel entonces, tiene más que ver con las condiciones estructurales de la cárcel, con lo cotidiano, lo “esperable”. En todo caso, empieza a llamar la atención el sobrevivir a la cárcel. Morir de las propias condiciones de detención, del agravamiento de las condiciones de detención en que el estado sostiene a las personas privadas de la libertad a su cargo. Tan cotidiano, tan normalizado, que casi resultaría difícil de imputarlo en términos penales, tan de la excepcionalidad. Si el resto sobrevivió, parecería ser que quien murió también debería haber podido soportarlo, y, en todo caso ¿cuánto vale la vida de un preso común? Dice Natalia Rochetti:

Eso sucede, que la Fiscalía cuando son situaciones de salud no investiga en término de ver quién contribuyó a que esa persona no tenga atención adecuada; y cuando son situaciones así [*en relación a las peleas*], muchas veces, se termina imputando al propio detenido. Con lo cual la víctima siempre es la misma, o un detenido que estaba condenado por siete años por robo y le caen diez años más y la verdad que no hay una mirada que diga “bueno, la verdad que matar en contexto carcelario tendría que ser atenuado, porque vos matás en el marco de sobrevivir. (...)

Se investigan pero, es verdad que muchas veces son causas que se archivan o que no se llega a imputar a alguien, pero sí todas tienen que hacerse autopsia. (...) Para todo ese proceso se necesita, sí, en todos se inicia una investigación, muchas veces lo que sucede que en estas investigaciones de salud no se imputa ni a un médico o no se dice que la sanidad de tal Unidad no actuó como corresponde, generalmente, se hace la autopsia, se llega a la conclusión de que murió por tal motivo y si no hay una familia que esté atrás, un abogado que insista, son causas que, generalmente, van a terminar en el archivo, esa es como la parte que uno no quisiera que fuera así, pero bueno. También, tiene que ver con la lógica de investigación de las Fiscales, que no intentan o no están formadas, o no están creadas para responsabilizar colectivos o leer contextos, sino que es imputar a tal, a fulanito de tal por tal cosa y es muy difícil, alguien que se muere por una situación de salud y llevaba 10 años de desatención ¿A quién responsabilizas? No van a dejar libre para que se pueda responsabilizar a alguien, pero bueno, también es real que para la familia es muy importante que se investigue la causa, deberían darse algunos pasos más, que por ejemplo se los llame a declarar, muchas veces los familiares te dicen: “Bueno, yo necesito descargarme y contarle a un fiscal cuáles fueron las últimas palabras de mi hijo”, porque muchas veces la familia es la última que se comunicó, entonces, tienen esas últimas palabras, esos últimos avisos que te pesan un montón.

Y en el marco de ese morir de cárcel, morir de COVID 19. La muerte temida por Federico Rey, la que l*s llevo arriba de los techos en sus reclamos. Lo cierto es que ese foco de contagios en la cárcel tan temido, que desbordara todo aun no sucede, dicen que no hay “tantas” muertes por COVID en el interior de las Unidades Penitenciarias. Esto casi a modo de azar. Nuevamente las palabras de Natalia Rochetti:

Lo que sí en las cárceles no hay, no quiero ni decirlo, pero es chico el número de muerte frente a las pocas estrategias de cuidado que hay. No hay distanciamientos, no hay cuidados, al principio no había visitas, ahora los detenidos tienen visitas y, obviamente, en las visitas es muy difícil que no se abracen, que mantengan el barbijo, que mantengan el distanciamiento social, que no compartan mate. Eso sucede, comparten mate, están cercanos. Ahora, está habiendo mayor cantidad de contagios en distintas cárceles pero hasta ahora muertes por Covid no está habiendo. Pero, insisto, también no tenemos un número elevado porque no se hispa en general.

7.6 Las cárceles, para varones cis heterosexuales

La mayor parte de las personas privadas de su libertad son varones, jóvenes, pobres, racializados. Sin embargo, hay muchas otras personas detenidas, para quienes la cárcel es, además, un territorio que no las piensa.

En este sentido explica Ailin:

Primero hay que partir de que la cárcel es pensada para varones cis, fue pensada, fue construida y fue estructurada para varones cis⁴⁷. Entonces, otras identidades quedan completamente excluidas e implica cómo complejizar y problematizar un poco ese encierro para esas personas. Ahí hay diferentes situaciones y además de que es pensada para varones cis, obviamente que es pensada en términos completamente sexistas, de manera binaria, para que nos demos una idea, las personas trans feminizadas están en cárceles de varones, los varones trans están en cárceles de mujeres, o sea, ¿qué se reproduce ahí de lógica? Tenés pene o tenés vulva, tenés pene o tenés concha. Bueno, vas a eso, por más que tu identidad sea otra, no importa, vos tenés pene y vas a cárcel de varón.

En nuestro país se encuentra vigente la ley de identidad de género, que indica que tod*s tenemos derecho al reconocimiento de nuestra identidad de género y a ser tratad*s de acuerdo a nuestra identidad. La cárcel, vuelve aquí a alejarse de lo legislado. Existen en el marco del Servicio Penitenciario Bonaerense tres espacios de alojamiento para mujeres trans, en la Unidad 44 de Batán, que se encuentra cerca de la ciudad de Mar del Plata, a más de 400 kilómetros del Área Metropolitana de Buenos Aires que concentra una gran cantidad de hechos investigados como delictivos, lo llaman “Pabellón de género”. En la Unidad 2 de Sierra Chica, cerca de Olavarria (a 350 kilómetros con la misma referencia), ese Pabellón se llamaba de desviaciones sexuales, ahora se nombra como de Diversidad Sexual, ahí se alojan a personas trans, pero también a personas que declaran tener una pareja de su mismo sexo en el entorno carcelario (se incluye en ese mismo sexo a las personas trans en total desconocimiento ya no solo de la legislación vigente sino de cualquier criterio básico con perspectiva de género). Mucho cabría pensar respecto de las prácticas entre personas del mismo género, es decir entre varones cis reconocidos como tales en ese contextos, muchas complejidades y matices. Esto no aparece, el Servicio Penitenciario ante esa declaración, incluso de vinculación con una mujer trans, registra como homosexual sin más preguntas. Pero además, en esa categoría de desviación sexual ahora devenida en diversidad, en ese pabellón 9 también se aloja a los violadores. Respecto de esto explica Ailin que: “Cuándo vos le preguntas ¿Cuál es la lógica para alojar a personas trans con personas con delitos sexuales? Te dicen ‘y bueno, es todo lo mismo’”.

Por último existen dos pabellones más en la Unidad 32 de Florencio Varela, allí se alojan personas trans, personas caratuladas como homosexuales y, en uno de ellos, personas con delitos a la integridad sexual.

47 En tanto Cissexuales.

Las cárceles son responsabilidad de los estados nacionales y provinciales que se encuentran obligados no solo por la legislación interna sino por una serie de tratados internacionales que los comprometen. ¿Cuánto vale, aquí también, la vida de una presa travesti?

Respecto de las condiciones en las que se encuentran detenidas estas personas, refiere Ailin Bonasea que:

(...) el tema del alojamiento es extremadamente complejo para las personas trans, como decía están dentro de pabellones de varones, muchas veces cuando tienen que ir a sanidad, obviamente que no acceden a escuelas, no exceden a trabajos, no acceden a ninguno de los derechos que pueden acceder las otras personas, son hostigadas por el Servicio Penitenciario y, muchas veces, también por otras personas que también están privadas de la libertad, y se dan situaciones muy complejas de abusos, violaciones hacia las pibas, por parte del Servicio Penitenciario. Muchas veces, a cambio de determinados “privilegios” (nuevamente por infinitas comillas), son abusadas por parte del Servicio Penitenciario porque ahí claramente dudo del consentimiento que puede haber en esas circunstancias.

Los tratamientos de hormonización, sin los cuales muchas veces las personas trans entran en tensión con su identidad de género se interrumpen sistemáticamente en las unidades penitenciarias.

Natalia Rochetti, muere una mujer trans en las celdas de la provincia de Buenos Aires, y agrega:

Es una población muy joven y que hasta ahora, en la mayoría, fallecen de VIH, agravado por otras enfermedades oportunistas. A diferencia de otra población, es población que ya ingresa a la cárcel totalmente deteriorada. (...) hay un alto porcentaje de VIH, que obviamente en el contexto en el que estamos podría ser tratado, pero bueno, ahí adentro es población que nunca ha accedido al sistema de salud o ha accedido de muy mala manera. Y después, también otra cosa que se le suma son los tratamientos hormonales que no han concluido o tratamientos hormonales que se cortan en el encierro y que muchas veces son muy precarios y (no sé cómo decirlo porque no es mi tema) no médicos, sino que se inyectan cosas que hacen que a largo plazo en el cuerpo tenga también su impacto. Es población muy deteriorada, muy joven y además, población que sufren mucho en el encierro.

(...)

Insisto, quizás la diferencia de las chicas trans es que ya entran con un nivel de deterioro muy grande, ya entran a la comisaría muy deterioradas y también la atención de salud en el Sistema Penitenciario, imagínate si es mala y prejuiciosa para varones y para mujeres, imagínate para chicas trans. Muchas veces las llaman por el nombre masculino, las tratan de “putos”, lo que hace que también muchas veces las chicas no quieren atenderse. Es terrible.

Esta es la situación que quizás esté más visibilizada, las identidades trans masculinas no solo se alojan en unidades de mujeres sino que, según cuenta Ailin “a no ser de que estés con Documento de Identidad, con el cambio de documento, rara vez se entienden como varón trans” en completo incumplimiento a la ley de identidad de género. Explica que más allá de esto que se refería respecto de nombrar a las mujeres en masculino, o como “putos” en estos casos ni siquiera son considerados como varones, en ningún aspecto, si no han realizado el cambio de DNI. De este modo es muy difícil incluso saber cuántas son las trans masculinidades detenidas, ese nivel de sub-visibilización tienen. Ailin dice que, cuando llegan a las unidades, donde según lo informado por el Servicio Penitenciario Bonaerense no hay varones trans, “por ahí viene una persona y te dice: “Bueno, te pido que utilices pronombres masculinos conmigo o yo soy Nacho”. Y esa persona no es entendida como un varón trans”. Se vulnera entonces, dentro de esa inmensa lista de derechos vulnerados, el derecho a la identidad⁴⁸.

La misma invisibilización sufren las lesbianas, en este punto las vinculaciones sexo afectivas entre ellas no son reconocidas institucionalmente, como sí lo son, al menos en muchos casos, las parejas heterosexuales. De hecho por el contrario, si dos personas se reconocen como parejas el Servicio Penitenciario las aloja en pabellones separados.

Las cárceles, entonces, podríamos generalizar, pero al menos puntualmente las cárceles de la provincia de Buenos Aires, están pensadas para la cis heterosexualidad, pero además, están pensadas para varones. Las circunstancias de las mujeres en las cárceles, que como desarrollamos previamente es, sin dudas, un colectivo con menor representación penitenciaria que el de los varones, lo que puede pensarse de múltiples maneras en las que no redundaremos aquí, también tienen sus particularidades. Señala Natalia que:

(...) la atención de salud es la misma tanto para mujeres como para varones: es nula, es muy deficiente. Pero a las mujeres se les agrava porque tampoco hay una mirada particular por el género. Incluso, cuestiones muy concretas: atención ginecológica que sería la parte más clásica y tradicional, ni siquiera te pido lectura de género, estoy hablando del control ginecológico, eso no está. No hay controles ginecológicos una vez al año para prevenir enfermedades, esto a las mujeres las enoja muchísimo, porque saben que deben hacerse controles y no se las hacen. Después, tampoco hay un abordaje desde la salud mental, las mujeres tienen un gran número de ingesta de psicofármacos. Eso no se corresponde con un tratamiento o seguimiento de la salud que sea acompañado por psicólogos y por psiquiatras que supervisen la medicación. Generalmente, las mujeres suelen ser consideradas en los espacios de sanidad, cada cárcel tiene un espacio de sanidad, son consideradas como demandantes, así eh, dicho por profesionales médicos: “Bueno, pero las mujeres siempre demandan, quieren

⁴⁸ Si bien es cierto que durante el 2019 se formó un pabellón trans en la Unidad n° 8 de Los Hornos, teniendo en cuenta particularmente un varón trans que además es intersex, lo cierto es que es simplemente una celda, no un pabellón, y actualmente hay una sola persona alojada por lo que entiendo, no es representativo de un cambio de política carcelaria respecto de este sector de la población.

estar siempre atendidas, siempre les duele algo, son muy demandantes”, entonces, tampoco se considera como criterio de verdad ese dolor o esa molestia que la mujer está manifestando, es como un “dejate de joder, ¿qué querés?”. Y en las mujeres también hay un número elevado de enfermedades que pueden ser prevenibles, con controles ginecológicos y después, tanto en varones como en mujeres, situaciones de enfermedades que tenían previo al encierro y el encierro las agrava.

7.7 Masacres o motines: un debate que trasciende los términos

Federico Rey murió asesinado, por tiros con un arma de fuego, con balas de plomo prohibidas en el interior de las Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense. La explicación a esto, construida desde el servicio penitenciario, e incluso desde el poder judicial, tiene que ver con el motín previo. Con una situación confusa, con la imposibilidad de saber, con la necesidad de calmar.

Ese factor previo de motín, en todo caso entonces, de algún modo parece presentarse como una posibilidad de legitimidad de lo sucedido, la muerte no tiene que ver con la brutalidad del servicio penitenciario, por el contrario tiene que ver con una situación de excepción, atípica, provocada por las mismas personas detenidas.

Es interesante en esta instancia el análisis que realiza Cesaroni en su libro que:

La descripción de lo que sería un “motín” en 2010 resulta tan terrorífica como falsa. Los llamados motines siguen siendo, al menos en nuestros países, igual que fueron en los años sesenta, o en los noventa, o iniciado el siglo XXI: fuego, asfixia, disparos, represiones indiscriminadas. Pueden ser masivos, o afectar a dos o tres presos/as. Tienen algo en común, sucedan en Honduras, Chile, Argentina o Venezuela. Antes de saber qué pasó, cómo pudo suceder que una cárcel entera, o uno de los pabellones, o una de sus celdas, se prenda fuego y mueran varias, o decenas, o centenares de personas (privadas de libertad, en el noventa y ocho por ciento de los casos), antes de preguntar cómo se desarrolló esa tragedia, se lo llama “motín”. Las imágenes también se repiten: ventanas oscurecidas por el negro del humo; rostros llorosos y desesperados en las puertas de cárceles y comisarías; cuerpos calcinados retirados en camillas y bolsas negras; funcionarios/as lamentándose y prometiendo cambios urgentes, que en la mayoría de los casos se reducen a construir nuevas cárceles. (2015: 149)

Las masacres han sido además otra categoría construida en relación a las muertes de las personas privadas de su libertad. En este punto Pedro Auzmendi refiere otras dos en las que la Comisión Provincial por la Memoria es querellante, las ocurridas en las comisarías de Pergamino y de Esteban Echeverría. En la primera de ellas hay una discusión entre las personas

detenidas, particularmente con una que recién ingresaba, a raíz de esto la policía, en una tarde con 40 grados de calor los encierra en una celda, los “engoma” dicen:

Ahí, empezaron a reclamar y a reclamar y prenden un colchón y cuando prenden un colchón, se prende otro, frazadas y el tema que en Pergamino, sacan un pedazo de colchón, lo prenden y lo tiran afuera, lo tiran al pasillo, y ya la “cana” comienza a prever que eso iba a pasar a mayores y no hicieron nada. (...) Después prenden otro colchón, también los dejan y después prenden un colchón entero y ya, como fue sucesivo y los bomberos tardaron como media hora en llegar, se prendió fuego todo y se incineraron y se prendieron fuego todos, eran siete.

La situación en Esteban Echeverría tiene algunos puntos coincidentes:

(...) los pibes estaban en una noche festejando el cumpleaños de uno, habían logrado que los familiares le pasen pastillas, no sé qué, estaban tomando alcohol, estaban re sacados y los canas le dijeron que apaguen la música y los canas agarran y les cortan la luz, le cortan la térmica. Entonces, los pibes re sacados empiezan a protestar, pero en Esteban Echeverría lo que pasa es que al lado hay un cuartel de bomberos, está la comisaría y pegadito un cuartel de bomberos. Entonces, los pibes prenden y los canas enseguida llamaron al cuartel de bomberos y en cinco minutos vienen y lo apagan, pero el colchón de goma espuma es tan tóxico que en el momento mueren dos por quemaduras, pero el resto de los ocho mueren por intoxicación. (...) era un calabozo de 3 x 3, había 10 y estaba lleno de colchones y frazadas, cuando prendió una sola cosa, prendió todo.

En ninguno de los dos casos les abren las celdas, l*s pres*s permanecen allí hasta que llegan l*s bomber*s, en celdas cerradas. En ambos casos se inician procesos penales, sin embargo, en Esteban Echeverría, con ese nivel de “diligencia” aplicado por la policía ya parece complejo ubicar responsables. Sin dudas podríamos hablar de responsabilidades más político generales, por las condiciones de detención, por el hacinamiento, por los colchones que se prenden fuego e intoxican. Pero en lo concreto, con diez personas muertas, parece no haber responsables, casi parece como si allí no hubiera delito. En el caso de la Comisaría de Pergamino los policías que estaban en ese momento en el lugar fueron condenados por abandono de persona seguido de muerte. Los hechos son de 2017 y 2018, hoy, en las comisarías, las condiciones de detención siguen siendo las mismas, y los colchones también.

Pedro recuerda otro caso aún, en la Unidad de Magdalena, un incendio en un pabellón que ocasionó la muerte de más de treinta personas detenidas. El juicio tuvo lugar en el 2017, más de diez años después de lo sucedido. Ahí, nuevamente, quienes declaran son las personas que estaban presas en ese momento, son también víctimas aunque no aparezcan como tales, e incluso en muchos casos continúan detenidos. “Testigos que por más que habían pasado quince años lo vivían y lo relataban como si hubiese sido ayer. En eso también,

hay algo con los sobrevivientes de esas situaciones, no se les da mucha bola y vivieron situaciones recontra traumáticas, casi se queman vivos, entonces, quedan con eso”. No hay ahí responsabilidad, medidas restaurativas, no hay allí una política de protección de víctimas, así de poco vale la vida de un* pres* común.

Evidentemente la argumentación de los motines ha funcionado, también históricamente, y también como una continuidad, en la historia de las muertes ocasionadas por las fuerzas represivas estatales en nuestro país. Como los enfrentamientos de antaño se reformulan en legítimas defensas para justificar los casos de gatillo fácil, los motines funcionan casi invariables.

Entiendo que desde ese lugar la importancia de hablar de masacres, para reubicar claramente responsables y víctimas. Lo que implica también, particularmente en una lógica penal/judicial, pensar en sujetos activos y pasivos, en partes responsables y otras que simplemente reciben. Entiendo esta necesidad aún más cuando pensamos que l*s pres*s, por el simple hecho de ser pres*s, cargan con un estigma en relación a su carácter de víctimari*s en el que la construcción de ell*s en tanto víctimas es aún más difícil.

Me permito, sin embargo, dejar abierta aquí una duda. A veces en la necesidad de construir víctimas confiables, creíbles, dignas de la indignación o de la rabia, a veces en la búsqueda de esas buenas víctimas presentamos sujetos sin agencia, como si realmente fuera necesaria esa pasividad previa para contrarrestar la responsabilidad estatal. Sin embargo, si saliéramos por un momento de esa disputa, tal vez lo motines no sean un problema, tal vez la voluntad de reclamo colectivo por mejores condiciones de detención y procesales sea lo que puede garantizar a quienes se encuentran detenid*s algunas estabilidades mínimas, tal vez, solo tal vez, allí este su fuerza y no sea necesario deshacerla para responsabilizar al estado por las muertes que se causan bajo su guardia. Pero para eso, la vida de l*s pres*s comunes tendría que tener otro valor.

Federico Rey fue asesinado en la Unidad 23 de Florencio Varela, posiblemente estuviera reclamando por condiciones de detención que como vimos son inhumanas. Posiblemente estuviera reclamando por “beneficios” procesales. Más allá y más acá de eso, su muerte es responsabilidad directa del aparato punitivo estatal.

CAPÍTULO 8.

LUCIANO ARRUGA, LA DEMOCRATIZACIÓN DE LAS DESAPARICIONES.

8.1 ¿qué pasó con Luciano?

Pensar qué pasó con Luciano es sin dudas mucho más difícil. Eso logran las desapariciones, los relatos construidos posteriormente parten de ese vacío inicial, de esa incógnita, de esa pregunta. Algunas pocas certezas. Que el sábado 31 de enero de 2009 Mónica Alegre se levantó y no lo encontró. Que la noche anterior Luciano había estado tomando algo con sus amigos hasta tarde, cerca de su casa. Que se despidió y volvía hacía ahí. A partir de ahí comienza un proceso de búsqueda que resulta conocido en nuestro país, de familiares, de amig*s, una preocupación que deja todo en un segundo plano, que duraría, cinco años y ocho meses.

En su libro, Adriana Meyer dice que:

Mientras volvía lo pararon y se lo llevaron. Enseguida comenzó la búsqueda por comisarías y hospitales, presentaron un *habeas corpus* que fue rechazado. Todavía no había cumplido 17 años, estaba por empezar la secundaria. Trabajaba en una fábrica de fundición, era de River y le gustaba Charly García, la cumbia y el reggaetón. Seis años de su vida había vivido con su familia en el hotel Robertito, en el barrio porteño de Flores. Fue al colegio y leyó a Julio Verne, a Emilio Salgari y a Julio Cortázar (2021:237)

La misma periodista realizó la primera entrevista que Vanesa Orieta, hermana de Luciano, dio en un medio nacional, publicada el 29 de marzo del mismo año de su desaparición,⁴⁹ con el título de “Luciano, un nuevo desaparecido”. A menos de dos meses ya se hablaba de la “desaparición” de Luciano, esto sin dudas, así como la pronta presentación de un *habeas corpus* por parte de la familia, son muestras de un aprendizaje popular que permanece a través de las generaciones. Los *habeas corpus*, fueron una estrategia frecuentemente utilizada durante la última dictadura en la búsqueda de las personas que habían sido secuestradas, el reflejo del reconocimiento en el caso de Luciano de una desaparición forzada, así como de la presentación de esa herramienta legal muestra una memoria colectiva, que no siempre es nombrada como tal pero que, con mayor o menor conciencia, permanece en los sectores populares.

En esa primera entrevista Vanesa Orieta decía que “Buscamos a Luciano con la esperanza de que esté con vida, pero somos conscientes de que quizá ya no se apunte a eso”, la

⁴⁹ Disponible en Página 12: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-122271-2009-03-29.html>

ambigüedad de las desapariciones es, probablemente, una de sus condiciones más nefastas. En ese momento además ya existían algunas certezas:

El abogado de la familia asegura que “ya está probado que los policías del destacamento de Lomas del Mirador lo levantaron de la calle”, y un peritaje determinó que estuvo en ese centro policial. Algo que Vanesa tuvo claro desde el primer momento, cuando a su madre no le quisieron dar copia de su declaración. Cuando la fue a buscar vio cómo limpiaban la delegación con gran energía y lavandina. (Meyer: 2009)

En el mismo sentido la nota da cuenta de la declaración de un chico del barrio de Luciano, que había contado que un “compañero de secundaria les dijo que había estado detenido junto a Luciano, y que ambos habían sido “reventados a palos”. Este chico lo vio a Luciano aparentemente muerto en la delegación, y por eso está muy asustado. “Nos golpearon mucho, a Luciano lo vi mal, lo mataron a golpes”, fueron sus palabras.” (Meyer: 2009).

Luciano, como Omar y como Federico, tenía una historia previa con la policía. En septiembre de 2008, cuatro meses antes de su desaparición, había sido detenido y torturado en el destacamento de la calle Indart 106, de la policía bonaerense en Lomas del Mirador; un niño de 16 años permaneció más de 8 horas incomunicado. Al momento de prestar declaración judicial Vanesa Orieta cuenta que cuando se acercó a buscarlo no la dejaron verlo, que en un determinado momento pudo escucharlo gritar “Vane, sácame de acá porque me están pegando”. Cuenta además que tuvo que llamar a su trabajo para avisar que iba a llegar tarde, porque no quería dejar a su hermano pero tampoco podía dejar ese trabajo, como antecedente de lo complejo de lo que implican las búsquedas entre los sectores populares. La mamá de Luciano en su declaración contó que no tenía los documentos de Luciano, por eso no le permitían llevárselo; los mismos documentos que luego complejizarían el cotejo de huellas.

Años más tarde se condenaría a Julio Diego Torales, uno de los policías, por esas torturas. En esa oportunidad, relata Meyer, Luciano había recibido amenazas: “negrito de mierda, terminás con un tiro en el pecho” “Acá no te hicimos nada. Negrito de mierda, te vamos a llevar a Quintana para que te violen, o terminás en un zanjón”. Esto de algún modo, como en la amenaza que habían hecho a la madre de Omar, adelanta como los avances policiales, como en general los avances represivos, están destinados genéricamente para determinados sectores sociales, pero también resultan destinados de un modo mucho más específico.

Estas torturas no solo han sido comprobadas incluso en el ámbito judicial, sino que se entiende generalmente que respondieron a la negativa de Luciano de robar para la propia policía. Cuenta su hermana, en una entrevista realizada en el marco de esta tesis, que “al pibe vino un policía y le dijo “che querés robar para nosotros” el pibe dijo que no, dignamente dijo

que no, y le dijeron, pero mira tus zapatillas, no tenés zapatillas, “no no tengo zapatillas pero no quiero salir a robar para la cana” y eso es un posicionamiento de vida, es un posicionamiento político (...). Del mismo modo, Tordini en su libro *Desaparecidos y desaparecidas en la Argentina contemporánea*

Antes y después [de la detención y la tortura], el hostigamiento policial había sido constante. Luciano como muchos otros chicos tuvo una vida moldeada por la violencia estatal, por la práctica policial que incluye detener, amenazar, extorsionar, torturar y encerrar. (2021:125)

Luciano permaneció desaparecido para su familia durante más de cinco años. Esa misma noche, en circunstancias que no fueron esclarecidas, Luciano fue atropellado mientras cruzaba corriendo una muy transitada autopista, fue trasladado a un hospital y luego enterrado como “NN”, es decir como una persona sin nombre, sin identidad:

Doce, una, agarró su gorra, su campera, despertó a su hermano le dijo, ‘Vengo en un rato’. Le dio un beso. ‘¡Ojo con quién andas!’ [le dije] ‘Si mami. Me voy a la casa de mi hermana’. Me desperté a las 3 de la mañana, con una sensación fea, que me ahogaba. No te lo puedo explicar. Me fijé, lo primero que hice, en la cama de él. Estaba vacía. Fui hasta la casa de los amigos, di la vuelta al barrio y era un silencio absoluto. Volví a mi casa, me senté en la cama. Fumé un cigarrillo. Me dije ‘ya va a volver’...” (Mónica Alegre, enero de 2010, en el documental Luciano Arruga desaparecido en “democracia”). Alrededor de esa hora en la que Mónica se desveló en las primeras horas del 31 de enero, a sólo dos kilómetros de su casa, su hijo Luciano Nahuel Arruga era embestido por el auto de CAG y trasladado al Hospital Donación Francisco Santojanni. (Federman; 2021: 11)

Cinco años y ocho meses después se cruzaron los registros que le habían tomado a Luciano a la Comisaría en el año 2008, al ser detenido y torturado, con los de su cuerpo, aun cuando había un pedido formulado en esos términos por su familia a 19 días de su desaparición. En ese momento su hermana lo reconoció por las fracturas que habían causado en su cuerpo las torturas que sufrió. Poco más podrían decir, tanto tiempo más tarde, lo que ya eran los huesos de Luciano:

Cuando aparecen los restos, algo que también me ocupó de decirlo siempre, yo reconozco a mi hermano, yo voy a las oficinas del EAAF [*Equipo Argentino de Antropología Forense*] a reconocer a mi hermano, lo que reconozco es un esqueleto armado, y esa imagen no se me borra nunca, por lo tanto nunca se me va a ir este impulso y esta necesidad de condenar las responsabilidades materiales, políticas y judiciales, y reconozco los restos de mi hermano sobre todo cuando me indican las fracturas en sus costillas las cuales podían pertenecer a las torturas que había sufrido mi hermano el 22 de septiembre del año 2008, después de haberse negado a robar para la policía (Orieta; entrevista propia)

Sin embargo, la pregunta respecto de qué pasó con Luciano, aun con el hallazgo de su cuerpo, queda inconclusa. A diferencia de los otros casos en los que conocemos lo sucedido, aun con las inmensas discusiones respecto de la interpretación de los hechos, no sabemos lo qué pasó con Luciano entre que se despidió de sus amig*s y que fue atropellado. Esa es la marca de la desaparición. Tordini cita una entrevista de Vanesa Orieta cuando refiere que:

Por supuesto que no encontrar a ese familiar querido es una tortura sistemática. Es un dolor inagotable, es un trauma que perdura por siempre. El encontrarlo alivia en cierta forma ese dolor que provoca la incertidumbre de no saber dónde está el familiar; pero la tortura continúa, no termina nunca porque, en la medida que los familiares no podemos acceder a la justicia condenando a los responsables –y me refiero a los responsables materiales políticos y judiciales. No hay posibilidad de terminar con esta historia. (Tordini 126/127).

8.2 Las causas judiciales

La causa en la que el Poder Judicial pretende dar cuenta de lo sucedido con Luciano Arruga es, como en muchos otros casos, más de una. El ámbito en el que la memoria judicial se despliega queda fragmentado y esto complejiza la reconstrucción de la historia, e incluso podría entenderse que aporta a dificultar el reconocimiento del cadáver de Luciano.

8.2.1 La causa de torturas

La causa en la que se investigan las torturas recibidas por Luciano en septiembre de 2008 es llevada a juicio por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de La Matanza bajo el número de expediente 550/14. Julio Torales fue condenado a 10 años de prisión por el delito de torturas en mayo del año 2015, Luciano luego de casi seis años desaparecido, ya había sido encontrado por sus familiares.

En esa oportunidad se entendió que la intensidad de las mortificaciones y la causación de dolor físico permitían afirmar que se trataba de tortura, y que el único condenado en la causa conocía los derechos que protegían al adolescente negándolos. Se confirma además que el joven, cuatro meses antes de su desaparición, era víctima de hostigamiento policial y violencia. De hecho se recuperó la importancia de la voz del propio detenido cuando, en la sentencia, se refiere que “Luciano Arruga nos habló a través de los relatos brindados por su madre Mónica Raquel Alegre, su hermana Vanesa Romina Orieta, su amigo Juan Gabriel Apud, la amiga de su hermana, la licenciada Rocío Gallegos; a quienes les contó lo que había padecido”.

El CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), uno de los querellantes en representación de la familia de Luciano en ese proceso, recoge esa sentencia en la publicación *Derechos*

Humanos en la Argentina, informe 2016, recuperando la condena como una excepcionalidad frente a un contexto de “*investigaciones deficientes en los hechos de tortura*” (CELS; 2016: 197) y agregando que “La participación de los familiares de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos fue crucial para remover los obstáculos habituales” (2016: 197).

En el mismo informe el organismo recupera la desestimación reiterada que sufrió la denuncia de los familiares, en el marco de la investigación por la desaparición de Luciano, de la violencia policial que había sufrido previamente. De hecho incluso estas torturas que fueron luego juzgadas como hecho autónomo no se evaluaron como indicio en el marco de la investigación federal respecto de lo sucedido luego con Luciano. Así, resalta el CELS que:

Desde los primeros momentos de su desaparición, la familia denunció el hostigamiento que sufría Luciano y, en particular, la detención de septiembre de 2008. Su hermana se presentó en diferentes oportunidades ante la fiscal Roxana Castelli, quien debía investigar la desaparición de Luciano, pero nunca fue recibida. Por ese motivo, Vanesa presentó escritos en la fiscalía advirtiendo sobre las detenciones arbitrarias que había sufrido su hermano. A pesar de que se trataba de una causa en la que se investigaba la desaparición de un adolescente y la posible participación policial, la fiscal Castelli delegó la investigación en la fuerza de seguridad señalada y así habilitó que fuera obstruida por la policía. Mientras tanto, no investigó las torturas ocurridas meses antes (2016: 206)

Si bien los hechos juzgados en esa oportunidad no incluyen la desaparición, lo cierto es que al momento de probar las torturas aparecen las problemáticas propias de la desaparición posterior de Luciano:

Probar el hecho ocurrido en el destacamento en 2008 presentaba algunas complejidades propias del caso: no había testigos presenciales de las torturas y tampoco podían realizarse peritajes al cuerpo de Luciano, ya que estaba desaparecido. Por todo esto, fueron fundamentales los testimonios de su familia, del médico del Policlínico de San Justo y de las personas que lo habían visto luego de esa detención. Los operadores judiciales se habían resistido durante los primeros años de investigación a considerar los dichos de los familiares. La desconfianza fue tan pronunciada que la fiscal Cejas, en el marco de la investigación por la desaparición, intervino en secreto los teléfonos de los familiares durante más de un año sin explicación, lo que daba cuenta de que la funcionaria sospechaba que la familia estaba involucrada en la desaparición o que por lo menos tenía información sobre el paradero del joven. Luego de las actitudes que tuvieron que soportar los familiares, sus declaraciones resultaron fundamentales para reconstruir lo ocurrido a Luciano en el Destacamento de Lomas del Mirador. (2016: 207)

La investigación judicial iniciada respecto de la familia será objeto de referencia en lo sucesivo, sin embargo, es importante a la hora de analizar la cuestión probatoria en este juicio,

quienes podían dar cuenta de lo sucedido a Luciano, quienes de hecho se entendió que podían hacer que él hablara al Tribunal fueron puestos en duda y ese prejuizgamiento sin dudas resulta relevante a la hora de valorar las distintas voces presentes en el debate.

De hecho, como vimos en el caso de Omar Cigaran, la valoración de las declaraciones testimoniales e incluso su objeto, fueron controvertidas. En el documental *¿Quién mató a mi hermano?* de Ana Fraile y Lucas Scavino⁵⁰ pueden verse fragmentos del debate oral. Al momento de declarar la mamá de Luciano Arruga, el abogado defensor la interroga respecto de que su hijo, de 16 años se hubiera visto “obligado a cartonear”. En este momento, y cuando nuevamente pretende ponerse en debate no solo la figura de Luciano sino también el rol de madre ejercido por Mónica, la jueza, presidenta del Tribunal interviene diciendo que la pregunta no resulta pertinente y aclarándole a la testigo que no tiene obligación de contestar. De todas maneras la declarante toma la palabra y explica “siento orgullo, porque no andaba con armas y había rechazado una oferta de varios policías para ganar muchísimo más dinero pero él prefería juntar botellas”. Frente a la puesta en tensión respecto de la memoria de Luciano, quienes habían peleado por la reconstrucción de su historia dan su versión acerca de no solo qué le pasó a Luciano sino también quién era.

Este proceso judicial es interesante, particularmente en tanto l*s familiares y la querrela impulsan un proceso que se sigue por torturas pero con el conocimiento de la desaparición posterior de Luciano. El escenario del debate oral se refuerza entonces en su carácter agónico de discusión de un sentido que excede el objeto procesal. En este punto, la crónica “Histórico: condenaron a diez años al policía que torturó a Luciano Arruga” publicada en la Revista MU, del Colectivo lavacca⁵¹ presenta un panorama que permite pintar el momento de la lectura del fallo del tribunal, cientos de personas que quería presenciar el resultado de ese proceso, periodistas, organizaciones políticas y sociales y transmisiones en vivo. Una radio abierta que funcionó en la calle, en esos sitios donde también se construyen memorias, antes y después de la lectura. La preocupación de la madre de Luciano y de su hermana por la visibilidad y legitimidad del reclamo popular, Mónica Alegre dijo antes de conocer la sentencia: “Les pido por favor que no hagan lío, que hagamos un buen nombre de Familiares y Amigos, como en cada marcha”; y Vanesa agregó que “Es fundamental que se respete el fallo. No queremos que sea un punto de disturbio, no queremos darle el gusto a la Justicia. Hoy lo que queremos escuchar es una condena (...) Si la condena es justa, solamente por respeto a otras causas, nos vamos a levantar e ir. Acá no hay nada que agradecer, porque es la justicia que merecemos”.

La bandera con la cara de Luciano que enmarcaba la situación decía “Ni ausente ni perdido, detenido desaparecido”, con esas dos palabras que se nombra también en Argentina

⁵⁰ Pulpo Films, INCAA, 2020.

⁵¹ Disponible en <https://lavaca.org/notas/condenaron-a-10-anos-al-policia-que-torturo-a-luciano-arruga/>

a quienes han sido secuestrad*s por la dictadura, detened* desaparecid*, desaparecid* por el estado parecen querer decir. Estas sabidurías populares, que pasan de generación en generación aun cuando una de estas parece haber sido casi silenciada por completo, aun cuando alguna de ellas podría pensarse como despreocupada de la historia inmediata. Estos registros forman parte de un acervo popular de resistencia, de saberes colectivos que generan, sino suficientes al menos mejores herramientas de lucha frente a estos procesos. Cuando se leyó el veredicto condenatorio el cantico en la calle fue “Como a los nazis/ les va a pasar/ a donde vayan los iremos a buscar”, evidentemente estas resistencias que son aún más complejas e imbricadas que la referencia que podemos realizar en un análisis superficial.

En esa misma crónica se da mencionan las palabras de Vanesa al momento de hablar al público en la calle luego de la condena: “Para mi familia es importante porque demostramos que lo que decíamos era verdad -subrayó-. Cuando empezamos a denunciar, Luciano era el líder de una mafia, era un pibe vinculado con drogas, era lo peor. Estábamos solos, visibilizando, queriendo lograr justicia, y hoy avanzamos, (...) que no pudieran hablar de un pibe de 16 años como si fuera el responsable de su propia desaparición”. La demostración que se realiza en el marco del ámbito judicial respecto del decir la verdad resulta ser, según las palabras de la protagonista, de una relevancia que opaca aun a la condena a determinada persona, que no se entiende como única responsable. La tensión en relación a lo sucedido a Luciano trasciende el objeto del debate y tiñe aun el proceso posterior que judicialmente había sido separado.

Sin que sea la intención realizar en esta instancia un análisis del fallo en cuestión cabe considerar que allí se tuvo por probado que Luciano fue detenido, que fue alojado en el destacamento policial y que se le impidió el contacto con Mónica y con Vanesa. Que durante la detención se omitió la aplicación de la Convención de los Derechos del niño y se vulneraron los derechos de Luciano, que se le infringieron intencionalmente sufrimientos físicos con golpes y psíquicos con amenazas y humillaciones. Se explicitan las consecuencias posteriores de la detención y las torturas cuando se recupera el miedo que sentía quien había sido víctima y pocos después sería desaparecido.

Puntualmente, se entendió que lo que había sufrido Luciano Arruga configuraba tortura, según el entendimiento internacional: “Si estas conductas del menor no se refieren a una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica; ¿cuáles son las que revisten esa entidad? El elemento orientador para afirmar que hubo torturas está dado por la intensidad de las mortificaciones y la causación del dolor físico, ¿cómo sostener que la víctima no fue torturada, como lo arguyó la defensa? No más comentarios desde que afirmar tal tesis roza con la falta de respeto a la jurisdicción ante la contundente evidencia contraria”.

El informe del CELS da cuenta del debate que se desarrolló hasta entender las acciones llevadas a juicio como enmarcadas en el delito de tortura:

En el caso Arruga, en un primer momento la fiscal Cejas había calificado los hechos sufridos por la víctima en 2008 como “severidades”, una figura que se corresponde con una intensidad menor del sufrimiento de la víctima que la tortura. Para lograr una calificación acorde a los hechos, la APDH - La Matanza y el CELS consideraron necesario el uso de estándares de los sistemas de protección de derechos humanos, que establecen los factores que se deben tener en cuenta para evaluar la gravedad de los daños ocasionados a las víctimas. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostienen que para determinar la intensidad del sufrimiento deben analizarse las características de los tratos infligidos (duración, modo de producción, efectos físicos y mentales) y las características de la víctima (edad, sexo, estado de salud, etc.). La calificación de la fiscal no tenía en cuenta una cuestión fundamental: la psiquis de Luciano, quien, siendo un adolescente, no podía salir ileso de los distintos métodos de violencia que sufrió en la detención (2016: 208)

Este fallo fue recurrido por el imputado y confirmado el 11 de febrero de 2016 por el Tribunal de Casación de la provincia de Buenos Aires, en ese momento quedó firme. Las torturas que sufrió Luciano habían sido probadas judicialmente; esto sin embargo no generó mayores avances en la causa que investigaba su desaparición.

8.2.2 La causa por la desaparición forzada: escuchas y pedidos de juicio político

La causa en la que se investiga la desaparición forzada de Luciano Arruga tramita, actualmente, ante el fuero federal y se encuentra al momento de entrega de esta tesis en etapa de instrucción luego de más de 13 años, es decir que aún se encontrarían en trámite las investigaciones, sin que se avance en un proceso de juicio oral respecto de imputados.

La propia tipificación de los hechos objeto del expediente como desaparición forzada (y no como investigación de paradero), lo que llevó a la federalización de las actuaciones, implicó un largo debate en el ámbito judicial y es retomada por su familia como un triunfo. Así cuenta Vanesa al momento de ser interrogada respecto del proceso judicial:

Luciano sufrió tortura y desaparición forzada, ambos hechos están tipificados en el código penal, describen la práctica tanto de tortura como de desaparición forzada y también en esta explicación se establecen una serie de direcciones a seguir por parte del poder judicial, en términos de condenar estas acciones. Entre ellas una de las cosas que se manifiestan, en nuestra reglamentación interna pero a nivel internacional también, es condenar estas acciones para que no se vuelvan a repetir, para que otras personas no vuelvan a sufrir estos hechos. [...] llegar a una caratula de desaparición forzada de persona es de una gran organización y lucha y poner el cuerpo y el tiempo por parte sobre todo de la familia y de los amigos, porque como dije antes este es un país que invisibiliza, pero a la vez silencia las voces de las familias.

No es la intención en este apartado hacer un detalle de esas extensas actuaciones, en tanto hemos, en el análisis de los casos, intentado estudiar lo que dicen las sentencias, fallos o resoluciones, a modo de construcción de la memoria judicial. Sin embargo, en tanto la causa continua abierta y lo hizo durante la desaparición de Luciano cabe considerar al menos algunas cuestiones respecto de las dinámicas que presenta el poder judicial y la disputa sobre la memoria de esa persona respecto de la cual no se puede dar cuenta cierta de lo sucedido.

En este sentido por ejemplo, si bien en los distintos protocolos de búsqueda de personas desaparecidas se hace hincapié en la importancia de las acciones que se toman durante las primeras horas⁵², la causa de Luciano no generó en sus inicios impulsos que pudieran dar respuestas acerca de su paradero. Así, Federman en su tesis doctoral refiere que:

Para el 10 de febrero, las autoridades judiciales encargadas de determinar qué había pasado con Luciano no habían entrevistado de manera directa a la madre de Luciano ni a sus amigos más cercanos. Diez días después de su desaparición no había declarado ninguna persona que pudiera dar testimonio directo sobre los últimos momentos que Luciano pasó con su entorno afectivo la noche del 30 de enero de 2009.

Por el contrario, según refiere Vanesa no solo no se tomaron las declaraciones sino que se subestimó la importancia de esos aportes llegando incluso al extremo de ordenar la intervención y escucha de los teléfonos de los familiares de Luciano. Esto además de resultar en una invasión inadmisibles sobre la intimidad de quienes no estaban siendo investigad*s, generó un dispendio de recursos que en lugar de ser orientados a la búsqueda del joven fomentaron la lentitud del trámite.

Durante los primeros tiempos del expediente Vanesa manifiesta que a pesar de que intentó hablar con la fiscal a cargo de la investigación, Roxana Castelli, y reiteradamente se presentó en la Fiscalía diciendo que tenía hechos que declarar no fue recibida, explica que:

en la mesa de entradas me daba unos papeles pre impresos para que yo escribiera mi denuncia, y en ese papel pre impreso yo ponía que por favor me atendiera la fiscal porque tenía un hecho muy grave que denunciar, que correspondía a la participación policial y le decía que sospechaba que la desaparición de mi hermano tenía que ver con la participación de la policía, (...) lo cual es violatorio de todos mis derechos como víctimas en el caso, a pesar de todo esto ella siguió delegando la investigación en la policía bonaerense, lo que ocasionó daños irreparables

⁵² En este sentido, entre otros, el “Protocolo de actuación para casos de personas desaparecidas y extraviadas”, Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, Ministerio de Seguridad, Presidencia de la Nación, Argentina; La “Guía práctica para la búsqueda de personas, herramientas y recursos para diseñar la investigación ante la denuncia de desaparición de una persona”, del Ministerio Público Fiscal, procuraduría de trata y explotación de personas, procuración general de la Nación. Del mismo modo, a nivel provincial los materiales elaborados por la Dirección Provincial de Registro e Personas Desaparecidas y la Guía de averiguación de paradero del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. Mencionando simplemente algunos de los elaborados a nivel nacional y en el territorio provincial donde desapareció Luciano.

en la causa y para nosotras, mi abuela, mi madre y yo, tener que soportar el amedrentamiento, el hostigamiento, las amenazas de la policía en el territorio que habitábamos.

Consta, en el expediente uno de esos formularios a los que la hermana de la víctima hace mención, donde escrito de puño y letra puede leerse:

“Vengo por la presente a solicitar se pida nuevamente un informe completo de hospitales, comisarias, morgues y demás instituciones que correspondan a fin de dar con el paradero del menor. Pido también se tenga en cuenta por favor, exigir se reporte la permanencia en alguno de estos centros de un NN con las características de Luciano Nahuel Arruga, tenga en cuenta que la presentación de habeas corpus se realizó a las 48 hrs. de desaparecido mi hermano y al día de la fecha llevamos 21 días sin saber nada de él. Vuelvo a pedirle por favor pedir nuevos informes por el paradero de mi hermano. Muchas Gracias. Proveer de conformidad. Será justicia” (fs. 66)

En ese momento, con esos pedidos ya la familia de Luciano solicitaba la identificación de un menor con las características de Luciano Arruga.

Más adelante, y mientras el expediente seguía en trámite ante la justicia provincial, la investigación pasó a manos de la fiscal Cejas Martín. Es allí cuando se decide intervenir los teléfonos de la familia de Luciano, esta medida duraría un año y seis meses hasta que la causa fue derivada al fuero federal. En ese momento Vanesa y su madre se enteran de la intervención que constaba en un incidente reservado. Lo explica entendiendo que:

Y sabés con qué tiene que ver con escuchar a la familia? Con poder detectar algo que pueda atrapar a esa familia que está denunciando y por lo tanto seguir poniendo piedras en el camino; porque no importa en el fondo lo que pasó, que es la desaparición forzada, si podemos encontrar algo que habilite que el camino se vaya por el otro lado, y que la familia termine quedando como responsable de esto como pretendieron todo el tiempo hacerlo la justicia lo va a hacer, y lo va a hacer con un acompañamiento que tiene, que es político, y que habla a las claras de que bajo ningún punto de vista hay una independencia de los poderes

Vanesa hace hincapié en la falta de consecuencias respecto de las escuchas solicitadas:

(...) a las familias que nos escuchan que denunciamos la desaparición forzada, no pasa nada, somos piojos resucitados, qué problema que nos escuchen, que la justicia se cague rotundamente en nuestros derechos y hasta en su propio estatuto interno que no los habilita a escuchar a una familia todo el tiempo que ellos quieren, hay un plazo y tienen que justificarlo, bueno en este caso no importa, porque total pueden poner en sus prerrogas lo que quieran, pueden decir lo vamos a hacer para escuchar a la familia porque sospechamos de ella porque tienen cosas para decir, después pueden decir lo estamos haciendo porque quere-

mos proteger a la familia, puede ser que las prórrogas no aparezcan también, no importa, si total quien se va a enterar, en un apartado secreto que tiene habilitado la provincia de buenos aires para poder investigar secretamente lo que quiera.

Esta posibilidad de dictaminar una escucha que sin dudas resulta avasallante de la intimidad de personas que por otra parte, en su carácter de víctimas, resultan sujetos de especial protección legal dentro del proceso, no tiene consecuencias en el plano de lo político, esto, como explica Vanesa, no genera un gran escándalo ni un repudio en la opinión pública, pero tampoco en el plano de lo legal, como veremos en relación a los juicios penales iniciados por las damnificadas.

Federman da cuenta de la explicación obrante en el expediente respecto de esas escuchas. El 6 de febrero, mientras la búsqueda de Luciano era difundida, su mamá recibió un llamado extorsivo solicitando droga a cambio de liberar a Luciano. Este llamado no fue el único. En esa oportunidad se tomaron declaraciones testimoniales a las personas que recibieron los llamados pero además, en función de conocer la totalidad de llamadas entrantes y salientes, la fiscal solicitó al juez que se autorice la intervención de la línea telefónica. (Federman; 2021:69). Así iniciaron escuchas que se extenderían a todos los teléfonos familiares durante un largo período de tiempo sin que se pueda dar cuenta de los beneficios que esto reportaría para la investigación.

Tanto respecto de la Fiscal Roxana Castelli que estuvo a cargo de la investigación en primer término y que no accedió a tomar la denuncia de los familiares de otro modo más que a través de un formulario pre impreso; como de la fiscal Cejas Martín y el juez Gustavo Banco, quienes solicitaron y autorizaron respectivamente las escuchas de los teléfonos; la familia y amig*s de Luciano han solicitado un jurado de enjuiciamiento por su desempeño. Estos procesos no han tenido mayores avances, si bien actualmente al encontrarse la causa federalizada ningun* de esos funcionari*s tiene intervención en el proceso. Estas denuncias dan cuenta del esfuerzo que ha implicado para l*s querellantes el seguimiento del proceso judicial. Explica Vanesa que:

Cuando hablamos de acceder a la justicia quiero aclarar que como familiares de Luciano y habiendo Luciano sufrido torturas y la desaparición forzada, lo que queremos es la condena a los responsables materiales pero también a los responsables políticos y judiciales como se establece que se debe condenar en una situación en la cual la persona se ve afectada por una desaparición forzada, nos parece que el día que se pueda condenar estas situaciones de esta manera va a ser muy importante porque va a habilitar también que en el resto de las causas también se pueda llegar a condenas similares, entiendo que eso es lo difícil y entiendo que la impunidad lo que pretende es que las causas bajen su calificación, si se puede directamente borrar la memoria de lo que sucedió y cambiarla rotundamente, como ocurre en muchos casos.

8.2.3 La aparición de Luciano

Luciano fue identificado el 17 de octubre de 2014, cinco años y ocho meses después de su desaparición. La identificación se da a partir de un nuevo pedido de *Habeas Corpus*, instado por la familia con el acompañamiento del CELS. En esa oportunidad las huellas de Luciano, las únicas que tenía a disposición el estado es decir aquellas que se habían tomado al momento de la detención en que el joven había sido torturado fueron confrontadas con un cuerpo que había sido enterrado como NN, es decir que no se encontraba identificado.

Luciano Arruga había sido enterrado el 11 de mayo de 2009, en el cementerio de Chacarita. La noche en que desapareció, fue atropellado por un vehículo cruzando una importante avenida, la General Paz. Luego de eso fue trasladado en una ambulancia al hospital Santojanni donde fue recibido sin identificación, llegó con vida, allí fue operado y falleció la mañana del 1 de febrero. Tanto su mamá como su hermana estuvieron en ese hospital sin saber que Luciano había estado ahí. Las circunstancias por las que cruzó esa avenida, corriendo por la noche no son claras en absoluto. Aporta Adriana Meyer que:

La persona que lo atropelló llegó a decir que el pibe estaba asustado, como escapando. Otro testigo vio una camioneta de la [policía] Bonaerense estacionada a pocos metros, en la colectora, con las luces apagadas. El 3 de febrero de 2009 el médico José Patitó realizó su autopsia en la morgue judicial, y consigo datos que nada tenían que ver con Luciano. Patitó, ya fallecido, escribió que ese cadáver tenía tez blanca y entre 25 y 35 años. Luciano era morocho y tenía 16. Con esa descripción era imposible que su familia lo encontrara. (2021: 244)

Esa descripción respecto de Luciano complicó enormemente las posibilidades de búsqueda. Vanesa explica en la entrevista que 19 días después de la desaparición de su hermano, en uno de los formularios preimpresos que le dieron puso que se oficie a las instituciones respecto de un joven nn, pidiendo que se dé aviso a la morgue, a la comisaría y a los hospitales. “Casi adelantándome a la investigación”, dice la querellante, se pide la búsqueda de un joven con las características de Luciano. En ese momento, ni el hospital, ni la morgue, ni la comisaría dio cuenta del recorrido del adolescente aquella noche. Tendrían que pasar casi seis años para que el estado cumpla con la petición de la joven, con el cotejo de sus huellas con las de aquel cuerpo enterrado anónimamente.

Al momento de la identificación Vanesa es citada para identificar los huesos de su hermano, permanecía la marca de la costilla fracturada al momento de ser detenido, pero seguramente muchos otros indicios de lo sucedido esa noche se borraron. Meyer cita, sin embargo, a Virginia Creimer, perito forense que logra dar cuenta de circunstancias notables, simplemente con un análisis posterior de la autopsia realizada en ese momento:

En las fotos que había tomado el personal de la autopsia, estaba disfrazado de mujer, con medibachas de nylon rotas, como quien no sabe ponérselas o como a quien se las ponen, con una vedetina rosa encima, una remera anudada, sin sus zapatillas; y un pantalón de mujer enrollado hasta por debajo de las rodillas. Esa imagen de sadismo desmesurado unió todos los datos en mi cabeza, miré al fiscal y al abogado Juan Manuel Combi y les dije ‘esto es la bonaerense’ (Meyer; 2021: 244)

El nuevo *Habeas Corpus*, presentado por la querrela había sido rechazado en primera instancia y fue aceptado luego de un recurso. En esa oportunidad se generó una audiencia de diálogo entre distintas partes. Distintas documentaciones del proceso señalan el rol de Federman, entonces directora de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad. Así Tordini señala que la funcionaria:

(...) había entendido cómo estaban organizados los archivos dactilares que dependían de la policía federal: no había una única base de datos sino varias. En la audiencia, Federman propuso que las huellas de Luciano se buscaran en todas las bases. Aparecieron. El 3 de febrero de 2009, la policía federal había sido consultada por una persona muerta trasladada a la morgue; como Luciano no tenía cédula ni antecedentes no pudieron identificarlo. Había fallecido en el Hospital Santojanni de la ciudad de Buenos Aires el 1 de febrero (...) y el entierro había sido en el cementerio de Chacarita. Ninguno de los funcionarios públicos que participó en esa cadena de decisiones asoció el trámite que tuvo en sus manos con el del chico que era buscado. (2021: 126)

Es interesante, al momento de pensar las construcciones de memoria, estudiar lo que manifiesta la propia familia del joven respecto de ese momento, Vanesa dice, en primer lugar, que lo terminan encontrando “porque la familia, tozudamente, volvió a pedir que se presentara un *habeas corpus*” que en primera instancia se rechaza y luego se habilita en una instancia recursiva. Dice que de ese modo

(...) el estado decide buscar a Luciano y lo hace a través de la comparación de las huellas dactilares que tenía en una base con las huellas de Luciano, la primera vez que hicieron la comparación de las huellas de Luciano las hicieron con las fotocopias que tenían, afortunadamente había una trabajadora que pudo decir, estaría bien que las hagan con los originales, porque capaz que la fotocopia falla, si sale con los originales va a salir bien. Lo hicieron con los originales, y en el cotejo ese pudimos encontrar a Luciano, la vida de los pibes de los barrios importan poco o creo que se los deshumanizo a tal punto que se han convertido en cosas esos cuerpos, entonces cuando ya convertimos en cosas los cuerpos no nos sensibilizamos con el sufrir de esas personas y de sus familiares.

Como en un diálogo en ausencia Tordini hace referencia a que l*s funcionari*s no asociaron el trámite con el del chico buscado, y Vanesa responde que esa falta de asociación da cuenta de la falta de importancia de “los pibes de los barrios”.

La cuestión respecto de la documentación que Luciano Arruga no tenía actualizada atraviesa toda la trama, lo cierto es que el único vínculo que el estado tenía con el joven aparece en las huellas tomadas en una comisaría, en el marco de una detención que, se comprobaría luego, no fue legal. La no identificación no tiene un carácter aleatorio. Piraino, en su libro *Detrás de Luciano*, se pregunta al respecto:

Pero, ¿cuál es el problema aquí?, ni más ni menos que la identidad. Toda persona indocumentada queda fuera del sistema de justicia y cuando la indigencia viene de la mano de la ilegalidad esto se convierte en un problema gigantesco. ¿Quiénes son los ilegales? ¿quiénes son los indocumentados? Los pobres, los que no tienen ni siquiera los céntimos para pagar un boleto de colectivo que los lleve hasta el registro civil. De esta forma, los pobres no tiene derecho a la justicia; y si la mitad de un país vive en la pobreza, entonces la justicia es solamente para la otra mitad (2013: 50)

Una vez que son identificados los restos de Luciano el debate por la memoria de lo sucedido se recrudece. Vanesa plantea que los medios de comunicación instalaron rápidamente que la muerte se debía a un accidente de tránsito:

Eso fue lo que se quiso instalar, que Luciano había sido víctima de un accidente de tránsito, por qué, porque efectivamente Luciano cruza la general paz y es embestido por un auto, la persona que lo embiste a Luciano, declara que él atropella a una persona que venía corriendo desesperada, escapándose de algo o de alguien. Y hay una segunda persona, que conduce una moto, que por supuesto no está shockeado por la situación y puede observar otras cuestiones, entre ellas que se encontraba una patrulla de la bonaerense, al costado de la General Paz, sobre la colectora de mano a provincia, le hace señas, tenía luces bajas la patrulla, sigue de largo, no asiste a Luciano, no se acerca a la escena del hecho.

Insiste en que esa patrulla no tenía activado sistema de geolocalización que permita, o no, ubicarla en el lugar de los hechos. Que esa desactivación puede haber sido intencional y que las declaraciones testimoniales no fueron debidamente valoradas. Que su hermano puede verse en las fotos con prendas que él no solía usar, y que lo entienden como un proceso de humillación, de hostigamiento de Luciano en las tres horas en las que estuvo desaparecido. Que ese debate implicó, para la familia: “nuevamente poner el cuerpo, para salir a decir con mucha paciencia, que no nos íbamos a quedar con este resultado y que íbamos a seguir investigando esta situación y denunciando la responsabilidad policial”.

La aparición del cuerpo de Luciano entonces, aportó algunas certezas, pero sostiene grandes interrogantes respecto de un período de tiempo que fue breve, no más de unas horas, pero que podría explicar el accidente que termina con su vida. Los debates respecto de la posibilidad de explicar lo sucedido lejos de acabarse se multiplicaron.

8.2.4 Lejos de la reparación, la investigación judicial sobre la familia de la víctima

Mucho se ha escrito respecto del sentido que tiene llevar a instancias penales procesos de estas características. Desde asignar a las víctimas una voluntad punitivista sin más hasta la posibilidad de construcción de sentido que tiene el derecho penal. La memoria judicial que se plasma en las sentencias y que recoge el resultado de un proceso tiene una legitimidad tal que es objeto de disputa de un modo casi ineludible.

Ahora bien, si bien existe una posibilidad reparatoria en los procesos penales, y puntualmente en el reconocimiento estatal del rol de las víctimas, lo cierto es que en el proceso de Luciano en particular, y en los que venimos analizando en general, esto dista de ser lo que sucede. Comenzando por las escuchas a los teléfonos de las propias personas denunciadas que mencionamos, estas instancias resultaron ser para la familia del joven desaparecido una disputa mucho más que una instancia que permita algún resarcimiento. Sobre esto también se manifiesta Vanesa:

(...) este es un país que invisibiliza, pero a la vez silencia las voces de las familias, porque cuando empezamos con mi mamá, mi familia es una familia muy chica, integrada por mujeres, fuertes, que dan peleas y en nuestro país (...) las mujeres que nos organizamos para denunciar la problemática represiva sufrimos todo tipo de violencias a la hora de golpear las puertas de funcionarios de áreas políticas, judiciales, podemos hablar desde lo que nos tocó vivir como experiencia propia a los familiares de Luciano, pero si hablas con otras madres, en otros casos, muy pocas veces van a decir me atendieron de maravilla y estuvieron a disposición inmediatamente. Siempre vas a ver dolor, llanto, sufrimiento, desgaste, desgaste sistemático que termina en falta de verdad y de justicia y por supuesto en un debilitamiento muy grande de la salud física y psíquica.

Vanesa extiende su análisis incluso a las causas más conocidas, o que más relevancia han tomado a nivel interno e internacional. Habla de la causa de Santiago Maldonado como una causa muy visible y en la que también aparecen los contactos y vinculaciones de la víctima con otros estratos sociales, “son posibilidades materiales concretar tener relaciones sociales que excedan las de la clase baja, entonces ese caso se instaló fuertemente” dice. Y agrega las posibilidades que hubiera generado que esa misma repercusión política y mediática hubiera repercutido en el ámbito judicial: “hubiese estado muy bien también que la causa judicial hubiese podido avanzar con toda la presión que hubo, social, política, porque nos hubiese permitido al resto de las familias también tomar ese caso testigo como ejemplo para avanzar con el resto de las causas que están atravesadas por la impunidad”. Sin embargo, la causa de Santiago Maldonado, entiende Vanesa, tampoco ha tenido grandes avances y se encuentra atravesada por la misma lógica de la impunidad.

El proceso entonces, descrito por la protagonista, respecto de las causas judiciales, se plantea en términos de desgaste, de disputa, de búsqueda no solo de su hermano sino de una respuesta estatal. Y ese proceso, lejos de resultar reparador para las víctimas les exige toda una serie de tareas, que de manera conjunta con las de la búsqueda propiamente dicha generan una carga agregada a la victimización que sufrieron con la desaparición de la persona querida. Un nuevo dolor, que vuelve al primero aún más complejo en lugar de tender a mitigarlo. Y el despliegue de acciones que no es posible en todos los casos y que llega a determinar que la memoria judicial se instale sin dar lugar a la posición elaborada desde los sectores cercanos a la víctima. Así, Vanesa entiende que:

Hay casos en donde las familias materialmente no pueden accionar, o simbólicamente, por muchas cuestiones de sufrir el empobrecimiento, que los pibes son fusilados; pero el medio y la gente desde el sentido común más común va a decir fue un enfrentamiento, estaba robando, y siempre se va a poner la lupa sobre la víctima, en el caso de Luciano también pasó eso. Cuando salimos a denunciar lo primero que empezó a aparecer en medios hegemónicos, de mucho alcance, era que Luciano estaba perdido, pero ojo porque estaba perdido y a su vez tenía un problema con las drogas, ya dejaste un halo ahí, ni siquiera de misterio, porque la gente pobre, perdido, droga, ya está, es un pibe chorro, algo habrá hecho.

8.3 La búsqueda

8.3.1 Desde “familiares y amigos”

La organización que encarnó la visibilidad de la búsqueda de Luciano se llamó “Familiares y amigos de Luciano Arruga”. Es interesante la presencia de la figura de amig*s, además de la figura ordenadora de los procesos posteriores a las desapariciones que representan las madres, y la madre de Luciano no fue la excepción a esto; y, en este caso puntualmente, de su hermana Vanesa. Jelin marcaba que “Para la visibilidad y legitimidad de las voces ancladas en la pérdida familiar primero, en la vivencia corporal de la represión y en la participación cercana en la militancia política de los años setenta después, parecen delinear un escenario político que define las nociones de afectado/a ciudadano/a como antagónicas, dando preeminencia a la primera” (Jelin, 2007b). En este punto, la figura de familiares y amig*s logra poner en tensión quienes son esas personas que resultan “afectadas” y las amplía por fuera del ámbito familiar. En el marco del debate por extender las fronteras de las personas con legitimidad para reclamar la aparición con vida de Luciano, el debate, más allá del rol de la ciudadanía, se ubica en esa afectación que se entiende general.

Vanesa, al ser entrevistada, cita a una amiga, Rocio Gallegos, cuando explica por qué el nombre de familiares y amigos para la organización y dice que:

“cuando una persona desaparece no desaparece solo para los familiares más cercanos, desaparece para todos, para todas”, ella [*por Rocio*] está en ese todos, todas, igual que el resto de amigos, amigas, que vecinos, vecinas porque uno dice amigos y amigas pero desaparece para todos, todas, nos está faltando una persona, por más que estemos amuchados en el primer cordón del conurbano nos duele y nos duele más cuando traemos una historia muy tremenda de desapariciones forzadas.

En la misma línea de la pregunta establecida en términos teóricos por Jelin, Rocio y Vanesa ponen en palabras las implicancias de una desaparición. Una persona desaparece para tod*s, es esa figura de la ciudadanía, más general, la de l*s vecin*s, la del barrio, la que resulta afectada. La introducción del término amig*s resulta una primer distinción que permite salir del ámbito puramente familiar, que la legitimidad de esa búsqueda, de ese reclamo, no se enmarque en términos que incluso podrían entenderse casi como biológicos. Pero además, al momento de explicarlo aparecen incluso otras figuras, aquellas que no conocimos a Luciano antes de su desaparición, pero para quienes también él, y su historia, faltan.

Vanesa hace referencia también a sus propi*s amig*s como una red que le permitió sostenerse en el marco de una búsqueda demasiado larga y compleja; y a la voluntad de implicación en procesos marcados por tensiones donde la familia de Luciano incluso recibió amenazas.

Fueron los amigos, las amigas quienes estuvieron acompañando, en mi caso mis amigas del alma, de toda la vida acompañándome a mí, acompañando a mi familia. Los amigos de Luciano involucrándose en la instancia judicial que es rejudicia, y me parece que cuando vos te enfrentas con estas situaciones y tenés que salir a la denuncia, y empezás a sufrir las amenazas y empezás a relacionarte con otras familias que también se organizan y luchan y te empiezan a contar historias, y te empiezan a decir bueno acá armaron una causa a mi hijo una vez que denuncie esto, mira mataron a un testigo, vos misma empezás a ver que los testigos de la causa mueren por una cosa o por otra, decís bueno estamos denunciando algo muy tremendo que tiene la participación necesaria de personas muy pesadas, porque la policía o las fuerzas de seguridad en nuestro país están implicadas en situaciones delictivas que las conocemos, las vemos, las intuimos, los escuchamos hablar por otro lado y accionar generalmente con otros pibes y pibas y sabemos la violencia que causan, la impunidad que les habilita portar una chapa, un arma, entonces se valora mucho a esos amigos, a esas amigas que se salen de su lugar de confort, que deciden decir “estoy aca” “estamos acompañándote”, “sé que esto es tremendo y que puede ser muy pesado pero estamos acá”.

La definición entonces de esas personas que participan de familiares y amig*s está dada por un accionar, por un decidir ser parte de un proceso de búsqueda y denuncia que tiene, como todos sus implicancias y repercusiones. Las madres de plaza de mayo, en el marco de la última dictadura, se nombraron madres y también se definieron por una voluntad de búsqueda, de nombrar en el marco de un silencio obligado. Incluso como ya hicimos mención se dicen

madres de cada una de las personas detenidas desaparecidas. El vínculo está dado fuertemente por el camino recorrido, y la legitimidad del reclamo, también.

Vanesa vincula también la relevancia de nombrar a ese grupo, no exclusivamente de cara al caso de Luciano, sino también en miras a otros procesos que podrían ser similares:

me dio la impresión después de muchos años que la posibilidad de este espacio, de familiares y amigos, amigas, amigos, habilitó a que otras familias pudieran pensarse acompañadas en este proceso de organización y lucha. Y habilitó también que las personas que participaban en esos acompañamientos pudieran entender la responsabilidad de estar acompañando el proceso de dolor y de lucha de una familia, que involucra una gran responsabilidad y una gran tarea.

Así, la búsqueda aparece, nuevamente, enfocada desde un doble lugar, por un lado el derecho en la reivindicación, si Luciano desaparece para tod*s, tod*s somos sujet*s legitimad*s en su búsqueda, y en la exigencia al estado. Pero también en la responsabilidad que eso conlleva. El camino que comienza con la desaparición de una persona es complejo y tortuoso, la responsabilidad de atravesarlo se extiende con la legitimidad del reclamo.

8.3.2 El desgaste: “yo tenía una vida que de repente se descoloco”

“En 2011 Jorge Rafael Videla se refirió a la desaparición de los disidentes como un método que había permitido ganar posiciones en la guerra antisubversiva. ‘Siempre se trata de crear incertidumbre’, dijo. (Tordini:97)

Es interesante como, al revisitar la figura de la desaparición, aparecen no solo el silencio impuesto, la ruptura de lazos sociales, sino, y centralmente, la incertidumbre. La desaparición funciona como un mensaje para quienes no son desaparecid*s, por eso alguien desaparece para tod*s, la desaparición, a diferencia de la muerte, abre un camino de incertidumbres y desconciertos. Fundamentalmente despliega, frente a esas personas que resultan afectadas, una tarea que incluso puede presentarse como titánica de buscar. La consigna “aparición con vida” que esgrimen los organismos de derechos humanos tiene que ver precisamente con eso, con buscar, con vida. En todo caso, no importa cuántos años después, deberá ser el estado el responsable de delimitar la muerte de esas personas, no quienes buscan que nunca dejan de hacerlo.

Vanesa refiere a la importancia de lo grupal, que incluso podemos pensar se volvió necesario en organizaciones como Madres de Plaza de Mayo durante la dictadura que castigaba explícitamente eso colectivo, en referencia a que “son luchas que desgastan mucho; a mí siempre me pasa de pensar que claro (...) está en mi la historia, para el resto la vida pasa; para el resto digo que no está involucrado, implicado en problemas como estos”

Este desgaste, lejos de ser metafórico, tiene implicancias muy concretas en el desarrollo de la vida, no solo por la imposibilidad de hacer un duelo, de cerrar un proceso, sino por la cantidad de tiempo, de energía, incluso de dinero que insume la búsqueda de una persona desaparecida, lo que, además, puede extenderse como en el caso de Luciano, durante años. Vanesa lo nombra como injusto, injusto lo sucedido con su hermano, injusto lo que les sucedió a quienes dejaron su vida en un costado, casi en pausa podríamos decir, para poner todas sus energías en encontrar respuestas respecto del destino de su hermano:

Tiene que ver con la historia de una, a mí durante los primeros años de búsqueda de mi hermano me implicó algo que quizás cueste que lo entiendan otras personas cuando escuchan, pero yo puse mi energía ahí, a buscar a mi hermano. Yo estudiaba, deje de estudiar una carrera, pare mi vida, porque lo que estaba pasando indicaba que toda mi energía la tenía que poner en el proceso judicial, lo que es injusto, (...).

Cuando con el correr de los años se empieza a visibilizar la situación de la causa de Lu, todos los avances que se han hecho colectivamente, empiezan a generar cierta mirada, de “qué fuerte que sos”, “que luchadora”, “que gran militante”, cosas que yo las agradezco, pero lo que tengo para decir es que yo tenía una vida que de repente se descolocó porque desaparecieron a mi hermano, y yo decidí involucrarme cien por ciento con la búsqueda de mi hermano, porque no podía soportar, tolerar tener a mi hermano desaparecido. Pero eso no está bien, no está bien que una persona tenga que dedicar muchos años de su vida a buscar a una persona porque tenés a una justicia y a un país que actúa en función de generar impunidad y hacerte mierda (...)

Vanesa relaciona directamente su desgaste en la búsqueda con el rol del estado en el proceso posterior a la desaparición de su hermano. Es decir, además de la responsabilidad del estado en el hecho concreto del que fue víctima Luciano, la falta de respuestas en el ámbito judicial generan también la necesidad de una multiplicación de esfuerzos por parte de las personas interesadas en el avance del expediente. En nuestro país el rol de las víctimas en el proceso judicial se encuentra reconocido legalmente, pero de ningún modo podría esto implicar una asignación de responsabilidad y mucho menos una exención estatal en este sentido.

Vanesa incluso ubica un lugar opuesto que además de no tener un rol simplificador, y lejos de ese carácter reparador que, en determinadas circunstancias se asigna a estos procesos, aparece como un miedo concreto en el propio tránsito de la denuncia:

(...) y una vez que encaras el proceso de decir, bueno, yo voy a ir a denunciar esto, bueno no pares, y en mi cabeza lo único que pensaba es que a partir de ahora no tengo que parar, yo tengo que visibilizar esto, lograr que se haga conocida la cara de mi hermano, mi cara, la de mi familia, porque nos van a matar, y el miedo apareció, por eso la necesidad de organización colectiva, de visibilización, de poner palabra en cuanto lugar fuera necesario, porque lo que aparece fuertemente es el

miedo. El miedo que te inyectan en el cuerpo cuando te empiezan a perseguir y a hostigar quienes previamente han desaparecido a tu familiar querido.

Agrega además que “Creo que se puede aportar mucho empezando a dar la posibilidad de pensar que lo que está pasando está mal porque lo que vemos a diario es una naturalización muy grande de los hechos de violencia, y un algo habrán hecho, y eso nos está haciendo pelota, estamos yendo a un camino de violencia muy grande”. Así, la responsabilidad excede a quienes se involucran en procesos de búsquedas particulares, para avanzar socialmente. La necesidad del involucramiento o de la visibilización nos afecta en esa categoría de ciudadan*s desde la que también interpela Jelin. El carácter sistemático de estos hechos necesita respuestas sistemáticas, o, como dice Vanesa: “entender que se hace necesario activar desde los lugares diversos que existen, pero que es ya es urgente, que hace muchos años atrás que es urgente, no sé qué tiempo queda”

8.3.3 Las búsquedas son de nosotras, las investigaciones son ajenas

En el apartado de memoria, pero también respecto del caso de Omar Cigaran hacíamos referencia al proceso de feminización de esos recorridos de búsqueda; en algún lugar asociados con los procesos de cuidado. Más allá de la identidad de la persona desaparecida, la insistencia en ese lugar de figuras feminizadas, esa imagen que dominaba la escena de la dictadura a la que refiere Jelin (2002: 9), madres, mujeres, reclamando o buscando a sus hij*s o compañer*s.

Esta constante permanece, no solo en figuras familiares como Sandra, mamá de Omar, o Vanesa, hermana de Luciano; también en activistas antirepresivas. Desde estos lugares incluso es desde los que se construyen las memorias de lo sucedido con las víctimas de la violencia estatal por fuera del ámbito legal. Sin embargo, esto no conlleva necesariamente que se construya desde este lugar los relatos más amplios que dan cuenta de estos procesos.

Vanesa resulta muy crítica en este sentido y manifiesta que:

una vez que con la gran participación, lucha que se generó logramos que algunas de las referentes pudieran llegar a espacios fundamentales para poder seguir peleando y discutiendo las necesidades de las mujeres y las disidencias, había que seguir creando puentes, y en ese sentido yo soy muy crítica, porque los puentes no se tendieron, y creo que todavía siguen sin aparecer las voces de mujeres y disidencias, hoy cuando se habla de problemáticas que tienen que ver con la pobreza, con la represión, no veo mujeres hablando de esto y me sorprende porque después cuando se ve la marcha por el gatillo fácil, la marcha de la gorra, lo que veo son madres con fotos de sus hijos. Entonces sí me parece que todavía falta hacer un reconocimiento con relación a la lucha de muchas mujeres, de las disidencias, las personas travestis hace mucho tiempo que vienen denunciando las situaciones que sufren de violencia policial.

Es cierto que existen una serie de investigador*s, no varones cis heterosexuales, que avanzan en lugares respecto de la problematización de estas situaciones. Sin embargo lo cierto es que distan de ser una mayoría, y al momento de construir un corpus bibliográfico representa una tarea extra rastrear esas voces que no son las más visibilizadas ni publicadas o citadas.

Pero la contraposición en este punto no se limita a una cuestión de género. Por el contrario, de un modo que resulta, a mi entender, central, aparece la problemática sin dudas mucho más interseccional respecto de las personas que se han visto afectadas por estos crímenes de un modo más o menos directo, quienes teorizan, o teorizamos sobre ellos. Vanesa lo pone en tensión y reclama en este punto también la posibilidad de ser parte de esas construcciones de sentidos teóricas que buscan poner palabras en procesos como los que ella atravesó:

Entiendo que se está dando una discusión, sobre todo en un campo de poder en donde me interesa mucho que se dé la discusión, sobre todo me interesa mucho más entendiendo a las familias como parte de la investigación y no como objetos de la investigación. En el campo de poder intelectual, de aquellos que tienen herramientas de conocimiento y que pueden presentar proyectos de investigación que instalen estas problemáticas y que a su vez permita a funcionarios políticos y judiciales expandir un poquito más sus ideas.

En este punto, creo que resulta central la atención de quienes investigamos en las voces de las familias, que lejos de ser inocentes construyen memorias con múltiples sentidos, y que muchas veces resulta relevante recuperarlas textualmente, frente a la imposibilidad de la interpretación desde otras historias personales. Esto no busca en absoluto invalidar la construcción de relatos desde otros lugares, y mucho menos las investigaciones, como esta misma, que ahondan en este plano. Simplemente dar cuenta que esa construcción de memorias, incluso feministas, desde quienes buscan a sus seres querid*s desaparecid*s, lejos está de ser linealmente las memorias que acceden a los ámbitos de lo público.

8.4 Las desapariciones en Argentina, una estrategia de la dictadura

En el marco contextual hicimos referencia a la continuidad de las desapariciones en este período democrático de Argentina que comenzaron a los pocos días de finalizada la última dictadura y que desde ese momento hasta esta parte resultan una presencia en cada uno de los distintos gobiernos de turno. Incluso mencionamos la condena en contra de nuestro estado en relación a la desaparición forzada de Iván Torres Millacaura.

Las desapariciones fueron nombradas por Videla como una incognita, esa búsqueda de la incertidumbre. Lejos de ser un recurso azaroso el ocultamiento de las personas, en vida y luego también de sus cuerpos, resultaba una estrategia central durante la dictadura.

(...) son muy pocos los casos de muertos de los que no tenemos información, en relación con los prisioneros desaparecidos. ¡Y es que la *política de desapariciones* consiste en eso” No sólo se desaparece el cuerpo del prisionero secuestrado. Se desaparece todo: su vida, su lucha, sus ideales. “*Un desaparecido no tiene entidad, no está, no existe*”, como le hemos oído decir con cinismo –y convicción– a Videla innumerables veces en los registros televisivos de sus conferencias de prensa. Y hasta la familia del desaparecido, sus amigos, sus compañeros de militancia lo protegían con el silencio acerca de su vida, su trabajo, su militancia, sus ideas. (Izaguirre; 2009: 104)

Izaguirre da cuenta de que recién 20 años después del inicio de la dictadura, en el marco de movilizaciones y reivindicaciones masivas, se comienza a sacar a la luz una memoria desde l*s compañer*s de militancia, de estudio, de trabajo; desde l*s sobrevivientes se comienza a construir una memoria colectiva. Hoy en nuestro país el relato de esos procesos militantes, en el marco, pero también por fuera de los numerosos juicios que se llevan adelante por los delitos cometidos durante ese proceso; resultan algo habitual. Pero esto no fue siempre así, por el contrario, la voluntad de la dictadura de invisibilizar a aquellas personas que fueron desaparecidas, sus historias y sus procesos personales, es contra lo que cotidianamente se enfrentan los ejercicios de memoria. Las desapariciones lograron generar huecos, vacíos, faltantes en el entramado social que resultaron de hecho, muy difíciles de recuperar durante muchos años.

Las desapariciones en el marco de los entramados democráticos no pueden pensarse de ningún modo en los mismos términos que durante los procesos dictatoriales, pero no por esto dejan de tener consecuencias en los mismos sentidos. Así la sistemática práctica de desaparición durante los distintos gobiernos elegidos popularmente vuelve a generar esa incertidumbre, la falta de explicación, pero también aquello de que respecto de esas personas poco puede hacer el estado, en tanto se desconoce su paradero. Un poco aquello de la falta de entidad aunque no se lo nombre de este modo.

Estos procesos generan, además, todo un recorrido de búsqueda como vimos, en los familiares y en general en las personas que se sienten atravesadas por ese proceso, que son propias de las instancias desaparecedoras. En este plano se enmarcan la imposibilidad de comenzar un proceso de duelo, de finalización, mientras no se sabe el destino de esa vida, y en este punto las figuras de l*s aparecid*s, esa imagen que también atravesó profundamente la dictadura, de quienes volvían con vida después de una determinada cantidad de tiempo, juega un rol central. Esto sucede necesariamente, por la desaparición misma, más allá de la voluntad (o incluso si se entendiera de la falta de ella) de l*s agentes estatales involucrados.

Las desapariciones funcionan, dijimos recuperando a la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos, como una forma de propiciar el disciplinamiento social (Meyer; 2021:28) Pero además, Vanesa pone de relieve esa necesidad, en la dificultad de construir memoria en el mientras

tanto sucede la desaparición, de recuperar el carácter político que tiene también su hermano, y con él much*s pib*s de barrios populares en quienes no se encuentra un paralelismo inmediato con esa figura de la militancia política. Vanesa dice que la negativa de su hermano a salir a robar para la policía constituye “*un posicionamiento de vida, un posicionamiento político*”, y esto enmarca también como político todo el proceso de hostigamiento que sufrió. La asignación de la categoría de desaparición forzada a los casos sucedidos durante los gobiernos democráticos está teñida por numerosos debates, quizás muchos más que los que hoy recorren los casos de la dictadura (o al menos mucho más explícitos). Si la desaparición forzada era una estrategia dictatorial, nombrar del mismo modo a accionares de las fuerzas represivas en democracia genera un sinfín de preocupaciones, desde quienes aluden a la “banalización” de las prácticas genocidas de la dictadura, hasta la posibilidad de pensar que hay gobiernos que desaparecen y otros que defienden los derechos humanos, de manera monolítica y absoluta. Así, casos como el de Luciano, llevan un inmenso proceso hasta que se los investiga como desapariciones forzadas, un término que en nuestro país está ligado a estas referencias políticas. Dice Vanesa respecto a esto que “no se los puede ver a los pibes porque se cree que los pibes son un cacho de mierda sin decisión alguna y cómo le vamos a dar el rango de sujetos políticos. Como vamos a darle el rango de desaparición forzada a un pibe de una barriada que se niega a salir a robar para la policía, o lo que sea”.

El carácter político de los avances represivos en general ha sido objeto de extensos tratamientos. En todo caso, el planteo de Vanesa ubica en un lugar político la respuesta de su hermano, y en ese plano la persecución que sufre, tanto él como sectores de las clases populares en nuestro país. La asignación del carácter político a las desapariciones forzadas se hizo manifiesto en nuestro país con el caso de Santiago Maldonado, que adquirió relevancia a nivel internacional.

Santiago Maldonado fue desaparecido en el marco de una represión estatal, encabezada por la gendarmería el 1° de agosto de 2017 en la Lof en Resistencia de Cushamen. Su cuerpo aparecería luego el 17 de octubre del mismo año, la versión oficial pretendió decir que se había ahogado en el río. Nicasio Luna, la última persona que lo vio con vida refiere un proceso diferente:

Cerca de las 11 del 1° Gendarmería desplegó un camión y camionetas, y ellos retomaron el corte de la Ruta 20. “Solo tenía para mi defensa una onda de revoleo, igual que Santiago, los de Gendarmería disparaban escopetas y pistolas. En ese momento más de cincuenta avanzaron, una camioneta se nos venía encima a toda velocidad, quedé cerca de la guardia donde se refugiaban dos mujeres con niños”. En consonancia con los testimonios de los jóvenes mapuches que declararon judicialmente, Luna dijo que los gendarmes cortaron el candado de la tranquera “y se lanzaron para apresarnos, por eso corrimos hacia el río Chubut. Seguí a uno de los muchachos de la comunidad porque no conocía la zona, y cuando llegamos al río la única opción que tenía para no ser capturado por los gendarmes era lanzarme al río y cruzarlo, a pesar de no saber nadar. Me ayudó

sostenerme de las ramas de sauce, quede agarrado hundiéndome a unos cuatro metros de la costa, en ese momento llegaron cuatro efectivos de Gendarmería me vieron que estaba inmovilizado en el agua. Comenzaron a insultarme y a lanzarme piedras, y uno de ellos me apuntó con la escopeta que portaba, mientras el superior que estaba con los escopeteros le decía ‘fuego libre’, pero quien portaba el arma no lo quiso hacer o simplemente se le trabó”, dijo Luna sobre lo que pasó apenas se separó de Maldonado (Meyer; 2021:283)

Además, alguien le dijo que vio por binoculares que Santiago era llevado por los gendarmes. La asignación de la categoría de desaparición forzada a Santiago Maldonado implicó un fuerte debate con el gobierno de turno, a cargo de Mauricio Macri. En ese momento la ministra de seguridad, Patricia Bullrich, manifestó en una conferencia de prensa que “Nosotros estamos bien claros que esto no ha sido una desaparición forzada y que la Gendarmería no ha detenido en el lugar a Santiago Maldonado ni en ningún lugar, (...) de ninguna manera vamos a aceptar que se plantee que esta es una desaparición forzada, en la medida que eso es una construcción”⁵³.

Sin embargo desde múltiples lugares se habló del de Santiago como un caso de desaparición forzada, incluso se llegó a hablar del primer desaparecido en democracia. El hecho de que su desaparición se haya dado en el marco de una movilización política y la explícita represión ejercida sin dudas aportó en este sentido.

Vanesa distingue como un “salto”, en el caso de Santiago, en esta posibilidad de una parte de la población de reconocer aquí por primera vez un caso de desaparición forzada posterior a la dictadura. Recupera en este sentido que: “en el contexto político que desapareció Luciano, la frase que más escuchamos es “Vos no podes pensar que nuestro gobierno va a desaparecer a una persona”, “vos no podes decir esto, porque nosotros luchamos codo a codo con las madres, con las abuelas” “vos no podes decir eso porque somos el gobierno de los derechos humanos” “vos no podes decir esto, por aquello”. Pero sí lo puedo decir, porque está pasando esto, y quizás lo bueno es que lo pueda decir en este gobierno que es el gobierno que me puede dar una respuesta y que puede salir a decir en este gobierno están pasando estas situaciones y vamos a ir con todo sobre las personas que cometan estas atrocidades, y vamos a acompañar a las familias”. Refuerza a partir de esto la necesidad de decir y de visibilizar este caso, como muchos otros, pero remarca la complejidad que tiene en nuestro país la asignación de nombres que, ineludiblemente, nos llevan a una estrategia desarrollada por la dictadura.

Continúa diciendo Vanesa, puntualmente en relación con el caso de Maldonado que: “Nosotros no podemos hablar y no pudimos denunciar con el término que queríamos, desaparición forzada, años después bajo el mando de otro gobierno aparecerá el caso de Santiago Maldonado y nadie dudará en decir desaparición forzada, y el responsable es Macri, Bullrich,

⁵³ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/patricia-bullrich-sobre-santiago-maldonado-la-desaparicion-forzada-es-una-construccion-nid2052199/>

todos. Los mismos que nos dijeron a nosotros “ustedes no pueden decir esto” decían “esto es desaparición forzada”. Aun así y con todo el peso que pudo tener la causa del compañero Santiago, con todas las acciones positivas tendientes a denunciar con nombre y apellido a los responsables de la desaparición forzada de Santiago Maldonado, tenemos hoy la causa como la tenemos, con una familia peleando la desaparición forzada en esa causa para que se condenen las responsabilidades materiales, políticas y judiciales, tenemos una familia que sigue denunciando que han sido investigados. Esto habla a las claras de que la impunidad está a la orden del día, y que ninguno de los gobiernos tiene la reacción para poder acompañar los procesos de desaparición forzada de las familias y poder cambiar el rumbo de la historia”.

Queda claro entonces que la posibilidad de nombrar como desaparición forzada en el caso de Santiago, no fue suficiente para generar un avance en términos judiciales. El análisis de esa causa excede el presente trabajo, simplemente la mención de esas dificultades que no se limitan ni se determinan de manera directa por la preocupación popular que pueda generar un determinado hecho; que sin dudas generó una serie de resistencias que excedían, ampliamente al arco estatal. El sociólogo Daniel Feierstein dijo en relación a estos hechos que:

y hubo una defensa a ultranza de las fuerzas de seguridad que estuvieron en el hecho. Sectores sociales importantes salieron a combatir a aquellos que denunciaban una desaparición. Aquella campaña de “con mis hijos, no”, los sumarios a docentes que debatieron por la desaparición de Santiago. Creó un clima muy preocupante, porque un acuerdo de la postdictadura había sido que la sociedad argentina no toleraba este tipo de hechos. Había una condena o al menos no podían ser reivindicados. En 2017 se avanza sobre ese consenso democrático. Militaron la negación (Meyer; 2021: 429)

Feierstein, en la citada entrevista de Adriana Meyer, hacía mención a dos motivos de las desapariciones forzadas en democracia, por un lado aterrorizar al conjunto de la población (o a un grupo puntual); y por el otro ocultar un crimen, como forma de garantizar la impunidad (Meyer; 2021: 428). En cualquiera de los dos casos existe como una herramienta estatal para desplegar un accionar punitivo por fuera de los límites que se establecen legalmente. Pero en particular el sociólogo habla explícitamente del caso de Luciano como enmarcado en el primer grupo:

Tiene el mismo efecto que en dictadura ese terror que irradia, a veces el conjunto de la sociedad como Jorge Julio López, a veces a grupos específicos, como puede ser Luciano Arruga. Pero está muy claro, Arruga es todo un mensaje a un sector social, en ese sentido digo que no se trata simplemente de la impunidad de limpiar un delito con otro. Con Arruga el mensaje es cómo se termina alguien que se niega a participar en el circuito policial de articulación de criminalidad y criminalidad al servicio de las fuerzas de seguridad. Hay varios casos que se explican de esa manera. La desaparición de López buscó afectar a un proceso global de juzgamiento de los crímenes de la dictadura, la desaparición de Maldonado buscó afectar las luchas que comenzaban a darse en el sur. El sentido de

la técnica es equivalente, la desaparición como irradiación del terror y como búsqueda de modificar comportamientos a través de la parálisis (Meyer; 2021: 428)

El caso de Luciano entendido como un mensaje a un sector de la población que responde a la policía de un modo inadecuado, que se enfrenta. En este punto, ha sido más de una vez vinculado con otra desaparición como fue la de Miguel Bru, quien en el año 1992 comenzó a ser hostigado también por la policía bonaerense luego de que denunciara allanamiento ilegal y abuso de autoridad. Miguel Bru fue detenido en la comisaría novena de La Plata, la policía intentó borrar los rastros de su detención en los libros de ingreso de detenidos. En ese caso hubo un juicio oral y condenas a quienes se entendió como responsables de la muerte de Miguel, en lo que fue el primer caso de condena en el país por un caso de desaparición forzada sin que se encuentre el cuerpo de la víctima; que al día de hoy continúa desaparecida.

8.4.1 La desaparición forzada: un delito de ejecución permanente. Cómo se construyen memorias durante la desaparición

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas establece, en su artículo 17, que “todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente, mientras que los autores continúen ocultando la suerte y paradero de las personas que han desaparecido”.

Verónica Heredia y José Heredia, en el artículo pertinente del Código Penal comentado retoman la observación general realizada por el Grupo de Trabajo respectivo señalan que “Las desapariciones forzadas son prototípicos de actos continuos. El acto comienza en el momento del secuestro y se extiende por todo el período de tiempo que el delito no se completa, es decir, hasta que el Estado reconoce la detención o la información comunicados relativos a la suerte o el paradero de la persona” (Asociación Pensamiento Penal; pp. 29). Esto conlleva una serie de consecuencias jurídicas, respecto a la posibilidad de la imputación en distintos momentos de la comisión del hecho que excederían el presente trabajo. Sin embargo genera además una situación en la que la búsqueda de la persona física se da en paralelo con la búsqueda de justicia, con los procesos judiciales, pero también con las instancias de construcción de memoria. Mientras el delito continuado se desarrolla se construyen y se disputan los relatos, las memorias e incluso las responsabilidades, en procesos que puede durar meses o decenas de años.

Nora Cortiñas, fundadora de la agrupación Madres de Plaza de Mayo dice que: “la desaparición forzada es el crimen de crímenes, porque se violan todos los derechos de una persona, se la priva de todos sus derechos. Es imprescriptible y permanente, todos los días la persona sigue desaparecida”. Estas referencias ponen de relieve, nuevamente la trascendencia de los aprendizajes populares en relación a las violencias, y a los delitos, cometidos durante la

última dictadura. Las instancias de memoria resultan ineludibles ya que no es posible postergarlas hasta el momento del esclarecimiento de los hechos o, al menos, del hallazgo de la persona. Esto puede extenderse tanto en el tiempo que es necesaria esa construcción, incluso de explicaciones, mientras el delito está aún ejecutándose. Resulta más que compleja la división entre memorias de tiempos pasados y de tiempos contemporáneos. Vanesa recupera la importancia de esos aprendizajes al momento de analizar las violencias cotidianas de la democracia:

somos un país que ha atravesado, hace algunos años atrás no muy lejanos, un proceso de horror que fue la dictadura cívico militar religiosa en nuestro país, que provocó la desaparición de 30.000 seres humanos y tenemos la necesidad de generar un puente entre lo que pasó y lo que sigue ocurriendo, un puente que se tiende a través de una memoria activa, de una memoria dinámica, de una memoria que nos habilita a hacer un ejercicio constante para poder entender la realidad que hoy perjudica sobre todo a niños, niñas y adolescentes y jóvenes de las barriadas empobrecidas que se ven discriminados y criminalizados. Y que una vez discriminados y criminalizados, sobre ellos recae todo el aparato represivo del estado, y este puente de memoria activa, dinámica es la contraposición de lo que en nuestro país se ha instalado y se pretende seguir instalando para seguir invisibilizando estos hechos que es la memoria estática, la memoria que piensa que lo que ocurrió cómo y en términos de violación de derechos humanos, ya sea a través de fusilamientos, torturas, desapariciones, se corresponde a la década del 70 y se cerró una vez entrada la democracia, listo, nos olvidamos no pasó más nada, nunca más, lamentablemente esto no fue así (Vanesa Orieta, entrevista propia).

Cuando Vanesa habla de la criminalización previa ubica un punto imprescindible para la construcción de cualquier justificación de las violencias, y puntualmente para las desapariciones forzadas. La posibilidad de configurar a una otredad en términos de peligrosidad permiten el despliegue de las estrategias represivas:

Y el algo habrá hecho que también el ejercicio de memoria es muy importante, porque antes el sujeto peligroso o las características de sujeto peligroso daban con la figura de un/a militante comprometido con el cambio social, político, económico, subversivo, peligroso. Hoy también se pone en el centro de la escena a un otro peligroso, sobre el cual hay que descargar el odio social y sobre el cual hay que descargar todas las políticas de control y disciplinamiento, son los pibes de los barrios, que visten de determinada forma, que tienen determinadas maneras de moverse, de asociarse con otros, escuchan determinada música, habitan determinados territorios, son pibes que sufrieron la violencia institucional sistemática desde que nacieron, por qué sistemática porque no accedieron a sus derechos fundamentales desde que nacieron, y a eso se le suma vivir una vida atravesada por la discriminación y la criminalización, por haber nacido en el lugar que nacieron, y el sumum que es sufrir la discriminación, el control, el disciplinamiento de las fuerzas de seguridad que terminan en muchos casos en la muerte de estos pibes.

8.5 De la represión policial a la desaparición de la burocracia. Una discusión entre construcciones de memoria

El camino de la construcción de memorias no es un ámbito de disputa entre dos posiciones. Por la misma construcción de esta investigación enfocada a los debates en el ámbito de lo judicial tiende a verse un contrapunto de relatos enfocado en la memoria judicial por un lado y por otro en la memoria de quienes presentan un debate como querellantes o particulares damnificados en ese ámbito, la mayor parte de las veces la familia, amigos u organizaciones comprometidas con la defensa de estas problemáticas.

En el caso de Luciano Arruga, de las lecturas en torno a lo ocurrido surgen, al menos dos grandes lecturas que se distancian del silencio establecido en el poder judicial. Puede verse de este modo que lejos de construirse una tensión binaria la memoria se nos presenta como escrituras y reescrituras, enmiendas, borradores y, con suerte, algunas certezas. Nunca son, solamente, dos relatos. Encontramos aquí la versión del espacio de familiares y amig*s, que enmarca lo ocurrido con Luciano en la represión estatal. Y otra versión, construida desde distintos sectores entre quienes podemos destacar algunas integrantes del Poder Ejecutivo al momento de los hechos, como una desaparición burocrática, que no deja por esto de ser responsabilidad estatal, pero que tiene sus propias particularidades.

En primer término entonces, resulta relevante recuperar la distinción establecida por Vanesa Orieta entre represión estatal y violencia instituciones, con la intención de delimitar la categoría respecto de otras violencias posiblemente ejercidas desde o por el estado. Así explica que distinguen la represión respecto de: “lo que reconocemos como prácticas sistemáticas de violencia institucional que sufren y atraviesan los sectores empobrecidos, sistematicidad, sistematicidad, todos los días entras a un barrio empobrecido y lo que ves es gente hacinada, gente viviendo en situación inhumana, gente que no accede a recursos fundamentales para poder vivir en nuestro país” (Vanesa Orieta, entrevista propia). La represión estatal representa, en su entender a “un estado muy presente, muy presente en términos de control y disciplinamiento sobre todo en los barrios empobrecidos, a medida que crecen los discursos de inseguridad y se agudizan las técnicas” (Vanesa Orieta, entrevista propia).

Así, Celeste Romeo y Natacha Bianchi, quienes participan de la agrupación familiares y amigos de Luciano Arruga, en su artículo “Represión estatal no es violencia institucional”, explican que:

Decimos Represión Estatal cuando el Estado reprime a través de distintos dispositivos y prácticas como las cárceles, el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y las causas armadas, con el objetivo de controlar socialmente los barrios y administrar la pobreza. Desde esta perspectiva política, se hace urgente problematizar el término Violencia Institucional, con-

cepto que abarca un conjunto variado de prácticas violentas estatales en el ámbito hospitalario, educativo, habitacional e identitario. Incluir en esta taxonomía lo represivo no hace más que cumplir con un doble juego de invisibilización, ya que no distingue las lógicas propias de las prácticas represivas y tampoco habilita a analizar con exactitud el sufrimiento de las personas arrasadas por la pobreza estructural capitalista cuando habitan instituciones o dispositivos estatales no vinculados estrictamente con lo represivo. (2021: 2)

“(...) el término Violencia Institucional es un término político, creado con la finalidad de observar hechos terribles de violaciones a los derechos humanos desde ópticas estancas, que dejan de lado la integralidad de las acciones de las instituciones del Estado a la hora de hablar de casos represivos como lo es la Desaparición Forzada de Personas. Frente a lo naturalizado e invisibilizado, sostenemos que el alcance y la extensión de la represión responde a una política de Estado. El engañoso concepto de “Violencia Institucional”, que desde las esferas gubernamentales han elegido, no es otra cosa que un eufemismo para hacer frente a las consecuencias de su propia política de “inclusión” con represión.” (2021: 17)

Esta distinción resulta ordenadora respecto de la distinción con el término violencia institucional que entienden las autoras como un eufemismo propuesto desde orbitas estatales. Sin embargo cabe la aclaración de que la otra posición de memoria, aquella que señala que la responsabilidad de las desapariciones es el estado “a través de su burocracia, su desidia y su falta de compromiso con las investigaciones” (Tordini 2021/13); no se corresponde necesariamente con la idea de violencia institucional. El planteo se organiza en relación al carácter burocrático y administrativo de las desapariciones.

En este sentido es particularmente esclarecedora la tesis doctoral de Natalia Federman, quien, además, cumplió un rol importante en el caso de Luciano Arruga desde su inserción en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. En este sentido cabe recuperar su propia mención al respecto que delimita que:

Es relevante destacar, a fin de hacer explícitas las coordenadas desde las que se efectúa el análisis (Sirimarco, 2010), que entre enero de 2011 y diciembre de 2014 me desempeñé como Directora Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad. En tal función propuse, en el expediente del *habeas corpus* presentado ante la justicia federal para determinar qué le había sucedido, el procedimiento que permitió saber dónde y cuándo murió Luciano y dónde había sido enterrado. (Federman; 2021: 5)

Por supuesto, ambas construcciones de memoria son frutos de procesos colectivos, complejos, y contienen en su interior una serie de posiciones que con matices componen un relato mayor. Que en este caso retomemos centralmente las posturas de Vanesa Orieta, y de “Familiares y amigos de Luciano Arruga por un lado”; y de Federman entre otras autoras por

el otro, responde únicamente a un intento ejemplificativo apoyado en la claridad de las exposiciones que se interpelan.

Así, corresponde en primer lugar la aclaración de que las dos líneas de narrativas se estructuran sobre una serie de puntos en común que las ubica por fuera de los discursos que hemos visto como justificadores por parte del poder judicial, o incluso de aquellos que se pretenden en términos de impunidad. En este caso ambas plantean la responsabilidad estatal respecto de esas desapariciones. Así como lo describía Vanesa Orieto explica Federman que:

Existen ciertas desapariciones que son responsabilidad de los Estados aunque no se construyan sobre cárceles militares o paramilitares secretas, sino sobre muertes en las que no necesariamente participaron agentes estatales. No busco centrar el análisis en cómo finalizaron esas vidas, si se trata de un hecho internacionalmente ilícito o si se trata de una muerte violenta con o sin la intervención de terceras personas. La intención es hacer foco en que el Estado omite determinar la identidad e informar a sus seres queridos el deceso y las circunstancias que lo rodearon. (Federman; 2021: 215)

Nada obsta a extender esas previsiones a escenario, en los que la desaparición no pueda ser atribuida de manera concluyente a una privación de la libertad en la que intervinieron de manera directa agentes estatales o particulares actuando con el apoyo o aquiescencia del Estado, pero sí a formas de actuación omisiva (Federman; 2021: 223)

Del mismo modo, podemos ver que la angustia generada por la incertidumbre de la desaparición, la movilización en la vida de las personas que se dedican a esa búsqueda, y la inmensa vulneración de derechos que esto representa; también es un punto común. Así dice Federman que:

Para quienes buscan a una persona desaparecida, la vida cotidiana se mezcla con la esperanza de encontrarla con vida y la búsqueda de información sobre lo sucedido. El tiempo es ocupado por los esfuerzos por movilizar el aparato estatal y la elaboración de hipótesis que puedan explicar lo que el Estado no responde: ¿Por qué no volvió? ¿Está en peligro? ¿Está sufriendo? ¿Vive? ¿Dónde está? La incertidumbre es un tormento. (Federman; 2021: 217)

Entonces tal vez podamos ubicar la primer diferencia allí donde la autora refiere “hacer foco”, en la omisión del estado para determinar la identidad de la persona y las causas de su muerte por un lado. Por el otro, en términos de represión estatal, el foco precisamente está en el intento de saber cómo sucedió la desaparición, signado por la participación de las fuerzas represivas y en todo caso el rol encubridor del resto de las instituciones estatales. En uno de los casos hablamos de una omisión y en el otro de una acción. Pero además en este último se lee

en las posiciones que construyen esa memoria un dolo por parte de quienes intervinieron en la desaparición, no únicamente una desidia, una burocracia que permite estas desapariciones, sino también una voluntad explícita de llevarlas a cabo. Federman explica como desde su entendimiento el estado se organiza de modo tal que hace posible estos vacíos o desinteligencias en el cruce de información:

Participan el sistema judicial, que no investiga de manera adecuada quiénes son las personas de identidad desconocida ni el paradero de las desaparecidas, y las diversas burocracias encargadas de la identificación que, a pesar de que poseen en sus intersticios la información sobre el paradero, responden de manera negativa las requisitorias sobre su paradero porque sus rutinas están organizadas de manera tal que pueden desconocerlo. (2021: 216)

“Desaparecer en los intersticios de la burocracia es, entonces, una posibilidad” (2021: 240) Dice Federman en relación a Luciano Arruga, y señala, puntualmente que esa posibilidad no es de una distribución homogénea socialmente; por el contrario las vulneraciones que había sufrido Luciano lo ubicaban con mayores posibilidades de correr este riesgo. Sino puede hablarse aquí de una intencionalidad, como hace Vanesa, podremos si pensar en vidas menos importantes que otras, en violencias al menos pasadas por alto por el estado:

Esta biopolítica produce la desaparición de personas durante procesos migratorios, la producción de cadáveres sin biografía y su tratamiento como objetos sin valor, la obstaculización por diversos medios del derecho a la propia muerte de quienes vivieron orillados en la nuda vida — como vida biológica desprovista de atributos, por oposición a una vida ‘política’— (Agamben 1998: 18 y 243) y del derecho a duelo de sus afectos, entre otras estrategias desplegadas sobre las personas muertas y sus afectos. Todo ello asegura una “distribución diferencial [y desigual] del duelo público” (Butler, 2010: 64) (Federman; 2021: 238)

La trayectoria de Luciano permite advertir las muchas microprácticas que constituyen una forma de hacer estatal que es sobre todo violenta con quienes viven en condiciones estructurales de pobreza: la inaccesibilidad a las instancias administrativas estatales de los adultos responsables para tramitar su documento, la errónea consignación del nombre Luciano (Arrúa) en sus registros de detención en septiembre de 2008, la nota elaborada por la comisaría que intervino en el sumario por su muerte en la que se refería a él como “el cadáver de quien en vida fuera NN, de sexo masculino, de años de edad, de raza, de religión, documento N°, de profesión, casado”, las omisiones de la morgue en su descripción, las numerosas maneras de registrar a una misma persona en cada una de las oficinas que intervino, la falta de ubicación precisa de su tumba. (Federman; 2021:239)

En la misma línea es interesante recuperar el recorrido que realiza Tordini en su libro ya citado, *Desaparecidos y desaparecidas en la Argentina contemporánea*, precisamente desde la preocupación de pensar las particularidades de las desapariciones en democracia.

Nuevamente puede leerse esta reformulación en términos de omisión, de falta de diligencia, se pregunta la autora:

“Ahora bien, si el estado conserva el formulario con las huellas de todas las personas que tienen DNI y acumula todas las huellas de las personas muertas no identificadas, ¿por qué no compara las segundas con las primeras, reúne a los muertos con sus identidades y evita que sean convertidos en NN, ya no por vocación desaparecedora sino por los mecanismos que controlan a la población? (2021:122)

La autora desarrolla la idea de que los mecanismos, burocráticos podría entenderse, de control de la población generan estas nuevas desapariciones sin que exista, al menos no necesariamente, una intención desaparecedora por parte del estado. Así despliega el funcionamiento de esos mecanismos explicando que:

La situación ejemplar era así. Un fiscal debe averiguar la identidad de una persona encontrada muerta en las vías del tren a causa de un accidente. La persona no tramitó la cédula de identidad ni tiene antecedentes penales, por tanto la policía no puede informar quién es. El Renaper tampoco puede informar (como vimos recién, su archivo no sirve para eso). El juez no puede comparar esas huellas con las de personas buscadas, porque no existen una dependencia estatal que haga listas exhaustivas de todos los buscados para comparar sus datos con los de los no encontrados. El funcionario judicial puede preguntar en otras dependencias si hay alguna persona buscada; tal vez le respondan, tal vez no. Si no hace esas averiguaciones, o si las hace con displicencia o le dicen que ninguna búsqueda coincide, ordena que la persona sea enterrada como NN. Las fichas de esa persona muerta sin identificación se acumulan junto con otras miles en un rincón del Renaper. Durante años nadie pensará que hay que hacer algo con ellas, ni que existe algún tipo de obligación estatal hacia esas personas muertas, ni que merecen una tumba con un nombre. Tampoco pensarán que esas bolsas con miles de “fichas cadáver” pueden tener alguna relación con las desapariciones que ocurren en todo el país, algunas de ellas de gran repercusión y amplias consecuencias políticas” (Tordini 122/3)

En particular en relación con el caso de Luciano Arruga, Tordini retoma la relevancia del rol de la propia Federman para, de algún modo, desarmar ese engranaje que termina garantizando la desaparición. Podemos así entender que en esos mecanismos existe también la posibilidad de la existencia de funcionari*s, tal vez no enmarcados dentro de las limitaciones burocráticas, que pueden generar resultados diferentes. Así:

En la audiencia, Federman propuso que las huellas de Luciano se buscaran en todas las bases. Aparecieron. El 3 de febrero de 2009, la policía federal había sido consultada por una persona muerta trasladada a la morgue; como Luciano no tenía cédula ni antecedentes, no pudieron identificarlo. Había fallecido en el Hospital Santojanni de la ciudad de Buenos Aires el 1º de febrero –lo había

atropellado un auto en la Avenida General Paz la noche anterior- y el entierro había sido en el Cementerio de Chacarita, sin nombre. Ninguno de los funcionarios que participó en esa cadena de decisiones asoció el trámite que tuvo en sus manos con el chico que era buscado (Tordini; 2021: 126)

Aun cuando esta última posición no responde estrictamente a la de violencia institucional, y tiene puntos en común con la levantada por quienes ocupan el lugar de litigantes en el poder judicial, el debate existe. Y esta existencia es explícita, por un lado en las mismas posiciones de Tordini podemos leerlo entre líneas en las aclaraciones, por ejemplo, de que no se refiere a una voluntad desaparecedora, en la intención de distinguir estas desapariciones de la que aún es la referencia más directa a este fenómeno, la dictadura. Por su parte, Vanesa Orieta y en general el espacio al que pertenece, reconoce esa lectura y la pone en discusión. Explicita que:

(...) estamos hablando de desapariciones en democracia, estamos hablando de desapariciones administrativas; (...) cada uno tiene que volcar su idea, pero poder poner la voz de la familia, más cuando sabes que la posición de la familia es tan disidente en relación a lo que estás escribiendo, me parece que está bien ubicarla. Decir “bueno yo puedo pensar esto pero la familia la verdad maneja otras cuestiones, está hablando de otras cosas”. Aparte porque no solo hablamos, tenemos pruebas, por eso cuando alguien pretende hablar de que está desaparición tiene o viene a resultado de un sistema desidioso, que no opero de la manera correcta porque sus eslabones no cumplieron con las medidas acordes y protocolares, ponele el accidente, hospital y morgue. Bueno ahí ocurrieron cosas que dieron lugar a la desaparición. No, no me jodan, porque yo estoy diciendo que al pibe vino un policía y le dijo “che querés robar para nosotros” el pibe dijo que no, dignamente dijo que no, y le dijeron, pero mira tus zapatillas, no tenés zapatillas, “no no tengo zapatillas pero no quiero salir a robar para la cana” y eso es un posicionamiento de vida, es un posicionamiento político, que esta gente no se los puede ver a los pibes porque se cree que los pibes son un cacho de mierda sin decisión alguna y cómo le vamos a dar el rango de sujetos políticos. Como vamos a darle el rango de desaparición forzada a un pibe de una barriada que se niega a salir a robar para la policía, o lo que sea. Entonces ahí empiezan a tejer otras ideas más enredadas pero que le son afines y cómodas para no seguir metiéndose en analizar una problemática cruel, inhumana, que corresponde responsabilizar tanto a áreas del poder político, como del poder judicial como de los responsables materiales directos. (Vanesa Orieta, entrevista propia).

Vanesa, además de asignarle intencionalidad política a la construcción de explicaciones recupera la centralidad de su rol como familiar. Es complejo, como se desarrollo en el apartado de memoria, encontrar la justificación de ese rol que excede por mucho lo biológico. Puede pensarse que la voz que Vanesa, desde el espacio de familiares y amigos, pretende poner en primer plano es la voz que ha dado la disputa en el ámbito judicial, que genera las condiciones de visibilidad para la búsqueda, que sostiene el desgaste de los años sin respuestas. En todo caso

es esa entidad desde la que se construye memoria y la que la protagonista entiende que no puede estar ausente al menos como mención disidente. Agrega, además, una salvedad en relación a la sistematicidad de los casos, porque hablar de voluntad, de intención desaparecedora, y de responsabilidad no conlleva el entendimiento de un plan maquiavélico, que podría entenderse incluso un tanto ingenuo, en la forma de gestión de esa violencia. Así, da cuenta de que:

(...) me lo han dicho, “vos pensás que se juntan en una mesa a definir las políticas de control y disciplinamiento para aniquilar a los pibes?” no yo no puedo decir que los funcionarios se juntan a eso, cómo voy a decir eso, pero cuando no pensás políticas públicas que tiendan a resolver la situación de empobrecimiento de la gente y todo lo contrario, lo que estás haciendo todo el tiempo es fomentar las campañas de seguridad, y hablar de que tu política y tu gestión es maravillosa porque habilitaste más armas, más patrulleros, más comisarías y bueno, sos responsable de algo. Porque después cuando un pibe dice no a robar para la policía y vos le estás dando tanto poder a la policía y ese pibe no puede ir a hacer la denuncia a ningún lugar, no encuentra ninguna institución del estado que lo acompañe, y bueno quedó en la nada misma y va a terminar desaparecido como terminó desaparecido Luciano, el cual a su vez fue torturado física y psicológicamente el 22 de septiembre de 2008, con una causa investigada donde se condenó a un policía, cuando había muchos que se ubicaron en la escena del hecho diciendo “yo estaba al lado de Luciano y no vi que lo torturaron”, bueno, a ver y yo después me tengo que bancar leer y escuchar algunos que dicen “esto fue una desaparición administrativa, nos equivocamos” y yo te quiero pegar un cachetazo. (Vanesa Orieta entrevista propia)

Queda explícito, en el planteo de Vanesa lo profundo del debate por la memoria, lo intrincado. Lejos de ser una diferencia de palabras o un contrapunto entre interpretaciones aparece la centralidad en la reconstrucción de la figura de Luciano y la necesidad de que su recuerdo sea uno o el otro. Evidentemente, más allá de las implicancias personales o familiares, este debate recubre relevancia para ambas partes, la necesidad de explicar lo sucedido no solo de cara al pasado, a ese joven en concreto, sino en relación con las prácticas, las políticas hacia el futuro. No es lo mismo pensar a partir de una u otra de estas interpretaciones aun cuando, como se aclaró, ambas comparten una serie de puntos en común. A esto la disputa en el ámbito del Poder Judicial que escribirá sus propios relatos. En todo caso la memoria no es un debate entre dos partes, posiblemente tampoco lo sea en general simplemente entre tres.

Las violencias ejercidas estatalmente en democracia en general, y las desapariciones en particular, sin dudas tienen grandes diferencias con los procesos dictatoriales. De ningún modo se pretende (ni lo hace ninguna de las posturas analizadas) soslayar esto. Pilar Calveiro, en su libro *Poder y desaparición*, expresa que:

Creo que un ejercicio interesante sería intentar comprender cómo se recicla el poder desaparecedor. Cuáles son sus desintegraciones y sus amnesias en esta

posmodernidad. Cómo reprime y totaliza, aunque se manifieste en el individualismo más radical. Cuáles son sus esquizofrenias, y cómo se nutre de las falsas separaciones entre lo individual y lo social. Cómo conservar la memoria, encontrar los resquicios y sobrevivir a él (2001: 169).

La búsqueda de las particularidades del poder desaparecedor en estos tiempos sin dudas es un ejercicio necesario y complejo. Sin embargo, las diferencias no necesariamente devienen en una falta de voluntad del estado con una práctica que, como se analizó, continua siendo sistemática y funcional. La necesidad de escuchar la voz de quienes cotidianamente dan una querrela por la construcción de un contrarelató en el marco de ámbitos oficiales que suelen ser hostiles es, a mi entender, una obligación ética metodológica. Pero, además, la posibilidad de construcción de memoria desde sus propios protagonistas es lo que puede volverla potente a la hora de proyectar el futuro.

CAPÍTULO 9.

SOBRE LA CAPACIDAD DE JUZGAR, EL PODER PUNITIVO SANCIONA AL PODER PUNITIVO

9. 1 La capacidad de juzgar como parte del monopolio de la violencia legítima del estado

El poder judicial es una de las instituciones que funcionan como órganos ejecutores del sistema penal dinámico o concreto (Bergalli; 1996). Estas agencias son quienes se encuentran a cargo de la aplicación del control punitivo. Resulta ineludible pensar esto al momento de enfocar el ejercicio de pensar en la posibilidad, e incluso potencialidad, de un juzgamiento a quienes cometen actos que exceden la legalidad del aparato represivo en momentos democráticos.

En primer lugar porque esto podría generar una ampliación o sobre legitimación del poder punitivo, es decir, que si simplemente avanzáramos con entender que el mecanismo de respuesta a estos delitos debe ser el mismo poder punitivo estatal sería una contradicción en si mismo. Vimos, en el análisis de los casos concretos, que de ningún modo esta es la única instancia, y que las tensiones respecto de la construcción de memoria en estos procesos si bien se manifiestan en las instancias judiciales no es allí donde tienen su mayor desarrollo. Por el contrario, las memorias se inscriben y se asientan en las organizaciones, en los espacios de memoria, en las luchas. Sin embargo, la construcción de una memoria judicial no deja de ser un ámbito de disputa, es en este sentido entonces que resulta necesario detenerse en la pregunta respecto de si esto implica necesariamente una ampliación de ese poder punitivo o si esa ampliación responde a condiciones externas del sistema en la que estos procesos resulten no determinantes.

De seguido analizaremos el carácter simbólico del derecho penal, en tanto espacio de construcción de sentido que funciona, con fuertes límites sin dudas en tanto la lectura que puede tenerse desde el ámbito penal de los conflictos es simplificadora y anula distintos matices que podría presentar el asunto mirado desde una perspectiva diferente. Esto funciona, más allá del impulso o el interés que tengan las personas cercanas en el proceso, por lo que en todo caso se constituye como un ámbito más de disputa de sentido.

Finalmente analizaremos la relevancia que pueden tener estos juicios tanto para las víctimas como para la sociedad por fuera de ellas. Si es posible pensar en este proceso con algunas particularidades reparatorias, o si necesariamente se avanza en la revictimización de quienes son convocad*s a ese espacio. El rol de las víctimas en los procesos penales ha ido creciendo progresivamente, y el reconocimiento de esa figura, durante años desplazada por el interés exclusivamente estatal (que enfoca un derecho penal puramente infraccionario) abre nuevas preguntas en relación a las prácticas en estos procesos. Intentando pensar que si bien

los intereses en el ámbito de la pena resultan del todo irreconciliables, existen en las instancias previas, distintos parámetros a tener en cuenta. En este sentido me interesa particularmente el proceso argentino de los programas de acompañamientos a víctimas y testigos, que si bien tienen su mayor desarrollo en el ámbito de los delitos cometidos durante la última dictadura, nos permiten reflexionar sobre ese carácter reparatorio.

En relación con la relevancia de los juicios más allá de las personas que resultaron damnificadas resulta relevante marcar el rol que tiene el derecho a la verdad, reconocido en el ámbito interno e internacional para toda la sociedad. Del mismo modo lo relevante de la construcción de un sentido negativo sobre determinados hechos es un debate que interesa a nivel ciudadano y que resulta necesario sacar del ámbito familiar.

9. 2 El riesgo de la ampliación del poder punitivo; para qué juzgar la represión estatal con juicios penales

El jurista argentino, Eugenio Zaffaroni, en su trabajo "*Crímenes de masa*" parte de la idea de que el poder punitivo es selectivo, y que los homicidios masivos cometidos por los estados son un fenómeno recurrente a lo largo del siglo XX. Podría pensarse que por la cantidad de personas muertas o desaparecidas en períodos democráticos estos configuran crímenes de masa aún, si se acepta su sistematicidad, aun cuando el autor no se refiera puntualmente a esto.

Ante esto se crea un entramado de poder punitivo internacional que se cruza con los derechos internos estatales. Y acá se plantea la alarma desde el comienzo: "Si bien el objetivo manifiesto procura una incipiente ciudadanía mundial garantizando la punición de quienes la lesionan brutalmente desde el poder de los estados, son demasiado conocidos los riesgos distorsivos que acechan ese difícil camino" (Zaffaroni, 2012 [2010]: 25/26). El autor reconoce las ventajas que podría tener la construcción de una ciudadanía mundial, y que esta internacionalización puede implicar en términos prácticos algunas ventajas en cuanto a la ordenación del principio universal.

Sin embargo marca una crítica mucho más profunda que, en atención a no distorsionarla, reproduzco en su totalidad:

Fuera de toda duda, también es verificable que cuando el poder punitivo del estado se descontrola, desaparece el estado de derecho y su lugar lo ocupa el de policía. Además, los crímenes de masa son cometidos por este mismo poder punitivo descontrolado, o sea que las propias agencias del poder punitivo cometen los crímenes más graves cuando operan sin contención. (Zaffaroni, 2012 [2010]: 31)

La hipótesis que desarrolla Zaffaroni es que los crímenes de masa son la consecuencia de un poder punitivo descontrolado que avanza sobre el estado de derecho. Ante esto por supuesto aparece el temor ante la posibilidad de un poder punitivo global descontrolado.

Como contracara desarrolla el argumento de que el poder penal es incapaz de sancionar a estos crímenes en masa que históricamente han quedado impunes: “El crimen masivo tiene un contenido tan enorme que limita muchísimo el poder jurídico de contención del derecho penal” (Zaffaroni, 2012 [2010]: 33). La legitimidad entonces de este poder punitivo global radicaría en el hecho de rescatar a los autores de estos delitos como personas, en línea con un principio básico iushumanista y en oposición a un derecho penal del enemigo. Pero no sería una herramienta para prevenir esos futuros crímenes masivos, por el contrario deberá ser controlado por el derecho a los efectos de que “no se convierta él mismo en sujeto activo de crímenes de masa” (Zaffaroni, 2012 [2010]: 37)

A continuación, entonces, el desarrollo del texto se interroga respecto de si es posible prevenir esos crímenes. Entiendo que no sería el poder punitivo una herramienta apta para hacerlo; la eficacia del poder punitivo radica en su posibilidad de canalizar las pulsiones de venganza, ya que con su selectividad estructural ubica a una cantidad finita de personas como criminales y se proyecta entonces como “*neutralizador de la maldad social*”. Sin embargo este poder punitivo tiende, plantea el autor, a descontrolarse:

Desde que en los siglos XI y XII el poder punitivo reapareció en Europa, es constante su tendencia a descontrolarse con el pretexto de combatir enemigos que generan emergencias de inminente peligro para la humanidad, y en casi todas ellas sus agentes han cometido crímenes masivos de esa índole (Zaffaroni, 2012 [2010]: 40)

El movimiento pendular entre el derecho penal autoritario y el derecho penal liberal se da en los momentos de crítica discursiva entre una agencia y otra. Esto se da con la construcción de una tendencia de una idea del enemigo que el autor entiende tiene la forma de delirio paranoico. Esto termina derivando en una incompatibilidad estructural con el estado de derecho: “Las democracias serían estructuras débiles; el verdadero estado fuerte y consolidado sería el absoluto, único capaz de aniquilar a sus enemigos” (Zaffaroni, 2012 [2010]: 46). El autor entiende entonces que hay dos cuestiones a preguntarse respecto de esta acumulación de poder para avanzar, el por qué, es decir la motivación, y su eficacia, cómo se perpetua esta idea históricamente a pesar de haber acabado en los crímenes en los que ha acabado. Zaffaroni reconoce las limitaciones con las que se parte desde el derecho penal y la criminología, ámbitos de pensamiento que no han reflexionado históricamente sobre estas cuestiones, sino más bien sobre las contrarias, pero plantea que sin embargo es necesario emprender ese camino. Y precisamente, la tarea que marca para estas disciplinas, es la de denunciar los “actos preparatorios” de estos

crímenes de masa, es decir las técnicas de neutralización que utilizan para legitimar sus actos y que gradualmente están generando “un renacimiento de la ideología de la seguridad nacional ahora en plano mundial” (Zaffaroni, 2012 [2010]: 89)

Daniel Feierstein realiza un posfacio a este texto, titulado “*Los crímenes de masa: ¿fin o herramienta*”; que inaugura nuevas esferas de debate, de la cual me interesa retomar en esta oportunidad únicamente una que entiendo complementaria. A partir de recuperar que el análisis desarrollado por Zaffaroni quiebra la idea de que los crímenes de masa son cometidos por “alucinados racistas o alienados mentales”, avanza aún más en la relación entre el funcionamiento inquisitorial y los crímenes de masa. Los genocidios, dice retomando a Lemkin, buscan aniquilar la identidad de una sociedad, sin embargo esto no tendría sentido si fuera el mismo grupo que destruyen físicamente: “El objetivo de los crímenes de masa modernos (por oposición a las masacres antiguas) no radica en aquellos sujetos a los que se aniquila sino en el efecto del proceso de aniquilamiento de toda la sociedad, los efectos que produce la muerte de algunos en aquellos que quedan vivos” (Zaffaroni, 2012 [2010]: 95). Se instala un modelo de terror basado en la reformulación de las relaciones sociales y la obstaculización de cualquier cooperación o solidaridad, la posibilidad de supervivencia está en considerar a tod*s l*s demás como potenciales delator*s, lo sean o no. No se plantea aquí la posibilidad de pensar como genocidios los asesinatos y desapariciones cometidos durante períodos democráticos, simplemente que, de todos modos, su sistematicidad, hace que la reflexión realizada por Feierstein siga resultando permanente.

Entiendo que el planteo realizado por Zaffaroni aborda un tema muy interesante y permite abordar una problemática que muchas veces, a causa de su complejidad, resulta más sencillo eludir⁵⁴. El planteo de que la posibilidad de punición de los genocidios, o los crímenes de masa cometidos por el estado no pueden prevenir nuevos genocidios parece indiscutible. El derecho penal ha demostrado sobradamente su incapacidad en una supuesta función de prevención (así fuera especial o general) y este caso no tendría por qué ser la excepción.

De este modo el “resultado” del planteo expresado por el jurista no sería el objeto de discusión, sino por el contrario. Sin embargo considero que es interesante analizar algunos elementos previos de cómo arriba a esa conclusión, para poder a su vez repensar o problematizar nuevamente la posibilidad de los juicios a quienes han sido autores de este tipo de delitos.

Según el autor los crímenes de masas cometidos por los estados a través de sus fuerzas de seguridad encargadas de gestionar ese monopolio de la violencia legítima se explicarían por el crecimiento y el descontrol de ese sistema punitivo que avanza por sobre el estado de

⁵⁴ Vale como aclaración previa que esta tesis no se enfoca en los procesos internacionales a los que hace referencia el artículo, sino en los procesos de juzgamiento a nivel local. Sin embargo extiende sus planteos en relación al poder punitivo en general y me parece interesante generar algunas preguntas al respecto.

derecho. Ahora bien Zaffaroni explica que ese descontrol se justifica por supuestas causales de excepcionalidad que le permiten desarrollarse de una manera desmesurada.

Todo esto parece indiscutible, Sin embargo entiendo que el autor no avanza en una pregunta posterior que, desde mi punto de vista, podría ser fundamental: ¿cuáles son las causas de ese descontrol? Sin este cuestionamiento podríamos vernos tentad*s a pensar que responde a características propias del poder punitivo, a cuestiones intrínsecas de ese aparato. Si esto fuera así, sería necesaria la precaución prevista en el texto respecto de que generar estrategias de punición podría llegar a causar incluso el efecto contrario al deseado, implicaría una ampliación del poder punitivo que a su vez podría avanzar en constituirse como sujeto activo de nuevos delitos (en este sentido Zaffaroni, 2012 [2010]: 37).

Es cierto que Zaffaroni no plantea explícitamente que este avance o descontrol, como lo llama, responda a cuestiones propias internas del poder punitivo, de hecho es una pregunta que no está planteada como tal, pero entiendo que las consecuencias extraídas presuponen como punto de base un planteo de esta clase, o al menos su falta de problematización.

Entonces sería interesante preguntarnos por las causas de estos avances del poder punitivo⁵⁵, partiendo de la idea de que las mismas no se encuentran al interior de ese poder punitivo sino que responden a causas sociales generales.

Como vimos, el monopolio del uso de la violencia legítima está en manos del estado, más allá de que las fuerzas de seguridad sean quienes lo implementan. De este modo las fuerzas de seguridad actuarían en representación de intereses que los exceden, que corresponden a los de la clase dominante. El estado se presenta como una estructura por fuera de la sociedad, porque esta es la mejor forma para cumplir una función particular. No quiere decir esto que responda a un interés privado particular, pero sí organiza y defiende los intereses de una clase social. La posibilidad de usar legítimamente la violencia es la característica más saliente de los estados modernos. De este modo cabría pensar que ese poder punitivo funciona de un modo mucho más alineado a los intereses estatales generales, que a una evolución propia.

Podríamos pensar en excesos particulares, que se aparten de estos objetivos o planteos generales, pero no podemos pensar en las políticas represivas desplegadas como políticas públicas ni, menos aún, en los grandes crímenes de masa como excesos individuales⁵⁶. Por el contrario, si algún miembro de las fuerzas de seguridad cayera en alguna situación como esta,

⁵⁵ Es interesante ver que esto se da de manera absoluta en las dictaduras militares, o en los procesos totalitarios, pero que puede verse también en casos más puntuales como los de gatillo fácil (ejecuciones cometidas por las fuerzas policiales) o homicidios cometidos dentro de las Unidades Penitenciarias.

⁵⁶ En este sentido insistimos en que tampoco podrían pensarse como excesos los casos de gatillos fácil, o las muertes dentro de las unidades penitenciarias, por el contrario, forman parte estructural de una determinada forma de ejercer el poder. Cuando mencionó la posibilidad de que ocurran casos aislados estos serán en todo caso situaciones que queden en franca contradicción con las políticas desarrolladas por el aparato punitivo en esa coyuntura concreta.

seguramente podrían reprimirse a través del propio derecho penal. Ahora bien lo cierto es que el poder punitivo permanentemente recae en conductas que son tipificadas como delitos, más aún en los casos de crímenes de masa. Cabría pensar que esto está relacionado de manera estructural con la función que cumplen en la sociedad (y no como desviaciones de esta). O tal vez sería más adecuado hablar de funciones y no de una única función. Baratta en *“Criminología crítica y crítica del derecho penal”* explica que:

El sistema punitivo tiene para Foucault una función directa e indirecta. La función indirecta es la de afectar una ilegalidad visible para cubrir una zona oculta; la función directa la de alimentar una zona de marginados criminales insertos en un verdadero y propio mecanismo económico (“industria” del crimen) y político (utilización de los criminales con fines eversivos y represivos). (Baratta, 1986:201)

Entiendo que es necesario partir de la idea de que la función del derecho penal, y del aparato punitivo del estado, no pueden leerse simplemente en los términos en que estas están explicitadas en las leyes correspondientes.

Entonces, si el poder punitivo responde a voluntades políticas estatales, no podría pensarse como un avance el hecho de no tener un poder punitivo que pueda juzgar los crímenes de lesa humanidad, ya que en todo caso el estado, en el caso de ser necesario, gestaría ese poder punitivo que diera respuestas a las necesidades específicas coyunturales.

En este punto lo sucedido en Argentina en la última dictadura militar es implementado por las fuerzas de seguridad, que no son simples operadores sino que por supuesto representan sujetos políticos activos que tienen posibilidades de decisión y márgenes de acción. Pero también considero que esta dictadura no responde a necesidades o voluntades propias o exclusivas de las fuerzas armadas sino que es parte de un entramado político y económico que incluso excede la cuestión nacional. La voluntad de implantar un modelo económico, pero a la vez de acabar por el mayor tiempo posible con una fuerza social revolucionaria en Argentina que pretendía una transformación social profunda excede ampliamente a las fuerzas armadas. Lo contrario podría incluso llevarnos a pensar que la instrucción de los ejércitos latinoamericanos por los Estados Unidos, respondería únicamente a una voluntad propia de esos ejércitos y no a una decisión política de los países. En el mismo sentido podemos pensar que quienes son responsables de los crímenes cometidos por las fuerzas represivas en democracia, aun cuando ejercen un rol activo y con decisión, se corresponden con los intereses en el modo del desarrollo de un modelo represivo que varía según las particularidades de la coyuntura.

En este sentido también Baratta plantea dos cuestiones centrales a los planteos clásicos de Rusche y Kirchheimer y de Foucault:

En este debate, en efecto, se han consolidado dos tesis centrales que son comunes a estas dos obras: a) para que pueda definirse la realidad de la cárcel e interpretarse su desarrollo histórico es preciso tener en cuenta la efectiva función cumplida por esta institución en el seno de la sociedad; b) a fin de individualizar esta función es menester tener en cuenta tipos determinados de sociedad en que la cárcel ha aparecido y ha ido evolucionando como institución penal. Este modo de plantear los problemas epistemológicos, que es el que consideramos correcto, y que sugerimos llamar enfoque *materialista o político-económico*, se opone al que ha dominado por largo tiempo, que sigue siendo el más difundido entre los juristas y que sugerimos denominar enfoque *ideológico o idealista* (Baratta, 1986:202)

En el mismo sentido el texto nos permite encontrar una clave de lectura cuando plantea que “La adopción del punto de vista del interés de las clases subalternas es pues garantía, tanto en toda la ciencia materialista como también en el campo específico de la teoría de la desviación y de la criminalización, de una praxis teórica y política alternativa que coja en su raíz los fenómenos negativos examinados e influya sobre sus causas profundas” (Baratta, 1986: 211). En este punto el autor logra, tal como se cuestiona durante toda la obra, tener un pensamiento que no sea interno del sistema punitivo sino que, por el contrario, puede excederlo y problematizarlo. De este modo el control a ese poder punitivo, o su posibilidad, no pueden pensarse exclusivamente hacia su interior. Creo que es desde esta clave desde la que hay que pensar algunas posibles ventajas o dificultades presentadas por la posibilidad de hacer juicios a los procesos de crímenes de masas.

Ahora bien, cuáles serían los intereses de estos sectores desde los que Baratta plantea hay que posicionarse:

Mientras la clase dominante está interesada en contener la desviación de manera que ésta no perjudique la funcionalidad del sistema económico-social y sus propios intereses y, en consecuencia, en el mantenimiento de la propia hegemonía en el proceso selectivo de definición y persecución de la criminalidad, las clases subalternas en cambio, están interesadas en una lucha radical contra los *comportamientos socialmente negativos*, es decir en una superación de las condiciones propias del sistema socioeconómico capitalista, a las que la propia sociología *liberal* ha referido no infrecuentemente los fenómenos de la “criminalidad”. Las clases subalternas están, al mismo tiempo, interesadas en un decidido desplazamiento de la actual política criminal relativa a importantes zonas socialmente nocivas –todavía inmunes al proceso de criminalización y de efectiva penalización (piénsese en la criminalidad económica, en los atentados contra el medio ambiente, en la criminalidad política de los detentadores del poder, en la mafia, etc.) pero socialmente bastante más dañosas en muchos casos que la desviación criminalizada y perseguida. (Baratta, 1986: 209/210)

De este modo, según este planteo, la posibilidad de realizar juicios a quienes cometen crímenes como parte del aparato de monopolio de la violencia legítima estatal resultaría de interés

de las clases oprimidas, especialmente cuando son estas las víctimas de esos crímenes en términos amplios. El derecho penal existente actualmente está conformado en base a una selectividad orientada a estas “clases subalternas” como las llama Baratta. Esto no implica sin dudas que esos sean los sectores que comportan los índices más altos de criminalidad sino que es el propio poder punitivo el que se enfoca en ese sentido. Por el contrario ha quedado de manifiesto la inmensa cantidad de delitos de “cuello blanco” cometidos en la impunidad, y aún más la cantidad de acciones socialmente dañosas que no se encuentran legalmente tipificadas (En este sentido, Baratta, 1986:210).

Generar procesos de criminalización de esos delitos cometidos desde el poder estatal no logrará, sin dudas, acabar con ellos, pero en todo caso aporta para poner en tela de juicio el sentido común extendido respecto de qué son los crímenes y quiénes son l*s criminales, pone en escena otros parámetros delictivos.

Baratta propone, entonces, cuatro “indicaciones estratégicas para una política criminal de las clases subalternas”. En este punto nos resulta interesante recuperar particularmente las dos primeras a los efectos de analizar la problemática sobre la que estamos intentando reflexionar. En primer lugar el autor menciona entonces que los delitos cometidos desde el poder o las clases dominantes deben pensarse como un fenómeno diferente de los cometidos por las clases subalternas, y caracteriza cada una de las dos situaciones:

“necesidad de una interpretación por separado de los fenómenos de comportamiento socialmente negativo que se encuentran en las clases subalternas y de los que se encuentran en las clases dominantes (criminalidad económica, criminalidad de los detentadores de poder, gran criminalidad organizada). Los primeros son expresiones específicas de las contradicciones que caracterizan la dinámica de las relaciones de producción y distribución en una determinada fase de desarrollo de la formación económico-social y, en la mayor parte de los casos, una respuesta individual y políticamente inadecuada a dichas contradicciones por parte de individuos socialmente desfavorecidos. Los segundos se estudian a la luz de la relación funcional que media entre procesos legales y procesos ilegales de la acumulación y de la circulación de capital, y entre estos procesos y la esfera política. (Baratta, 1986: 213).

Ante esto se piensa entonces en la posibilidad de diferenciar una política penal y una política criminal; por un lado la política penal como una respuesta circunscripta al ámbito del ejercicio de la función punitiva estatal y por el otro la política criminal como una de transformación de la sociedad y sus instituciones (En este sentido, Baratta, 1986:214). Esta segunda línea no puede limitarse al poder punitivo, o al derecho penal, o desde una perspectiva “*vagamente reformista o humanitaria*” sino que debe ser “una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil alternativas y más humanas y del contrapoder proletario, en vista de la transformación radical y de la superación de las relaciones sociales de producción capitalista” (Baratta,1986:214).

Me resulta particularmente interesante el planteo del contrapoder proletario que menciona el autor, de este modo se explicita un plano que muchas veces se deja por fuera de los discursos académicos que es el de la confrontación y el conflicto. El avance en las perspectiva de una política criminal pensada desde y para las clases subalternas implica avanzar en un poder que resulta incompatible con el existente y que lo desafía y lo tensiona. No podemos tenerle miedo a esa posibilidad, al hecho de que una política verdaderamente crítica resulte, por decirlo de algún modo, violenta respecto de la política penal actualmente existente, porque no hay otra forma de avanzar en contra de esa política existente que a través de estrategias que generan conflicto. No aceptar esto implicaría volver al planteo de los excesos al interior del poder punitivo, y la posibilidad de reducirlos dentro del mismo marco institucional.

En segundo lugar el autor avanza sobre la necesidad de trabajar el derecho penal desde dos aspectos, por un lado su ensanchamiento respecto de la protección de los intereses esenciales colectivos, y por el otro lado la despenalización o reducción del sistema penal respecto de los delitos y personas hacia los que actualmente está enfocado. Me interesa detenerme en el primero de estos aspectos:

Se trata de dirigir los mecanismos de la reacción institucional hacia la criminalidad económica, hacia las desviaciones criminales de los organismos y corporaciones del Estado y hacia la gran criminalidad organizada. Se trata, al mismo tiempo, de asegurar una mayor representación procesal en favor de los intereses colectivos (Baratta, 1986:214/15)

A continuación, sin embargo, el autor resalta la necesidad de no sobrevalorar la idoneidad que puede tener esta aplicación, y de evitar caer en ensanchamientos absolutos que deriven en un “panpenalismo” que intente resolver todas las problemáticas sociales a través de un ejercicio punitivo.

Este punto resulta coincidente, entiendo, con la posibilidad de pensar en la realización de juicios penales a quienes han sido ejecutores de procesos de crímenes de masa. Sin dudas, y precisamente por el hecho analizado de que estos procesos no son internos a las fuerzas armadas y no responden a la voluntad exclusiva de sus ejecutores, estos juicios penales que individualizan responsabilidades y aíslan hechos no resultarán de una mayor utilidad en términos preventivos. Probablemente esta incapacidad se extienda a todos los aspectos que se prevén doctrinariamente como posibles funciones del derecho penal, la intención en todo caso es poder repensar si implican simplemente un retroceso o si pueden tener alguna potencialidad desde el punto de vista de las clases subalternas.

Finalmente Baratta plantea dos estrategias más, la necesidad de abolir la institución penitenciaria por un lado y la necesidad de considerar la función de la opinión pública y los procesos psicológicos e ideológicos que se despliegan en miras a legitimar el derecho penal

vigente, por el otro. Sin dudas podrían abrirse a partir de esto, respecto de la cuestión aquí tratada, dos interesantes líneas de reflexión, en primer lugar si la posibilidad de realizar juicios a estos crímenes de masas implica necesariamente la posibilidad de que el castigo para ellos sea la cárcel o no. Sin embargo creo que para pensar este punto es necesario avanzar primero en la línea de reflexión que estoy intentando construir, es decir, cuál sería, si es que la hubiera, la potencialidad de estos juicios, y cuáles sus riesgos. En segundo lugar la posibilidad de pensar en estos juicios, como ya se dijo, en una instancia para interpelar a la opinión pública con categorías que se encuentran naturalizadas, qué o cuáles son los delitos, que es lo peligroso o ante que deberíamos cuidarnos, intentaré avanzar en estas líneas.

Entonces, partiendo de que avanzar en estos juicios no aumenta por sí misma la posibilidad de repetir estos hechos, y que tampoco se opone a las líneas organizadoras de la idea de una política criminal de las clases subalternas, aparece la pregunta de si podrían generar algún efecto positivo. Los juicios han sido impulsados de modos muy distintos y en situaciones diferentes, incluso en este punto no creo que sea lo mismo un juicio realizado por vencedor*s a vencid*s, que un juicio propio de un país (tampoco digo necesariamente que uno sea mejor o peor que el otro, simplemente que hay que diferenciar los análisis)⁵⁷.

9.3 El carácter simbólico del derecho penal

La existencia de un carácter simbólico del derecho en general, y del derecho en particular, sería, actualmente, muy difícil de negar. Al margen de la valoración que pudiéramos hacer de este, este rol simbólico que juega el juzgamiento y el ejercicio del poder punitivo en las sociedades modernas resulta objeto de múltiples disputas. En este sentido, los mismos movimientos sociales que buscan el reconocimiento o la ampliación de derechos por parte de los estados han generado políticas, no exentas de contradicción en este sentido. Así Bergalli y Bodelon analizan particularmente el fenómeno respecto de los movimientos feministas entendiendo que:

⁵⁷ Respecto de los juicios internacionales, es interesante recuperar la reflexión realizada por Ferrajoli cuando plantea que: *“No podemos pensar que el derecho penal sea un instrumento de neutralización del fascismo. La ejecución de Mussolini a diferencia de Nuremberg, es la consecuencia de una guerra civil, de una lucha de liberación, es decir, ha sido un momento extra-jurídico. Nuremberg ha sido distinto. Fue la afirmación de que incluso los soberanos, los jefes de Estado, deben estar subordinados al derecho. Y es claro que esta afirmación ha sido extralegal, porque Nuremberg es un tribunal de vencedores. Es a partir de aquel juicio donde nacen las experiencias de los tribunales ad hoc y de la actual Corte Penal Internacional. (...) La justicia internacional relacionada con crímenes contra la humanidad cometidos por jefes de estado, y con una perspectiva de lectura contra la guerra, evidentemente es una experiencia, en gran parte, por construir. Ciertamente las experiencias como Nuremberg, Tokio y después otros tribunales ad hoc, han sido criticables desde el punto de vista de las garantías. La Corte Penal Internacional apenas se ha instituido, y forma parte de los momentos característicos de una determinada coyuntura, y evidentemente no ha sido suscripta por las potencias mayores. Podría incluso fallar, pero no hay que olvidar que estamos en una fase embrionaria de esta justicia. Sin duda el riesgo es que al derecho se le pida mucho, o no se le pida nada. No se le pida nada porque no tengamos ninguna confianza en este instrumento y pensemos que es preferible el gobierno de los hombres. O que se pida mucho, con la idea que el derecho penal pueda contener al fascismo, el mal absoluto. Ciertamente que el derecho no puede tener esta pretensión; asimismo si bien puede no ser suficiente, sí es necesario.* (Forero, 2012: 117)

En primer lugar puede aludirse a la utilización del potencial simbólico del derecho penal en cuanto instrumento que colabora a hacer reconocibles como problemas ciertas situaciones padecidas por las mujeres. Este poder criminalizador o asignador de negatividad social ha afectado tanto a situaciones que previamente no habían sido definidas como injustos penales, como a criminalizar de forma diferente actos que ya se encontraban recogidos de alguna forma por la norma penal (violación). Partiendo de la idea del derecho penal como protector de bienes jurídicos es lógico pensar que las mujeres quieran incluir entre los bienes jurídicos dignos de protección aquellos que hasta el momento no habían sido incluidos en los textos legales. El problema surge al intentar concretar en un texto jurídico lo que aparece como una expresión de problemas complejos. (...) La plasmación normativa de un conjunto de reivindicaciones sociales conlleva en muchos casos la pérdida del sentido originario de la reivindicación y su nueva reubicación en un contexto simbólico y semántico diferente. (1992: 55)

La simplificación de los conflictos sociales al intentar enmarcarlos en la dinámica penal ya resultó también analizada por Tamar Pitch (2006:136) y resulta una complejidad innegable. La falta de posibilidades del derecho, y más aún en su versión punitiva, de abordar de manera integral las facetas que presenta un entramado social están definidas en las mismas instancias constitutivas. Sin embargo, las escasas potencialidades que pudiera presentar la judicialización no limitan el efecto simbólico que se pone en tensión en cada una de esas aplicaciones, incluso la imposibilidad que presenta respecto de los fines admitidos en relación a su aplicación no lo hace.

Bergalli y Bodelon, avanzan entendiendo que no solo el derecho penal no puede materialmente solucionar esos problemas respecto de los cuáles se intenta poner foco sino que, ni siquiera podrá “dar una justa interpretación simbólica de ellos” (1992: 68). Explican que, en todos los casos, la construcción de un problema en términos de delito implica el reconocimiento de la respuesta penal como en alguna medida adecuada a la búsqueda de la resolución de esa situación; o, al menos, que el conflicto sea entendido colectivamente como un elemento negativo y que mediante esto se produzca una legitimación de aquellos sectores y puntualmente de sus reivindicaciones que se organizan contra este. La falta de confianza en la posibilidad del derecho penal de funcionar como un elemento disuasorio en la comisión de delitos es un tema respecto del cual no pretendo adentrarme en esta instancia. La pregunta, por el carácter simbólico del derecho penal apunta, entiendo, más bien a la segunda parte de estas aproximaciones desde los movimientos sociales. En este sentido, apuntan los autores mencionados que:

En cuanto al segundo objetivo, referido a la posible asignación de negatividad social y de reconocimiento del problema, es cierto que muchas situaciones de violencia sexual han dejado de ser invisibles, y este solo hecho debe ser valorado muy positivamente. El problema es que para que esa realidad haya aparecido como visualizable ha sido necesario que se perdiesen contenidos, que se perdiese gran parte de la significación. (...) Respecto a la manera en que el proceso de criminalización ha ayudado al movimiento de mujeres y a otros movimientos

sociales a consolidarse, se puede apuntar que la estructura del proceso de criminalización aleja a los sujetos sociales de tal proceso, excluyendo frecuentemente su cooperación o borrando sus iniciativas (...) En resumen, la intervención del derecho penal en relación a las reivindicaciones de las mujeres es un ejemplo más que corrobora algunos de los problemas y críticas realizadas a la intervención penal de los tiempos presentes, pero que a la vez pone de manifiesto un conjunto de cuestiones en cuanto a su supuesto papel como mecanismo para ayudar a emancipar a las mujeres. (1992: 69/70)

Este carácter simbólico evidentemente no resulta unidireccional y en absoluto puede entenderse solamente como tensionado desde las organizaciones sociales que pretenden exigir el reconocimiento o la consideración negativa de determinados conflictos y situaciones sociales. El mismo estado, a cargo de ese aparato punitivo, es parte de la disputa de construcción de sentidos que aborda con estos procesos. Incluso entiende Baratta que la función instrumental del derecho penal ha quedado subsumida a la simbólica que comienza a prevalecer, así:

El déficit de tutela real de bienes jurídicos es compensado por la creación, en el público, de una ilusión de seguridad y de un sentimiento de confianza en el ordenamiento y en las instituciones que tienen una base real cada vez más escasa: en efecto, las normas continúan siendo violadas y la cifra obscura de las infracciones permanece altísima mientras las agencias de control penal siguen midiéndose con tareas instrumentales de imposible realización por ese hecho: piénsese en la defensa de la ecología, en la lucha contra la criminalidad organizada, en el control de las toxicodependencias y en la mortalidad en el tráfico automotor. (Baratta; 1991: 53)

(...)

La pérdida del equilibrio entre funciones simbólicas y funciones instrumentales en el sistema de la justicia criminal (suponiendo que ese equilibrio haya existido alguna vez) significa también que las funciones simbólicas perseguidas con la ley penal se vuelven cada vez más independientes de la naturaleza real de los conflictos y los problemas en relación a los cuales los símbolos son producidos. La crisis de la prevención, de la función instrumental de la justicia penal significa también el fenómeno por el cual, no es tanto esta última la que debe ser utilizada como instrumento para resolver determinados problemas y conflictos, sino más bien, cuando ellos alcanzan un cierto grado de interés y de alarma social en el público, los que se convierten en la oportunidad de una acción política dirigida, antes que a funciones instrumentales específicas, a una función simbólica general: la obtención del consenso buscado por los políticos en la llamada <<opinión pública>> (Baratta; 1991; 54)

En este sentido, entonces, la búsqueda de l*s mism*s agentes a cargo del ejercicio del poder punitivo se desplazaría de una función instrumental y explícitamente declarada, a la búsqueda de ese consenso social, disputado en el plano del carácter simbólico. Esto hace que, más allá de las limitaciones que hemos visto en las posibilidades que este proceso ofrece a quienes

buscan el reconocimiento no solo por parte del estado, sino desde ese consenso abstracto titulado como opinión pública respecto de la conflictividad o del carácter negativo de determinadas situaciones, la disputa se desarrolla de manera inevitable. Más allá de la intervención de los distintos actores sociales en el conflicto

El reto que se debe poner hoy al derecho penal de los estados democráticos es el de ser coherente con sus principios garantistas. En este sentido, un uso alternativo del derecho penal significa, ante todo, aplicarlo, transformarlo y reducirlo de conformidad a esos principios. Significa poner una técnica rigurosa de limitación de lo que tal vez en un tiempo parecía una función útil y que hoy, cada vez más, aparece como la violencia inútil de las penas. Esto presupone un uso instrumental del derecho penal liberado de la ilusión de la instrumentalidad de la pena. (Baratta; 1991: 55)

Evidentemente este rol simbólico en disputa pone de manifiesto que en los juicios penales, más allá de la capacidad del estado de ejercer poder punitivo, de disponer de esa violencia inútil como dice Baratta, se tensiona un sentido común sobre la negatividad de determinadas acciones, sobre la responsabilidad en determinados conflictos. Incluso podríamos pensar en relación con la moral, esa que necesariamente estudiamos como separada del derecho. Sin dudas pensar en la posibilidad de juzgar como separada de la posibilidad de condenar, y de ejercer violencia mediante esa condena, es un ejercicio poco más que abstracto e incluso los resultados que han tenido procesos que han resultado enormes avances en este sentido, como los mismos juicios por la verdad realizados en Argentina respecto del genocidio ocurrido durante la última dictadura, plantean la dificultad de avanzar en este planteo por fuera del plano puramente teórico. Feierstein, sin embargo, formula el ejercicio de ordenar la pena como una consecuencia posible, y no un antecedente necesario de la facultad de juzgar, ubicando de este modo en un primer plano las consecuencias mismas de la valoración en este proceso:

La pena es una de las posibles respuestas en tanto consecuencia (y no antecedente) de la facultad de juzgar. Puede existir juicio (incluso con los modos de escenificación planteados en el juicio moderno: tribunal, acusación, defensa, veredicto) sin que se llegue a una sanción. Y no porque se absuelva a los condenados, sino simplemente porque la sanción puede no ser parte de la lógica del proceso de juzgamiento (Feierstein; 2015: 65)

Sin embargo lo que estas experiencias demuestran es que la inexistencia de sanción no anula en absoluto la necesidad de evaluar colectivamente las acciones y llegar a conclusiones compartidas con respecto a su valoración ético-moral (precisamente aquello que el derecho penal no solo confisca en su reflexión y práctica, sino que directamente prohíbe a los jueces y al proceso penal (Feierstein; 2015: 66)

Por supuesto los juicios penales distan de ser el único elemento de producción de sentido, o de disputa simbólica en relación a las acciones e incluso a los conflictos que se des-

pliegan en una sociedad. Incluso podríamos pensar que debieran ser, en este plano también, una última ratio, en la posibilidad de discusión o de asignación de dañosidad o negatividad; la desmesurada expansión penalista ubica esto en un plano de sentido mucho mayor. En este sentido vuelve a marcar Feierstein que “Las sociedades posgenocidas tenderán a recurrir con mayor facilidad al poder punitivo como estrategia de resolución de sus conflictos, en tanto la dificultad de establecer relaciones de reciprocidad tiene su equivalente en la dificultad para avanzar en modelos menos retributivos en el ejercicio de la facultad de juzgar” (2015: 45). Sin embargo, no es el objetivo de este apartado analizar esa ampliación, ni siquiera en qué medida los reclamos formulados desde movimientos sociales pueden aportar o no a la consolidación de esa versión amplificadora del aparato punitivo; en todo caso simplemente entenderlo como un ámbito, también, de disputa de sentido.

En este punto, siendo este un espacio de construcción simbólica, también como otros, es innegable que no solo recepta una “opinión pública” o una valoración en relación con determinados hechos sino que, en distintas medidas las construye, refuerza, o tensiona. Qué pasa entonces cuando aquellas personas que son asignadas como imputad*s en el sistema penal, reaparecen en un lugar de víctimas, cuando aquellas personas que usualmente son puestas en juicio apelan a una construcción de sentido que l*s identifique como vulnerad*s. Incluso, qué sucede cuando quienes cotidianamente son parte del mismo aparato punitivo al que la justicia da sentido aparecen como sometid*s a proceso. La pregunta en este caso se extiende a cuál es el rol particular de este debate simbólico, que aparece en distintos procesos penales, pero puntualmente en casos como los que analizamos en esta tesis.

La permanente injusticia que irradia el sistema judicial no solo es una consecuencia de la injusticia social (como se complacen en pensar los juristas progresistas, liberándose de toda responsabilidad), sino que también determina dicha injusticia, además de contribuir a su perpetuación y agravamiento. (Feierstein; 2015: 81)

[Los jueces y los fiscales] “producen acciones morales y producen verdades (las llamen sustanciales, reales o como quieran) más allá de que crean que las producen o se autoconvenzan de que no lo hacen, siguiendo sus delirios imaginarios sobre el desdoblamiento entre varios tipos de verdades. No importa cuánto insistan en que se encuentran desvinculados tanto de la moral como de la verdad, que renieguen de su tarea y se burlen de ella afirmando que no son profetas ni quieren actuar de Heródotos. Sus acciones jurídicas (muy en particular sus sentencias) producen tanto consecuencias morales como efectos de verdad; consecuencias morales concretas, efectos de verdad reales. (Feierstein; 2015: 82)

De este modo, entendiendo el proceso como dialéctico, esos procesos de judicialización, puntualmente en casos con determinada visibilidad social, avanzan no solo en consolidar miradas negativizadoras o reafirmadoras respecto de procesos que pueden o no ser leídos en

términos de delitos; pero también avanzan en construir esas miradas, influyen en la realidad y en las lecturas que de ella se realizan con un efecto legitimador que se encuentra arraigado en la posibilidad de juzgar arrogada por los propios estados.

Respecto de estas posibilidades, e incluso retomando la posibilidad de pensar la funcionalidad de los procesos de judicialización por fuera de la aplicación concreta de penas, Anitua retoma a Ferrajoli en su artículo “La Corte Penale Internazionale” pensando la importancia de los rituales judiciales, que pueden incluso desplegarse no solo en planos estatales sino también supraestatales, en particular en relación con casos aberrantes. Estos son presentados como tribunales “de opinión” en tanto no avanzan en ejecución de sus resoluciones judiciales, en este sentido se entiende que:

Además de la importante función de denuncia, y de estigmatización moral y política de los crímenes contra la humanidad, en ellos también se denunciaba la ausencia de un derecho idóneo y se intentaba reconstruir el sentido de los valores maltratados. Se verifica en particular en este caso que la ausencia de sanción no es un problema, puesto que el sentido común se va formando en torno al ejercicio simbólico del tribunal en la práctica social, y con el valor normativo que se le atribuye en la comunicación política del mismo. El castigo no necesariamente modifica el sentido común sobre los valores puestos en juego. Es precisamente este sentido común en “juicio” –aunque sólo moral, contrarrestando la pérdida de sentido de tales valores en regímenes de violencia y no de derecho. (Anitua; 2003:364)

Las complejidades que se generan en el avance de los procesos de juzgamiento excederían el presente trabajo, aun cuando se entienda que en determinados casos concretos esto puede no representar un problema, en tanto el castigo no modificaría un sentido común. Lo cierto es que es distinto pensar procesos emblemáticos puntuales, como han sido los tribunales internacionales analizados por los autores, a procesos de juzgamiento internos, nacionales, que se desarrollan con otro nivel de capilaridad. Así, a modo de ejemplo, los juicios por la verdad en Argentina, permitieron una serie de avances, incluso si se quiere de la consolidación de un “sentido común” mayoritario; pero también pusieron de relieve la necesidad de avanzar con procesos penales que efectivamente implicaran no solo un reconocimiento de la verdad de lo sucedido sino también un juicio efectivo, e incluso podríamos pensar condenas puntuales, sobre los mismos.⁵⁸

Sin dudas, esta función entonces simbólica que despliega el derecho penal tiene alguna relevancia, especialmente en la consolidación de una mirada hegemónica respecto de algunos procesos macros, con incidencia social; ya sea en términos de negativizar una situación o de normalizarla en función de la impunidad de ese ejercicio. Cabe aquí, recordar la advertencia

⁵⁸ En este sentido puede verse Sbriller Lucía (2018) tesis de Maestría “Memoria, derecho a la verdad y respuestas estatales frente al genocidio”, ante la Universitat de Barcelona.

que realiza Anitua cuando manifiesta que: “Aunque, ciertamente, no se puede delegar el establecimiento de la historia en los tribunales, pues eso no sería bueno ni para la historia ni para la justicia, las consecuencias de los enjuiciamientos públicos en la consolidación de la memoria no pueden ser despreciadas” (2003: 365). La posibilidad de pensar en esta disputa de sentido no puede, de ningún modo, relegar todo el aparato simbólico que una sociedad despliega sobre estos hechos en la justicia, más aun en el entendimiento que esa historia de la que pueden dar cuenta los tribunales tiene, como advertían Pitch, Bergalli y Bodelon, fuertes limitaciones para acceder a los múltiples intersticios y factores que organizan situaciones sociales que de ningún modo pueden encasillarse en la mirada simplificadora de los procesos penales.

Incluso, podría pensarse en las consecuencias de que esa visión negativizadora se organice a partir del ejercicio de esa violencia que presupone el poder punitivo. Plantea Anitua que: “El problema está, entre otras cosas, en la utilización del dolor, de la pena como símbolo de desaprobación. Tal problema estaría, en parte, mitigado con la pretensión ilustrada de transmitir mensajes mediante el juicio penal hecho realmente público. Esto puede servir para limitar asimismo el dolor de las penas, que ya no son justificables” (2003: 356).

El plano de la disputa simbólica no se limita a los juicios sino que abarca el derecho penal en términos más amplios e incluso podríamos pensar la cuestión criminal en su conjunto. Sin embargo, como dijimos, esta se encuentra profundamente marcada por el potencial punitivo a partir del cual se despliega, más allá del ejercicio teórico de pensar en juicios sin condena, mal podríamos avanzar en pensar una posibilidad simbólica formulada desde el aparato punitivo sin que este implique su propia violencia.

El problema de la violencia teñida de derecho, y por lo tanto reduciéndose, podría también trasladarse desde el castigo, hacia la ley penal. Es lo que se intenta en la legislación penal meramente simbólica. Pero ello será inútil, y contraproducente, en tanto que, al no poderse realmente aplicar la pretensión de amenaza punitiva allí contenida, la ficción de tal legislación será develada, y por lo tanto no tendrá éxito en la consolidación de valores. En este sentido, la pretensión de transmitir sentido a través del castigo (tanto como concreción, como cuanto amenaza) siempre será ineficaz, puesto que el castigo –cualquiera de ellos- entrará en colisión con los valores que debe transmitir una sociedad democrática. Como lugar de “no derecho”, la cárcel – y cualquier otra manifestación del poder punitivo-, siempre demostrará irreductiblemente el fracaso del proyecto ilustrado de “engañar” a la violencia. Es imposible entonces, transmitir un mensaje de “no violencia” a través de la violencia, y mucho peor será este intento frustrado, con la faceta “tecnocrática” ya denunciada por Baratta (Anitua, 2003: 355)

Creo que entonces, el carácter simbólico de la cuestión criminal adquiere una particular importancia a la hora de pensar en cómo el poder punitivo juzga e incluso puede llegar a reprimir a ese mismo aparato estatal. Cuál es el mensaje que se genera desde esos procesos,

independientemente de sus resultados, y cuál es el debate que pretenden instalar allí quienes reclaman; pensando en los procesos de juzgamiento y sin intentos de especulación respecto del carácter instrumental que pudiera o no tener la pena. Un punto aparte sería la vinculación judicial con las políticas explicitadas desde los distintos poderes ejecutivos en relación con la represión policial, con la situación en las cárceles o con los procesos de responsabilización respecto de las desapariciones. En el caso de Omar Cigaran veíamos la sentencia de la Cámara de Casación en relación al avance de la doctrina Chocobar, llevada adelante por el gobierno de Mauricio Macri. Pero en todos los tiempos los procesos judiciales no solo se vinculan con el momento político de la comisión de determinados hechos sino también con el momento en el cuál ellos son puestos a juzgamiento, y aquí, por fuera del intento de vinculación mecánica entre un hecho y una sentencia, entra en juego ese carácter simbólico, ese mensaje que se da en otro tiempo, con una diferencia de algunos años posiblemente que pueden implicar cambios vertiginosos.

Cómo se escucha, y también se juzga, a quienes llegan al sistema judicial como víctimas, pero tenían la “asignación natural” de llegar como imputados, cómo siguen estando en debate sus decisiones, en qué momento el estado se arroga el rol de víctimas y quienes son esas víctimas respecto de quienes las sentencias dicen (que muchas veces ni siquiera son nombradas como tal); y qué pasa cuando el mismo aparato punitivo debiera juzgar esos movimientos que quedan por fuera de lo legal, esos que podrían ser entendidos como excesos pero que muchas veces no son figurados como tales en el plano de lo simbólico, sino más bien como acciones que se legitiman. Sin dudas no podemos pensar en respuestas unívocas ni homogéneas a estos procesos, aun cuando, en cada caso particular en que el aparato de violencia estatal es llevado a juicio existe una disputa simbólica que se resuelve, con mayor o menor intencionalidad explícita, se quiera o no, se producen, en palabras de Feierstein, consecuencias morales concretas, efectos de verdad reales.

9.4 La relevancia de los juicios para las víctimas: ¿podemos pensar en procesos reparatorios?

El rol de las víctimas en los procesos penales ha sido objeto de diversos debates, e incluso en la preocupación de una posible “privatización” de la justicia penal y del rol punitivo estatal. En nuestro país, según la legislación vigente, quienes han sido afectad*s por un hecho que se considere delictivo tienen la posibilidad de constituirse como parte acusadora en el juicio, como parte querellante, incluso con la posibilidad de avanzar en la persecución penal aun en los casos en los que el estado desistió de esa intención punitiva por quien está particularmente encargado de ella, el Ministerio Público Fiscal.

Esto genera algunas tensiones, por un lado como mencionamos la discusión respecto de la posibilidad de la privatización” de la justicia penal, es decir la disponibilidad del poder punitivo estatal en manos particulares según intereses privados. Por otro lado, la multiplicidad de partes

acusadoras podría dar lugar a distintos discursos acusatorios que vulneren derechos de la persona imputada ya que, frente a más de una acusación debería presentar múltiples defensas, incluso algunas contradictorias entre si. Más allá de las preguntas generales en relación con el rol de las víctimas implicadas en un proceso penal, de modos más o menos voluntarios y protagonistas, será necesario pensar la situación particular en la que resultan imputad*s agentes del poder punitivo estatal, particularmente por casos de homicidios. Es conocida la selectividad penal que existe, en distintos momentos del proceso, que además se ve complementada por un proceso de embudo mediante el cual el poder punitivo en su conjunto, el sistema judicial en particular, avanza en juzgar procesos pequeños, responsable de un daño social que no resulta significativo en términos generales (más allá de la opinión subjetiva de la víctima en cada uno de los casos). Esto termina ocasionando de hecho una ausencia de persecución, incluso de investigación sobre los hechos, en delitos graves generando lagunas de impunidad que podrían ocasionar responsabilidad internacional. Me parece importante destacar que estas lagunas de impunidad no responden a un retroceso del poder punitivo, sino que por el contrario responden a un avance en la selectividad de casos pequeños, y a determinados sujetos puntuales como objeto de la persecución. Incluso son probablemente los últimos casos que formarían objeto de la persecución estatal en un retroceso de punición.

Mucho se ha escrito y debatido en relación a la recuperación del rol de la víctima en los procesos penales; cuando históricamente este lugar ha sido desplazado por el estado. Sin ánimos de abordar ese debate en profundidad en esta instancia cabe recuperar que en el marco de un sistema acusatorio material, explica Bovino que “el órgano (estatal) habilitado para tomar la decisión de controversias de carácter penal –tribunal– no puede intervenir en el caso a menos que exista el pedido concreto de un particular, cuya actuación se desempeña fuera de la de cualquier órgano público o dependiente del Estado” (2018: 61). Sin embargo, en nuestra tradición “con la caída histórica del sistema inquisitivo en el siglo XIX (...) y el advenimiento del sistema inquisitivo reformado, se mantuvo el principio material de la persecución penal pública de los delitos, pero se introdujo de modo tenue el principio acusatorio” (2018:61).

Aun cuando los derechos de las personas afectadas por un hecho sujeto a proceso penal han sido progresivamente reconocidas en las regulaciones procesales; el rol de la víctima ha sido sistemáticamente desconocido. La acción se inicia, en la gran mayoría de los casos, por instancia pública, resultando indistinto el interés de la víctima en el proceso. En algunos casos particulares sin embargo (receptados en el artículo 72 del Código Penal) es necesaria la instancia de esta acción de manera privada⁵⁹. Aun en estos casos, el estado puede proceder de oficio

⁵⁹ El modo de inicio de estas denuncias ha sido un gran debate en términos de formalidades y, en absoluto en términos de escucha a las intenciones de la víctima, así por ejemplo en el fallo Análisis del fallo “Coronel, Rubén Alberto s/ lesiones agravadas” causa n° 8789/2013/PL1/CNC1, en una ampliación de exigencias legales, con requisitos no previamente estipulados en la legislación vigente, de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, se resolvió entender que la denuncia no era válida ya que había sido presentada frente a la O.V.D., donde la víctima había manifestado su voluntad de instar la acción y que no existía una ratificación posterior

cuando medien razones de seguridad o interés público. A esto se suma que, una vez instada la acción, la misma puede continuar exclusivamente a cargo de la acusación pública, el interés del poder punitivo, una vez interpelado por la parte damnificada se arroga la potestad de avanzar con la causa prescindiendo de esa voluntad.

En esto sentido, incluso en procesos en los que se pretende dar un lugar favorito al cuidado de la víctima en el proceso, como podrían ser, al menos en términos discursivos, algunos casos de violencia de género, vemos que su voz ha sido sistemáticamente infra escuchada. De este modo en su artículo “Medidas alternativas a la prisión preventiva y género”, Julieta DiCorleto entiende que

Así como las regulaciones sobre las medidas alternativas a la prisión habilitan el examen sobre la gravedad del hecho imputado, pocas son las que otorgan un lugar a la voluntad de la víctima. Sin embargo, la posibilidad de escuchar a la afectada no sólo sería compatible con la Convención de Belém de Pará, sino que bajo determinadas condiciones, también deseable para garantizar el reconocimiento de su autonomía.

La opción de excluir a las víctimas del proceso tiene una larga tradición en el derecho penal. En los esquemas de persecución pública, la voluntad de la víctima es desplazada y la pena estatal no tiene entre sus objetivos la reparación del daño. Como si su incorporación importara aceptar la venganza privada o un desequilibrio entre la acusación y el imputado, la víctima tiene un rol subsidiario. (Di Corleto; 2013:13) En el mismo sentido, Pique ha analizado la escasa influencia de las víctimas en el proceso penal, en entendiéndola incluso como causal de revictimización (2017: 327/35)

Ahora bien, como se hizo mención los derechos de las víctimas han sido progresivamente receptadas. En nuestro país, la ley de víctimas n° 27.372 sancionada en el año 2017 reconoció expresamente este proceso. A estos efectos, delimita como víctimas a las personas ofendidas directamente por actos que podrían entenderse como delictivos, pero también al conyuge, conviviente, padres, hij*s, herman*s, tutor*s o guardador*s en los delitos cuyo resultado en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si quien resulta ofendid* sufre una afectación psíquica o física tal que le impidiera el ejercicio de sus derechos.

Respecto de estas modificaciones legislativas, autores como Fernando Gauna Alsina y Mario Alberto Juliano, han entendido que “se trata de una política de Estado que tiene como eje central a la víctima y que tiene por fin manifiesto devolverle voz y protagonismo en el proceso penal. Como tal, es una iniciativa que no puede soslayarse, pues no solo reconoce y promueve el efectivo ejercicio de sus derechos, sino que procura revertir muchos de los destratos del sistema de justicia” (Gauna, 87/88).

Estas personas, tienen derecho a lo largo del proceso a una serie de derechos, desarrollados en extenso en el artículo 5 de la legislación mencionada. Binder, en su tratado de derecho procesal penal, recoge los derechos de las víctimas en tanto tales, es decir, en el caso de que estas nos sean quienes ejercen directamente la acción penal, entendiendo que “esta intervención de la víctima no es, en sentido estricto, una intervención como parte de ese litigio, sino como titular de intereses que están en juego, que normalmente son representados por el Ministerio Público Fiscal. En esa dimensión se puede decir que constituyen límites a la actuación de los fiscales” (2014: 521). Resulta relevante esta mención porque pone de manifiesto la función de esa intervención en el proceso penal, necesariamente, en términos de límites incluso lo plantea el autor, la actuación de l*s fiscales debe dialogar con estas personas. Ahora bien, más allá de que el Tratado es anterior a la ley de víctimas, creo que, a los efectos de no redundar con casuísticas innecesarias, resulta esclarecedora la organización de estos derechos que allí se realiza. De este modo, Binder, recoge en primer término los derechos de orientación e información, esto se enmarca incluso en el mandato general de trato digno e incluye, en el marco de la información sobre sus derechos, aquel a ejercer la acción. De seguido el derecho de opinión y consulta particularmente respecto de las medidas a adoptar por parte del Ministerio Público Fiscal, independientemente de si resulta meramente consultiva u opinión necesaria en determinados actos. En tercer lugar derechos de protección y por último derechos de asistencia a los efectos de evitar procesos de revictimización. Así “todo este conjunto de derechos configura una nueva relación entre víctimas y Ministerio Público que implica en los hechos una intensificación de las relaciones de representación de sus intereses” (2013:523).

Todos estos derechos, se vinculan con intereses de la víctima en el proceso penal, que desde ya exceden la aplicación de una condena, y que en tanto tal mal podríamos pensar que se respetan desde un avance punitivo, sino que por el contrario se relacionan con la posibilidad de participación de un hecho en el que socialmente se juzga aquello que le sucedió.

Ahora bien, más allá de estos derechos de la víctima en tanto tal, que reseño en tanto los entiendo como relevantes para enmarcar el debate posterior, la víctima tiene además el derecho de ser tenida como querellante⁶⁰ en el proceso penal, incluso con la posibilidad de contar con asistencia jurídica gratuita si así lo requiriera (según la misma ley de víctimas previamente citada).

En relación a esto, Federico Delgado, en su artículo “El uso privado de la justicia. Argumentos progres, fallos neoliberales” analiza esta posibilidad en los siguientes términos:

¿Cómo se llegó eso? Los tratados de derechos humanos que integran la constitución consagran el derecho a la tutela judicial como un derecho humano. A la par, establecen que el Estado tiene la obligación de investigar en serio los delitos. Por

⁶⁰ Según la nominación del Código Procesal Penal, aún vigente parcialmente, también denominado particular damnificado, según las distintas regulaciones procesales.

lo tanto, si alguien siente que su derecho fue violado, es obligación del Estado investigarlo. Aquí se produce siempre una tensión, porque no toda pretensión de una víctima debe ser considerada un delito susceptible de investigar. Los funcionarios, en los que se encarna el movimiento de las instituciones, tienen que examinar de acuerdo con rigurosas pautas legales si efectivamente hay un delito. Además, hay mecanismos de controles recíprocos para que esa decisión de investigar o no hacer, no permanezca sujeta a la voluntad de una persona (2019)

Binder, también recoge esta vinculación de la acusación pública con la víctima cuando esta última pretende ejercer la acción penal. Entiende que

El querellante puede ser un acusador exclusivo cuando se trata de delitos en los que solo existe la acción privada, en esos casos él asume toda la carga de la preparación del caso, de la formulación de la acusación y del desarrollo del juicio y su control. Cuando existe concurrencia de acciones como en el caso de la gran mayoría de delitos de acción pública (...) allí el querellante será un acusador conjunto. La multiplicidad de acusadores es algo que se puede dar solo durante la preparación del caso, a que al momento de la formulación de la acusación ya será necesario unificar acusaciones y acusadores (2014:531)

Ya en esta presentación podemos ver como en para Delgado esta coexistencia de imputaciones refleja una tensión expresa e ineludible, lo cuál no aparece de ese modo a priori en el texto de Binder. En este punto aparece el foco más claro del debate, cuando la víctima toma un lugar en el proceso desde el ejercicio mismo de la acción penal, y aún más cuando ese lugar se torna exclusivo en relación a la falta de impulso de la acción por parte de la acusación pública.

De este modo, Delgado, entiende que:

En los hechos, este dispositivo consagro una privatización de facto del sistema público de resolución de conflictos. Se trató de una profunda hendidura que hirió un rasgo básico del Estado Nación: el monopolio legítimo de la fuerza, pues, la potestad de juzgar es única y la Constitución dividió su ejercicio. De una parte el Ministerio Público Fiscal y de la otra el Poder Judicial. (...) El oprimido cuenta con todas las chances de ejercer su defensa, pero arrastra una asimetría básica dada por una razón muy sencilla: el sujeto que persigue una sanción es alguien que puede promover el ejercicio de la jurisdicción estatal “como si” fuese un integrante del Ministerio Público Fiscal. Las instituciones que en el marco del liberalismo político deben, en principio, organizar la convivencia de la mano de la ley como su gramática, se transforman en un modo progresista de opresión. Es progresista porque emancipa a la víctima de la tutela del fiscal. Es opresivo porque una de las partes tiene la chance de estimular la aplicación de la ley sin perseguir solamente justicia (2019)

Este debate atraviesa todo el avance de las víctimas en el proceso penal. Por su parte, Binder entiende que

En primer lugar, no hay nada en ello que tenga que ver con la idea de “privatización”. Algunas veces, de un modo muy superficial y hasta banal, se identifica al proceso de reconocimiento de los derechos de las víctimas con un debilitamiento del papel de Estado y luego se realiza una analogía con otros procesos de la economía que, de la mano del neoliberalismo económico y cultural, pretenden que la sociedad funciona mejor con un Estado pequeño y con poca intervención en la vida social. Esta sola descripción muestra que el movimiento de reconocimiento de los derechos de las víctimas se encuentra en las antípodas, ya que se trata de un reclamo para que el Estado se ocupe de daños sociales de los que no se ocupaba: se trata de una interpelación al Estado mismo y ello nada tiene que ver con un proceso privatizador (2014: 523)

Así las cosas, planteada la existencia entre las posiciones existentes, es evidente que el avance en el reconocimiento de los derechos de las víctimas en los procesos penales no puede implicar un detrimento a las garantías reconocidas a las personas imputadas. De este modo, entiendo que no podría hablarse de un proceso neoliberal de privatización del proceso en tanto el titular de esa acción originalmente debe ser la persona afectada, pero aun en este caso si eso implicara peores condiciones de enjuiciamiento para l*s imputad*s seguiría siendo complejo. Sin dudas resulta necesario pensar la compatibilidad o no de los avances del reconocimiento de derechos de todas las partes imputadas en el proceso.

La necesidad de conocer la acusación a los efectos de construir una defensa es un derecho más que extensamente reconocido en el ámbito penal. Es decir, después de los procesos secretos inquisitoriales (Anitua; 2017 :68) queda claro que es imposible construir una defensa sin argumentos claros explicitados por la contraparte. Ahora bien, es necesario que estos argumentos sean únicos o unificados ya que, de lo contrario, sería necesario construir múltiples defensas. En este sentido resulta esclarecedor el trabajo de Oscar Pandolfi El derecho del imputado a un acusador penal único (o a un solo discurso acusatorio del que defenderse). No resulta aquí pertinente desarrollar en extenso las líneas argumentales que recogen las complejidades de una acusación múltiple. En todo caso, entender la necesidad de poder pensar un lugar que sea cuidado en los procesos penales respecto de las víctimas, aún más entendiendo que es posible buscar la reparación en esas instancias, de ningún modo se opone al reconocimiento de los derechos que tienen las personas imputadas a una acusación clara y única.

Una de las propuestas generadas en relación a contemplar las necesidades de todas las partes involucradas, ha sido la generación de un litisconsorcio para establecer una acusación única. Esto no implica, en absoluto, una vinculación de partes iguales, porque no son iguales en lo cualitativo, de hecho el Fiscal como tal ni siquiera es parte, pero tampoco en lo cuantitativo, es decir, no pesarían ambas del mismo modo en todos los casos.

En particular Pandolfi habla de la disponibilidad del bien jurídico protegido para pensar la determinación de si deben prevalecer los criterios de la víctima o el Fiscal en tanto re-

presentante de la sociedad organizada. A partir de esto discute la situación de distintos tipos penales establecidos en el Código Penal. Esboza líneas generales, para dar cuenta de un proceso en el que resulta necesario avanzar en delimitar, así:

Ahí habrá que discriminar muy fino, para ver en qué casos prevalecerá absolutamente la voluntad de la víctima (vgr. el hurto), el de la sociedad (vgr. el homicidio calificado) o el supuesto de litisconsorcio forzoso (víctima MPF), con decisión jurisdiccional en caso de imposibilidad o incompatibilidad, por parte del Juez que ejerza el control de la etapa intermedia. Y la posibilidad de que la defensa plantee ante el Juez del Procedimiento Intermedio la cuestión vía excepción de defecto legal en el modo de proponer la acusación o elevación a juicio.

Esta división sin dudas no es taxativa, y es necesario pensarlo en cada acusación en particular, pero en todo caso está pendiente el debate respecto de la importancia en cada uno de los casos. La preocupación de Pandolfi se organiza en relación a la disponibilidad de los bienes jurídicos, en ese caso entonces no habría una posibilidad de la víctima en hechos que afecten bienes jurídicos indisponibles, como la vida, retire el impulso de la acción penal.

Ahora bien, en abstracto podría entenderse que, precisamente por la gravedad de un hecho, este implica a toda la sociedad y, en tanto tal, no debiera quedar a merced de la posición de una víctima y su interés particular. Sin embargo, quedan aquí otras cuestiones para considerar que exceden de lo que podría entenderse formalmente. Explica Binder en este sentido que

Existen áreas de la vida social en las cuales los ciudadanos mantienen una relación de cuidado más firme y estrecha de lo que ha hecho normalmente el Estado. Aquí juega también la experiencia histórica de la región. Tomando ambos criterios existen ciertos temas o dimensiones de la vida social en los que resulta conveniente reconocer la acción popular. En primer lugar nos encontramos con aquellos delitos que afectan derechos humanos y fundamentales y, en particular, los delitos de lesa humanidad (2014:534)

En el caso de los delitos que impliquen violación a los derechos humanos fundamentales no solo existen conocidas razones históricas, dado que ha sido la sociedad y sus organizaciones antes que el Estado quienes han logrado iniciar y proseguir esos casos, incluso muchas veces en contra de las autoridades políticas y judiciales (2014:534)

Ahora bien, si bien es cierto que Binder menciona esta importancia para pensar en las posibilidades puntuales de fomentar la acción popular, lo cierto es que resulta de interés para pensar también la vinculación entre las partes acusadoras. Si bien es cierto que el Fiscal actúa, en determinados casos, en representación de los intereses de la sociedad general, también es cierto que esa sociedad, y puntualmente las víctimas en muchas oportunidades se han visto en

la situación de necesidad de impulsar una acción penal que ha sido postergado o infravalorada desde las instituciones estatales.

En este caso, pensando en graves violaciones a los derechos humanos, más allá de los crímenes de lesa humanidad que sin dudas han ocasionado profundas reflexiones, resulta importante poder pensar en el mismo sentido en los casos analizados en esta tesis, de los asesinatos y desapariciones cometidos por l*s miembr*s de las fuerzas represivas estatales en períodos democráticos.

Como se dijo, no podríamos pensar en abordar la diversidad de los procesos desarrollados en la judicialización de estos casos de un modo representativo. Sin embargo, cabe recordar la mención realizada en relación a Omar Cigaran, asesinado por Diego Walter Flores, sargento de la policía de la provincia de Buenos Aires, el 15 de febrero de 2013. En ese caso, como vimos, la causa judicial avanzó por exclusivo impulso particular, el estado entendió mucho antes de llegar a juicio que se trataba de una legítima defensa y por lo tanto no impulsó ninguna persecución. Flores fue absuelto en el juicio oral y esa absolución, confirmada por todos los tribunales superiores, se encuentra actualmente con un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ahora bien, la intervención Fiscal en esa oportunidad ni siquiera llegó a un requerimiento de una elevación a juicio, de este modo, el juicio oral se impulsó exclusivamente con el impulso de la madre de la víctima, Sandra Gomez y sus abogados que de manera activista y gratuita llevaron adelante el proceso, en la última parte l*s Dr*s Sofía Ballesteros y Pedro Auzmendi por el Colectivo de Abogad*s Populares La Ciega y María del Carmén Verdu por CORREPI.

Sin dudas la multiplicación de las acusaciones frente a una persona imputada podría generar que se vulnere la paridad de armas, frente a esto, como vimos, aparece la posibilidad de un litisconsorcio necesario. A esto se suma la preocupación generada respecto de la privatización de la justicia penal donde las víctimas, en diálogo con l*s juez*s, podrían avanzar en procesos por fuera de la intención estatal. Sin embargo lo cierto, en vista de casos como estos, es que las posibilidad de una víctima en relación al impulso de la acción penal no resultan en absoluto comparables con las del Ministerio Público Fiscal. Ni en tanto letrad*s ni personal a disposición del proceso, ni recursos materiales. No es cierto que el aparato estatal queda a disposición de la víctima para la investigación, por el contrario lo cierto es que se vuelve sumamente dificultoso y costoso el hecho de avanzar con un impulso penal de modo privado. No obstante esto podemos ver aquí esa relación de cuidado más firme y estrecha que menciona Binder, en la ciudadanía que en el propio estado, nuevamente al momento de focalizar los procesos en el mismo ejercicio, ilegal, del poder punitivo estatal.

Lo cierto es que, además de la indisponibilidad y del interés colectivo en un delito como el homicidio, estos debieran generar una mayor preocupación estatal. El monopolio de

la violencia legítima incoada estatalmente, avanzando por fuera de la legalidad de manera sistemática y en tales grados de violencia son, sin dudas, una de las cuestiones más gravosas que puede llegar al proceso penal. Esta afirmación, que formalmente parece irrefutable, no se condice con una práctica estatal. De hecho hemos visto las dificultades que presentan en el acceso los datos oficiales existentes producidos desde las distintas administraciones gubernamentales respecto de esta problemática.

Evidentemente, ante estos casos, la intención de las víctimas ha sido más pertinente, en relación a algo que termina poniendo en la mira al propio poder punitivo estatal, que la del propio Ministerio Público Fiscal. Entonces en estos casos, además de la necesidad de un litis consorcio, tal vez debiera ponerse en eje el hecho de que realmente la intencionalidad de la víctima funcione como límite a la acusación pública. De este modo, en estos casos aun cuando en relación al delito imputado podría pensarse en una prevalencia de la acusación Fiscal, entiendo que tendría que privilegiarse, de manera cualitativa y cuantitativa, la posición de la víctima. De este modo, en una situación de litisconsorcio, la posibilidad de investigación estatal debiera ceñirse a las decisiones de ese colectivo acusador y no funcionar de manera independiente.

En su texto Pandolfi hace referencia a que: *“el imputado, que en el peor de los casos habrá ejercido una violencia privada (...)”* (2010: 10). Esto tal vez sería discutible en estos casos. La violencia que ejerció la persona imputada se realizó con los medios provistos estatalmente, para el desarrollo del poder punitivo. Estas particularidades no pueden ser obviadas al momento de analizar la situación de litisconsorcio forzado entre las distintas partes acusadoras, lo cual, entiendo, agrega elementos a la posibilidad de evaluar los distintos casos, más allá de los delitos imputados en abstracto.

De este modo, la preocupación por que algunas personas poderosas puedan hacerse con el poder punitivo para sus intereses privados no debería pensarse de conjunto con la posibilidad de que las víctimas retomen una voz real en el proceso penal, y particularmente en los casos en que el objeto de juicio tiene que ver, precisamente, con graves violaciones a los derechos humanos.

A partir de esto creo que es necesario asentar algunas reflexiones que, posiblemente, puedan dar lugar a nuevos interrogantes. En primer lugar, creo que es un problema extendido entender que quienes son particulares, hayan sido o no víctimas de un hecho calificado como delito, tienen necesariamente mayor voluntad punitiva que quienes están a cargo de eso en tanto letrad*s. Esto incluso ha sido una oposición de las posiciones más garantistas contra la implementación efectiva de los juicios por jurados consagrados a nivel constitucional. Creo que esa aseveración, muchas veces carente de una fundamentación fáctica no debería ser un a priori. De hecho, como dijimos, un avance en contemplar los derechos e incluso el rol de la víctima en el proceso no deviene necesariamente en pensar condenas más gravosas.

En segundo lugar, resulta relevante la necesidad de dejar de pensar en un derecho penal de tipo infraccional, en términos de desobediencia formal a los mandatos del poder, para pensar un conflicto entre partes, de este modo el rol de la víctima en el proceso cuando tiene la pretensión de constituirse como parte querellante, que insisto no es en todos los casos y muchas veces coincide con hechos de grave daño, debe ser tenido en cuenta al momento de pensar soluciones reparatorias, o de solución de conflictos y no únicamente en términos de sanciones. No creo que esta opción deba redundar en un avance de punición, simplemente plantear, a modo de preguntas abiertas, las complejidades de limitar la posibilidad de la víctima a presentar un caso en determinadas condiciones.

Creo que el eje entonces de pensar en la participación de las víctimas en los procesos penales debe trasladarse de la condena, y más aun de una promesa de condena por parte del sistema punitivo a la persona damnificada, al proceso de juzgamiento. Hemos dicho que no es posible pensar, más allá de un plano teórico, en la separación entre juicios y aplicación de poder punitivo. Sin embargo, si debiera serlo al momento de pensar en roles determinados.

En este sentido, es esclarecedor Anitua cuando explica que: “El proceso penal es, también, un ámbito regulado por el Estado. Pero en el proceso penal, a diferencia de la pena, pueden prestarse atención a diferentes intereses sin perjudicar a otros, y por lo tanto en este sí podría haber un sitio para la atención de las víctimas” (Anitua; 2003: 340). Los intereses contrapuestos que aparecen a nivel de pena, no lo son tales en relación a los roles durante el resto del proceso. Incluso en este punto cabría pensar en el carácter reparatorio o no, “también se ha señalado que la misma participación en el proceso puede ser, además de una molestia, una decepción” (Anitua; 2003: 342); del habitar ese proceso:

También la presencia de la víctima a lo largo de todo el procedimiento, y percibiendo lo que este significa, podría importar algo de participación. Y esta participación en el conflicto, “en lo que podría haber sido uno de los encuentros rituales más importante de su vida”, es lo más relevante para los autores abolicionistas. Mucho más relevante que una hipotética conformidad con una pena o castigo, que también le es ajeno por ser de interés estatal, o incluso una reparación que a veces no es de posible realización material (Anitua; 2003: 342)

En definitiva, buscan sentido, en tanto simbolizar es distanciar mediante ritos y palabras el hecho luctuoso. Son algunas de las víctimas, en definitiva, quienes más instan abogan por la publicidad mediática de su caso. (Anitua; 2003: 343)

Este reconocimiento se ha ido desarrollando en distintos países de modos más o menos diferencias, en Francia por ejemplo se reconoce, según Anitua recoge de *Juez y democracia*, de Garapon “un derecho al grito (sic) que les permita recurrir directamente a la opinión pública” (Anitua; 2003: 344). Se retoma en este sentido una preocupación que excede la cuestión procesal en relación a una identificación de la sociedad con los reclamos formulados por las víctimas “Lo

preocupante, para Garapon, sería que el consenso social “se formase en torno a esos sufrimientos y no en torno a valores comunes” (Anitua; 2003: 344). Creo que nuevamente aquí hay que considerar la diversidad de hechos que quedan enmarcados dentro de aquellos que podrían ser objeto de análisis del derecho penal; la diversidad de bienes jurídicos protegidos y la importancia de la preocupación social respecto de algunos de ellos. Incluso aquí esta identificación con los intereses reclamados o puestos de relieve por la víctima no debiera trasladarse linealmente a una ampliación de un desarrollo en términos punitivos. Dice Anitua en este sentido que:

Otra vez, consideramos que no es peligroso que la sociedad se identifique o tenga sentimientos de solidaridad con las víctimas. Ellos, incluso, puede ser beneficioso socialmente. Otra cosa, mucho más grave, es que ese sentimiento se traslade, normalmente por intereses demagógicos, a las instituciones estatales. Estas son las que deben evitar una identificación tal que promueva el linchamiento de los hallados culpables en sede jurisdiccional; igual o más grave es que, incluso, esa identificación se traslade al ámbito legislativo realizando normas “para el caso”, y sólo para saciar el ánimo vindicativo del caso. (Anitua; 2003: 344)

9.4.1 Los organismos de acompañamiento a víctimas y testigos, una experiencia en Argentina

La experiencia de esa participación en el proceso ritual tan tematizada resulta interesante en tanto permite recuperar aristas del proceso que exceden la cuestión de la pena. En este punto en Argentina se han desarrollado distintas experiencias me resulta particularmente relevante la de los organismos de acompañamiento a testigos, lo que se lleva adelante puntualmente en relación con los juicios de lesa humanidad.

En este sentido, se realizó una entrevista con la psicóloga Lorena Schwab, integrante de la Dirección de Grupos en situación de vulnerabilidad, de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, que tiene intervención en acompañamientos de testigos y víctimas en procesos de lesa humanidad, y también, de un modo más reciente, en relación a casos de violencia policial.

Puntualmente en relación con los casos de lesa humanidad, respecto de los delitos cometidos durante la última dictadura, se ha avanzado en la institucionalización de ese acompañamiento también en el ámbito judicial por lo que me interesa recuperar algunas de las particularidades que tiene ese acompañamiento.

Explica Lorena Schwab que el proceso se da no solo respecto de declaraciones en juicios, sino también en otras instancias procesales, e incluso respecto de personas que buscan gestionar alguna de las leyes reparatorias existentes en el país en el plano económico. Puntual-

mente en relación a los juicios se realiza un acompañamiento que puede distinguir un momento anterior, otro durante la declaración y uno posterior. Explica que desde el momento mismo de la notificación de la persona, que regularmente se da en nuestro país mediante organismos policiales, existe un recorrido diferente, más cuidado, a través de un llamado que explique la situación y, en caso de ser posible, con alguna vinculación previa que pueda tener la persona citada a testificar. A partir de eso explica la profesional que

“les ofrecemos nuestro acompañamiento, porque también pueden decir que no las personas, en general no sucede eso. Una de las funciones es ver si las personas están en condición de prestar declaración testimonial, si están en condiciones quiere decir físicas y psíquicas, la idea nuestra es también que sea una instancia reparadora, más allá de lo que implica para la justicia tener ese testimonio como una prueba poder anticiparle a la persona cómo es declarar en un juicio, qué es lo que puede declarar, cuáles son las partes, y que eso sea una instancia que ayude a elaborar un poco más el hecho por el que va a declarar, sea (su propio) caso o familiar, y no que para esa persona le genere una carga o le genere malestar, para decirlo en general. Porque lo que pasa muchas veces si son víctimas, si han estado en un centro de detención, es que la instancia de tener que dar testimonio implica que lo traumático que vivieron en ese momento otra vez de alguna forma este presente ahí y le puede causar más daño. Entonces la idea es evitar eso”.

A partir de ese momento se pautan entrevistas, se explica la función del equipo, y la posibilidad de que si la persona citada a prestar declaración testimonial no se siente bien, si tiene algún problema de salud o emocional se pueda trabajar sobre eso. Lorena Schwab hace hincapié en que los procesos distintos son particulares, que hay personas con las que trabajan durante varias entrevistas, que hay quienes han estado en contacto e impulsando los juicios y otras que nunca declararon aun habiendo pasado más de 45 años de los hechos en debate, que desconocen aún la existencia de los juicios y que incluso pueden desconocer que allí se juzga lo que les sucedió.

Es interesante, porque estas particularidades que se relata, podrían pensarse también en relación con todas las personas víctimas en relación con procesos judiciales, y más aún cuando pensamos en personas que son familiares, muchas veces madres o identidades feminizadas, de personas asesinadas o desaparecidas por el aparato represivo estatal. Como vimos, incluso en el mínimo espectro de casos analizados, los vínculos cercanos pueden ser impulsores de ese proceso, a veces incluso la única acusación vigente, o pueden encontrarse más alejados. Esto sin dudas responde a una multiplicidad de factores que facilitan o no el acceso a las instancias judiciales. En todos esos casos resultaría relevante contar con un acompañamiento que pudiera hacer esas instancias más reparatorias para las personas, incluso podríamos hablar de más entendibles. Explica la psicóloga que el lenguaje es muy distinto de lo judicial, a veces es necesario una intermediación, explicar cómo es el funcionamiento de esa instancia tan ritualizada como un proceso oral, incluso en distintas entrevistas.

A partir de esta primera etapa se realiza también un acompañamiento durante el proceso, incluso con las particularidades instaladas a partir de la pandemia, como la posibilidad de las declaraciones virtuales.

un juicio pre pandemia las personas sí o sí declaraban en el tribunal, incluso las personas que vivían en el exterior y tenían que dar testimonio no podían declarar desde sus casas, iban al consulado a la embajada, o si había alguna instancia judicial también declaraban de esa forma, era la única virtualidad que existía, pero no en la soledad de sus casas. Entonces eso para nosotras era como poder salir y entrar de la escena vas declaras en el lugar y después volver a tu casa, acá tuvimos que tener mucho cuidado con eso, incluso personas que vivían solas pedirles si podían estar acompañadas, si podía haber alguien, porque puede generar una descompensación, las personas a veces pueden pensar que es posible que les pase eso pero muchas veces pasa sin que se lo esperen, entonces en otros momentos también en el tribunal se articulaba con algún servicio médico si era necesario, hubo un montón de casos de descompensación.

Durante la pandemia, pero también en una etapa inmediata posterior, las posibilidades de la virtualidad generaron que muchas personas declararan desde sus casas, en soledad, donde seguían estando una vez cortada la comunicación y, explica Schwab que *“no vuelve solamente la declaración esa, sino los recuerdos de un montón de situaciones que vivieron, de las consecuencias que tuvo también el terrorismo de estado”*.

Precisamente es a partir de estas repercusiones que se piensa en una instancia posterior a la declaración, entendiendo que el acompañamiento no tiene como principal punto de referencia que la prueba testimonial, relevante en el ámbito judicial se lleve adelante exitosamente, sino pensando en qué represente ese proceso para la persona. Y creo que en este punto radica lo interesante del enfoque, en la posibilidad de pensar en cómo se resguarda el tránsito de esa persona en el ámbito judicial, en ese proceso ritual que tal vez sea el más relevante que afronten, de un modo que no devenga en mayores violencias. En relación a ese momento posterior explica la entrevistada que *“como mínimo ofrecemos una entrevista de cierre, a veces dejamos pasar un día, dos días y hacemos una entrevista de cierre para ver qué le pasó a esa persona durante esa declaración, y después las volvemos a ver al momento de la sentencia”*.

De este modo el acompañamiento se da durante todo el proceso judicial, pero con distintas intensidades en relación con las necesidades e intereses que presenta cada una de las personas.

Es interesante que, desde este enfoque, Lorena Schwab habla de la posibilidad de pensar en instancias reparatorias, que sin dudas no son homogéneas ni universales, pero que existen y que, necesariamente se construyen en el diálogo con las personas, a partir de la pregunta *¿qué es lo que te repararía?* Esto es central al momento de reponer el rol de la víctima, que ha sido

históricamente desplazado por el interés estatal, y poder recuperar la intención de esa reparación sin asumir de hecho que existe simplemente un interés punitivo. Explica la profesional que una instancia judicial puede ser, o devenir en todo caso, reparatoria, pero que también existen una serie de acciones estatales posibles que podrían acompañar eso:

Que haya una instancia judicial, porque hay un montón de otras instancias que también son reparatoras, que se señale el lugar donde sucedieron los hechos es reparatorio, que si era un centro clandestino que eso sea un sitio de memoria también es reparatorio, que haya leyes reparatorias, aunque sea una suma de dinero, repara no lo económico, aunque también, es algo más simbólico la reparación, el estado está pensando en esto. También darle lugar a esa persona, en el juicio más allá, después esta toda la otra parte y la reparación es algo muy personal, entonces si bien para mí que haya un proceso judicial es super reparatorio, porque sino la impunidad tiene un montón de consecuencias, y que ese proceso judicial termine en una condena, también poder trabajar todo lo otro, en relación al testimonio y a lo que se va haciendo durante ese juicio también es importante. Y en eso también es importante el rol de todas las partes, la atención y la importancia que se le da a ese testimonio.

El cómo se llevan adelante las declaraciones es parte de esa posibilidad y muchas veces resulta determinante en que una instancia que podría pensarse como reparatoria pase a ser revictimizante. En este punto recordamos tanto a la mamá de Omar Cigaran como a la de Luciano Arruga, interrogadas, en los juicios en que sus hijos resultaban víctimas respectivamente de asesinato y de torturas, respecto de sus crianzas, los antecedentes que tenían sus hijos, sus vínculos e incluso su propia responsabilidad en ello. Entonces, para que estas instancias puedan ser cuidadas estatalmente es necesario repensar las declaraciones testimoniales, no exclusivamente en relación con la información que la justicia necesita o pretende extraer en cada caso, sino que, precisamente, poniendo el foco en el proceso en sí mismo:

hay una idea (en l*s testigos) de ir a declarar datos que sirvan a la justicia, y eso no repara muchas veces, porque las personas sienten que tienen que tener algo que sea muy importante para decir, si lo que van a decir es quien era, piensan que no se va a poder juzgar a nadie con esos datos, entonces también poder buscarle esa otra función al testimonio de que le sirva a la persona, más allá, hay muchas cosas que ya están probadas, que ya declararon en otro juicio, que ya lo vio otra persona, entonces que no tengan la carga de tener que ir a dar un dato, porque también pasa esto después de 45 años.

Si puede pensarse en un acceso a la instancia judicial que vincule lo probatorio relevante con aquello que puede resultar reparatorio en términos personales sería un avance en este sentido, la entrevista explica cómo pueden dialogarlo con las personas que son citadas: *“también pensar qué cosas te gustaría a vos que en ese juicio se digan sobre lo que te pasó a vos, es tu oportunidad, sos la protagonista de este momento, empoderar a la persona para que en ese momento pueda ir y decir todo lo que quiera sobre lo que le pasó, incluso a veces terminan contando cosas que no suman al proceso judicial”*.

Incluso a veces, parte de ese carácter, está dado por la posibilidad de entender lo que se resuelve en una sentencia, las implicancias, los matices, por fuera de simplificaciones como si pudieran entenderse linealmente como a favor o en contra; el vínculo entre ese lenguaje judicial, tantas veces críptico, con las necesidades de las personas del reconocimiento de su situación.

En este sentido, en los procesos de los juicios puntuales en relación a los hechos de la última dictadura, este acompañamiento avanza en recorrido, en reconocimiento en el camino transitado. Pero además empieza a resultar manifiesto que más allá de las tareas específicas que pueden desarrollar profesionales de la psicología, hay una posibilidad de explicar lo que sucede, de comunicar, de hacer que ese proceso ritual se vuelva legible por quienes participan que pueda desplegarse simplemente ampliando la focalización, no solo en relación a las necesidades concretas de lo que se espera de la declaración testimonial sino también en relación al proceso personal de la persona que participa en ese carácter. Incluso refiere Schwab cuestiones que podrían entenderse como casi “humanas” que pueden ser contempladas sin que esto genere ningún perjuicio procesal *“acompañarlos, aunque no te dejen entrar, nos ha pasado con chicas que estaban detenidas que por ahí se hacía el juicio y no nos dejaban entrar pero íbamos afuera y por ahí les llevábamos un alfajor”*.

Este cuidado tiene que ver con el lugar que se pretende adopte la víctima en el proceso, el reconocimiento de ese espacio, pero también con un consenso más amplio, que se refleja en esos procesos, respecto de qué personas ocupan ese lugar. En el caso argentino, en relación con los delitos cometidos durante la dictadura existe algún consenso en que han sido víctimas de un proceso con contenido negativo, no sucede lo mismo en relación a los delitos cometidos por las fuerzas represivas en períodos democráticos. Explica Lorena Schwab en este sentido que:

(...) ahora me parece que hay un montón de cambios donde a la víctima se le da otro lugar. Pero en lesa hay un consenso social de que esa persona es víctima, que es lo que no sucede en los juicios comunes, de violencia policial, que aparece el “algo habrá hecho”, por eso en esos casos hay que trabajar mucho más, con la familia, con quienes van a dar testimonio, no importa si estaba robando, fueron y le pegaron un tiro en la cabeza, porque la familia misma a veces no puede ocupar el lugar de víctima. En lesa a veces también pasa que hay gente que no quiere ocupar el lugar de víctima, pero para que se juzgue y demás hay que ocupar ese lugar de víctima; que no quiere decir que sea una persona que está en posición de víctima toda la vida, es un momento para poder posicionarte de esa manera, y que haya victimarios y después poder salirse de eso. Una víctima es una persona que fue en algún momento herida y poder reparar o poder curar esa herida y que la persona pueda salirse de ese lugar diciendo, bueno me pasó esto y después de esto paso esto también, las otras formas de poder reparar.

Así, como parte de ese debate simbólico que atraviesa el proceso penal, y judicial puntualmente, el consenso sobre la negatividad de lo sucedido, y en tanto tal, sobre la condición de

víctima de quién lo ha sufrido, es parte de ese reconocimiento que puede tornarse reparatorio. La psicóloga refiere que “que haya consenso social, no desde el estado pero también que el estado también reconozca también hace que haya consenso social, que se juzgue a las personas que fueron responsables de esos hechos es una de las más importantes, a veces eso no sucede y hay un montón de otras que pueden tener otros efectos”.

9.5 La relevancia de los juicios más allá de las personas damnificadas: el derecho a la verdad y las construcciones de sentido

Ya se ha formulado, puntualmente en el apartado de memoria, el reconocimiento y las implicancias del derecho a la verdad, a conocer lo sucedido; y que este derecho refiere no solo a las víctimas directas de un hecho, sus familiares o personas cercanas, sino a la sociedad toda.

En este punto, sin ánimos de retomar esa formulación en extenso, simplemente me interesa resaltar que el interés por la formulación de estos juicios no necesariamente se circunscribe al que puedan tener las personas afectadas por un hecho sino que, por el contrario, tienen una implicancia, sin dudas vinculada con el carácter simbólico del relato construido en la instancia judicial. Por el contrario es de interés social, o al menos más amplio si no es posible hablar de un interés de toda la sociedad, el entendimiento en términos de negatividad de la comisión de estos delitos, y la responsabilidad respecto de ellos.

Ese reconocimiento de un derecho a la verdad evidentemente no resulta de igual relevancia en cualquier intervención penal, incluso podríamos pensar en casos en los que la sociedad podría no tener interés en tanto responden, sustancialmente, a un conflicto entre particulares. Sin embargo, en este sentido los crímenes cometidos desde el aparato represivo estatal, y su juzgamiento, tienen una importancia que los distingue, en muchos aspectos, de otro tipo de hechos.

Los crímenes de estado, entre muchas otras cuestiones, plantean una serie de diferencias cualitativas articuladas, fundamentales a la hora de pensar críticamente en su juzgamiento, que se pueden resumir en tres grandes grupos: 1. Se trata de crímenes cometidos por el propio poder punitivo estatal y, por lo tanto, se da la paradoja de que una parte del Estado (producto de la presión de los sectores más democráticos de la sociedad) se arroga de modo excepcional la facultad de juzgar (y eventualmente la de sancionar) a representantes del propio aparato (...) 2) resulta necesario, por consiguiente, repensar teórica y prácticamente el conjunto de garantías penales a la hora de su aplicación a estos procesos específicos, ya que fueron diseñadas para proteger a los individuos del poder punitivo estatal (...); 3) la posibilidad de juzgamiento del poder punitivo estatal ha surgido de un derecho penal internacional, con instrumentos, intencionalidades y características diferentes del derecho penal nacional, y cuyas consecuencias deben ser elucidadas con mirada crítica, analizando sus diversas posibilidades, desde la creación de un principio de jurisdicción universal hasta la existencia de órga-

nos internacionales con poder de juzgamiento y persecución penal, evaluando aportes, límites y peligros de cada una de dichas alternativas para el disfrute del conjunto de los ciudadanos (...) (Feierstein; 2015: 64)

Entiendo que el planteo de Feierstein resulta interesante en tanto disrumpe con nociones muy internalizadas del derecho, permitiendo líneas de cuestionamiento más allá de la efectiva implementación o no. En este punto la posibilidad de repensar las garantías penales, una herramienta tan apreciada por quienes sostienen la necesidad de límites al poder punitivo, permite generar, al menos, un corrimiento del problema. La necesidad de pensar cuál es el lugar de esas garantías al momento de pensar los posibles juzgamientos a la represión estatal entiendo puede ir de la mano con la posibilidad de pensar la integralidad de los procesos judiciales en esta instancia.

Esta asignación de sentido implica una valoración de determinados hechos, y esto sin dudas excede el plano exclusivamente punitivo de desarrollo de los procesos judiciales. Entiendo Feierstein que “Las garantías de los ciudadanos se ejercen frente al poder punitivo, es decir que son garantías construidas en función del ejercicio del castigo” (2015: 87). Entonces, sin dudas son necesarias en relación a ese ejercicio violento, pero plantea que previo al castigo existe la facultad de juzgar, que no puede implementarse sin una vinculación con la moralidad y la verdad. Este proceso, que ya dijimos difícilmente puede pensarse escindido del propio ejercicio violento más que en términos teóricos, pero que no deja de tener sus propias consecuencias, es en el que es posible repensar el rol de las garantías.

Sin dudas no en un sentido de avance de poder punitivo por fuera de los límites establecidos por los marcos del derecho penal moderno liberal, sino para pensar en procesos donde el propio aparato represivo no cree las condiciones para su exacerbación en márgenes de impunidad:

Estos intentos de quiebre en la relación entre derecho y moral y entre derecho y verdad son precisamente los que convierten a los crímenes de estado en crímenes perfectos, ya que el obstáculo para su juzgamiento lo constituyen, paradójicamente, el respeto a las garantías creadas para proteger al ciudadano frente a dicho poder punitivo estatal. Esta paradoja deriva de dos problemas articulados: la especificidad de los crímenes de Estado en relación con las garantías y la desvinculación del derecho con respecto a sus fundamentos morales y a la verdad (Feierstein; 2015: 86).

Entonces, por un lado pensar el acercamiento social a estos juicios en relación a los procesos de derecho a la verdad y de constitución de relato en relación a determinados hechos puntuales para un conjunto más amplio que las mismas personas damnificadas. Pero además, retomando el planteo de Binder respecto de la protección de determinados bienes jurídicos,

el interés también puede estar dado por ese control a las judicaturas establecido mediante la posibilidad de la crítica. En este sentido, Feierstein retomando a Ferrajoli en *Derecho y razón* plantea que:

(...) Pero esto no elimina la relatividad de los juicios y de su verdad, ni tampoco la relativa arbitrariedad de su designación como jueces. De aquí se deriva no solo el carácter esencial de la crítica pública sino también la necesidad de que el juez se exponga a ella constantemente, asumiendo también él el punto de vista externo de los ciudadanos carentes de poder, que es el fundamento de su independencia política y cultural frente al poder y de la legitimidad misma de sus funciones (Feierstein; 2015: 76)

La pregunta entonces por la posibilidad de abrir procesos de juzgamiento respecto de crímenes cometidos desde el aparato represivo estatal excede, o debería exceder la preocupación de cada víctima, familiar o persona afectada de manera más o menos directa. Por el contrario, la calidad democrática, la propia posibilidad de que la ciudadanía controle o se manifieste respecto de los modos en que el estado garantiza el status quo a los sectores interesados por ello, podría estar en debate.

CONCLUSIONES

Como pudo verse, las muertes ocasionadas en manos de las personas que detentan, por el estado, el monopolio de la violencia legítima, distan de ser pocas o azarosas. Por el contrario, aun cuando la pena de muerte resulta prohibida en nuestro país, la cantidad de personas que son víctimas de un despliegue ilegal del poder punitivo es alarmante. Resulta complejo, a la luz de la diversidad de datos existentes, de su falta de sistematicidad y de su proveniencia de las fuentes más diversas, extraer conclusiones concretas en este sentido.

Sin embargo, respecto de la sistematicidad propuesta en los objetivos que orientaron este trabajo, puede verse claramente reflejada a lo largo de la investigación. Así, el mismo aparato represivo que despliega un poder punitivo legal, ejerce un avance avasallando el derecho a la vida de las personas que resulta ser, de algún modo, complementario con ese otro ejercicio legal. Entendíamos que si bien en nuestro país las violaciones a los derechos humanos, en este punto en particular, ejercidas durante la última dictadura cívico-eclesiástica-militar se leían de manera sistémica y articulada, los avances durante los períodos democráticos tienden a pensarse a modo de excesos. Por supuesto no podríamos entender, de ningún modo, que estos procesos sean asimilables; ni son en absoluto las mismas particularidades las de este último momento histórico con las del genocidio cometido en la década de 1970, muy por el contrario.

Simplemente, en un marco histórico que nos permitiera comprender de una manera más integral los casos concretos que se abordaron de seguido, y la necesidad de la disputa por

sus memorias; podemos dar cuenta de un carácter que excede lo individual –y por supuesto lo azaroso- en relación con estos procesos.

Así, pudo verse que los avances en cantidad de muertes se producen, particularmente, en momentos históricos críticos, en los que resultó necesario para el estado recuperar y garantizar un orden social que podía haber peligrado. Los asesinatos ocurridos en estos términos entonces mal podrían pensarse como cuestiones aisladas explicables únicamente desde la persona que comete el delito; por el contrario resultan funcionales a necesidades estatales complejas. En este sentido, resulta esclarecedor retomar a Pashukanis cuando plantea:

De todas las clases de derecho es precisamente el derecho penal el que tiene el poder de agredir a la personalidad individual lo más directa y brutalmente posible. Por esto también el derecho penal ha suscitado siempre el mayor interés práctico. La ley y la pena que castiga su trasgresión están, en general, estrechamente unidas la una a la otra de suerte que el derecho penal juega, por decirlo llanamente, el papel de un representante del derecho en general: es una parte que reemplaza al todo ([1927] 1976: 144)

En lo que se refiere a las pretendidas penas públicas, fueron introducidas en su origen en razón principalmente a consideraciones de orden fiscal y sirvieron para alimentar las cajas de los representantes del poder (...). Por lo demás, al lado de la pena pública como fuente de rentas, aparece muy pronto la pena como medio para mantener la disciplina y defender la autoridad del poder clerical y militar. ([1927]1976: 147)

Del mismo modo pudo observarse que las muertes ocasionadas por el aparato represivo se distribuyen a lo largo del país, no siendo patrimonio exclusivo de alguna zona en particular. Sin dudas, podría conjeturarse que debido a las mayores concentraciones poblacionales y a la conflictividad social, encontramos en la provincia de Buenos Aires más del 50 por ciento de la totalidad de los casos.

Las fuerzas a las que pertenecen las personas responsables de manera directa de estos homicidios resultaron ser, en primer término, las policías provinciales, a continuación los servicios penitenciarios, la policía federal y, con menos casos, la gendarmería. Esto, según se observó, tiene una relación que no resulta lineal o directa, pero visible, con los modos en que los asesinatos y las desapariciones se cometen. Así, casi la mitad de los casos ocurrieron en situaciones de detención (cárceles, comisarías o bajo custodia de las fuerzas armadas), y cerca del 35 por ciento son casos de gatillo fácil. Estas dos modalidades comisivas serán, puntualmente, la referencia en dos de los casos que analizamos durante la investigación, el de Omar Cigarán y el de Federico Rey. Además de esto por supuesto, como una modalidad pero que configura, en su perversidad, un delito particular en sí mismo, existen las desapariciones, a modo de democratización de la estrategia de la dictadura. Respecto de estas desapariciones se retomó luego el caso de Luciano Arruga.

Resultó interesante que las personas que sufrieron estos ataques se correspondían con, centralmente, dos sectores: por un lado, una represión general preventiva orientada hacia sectores populares y otra selectiva orientada hacia sectores organizados de alguna manera en contra del *status quo*. Ahora bien, no fue objeto de esta tesis analizar el despliegue efectivo del poder punitivo legal en nuestro país, por lo que mal podría hablarse de una correspondencia exacta o inmediata, pero al menos sí puede establecerse que estos dos sectores son también aquellos definidos como los sujetos habitualmente blanco del poder punitivo en términos generales (en este Pashukanis, [1927] 1976: 148/49). El resto de la investigación, por su parte, está orientada a la represión que resulta mayoritaria en términos numéricos, la general preventiva, dejando los ataques selectivos –mayormente llevados adelante en manifestaciones y reclamos- en una mención puntual.

En el mismo sentido, se encontró que las personas que aparecen como víctimas de estos asesinatos resultaron ser, mayormente, jóvenes –entre 15 y 25 años el 40 por ciento de los casos; y un 88 por ciento menores de 36 años-, varones, pobres y no blancos. Ahora bien, aun cuando no se ha realizado un análisis exhaustivo respecto de la aplicación del poder punitivo legal que permita contrapuntos más precisos; sí puede acreditarse con la información de las personas entrevistadas, que al menos la mayor parte de las personas perseguidas que se encuentran detenidas a disposición de ese mismo poder punitivo responden a estas características. Mal podría leerse esto en términos de coincidencia; en todo caso lo que se observa son sujetos en común respecto de los cuáles se despliega la violencia estatal, ya sea esta legal o ilegal. Esto refuerza la idea de la sistematicidad de las muertes y lo aleja de la posibilidad de que respondan a excesos individuales. Los ataques se dirigen de manera común hacia sectores de la población que resulta funcional al estado disciplinar en búsqueda de mantener un orden social.

Pudo verse que esto incluso ha ubicado al estado Argentino en situación de responder respecto de su responsabilidad a nivel internacional, frente a organismos puntualmente regionales; en distintos momentos históricos y frente a casos con distintas particularidades. Esto simplemente vuelve a poner en agenda la relevancia del problema y la necesidad de un abordaje integral en términos estatales.

De este modo y, nuevamente, así sea simplemente a modo de marco contextual general; puede observarse la existencia de un doble funcionamiento del mismo aparato represivo, en términos de legalidad y de ilegalidad. Una doble red, en términos de Pilar Calveiro (2012:42), entre las que el aparato estatal *switchea* según sus necesidades represivas.

Así, pudo verse que la sistematicidad de las muertes no está totalmente escindida de las propias necesidades del poder punitivo en Argentina. Tanto en relación con los momentos históricos, como con los modos represivos y las personas que son destinatarias de esa violen-

cia. Resulta necesario entonces pensar en esos vasos comunicantes, en las vinculaciones de esa doble red entre el aparato legal e ilegal; incluso podría pensarse en una funcionalidad conjunta. Excedería las posibilidades de esta tesis avanzar en precisiones respecto de esos puntos en común. Sería en todo caso objeto de un estudio particularizado respecto de los momentos de expansión y de retroceso (si los hubiera) del poder punitivo legal; queda entonces la pregunta pendiente respecto de si el vínculo entre los movimientos de ambos funciona de manera paralela, simétrica o a modo de contrapunto, cuál es la relación que establecen y si estos se retroalimentan o no lo hacen.

Queda claro que estas prácticas funcionan en el marco de la ilegalidad; de hecho incluso en dictadura en nuestro país –como en muchos territorios en América Latina- estos avances se dieron en la clandestinidad. Esto en todo caso no reduce en absoluto su funcionalidad, incluso podría pensarse que la potencia. La prohibición de la pena de muerte en Argentina; el rechazo explícito a la violencia usada en estos términos por parte de miembros del poder represivo estatal, no necesariamente contradice la propia práctica.

10.1 Las disputas por las memorias

Resultó necesario un extenso recorrido por las categorías teóricas de memoria y de estado para poder establecer la importancia de las construcciones de contra-memorias respecto de las violencias estatales ejercidas en democracia.

Para esto se inicia, luego de una concepción general simplemente en términos de delimitación, de la idea de estado; se propuso pensar el poder punitivo como garantía de un orden social determinado. De este modo, el ejercicio represivo estatal no responde simplemente a la búsqueda de un interés social común –como si tal cosa existiera-, ni tiene un desarrollo propio por fuera de aquello que busca perpetuar. En este punto se impone la reflexión respecto del desarrollo del poder punitivo por fuera de la legalidad, de los crímenes que serán objeto de estudio en este trabajo y de la idea de pena de muerte extrajudicial. Ante esto aparece la necesidad de pensar a los crímenes estatales como un objeto de estudio, más allá de las limitaciones que históricamente ha presentado en este punto la criminología. Esto generó incluso responsabilidades internacionales que dieron lugar a la consagración del derecho a la verdad y la imposición de la obligación de investigar impuesta a los estados.

En lo que respecta a la memoria, además de un recorrido histórico sobre la categoría y los debates respecto del concepto se analizó la importancia particular que adquieren los testimonios, y las voces ausentes, traídas nuevamente muchas veces a través de esos mismos testimonios, de quienes sobreviven, de quienes eran personas cercanas, de quienes eligen recordar complejamente. A partir de esto se piensa la memoria como profundamente atravesada por

las preguntas del presente, como revisitando ese pasado, con nuevas perspectivas pero siempre con la preocupación de no traicionar la fidelidad de lo sucedido. Así la memoria emerge como un ejercicio de resistencia en el relato, como una disputa política, e incluso como una práctica basada en la cotidianeidad, y marcada por cuestiones profundamente feministas. Finalmente pudo repasarse el rol de la memoria en relación a la propia disputa judicial, sin dudas, y particularmente en el marco de este trabajo, una faceta relevante de este ejercicio, pero de ningún modo la única. Resulta relevante poder pensar la memoria, poder construir los estudios sobre esta temática de modo tal de no circunscribirla a una disputa en el marco, muchas veces, del propio poder punitivo.

En base a este desarrollo se planteó la posibilidad de pensar en la memoria como concepto, como práctica, que puede desarrollarse también en las violaciones a los derechos humanos de la democracia. Así, recuperando esta sistematicidad, la constante que resultan los estados de excepción normalizados para grandes sectores de la población, un poder punitivo amplificado que continúa expandiéndose y respecto del cual se generan intersticios que permitan eludir límites o garantías penales, algunas veces en función de la urgencia, otras sin que medie demasiada explicación. Pilar Calveiro refiere que “como toda instauración hegemónica, el nuevo orden recurre al uso de la violencia para imponer las condiciones de posibilidad efectiva de su proyecto, a la par que construye nuevos imaginarios” (2017:135). Desde estos nuevos imaginarios, pero también desde la expansión de la violencia, se busca legitimar prácticas por fuera de aquellas que el estado de derecho tiene establecidas y reconoce como límites.

Aparece así la idea de excepcionalidad, respecto de determinadas prácticas, pero también en relación a algunas personas; entonces una muerte en la cárcel en manos del servicio penitenciario, recibir un tiro en la calle a modo de forzada “legítima defensa” o incluso desaparecer; aparecen como prácticas justificables –y muchas veces justificadas. Los límites se presentan cada vez de manera más difusa y resulta más sencillo avanzar sobre ellos.

En este punto, la memoria, como posibilidad de construir contra relatos en resistencia a los discursos oficiales, y al poder en general; como disputa de sentido y como construcción desde los intersticios; puede resultar un aporte para reubicar esas violencias que resultan conocidas en el ámbito de lo público pero que suelen ser tratadas como casos aislados, e incluso muchas veces espectacularizadas y despolitizadas.

Reconocer quiénes son las víctimas de estas democracias, cuáles son las vidas que resultan prescindibles, las que son necesarias de exterminar por parte del estado. Y reconocer también quiénes cuentan sus memorias termina siendo un paso imprescindible en el afán de que estas disputas aporten a la construcción de una sociedad más justa. Quedan aún posiciones por defender y existen todavía muchos futuros posibles para recuperar.

En este sentido puede explicarse el motivo de hablar de memorias, también, en estos hechos. Como se vio la memoria está mayoritariamente asociada a situaciones de un pasado que corresponde con una etapa cerrada. Piper Sheriff la distingue de las denuncias (2005:39) que son las que funcionan en los planteos que se dan en el mismo momento en que suceden los hechos. Sin embargo entiendo que la categoría de memoria tiene potencia, puntualmente por dos cuestiones.

En primer lugar, porque si bien las muertes en manos del aparato represivo siguen teniendo lugar en Argentina, lo cierto es que cada uno de los casos puede rápidamente perder relevancia masiva, o incluso mediática y caer en un “olvido colectivo”. Aquí resulta importante la construcción de memorias y de un relato distinto al oficial. “*Quiero que se acuerden de Omar*”, dice Sandra, su mamá: y en algún punto ese recuerdo es inseparable de las víctimas, y se reimprime cada vez que una persona muere en manos de quienes detentan la violencia en nombre del estado. Es una historia que está sucediendo pero que, a la vez, podemos olvidar muy rápidamente. Esto toma particular importancia cuando vemos lo fugaces que son los tiempos en los barrios de donde provienen, muchas veces, las personas atacadas. Dice Sandra, nuevamente, que “*el que no está muerto está preso*”, hablando de l*s amig*s de Omar. Y en ese momento también quedan claras las dificultades de la historia oral, quién transmite ese relato, cómo las generaciones se acortan trágicamente, se mueven más rápido y entonces la memoria se vuelve aún más urgente.

En segundo lugar, en el entendimiento de que la memoria es una forma distinta de construir relatos o contrarelatos, muchas veces desde una mirada feminista y no necesariamente porque quienes los encarnen sean personas feminizadas, mujeres o disidencias sexuales, sino porque construye una voz desde los intersticios, desde los detalles, desde eso que era el ámbito de lo privado y quedaba por fuera de la historia oficial. Es una forma distinta de narrar. Nuevamente en este punto la referencia a la reflexión de Pilar Calveiro, respecto de que “*la memoria se encarga de deshacer y rehacer sin tregua aquello que evoca*” (2013:11). La memoria, entonces, no solo como una forma de mirar hacia el pasado, sino en tanto una forma de construir en el presente nuestros discursos.

Estos relatos que se construyen entonces desde los entornos de las víctimas y desde los activismos propios de organizaciones, buscan contar por un lado lo que sucedió, un relato diferente de aquellos que los culpabilizan, más allá de la caricatura que se dibuja en términos de justificar sus muertes, aquella que l*s culpabiliza e intenta ocultar la sistematicidad. Pero también en la necesidad de contar quiénes fueron, más allá de las circunstancias de sus muertes, las vidas que se eliminaron. Sin dudas, estas construcciones no son binarias entre una respuesta oficial y una resistencia homogénea. Los discursos de las memorias son múltiples y las vinculaciones que establecen entre sí también, pueden ser más o menos contrapuestos o complementarios, pueden tensionarse entre ellos como se vio respecto del caso de Luciano Arruga. Esto simplemente vuelve a dar cuenta de la complejidad de esa disputa de construcción de relato.

10.2 Omar, Federico y Luciano

Esta disputa en relación a las construcciones de memoria, y las tensiones con las respuestas generadas desde el poder judicial en particular y desde el estado en general, pudo verse en cada uno de los tres casos analizados. La predisposición de las familias de las víctimas, amigas y militantes de derechos humanos en las entrevistas realizadas resultó indispensable para recuperar estos contrapuntos que mal podrían leerse exclusivamente en los expedientes judiciales.

Así Omar Cigarán fue asesinado antes de cumplir los 18 años, posiblemente haya estado intentando robar en ese momento, pero no existen muchas más certezas. El relato oficial explicó la situación con una legítima defensa. Riesgosamente similar a los enfrentamientos de los que se hablaba durante la dictadura militar para justificar las muertes en la vía pública. Para esto fue necesario decir que Omar tenía un arma, que estaba apuntando a Flores, su asesino. Muchas más dudas que certezas en cualquiera de estos puntos.

Omar había sido perseguido por la policía los meses anteriores. La noche antes de que lo mataran la policía de la provincia de Buenos Aires realizó un allanamiento en la casa de su madre, no encontraron la moto que dijeron que estaban buscando, tampoco lo encontraron a Omar, pero amenazaron a Sandra, si no lo entregaba mañana lo tenés muerto, trágicamente cumplieron.

La narrativa judicial estuvo marcada por la falta de acusación fiscal, por un estado que en sus distintos representantes tuvo por cierta la versión de la legítima defensa y en ese punto incluso intentó dejar de lado la obligación de investigar lo sucedido. La sentencia entonces fue el resultado de un debate entre la defensa del imputado y una acusación llevada adelante por Sandra y dos colectivos militantes, La Ciega, abogad*s populares, y CORREPI. En esta sentencia muchas veces se habla de víctima, pero en general es en referencia a Junquera, quien era la persona a la que Omar estaba intentando robar. La víctima no es Omar. Explicó Sofía Ballesteros que “en Omar se reunían un montón de características que los jueces están acostumbrados a encontrar en los pibes que juzgan” y llamativamente la sentencia reiteradamente parece estar poniendo al propio Omar en tela de juicio, su historia, su familia, sus prácticas.

La sentencia fue confirmada por un tribunal superior -Cámara de Casación- precisamente en el momento en que el entonces presidente argentino recibía casi como un héroe en la casa de gobierno a un policía que había matado a un chico que estaba robando. Ese era el mensaje al gatillo fácil. Dijo Macri, el presidente, respecto de Chocobar “quería ofrecerle todo mi apoyo, decirle que lo acompañamos y que confiamos en que la justicia en otra instancia lo liberará de todo cargo, reconociendo su valentía”. La sentencia de Omar en ese momento se ratificaba.

Los relatos que construyeron quienes tejen la memoria de Omar en absoluto se limitan al poder judicial, pudo verse, por ejemplo, la experiencia de “la placita de lxs pibxs” y el levantamiento de sitios de memoria de manera alternativa a los oficiales gestionados desde el

estado. Pudo verse, además el rol de la mamá de Omar, de Sandra; retomando también desde la resistencia, esas prácticas propias de un período anterior. Las luchas de las madres por las memorias de sus hij*s. Esto no implica, por supuesto, y también pudo verse durante la investigación; que las memorias se construyan exclusivamente desde los ámbitos familiares. De hecho la pregunta por las narrativas por fuera de esos ámbitos permite potenciar las prácticas de la memoria. Sandra tuvo que transformarse en activista para salir a buscar justicia por su hijo, para que no lo olviden; y los activismos también se volcaron hacia la historia de Omar, en la misma búsqueda.

Federico Rey estaba detenido en la Unidad 23 de Florencio Varela, en una de las cárceles de la provincia de Buenos Aires. Fue parte de lo que llamaron el motín más violento de la historia bonaerense reciente. Pedían por condiciones de higiene en su detención durante la pandemia del COVID-19, y también pedían que se estudien las morigeraciones a su detención como prisiones domiciliarias o libertades anticipadas. Lo mataron con balas de plomo, le pegaron tres tiros. Daniel Heidenreich no dijo en esa oportunidad que estaba en riesgo su vida, justificó que no sabía lo que hacía, aun cuando logró disparar al techo donde se encontraba Federico, un arma que sus compañeros no habían podido activar porque estaba trabada, y todos los disparos impactaron en el cuerpo de Federico.

Nuevamente las explicaciones: los motines que justifican no solo la muerte de Federico sino también que resultaran heridos una veintena de jóvenes detenidos, también se superponen con las explicaciones de las muertes en la dictadura. Luego de las primeras versiones que intentaban dar cuenta de una pelea entre personas detenidas, el motín como figura general parece estar a disposición de justificar cualquier práctica. Este asesinato se da en un contexto generalizado de miedo en el país. Explicaba Arduino que “Las usinas mediáticas hacen su tarea de simplificar y un fantasma recorre el continente: están soltando presos”. Esto no fue verdad, ni las libertades, ni las prisiones domiciliarias aumentaron masivamente con la pandemia del COVID 19, sin embargo esto posibilitó que las vidas de las personas privadas de su libertad, que en general no resultan una preocupación prioritaria en las agendas políticas o mediáticas del país, quedaran en un lugar aún más relegado.

El trámite por la causa de Federico se encuentra abierto al momento de cerrar esta investigación, por lo que no pueden analizarse sentencias o confirmaciones como en el caso de Omar. Sin embargo, sí existen resoluciones que permiten observar cómo comienza a construirse esa memoria judicial. Nuevamente, como en el caso anterior, no existe aquí un debate respecto de que la persona imputada disparó a la víctima, y de que la muerte se ocasionó por las heridas producidas por esos disparos. Lo que estaba en disputa, una vez más, sería la interpretación de los hechos. Y no resulta posible hablar en este caso de legítima defensa ya que la integridad de la agresora no estuvo en ningún momento puesta en juicio. El debate entonces se ubicó en relación al dolo de Heidenreich al momento de actuar, disparó tres tiros, con

balas de plomo, uno después de otro, de haber escuchado los ruidos y luego de ser la única persona que logró destrabar el arma. Pero el debate se ubica respecto de si quiso hacer lo que hizo, si supo lo que estaba haciendo, o si no. La resolución de la Cámara de Apelaciones que modifica la calificación de la imputada, justifica su decisión porque “la situación que se vivía en esos momentos era muy grave, se había generado un motín en la unidad y desde el muro varios agentes penitenciarios disparaban al mismo tiempo”. Del mismo modo que ocurrió durante la dictadura, los motines funcionan como una vía libre para el despliegue de la violencia estatal. Aparece así la necesidad impulsada por distintos sectores activistas de hablar de masacres en lugar de motines; los términos, en todo caso, no pueden de ningún modo restarle importancia a estos avances estatales.

Las declaraciones testimoniales en particular, y en general quiénes construyen las memorias en estos casos, merecieron reflexiones puntuales. Los testimonios prestados por personas que continúan privadas de su libertad en esos lugares, la complejidad del regreso y la falta de credibilidad que muchas veces tienen las personas detenidas por el simple hecho de serlo marcan la causa. Además la familia de Federico no participa, a diferencia de los otros casos, de espacios de militancia antirepresiva. La querrela de su causa es encabezada por la Comisión Provincial por la Memoria, organismo que, entre otras cosas, aboga por los derechos de las personas privadas de su libertad. La falta de visibilidad masiva de este caso no es un dato menor en la disputa de la construcción de memorias. Precisamente por este punto permite conocer un funcionamiento diferente de los casos de Omar y de Luciano.

Esto, como pudo verse, se da en el marco de que las muertes en lugares de encierro representan la primera causa de muerte en manos del poder represivo estatal. Se distinguen entre muertes violentas –las que responden a agresiones físicas concretas- y otras que se nombran como no traumáticas, aquellas que se dan por las condiciones inhumanas de detención, por la falta de condiciones sanitarias. En Argentina, resulta demasiado frecuente “morir por cárcel”, en instituciones totales, en las que la vida de la persona queda profundamente regulada por el aparato estatal.

Por último se analizó el caso de Luciano, y con él el ejemplo de la democratización de las desapariciones, una estrategia propia de la última dictadura. Como pudo verse, no existen mayores debates respecto de que Luciano el viernes 30 de enero de 2009 salió y se encontró con sus amigos, el sábado a la mañana, cuando Mónica Alegre su mamá se despertó, no lo encontró. Luciano permaneció desaparecido cinco años y ocho meses. Se supo luego que esa misma noche su cuerpo fue encontrado en la Avenida General Paz en la que lo atropellaron, fue enterrado como NN. No se sabe lo que ocurrió antes para que él llegara allí en las condiciones que llegó, no se sabe tampoco por qué el cruce de datos de la morgue con los que existían de él, propios de una detención previa donde fue torturado, no se realizó inmediatamente, cuando la familia lo había pedido durante el primer mes de búsqueda. Eso son las desapariciones.

Las causas que se analizaron respecto de Luciano son diversas y fragmentan el relato judicial, como si dejaran también un aire de incompletitud en su historia. Por un lado una causa de torturas en la que Julio Torales fue condenado a 10 años de prisión por haberlo torturado algunos meses antes de su desaparición. Como parte de la historia previa que Luciano –completando la tríada- también tenía con las fuerzas represivas. Por otro lado, está la causa en la que se investiga la desaparición forzada. Allí encontramos que en esa causa se dispuso la escucha, durante un largo tiempo, a la familia de Luciano, a quienes lo estaban buscando. Existen además allí diversos pedidos de juicio político en los que los querellantes exigen que se investigue a quienes no tomaron medidas en la búsqueda de Luciano.

Finalmente el joven resultó identificado a partir de un nuevo pedido de *habeas corpus*, el contraste se hizo con las huellas dactilares que se le habían tomado en la Comisaría al momento de la detención previa y las torturas. Llamativamente uno de los problemas en su identificación había sido la falta de documentación de Luciano; la única institución estatal para la que contaba era la policial. Las condiciones en que fue atropellado están dispersas en el expediente, un automovilista habla de que apareció corriendo, que estaba asustado, como escapando. La perito forense habla de Luciano “disfrazado de mujer, con medibachas de nylon rotas, como quien no sabe ponérselas o como a quién se las ponen, con una vedetina rosa encima, una remera anudada, sin sus zapatillas, y un pantalón de mujer enrollado hasta por debajo de las rodillas” (Meyer; 2021: 244). Las circunstancias nunca se esclarecieron. El proceso de la búsqueda de Luciano da cuenta de la complejidad de las desapariciones, de lo desgastante del proceso para quienes interrumpen sus vidas por años en el marco de una incertidumbre casi total.

La construcción de memorias en estos casos tiene sus propias particularidades, porque el relato se construye sobre una ausencia, con algunas certezas y muchos vacíos. Mientras se está cometiendo el delito, de ejecución permanente, se disputa también en el plano de las memorias, lo sucedido.

Es llamativo en este caso como se establecen distintas formulaciones sobre lo sucedido. En algún punto la misma construcción de esta investigación, enfocada en los debates en el ámbito de lo judicial, tiende a presentar a las memorias como un contrapunto binario –aun cuando ésta no sea la intención- antagónico entre el poder judicial y quienes reclaman como querellantes o particulares damnificados. Sin embargo, lejos de ser un ámbito claro, ordenado en dos posiciones, los relatos sobre los hechos violentos son múltiples, aparecen como reescrituras, borrones y tachaduras, más complejos y variables seguramente de lo que pueda dar cuenta esta investigación. Así, por una parte desde el espacio de “familiares y amigxs de Luciano Arruga” enmarca lo ocurrido en un caso de represión estatal, mientras otros sectores hablan de una desaparición burocrática, también de responsabilidad estatal, pero más bien en términos omisivos.

En los tres casos pudo verse que las construcciones de memoria ofrecidas desde los expedientes judiciales, que eventualmente podríamos también pensar en términos de historia oficial, no son homogéneas. Sin dudas existen complejidades en su interior y puede entenderse que los distintos hechos se ven condicionados por una multiplicidad de factores. Lo que puede recuperarse en todo caso es que en los tres casos encontramos discursos que pueden pensarse con largas trayectorias como explicaciones propias de la justificación de la violencia estatal. La legítima defensa como una necesidad que exculpa a quien la comete. Los motines como una circunstancia caótica que justifica o quita la posibilidad de decidir qué hacer y cómo hacerlo. Las desapariciones, como una ausencia inexplicada que se prolonga en el tiempo.

Desde los tres espacios, y particularmente desde las familias de Luciano y Omar a quienes se tuvo la posibilidad de entrevistar, se habló de las instancias judiciales como de instancias que provocan revictimización; de un poder judicial que investiga a las familias y que le ha costado ubicar a estos sujetos en el carácter de víctimas. Por el contrario, más bien parecen ser de aquellas personas que se presentan como parte de un expediente a modo de imputados. Entenderlos como víctimas, y al poder punitivo estatal que el propio poder judicial compone, como responsable; más allá de sus miembros concretos, sale de la cotidianeidad de los procesos penales.

10.3 Sobre la búsqueda en la recurrencia al sistema judicial

Como pudo verse a lo largo de la investigación los procesos de revictimización, los destratos y la falta de respuestas aparecen como una constante en la búsqueda de las personas allegadas a la víctima por conseguir respuestas en el marco del poder judicial. Sin embargo, también es una constante la insistencia por acudir a estos espacios en busca de la tan mentada justicia. Si bien esta no es la única instancia en absoluto, como pudo verse en cada uno de los casos concretos, lo cierto es que no deja de ser un ámbito de disputa central.

Así, resultó necesario considerar en primer término que la capacidad del estado de juzgar es parte de su monopolio del uso de la violencia legítima. El poder judicial, y el fuero penal en particular, son parte de las instituciones que funcionan como órganos ejecutores del sistema penal dinámico o concreto. Para esto se analizó el texto de Zaffaroni sobre “crímenes de masa”, y el comentario de Feierstein, simplemente para pensar en el riesgo de la ampliación del poder punitivo, aun cuando ese artículo refiere, puntualmente, a delitos distintos de los aquí investigados. En definitiva, entendiendo lo complejo de la discusión, considero que el despliegue punitivo no responde en sí mismo a un engrandecimiento del aparato represivo per se sino que éste encuentra sus causas en una necesidad estatal de sostener el *statu quo*. De este modo, si bien es cierto que los juicios funcionan en algún punto a modo de legitimación del poder punitivo, no creo que esto aumente de por sí la posibilidad de que se incremente el número de

casos de hechos como los aquí estudiados. No implica esto en sí mismo que puedan generar algún efecto positivo, pero sí resulta una delimitación previa necesaria.

Por otra parte, resulta innegable la existencia de un carácter simbólico en el derecho, y puntualmente en el derecho penal. En este sentido el reconocimiento que allí buscan las víctimas excede en todo caso de los parámetros formales con que puede pensarse el derecho, y puntualmente excede la discusión de la pena. Es en este sentido particularmente interesante el hecho de que las personas que resultan víctimas de estos delitos sean vistos por el propio poder judicial como habituales imputados. Sus características de hecho responden más a las de aquellas personas que son perseguidas por el poder punitivo –como de hecho pasa en los casos investigados- que las de quienes resultan protegidos*. Esta inversión y las consecuencias concretas que conlleva los resultados de los procesos judiciales en términos de construcción de sentido, resultaron ser un factor que mal podríamos eludir al momento de pensar la búsqueda de las víctimas en el marco de los procesos penales.

En todo caso, la pregunta que surge es si podemos pensar en procesos que resulten reparatorios para estas personas o si necesariamente, y únicamente, son revictimizantes. En Argentina el rol de las víctimas en el proceso penal se encuentra protegido y puesto en relieve legalmente. Más allá de los debates generados en este sentido respecto de una posible privatización o no del derecho penal, lo cierto es que ese lugar, históricamente desplazado por el estado, ha logrado aparecer de maneras desiguales. Es por ello que resulta particularmente interesante la experiencia desplegada por los organismos de acompañamientos de víctimas y testigos en el país. Con un desarrollo mayor en relación con los delitos de lesa humanidad, permiten una visión compleja del proceso que excede el marco regulatorio del código procesal y los intereses propios de cada una de las partes. Reconocen particularidades y momentos relevantes para las víctimas que permiten repensar el rol que ocupan en el proceso penal desde un lugar que no sea de búsqueda exclusivamente punitiva. El interés en el rol simbólico del derecho penal podría, en todo caso, pensarse como posible de ser reparatorio sin una mirada punitivista, o al menos no solamente.

Finalmente, pudo observarse que el interés en esos procesos penales excede a las personas damnificadas por el hecho; por el contrario, el interés de la sociedad en conocer lo sucedido, y en las construcciones de sentido que allí se formulan, se enmarcan en el reconocimiento del derecho a la verdad pero sin dudas lo exceden. Incluso en este sentido se analizó el reconocimiento por la búsqueda de la verdad por parte no solo de familiares sino también de la ciudadanía, de otros entornos, de amigos* y allegados*, pero también de activistas y sociedad en general. La relevancia social de los crímenes de estado es manifiesta, y se diferencia cualitativamente de la mayoría de los casos que son objeto de juzgamiento habitual por el derecho penal. De este modo, la preocupación por la posibilidad de avanzar con procesos de juzgamiento respecto de estos crímenes en particular, debiera quedar por fuera de los

intereses familiares en particular. La relevancia del control respecto de cómo el estado ejerce el monopolio de la fuerza legítima, incluso de cómo garantiza el *statu quo*, excede –aunque contiene– a este ámbito casi íntimo.

El poder judicial ha estado muchas veces en la retaguardia del reconocimiento de derechos, pero resulta innegable que allí se cristalizan sentidos, que se reconoce a unas víctimas más que a otras, que se protege a determinados sectores, y que se investiga algunos hechos con mayor agudeza. Ese es también el debate que dan las víctimas en el ámbito judicial.

Sin dudas las prácticas estatales que recuperan (aun cuando esto sea por imposición) las políticas de memoria que durante años se han desarrollado en la sociedad civil no dejan de ser un tema complejo para mirar a la luz de las distintas coyunturas. Mucho más cuando estas aparecen encarnadas en el poder judicial o en el mismo poder punitivo del estado. La necesidad de pensar la construcción de estos discursos como un tema anclado políticamente, indefectiblemente ligado al presente enunciativo, por supuesto, no nos separa en absoluto de la búsqueda de la veracidad de lo que sucedió. La necesidad de no fetichizar a l*s distint*s actor*s que atravesaron los procesos nos enfrenta a una revisión constante.

La propia memoria del genocidio que tuvo lugar durante la última dictadura cívico militar se encuentra en permanente tensión en Argentina. Las teorías de los dos demonios vuelven a intentar implantarse y los negacionismos proliferan. Pero la disputa por la memoria es desigual y combinada. Una tensión no niega la otra, por el contrario, la necesidad de pensar y repensar las violencias estatales está hoy más presente que nunca.

La importancia de los procesos penales, así como sus limitaciones, ha sido un tema desarrollado en extenso en este trabajo (sin dudas de manera siempre inacabada); la fuerza que adquiere respecto de los relatos contruidos desde la resistencia, organizados desde lo particular, enmarcados en grandes categorías. Sin embargo, mal podría entenderse que es estrictamente en la arena judicial donde se resuelve la disputa, o que ese carácter pretendidamente fijo, eterno e inmutable que el derecho penal reclama para sí contagiara a la memoria judicial, ni menos aún que esta pudiera reemplazar o sustituir a la memoria colectiva, compleja, difusa, contradictoria, desordenada, insurrecta. La memoria judicial, todas las memorias judiciales, no dejan de contemplar discursos que logran constituirse, al menos parcialmente como hegemónicos, por otra cosa. La memoria, como herramienta de resistencia, surge, siempre, por fuera de esos ámbitos.

Creo entonces, que es importante entender estos relatos contrapuestos como no asimilables, que es necesario desandar comparaciones, de diferenciar. La memoria no es “otra historia oficial”, igual pero con un contenido distinto. Es sustancialmente otra cosa, por eso su carácter resistente, insurrecto, antipatriarcal. Excede, incluso, la necesidad de construir esos otros relatos, los que nos fueron negados, los que callaron, incluso los que no sucedieron o no fueron posibles. Algo en la memoria nos obliga permanentemente a repensar nuestro pasado,

a repensarnos, a la luz de nuestro presente, a ponernos en crisis, a construir nuevas estrategias, a desandarnos. Todo esto, nuevamente, apelando a la veracidad, cómo podría una historia ser pensada una y mil veces, sin falsearla, sin traicionarla y aun así que cada vez fuera diferente. O en todo caso ¿cómo podría no serlo? ¿cómo sería posible que alguna vez se acaben los aspectos para pensar cuando todo el tiempo estamos construyendo nuevos? Hoy la memoria se nos presenta como un nuevo desafío frente al cambio de política estatal, será momento, otra vez, de revisarla. De sacarla de los ámbitos del poder judicial, que los desborde, que los exceda, pero desde un profundo respeto a quiénes eligen defender, también, esas trincheras.

Al final, respecto de las violencias más o menos recientes, sigue existiendo la necesidad popular de encontrar: memoria, verdad y justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- AAVV (2016) Comité Contra la Tortura, Comisión Provincial por la Memoria *El sistema de la crueldad*.
- ACOSTA LÓPEZ, **María del Rosario** (2017) “Hacia una gramática del silencio: Benjamin y Feldman”, en DE GAMBOA, Camila y URIBE, María Victoria (2017) *Los silencios de la guerra*. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. Colombia.
- ADICHIE, **Chimamanda** ([2009], 2018) *El peligro de la historia única*. Editorial Literatura Random House.
- AGAMBEN, **Giorgio** ([1998] 2003) *Homo Sacer* Ed. Pre-textos, Valencia.
- AGAMBEN, **Giorgio** (2004). Estado de excepción. Pre-textos. Valencia
- ANITUA, **Gabriel Ignacio** (2003) *Justicia penal pública. Un estudio a partir del principio de publicidad de los juicios penales*. Editores del puerto. Colección Tesis doctorales. Buenos Aires.
- ANITUA, **Gabriel Ignacio; BERGALLI, Roberto** (2004) “Necesidad de conocer el pasado para enfrentarse al futuro. Un relato a partir de una polémica del presente” en Revista Penal, Nueva Doctrina Penal 269-302.
- ANITUA, **Gabriel Ignacio**. (2005). Historia de los pensamientos criminológicos, Editores del Puerto. Bs. As.

- ANITUA, Gabriel Ignacio y YAMAMOTO, María Verónica** (2011). *Pena de Muerte. Fundamentos teóricos para su abolición*. Ediciones Didot. Buenos Aires, Argentina.
- ANITUA, Gabriel Ignacio** (2017) *La justicia penal en cuestión. Aproximación genealógica al poder de juzgar* Editorial iustel
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma** (2008) Políticas de la memoria y memorias de la política. El caso español de perspectiva comparada. Alianza Editorial. Madrid, Estado Español.
- ANDÚJAR, Andrea** (2012). El Género de la Historia: aportes y desafíos para el estudio del pasado. En Viano, Cristina (coord.) *Miradas sobre la Historia. Fragmentos de un recorrido, Prohistoria*. Rosario, Argentina.
- ANIYAR DE CASTRO, Lola** (2010) *Criminología de los derechos humanos. Criminología axiológica como política criminal*. Editores del puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ANIYAR DE CASTRO, Lola** (2011) “La criminología crítica en el siglo XXI como criminología de los derechos humanos la contra-reforma humanística o las teorías criminológicas no son inocentes”
- ARENDT, Hannah** ([1955] 2015) “Introduction” en Benjamin, Walter *Illuminations*. Ed. Penguin Random House UK. Inglaterra.
- Asociación Pensamiento Penal** (s/f) Código Penal comentado. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado>
- BARATTA, Alessandro** (1986) “*Criminología crítica y crítica del derecho penal*”. Ed. Siglo veintiuno. Buenos Aires.
- BARATTA, Alessandro** (1991). Funciones instrumentales y simbólicas del derecho penal: una discusión en la perspectiva de la criminología crítica. *Pena y Estado*, 37-55.
- BARATTA, Alessandro** (2001). El Estado-mestizo y la ciudadanía plural. Consideraciones sobre una teoría mundana de la alianza. En *Debate feminista*, 24 octubre de 2001. DOI <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2001.24.659>
- BASSO, Florencia** “Indisciplinar las artes: memoria e imagen”. En Arias, Ana Carolina y López, Matías David: “*Indisciplinas. Reflexiones sobre las prácticas metodológicas en ciencias sociales*”. 2016. Club Hem. La Plata, Argentina.
- BENJAMIN, Walter** (1940) Tesis sobre el concepto de historia. Disponible de manera digital en <http://www.anticapitalistas.org/IMG/pdf/Benjamin-TesisDeFilosofiaDeLaHistoria.pdf> Primera publicación 1955.
- BENJAMIN, Walter** ([1927] 2001). “Para una crítica de la violencia”. En *Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV*. Editorial Taurus. Madrid
- BERNAL SARMIENTO, Camilo; CABEZAS CHAMORRO, Sebastián; FORERO CUELLAR, Alejandro; RIVERA BEIRAS, Iñaki; VIDAL TAMAYO, Iván et al.** (2012). “Más allá de la criminología. Un debate epistemológico sobre el daño social, los crímenes internacionales y los delitos de mercado”, en Morrison (2012) *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Anthropos. Barcelona.

- BERGALLI, Roberto y BODELON, Encarna** (1992) “La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico” en *Anuario de filosofía del derecho ix* 1992. pgs. 43-73.
- BERGALLI, Roberto; RECASENS, Amadeu; DOMÍNGUEZ, José Luis y RIVERA, Iñaki** (1996) *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*. Editorial María Jesús Bosch; Barcelona, Catalunya.
- BERGALLI, Roberto** (2005) “Sistema Penal y Exclusión Social” disponible en http://scholar.google.com.ar/scholar_url?url=http://www.defensapublica.org.ar/cartelera/articulo/Sistema-penal-y-exclusion-social.doc&hl=es&sa=X&scisig=AAGBfm1jynfBjPxdgIbH_6GpjGuMpODSYQ&nossl=1&oi=scholar
- BERGALLI, Roberto** (2007) “Cultura de la jurisdicción y uso jurídico de la memoria.” *Crítica Jurídica Nueva Época* 26; 99-113.
- BERGALLI, Roberto y RIVERA BEIRAS, Iñaki** (2010), *Memoria colectiva como deber social*. Anthropos en co-edición con el OSPDH, Observatori del Sistema Penal i els drets humans de la Universitat de Barcelona. Barcelona
- BERGALLI, Roberto; RIVERA BEIRAS, Iñaki** (coordinadores) (2012a) *Louk Hulsman: ¿qué queda de los abolicionismos?* Ed. Anthropos, Observatori del sistema penal i els drets humans; Huellas, Desafío(s) 9. Barcelona
- BERGALLI, Roberto** (2012b) “Filosofía del Mal y Memoria Colectiva: conceptos, aplicaciones e identidad social. Europa, Latinoamérica. El caso español” en FORERO, Alejandro; RIVERA, Iñaki. SILVEIRA, Héctor. (Ed.) (2012) “Filosofía del mal y memoria”. Ed. Anthropos. Barcelona.
- BERGSON, Henri** La evolución creadora, en BERGSON, Henri Obras escogidas. Biblioteca Premios Nobel. Ed. Aguilar. Madrid, Estado Español.
- BINDER, Alberto** (2014) *Derecho Procesal Penal. Tomo II. Dimensión político criminal del proceso penal. Eficacia del poder punitivo. Teoría de la acción penal y de la pretensión punitiva*. Editorial Ad Hoc. Buenos Aires. Argentina.
- BODELON, Encarna** (2003) “Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal” en BERGALLI, Roberto (coord.) (2003) *Sistema penal y problemas sociales*. Tirant lo blanch, alternativa. Valencia.
- BONNET, Alberto.** (2007). *La hegemonía menemista: el neoconservadurismo en Argentina, 1989-2001*. Prometeo Libros Editorial. Buenos Aires.
- BONNET, Albert; PIVA, Adrián** (2020) (Compiladores) *Estado y capital. El debate alemán sobre la derivación del estado*. Dado Ediciones/ Herramienta ediciones. Inédita 6. Madrid.
- BOVINO, Alberto** (2018) *Principios políticos del procedimiento penal*. Editores del Sur.
- CABRAL, Mauro** (2009) (editor) *Interdicciones*. Anarres Editorial. Córdoba. Disponible en <https://brujulaintersexual.files.wordpress.com/2016/07/interdicciones2.pdf>

- CALVEIRO, Pilar** (2012) *Violencias de Estado la guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires, Argentina.
- CALVEIRO, Pilar** (2013): “Política y/o memoria”. Ed. Siglo veintiuno. Buenos Aires.
- CALVEIRO, Pilar** (2017). Víctimas del miedo en la gubernamentalidad neoliberal. En Revista de estudios sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Los Andes (Bogotá, Colombia). 59(1). Pp. 134-138. <https://doi.org/10.7440/res59.2017.11>
- CAPEL, José Sáez** (2011) “Abolición de la pena capital en Argentina y América Latina” en Anitua, Gabriel Ignacio y Yamamoto, María Verónica. (2011). *Pena de Muerte. Fundamentos teóricos para su abolición*. Ediciones Didot. Buenos Aires, Argentina.
- CARLEN, Pat** (2015). Una criminología justa, imaginativa y autónoma. El legado de Jock Young. *Crítica penal y poder*, 8, 154-168.
- CELS, Centro de Estudios Legales y Sociales** (2016) *Derechos Humanos en la Argentina, informe 2016*. Editorial Siglo veintiuno. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/12/IA2016-CELS-1.pdf>
- CESARONI, Claudia** (2015) *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Editorial Tren en Movimiento. Buenos Aires. Argentina
- COPPA, Lucía** (2019) “Feminismo y Penalidad como heterotopía” en ROLDÁN, Nahuel; COPPA, Lucia. Cuadernos de investigación, 2 (2), 2019. 2019.
- CRENZEL, Emilio Ariel** (2017). *La verdad en debate. La primacía del paradigma jurídico en el examen de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina*. Política y sociedad, 2017, vol. 54, no 1, p. 233.
- CONTRERAS, María Angélica Cruz**. (2018). “*Epistemología feminista y producción de testimonios de mujeres sobre la dictadura en Chile: redirigiendo el foco a la posición de la investigadora*”. Instituto de Sociología de la Universidad de Valparaíso, Chile PRÁCTICAS DE OFICIO, v.1, n. 21, jun 2018 - dic 2018 (65-75) ides.org.ar/publicaciones/practicadeoficio
- CUELLO, N.** (2016) “Metodología de la decepción: estrategias críticas para la investigación en prácticas artísticas contemporáneas y políticas sexuales”, en Arias, A. y López, M. *Indisciplinas. Reflexiones sobre prácticas metodológicas en ciencias sociales*. 2016. Club Hem. La Plata.
- DAVIS** (1984) *Mujeres, raza y clase*. Colectivo Sudakuir Editorial. Buenos Aires. Argentina.
- DAVIS, Angela** ([2003] 2016) *Democracia de la abolición, prisiones racismo y violencia*. Editorial Trotta Madrid. De los textos originales de Davis ¿Son obsoletas las prisiones? (2003) y *Democracia de la abolición* (2005)
- DELGADO** (2019) “El uso privado de la justicia. Argumentos progres, fallos neoliberales” publicado en revista anfibia, disponible en: <http://revistaanfibia.com/ensayo/argumentos-progres-fallos-neoliberales/>

- DI CORLETO, Julieta** (2013) “Medidas alternativas a la prisión y violencia de género”, en Revista Electrónica *Género, Sexualidades y Derechos Humanos*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Vol I, N° 2 – Julio de 2013. Disp. en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina36549.pdf>
- ENGELS, Friedrich** ([1884] 1996) *El origen de la familia, de la propiedad privada y del estado*. Colección Ciencia, sería clásicos. Editorial fundamentos. Madrid, España.
- FAVA, Nicolás** (2018) “La doctrina Chocobar” en *Bordes* Revista de política, derecho y sociedad. Universidad Nacional de José C. Paz. Disponible en <http://revistabordes.unpaz.edu.ar/la-doctrina-chocobar/>
- FEDERMAN, Natalia Laura** (2021) *Sobre desapariciones estatales y apariciones: la trayectoria de Luciano Arruga en la burocracia de gestión de la muerte*. Tesis doctoral. Doctorado en Derechos Humanos. Universidad de Lanús
- FEIERSTEIN, Daniel** (2007). *El genocidio como práctica social*. Fondo de cultura económica. Argentina.
- FEIERSTEIN** (2008) *Seis estudios sobre genocidio. Análisis de las relaciones sociales; otredad, exclusión, exterminio*. Colección Ciencias Sociales. Ediciones del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- FEIERSTEIN, Daniel** (2012) *Memorias y Representaciones*. Fondo de Cultura Económica de Argentina. Buenos Aires, Argentina.
- FEIERSTEIN, Daniel** (2015). *Juicios: sobre la elaboración del genocidio, II*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. Argentina.
- FOUCAULT, Michel** ([1927] 1976) *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI. Madrid. España.
- FOUCAULT, Michel** ([2004] 2007) *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*. Fondo de cultura económica, obras de sociología. Buenos Aires, Argentina.
- FOUCAULT, Michel** ([1997] 2010) *Hay que defender la sociedad. Curso del Collège de France (1975-1976)* Ediciones Akal, Madrid, España.
- FONSECA, David; SOZZO, Máximo** (2012) “De la ‘nueva criminología’ a la ‘imaginación criminológica’”. Entrevista con Jock Young” en *Delito y sociedad* n° 33, año 21, 1° semestre 2012 pp. 141-54
- GÁLVEZ, Eduardo** (2010) “La emergencia de un nuevo ‘ideario’ dentro de la elite económica argentina durante la crisis de 2001-2002” presentado en VI Jornadas de Sociología de la UNLP 2010, Mesa 4; disponible en <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/106699/ev.5018.pdf-PDFA.pdf.pdf?sequence=1>
- GÁLVEZ** (2012) “La actuación de los grandes terratenientes en las crisis económicas de 1989-1991 y 2001-2002 en Argentina” En *Cuadernos del Cendes*, Caracas, v. 29, n. 79, p. 79-96, abr. 2012. Disponible en http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S101225082012000100005&lng=es&nrm=iso

- GARAPON, Antonine** (1997) “Quefaut-il Penser du Rituel Judiciaire?” en LINDGREN, Ralph y KNAACK (1997), *Jay Ritual an semiotics*. Peter Lang Publishing. Nueva York. Estados Unidos.
- GARCIA-BORÉS, Josep** “Psicología Cultural socioconstruccionista”, en Papeles de Trabajo sobre Cultura, Educación y Desarrollo Humano, ptedch; Universidad Autónoma de Madrid. Año 2015, Volumen 11, Número 2 (abril)
- GARLAND, David** ([1991] 2007) *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Temas, nuevo pensamiento jurídico. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes. Pontificia Universidad Javeriana- Instituto Pensar. Bogotá, Colombia.
- GARLAND, David** ([2001] 2005) *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa editorial. Barcelona.
- GAUNA ALSINA, Fernando y JULIANO, Mario Alberto** (2017) “Reflexiones preliminares sobre el devenir de la víctima en la República Argentina: el desafío de las víctimas por la paz” en *El debido proceso penal*. Ledesma, A. dir. Editorial Hammurabi. Buenos Aires.
- GREENBERG, David** (1981). *Crime and capitalism*. Ed. Mayfield Publishing Company; Palo Alto, California.
- GUGLIELMUCCI, Ana y LOPEZ, Loreto** (2019). “Restituir lo político: los lugares de memoria en Argentina, Chile y Colombia”, *Kamchatka* 13 (julio 2019), 31-57.
- HALBWACHS, Maurice** ([1950] 2004) *La memoria colectiva*. Prensas Universitarias de Zaragoza. Zaragoza, Estado Español.
- HOLLOWAY, John y PICCIOTO, Sol** (2020) “Hacia una teoría materialista del Estado” en Bonnet, Albert & Piva, Adrián (2020) (Compiladores) *Estado y capital. El debate alemán sobre la derivación del estado*. Dado Ediciones/ Herramienta ediciones. Inédita 6. Madrid. (pgs. 61 a 93)
- HOPP, Cecilia M.** (2012), “El cumplimiento de las obligaciones internacionales relacionadas con la violencia de género ¿Derogación tácita de la posibilidad de suspender el juicio a prueba?”, en *Jurisprudencia de Casación Penal. Análisis de fallos*, n° 5, en Ziffer, Patricia, directora, Hammurabi, Buenos Aires.
- HARAWAY, Donna** (1995) “Capítulo 7: Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial” *Ciencia, ciborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Ed. Catedra. Madrid
- HARAWAY, Donna** (2004). *Testigo_Modesto@ Segundo_Milenio. HombreHembra© _Conoce_Oncorotón®. Feminismo y tecnociencia*. Editorial UOC.
- IGLESIAS SKULJ, Agustina** (2013) “Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista” en *Delito y Sociedad* n° 35 año 22, 1º semestre 2013, págs. 85–109.
- ITAURRALDE, Manuel** (2007) “La sociología del castigo de David Garland: el control del crimen en las sociedades modernas tardías” Estudio preliminar en GARLAND, David

- ([1991] 2007) *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Temas, nuevo pensamiento jurídico. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes. Pontificia Universidad Javeriana- Instituto Pensar. Bogotá, Colombia.
- IZAGUIRRE, Inés** (2009). *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en Argentina 1973-1983. Antecedentes. Desarrollos. Complicidades*. Editorial Eudeba. Buenos Aires. Argentina.
- JAQUETTE, Jane S.** (1996) “Los movimientos de mujeres y las transiciones democráticas en América Latina” en Serie: Estudios básicos de Derechos Humanos, Tomo V Instituto Interamericano de Derechos Humanos Compilado por Laura Guzmán Stein y Gilda Pacheco Oreamuno --San José, Costa Rica, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2247/estudios-basicos-04-1996.pdf>
- JELIN, Elizabeth** (2001). *Los trabajos de la memoria*. Ed. Siglo XXI. Madrid.
- JELIN, Elizabeth** (2007a) “La conflictiva y nunca acabada mirada sobre el pasado” en: Marina Franco y Florencia Levín (comps.) *Historia Reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Paidós, Buenos Aires.
- JELIN, E.** (2007b). Víctimas, familiares y ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra. Cuadernos Pagu, 2007(29), Julio-diciembre 2007 37–60. <http://doi.org/10.1590/s0104-83332007000200003>
- JELIN, Elizabeth.** (2012). “El género en las memorias” En: Elizabeth Jelin, *Los trabajos de la memoria*, Siglo Veintiuno editores, España 2001. Cap. 6
- JELIN, Elizabeth** (2019) “Los abusos sexuales como crímenes de lesa humanidad y el respeto a la intimidad”. Capítulo 6 en *La lucha por el pasado. Cómo construimos la memoria social*. pgs. 217.240. Siglo XXI Editores.
- JIMENEZ, Daniel** (2016) “Razones de Mercado-Estado y Economía política del crimen”. En *Sortuz*. Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies. Volume 8, Issue 1. Pp.51-70
- KAUFMAN, Alejandro** (2007) “Los desaparecidos, lo indecible y la crisis. Memoria y ethos en la Argentina del presente” en: Marina Franco y Florencia Levín (comps.) *Historia Reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Paidós, Buenos Aires.
- KONSTENWEIN, Ezequiel** (2019) *Temblores criminológicos. Dilemas sobre el castigo, el control social la responsabilidad penal*. Editorial Astrea. Buenos Aires. Argentina.
- LARRAURI, Elena** (1991) *Herencia de la criminología crítica*. Editorial Siglo XXI. España.
- LARRAURI, Elena** (2021). “Una agenda feminista para la criminología” en *Jueces para la democracia. Dossier Feminismos y derecho*. Julio 2021.
- LENIN, Vladimir** (1918 [1960]) “El estado y la revolución” en Obras Escogidas. Instituto de Marxismo-Leninismo del CC del PCUS. Ediciones en lenguas extranjeras. Moscú.
- LEVI, Primo** ([1989] 2000) *Los hundidos y los salvados*. Muchnik Editores, S. A. Barcelona, Catalunya.

- LEVI, Primo** ([1947] 1987) *Si esto es un hombre*, Muchnik Editores, S.A. Barcelona, Catalunya.
- LEVI, Primo**, ([1976] 1987) “Apéndice de 1976” en LEVI, Primo ([1947] 1987) *Si esto es un hombre*, Muchnik Editores, S.A. Barcelona, Catalunya.
- MARX, Karl** (1875 [2000]), Crítica al Programa de Gotha. Disponible en <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/gotha/gotha.htm> digitalización: Juan Rafael Fajardo para el Marxists Internet Archive. Fuente: Tomado de C. Marx, Crítica al programa de Gotha, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín (Beijing), República Popular China, 1979.
- MARX, Karl** ([1932]2001) *La ideología alemana*, en Marx & Engels, Obras escogidas en tres tomos. Editorial Progreso, Moscú, 1974. Disponible en Marxists Internet Archive, septiembre de 2001, <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1846/ideoalemana/feuerbach/2.htm>
- MATTHEWS, Roger** ([1999] 2003) *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Ediciones bellaterra. Edición a cargo de Iñaki Rivera Beiras. Barcelona. Catalunya.
- MBEMBE, Achille** (2003) “Necropolitics” en *Public Culture*, volumen 15, número 1, invierno 2003 pp.11-40
- MELOSSI, Dario** ([1990]1992) *El estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia*. Siglo XXI Editores, Sociología y política. México.
- MELOSSI, Dario; PAVARINI, Massimo** ([1970]2005) *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario. Siglos XVI-XIX*. Siglo XXI Editores. Nueva criminología y derecho. México.
- MENDIOLA, Ignacio** (2014): “Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura”, Edicions Bellaterra, Barcelona
- MESSINA, Luciana** (2019). Lugares y políticas de la memoria. Notas teórico-metodológicas a partir de la experiencia argentina. Kamchatka. Revista de análisis cultural, 13, 59-77.
- MEYER, Adriana** (2021) *Desaparecer en democracia. Cuatro décadas de desapariciones forzadas en Argentina*. Marea editorial. Buenos Aires.
- MIRA, Julieta** (2009) “La emergencia de una ‘memoria jurídica’. El caso argentino” en RCSL Join Meeting 2009. Complexity, conflicts, Justice. 20 years of Sociology of Law. Oñati.
- MONTENEGRO, Marisela** s/d “Introducción al concepto de interseccionalidad. Aportes para los estudios de memoria. Clase presentada en el marco del Seminario Memorias colectivas y perspectivas feministas. Clacso.
- MORRISON, W.** (2012): *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Ed. Anthropos. Barcelona.
- NEUMAN, Elías** (1994a) *El abuso de poder en la Argentina y otros países latinoamericanos*. Ed. Espasa Calpe. Argentina.

- NEUMAN, Elías** (1994b) *Los homicidios de cada día*. Catálogos editora. Buenos Aires. Argentina.
- NEUMAN, Elías** (1991) *Los que viven del delito y los otros (la delincuencia como industria)*. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires.
- NEUMAN, Elías** (2001) *El estado penal y la prisión-muerte*. Editorial Universidad. Buenos Aires. Argentina.
- NEUMAN, Elías** (2007) *La ausencia del Estado*. Editorial Porrúa. México.
- NICANOFF, Sergio** (2015) “El Estado Moderno: apuntes para el estudio de sus características”. UBA. Argentina
- PANDOLFI, Oscar Raúl** (2010) *El derecho del imputado a un acusador penal único (o a un solo discurso acusatorio del que defenderse)*. Ediciones del copista. Argentina
- PAVARINI, Massimo** ([1980] 1988) *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI Editores, Nueva criminología y derecho. México.
- PASUKANIS, Evgenie** ([1927] 1976) *La teoría general del derecho y del marxismo*. Presentación y traducción de Virgilio Zapatero. Ed. Labor Universitaria. Monografías.
- PEÑA, Milciades** (2012) *Introducción al pensamiento de Marx*, en *Filosofía de la praxis* (compilado). Ediciones La Caldera. La Plata, Argentina.
- PIPER SHAFIR, Isabel** (2005). *Obstinaciones de la memoria. La dictadura militar chilena en las tramas del recuerdo*. Tesis doctoral, Departamento de Psicología Social, Universidad Autónoma de Barcelona.
- PIRAINO, Damián** (2016) *Detrás de Luciano. Luciano Arruga, secuestrado, torturado y desaparecido en democracia*. Buenos Aires. Argentina. Disponible en: <https://docs.google.com/file/d/0Byz1LWRFd7abZIFWUFBjdU52RkU/edit?resourcekey=0-KVdQ0V4Cm-3VDXjYkM-Gztw>
- PITCH, Tamar** ([1998] 2003) *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Colección estructuras y procesos, serie derecho. Editorial Trotta. Madrid.
- PITCH, Tamar.** (2003) *Responsabilidad Limitadas. Actores, Conflictos y Justicia*.
- PIQUÉ, María Luisa**, “Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional”, en Di Corleto (comp.), *Género y justicia penal*, Didot, Buenos Aires, 2017.
- PRIETO, Cristian** (2017) *Fichados*. Pixel Editora. La Plata, Argentina.
- REGUILLO, Rossana.** (2007). Condensaciones y desplazamientos. Las políticas del miedo en los cuerpos contemporáneos. En: Hemispheric Institute (Buenos Aires, Argentina).
- REYES MATE, Manuel** (1991), *La razón de los vencidos*, Anthropos. España.
- REYES MATE, Manuel** (2004) “La singularidad del holocausto” en AA.VV. *En defensa de Israel*. Madrid. P. 151/174 disponible en <http://www.proyectos.cchs.csic.es/fdh/sites/proyectos.cchs.csic.es/fdh/files/sinholo.pdf>

- REYES MATE, Manuel** (2005) *A contraluz de las ideas políticamente correctas*. Editorial Anthropos.
- REYES MATE, Manuel** (2006) *Medianoche en la historia*, Colección Estructuras y procesos. Serie Filosofía, Editorial Trotta. Madrid.
- RICOEUR, Paul** ([2000] 2003) *La memoria, la historia, el olvido*. Colección Estructuras y procesos. Serie Filosofía. Editorial Trotta. Madrid. España.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki** (2005) *Recorridos y posibles formas de la penalidad*. Editorial Anthropos. Observatori del sistema penal i els drets humans; Huellas, Desafíos. Barcelona.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki** (2012) “Tradiciones abolicionistas y escenarios (penales) contemporáneos”. En BERGALLI, Roberto, RIVERA BEIRAS, Iñaki (coordinadores) (2012a) *Louk Hulsman: ¿qué queda de los abolicionismos?* Ed. Anthropos, Observatori del sistema penal i els drets humans; Huellas, Desafío(s) 9. Barcelona
- RIVERA BEIRAS, Iñaki** (2017) *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Tirant lo Blanch. Valencia.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki** (2018) “Nuevamente, sobre la emergencia penal y la excepcionalidad penal y penitenciaria” en *Terrorismo, sistema penal y derechos fundamentales*. Alonso Rimo, Cuerda Arnau y Fernández Hernández, directores. Tirant lo Blanch. Valencia.
- ROMEO, Celeste** y **BIANCHI, Natacha** (2021). “Represión Estatal no es Violencia Institucional”. XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en: <https://cdsa.academica.org/000-074/266.pdf>
- ROUSSO, Henry** (2011) “¿Juzgar el pasado? Justicia e historia en Francia” en Vichy.
- RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto** ([1939] 1984) *Pena y estructura social*. Editorial Temis Librería. Colección pensamiento jurídico contemporáneo, Directores Roberto Bergalli y Juan Bustos Ramírez. Bogotá, Colombia.
- SBRILLER, Lucía** (2018) Tesis de Maestría inédita “Memoria, derecho a la verdad y respuestas estatales frente al genocidio”. Facultat de Dret. Universitat de Barcelona.
- SCOTT, Joan** (1992) “Experiencia”, en el libro *Feminist Theorize the Political*, ed. por Judith Butler y Joan W. Scott. Traducción de Moisés Silva.
- SHECAIRA, Sérgio Salomao** (2011) “La pena de muerte en el Brasil” en Anitua, Gabriel Ignacio y Yamamoto, María Verónica. (2011). *Pena de Muerte. Fundamentos teóricos para su abolición*. Ediciones Didot. Buenos Aires, Argentina.
- SHINDEL, Estela** (2009). “Inscribir el pasado en el presente: memoria y espacio urbano”. *Política y cultura*, 31, 65-87.
- SIDOTI GIGLI, Mariana** (2018) *Vivir sin justicia*. Editorial Mascaró, La Plata, Argentina.
- SMART, Carol** ([1977] 2019) “Teoría criminológica, su ideología y sus implicaciones para las mujeres” en ROLDÁN, Nahuel; COPPA, Lucia. Cuadernos de investigación, 2 (2), 2019. 2019.

- SVAMPA, Maristella** (2011) “Argentina una década después. Del <<que se vayan todos>> a la exacerbación de lo nacional-popular” en revista *Nueva Sociedad* No 235, septiembre-octubre de 2011, ISSN: 0251-3552,
- SYKES, Gresham; MATZA, David** ([1996] 2003) “Techniques of neutralización” en MC LAUGHLIN, Eugene, MUNCIE, John, HUGHES, Gordon (ed.) ([1996] 2003) *Criminological Perspectives. Essential Readings*. Sage publications. London.
- TISCORNIA, Sofia** (2008) *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Editores del Puerto/ CELS.
- TODOROV, Tzvetan** ([1995] 2000) *Los abusos de la memoria*. Paidós Asterisco. Ed. Paidós. Barcelona, Catalunya.
- TORDINI, Ximena** (2021) *Desaparecidos y desaparecidas en la Argentina contemporánea, quienes son, qué pasó con ellos y por qué la justicia y el Estado deberían despabilarse*. Editorial Siglo veintiuno. Buenos Aires. Argentina.
- TRAVERSO, Enzo** (2007) “Historia y Memoria: notas sobre un debate” en: Marina Franco y Florencia Levín (comps.) *Historia Reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Paidós, Buenos Aires.
- TRAVERSO, Enzo** (2017) “Memoria del futuro. Sobre la melancolía de la izquierda”. En la revista *Nueva Sociedad* n 268 marzo-abril 2017, ISSN: 0251-3552, <www.nuso.org>
- TRAVERSO, Enzo** ([2005], 2018) *El pasado, instrucciones de uso* Prometeo Libros. Buenos Aires, Argentina
- TRONCOSO PÉREZ, Lelya Elena; PIPER SHAFIR, Isabel** (2015) “Género y memoria: articulaciones críticas y feministas” en *Athenea Digital*, 15(1), 65-90. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1231>
- TRONCOSO PERÉZ, GALAZ VALDERRAMA y ALVAREZ** (2017), “Las producciones narrativas como metodología de investigación feminista en Psicología Social Crítica: Tensiones y desafíos” en *Psicoperspectivas Individuo y Sociedad*. Volumen 16, n° 2, 2017, pgs. 20-32
- TRONCOSO PERÉZ, Lelya** (2020) “Mujeres revolucionarias y resistencias cotidianas. Reflexiones sobre prácticas de memoria feminista” en Chile Clepsidra. *Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria* | ISSN 2362-2075. Volumen 7, Número 14, octubre 2020, pgs. 120-137
- TRUC, Gerome** (2011). Memory of places and places of memory: for a Halbwachsian socio-ethnography of collective memory, *International Social Science Journal*, 62(203-204), 147–159. doi:10.1111/j.1468-2451.2011.01800.
- VANNINI, Margarita** (2017). *Espacios Públicos: Managua 1979-2016. Resignificaciones, Reescrituras, Borraduras*. Tesis inédita. Maestría en Estudios Culturales. Managua, Nicaragua. IHNCAUCA. *Capítulo 1: Memorias en conflicto: “37 veces 19”*, pp. 8-20.
- VANNINI, Margarita** (2019) “Memoria y movilización ciudadana en la crisis de abril en Nicaragua”. Sin editorial.

- VANNINI, Margarita** (2020) *En Política y Memoria. “Resignificaciones y borraduras en el espacio urbano”*. Guatemala: FyG editores.
- VERDU, María del Carmen** (2009) *Represión en democracia: de la “primavera alfonsinista” al “gobierno de los derechos humanos”*. Herramienta Ediciones. Buenos Aires. Argentina.
- VILANOVA, M.** (2002). Rememoración Y Fuentes Orales. Actas Del IV Simposio de Historia Actual, 30(2003), 19–40.
- VINYES, Ricard** (2009). “La memoria del Estado”. En Vinyes, R., & Crenzel, E. A., *El estado y la memoria: Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia*, Barcelona, España: Editorial RBA.
- VINYES, Ricard** (2016) “Memoria, democracia y gestión” en *História e Perspectivas, Uberlândia* número 54 jun/2016
- WACQUANT, Loïc** ([1999] 2000) *Las cárceles de la miseria*. Alianza Editorial –ensayo. Madrid.
- WINN, Peter** (2014) *No hay ayer sin mañana. Batallas por la memoria histórica en el Cono Sur*.
- WRIGHT MILLS, Charles** (1959 [1964]) *La imaginación sociológica*. Fondo de cultura económica. México – Buenos Aires.
- YOUNG, Jock** ([2011] 2015) *La imaginación criminológica*. Editorial Marcial Pons. Derecho penal & Criminología. Buenos Aires.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl**, (2006) “El crimen de Estado como objeto de la criminología”. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en www.juridicas.unam.mx
- ZAFFARONI, Eugenio, Raúl** (2010) “Masacres: larvas y semillas. Lineamientos para un replanteo criminológico” *Revista Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia Año del bicentenario*, nº 1, 2010.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl** (2012 [2010]) “*Crímenes de masa*”. Ediciones Madres de Plaza de Mayo. Buenos Aires. Argentina.

Artículos periodísticos citados:

- ARDUINO, Ileana** (2020) “La pandemia del hacinamiento carcelario en América Latina” en *Vice* disponible en <https://www.vice.com/es/article/7kppx9/la-pandemia-del-hacinamiento-carcelario-en-america-latina>
- MEYER, Adriana** (2009) Luciano, un nuevo desaparecido. Página 12. Buenos Aires. Argentina. Disponible en Página 12: <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-122271-2009-03-29.html>

PITA, María Victoria; FAUR, Eleonor “lógica policial o ética del cuidado” en *Anfibia* disponible en <https://www.revistaanfibia.com/logica-policial-etica-del-cuidado/>

SEGUEZZO, Gabriela; DALLORSO, Nicolás (2020) “Elogio a la policía del cuidado” en *Página 12*, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/255797-elogio-a-la-policia-del-cuidado>

ARCHIVOS E INFORMES CONSULTADOS:

CORREPI Archivo 2019. Disponible en:
<https://drive.google.com/drive/folders/1DwlJHyuAHBp1dP8Cnb3DeNM07AbDMRKC>

CELS Letalidad Policial Estadísticas. Disponible en:
<https://www.cels.org.ar/web/letalidad-policial-estadisticas/> (consultado el 27.04.2020)

Ministerio de Seguridad vs. Correpi. Ministerio de Seguridad. Presidencia de la Nación. Proyecto “Violencia Institucional: hacia la implementación de políticas de prevención en la Argentina” CELS/Unión Europea Informe final sobre uso de violencia letal por parte de efectivos policiales en la ciudad de Rosario, durante el período 2008-2015 Cátedra de Criminología y Control Social. Disponible en:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ARG/INT_CAT_CSS_ARG_26989_S.pdf

ENTREVISTAS REALIZADAS POR LA AUTORA

Sandra Gomez (madre de Omar Cigarán)

Sofía Ballesteros (Abogada litigante en el juicio de responsabilidad a Walter Flores, integrante del Colectivo de Abogadxs Populares La Ciega)

Hernán Navarro (abogado, parte del Colectivo de Abogadxs Populares La Ciega)

María del Carmén Verdu (abogada, integrante de CORREPI)

Ailín Bonansea (Trabajadora Social, trabajadora de la Comisión Provincial por la Memoria)

Pedro Auzmendi (Abogado, Comisión Provincial por la Memoria)

Natalia Rochetti (Trabajadora Social, trabajadora de la Comisión Provincial por la Memoria)

Vanesa Orieta (hermana de Luciano Arruga)

Lorena Schwab (Trabajadora de la Dirección de Grupos en situación de vulnerabilidad, Subsecretaría de Derechos Humanos).

Entrevistas referenciadas realizadas por la autora en el marco de la tesis de Maestría “Memoria, Derecho a la verdad y respuestas estatales frente al genocidio”. Universitat de Barcelona. (Inédita)

Ailin Bonasea, militante de la Asociación ex Detenidos Desaparecidos

Marga, militante de la Asociación ex Detenidos Desaparecidos

Estela de la Cuadra, ex militante del PCML –Partido Comunista Marxista Leninista- sobreviviente de la dictadura militar.

JURISPRUDENCIA REFERIDA:

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Velásquez Rodríguez vs. Honduras. 29 de julio de 1988

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Alejandra Lapacó vs. Argentina. Informe de solución amistosa. 4 de febrero de 2000.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Bulacio vs. Argentina. 18 de septiembre de 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. 26 de agosto de 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso López y otros Vs. Argentina. 25 de noviembre de 2019

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Manuela y otros vs. El Salvador. Sentencia 2 de noviembre de 2021.

Tribunal Oral Federal nº 1 de Neuquén: Fallo Pelozo Iturri. Expte. 31000047/2008. 20 de marzo de 2019

Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal: Caso Mignone, Emilio F s/ presentación en causa 761 E.S.M.A (1995)

Cámara Federal de Apelaciones de La Plata: Resolución 18/98

Material audiovisual referido: Fraile Ana y Scavino Lucias (2020) *Quién mató a mi hermano*. Pulpo Films, INCAA. Buenos Aires. Argentina.

